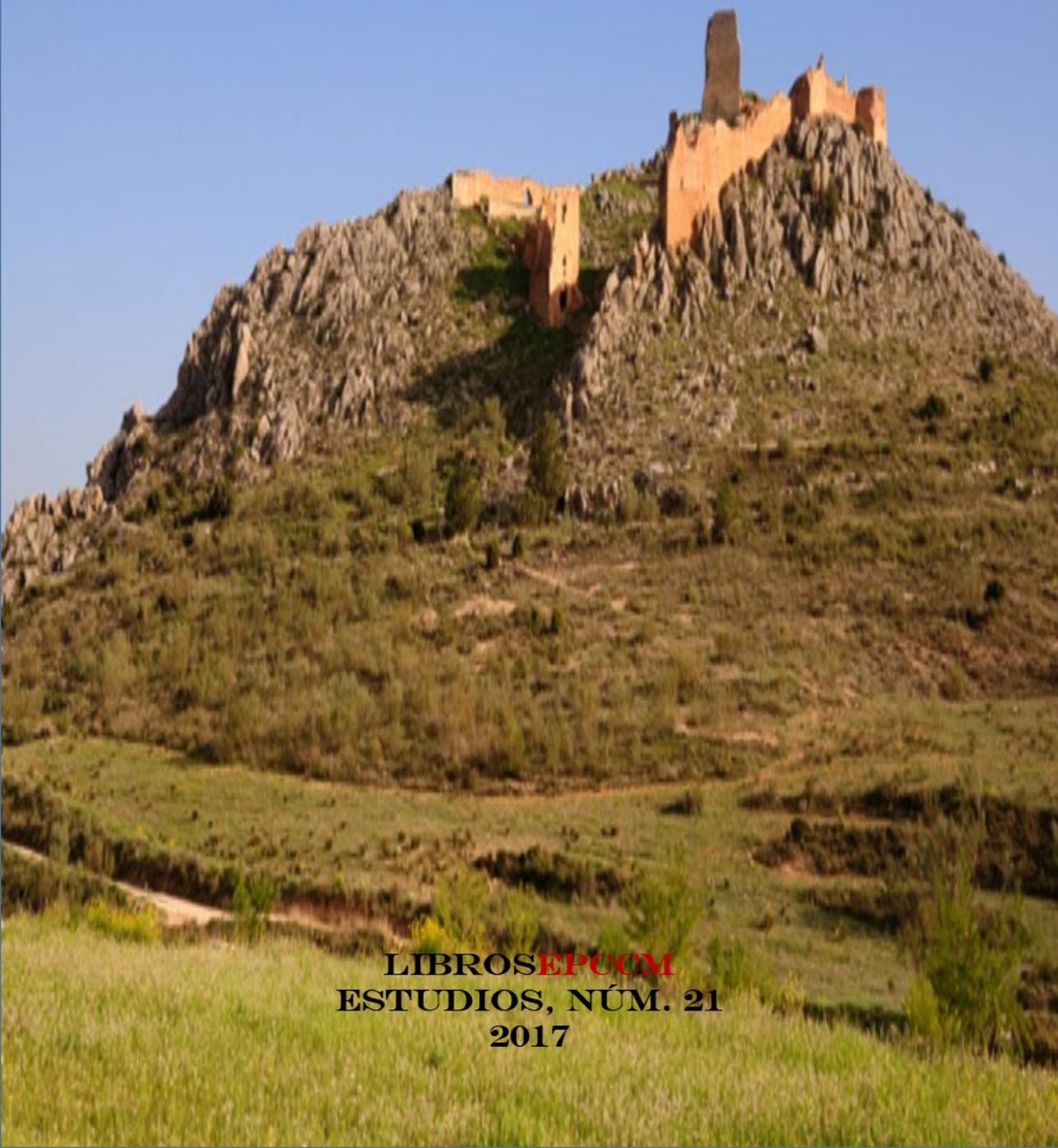


Francisco de Asís Veas Arteseros

# EL PLEITO DE XIQUENA

## ESTUDIO Y EDICIÓN



LIBROSEPOCM  
ESTUDIOS, NÚM. 21  
2017



# **EL PLEITO DE XIQUENA**

**Estudio y edición**

© Francisco de Asis Veas Arteseros  
© HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

[www.librosepccm.com](http://www.librosepccm.com)  
[www.epccm.es/net/org](http://www.epccm.es/net/org)

Diseño de portada: Francisco de Asis Veas Arteseros

Motivo de cubierta: Vista del castillo de Xiquena

Maquetación: Juan Abellán Pérez

ISBN: 978-84- 697-8516-4

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede realizarse con la autorización de su titular, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)), si necesita fotocopiar o escanear fragmentos de esta obra

## ÍNDICE

Un pleito medieval: Xiquena. La oposición del concejo de Lorca a la expansión nobiliaria en su territorio .....	6
1.- El dominio sobre Xiquena. Los orígenes del conflicto ...	7
2.- Xiquena en poder de Juan Pacheco .....	43
3.- El inicio del pleito. El juez Juan Pérez de Barradas .....	66
4.- El juez Antón Martínez de Aguilera .....	82
5.- Bibliografía .....	139
6.- El pleito de Xiquena .....	146
6.1.- Testigos de parte del marqués de Villena .....	275
6.2.- Testigos musulmanes de parte del marqués de Villena	328
6.3.- Testigos de parte de la ciudad de Lorca .....	372



### **UN PLEITO MEDIEVAL: XIQUENA. LA OPOSICIÓN DEL CONCEJO DE LORCA A LA EXPANSIÓN NOBILIARIA EN SU TERRITORIO.**

El castillo de Xiquena se ubica en lo que fue un espacio fronterizo del sector lorquino frente a la comarca de los Vélez y tenía un gran valor estratégico, ya que su posición en un cerro, en las estribaciones meridionales de la Sierra del Gigante, pese a su poca altitud, permitía un control efectivo sobre el valle del río Corneros. Su ubicación a unos 26 kms. de Lorca y 23 de Vélez Blanco por la carretera actual, lo convirtió en lugar de gran importancia, tanto bajo dominio islámico como cristiano y, desde su conquista por las armas castellanas formó parte, además, de los núcleos afectados por la expansión señorial ya que, aunque la fortaleza era de titularidad real, la actitud de los diferentes titulares de la alcaidia, fue deslizándose el cargo de alcaide, el castillo y su territorio circundante hacia la patrimonialización y el ejercicio del oficio de alcaide quedaba muchas veces muy lejos del "servicio real" y mucho más próximo a las instrucciones emanadas del titular del señorío que, naturalmente, velaban por sus intereses, en perjuicio del disfrute de tierras, caza y pastos que hasta entonces gozaban los vecinos de Lorca y el cobro de impuestos a los transeúntes, ganaderos,

agricultores, etc. y este factor junto a la formulación de un planteamiento geo-estratégico que convertía o pretendía convertir a Xiquena en un lugar jurisdiccional por sí, diferenciado del amplio alfoz lorquino, en la época de Juan Pacheco, marqués de Villena y maestro de Santiago, y las enormes consecuencias que de ello se derivaban, sobre todo el control de los cauces que nutrían el Guadalentín, puso en alerta al concejo de Lorca que siempre consideró suyos esos territorios y que veía amenazada su propia subsistencia por las ambiciones del señor de Villena.

## 1.- EL DOMINIO SOBRE XIQUENA. LOS ORÍGENES DE UN CONFLICTO.

Todo comenzó cuando la prolongada situación de treguas que caracterizaba las relaciones entre Castilla y Granada en los primeros decenios del siglo XV<sup>1</sup>, finalizó cuando expiró el plazo de vigencia de la tregua de 1426 y no fue renovada, lo que hizo que la década que se inició en 1430 comenzase con una situación de tregua finalizada y no renovada o, dicho de otro modo, de guerra no declarada y era cuestión de tiempo que si no se producía la renovación de la paz, el conflicto bélico llegase más pronto que tarde. Y así sucedió cuando Muhammad IX volvió a ocupar el trono granadino, en 1432, inicio de una fase bélica cuyo

---

<sup>1</sup> La permanencia de la suspensión de hostilidades mediante la renovación casi permanente de las treguas fue estudiada por TORRES FONTES, J.: "La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*", XIV-XV (1965-1966), págs. 137-167, XVI-XVII (1967-1968), págs. 89-146, XXI (1972), págs. 37-84 y XXII (1973), págs. 7-59, también "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. Las treguas de 1417 a 1426", en *Cuadernos de Estudios Medievales*, 6-7 (1978-1979), págs. 297-311

principal aporte en la frontera murciano-granadina fue la incorporación de Xiquena, Tirieza y Los Vélez al campo cristiano, aunque a la postre solo la primera permanecería como posición adelantada frente a la zona velezana retornada al dominio musulmán.

La ruptura de hostilidades fue respondida en el sector murciano con la preparación de operaciones sobre la zona de los Vélez planificadas por Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia, y Martín Fernández Piñero, alcaide de Lorca, quienes concentraron fuerzas en la plaza lorquina, nutridas principalmente por unidades murcianas y lorquinas a las que se sumaron elementos de otras procedencias, como Mula, cabeza del señorío de Yáñez Fajardo, la encomienda santiaguista de Aledo o del marquesado de Villena<sup>2</sup>, así como artillería representada por una lombarda fabricada también en Lorca, que terminó reventando, pero que, como veremos, sería decisiva en la conquista de Xiquena y Tirieza, sobre las que se lanzaron las tropas cristianas.

El adelantado de Murcia y el alcaide de Lorca, fijaron como primer objetivo Xiquena y Tirieza, pues su dominio aliviaría la presión que ejercían sobre las posiciones lorquinas en la misma proporción que aumentaría la realizada sobre los Vélez, pues Xiquena estaba más cerca de Vélez Blanco que de Lorca y los velezanos verían aproximarse la amenaza fronteriza casi a las mismas puertas de su ciudad, además de que se consolidaría el dominio cristiano sobre el paso natural por donde discurre el Guadalentín, que facilita el más cómodo acceso desde Lorca hacia la comarca de los

---

<sup>2</sup> Así lo testimoniaba Alfonso Lozano, vecino de Mula. A.M.L. Pleito de Xiquena (en adelante Xiquena), fol. 126v.

Vélez, hoya de Baza y noroeste granadino. Su conquista ofrecía enormes ventajas, tanto por la desaparición de esas avanzadas musulmanas, tras la conquista convertidas en puntas de lanza cristianas frente a los Vélez y también bases de partida de futuras incursiones, como por el refuerzo del control sobre una amplia zona del corredor prelitoral murciano, sobre las entradas y salidas desde y hacia el territorio granadino<sup>3</sup>.

Muy posiblemente a finales del mes de septiembre de 1433, las fuerzas murcianas salieron de Lorca y poco después se apoderaban de Xiquena y Tirieza con muy pocas dificultades<sup>4</sup>, totalmente desaparecidas después de aquel

---

<sup>3</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.-SERRANO DEL TORO, A.: "La actividad en el sector fronterizo de Xiquena", en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 18 (2016), págs. 1309-1310.

<sup>4</sup> La noticia de la conquista fue comunicada a Murcia, el día 3 de octubre, por el lorquino Anton de Sevilla a quien el concejo ordenó al mayordomo recibir en cuenta los 100 maravedis que le entregó por las "albricias por las nuevas que troxo de como el señor adelantado auia ganado los castillos de Xiquena e Tirieça de poder de los enemigos". A.M.M. A.C. 1433-1434, Núm. 56, sesión del sábado, 3-X-1433, fol. 17v, también TORRES FONTES, J.: *Xiquena: Castillo de la frontera*. Murcia, 1960 (2ª Ed. Murcia, 1979, Reimp. Murcia, 2007), págs. 37-39. Otros lorquinos también fueron premiados en la misma sesión concejil por causa diferente, pues el concejo ordeno que fueran recibidos en cuenta a Pedro Daroca, mayordomo, "los trezientos maravedis de dos blancas el maravedi, que dio por mandado del dicho conçejo a Juan Garçia, vezino de Lorca, por las quatro cabeças de moros almogauares que troxieron el e otros mançebos de la dicha villa, por quanto al tiempo que ge los mandaron dar no estauan juntos en el lugar acostunbrado" A.M.M. A.C. 1433-1434, *Ibid.*. Muy posiblemente ambas noticias este relacionadas y las expresiones del concejo en pasado parecen indicar que la toma de Xiquena y Tirieza bien pudo producirse a finales de septiembre o incluso antes, y sería entonces cuando el concejo murciano ordenó al mayordomo pagar los 100 maravedis que el 3 de octubre le mandaban recibir en cuenta, lo mismo que sucedía con los portadores de las cabezas. En los asientos de los Libros de Mayordomo del concejo murciano es muy frecuente ver la anotación de un cargo ordenado por el concejo y realizado meses antes, pero la

disparo de la lombarda que reventó, pero que fue suficiente para sembrar el pánico entre los defensores “e los moros huyeron e se descolgaron de noche del castillo hazia el rio e, asy mismo, los de Tirieça se fueron”<sup>5</sup>, ignorantes del fin de la pieza artillera, y entregaron Xiquena y poco después Tirieza<sup>6</sup>. Las tropas cristianas siguieron contra Vélez

---

ausencia del Libro de Mayordomo correspondiente al año concejil, 1433-1434, impide ir más allá.

<sup>5</sup> Así lo decía Diego Riquelme. Xiquena, fol. 81r. En el pánico desatado entre los musulmanes y en la ignorancia que tenían de la destrucción de la lombarda y que por eso huyeron, olvidando toda posibilidad de resistencia, abunda Pedro de la Torre, vecino de Murcia, quien expuso que al tiempo que los cristianos combatían Xiquena “que tiraron con vna lonbarda dos o tres tiros, que la dicha Lorca (sic, por lombarda), derribando e quemando, que se callase porque los moros no lo sopiesen, e que luego los moros se dieron”. Por su parte Juan Pardo, nacido en Mula y con vecindad de 20 años en Lorca hasta pasar a Vera, conocedor de los acontecimientos, señalaba que: “se hallo presente quando el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo çerco a Xiquena e a Tirieça e que quando combatio a Xiquena que tyraron con vna lonbarda e dieron en el adarve del castillo e rebento luego e mato a vn vezino de Lorca, que se dezya, cree que Gil Helices, e que los moros se dieron luego e que Xiquena la dieron y entregaron al dicho adelantado”, la muerte del lorquino Gil Helices o Felices, servidor de la lombarda, también la narra Juan López, vecino de Aledo, que señaló: “que al tiempo que Xiquena se gano que murio ally con vna lonbarda vno que se dezia Gil Felizes, que este testigo se hallo alli, siendo mochacho”. Xiquena, fols. 95r, 259r y 387v-388r.

<sup>6</sup> Tirieza había sido ocupada con anterioridad, a finales de 1430, por fuerzas del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, quien dejó el castillo en manos de Pascual Zalameda. Pero no duraría mucho la posesión cristiana, pues Zalameda traicionó la confianza del adelantado y permitió la entrada de contingentes velezanos que recuperaron el castillo y cautivaron a sus defensores que fueron trasladados a Vélez en donde permanecieron cautivos por largo tiempo, aunque algunos ya habían logrado la libertad en 1432, poco antes de la recuperación definitiva de Tirieza para las armas cristianas. TORRES FONTES, J.: “Los enemigos del hombre”, en *Murgetana*, 61 (1981), pág. 118-119. Pedro Martínez de Anaya fue testigo directo de la toma de Xiquena y Tirieza, aunque expone que la lombarda estalló cuando atacaban Tirieza y no Xiquena, porque “lo vydo., e que sabe que al tiempo que Tirieça se çerco e lonbardeo que vna lonbarda rebento en ella e que sy los de Xiquena supieran del rebotar de la

Blanco, pero fueron rechazadas y se retiraron sufriendo cuantiosas bajas, entre muertos y cautivados por los musulmanes, en noviembre de ese mismo año 1433<sup>7</sup>.

El avance desde la plaza lorquina hasta la fortaleza situada a orillas del río Corneros en unos 30 kilómetros y la reducción de la distancia entre el territorio cristiano y el musulmán, pues Vélez Blanco quedaba a algo más de 7 kilómetros de Xiquena, obligó a una reestructuración de la frontera, ya que no era solamente que Xiquena desempeñase bajo dominio cristiano el mismo papel que había tenido cuando dependía de Vélez Blanco<sup>8</sup> e incluso más por-

---

dicha lonbarda que no se dieran tan ayna como se dieron, porque con el temor que tenían del lonbardear de Tirieça se dieron luego". Xiquena, fol. 150v.

<sup>7</sup> Graves y desastrosas consecuencias tuvo también la expedición realizada por los murcianos contra Vera, en mayo de 1434, mandados por Alfonso Fajardo, hijo primogénito del adelantado, que murió luchando en la zona veratense, al parecer contra fuerzas muy superiores. No obstante, en 1436, las tropas murcianas ocuparon los Vélez y a ellas se sumarían otras conquistas, como Albox y Huéscar, pero todas se perderían tras la reacción granadina de 1445. Finalmente, sólo Xiquena y Tirieza quedarían en poder de los cristianos. Estos sucesos y otros derivados del avance sobre esas comarcas en TORRES FONTES, J.: "La conquista murciana de los Vélez (1436-1445)", en *Murgetana*, 83 (1991), págs. 93-113, "Conquista castellana y pérdida de Albox en el reinado de Juan II (1438-1445)", en *Roel*, 1 (1980), págs. 35-41, "Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla", en *Murgetana*, 84 (1992), págs. 81-99 y "La muerte de Alonso Fajardo", en *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), págs. 409-420, y REINALDOS MIÑARRO, D.: "Nuevas reflexiones sobre la conquista y pérdida cristiana del oriente del reino de Granada (1433-1447) a la luz de documentos del Archivo de la Catedral de Murcia", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pág. 355-356.

<sup>8</sup> Y ahora como baluarte frente a Vélez sucedía lo mismo, pues, como señalaba el alfaqueque velezano Alí Ubeyt, "estando las dichas villas de Xiquena e Tirieça pobladas de moros, que los alcaldes que en las dichas fortalezas estaban los proueya el rey de Granada, e quando acaheçia que los christianos de Lorca o de Caravaca reçebian algund agrauio de los moros que estaban en las dichas

que, derribada y asolada Tirieza, recaía en Xiquena una exclusiva función militar y todo el peso de la vigilancia constante del frente velezano del que se encargaban los defensores de la plaza<sup>9</sup>, no había lugar a dedicaciones como las

---

Xiquena e Tirieça que requerian a los cabeçeros de los Velizes que les enmendasen de los tales agravios que auian fecho los de Xiquena e Tirieça, pues estavan en sus terminos, e, asy mismo, los de los Velizes demandauan los agraviuos a las dichas Lorca e Caravaca, de manera que los de Xiquena no tenian que entender en los terminos, saluo estavan alli como guarda de la tierra. Y esto mismo sabe este testigo que se guardo despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça fueron de christianos, porque Lorca respondia a los Velizes por qualquier cosa que hazian los de Xiquena, e quando no sastifazian tomavan enmienda los de los Velizes de los de Lorca". Una continuidad en estos aspectos y en la vigilancia del otro lado de la frontera, que ratifica el lorquino Juan de Munera, tras su conquista por los cristianos que él mismo había visto, pues "desde el dicho castillo de Xiquena han fecho mucho daño a los moros de los Velizes e dia ha venido correrlos dos vezes, e desde alli auisar a la çibdad quando algunos moros salian de los Velizes a entrar a tierra de christianos, porque luego los veen". En ello se afirmaba Martín de Cifuentes, quien quedó en Xiquena por frontero poco después de tomada la fortaleza por el adelantado de Murcia, al decir que: "de alli fazian guerra e han fecho a los dichos Velizes despues aca e defendido la entrada de los moros para Lorca. También, en fin, señalaba Pedro Alfonso de Xativa, al decir que desde que "se hacuerda (sic), siempre ha vysto que desde el dicho castillo de Xiquena han fecho mucha guerra a los moros de los Velizes, e quando algund cabtyvo se soltaua de los Velizes que luego lo anparavan alli, e defendian por alli la entrada de los moros para tierra de christianos e quando salian luego los veyan e lo fazyan saber a Lorca". Xiquena, fol. 112r-v, 276r-v, 285v y 302v-303r.

<sup>9</sup> Xiquena se convirtió en un puesto de vigilancia y aviso permanente de la presencia de los velezanos, quienes para no ser vistos tendrían que dar un enorme rodeo pasando por detrás de la sierra, por un camino muy dificultoso, como decía Diego de Villalón: "que porque sabe que el dicho castillo de Xiquena esta dos leguas de los Velizes e que, en tiempo de guerra, de alli ha-zyan almenara quando auya moros en el canpo a otras guardas, que estavan en la syerra, e desde la dicha syerra la hazyan a Lorca, e que estava en lugar tan señalado que no podian salir ningunos caualleros ni peones de los dichos Veliz, sy no yvan por detras de la syerra, que los de Xiquena no los vyesen; e que por esta cabsa quedaria alli en huso (sic) el dicho castillo de Xiquena". Todo refrendado por Pedro Martínez de Anaya, quien apuntaba: "E que, luego, como Xiquena e Tirieça se tomaron, que dexaron a Xiquena para guarda, con obra de

agrícolas, que muy posiblemente quedaron en manos de mudéjares instalados en aquellas mismas casas que habían abandonado sus correligionarios, hasta que tras un incidente sangriento fueron derribadas, y pasaron a vivir al interior del castillo, donde estaban mejor vigilados, y que procedían de Vélez Blanco y Vélez Rubio, ocupados por Yáñez Fajardo, como sabemos, en 1436<sup>10</sup>. A los cristianos sólo la caza y, también, la pesca ocasional en los cauces fluviales

---

diez o doze onbres que guardasen el paso que no pasasen los moros, e derribaron e asolaron el dicho castillo de Tirieça, segund que en la dicha pregunta se contiene e....porque quando el dicho castillo de Xiquena quedo alli por derribar fue a cabsa que quando algund christiano salia huyendo de tierra de moros se recogiese alli e lo anparasen, e tambien quando algunos moros entrasen en tierra de christianos por alli los atajasen e tomasen breuemente los puertos. E que esto que lo sabe porque lo ha vysto segund que dicho ha e porque desde el dicho castillo de Xiquena se hazia vna almenara que se veyda desde la Torre de Alfonsy, por do se avysavan los de la dicha Lorca". Xiquena, fols. 145r y 151r.

<sup>10</sup> Según el testimonio de Alfonso Faura cuando se conquistaron Xiquena y Tirieza y más tarde los Vélez por el adelantado Yáñez Fajardo, "se torno a poblar de moros la dicha villa de Xiquena syendo alcaide della Juan de Ayegue". No sabemos bien si fue por instigación de estos pobladores islámicos o por otras causas que se nos escapan, el hecho que continua diciendo, al explicar que su madre le explicó "como estando ganadas las dichas villas de los christianos, que en la dicha villa de Xiquena hera alcaide Martin Faura, tyo de este testigo, e que los moros de los Velizes en las mismas casas de Xiquena, que avian quedado vazias de los moros quando se gano, le armaron (sic) e le mataron alli". Debió ser tras este incidente, tal vez simultáneo al ataque velezano sobre Xiquena y Tirieza, y después de rechazar a los atacantes, cuando el adelantado de Murcia ordenó la destrucción de Tirieza y la de las casas emplazadas alrededor del castillo, tal y como nos lo dice Martín de Cifuentes: "e que en Xiquena que hizo derribar todas las casas de alderedor e quedo el castillo solo e puso alli çierta gente con su alcaide, entre los quales estouo este testigo, e que desde a pocos días que vinieron los moros e ganaron otra vez a Tirieça e mataron çiertos christianos e que se defendio el castillo que no le tomaron, e que el dicho adelantado lo fizo derribar e asolar todo el dicho lugar de Tirieça e castillo, e despues aca sienpre ha estado derribado e asolado, que jamas se poblo". Xiquena, fols. 83v-84r y 302r.

del entorno<sup>11</sup> les liberaba de la dedicación militar, aunque fuese una distracción siempre peligrosa por la exposición a ser apresados, tal y como indicaba el comendador Diego de Soto, que estuvo unos cinco meses por capitán en Xiquena, alrededor de 1476, al decir que “en aquel tiempo no auia quien labrase saluo onbres que guardavan la dicha Xiquena, e que estos caçauan en el termino e monte e exido della”<sup>12</sup>. A la postre, en Xiquena llegó un momento en el que sólo había unos cuantos fronterizos vigilando el horizonte a las órdenes del alcaide que también controlaba a los homicianos llegados a la fortaleza para expiar sus delitos de sangre al amparo del privilegio otorgado por Enrique IV,

---

<sup>11</sup> Las alusiones a la pesca en la comarca de los Vélez son nulas en lo referente a la población musulmana y si aparecen respecto a los cristianos, como es el caso del murciano Diego de Villalón, quien visitó con frecuencia aquellas tierras y conocía los ríos y su régimen estival, de manera que lo que decía se justificaba porque “lo ha vysto e pescado en las juntas de los ryos de Veliz e Luchena”. Xiquena, fol. 141v.

<sup>12</sup> Xiquena, fol. 74r. A esta dualidad de funciones entre los pobladores de Xiquena en los años posteriores a la conquista, alude en un contexto muy posterior Juan de Salazar, un vecino de Murcia que visitaba con frecuencia aquellos parajes, al decir que siendo alcaide de Xiquena Lope de Chinchilla, es decir siendo la plaza propiedad del Marqués de Villena, residían en la fortaleza “obra de veinte e nueve o treinta vezinos, de los quales eran los diez escuderos, que ganavan cada nueve mill maravedis de sueldo, e los otros heran labradores e onbres del campo”. Ibid., fol. 99v. Diego de Soto fue comendador de Moratalla entre 1466 y 1507 y tenía un profundo conocimiento de la frontera, siendo su actividad fronteriza muy variada, ya fuere formando parte de la comisión negociadora de treguas como las de 1469 y 1472, procurador real al reino de Granada desde 1469 a 1490 o inspeccionando las fortalezas del reino granadino tras su conquista. Vid. TORRES FONTES, J.: “Las treguas con Granada de 1469 y 1472”, en *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 4-5 (1979), págs. 211-236, RODRIGUEZ LLOPIS, M.: *Seño-ríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Murcia, 1986, págs. 115, 116, 122, 135, 142-144, 146, 148, 240, 286 y LÓPEZ DE COCA CASCAÑER, J.E.: “Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499”, en *En la España Medieval*, 30 (2007), págs. 322, 324, 325, 328-330.

concedido para intentar paliar la “desastrosa y agónica situación de Xiquena, hecho que terminó por condicionar al enclave como uno de los más feroces lugares donde morar de toda Castilla”<sup>13</sup>.

Tras su conquista Xiquena paso a depender de Yáñez Fajardo<sup>14</sup>, que recibió la titularidad de la alcaidia y de este

---

<sup>13</sup> Ese era el parecer de Alfonso Pedriñán, conocedor de Xiquena, que señalaba que “en el castillo de Xiquena nunca vio otros vezinos saluo el alcaide y los omizianos que ganavan sus preuillejos”. Testimonio de Alfonso Pedriñán. A.M.L., Pleito de Xiquena, fol. 183v. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.-ORUÑO MOLINA, J.: “El privilegio de repoblación de Xiquena (S. XV). Un proyecto frustrado”, en *Clavis*, 4-5 (2008), pág. 41. Los homicianos de Xiquena fueron estudiados, el privilegio, por TORRES FONTES, J.: *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1979, págs. 115-123 y en otros varios aspectos por JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “Perdones y homicianos en Xiquena a finales de la Edad Media”, en *Actas III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, págs. 1521-1533. Sevilla, 1997, págs. 1521-1533, y “El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, 17 (1992), págs. 79-80.

<sup>14</sup> Alfonso Yáñez Fajardo, llegado al adelantamiento en 1424, era heredero de un señorío acumulado por su padre y que se centraba en las poblaciones y entornos de Alhama, La Puebla (Puebla de Mula), Librilla, Molina y Mula, que era la localidad más importante del mismo y que sirvió de base a su progenitor para, junto a la colaboración de Lorca, mantener su posición frente al concejo murciano. Ahora los éxitos en Xiquena y Tirieza abrían nuevas oportunidades de ampliación del dominio y buena prueba de ello es que tras la conquista ambas fortalezas fuesen puestas en manos de hombres de su confianza, pues todos los alcaides eran vecinos de Mula: En Tirieza, antes de su derribo, a Juan Fernández Talón, “e en Xiquena a vno que de dezya Fabra, vezino de Mula, e despues a Espejo e a Juan de Ayegue, vezinos de Mula”, a ellos se sumarían posteriormente los Vélez y diversas localidades del Valle del Almanzora. A.M.L., Pleito de Xiquena, fol. 259r. La formación y consolidación del linaje y su patrimonio en FRANCO SILVA, A.: “Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería”, en *Murgetana*, 89 (1994), págs. 5-43; TORRES FONTES, J.: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), págs. 109-175, “Alfonso Yáñez Fajardo y su señorío de Vélez Rubio, Vélez Blanco y Orce”, en *Murgetana*, 97 (1998), págs. 9-29, “La concesión del señorío de Molina a Juan Alfonso Fajardo”, en *Molina de Segura*, 1975, págs. 28-29.

modo, con la anexión además de Vélez Blanco y Vélez Rubio, expandía su dominio por la zona del Corneros y proyectaba su avance hacia el Almanzona. El adelantado poseía la fortaleza en nombre de Juan II, quien se preocupó de asignarle dotación presupuestaria para la tenencia, y como tal nombraba a los alcaides que por el gobernasen la plaza y cumpliesen e hiciesen cumplir su función de vigilancia permanente y oportuno aviso en caso de movimientos de tropas granadinas, y en su tiempo fueron alcaides, el primero un vecino de Mula de apellido Fabra, quien fue sucedido por Martín Faura, como hemos visto, tío de Alfonso Faura a quien su madre le contó cómo murió en un ataque de los velezanos y que fue relevado por un tal Espejo<sup>15</sup> a quien sucedió Juan de Ayegue, vecino de Murcia<sup>16</sup> y Alfonso Escudero quien, al parecer, fue quien traicionó a Yáñez Fajardo y entregó Xiquena a Alfonso Fajardo, aunque hay quien responsabilizó del hecho no al alcaide de la fortaleza sino a Gómez Fajardo, padre de Alfonso Fajardo<sup>17</sup>,

---

<sup>15</sup> Era Juan Pardo, un lorquino afincado en Vera en 1492, quien nos habla de Fabra y de Espejo como alcaides de Xiquena, así como del único alcaide que tuvo Tirieza antes de ser derribada, Juan Fernández Talón, vecino de Mula. Xiquena, fols. 258v-259r.

<sup>16</sup> Tras la muerte de Yáñez Fajardo, en 1444, y la ocupación de Xiquena por Alfonso Fajardo, regresó a Murcia y tuvo una activa presencia en la vida cotidiana, pues aparece como testigo en numerosos acuerdos concejiles, sirva como ejemplo, el asiento del mayordomo Fernán Sánchez de Torres, correspondiente al 4 de julio de 1442, que señala como pagó 300 maravedís a un peón que llevó a la corte una carta del concejo sobre el regimiento que quedó vacante por muerte de Pedro Martínez de Agüera, en que Juan de Ayegue figura testificando junto a Pedro Iñíguez de Zambrana, otro fajardista. VEAS ARTESEROS, C.: *La Hacienda Concejil murciana en el Siglo XV (1423-1482)*. Tesis Doctoral. Universidad de Murcia, 1986, Vol. 3, pág. 530.

<sup>17</sup> Juan López, vecino de Aledo, así lo señalaba: “que Alfonso Escudero, vecino que hera de Lorca, teniendo el dicho castillo de Xiquena por el dicho ade-

quien ya poseía la alcaidía de Lorca, lo cual consolidaba su posición frente al poder que representaba el adelantado Pedro Fajardo.

La posesión de Xiquena por el temido alcaide lorquino vino a ser confirmada por Juan II, quien, como medio de recompensar el pleito y homenaje que Fajardo se había comprometido a prestarle, le hizo “merçed e graçia e donación para sienpre jamas del mi logar de Xiquena con su castillo e fortaleza e con la huerta de Tirieça e con todos sus terminos e tierra e justiçia e jurediçion alta e baxa, çe-uil e criminal, e mero e misto inperio e rentas e pechos e penas e caloñas e omezillos e con todas las otras cosas e cada vna dellas pertenesçientes al señorío del dicho logar e huerta e,

---

lantado Alfonso Yañez Fajardo, que la dio al dicho Alfonso Fajardo e se la entrego”. Alfonso Lozano introdujo una novedosa información a este respecto cuando insistía en decir que sabía y vio que “la fortaleza de Xiquena estuvo por Alfonso Yañez Fajardo e hera suya, que la gano de los moros, e que despues la tovo Alfonso Fajardo, su sobrino, non sabe sy se la hurto el o Gomez Fajardo, padre del dicho Alfonso Fajardo”. Xiquena, fols. 389r-v y 127v. Sobre el padre de Alfonso Fajardo, que vivía con él en Lorca en 1445, el Profesor Torres Fontes señaló que era Gonzalo Fajardo, siendo Gómez Fajardo hijo y no padre del alcaide lorquino. La relación de Xiquena con Alfonso Fajardo tuvo su punto culminante cuando fue armado caballero por su tío, el adelantado, en presencia de su suegro Martín Fernández Piñero frente a los muros de la fortaleza. Por entonces no, pero sí desde el momento en el que Fajardo sucedió a Fernández Piñero al frente de la alcaidía de Lorca y comenzó su activa y agresiva vida política contra su primo Pedro Fajardo, sucesor de su padre Alfonso Yañez Fajardo en el adelantamiento de Murcia en 1444, Xiquena comenzó a entrar en los planes del alcaide lorquino como enlace importante entre sus extremos de dominio ubicados en Lorca y Caravaca, con lo que contaría con un eje de apoyos desde los que ejercer presión tanto a musulmanes como a sus rivales de las poblaciones murcianas que seguían la estela de Pedro Fajardo, con Murcia a la cabeza. TORRES FONTES, J.: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”, págs. 141, 167-168, *Fajardo el Bravo*, Murcia, 1944, pág. 83 y *Xiquena, castillo de la frontera*. págs. 43-44, y “Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca”, en *Homenaje al Profesor Juan García Abellán*. Murcia, 1991, pág. 377.

otrosy, con la meytad de la paga e lieua que yo con el dicho logar daua al adelantado Alfonso Yañez quando agora, postrimeramente, la tenya...”, reservando para la Corona la percepción de alcabalas, tercias, pedidos y monedas, así como las minas de oro, plata y otros metales, además de la “meytad de la justicia con el pleito e omenaje que a mi es deuido como rey e soberano señor del dicho logar e castillo e fortaleza e huerta”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup>Continuaba el monarca recordándole su compromiso y el de sus herederos y sucesores de “fazer e fagades del dicho logar e castillo e fortaleza del a mi e a los reyes que despues de mi vinieren en mis regnos, todas aquellas cosas que las leyes de mis regnos quieren e mandan que los vasallos e subditos e naturales fagan e sean tenudos de fazer a su rey e señor natural de sus villas e castillos e de sus heredamientos propios que tienen en sus regnos e tierras, por razon del señorío e mayoria e vasallaje que sobrellos han e todas las otras cosas que pertenescen al señorío real e se no pueden apartar del.

La qual dicha merçed e graçia e donación vos fago del dicho logar de Xiquena e su castillo e fortaleza e huerta de Tirieça, e con la dicha meytad de la dicha paga e lieua e con todo lo otro susodicho e cada cosa e parte dello e con todas las otras sus pertençias, como de cosa mia propia e por mi poseída, para que lo ayades e tengades de aqui adelante e sea vuestro e de vuestros herederos e subçesores despues de vos, e lo podades vender e enpeñar e donar, cambiar e enajenar e fazer dello e en ello como de cosa vuestra propia, tanto que no podades fazer ni fagades lo susodicho ni cosa alguna dello con iglesia ni monasterio, ni con persona de orden ni de religión sin mi liçençia e espeçial mandado, ni con otra persona alguna de fuera de mis regnos.

E por esta mi carta vos do e entrego e traspaso la tenençia e posesion real e corporal, çeuil e natural, e el señorío e propiedad del dicho logar e su castillo e fortaleza e con todo lo otro susodicho e cada cosa dello, e poder e actoridad para lo entrar e tomar e vos apoderar en todo ello e en cada cosa dello syn pena e syn caloña alguna en caso que falledes ende qualquier resistencia actual o verbal e avnque todo concurra ayuntada o apartadamente. La qual dicha merçed e graçia e donación que vos yo asy fago del dicho logar e su castillo e fortaleza e huerta e meytad de paga e lieua, con todo lo susodicho e cada cosa dello, quiero e mando e es mi merçed e voluntad que vala e sea firme e estable e valedero para sienpre jamas, no enbargantes qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos e cartas e preuillejos e otra qualquier cosa, asy de fecho como de derecho, que en contrario sea o ser pueda ni, otrosy, enbargantes las

Juan II insistía en la pertenencia de la fortaleza a la Corona y en que Alfonso Fajardo era su representante y le estaba subordinado, pero en realidad el alcaide lorquino, apoyado también en el dominio sobre Caravaca, era dueño de un amplio sector del territorio murciano en el que hacía y deshacía a su antojo pues, si hacemos caso a quienes se pronunciaron al respecto, ejercía el mando de una manera tiránica, basando en el miedo y en el temor que inspiraba la rudeza de su proceder la certeza de ser respetado, acatado y obedecido<sup>19</sup>. En realidad no es nada nuevo tal posiciona-

---

leyes que dizen que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho deuen ser obedecidas e no conplidas, avnque contengan qualesquier clausulas derogatorias e otras firmezas, e que las leyes e fueros e derechos valederos no pueden ser derogados saluo por cortes", 1450-V-25, Salamanca, A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C.120, D. 6. Don Juan también se preocupó, pocos meses después, de proporcionar las dotaciones económicas para Xiquena, aunque ahora eran la mitad de lo que percibía Yáñez Fajardo, al comunicar a los contadores mayores que "es mi merçed de le mandar librar la dicha paga e lieba que asy postremeramente yo mandaua librar al dicho adelantado por çinco años conplidos primeros siguientes, que comiençen desde primero dia de henero del año que viene de mill e quatroçientos e çinquenta e vn años que se conpliran en fin de dezienbre del año que verna de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años" y en consecuencia que procediesen a asentar en los libros de contaduría tal dotación de la "dicha paga e lieba desde el dicho primero dia de henero primero que verna e dende adelante en cada vno de los dichos çinco años fasta ser conplidos, segund e quando libraredes las otras tenencias e pagas a los que las de mi tienen". Enrique IV confirmó la concesión de su padre de manera expresa y de manera implícita la continuidad de las libranzas en diversas rentas para costear el mantenimiento de Xiquena. 1450-X-19, s.l., 1458-IX-24, Úbeda y 1460-XII-20, Madrid. (A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C.120, D.6, D.8 y D.9).

<sup>19</sup> En este punto referente a la actitud tiránica de Alfonso Fajardo, hay opiniones, naturalmente, defendidas por los contrarios a las pretensiones del marqués de Villena en el pleito que se planteó sobre Xiquena. Así, el procurador del concejo lorquino afirmaba que "que Alfonso Fajardo, seyendo caullero poderoso, como fue, e teniendo esta dicha çibdad e reyno de Murçia ocupado de tirania contra el rey, nuestro señor, que a la sazón reynava, ocupó de fecho a la dicha Xiquena, segund que todos los otros logares del dicho reyno de Murçia",

miento, ya que era más disuasorio y efectivo para estar relativamente tranquilo y evitar ser el objetivo de alguna jugada de hombres de su confianza, aunque no siempre era así, como sucedió con un alcaide de Xiquena, apellidado Ortega, quien al parecer no temía la ira de su señor y que,

---

mientras que Alvar Yáñez de Buitrago negaba con contundencia tal aseveración: “E niego Alfonso Fajardo aver sydo ni ser tyrano ni con tirania aver ocupado la dicha villa de Xiquena”. Xiquena, fols. 13v y 19v. En realidad tales afirmaciones encaminadas, la primera, a demostrar la ilegalidad de la venta de Xiquena efectuada por Alfonso Fajardo al marqués de Villena, y a todo lo contrario la segunda, encierran una parte de verdad, pues para unos el alcaide de Lorca era “el Bravo”, para otros “el Malo” y no faltaban quienes lo apodaban “el Justo”, aunque todo era según le iba a cada uno y, desde luego, los que hablaban en su contra tenían argumentos para ello, cuando insisten en señalar su carácter iracundo y arbitrario, cuya mano dura era el medio para inspirar temor y miedo que obligase a la obediencia pues, como dice Antón Avellán, nadie se atrevía a “contradezir la voluntad del dicho Alfonso Fajardo por ser, como fue, cauallero muy poderoso, muy temeroso, que robava e matava asy regidores como abitantes de esta dicha çibdad como a otros cavalleros poderosos de la tierra, e les tomo e forço sus posesiones e tierras e los desheredo dellas e los prendia e robava e matava e desterrava, y por aqueste temor, que es temor grande, que cahe en constante varon, la dicha çibdad e conçejo della, mis partes, no oso dezir al dicho Alfonso Fajardo que la de-socupase”. El vecino de Murcia, Diego de Villalón, corroboraba lo dicho por Antón Avellán y señalaba que “vido e conosçio al dicho Alfonso Fajardo y hera de la calidad en la pregunta contenyda, y avn que sabe que sy alguno le enojaua lo enbiaua a vender a tierra de moros e sy algund criado suyo, del dicho Fajardo, algo le dezuya que alguno de la dicha Lorca o de los lugares que el al presente tenia que dixese, que luego le mandaua tomar su hazyenda e prender e enbyar a vender a los moros sy se le antojava, e que de esta cabsa le auyan miedo todos los de esta comarca e tierra”. Por su parte Juan de Segura, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Murcia, abundaba en lo mismo, cuando decía que conocía el proceder de Fajardo porque lo había visto e incluso “a su padre de este testigo le tomo su hazyenda y le hazya andar a sonbra de texados, e que tomava las hazyendas a vnos e las daua a otros, e que todo lo que en aquel tiempo queria hazer que tanto hazya, que ninguno le osava yr a la mano ni se lo contradezir e todos le auyan miedo y temor”. Xiquena, fols. 25r-v, 145v y 158v. Sobre la figura de Alfonso o Alonso Fajardo y su época, siguen siendo válidas las obras, ya clásicas, de TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo* y *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*. Madrid, 1953.

según el muleño Alfonso de Mena, “le andaua en ruyn-dad”, quizá apropiándose de los derechos de caza y otros que se cobraban, abusando de ellos o maniobrando a espaldas de Fajardo, quien envió a Mena y a otros tres para que lo prendiesen<sup>20</sup> y lo trajesen a Lorca donde debió recibir un castigo ejemplar que le sirviese de escarmiento a él y de aviso a quienes quisiesen seguir ese mismo camino. Y es que muy pocos escapaban, aunque fuese abandonando la ciudad, de la mano de Alfonso Fajardo quien, según el lorquino Andrés García de Alcaraz, “fizo matar a vn regidor de la çibdad de Lorca, estando en Murçia, en la plaça de Santa Catalina, le dieron çiertos criados del dicho Alfonso Fajardo de puñaladas por su mandado, e que el dicho regidor se dezia Diego Lopez”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Xiquena, fol. 132r.

<sup>21</sup> Xiquena, fol. 330r-v. Andrés García de Alcaraz, tenía motivos más que sobrados para acusar a Fajardo de tales hechos, porque “este testigo se acuerda de todo ello e lo vido e fue en la guerra contra el dicho Alfonso Fajardo en fauor e ayuda del señor rey don Juan, el e todo su lenaja (sic), e que porque este testigo e su linaje heran, como dicho ha, contra el dicho Alfonso Fajardo, los robo e desnaturó de la dicha çibdad e se fueron a Murçia a beuir, e que despues el señor rey don Enrique fue a la çibdad de Lorca e los torno a sus posesiones e Gonçalo Carrillo, su capitan, e asy estan oy dia”. Ibid., fol. 330r. Independientemente de la animadversión de García de Alcaraz, no he podido establecer la veracidad de sus afirmaciones sobre el asesinato de Diego López, el regidor lorquino huido a Murcia, ya que no he encontrado dato alguno entre los años 1442 y 1460. Ciertamente en los años de la derrota, desde 1458 en que, rebelado contra el rey, pierde Lorca, la ferocidad del alcaide lorquino para castigar a los desertores y traidores a su causa es ejemplar: Martín del Castillo, sus hijos, su hermano Bartolomé del Castillo y otros parientes, a los que Fajardo y Juan de Ayala culpaba de la pérdida de Alhama de la que Martín del Castillo había sido alcaide y que entregaron dicha plaza al ejército real, fueron perseguidos a muerte “e se temen e reçelan de Juan de Ayala e de Alfonso Fajardo e de sus vasallos e parentelas e de sus allegados e paniaguados e de otras qualesquier personas, sus parientes e aliados, los quales querran ferir o matar o lisiar o fazer otro mal e daño en sus personas e bienes”, por lo que buscaron y obtuvieron en

Mientras Alfonso Fajardo dominó Xiquena puso en ella como alcaides a hombres de su confianza, aunque algunos le defraudaran como acabamos de ver, a un tal Gacete que murió a manos de los granadinos, y a Rodrigo de Céspedes, Miguel Rubio, Juan del Tejo, todos ellos nominados en la carta de perdón de Enrique IV, y a Antón Saorín, además de a su hermano Juan Fajardo, considerado bastardo por muchos de los que a él se referían<sup>22</sup>.

---

amparo de Enrique IV, 1458-XII-15, Segovia. Mientras que Rodrigo de Jerez y un tal Guirao, junto con otros habitantes de Caravaca y Cehegín, en opinión de Torres Fontes, promotores o participantes en el alzamiento de Caravaca, también fueron perseguidos hasta encontrar el amparo real, 1459-V-30, Arévalo. TORRES FONTES, J.: Fajardo el Bravo, Doc. 46 y 52

<sup>22</sup> Nada se sabe de este Juan Fajardo que si era hermano o hermano bastardo de Alfonso Fajardo lo sería por ser hijo de Gonzalo Fajardo, comendador de Moratalla, padre del alcaide lorquino, y también de Blanca Fajardo, Isabel Fajardo y Beatriz Fajardo, a las que podría sumarse Pedro Fajardo, un sobrino de Alfonso Yáñez, que conquistaba Albox en 1436, y, según Torres Fontes "sin fundamento a Juan Fajardo", incluido en la carta de perdón de Enrique IV de 1458. Un Juan Fajardo, identificado por Torres Fontes como hijo de Juan Alfonso Fajardo y Leonor Díaz de Mendoza, y a veces considerado hijo de Alfonso Yáñez Fajardo, fue contemporáneo de Alfonso Fajardo quien lo apresó y mantuvo encarcelado en Caravaca, pues en noviembre de 1453, se habla de "la prisión que Alfonso Fajardo hizo en Caravaca al comendador Juan Fajardo" a quien el alcaide lorquino no consintió en liberar pese a las gestiones realizadas desde Murcia. TORRES FONTES, J.: "Los Fajardo en los siglos XIV y XV", págs 142 y 155-157. Pero tal vez el descarte de aquel Juan Fajardo sea erróneo y su estrecha relación con Alfonso Fajardo, deducida de que se incluye entre los primeros nombres de la carta de perdón de Enrique IV que son los más próximos e "importantes" colaboradores del alcaide, como García Manrique, Juan de Ayala, Juan de Figueroa, Martín de Ribahorada y los miembros del patriciado lorquino Martín de Cañizares y Juan de Tudela, justifique su inclusión en el perdón real no por ser colaborador del alcaide lorquino, que también, sino por ser familia y las reiteradas referencias a su bastardía permiten deducir con toda clase de reservas que Gonzalo Fajardo fue también el padre de este desconocido Juan Fajardo. 1458-IX-24, Úbeda, TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, Doc. 43 y MOLINA GRANDE, M.C.: "Documentos de Enrique IV", en *CODOM*, XVIII, Murcia, 1988, Doc. 86. El murciano Antón Saorín refiere como Alfonso Fajardo

La pérdida de Lorca, en agosto de 1458<sup>23</sup>, después de dura resistencia e incluso buscando unos apoyos en las poblaciones del reino de Granada, que tanta impopularidad

---

“poseyo asaz tienpo a la villa de Xiquena.....desde año de quarenta e seis fasta año de sesenta”, una cronología errónea por meses en lo referente al final, ya que vendió Xiquena al marqués de Villena en agosto de 1459 y respecto al principio debió ser poco anterior a la muerte de Alfonso Yáñez Fajardo, en 1444, y añade que “Juan de Ayala la hurto a vn hermano bastardo del dicho Alfonso Fajardo”, lo mismo que sostuvo Alvaro de Aledo, Andrés García de Alcaraz dice solamente “hermano”, pero Juan de Buendía, vecino de Librilla, volvía a la bastardía al decir que: “teniendo el dicho Alfonso Fajardo la dicha fortaleza de Xiquena y por el vn alcaide que dezian que hera su hermano bastardo”, perdió la plaza. Pedro Fernández Manchirón o Menchirón, vecino de Lorca que parecía estar bien informado, habla que en los momentos de serle arrebatada Xiquena “la tenia vn hermano del dicho Alfonso Fajardo, que se dezia Juan Fajardo”, mientras que Alfonso Rubio, vecino de Baza, indicaba que: “Juan de Ayala furto a la dicha Xiquena de poder de vn hermano del dicho Alfonso Fajardo, que alli estaua por alcaide”. Xiquena, fols. 89r, 178r, 330r, 349r, 373v y 410v.

<sup>23</sup> El día 15 de agosto de 1458 el concejo de Murcia envió a Sancho Torrano para que comunicase al monarca la noticia. Las operaciones ordenadas por Enrique IV contra Lorca y la capitulación de la ciudad en TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, págs. 75-79. También JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres Alfonsi e del Espolon para servicio del rey”. Castillo y poder político en Lorca durante la Baja Edad Media”, en *Clavis*, 3 (2003), págs. 159-161. En junio ya el rey había escrito al concejo de Lorca para expresarles su voluntad de que Lorca perteneciese para siempre a la Corona y que no sería enajenada de ella bajo ningún concepto, disposición que sería confirmada en septiembre de ese mismo año y, más tarde, en diciembre de 1464. 1458-VI-4, Jaén, 1458-IX-7, Úbeda y 1464-XII-28, [Segovia], MOLINA GRANDE, M.C.: “Documentos de Enrique IV”. Apéndice Docs. III y VIII. GARCÍA DÍAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca*. Murcia, 2007. Doc. 157. Parece que por entonces Alfonso Fajardo también perdió el juro de 10.000 maravedís que su esposa, María Piñero, poseía situado en las alcabalas de Lorca y que debería ir ligado a la tenencia de la fortaleza, pues, en 1464, Enrique IV lo asignó a Pedro Fajardo junto con la custodia de la fortaleza lorquina y en 10.000 maravedis se mantendría hasta que por el albalá del 15 de abril de 1477, la reina Isabel modificó la cuantía, pues al conceder la tenencia y guarda del alcázar de Lorca incluyó un juro de 75.000 maravedís anuales para cubrir los gastos que se derivasen de la dinámica del castillo. El juro de 75.000

le granjearon entre sus propios conciudadanos que no veían con buenos ojos la concurrencia de los islámicos, que en un momento dado podían aprovechar el conocimiento que adquirirían de la tierra cristiana y emplearlo contra ellos en tiempo de ruptura, sin entrar en el plano estrictamente religioso<sup>24</sup>, además de que sería base para acusarlo de impío

---

maravedís fue confirmado, tras la muerte de Pedro Fajardo, al nuevo adelantado don Juan Chacón, esposo de Luisa Fajardo, hija del difunto, por los reyes, el 6 de enero de 1483. GUERRERO ARJONA, M.: "Privilegios, juros y mercedes de los señoríos granadinos orientales en el Reino de Murcia Lorca) en el siglo XVI", en ANDUJAR CASTILLO, F.-DÍAZ LÓPEZ, J.P. (Eds.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería, 2007, págs. 338-339.

<sup>24</sup> No hacia Alfonso Fajardo nada nuevo, ya que acudir a Granada en solicitud de ayuda para obtener refuerzos con los que contrarrestar el potencial enemigo había sido bastante usual en diferentes tiempos dentro y fuera del Reino de Murcia, aunque ello supusiese un cargo de sus conciencias, bastante disimulado por la desmedida ambición que les llevaba a la insubordinación y a buscar apoyos incluso del los enemigos naturales de los cristianos. Un ilustre predecesor suyo en el adelantamiento murciano y que logró imponer también su mando en Lorca como fue Juan Manuel quien, enfrentado a Alfonso XI por una ofensa de honor al no cumplir el monarca castellano su palabra de casar con su hija Constanza, también trató de contar con el apoyo de fuerzas granadinas ofreciendo al rey musulmán un pacto realmente increíble y que sólo se explica por la desmedida ambición del señor de Villena que estaba dispuesto incluso a ceder al rey granadino tierras y fortalezas donde quisiese, de manera que Muhammad IV "pueda yr de la tierra que agora tienen los moros si quisiere fasta en Toledo o fasta en Castiella". VEAS ARTESEROS, F. de A.-MOLINA MOLINA, A.L.: "Documentos del Siglo XIV" – 1 –, en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, IX. Murcia, 2015, pág. CXXIV. El señor de Villena recordaba como en tiempos anteriores también Granada sirvió de apoyo a los rebeldes castellanos, en una política que sería continuada tiempo después por Pedro I de Castilla quien encontró en el rey nazarí cobertura militar en su lucha contra Pedro IV de Aragón y Enrique de Trastámara que patrocinaría, precisamente por eso una propaganda de filoislámico y filojudío que hizo mucho daño al monarca castellano. Y, en fin, mucho después y en el plano internacional otro rey católico, Francisco I de Francia, en 1542, pactó con los turcos una alianza para enfrentarse a Carlos I y tampoco despertó ese acuerdo mucho entusiasmo en muy amplios y diversos sectores de la sociedad europea y francesa de la época.

y mal cristiano después por Enrique IV, supuso un duro revés para Fajardo que trató de cortar la hemorragia enviando su famosa carta a Enrique IV en la que con exaltación de sus méritos y amenazas bien claras, trataba de hacerle ver lo injusto de la guerra que le había declarado si como las inconveniencias que se derivarían continuar en esa actitud el monarca<sup>25</sup>, quien confirmaba la capitulación de Lorca y el 23 de septiembre notificaba al concejo de Murcia que “en quanto a la mi çibdad de Lorca, yo enbio por mi alcaýde della persona de mi casa”, así como que, después de escuchar lo que Sancho Torrano, enviado del concejo y portador de la carta real, le comentó sobre el perdón que se iba a conceder al ya ex-alcaide lorquino, les señalaba que “E quanto a lo que dezis de Alonso Fajardo, avido sobre todo mi deliberado e buen consejo, esperando que el con buenos seruiçios reparara sus malos fechos pasados, se dio la orden que el portador vos dira”<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> 1458-VIII-20, Caravaca. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*. Doc. 51, y “Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca”, Doc. II, con nuevas puntualizaciones sobre dicho documento en págs. 381-382.

<sup>26</sup> 1458-IX-23, Úbeda. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, Doc. 42 y MOLINA GRANDE, M.C.: “Documentos de Enrique IV”, en *CODOM*, XVIII, Murcia, 1988, Doc. 83. Al día siguiente don Enrique envió un albalá a las autoridades de Murcia, Alcantarilla, Alguazas, Lorquí y Ceutí para ordenarles que las morerías de las citadas localidades proporcionasen a Alfonso Fajardo y a su yerno García Manrique, las bestias que necesitasen para llevar “algunas cosas de sus faziendas e bienes que fasta aqui tenian en el castillo e fortaleza de Lorca e en la villa e castillo de Mula a algunas partes”, eso sí, pagando Fajardo y Manrique “sus jornales a preçios razonables”, 1458-IX-24, [Úbeda], MOLINA GRANDE, M. C.: *Ibid.* . Doc. 84 TORRES FONTES, J.: “Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca”, pág. 376.

<sup>27</sup> 1458-IX-24, [Úbeda]. TORRES FONTES, J.: “Alfonso Fajardo y su señorío de Caravaca”. D. I y GARCIA DÍAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca*. Doc. 141.

El citado perdón real supuso el teórico final de la guerra y, en la misma fecha, Alfonso Fajardo recibía la confirmación de Enrique IV sobre la posesión de Xiquena y de Caravaca con la promesa de compensaciones si alguna vez fuera devuelta a la Orden de Santiago<sup>27</sup> y podía el otrora alcaide de Lorca todavía mantener una cierta posición descollante, aunque sin volver a las andadas, cosa que no hizo, porque pretender seguir en la brega contra el adelantado, en circunstancias muy diferentes a las de años anteriores, era una empresa condenada al fracaso y mucho más desde que sus seguidores y apoyos más firmes habían disminuido desde la pérdida de Lorca que, entre otras cosas, provocó la ruptura del bloque que se había mantenido unido hasta entonces, amalgamado en torno a un caudillo victorioso e indiscutible, pero que en la hora de la derrota vio como afloraban disensiones, fruto muchas veces de la búsqueda de culpables y su castigo por negligentes cuando no traidores, que terminarían por romper definitivamente aquella unidad y a provocar desafecciones de hombres de su confianza.

En este marco se puede comprender la ruptura entre Alfonso Fajardo y Juan de Ayala, señor de Albudeite, gran colaborador junto a García Manrique, del alcaide lorquino<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> 1458-IX-24, [Úbeda]. TORRES FONTES, J.: "Alfonso Fajardo y su señorío de Caravaca". D. I y GARCÍA DÍAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca*. Doc. 141.

<sup>28</sup> En sus declaraciones Pedro León dejó bien clara la cercanía entre ambos al decir que teniendo Alfonso Fajardo a Xiquena "Juan de Ayala, que con el beuia", lo traicionó y le hurtó la fortaleza. Xiquena, fol. 360r. Sobre la identidad de Juan de Ayala, mi recordado maestro, el Profesor Torres Fontes, conjeturó con que fuera hijo de una supuesta Beatriz Fajardo Ayala que identificó con otra Beatriz Fajardo, hija de Alfonso Yáñez Fajardo I, habida del matrimonio del adelantado de Murcia con Mencía López de Ayala, señalando además que

cuyas pautas de comportamiento seguirá en diversas actuaciones llevadas a cabo en el camino entre Murcia y Lorca, tanto antes como después de su caída<sup>29</sup>.

---

era señora de Albudeite en 1401, pero, por otra parte, mostraba sus dudas sobre tal identificación porque, como decía: “también puede ser persona distinta, pues en otros documentos se le denomina Aldonza – nombre repetido entre los Fajardo – como es el convenio que doña Aldonza y el concejo de Mula firmaban el 8 de marzo (de 1401) sobre la utilización de los pastizales”. Como el Dr. Torres Fontes intuía la realidad era esa, se trataba de dos personas diferentes y el error estaba en un fallo de transcripción pues creyó leer “Fajardo” donde ponía y pone “Fernández” y entonces resultaría Aldonza Fernández de Ayala, hija de Fernán Pérez de Ayala y de Elvira de Cevallos, hermana del canciller Pedro López de Ayala, que se convirtió en camarera mayor de la reina Juana Manuel y en la segunda esposa de Pedro González de Mendoza, señor de Hita y de Buitrago y mayordomo mayor de Juan I, muerto en Aljubarrota en 1385, y que sí era señora de Campos y Albudeite en 1401. Doña Aldonza fue madre de Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla y señor de la Vega, de Iñigo López de Mendoza que también estaría vinculado a tierras murcianas por las posesiones que aquí tenía su esposa Inés Manuel, hija de Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión y adelantado de Murcia bajo Enrique II. y de Juana de Mendoza, bisabuela del rey Fernando V, Juana, Elvira, Inés, Maria y Mencía de Mendoza. Aldonza Fernández de Ayala contrajo nuevas nupcias con Juan Ruiz de Ribavellosa, alcaide que era de Hita, y de este nuevo enlace nacieron Pedro López de Ayala y Urraca Díaz, el primero era señor de Albudeite en 1422, por lo cual es posible que nuestro Juan de Ayala fuese hijo suyo y heredase el señorío a la muerte de su padre. TORRES FONTES, J.: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”, págs. 134-135. SALAZAR Y CASTRO, L.: *Pruebas de la Casa de Lara*. Madrid, 1694, Libro V, fols. 56-60, VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El Siglo XV”, en MONTES BERNARDEZ, R. (Dir.): *Historia de Albudeite*. Murcia, 2000, págs. 49-55.

<sup>29</sup> Desde muy pronto Juan de Ayala siguió las enseñanzas de su jefe de filas y, en 1457, daba muestras de ello. En 1480 los monarcas le dirigían un emplazamiento a causa de la acusación contra él puesta por Alfonso Díaz en el Consejo, “diziendo que puede aver veynte e tres años, poco mas o menos, que yendo vn hermano suyo, que se dize Pedro Diaz, de Murçia a Lorca, con otros çinco onbres, syn fazer mal ni daño a persona alguna, que vos, el dicho Juan de Ayala, salistes al camino a ellos con çiertos omes de cauallo e de pie e los leuastes a vn lugar que por estonçe teniades tomado del adelantado de Murçia, el qual dicho lugar diz que se llama Alhama, y que alli los touistes presos çiertos dias, e que de alli los enbiastes a vender a tierra de moros con çiertos onbres



La ruptura entre ambos ya se había producido en mayo de 1459, lo que puso en peligro la relativa tranquilidad que se había instaurado en el adelantamiento murciano tras la derrota de Fajardo en Lorca, lo que llevó al concejo murciano a nombrar a Juan de Soto para que pusiese paz entre ambos<sup>30</sup>. En los años siguientes, Juan de Ayala, olvidados ya los tiempos de rebeldía contra el monarca, se insertó en la vida política murciana y mostró una cierta apariencia de

---

vuestros e los lleuaron a la villa de Veliz y que de alli lleuaron al dicho su hermano allende la mar, a Tremeçen, del qual nunca se ha sabido fasta tres años a esta parte y que vos ha requerido muchas vezes que quisiesedes descargar vuestra conçiencia y diesedes forma como sacasedes al dicho su hermano e que jamas lo aveys querydo fazer ni ayudar con ninguna cosa para su rescate, porque diz que no lo quieren dar por menos de çiento e çinquenta doblas de Granada". Alfonso Díaz, no alcanzó cumplimiento con Juan de Ayala y acudió a los reyes para que proveyeran en ello, motivo por el cual se despachó la carta de emplazamiento. 1480-V-30, Toledo. A.R.M.FR, AGS, R-87/14, fol. 12, la carta en fols. 11-14.

<sup>30</sup> TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, pág. 81.

buscar el servicio real y logró el nombramiento como regidor de Murcia en diciembre de 1478, aunque la decisión de los monarcas no fue bien recibida por el concejo que se resistió, lo que motivó una sobrecarta para ordenar que, sin pretexto alguno, fuese recibido al cargo<sup>31</sup>. Y es que, pese a todo, Juan de Ayala era un hombre “desengañado”, es decir, “despreciable y malo”, amigo de la extorsión y de la arbitrariedad, cuya trayectoria estaba jalonada de atropellos y muertes de muy difícil justificación tal y como se planteaba en los cargos<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> El nombramiento de regidor de Murcia, 1478-XII-10, Córdoba y la sobrecarta para que lo recibiesen como tal, 1479-VII-13, Trujillo. A.G.S. R.G.S. 147812, 168 y 147907, 107.

<sup>32</sup> A lo dicho más arriba, se añade lo expuesto por el regidor murciano Alfonso Abellán a los reyes, en 1480, referido a un suceso acaecido años antes, es bien ilustrativo de su proceder: “Muy altos e muy poderosos príncipes, rey e reyna, nuestros señores. Alfonso Avellan, regidor de la çibdad de Murçia, beso las reales manos de vuestra alteza, a la qual plega saber que yo ove dado vna petiçion en el Consejo de vuestra alteza, por la qual fazia relacion como ha çierto tienpo que vn mi sobrino, que se dezia Andres de Soria, yendo de la çibdad de Murçia a la çibdad de Lorca, fue tomado e robado fasta çiento e veynte mil maravedis, que leuaua en dineros e joyas para su esposa, y en otras cosas e le mataron e çerca del rio de Segura le fallaron con dos lançadas, segund que mas largamente en la dicha mi petiçion se contiene. Et asy mismo presente vna pesquisa que vno de los alcaldes fizo sobre el caso en el mismo dia que lo fallaron muerto, por la qual paresçia averle muerto e robado Juan de Ayala, señor de Albudeyte, e por esta cavsa vuestra alteza mando dar vna carta para quel dicho Juan de Ayala fuese preso e traydo a vuestra corte, lo qual fasta agora no se a executado ni creo que se executara porquel dicho Juan de Ayala fue desengañado, et por enmendar el yerro pasado cada dia enbia a amenazar a la madre del dicho Andres de Soria, que biue en la çibdad de Orihuela, muger de mas de ochenta años, diziendo que si no lo perdona que la fara leuar a Albudeyte e otras muchas cosas. A cabsa de lo qual ella enbia esta petiçion, sygnada de escriuano publico, a vuestra real señoria a la qual suplico, en nonbre suyo e mio, la mande ver e pues que por la dicha pesquisa se muestra notoriamente el dicho Juan de Ayala aver fecho la dicha muerte e robo, carçel priuada e quebrantamiento de camino le mande fazer proçeso e le condepne a las mayores penas criminales en derecho estableçidas e, asy mismo, le condepne a que de e pague

---

todo el dicho robo con mas las costas, las quales pido e protesto, y en todo ynploro el real ofiçio de vuestra alteza.

Otrosy, a vuestra alteza suplico en tanto que este negoçio se determina, mande dar vna carta para todas las justiçias de vuestros regnos, espeçialmente para el corregidor de la çibdad de Murçia, que do quier quel dicho Juan de Ayala pudiere ser avido que le prendan e tengan a buen recabdo e lo enbien a do vuestra alteza mandare, en lo qual administrara justiçia e a mi fara merçed". Andres de Soria, fue capturado y llevado a Javali, donde termino ejecutado y despues su cuerpo tirado al río. A.R.M.FR,AGS, R-87/14, fol. 1. La carta de los monarcas ordenando encarcelar y llevar preso a la corte a Juan de Ayala por la acusación de este homicidio, 1480-VI-30, Toledo, y carta de emplazamiento sobre el mismo asunto, 1480-IX-22, Medina del Campo, A.G.S. R.G.S. 148006, 228 y 148009, 172. Alfonso Abellán debió de recibir amenazas por parte de Ayala o de alguno de sus secuaces, porque solicitó y obtuvo licencia de los reyes para poder llevar armas y defenderse porque por esta "cabsa se temia e reçelaua quel dicho Juan de Ayala queria aver vengança del e le feryr e matar o fazer otro mal o daño. 1480-VI-17, Toledo. A.G.S. R.G.S. 148006, 259.

Un nuevo cargo de homicidio fue formulado por Ruy Garcia de Tordesillas, jurado de Murçia, quien expuso al Consejo que "puede aver quatro años, poco mas o menos tienpo, que vos (Juan de Ayala), con enemiga que teniades con Pedro Garçia de Tordesyllas, su hermano, so color que dicho su hermano se auia acaesçido en la muerte de vno que se dezya "el Fijo de Vizcayno", la qual dicha muerte diz que se auia fecho en vn termino de la villa de (en blanco), prendistes al dicho su hermano, syn fazer proçeso ni guardar en ello la horden de derecho, no teniendo vos ofiçio de juez ni juridiçion para lo fazer de fecho e contra toda justiçia, lo enforcastes de vn aruol, e que por cabsa quel dicho su hermano no dexo syno dos fijos niños, que agora son pequeños e por el ser onbre viejo e tollido que no puede andar sy no con muy grand trabajo e pena e teniendo que no podria alcançar con vos conplimiento de justiçia e porque e temia que si la pidiese le fariades algund mal e daño, que fasta aqui no la ha pedido e que sobre ello el vos entyende acusar criminalmente ante nos en el nuestro Consejo", por lo cual los reyes ampararon al acusador y emplazaron a Juan de Ayala a que compareciese y explicase lo sucedido, si podía. 1480-XII-19, Medina del Campo, A.G.S. R.G.S. 148012, 251.

No hay noticias sobre como terminaron estas actuaciones, pero si sabemos que Juan de Ayala, que debería rondar los 60 años por entonces, pidio permiso a los reyes para poder llevar armas. Los reyes escribieron al corregidor de Murcia, Fernando de Mercado, para que le permitiese llevarlas porque le notificaban "que por parte de Juan de Ayala nos es fecha relacion por su petiçion que ante nos, en nuestro Consejo, fue presentada, diziendo que algunas personas des a dicha çibdad tienen con el grand enemistad e que se teme e reçela que de

Juan de Ayala, señor de Albudeite, persona muy próxima a Alfonso Fajardo, fue protagonista de un suceso extraño como fue la usurpación de Xiquena a su antiguo amigo y, según varios testigos, posterior venta de la fortaleza al marqués de Villena, pero si ocurrió la ocupación no sucedería la venta<sup>33</sup>, porque sabemos que fue Alfonso Fajardo y no Juan de Ayala quien vendió la fortaleza a Juan Pacheco. Las causas de la ruptura entre los otrora estrechos colaboradores se escapan y sólo unos pocos datos permiten establecer una base que indicaría que el hurto de Xiquena estaba justificado por una cantidad de doblas que Fajardo debía al señor de Albudeite y que la negativa del primero a pagar espoleó al segundo para poner en marcha una acción de represalia que le reportase algún beneficio económico, cuestión que deja entrever Álvaro de Arróniz, quien fue a recepcionar la fortaleza en nombre del marqués de manos de Juan de Ayala. Es posible que la cuestión de las doblas fuese importante, pero, tal vez tenían mayor trascendencia

---

fecho e contra todo derecho le feriran e mataran”, por lo cual acceden a su petición. 1485-II-7, Sevilla. A.G.S. R.G.S. 148502, 20.

<sup>33</sup> Varios son los testimonios de individuos presentados por una y otra parte que abundan en la usurpación de Xiquena por parte del señor de Albudeite, entre otros, Juan de Salazar quien señalaba que “el dicho Alfonso Fajardo tovo la dicha Xiquena, que Juan de Ayala se la hurto.....e la dio al marques de Vyllena”. Alfonso de Siles fue testigo de todo y así lo dijo: “sabe que teniendo el dicho Alfonso Fajardo la dicha fortaleza de Xiquena que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, se la hurto, e que lo sabe porque el ovo ydo y la vido en poder del dicho Juan de Ayala”. En fin, el alhameño Bartolomé Cerón, redundaba en lo mismo, pues también sabía que “teniendo el dicho Alfonso Fajardo el dicho castillo de Xiquena, que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, se lo furto e lo entrego al marques de Villena, maestre de Santiago que se dezya entonces”. Xiquena, fols. 102v.Fol. 265v y 309r-v.

“otras cosas que entre ellos estaban” y que provocaron la definitiva quiebra de la amistad entre ambos<sup>34</sup>.

Y esas cosas pasaban por el modo arbitrario de actuar del alcaide lorquino cuya personalidad dista mucho de responder a un hombre de temperamento inquieto “servido por una inteligencia tan clara y pronta a decidir”<sup>35</sup>, sino mas bien a una persona, de escasa inteligencia política que era

---

<sup>34</sup> Alvaro de Arróniz, expuso que sabía que “Juan de Ayala, que la tenía en prendas de ciertas doblas que el dicho Alfonso Fajardo le debía, que se la había escalado e hurtado al dicho Alfonso Fajardo por las dichas doblas que le debía e por otras cosas que entre ellos estaban, por lo qual estovieron despues muy enemigos el dicho Juan de Ayala e el dicho Alfonso Fajardo”. Xiquena, fol. 98r-v.

<sup>35</sup> Alfonso Fajardo era inteligente, pero sus carencias eran muchas y las suplía con el empleo de la fuerza por la fuerza y la imposición de su razón por la misma violencia, entendiéndolo que quien no estuviese con él era su enemigo. Es el típico caudillo fronterizo, as de las armas, que venció en los Alporchones e hizo correr sangre por las calles de Mojácar, pero eso no es una muestra sino del valor enorme y de una temeridad sin límites, de la furia ciega que lo caracterizaba y que empleaba tanto en el campo de batalla como en la vida cotidiana, presto siempre a dar o devolver el golpe según se tratase. Carecía de habilidad política y defendía a ultranza a sus hombres en la misma manera que castigaba las traiciones o los descuidos. Baste recordar la contundencia del ataque contra Vélez que desató cuando los velezanos apresaron a Diego Mellado, adalid lorquino y uno de sus mejores hombres, cuando conducía un rebaño para abastecimiento de Lorca. Alfonso Fajardo llevó su cólera al territorio velezano de manera inmediata a la vez que amenazaba a todo y a todos y se llevó parte del rebaño capturado a Mellado y otro hatillo que se encontraba por aquel lugar, junto a los pastores que lo cuidaban. En suma cometió “desafueros y errores lamentables, última causa de su exterminio, porque resultaba insufrible la arrogancia de un hombre que, sin más títulos legítimos que el esfuerzo de las armas, pretendía ser dueño del Reino de Murcia”. Sus formas, tal vez necesarias en la frontera, eran anacrónicas en otros ámbitos y respondían a otra época pues eran otros los modos de conducirse en la segunda mitad del siglo XV, por ello fue quedando cada vez más fuera de sitio y de ahí su derrota y soledad. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, pág. 78 y 93; VEAS ARTESEROS, F. de A.: “La prisión de Diego Mellado en Vélez Blanco en 1445”, en *Revista Velezana*, 3 (1984), págs. 21-36.

incapaz de comprender que tomar decisiones, sin mirar amistades o fidelidades o el daño que pueda causar, y someter a sus injustificadas actuaciones a sus seguidores, obligados a acatar el hecho por el mero motivo de ser su voluntad, no conducía a ninguna parte, ni tampoco el empleo de la violencia porque sí o de la coacción sistemática que sólo generaba el deseo de terminar cuanto antes con él. Mientras tal modo de conducirse no perjudicaba a ninguno de sus colaboradores bien, pero desde el mismo instante en que se propasó con uno de los hombres de Juan de Ayala, la cosa cambió y el conflicto estalló. La causa de las doblas que le debía y el motivo de la ruptura pueden encontrarse en las vejaciones que el alcaide lorquino hizo a Juan Pardo, un vecino de Vera en 1492, que era por la década de 1450 uno de los hombres de confianza de Juan de Ayala con quien "biuia" en Albudeite y que, por causas no conocidas, fue enviado por su señor a Baza, con una cantidad de 700 doblas pertenecientes a ambos, y allí coincidió con Alfonso Fajardo quien, según el propio Pardo y por circunstancias que desconocemos, hizo que los musulmanes lo apresasen, lo encerrasen y le quitasen todo el dinero y el caballo en que viajaba, además de exigirle el pago de 250 doblas por su rescate, considerándolo cautivado en acción de guerra, cuando es lo cierto que viajaba amparado por un seguro, precisamente otorgado por Fajardo.

Juan de Ayala supo de la prisión de su subordinado y no tardó en enviar un correo a Fajardo pidiéndole que le diese cuenta de su hombre, que había entrado a tierra islámica por el puerto de Caravaca, portando el seguro conveniente, garantizado precisamente por Alfonso Fajardo, de modo que no podía ser apresado. El alcaide de Lorca no rectificó

su error sino que mantuvo una posición irreductible negándose a liberar al preso y, naturalmente, a devolver el dinero y hacer que eliminasen el rescate exigido, ante lo cual, su amigo se tornó en enemigo y dispuesto a cumplir la amenaza que había hecho a Fajardo en el sentido de que si no hacía lo que le pedía “pusiese recabdo en sus fortalezas que el entendia tomarlas en emienda del daño que le auia fecho, e desde que no le quiso tornar el preso que tovo forma e manera el dicho Juan de Ayala e vna noche escalo Xiquena e tomola”. Alfonso Fajardo tras perder Lorca veía como su antiguo aliado le despojaba de Xiquena<sup>36</sup> y no pudiendo recuperarla cambió de opinión y si antes se había negado sistemáticamente a vender la fortaleza a Lope de Chinchilla, reiteradamente enviado por Juan Pacheco con esa pretensión, ahora ordenó que su hijo, Pedro Fajardo, con los poderes representativos debidos, se presentase ante el delegado del marqués y le vendiese Xiquena.

La venta se hizo, pero Ayala permanecía en la fortaleza y aunque Juan Pacheco exigía reiteradamente que la dejase pues él era el propietario, las sistemáticas negativas del señor de Albudeite hicieron que el marqués de Villena, buen conocedor de los hombres, cambiase de táctica y, convencido de que Ayala sólo pretendía obtener una ganancia que le resarciese del esfuerzo realizado y del peligro corrido, ofreció dinero, lo que facilitó la apertura de negociaciones y, tras el consabido tira y afloja se llegó al cuerdo y Ayala se avino a entregar Xiquena a cambio de “çiertos dineros” más 15.000 maravedís que le entregó Lope de Chinchilla,

---

<sup>36</sup> Juan Aparicio, vecino de Baza, estableció la secuencia temporal al señalar que “después que fue echado Alfonso Fajardo de Lorca, que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, le hurto el dicho castillo de Xiquena e que lo entrego al maestre don Juan Pacheco”. A.M.L, pleito de Xiquena, fol. 281v.

que recibió la fortaleza<sup>37</sup> mientras que Juan de Ayala entregaba parte del dinero de recibido entre los que le ayudaron, porque, según el vecino de Aledo Juan López, el señor de Albudeite recibió 1.000 doblas castellanas de las que parte recibieron Juan de Valcarcel, en 1492 residente en Málaga, Juan Quiles y Pedro de Lorca, ya difuntos en dicho año, y que formaron parte del contingente que asaltó la fortaleza y que dijeron a López que les dio “el dicho Juan de Ayala parte de las dichas doblas”<sup>38</sup>, así las cosas no hubo tal venta

---

<sup>37</sup> El testimonio de Juan Pardo fue el siguiente: “que el maestre, don Juan Pacheco, enbyo a Lope de Chinchilla al dicho Alfonso Fajardo para que le vendiese a Xiquena e que el dicho Alfonso Fajardo que no quiso, e que en este medio tiempo que este testigo biuia con Juan de Ayala, señor de Albudeyte, e que lo auia enviado a Baça con obra de setecientas doblas de este testigo e del dicho Juan de Ayala, e que estando en Baça el dicho Alfonso Fajardo fyzo como los moros prendiesen a este testigo e que lo prendieron e le tomaron el dicho dinero e avn mas de rescate dozientas e çinquenta doblas. E que desde el dicho Juan de Ayala supo de la prision de este testigo que enbyo a dezir al dicho Alfonso Fajardo que le diese cuenta de este testigo que auia entrado por el Puerto de Caravaca e que, pues auia entrado con seguro, que no auia de ser preso, donde no que pusiese recabdo en sus fortalezas que el entendia de tomarlas en emienda del daño que le auia fecho, e que desde no le quiso tornar el preso que tovo forma e manera el dicho Juan de Ayala e vna noche escalo a Xiquena e tomola, e que desde el dicho Alfonso Fajardo vido que Xiquena le auia tomado el dicho Juan de Ayala que enbio luego a Pedro Fajardo, su fijo, con su poder al dicho Lope de Chinchilla para que hiziese della venta al dicho maestre e asy se hizo e, que fecha la venta, que el dicho maestre escriuió muchas vezes al dicho Juan de Ayala que le diese a Xiquena, que hera suya que el la auia comprado, e que no queria: E despues touieron forma como el dicho maestre dio al dicho Juan de Ayala çiertos dineros e quinze mil maravedis de renta en la mesa maestra e que vino el dicho Chinchilla con el dicho dinero que traxo al dicho Juan de Ayala, que este testigo no se acuerda que tanto hera, e reçibio del dicho Juan de Ayala el dicho castillo de Xiquena”. Xiquena, fols. 259v-260.

<sup>38</sup> En su declaración Juan López señaló que teniendo Xiquena como alcaide Juan del Tejo, nombrado por Alfonso Fajardo: “se la hurto Juan de Ayala e se alço con ella, e avn que la noche que se hurto que este testigo avia de yr a entrarse dentro, e que el dicho Juan de Ayala vendio a la dicha Xiquena al maestre don Juan Pacheco por mil doblas castellanas. Fue preguntado como sabe que el

de Xiquena al marqués, sino la entrega de una importante cantidad de dinero para que abandonase la fortaleza.

Los hechos sucedieron una noche en la que, aprovechando la ausencia de Alfonso Fajardo, que se encontraba en tierras de Granada, por tanto lejos y sin posibilidad de dirigir el contraataque, y a cargo de la fortaleza de Xiquena un hermano del alcaide lorquino, un contingente dirigido por Juan de Ayala y Alfonso de Lisón<sup>39</sup>, integrado por 10 escuderos de Lorca, según Andrés García de Alcaraz, que formaba parte del contingente lorquino y otros de Ayala y

---

dicho Juan de Ayala vendió el dicho castillo de Xiquena por las dichas mil doblas al dicho maestre, dixo que porque Juan de Valcarçel, que biue en Malaga, e Juan Quiles e Pedro de Lorca, que son ya muertos, le dixerón a este testigo como el dicho maestre avia dado al dicho Juan de Ayala por la dicha Xiquena las dichas mil doblas e que a estos dio el dicho Juan de Ayala parte de las dichas mil doblas, e que de esta manera ovo el dicho castillo de Xiquena el dicho maestre de Santiago que a la sazón era marques de Villena". Por su parte Juan Ximenez Duque, hablando de oídas, señaló que el dinero entregado por el marqués fueron "seteçientas doblas castellanas". Xiquena, fols. 251v, 389v.

<sup>39</sup> Caballero santiagouista poseía diversas propiedades en diferentes localidades del reino, entre ellas, unos molinos en Lorca, en junio de 1474. Tuvo a su cargo varias encomiendas: Aledo (1450-1466), Socovos (1466-1481) y Férez entre (1493-1498), además de los bienes que la Orden poseía en la capital del reino. Tuvo problemas con el concejo lorquino porque sometió a censo el agua que salía de la Rambla de Lébor, ya que sostenía que manaba en territorio de Aledo, frente al parecer contrario que sostenían los regidores y oficiales lorquinos. Tal y como consta en un memorial presentado por el procurador síndico del concejo de Lorca a los visitadores de la Orden de Santiago, alegando que la heredad de Lébor estaba en término de Lorca y no de Aledo. RODRIGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia*, págs. 122-123 y 144. 1481-I-25, Lorca, RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago", en *CODOM*, XVII, Murcia, 1991, Doc. 104. También proporcionan noticias sobre este comendador TORRES FONTES, J.: "Los castillos santiagouistas en el Reino de Murcia", en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXIV, 1965-66, págs. 334, 335, 341, 342, "Las treguas con Granada de 1469 y 1472", págs. 218, 221, 222 y 234, y MÉNDEZ APENELA, E.: "Juan de Montealgre, comendador de Aledo", en *Murgetana*, CXV (2006), págs. 35, 38, 41, 42

de Lisón, o por 12 escuderos y 3 ballesteros del comendador de Aledo, uno de ellos Juan de Buendía, que también narra el suceso, 2 escuderos del señor de Albudeite y 5 ó 6 peones, escaló el castillo, se apoderó del mismo, tras lo cual el señor de Albudeite, despachó al alcaide que allí estaba en una mula y quedó como depositario de la fortaleza que terminaría cediendo al marqués de Villena<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> El lorquino Andrés García de Alcaraz, enemigo declarado de Alfonso Fajardo, como hemos visto, narraba en 1492 que “puede aver treinta años que este testigo e otros diez escuderos de Lorca, con otra çierta gente de Juan de Ayala e de Alfonso de Lison, fueron al castillo de Xiquena, estando el dicho Alfonso Fajardo en Granada e vn su hermano en el dicho castillo por el, e le escalaron el dicho castillo de Xiquena e ge lo tomaron e, asy tomado, lo dieron en deposito al dicho Juan de Ayala e el lo tomo e despues lo dio e vendio al marques de Villena”. Por su parte Juan de Buendía, vecino de Librilla, decía que “sabe e vido este testigo que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, con doze escuderos de Lison, comendador de Aledo, e tres vallesteros que le dio e dos escuderos suyos del dicho Juan de Ayala e çinco o seis peones, de los quales vallesteros de Aledo este testigo hera vno dellos, fueron al dicho castillo de Xiquena vna noche, cree este testigo que podria aver treinta años, poco mas o menos, e escalaron la dicha fortaleza de Xiquena e la tomaron e, tomada, dio al alcayde que en ella estaua vna mula con que se fuese e se fue. Y esto sabe porque lo vido e fue en tomar la dicha fortaleza, como dicho ha” en poder del maestre don Juan Pacheco, no sabe por que titulo o razon. La cronología de ambos testigos, lo mismo que sucede en otros testimonios, es errónea porque se hace por aproximación, pues si el testimonio lo dan en 1492 y los sucesos que narran son anteriores a agosto de 1459, la diferencia es superior a los 30 años que señalan. Más corto se quedó Alfonso Faura quien señalaba que “avra obra de veinte e siete o veinte e ocho años que este testigo se hallo con Juan de Ayala al tiempo que la dicha vylla de Xiquena hurto al dicho Alfonso Fajardo”. Xiquena, fols. 330r, 410v y 84r.



En realidad este asalto nocturno a la fortaleza de Xiquena pone en evidencia dos cosas, la primera la seguridad que tenían el alcaide y sus hombres respecto a la ascendencia de Alfonso Fajardo y en segundo término, el menosprecio a las posibilidades de que hubiese un levantamiento contra él, del mismo color que el protagonizado en Caravaca, poco después de conocida la pérdida de Lorca y que al frente de la fortaleza lorquina se hallaba Juan Fernández

Galindo desde el 22 de octubre de 1458<sup>41</sup>. Supervaloración de las propias posibilidades e infravaloración de las del posible enemigo, llevaron a bajar la guardia y permitir la acción nocturna de este “comando” formado por gentes de Lorca, de Aledo y de Albudeite que escaló Xiquena y terminó por adueñarse de una fortaleza cuyas dimensiones no eran como la que hoy vemos, sino mucho más reducidas<sup>42</sup>,

---

<sup>41</sup> Llegadas las noticias negativas para el alcaide lorquino en Caravaca se produjo un movimiento dirigido a liberarse del control de Alfonso Fajardo, para lo cual los rebeldes pidieron ayuda a Diego de Aguayo, que acudió con 50 caballeros. La villa no ofreció resistencia, pero si la fortaleza cuyo alcaide Pedro Fajardo si estaba dispuesto a defender la causa de su familiar, por lo que fue necesario cercarla y comenzar los trabajos de ataque y mina del muro para ocuparla. Así las cosas, Juan de Haro a cuyos buenos oficios como mediador se debió la entrega de Lorca por Alfonso Fajardo con quien “simpatizaba”, intervino en el conflicto y logró disuadir a Aguayo para que desistiese de tal empeño. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, págs. 78 y 79. Tal vez este hecho llevó a Alfonso Fajardo al reino de Granada, en un último intento de evitar la pérdida total de su posición contando con la ayuda islámica, seguro de que podía temer un nuevo levantamiento o un ataque en toda regla contra Caravaca, que fue lo que se produjo con el tiempo, y esta ausencia precipitó los hechos en Xiquena. La secuencia entre la entrega de Lorca a Juan de Haro y la usurpación de Xiquena por Juan de Ayala es la base de la argumentación de Pedro Martínez de Anaya, quien, después de ratificar ese hecho más la venta que hizo al marques de Villena, respondió a la pregunta 42 que teniendo Alfonso Fajardo “a Lorca e a Xiquena e a Mula e Alhama y a otros lugares, que el dicho Alfonso Fajardo entrego Lorca al rey don Enrique e que la tomo por el Juan de Haro, e que como Lorca se entrego a Juan de Haro que el dicho Juan de Ayala la hurto a Xiquena, que estaua por el dicho Alfonso Fajardo, e la touo çierto tienpo e la vendio el dicho Juan de Ayala al marques de Villena don Juan Pacheco, el Viejo”. Xiquena, fols. 151r-v y 152r.

<sup>42</sup> El castillo de época islámica y el que poseyeron Alfonso Yáñez Fajardo y Alfonso Fajardo no respondía ni mucho menos a las dimensiones que hoy pueden verse en Xiquena, ya que son del tiempo en que el marqués de Villena quien, en 1470, amplió el recinto y lo dotó de una nueva muralla, tal y como señalaba el lorquino Juan de Segura al decir que cuando la fortaleza fue ganada por los cristianos “que no auya en Xiquena saluo vn castillo pequeño en vna roca”, siendo todo lo que se veía obra nueva “saluo vna torre de tapias viejas que esta ençima de vna peña, que aquella hera la que estaua de antes fecha”, y

---

continúa diciendo que fue el marqués quien ordenó construir ciertas casas dentro del recinto fortificado. Xiquena, fols 157v y 41v. Este castillo pequeño correspondería a la parte superior del castillo, un espacio de dimensiones más reducidas, emplazado en la porción meridional del cerro, la que tenía una mayor altura y más fácil defensa. Fue bajo dominio islámico cuando la proximidad del peligro castellano tras la instauración del protectorado sobre el territorio murciano acordado en el Tratado de Alcaraz, en 1243, cuando las autoridades velezanas decidieron amurallar el recinto por la parte más elevada del roquedo, disponiendo en su interior un aljibe, y situar en la parte oriental una torre cuadrada desde la que vigilar el valle y la zona más alejada que se adentraba el término lorquino, entonces bajo protectorado castellano. No obstante, la defensa de las comunidades agrícolas del entorno se realizaba desde los establecimientos elevados localizados en los enclaves de Xiquena y Tirieza, los cuales, empleados en momentos de peligro, tal vez sólo dispusieran de un recinto amurallado y un aljibe, y muy posiblemente la función defensiva fuera anterior, pues materiales procedentes de la prospección en el interior del castillo de Xiquena ratifican la utilización de este enclave en el siglo XIII, aunque hay ejemplares que pueden adscribirse al XII. Desde luego, de época musulmana es la torre de planta circular, situada en el centro del lienzo de muralla del lado sur y de mucha altura, estratégicamente emplazada ya que está protegida casi por completo de forma natural. Su cuerpo cilíndrico se divide interiormente en tres pisos y se remataba con una plataforma dotada con almenas prismáticas, siendo su aparejo muy similar al empleado en la torre rectangular construida en la parte superior del cerro y que se considera que debía ser la principal construcción de la fortaleza. La construcción de esta alta torre cilíndrica parece relacionarse con la necesidad de tener una mayor y más amplia visión del enclave, pero también mejorar la comunicación con los Vélez y de éstos con Huércal-Overa, Cuevas y Vera, emplazadas más al sur. MANZANO MARTÍNEZ, J..A.: "Arquitectura defensiva: Delimitación de entornos y documentación histórica de 20 torres y castillos", en *Memorias de Arqueología*, 10 (1995), págs. 716-718. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.-PONCE GARCÍA, J.: "El castillo de Xiquena", en *Revista Velezana*, 14 (1995), pág. 27 y "Las fuentes arqueológicas para la reconstrucción del poblamiento fronterizo del río Corneros (Lorca, Murcia)", en SEGURA ARTERO (Coord.): *Actas del Congreso Internacional La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico*, SS. XIII-XVI, Almería, 1997, págs. 368; LÓPEZ RAMÓN, M<sup>a</sup>. I.: "Cambios (materiales, técnicas y estructuras en las fortificaciones nazaríes tras la conquista castellana", en *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Madrid, 1996, págs. 323-325; MOTOS GUIRAO, E.: "Fortificaciones del reino nazarí en el sector oriental de su fron-

pero no por ello dejaba de ofrecer serias dificultades a poco que los defensores se hubieran empeñado o, es que, tal vez, una parte de los de dentro estaban de acuerdo y sorprendieron al alcaide que, siendo hermano bastardo o no de Alfonso Fajardo, hay que pensar que resistiese con violencia y si no lo hizo fue porque no pudo o no lo dejaron los atacantes o los suyos, ya que de lo dicho por los testigos del pleito no se deduce que hubiese lucha, sino más que se trató de un fácil y rápido trabajo.

Todo abunda en la buena preparación de golpe y de los apoyos humanos y materiales necesarios, sobre todo del concejo de Lorca y de una parte de la sociedad lorquina, entre cuyos miembros no faltaría el deseo de desquite por las arbitrariedades pasadas y, además, arrebatarse a Fajardo el castillo de Xiquena supondría quitarle otro de sus apoyos y volver a incluir el castillo en su término de manera clara, lo que explica el interés del concejo lorquino en este asunto y que tras la usurpación insistiese en la materia, pues, según Álvaro de Aledo, estuvieron a punto de entregarle la fortaleza, pero se arrepintieron, hecho que implica que hubo algún tipo de oferta o negociación, corroborada por Pedro Gómez quien alude a que desde el concejo lorquino le propusieron a Juan de Ayala que mantuviese Xiquena por Lorca y que ellos se encargarían de proporcionarle el abastecimiento necesario, tanto de personas como de viandas y demás suministros, pero todo fracasó por la intervención de Lope de Chinchilla, enviado por el marqués para

---

tera: La zona de los Vélez", en *Revista Velezana*, 14 (1995), pág. 19, y VEAS ARTESEROS, F. de A.-SERRANO DEL TORO, A.: "La actividad...", págs. 1267-1289.

hablar con Ayala<sup>43</sup>, que terminó por convencerlo y hacerle olvidar las propuestas de Lorca y llegar a firmar un convenio de venta a Juan Pacheco. No falta un testimonio, el de Alfonso Rubio, vecino de Baza, quien afirmó que Juan de Ayala obtuvo ayuda del concejo de Lorca, que le proporcionó gente para la operación a cambio de la promesa que daría les daría Xiquena tras su ocupación pero, si existió, no fue cumplida<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> Así lo indicaba Guillamón Bivas al señalar que había oído decir al propio Lope de Chinchilla “que auia sydo el tratante dello al tiempo que Juan de Ayala la tomo de Alfonso Fajardo”. Xiquena, fol. 79v.

<sup>44</sup> Alvaro de Aledo, que estuvo presente en el asalto, quizá formando parte de los hombres del comendador Alfonso de Lisón, expuso que a Xiquena “la tomo y hurto Juan de Ayala por escala, de noche, e avn que este testigo fue en la hurtar, e quel dicho Juan de Ayala, señor de Albudeyte, la dio a Juan Pacheco, marques que hera de Villena, lo qual sabe porque lo vydo..... Al tiempo que la dicha Xiquena se tomo que este testigo e otros estouieron muy açerca de entregar la dicha Xiquena a la çibdad de Lorca e que avn despues dello, se arrepintieron”. Pedro Gómez, vecino de Mula, dijo que “oyo dezir que teniendo el dicho Juan de Ayala el castillo de Xiquena, que lo avya hurtado a Alfonso Fajardo, que Lorca le enbio rogar que lo sostouiese por Lorca e que Lorca le basteçeria e sosternia de prouysiones e de gente e que non quiso, e que Lope de Chynchylla vyno a hablar con el de parte del marques e fizo el conçierto para que la vendiese al dicho marques, e quel dicho Juan de Ayala la vendio al dicho marques el dicho castillo de Xiquena”. Alfonso Rubio respondió que sabía que teniendo Alfonso Fajardo en su poder Xiquena “que Juan de Ayala furto a la dicha Xiquena de poder de un hermano del dicho Alfonso Fajardo que alli estaua por alcaýde, por escala que la escalo de noche, e quel dicho Juan de Ayala la dio al marques de Villena, don Juan Pacheco, e desque el dicho Alfonso Fajardo vido que no la podia cobrar, que vendio al dicho marques el derecho que tenia en la dicha Xiquena.....E que sabe que al tiempo que la dicha Xiquena se gano, que la gano con gente de Lorca el dicho Juan de Ayala, con promesa que les fizo de ge la entregar a Lorca e que non lo cunplio, e que lo sabe lo susodicho porque lo vydo”. Finalmente, Pedro Fernández Manchirón, expuso en su respuesta que sabía “que fue la dicha çibdad e la escalo e tomo, e asy tomada la dieron a vn Juan de Ayala para que la touiese por el rey e por Lorca, e que este la entrego al dicho maestre, que no sabe si la vendio o se la dio, contra la voluntad del



## 2.- XIQUENA EN PODER DE JUAN PACHECO

Xiquena no pasaría a Lorca y si tendría como nuevo dueño a Juan Pacheco, el poderoso marqués de Villena, que, en agosto de 1459, compraba Xiquena y Tirieza y desde entonces se rompió la unidad de dominio y territorio que hasta entonces había existido durante la etapa en la que Alfonso Fajardo había ocupado la alcaidía de Lorca y controlado la fortaleza. En efecto, la adquisición de Xiquena por 2.000 doblas castellanas de la banda, es decir, entre 300.000 y 320.000 maravedís<sup>45</sup>, a ojos del concejo de Lorca que defendía que Juan II había entregado la alcaidía, pero no la

---

dicho conçejo de la dicha çibdad". Xiquena, fols. 90v, 91v, 130v, 131r, 349r y 373r-v.

<sup>45</sup> "La qual dicha villa de Xiquena et castillo et fortaleza et huerta de Tirieça con el señorío et vasallos et termynos della et con la jurediçion çeuil et creminal, alta et baxa, et con el mero mixto ynperio della, et con las penas et calonyas et pechos e derechos et todas las otras cosas pertenesçientes a la dicha villa, et con los dichos maravedis de la dicha lieua et paga que a la dicha villa et castillo et

posesión de Xiquena a Alfonso Fajardo, quien por lo tanto no era dueño de una posesión real sino del usufructo de la misma, era totalmente fraudulenta y sólo explicable por la tiranía con la que Alfonso Fajardo ejercía el poder, de modo que no podía vender lo que no era suyo<sup>46</sup>, pero si era cierto

---

fortaleza pertenesçen et me son deuidos et yo con ella tengo del dicho señor rey. Lo qual todo vos vendo et robo et traspaso por presçio et contia de dos mill doblas castellanas de la vanda que de vos resçebi, de las quales me tengo por bien contento et pagado a toda mi voluntad, syn arte et syn engaño et syn otra contradición alguna porque, realmente e con efecto, las yo resçebi de vos, el dicho señor marques, et pasaron de vuestro poder al mio en doblas de oro castellanas de la vanda, de buen oro e justo peso". 1459-VIII-18, Caravaca. (A.H.N. Secc. Nobleza. Frias, C.120, D. 10). La dobla de la banda, acuñada por Juan II experimentó diversas equivalencias desde la originaria en 100 maravedis cada una, en 1429, y en el reinado de su hijo alcanzó una cierta estabilidad entre los años 1455 y 1462 en que se mantuvo entre los 150-160 maravedis, con el paréntesis del año 1461 que llegó a 180 maravedis. A partir de 1465 la equivalencia se disparó y alcanzo los 190-200 maravedis para llegar en 1471 a los 300 y en 1476 a los 335 maravedis por dobla. FRANCISCO OLMOS, J.M<sup>a</sup>. de: "La moneda de la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento político", en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (Siglos XIII-XV)*. Madrid, 2003, págs. 320-333 y 341, LADERO QUESADA, M.A.: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", en *En la España Medieval*, 11 (1988), págs. 96, 99 y 101-116, "Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla", en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, págs. 114-142 y "1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla", en *En la España Medieval*, 14 (1991), págs. 237-274, también ESPINAR GIL, D.: "La moneda de Enrique IV de Castilla y sus textos legislativos", en *Ab Initio*, Núm. Ext. 2 (2012), págs. 25-55

<sup>46</sup> Así lo decía, entre otras cosas el procurador de Lorca, Antón Avellán: "..... e teniendola asy ocupada de fecho e contra derecho e en perjuyzio del derecho de esta dicha çibdad e de sus preuillejos, la fue vender e vendio a don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, no teniendo titulo ni derecho alguno de la poder vender, donde ningund derecho le pudo traspasar pues que aquel no lo tenia". A.M.L., Pleito de Xiquena, fol. 14r. Sobre la venta de Xiquena al marqués de Villena y el montante no hay acuerdo entre los participantes en el litigio y si un desconocimiento total del documento expedido en Caravaca que habla de doblas de la banda y no de doblas castellanas a las que se alude en las diferentes intervenciones. Alvaro de Aledo, testigo presentado por ambas partes y vecino

que el monarca castellano autorizaba la venta del dominio útil y en este caso si podía hacerlo.

Transcurridos poco más de dos años desde la pérdida de Xiquena Alonso Fajardo recibía el golpe definitivo, pues todos estaban dispuestos a hacer leña del árbol caído, el primero de ellos, dentro del reino de Murcia, el adelantado Pedro Fajardo que quedaría como dueño absoluto del territorio murciano tras la desaparición de su pariente, y fuera de la demarcación murciana el marqués de Villena, poco amigo del adelantado pero aliado de intereses con él, porque la vecindad a Xiquena del debilitado pero no derrotado anterior alcaide lorquino en Caravaca que, por otra parte, había sido una encomienda importante de la Orden de Santiago de la que llegaría a ser maestro el propio marqués desde 1467<sup>47</sup>, podía plantearle serias dificultades, sin olvidar que cuando pusiera en marcha sus planes sobre Lorca,

---

de Murcia, hablaba de oídas al señalar que “oyo dezir” que Juan de Ayala, quien había usurpado la fortaleza a Fajardo, fue el que vendió Xiquena por 800 doblas de oro, recogiendo lo que era “fama publica por este reyno de Murcia”. Pedro Martínez de Anaya, por su parte, dijo que “cree que por seisçientas doblas”. El regidor de Vera Juan Ximénez Duque, cifraba la cantidad en 700 doblas castellanas las que percibió Juan de Ayala “porque asy lo oyo dezir a muchas personas”. Finalmente, Juan López, vecino de Aledo, quien parecía estar mejor informado y tras señalar, como hemos visto, el suceso, dijo que Juan de Ayala fue el que vendió la fortaleza al marqués por 1.000 doblas. Xiquena, fols. 91v, 98r-v, 151v, 178v, 251v y 259v-260.

<sup>47</sup> En Caravaca hasta 1457, en que pasó a la encomienda e Socovos, había sido comendador Gómez Fajardo, hijo de Alfonso Fajardo, y junto a él García Manrique, futuro cuñado de Gómez y yerno del alcaide lorquino tras su matrimonio con María Fernández Piñero, y que desempeñará la lugartenencia del alcaide lorquino durante su señorío caravaqueño, entre el 9 de mayo de 1450, en que Juan II le concediera la plaza hasta el 7 de diciembre de 1461 en que ya la había perdido. La posesión de Caravaca por Fajardo podía entorpecer los proyectos de Juan Pacheco, cuyas pretensiones al maestrazgo de Santiago no eran nada disimuladas y comenzó a despejar el camino una vez que Beltrán de la Cueva, uno de sus grandes rivales y valedor de Fajardo, abandonó el cargo

tal vez los regidores y oficiales de la ciudad pensasen en Alfonso Fajardo para que les ayudase a contrarrestar su acción presionando desde la antigua encomienda santia-guista, y tampoco que, en tal evento, Pedro Fajardo, ahora enemigo encarnizado de su primo, podía cambiar de posición y frenar el proyecto, pues Lorca era pieza clave en el control que el adelantado quería tener sobre el reino murciano. Todo podía ser y Pacheco logró que Enrique IV firmase una carta, dirigida al adelantado murciano y a Lope de Mendoza, capitán mayor de los pertrechos y artillería de guerra, que era todo un alegato contra Alfonso Fajardo con acusaciones tan graves que estaba sobradamente justificada su eliminación, por lo que mandaba a los anteriores y, expresamente, a Juan Pacheco, marqués de Villena, y a su hermano Pedro Girón, maestre de Calatrava, además de a los

---

en 1463, poco más de un año después de haberlo recibido. El hecho de que el infante Alfonso de Castilla, un niño de 10 años, recibiese el maestrazgo no era obstáculo pues el marqués de Villena, tras la Farsa de Ávila, tomó partido por él y en gratitud el que se titulaba rey de Castilla desde los sucesos abulenses, lo nombró maestre de Santiago. Para entonces Caravaca ya no era un problema, porque tras la desaparición de Alfonso Fajardo volvió a la Orden de Santiago y la encomienda quedó, desde 1462, en manos de Juan Pacheco, hijo ilegítimo del marqués de Villena, habido de las relaciones que mantuvo con Catalina Alфон de Ludeña, que sería legitimado por Enrique IV en Écija el 25 de abril de 1456. Perdida Caravaca por su padre, todavía Gómez Fajardo mantuvo la resistencia hasta que debió someterse y pudo recibir el perdón del rey junto a sus escuderos porque “avedes estado en mi deseruicio en el castillo e fortaleza de Socovos e della avedes fecho algunos males e daños e muertes de onbres. E que vosotros reconociendo la lealtad e fidelidad que me devezdes como vuestro rey e señor natural, me queredes dar e entregar la dicha fortaleza e vos venir para mi servicio” 1462-I-15, Madrid. MOLINA GRANDE, M.C.: “Documentos de Enrique IV”. Doc. 155. FRANCO SILVA, A.: “Las mujeres de Juan Pacheco y su parentela”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), pág. 178. POZO MARTÍNEZ, I.: “Comendadores y alcaides de Caravaca durante la Edad Media. Cronología y noticias diversas”, en *Murgetana*, CXXV (2011), págs. 40-43; TORRES FONTES, J.: “Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca”, págs. 376-380.

regidores de los concejos de Murcia, Lorca, Cartagena y demás localidades del reino murciano, que en cuanto tuvieran ocasión lo apresasen a él y a sus hombres y seguidores y los enviasen a la corte para ser juzgados, además de que en las poblaciones donde tuvieran bienes fuesen confiscados<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Usurpación de la propiedad de Lorca y demás localidades, apropiación de rentas reales, obstaculización de la justicia, desacato, trato con los musulmanes contra los que no guerreaba, sino que se aliaba con ellos “teniendoles consygo en su compañía en la dicha çibdad de Lorca e en las otras villas e lugares que, en deservçio de Dios e del dicho rey, mi señor, e mio asy tenia ocupadas e robadas, e faziendo con los dichas moros e ellos con el como propio ynfiel e mal cristiano, guerra cruel en los mis subditos e naturales, e faziendo levar e meter e metiendo e levando a los dichos moros muchas viandas e mantenimientos e armas e pertrechos e otras cosas, contra mi defendimiento e leyes de los dichos mis regnos en quanto podía, conçertando asy mesmo en las regnos comarcanos algunas cosas en deservçio mio e en daño de la cosa publica de los mis regnos e faziendo otros muchas robos e muertes e prisiones de omes e otros crímenes e delitos e exçesos e malefiçios muy feos e ynordinos e detestables, non curando de las penas e malos casos en que por ello yncurria”. Pese a lo cual, fue perdonado por el rey, tanto él como sus seguidores, con la condición que en adelante “en todos los dias de su vida me sirviere e siguiese bien e leal e fiel e derechamente contra todas e qualesquier personas del mundo e que non trataria mas con los dichos moros nin ternia amistad con ellos, nin les daria nin meteria viandas nin mantenimientos nin armas nin otras cosas algunas e que conpliria mis cartas e mandamientos e biviria llana e paçificamente....., de lo qual todo fizo e otorgo juramento e pleito e omenaje, firmado de su nonbre e sellado con su sello e signado de escriuano publico.

E agora, yo soy ynformado que, todo esto non enbargante, el dicho Alonso Fajardo non contento de las cosas e fechos pasados, que asy por el fueron fechos e cometidos, olvidando la dicha naturaleza e vasallaje e subjeçion que asy me deve e es tenuto e el dicho juramento, pleito e omenaje que asi me fizo, usando de su diabolico e dañado proposito, añadiendo a sus errores, ha tornado a contratar e contrata e se confedera con los dichos moros, henemigos de nuestra santa fe, e con algunos reyes mis comarcanos e con otros cavalleros, asy de mis regnos como de fuera dellos....., e ha tomado otras algunas fortalezas e los maravedis de mis rentas e pechos e derechos e non obedeçe nin cunple mis cartas e mandamientos e ha usurpado e usurpa la mi justiçia e ha fecho e cometido e faze e comete de cada dia otros muchos crímenes e delitos, en grand escandalo, mal e daño de los dichos mis regnos e de mis subditos e naturales dellos, e

La carta real fue presentada por Pedro Fajardo en la sesión del concejo murciano del sábado, 3 de enero de 1461, que registró una nutrida asistencia de regidores y oficiales, alguno de ellos antiguo seguidor de Alfonso Fajardo como Antón Saorín<sup>49</sup>. Para entonces, su falta de habilidad política, su posición desafiante y, a la postre, su rebeldía después del

---

porque lo tal es cosa intolerable e que non deve pasar syn condenar e penar. 1460-XII-19, Madrid. MOLINA GRANDE, M.C.: "Documentos de Enrique IV". Doc. 142.

<sup>49</sup> Asistieron Pedro de Castro, asistente real, Pedro de Soto y Alfonso Abellán, alcaldes, Fernando Dávalos, alguacil, los regidores Pedro Calvillo, Sancho González de Arroniz, Alfonso Dávalos, Juan de Soto, Diego Riquelme, Alfonso de Lorca, Antón Saorín, García Mexia, Juan de Cascales, Alfonso Carles, el mayordomo Pedro González Aventurado y los jurados Anton Abellán, Beltrán de Escortell, Alfonso Núñez de Lorca, Miguel Ximenez, Antón de Petrel, Francisco Muñoz, Rodrigo García de Tordesillas y Garcí Jufre. Ante ellos el adelantado presentó la carta del rey y la entregó a Francisco Pérez Beltrán, escribano del concejo, para que la leyese y todos supiesen que "su alteza le manda e da poder conplido al dicho Pedro Fajardo, adelantado, para que faga guerra a Alfonso Fajardo e a los lugares que por el estan". A.M.M., A.C. 1460-1461, fol. 57v-58r. Antón Saorín era regidor de Murcia en 1457, pero fue depuesto y sustituido por Sancho Torrano por orden del rey porque "ha estado es esta en compañía del dicho Alonso Fajardo e le ha dado fauor e ayuda para fazer los dichos tobos e males de daños que asy ha fecho e faze e ha sydo e es partiçipe en ellos, por lo qual todos sus bienes e ofiçios e heredamientos son confiscados e aplicados, e los yo confisco e aplico, a mi e a mi camara e fisco". 1457-VII-14, Jaén. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*. Doc. 35, MOLINA GRANDE, M.C.: "Documentos de Enrique IV". Doc. 55. Como seguidor del alcaide lorquino Saorín cometió una serie de atropellos y robos, entre ellos contra el jurado murciano Juan de Soto, enemigo de Alfonso Fajardo, razón por la cual el mayordomo concejil Andrés Montergul, el jueves, 1 de septiembre de 1457, le pagó 4.500 maravedis que eran debidos a Saorín de su salario como regidor en los años 1453, 1454 y 1455, por cuanto el rey ordenó que le fuesen dados en emienda de los robos y daños que le causó Antón Saorín. Debió de reconsiderar su posición o bien fue perdonado por el rey, aunque su nombre no aparece en la carta de perdón, pues lo cierto es que en marzo de 1459 el cargo de regidor de Murcia ya le había sido restituido por el monarca. 1457-VIII-14, Jaén y 1459-III-9, León. MOLINA GRANDE, M.C.: *Ibid.* Doc. 59 y 97, también VEAS ARTESEROS, C.: *La Hacienda Concejil murciana en el Siglo XV (1423-1482)*, Vol. 4, págs. 921-922

perdón de 1458, se volvieron contra Alfonso Fajardo, que se vio enfrentado a fuerzas muy superiores, proporcionadas por Murcia y Lorca, a las que se debieron sumar las aportadas por otras localidades e incluso por el propio marqués de Villena, que pusieron cerco a Caravaca a comienzos de 1460 y las operaciones se prolongaron hasta diciembre del año siguiente y Pedro Fajardo pudo comunicar al concejo de Murcia que “hoy jueves, a las dos del medio día se me entrego esta fortaleza”<sup>50</sup>.

Desaparecida la sombra de Alfonso Fajardo, quedaba el campo despejado para el marqués de Villena y Xiquena volvía a tomar protagonismo al formar parte de un vasto programa de dominio de mayor alcance<sup>51</sup> y que para la fortaleza comienza cuando Enrique IV concedió a Juan Pacheco,

---

<sup>50</sup> 1461-XII-7, Caravaca. TORRES FONTES, J.: “*Fajardo el Bravo*”. Doc. 49.

<sup>51</sup> Los profesores Jiménez Alcázar y Ortuño Molina expusieron con claridad y acierto los proyectos de Juan Pacheco que pasaban por materializar el deseo de “vertebrar en la zona granadina un particular señorío que escapase a la voluntad real castellana”, siguiendo los pasos que ya intentara su predecesor Juan Manuel con poco éxito un siglo antes. De esta manera, continúan diciendo los citados autores “El plan global del marqués era la intervención a todos los niveles castellanos, donde los planteamientos concretos se plasmaban en el asentamiento de sus intereses en el reino de Murcia (con el inconveniente de la posición omnipresente del adelantado D. Pedro Fajardo, que intervino a su favor con la consecución del condado y señorío de Cartagena), en el reino de Sevilla (con Jimena y Écija jugando papeles paralelos a los de Xiquena y Lorca, con sus lógicos matices y particularidades, y controlando Jerez y asumiendo el enclave de Estepona), y la confluencia político-familiar en el sector jiennense con las encomiendas calatravas, controladas por su hermano D. Pedro Girón”. No teniendo duda del interés del poderoso señor de Villena de aprovechar las posibilidades castellanas de expansión en tierras nazaríes en su propio beneficio. Tales proyectos quedaron frenados a su muerte, el 4 de octubre de 1474 en la cacereña localidad de Santa Cruz. Su hijo, que desde luego no tenía las enormes cualidades de su padre, retomó las líneas trazadas por su progenitor en 1491, pero se encontró con la oposición lorquina centrada en la protección del recurso

en 1460, la confirmación de la compra de Xiquena<sup>52</sup>, y un año después el título de conde de Xiquena y la dotación de un millón de maravedís de juro de heredad, el día de Santa Cruz de septiembre de 1464, destinados a la repoblación de la que debería de ser en adelante sede del nuevo condado, cantidad que con arreglo a las facultades especiales que el monarca le daba, debería ser cobrada con prioridad absoluta sobre todos aquellos juros o cuantías que fuesen otorgadas a cualesquier otros, por lo que se cursaba orden a los arrendadores y recaudadores, así como a los contadores mayores para que atendiesen a esta circunstancia y librasen las cartas oportunas para que los maravedís fuesen entregados puntualmente, a los plazos establecidos en cada año, pero no siempre se cumplió y las protestas del marqués Diego López Pacheco motivaron la intervención de Isabel I quien escribió a Abraham Seneor y a Abraham Bienviste, recaudadores mayores del servicio y montadgo, para que

---

que mantenía a la ciudad, que no era otro sino el que llegaba a través del Guadalentín procedente del río Vélez fundamentalmente, pues el Luchena era menos caudaloso. Ante las pretensiones del nuevo marqués el concejo lorquino que veía peligrar no ya su jurisdicción sobre Xiquena, sino, lo que era vital, el agua, interpuso un recurso judicial que fue inicio de un largo proceso cuyo trasfondo era, efectivamente, el control de los caudales del río Vélez y fuente de Tirieza. En todo caso, mientras el litigio se sustanciaba, el “negocio redondo para el marqués de Villena, tanto para D. Juan Pacheco como para su heredero, fue el mantenimiento del juro de heredad no aplicado, es decir, embolsándose la cantidad prevista, todo un millón de maravedís, sin llevar a cabo el proyecto de repoblación para el que estaba destinado”. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.-ORTUÑO MOLINA, J.: “El privilegio de repoblación de Xiquena (S. XV). Un proyecto frustrado”, en *Clavis*, 4-5 (2008), págs. 38-39 y VEAS ARTESEROS, F. de A.-VEAS INIESTA, F.: “Agua y frontera”, en *Clavis*, 4-5 (2008), págs. 59.

<sup>52</sup> 1460-XI-20, Madrid. GARCIA DÍAZ, I.: *Documentación Medieval*..... Doc. 146.

abonasen al marqués de Villena las dotaciones al tiempo fijado y según la preferencia contenida en los documentos que le concediera su hermano Enrique IV<sup>53</sup>.

Desde su adquisición de la citada fortaleza, el marqués inicia su penetración en el ámbito lorquino y amenaza la propia existencia de la ciudad cuyos dirigentes no tardaron en ver con claridad que las ambiciones de Juan Pacheco iban más lejos, amparándose en la ascendencia que tenía

---

<sup>53</sup> La soberana explicaba a los receptores mayores del servicio y montazgo como su mayordomo mayor se le había quejado porque la prioridad en el cobro de las cantidades que tanto la marquesa Juana de Luna, su esposa, la marquesa María Portocarrero, su madre, y él mismo tenían situados en el servicio y montazgo no se cumplían, porque aunque “deuian ser pagados primeros que otros algunos, algunas personas se han entremetido en coger e recabdar el situado que en ello tyenen, no enbargante el mandamiento del rey, mi señor, a mio por el qual ouimos mandado e defendido que persona alguna lo no cogiese ni recabdase saluo vosotros....E que el, por ser obidiente al dicho nuestro mandamiento, quedaua defraudado e que cogen los otros e no el”. Don Diego López Pacheco aludía a los 70.000 maravedís que en el Puerto de Montalbán tenía situados su esposa, además de los 80.000 y 110.000 maravedis que su madre tenía en los puertos de la Venta del Cojo y de Villaharta respectivamente. Y también a los 435.000 maravedís “de la paga de la su villa de Xiquena” que tenía librados en el citado Puerto de Montalbán, los cuales “deuen ser primeramente pagados que otros qualesquier que fueron situados despues del día Sancta Cruz de setiembre del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años; como quiera quel preuillejo dellos sea postrero in dactam que los preuillejos de las otras personas que alli tyenen situado, por ser las dichas quatroçientas e treynta e çinco mill maravedis situados para las pagas de la dicha villa de Xiquena, e por la facultad espeçial quel dicho marques de Villena en ellos tyene del señor rey don Enrique, mi hermano, que santa gloria aya, la qual dicha facultad ovo e ha lugar pues que en el tiempo que las dichas pagas e lieuas se librauan de cada vn año por libramientos, se fallo que levauan esta mesma facultad que fuesen primero e ante pagados que los otros maravedis que fuesen librados e se librasen en las tales rentas donde los dichos maravedis se librauan, eçebto lo que esta situado a iglesias e monesterios que fueren primero in dactam que las dichas quatroçientas e treynta e çinco mill maravedis”. Por ello les ordenaba que se atuviesen a lo mandado y pagasen al plazo. 1478-III-17, Sevilla. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C. 120, D. 8.

sobre Enrique IV<sup>54</sup>, y tal percepción, que justificó el litigio que nos ocupa, se mostró pronto, pues poco más de un mes después de la compra de Xiquena, el 27 de septiembre, expedía Juan Pacheco una carta de poder y procuración en favor de su criado, Lope de Chinchilla<sup>55</sup>, un viejo amigo de Alfonso Fajardo<sup>56</sup>, para que tomase posesión de la fortaleza

---

<sup>54</sup> Razones tenía para temer el concejo de Lorca, pues el monarca dio cobertura a las pretensiones de Pacheco mediante una carta que lo cambiaba todo, ya que pretendía constituir en Xiquena una villa con la población correspondiente, segregándola claro está del término de Lorca, primer paso para desarrollar una política de mayor alcance que el marqués de Villena impulsaba y que amenazaría a la propia Lorca. 1470-XII-10, Segovia. MOLINA GRANDE, M.C.: "Documentos de Enrique IV". Doc. 254.

<sup>55</sup> 1459-IX-27, Madrid. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C.120, D. 12. Sobre las proyecciones nobiliarias y la creación de señoríos en la frontera, Vid. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "Gobernar fronteras: poderes locales, dominio territorial y control central en la Castilla meridional (SS. XIII-XVI)", en *Edad Media: revista de Historia*, 14 (2013), págs. 129-148.

<sup>56</sup> La relación del alcaide lorquino con Lope de Chinchilla venía de años anteriores. En 1457 Fajardo depositaba en él sus pretensiones de llegar a una concordia con Enrique IV y le constituía en Caravaca por "mio çierto, suficiente e abundante e legitimo procurador e presonero al qual do e otorgo mio poder conplido, con libre e general administracion, segund que lo yo he e tengo e segund que mas conplidamente con derecho lo puedo e deuo dar e otorgar a vos, Lope de Chinchilla, criado del señor don Iohan Pacheco, marques de Villena, que estays presente..., para que por mi e en mi nonbre podades fazer e fagades con el rey, nuestro señor, conpliendo el dicho señor rey e fermando e confermando todo lo que vos de mi leuays por vn memorial capitulado e firmado de mi nonbre para el dicho señor rey. E asy fermado e confermado e conplido todo lo en el dicho memorial contenido, vos do e otorgo todo poder conplido que vos, en mi nonbre e por mi, podades con el dicho señor rey o con quien el mandare, prometer e asegurar e obligar e fazer juramento o juramentos o pleitos e omenajes e todas otras qualesquier selepnidades, clavsulas, seguridades, prometimientos que vos demandaren o quisieren demandar o tales quales las vos quisyeredes fazer, dezir, prometer, jurar, asegurar o tales quales las yo faria o diria o aseguraria o prometeria o juraria presente seyendo...". El alcaide lorquino cierra la misiva con el firme compromiso de estar por lo que se acordase y lo ratificaba haciendo "pleito e omenaje en manos de Garçia Manrique, cavallero fijosdalgo, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres

e inaugurase una nueva etapa en ella y en cuanto a su relación con Lorca.

Equipado con los poderes de su señor, portando también la carta de venta de Alfonso Fajardo y acompañado por varias personas entre las que se encontraba el escribano del marquesado, Martín del Castillo, el día 6 de octubre, Lope de Chinchilla se presentó en Xiquena “e llamo a la puerta del dicho castillo e fortaleza” y la llamada fue respondida por Diego Díaz de Moratalla, alcaide puesto por Alfonso Fajardo, quien ya debería de haber sido informado por los vigías que se aproximaban unos desconocidos y que habían

---

vezes al fuero de España e juro por Dios e por esta señal de Cruz † en que pongo corporalmente mi mano derecha e por las palabras de los Quatro Santos Euan-gelios..., de tener e conplir e guardar todo lo susodicho e de no yr ni venir contra ello”. 1457-III-29, Caravaca. A.M.Cal. Fondo Conde del Valle de San Juan Nº 71. Originario de Hellín, Lope de Chinchilla, consolidaría un patrimonio cen-trado en el señorío sobre Ontur y Albatana, pero sus orígenes judíos le traerían problemas, más que a él a su familia, pues Lope, años después de su muerte, fue condenado en efigie a morir en la hoguera, en compañía de los de demás encausados en el auto celebrado en la plaza del mercado de Murcia por el tri-bunal de la Inquisición que presidían los inquisidores Cristóbal de Salazar y Jerónimo Manrique, el 12 de marzo de 1560, y que si condenó a un descendiente suyo de igual nombre, apresado en Hellín en enero de 1559 y muerto en prisión poco después, quedando su hijo Francisco Dávalos de Chinchilla litigando so-bre la inocencia de su padre ante instancias reales y pontificias. La sentencia implicaba el embargo de todos sus bienes y Ontur y Albatana fueron adquiri-das en 1562 por Pedro Zambrana Fajardo. CANO VALERO, J.: “El régimen se-ñorial de Garcí López de Chinchilla sobre las villas de Ontur y Albatana”, en *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díez de Salazar Fernández*, Bilbao, 1992, Vol. I, págs. 447-458 y *Rafael Melchor de Macanaz (1670-1760). Político y Di-plomático Ilustrado*, Albacete, 2008, pág. 32, también CONTRERAS CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*. Regidores, inquisidores y criptojudíos. Madrid, 1992 (2ª ed. 2013), pág. 158, JIMENEZ ALCÁZAR, J.F.-ORTUÑO MOLINA, J.: “El privilegio de repoblación de Xiquena...”, pág. 37, BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986, pág. 59 y DOMÍNGUEZ NAFRIA, J.C.: *La Inquisición en Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales*. Mur-cia, 1991, págs. 21-39.

llegado a la misma entrada de la fortaleza, y abrió la puerta y requirió al recién llegado que se identificase y dijese lo que quería. Y en ese mismo lugar Lope de Chinchilla notificó ante su interlocutor la carta de poder de don Juan Pacheco, rubricada del signo de Alfonso García de Badajoz, su secretario, y después el documento de venta de Alfonso Fajardo.

Siguiendo las fórmulas acostumbradas Lope de Chinchilla, en nombre del marqués, requirió al alcaide fajardista que le entregase la posesión del recinto “e le apoderase en el, en lo alto e baxo e en la posesion actual e corporal, para que lo el ouiese por el dicho señor marques, segund por la via e forma que el dicho Alfonso Fajardo, por la dicha carta de robra e venta, ge lo envía mandar e requerir. E, otrosy, le entregue la posesion vel casy de la jurediçion çeuyl e crimynal de la dicha villa e sus terminos, para que la el pueda tener e vsar e exerçer por el dicho señor marques”. Diego Díaz de Moratalla mostró su disposición a cumplir el mandato del alcaide lorquino, cogió de la mano a Lope de Chinchilla y lo introdujo dentro de la fortaleza y, allí, en el patio de armas dijo que le entregaba la posesión de Xiquena, villa y castillo, con el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal “e con el mero mixto inperio dellas e de sus terminos” y como señal de posesión le entregó unas llaves de hierro que traía en la mano y una vara de la justicia que, como alcaide, le correspondía ejercer en nombre del marqués de Villena. Después de este acto, los integrantes del séquito de Lope de Chinchilla que todavía permanecían en la puerta entraron en el recinto y ante ellos expresó que recibía la posesión del lugar y se daba por contento a toda su voluntad. Dueño de Xiquena, Lope de Chinchilla acom-

pañó a Diego Díaz hasta la puerta y lo despidió, pudiéndose suponer que no se iría solo sino que le seguirían aquellos vinculados tanto a él como al anterior dueño de la fortaleza y, continuando con el ritual “abrio e çerro las puertas del dicho castillo, lo qual dixo que fazia e fizo vsando de la dicha posesion por el dicho señor marques e en su nonbre”<sup>57</sup>.

Una vez producido el relevo al frente de Xiquena interesaba mostrar que en realidad existía un poder jurisdiccional y que desde ella se ejercía la administración de justicia, aspecto que era muy importante como base que sustentaba la afirmación sobre la existencia de una jurisdicción de por sí, diferente de la del concejo lorquino, como defendería la parte del marqués de Villena en el contencioso que se plantearía años después. Pero por entonces cumplía mostrar como el nuevo titular de Xiquena podía administrar justicia en nombre de Pacheco, por lo cual en adelante no sería competencia de los alcaldes de Lorca, una nueva muestra de los cambios que se avecinaban: Lope de Chinchilla salió de la fortaleza y tomo asiento “ençima de vna gran piedra que ende estaua” y delante de los que allí se encontraban, “estando ende mucha gente”, dice el escribano que testimonió el acto, pero no pienso que fueran muchos, desde luego no más de 30, indicó que estaba allí asentado para librar justicia en nombre del marqués y pidió a quienes tuvieran querrela o demanda contra alguien que lo manifestasen porque “el estaua presto de los oyr e fazer complimiento de derecho e les dar su justia a los que la toviesen”.

---

<sup>57</sup> 1459-X-6, Xiquena. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C.120, D.12.

De entre los presentes se destacó un escudero de Alfonso de Lisón, comendador de Aledo, llamado Alfonso Guirao, quien demandó a su colega de oficio y de jefe Juan de Salamanca, acusándolo de que hacía unos ocho días se había apoderado de un almaizar de seda que Guirao tenía, haciendo caso omiso de las reclamaciones que le efectuaba para que se lo devolviese. La pieza de seda, una toca usualmente utilizada por los musulmanes, debía ser de gran valor y Alfonso Guirao solicitó a Lope de Chinchilla que mandase a Juan de Salamanca que devolviese el almaizar o bien 300 maravedís que podía valer, más las costas del proceso. Mientras que el acusado negaba los cargos y pedía ser absuelto, Guirao expresaba su posición de dejarlo todo con “juramento decisorio del dicho Juan de Salamanca”.

Poco había que hacer, efectivamente, salvo recurrir al juramento decisorio, es decir, el que una parte defiere de la otra para hacer depender de él la resolución del litigio<sup>58</sup>, ya

---

<sup>58</sup> Por sus propias características se aceptaba en todas las causas civiles y le daban un alto valor probatorio. Se trataba de un acto personal y ningún litigante podía negarse a prestarlo por sí; también era obligatorio e ineludible, so pena de que quien se negase fuese dado por confeso; indivisible y exigía una respuesta escueta. Irrevocable pues no había prueba en contrario y definitivo, ya que por sí mismo zanjaba la controversia. Se trataba de una institución que no solo tenía plena fuerza, sino que era decisiva para el pleito, quedando tras él sin valor todas las demás pruebas y, después de realizado, el juez debía sentenciar necesariamente de acuerdo al juramento decisorio. De hecho, el *Espejo* y *Las Partidas* no reconocen que el juramento constituyese una prueba por sí mismo, sin otros elementos, salvo en el caso del juramento decisorio, aunque limitan su uso a causas civiles y no en las criminales. MADERO, M.: *Las verdades de los hechos. Proceso, Juez y Testimonios en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca, 2004, pág. 29. También *Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el IX, con las variantes de mas interés y con la glosa del Lic. Gregorio López*. Barcelona, 1844, Part. III, T. XI, sobre todo la Leyes IX-XVIII y PEREZ MOLINA, R.: *La prueba de confesión en la legislación territorial castellana*. Tesis Doctoral. Córdoba, 2012, págs. 4, 11, 12, 20, 23, 31, 44, 45, 94-99, 123-25.

que el caso no era relevante, la cuantía tampoco era una enormidad y no parecía haber muchas sombras, de modo que, en efecto, un juramento realizado por el acusado y aceptado lo que, so cargo de él, dijese, pondría punto y final al juicio y la sentencia debería ir acorde al mismo. Ambas partes de acuerdo y aceptado por el juez, Juan de Salamanca prestó juramento ante Lope de Chinchilla sobre los Evangelios y la Cruz, que diría verdad en todo lo que le fuese preguntado, terminando a la confusión del mismo con un “sy juro e amen”.

Lope de Chinchilla pidió al acusado, so cargo del juramento que había prestado, que dijese verdad si había tomado el almaizar, si había llegado de alguna forma a su poder o que es lo que sabía sobre esta cuestión. Respondiendo Juan de Salamanca que no había cogido la pieza de seda, ni la tenía y que no era obligado por esta causa a Alfonso Guirao. Por lo cual solicitaba a Chinchilla que lo absolviese y lo diese por libre, concluyendo de este modo sus alegaciones. Alfonso Guirao que se mostro conforme con el juramento decisorio, también dio por cerradas sus razones y concluyo, pidiendo al juez que considerase el pleito por concluso “e las razones del por çerradas e diese sentençia, aquella que con derecho fallase”<sup>59</sup>, lo cual fue aceptado por el juez, que puso término para sentenciar para muy poco después. Y así fue, ya que al poco tiempo Lope de Chinchilla hizo público su fallo que declaró inocente a Juan de Salamanca y darlo

---

<sup>59</sup> “Et, luego, el dicho Lope de Chinchilla dixo que pues amas las dichas partes auian concluydo que, asy mesmo, concluia e auia el dicho pleyto por concluso e las razones del por çerradas, e asygnaua e asyyno termino para dar en el sentençia para luego”. 1459-X-6, Xiquena. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, C.120, D.12.

por libre y quitto de los cargos contra él alegados por Alfonso Guirao, a quien condenó en costas.

Tras este acto en el que Lope de Chinchilla impartió justicia en nombre del marqués de Villena y mostró las facultades jurisdiccionales de su señor en todos sus dominios frente al concejo de Lorca, el alcaide pidió al notario Martín de Castillo que levantase acta “para guarda e conseruacion del derecho del dicho señor marques e suyo, en su nonbre”, lo cual hizo de inmediato el escribano del marqués, quien señaló además como testigos al murciano Álvaro de Arróniz, criado de Pacheco, y Diego de Villaescusa, vecino de Albacete, también llegado formando parte del séquito de Chinchilla a Xiquena. De esta manera terminaba el proceso que condujo a Xiquena a convertirse en el centro de un litigio secular entre el concejo de Lorca y el marqués Diego López Pacheco

El espacio de tiempo durante el cual Lope de Chinchilla estuvo al frente de la alcaidía de Xiquena no estuvo exento de problemas, ya que el representante del marqués de Villena, empeñado en ejercer sus poderes jurisdiccionales sobre el castillo y su espacio circundante, quizá favoreció los excesos y la impunidad de su hijo Martín, quien se vio envuelto en un turbio asunto que más parece una venganza personal. En 1484 Fernán Manuel, vecino de Úbeda, acudió ante los monarcas para exponerles como Martín de Chinchilla, hijo del alcaide de Xiquena, por causas que desconocemos, mató a su cuñado, hijo de Ruy González de Llerena, vecino de Alcaraz, y que se fue a Xiquena, a lo que parece sin responder de la citada muerte. Algún tiempo después, un hermano de Fernán, llamado Manuel, se vio envuelto en un altercado en la ciudad de Úbeda durante el cual mató al

también ubetense Hernando de Baeza, por lo que fue condenado y decidió ir a servir a Xiquena para “gozar del priuillejo”, que afectaba a los homicidas, pero Martín de Chinchilla, que conocía al recién llegado, pensó que había ido a matarlo y vengar a su cuñado “e syn ningund yndiçio ni razon le metio a darle tormento, tan graue e tan fuerte, que diz que le fizo dezir todo lo quiso.....al qual diz que le tyene muy aprisyonado e descoyuntado de los tormentos que le ha dado”<sup>60</sup>. Por entonces llegó a Lorca el comerciante Pedro Matheo, tío de los Manuel, con objeto de realizar su actividad en la localidad y enterado Lope de Chinchilla “dio quexa del a las justiçias de la dicha çibdad” y logró que lo apresasen y se lo entregasen, de manera que ambos estaban presos en Xiquena “e no los quieren soltar, no auiendo cabsa alguna para ello” y Fernán Manuel acudió a los reyes porque no había otro camino ya que, a causa de “ellos ser omes poderosos e enparentados en aquella tierra”, no había podido alcanzar la justicia que deseaba y con ella la liberación de su hermano y tío. Los monarcas resolvieron encargar a Alfonso de Salazar, repostero de camas, la investigación del caso, para lo cual le dieron los poderes oportunos

---

<sup>60</sup> 1484-VII-6, Córdoba. A.G.S. R.G.S., Leg. 148407, fol. 121. Fernán Manuel también acusó a Martín de Chinchilla de haber matado a un hombre y a una mujer de Xiquena, por la sospecha que tenía de que estaban en trato con Manuel para matarlo. A este suceso, que ocurrió en la fortaleza alrededor de 1479, se refirió Diego de Arévalo, alguacil de Lorca en 1493: “ A las treynta y dos preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda, nunca vio hazer justiçia en la dicha villa de Xiquena ni çerca della, saluo que Martin de Chinchilla, fijo de Lope de Chinchilla fizo ahorcar tres cativos diziendo que le tratan traïçion en la fortaleza e despeño vna muger, podra aver catorze o quinze años, poco mas o menos”. Xiquena, fol. 417v. También JIMENEZ ALCÁZAR, J.F.: “Perdones y homicianos en Xiquena a finales del S. XV”, págs. 1528-1529 y VEAS ARTESEROS, F. de A.-SERRANO DEL TORO, A.: “La actividad en el sector fronterizo de Xiquena”, pág. 1341.

y clausulas conminatorias para el caso de que Lope de Chinchilla u otros entorpeciesen la investigación o se negasen a entregarle los presos<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> No sabemos el plazo que los monarcas le dieron para cumplir su misión ni el salario diario, pero lo usual en estos casos era de 40 días y de 200 maravedís diarios. "Porque vos mandamos que, luego, vayades a la dicha çibdad de Lorca e villa de Xiquena e a otras qualesquier partes que entendades que cunple e, ante todas cosas, tomedes en vuestro poder a los dichos Pedro Matheo e Manuel, que asy estan presos, e mandamos, so pena de la nuestra merçed e de priuacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes, al dicho alcaýde de Xiquena e a otras qualesquier nuestras justicias de la dicha çibdad de Lorca que, luego, vos los den e entreguen en vuestro poder e, asy entregados, veades los dichos proçesos que contra ellos se an fecho e, asy mismo, ayades vuestra ynformacion sobre ello de nueuo, e asy auyda enbiedes ante nos, al nuestro consejo, presos a buen recabdo, a su costa, a los dichos Pedro Matheo e Manuel con los proçesos que sobre ello estan fechos e con la dicha ynformacion que asy ouieredes; los quales dichos proçesos mandamos a los escriuanos en cuyo poder estan e ante quien pasaron que, luego, vos los den e entreguen, pagandoles su justo e deuydo salario que por ello ayan de aver, porque en el nuestro consejo se vea e sobre ello se faga lo que sea justicia. E, otrosy, vos mandamos que sy por la dicha ynformacion que asy ouieredes e por los dichos proçesos vieredes ser neçesario quel alcaýde de la dicha fortaleza de Xiquena venga e parezca personalmente ante nos, le pongays e asygneys termino para que dentro del termino e so las penas e segund e como por vos le fuere dicho e mandado, venga e parezca personalmente ante nos, ca nos por la presente le ponemos e asygnamos desde agora el dicho termino e le ponemos e avemos por puestas las dichas penas.

E mandamos a qualesquier personas que para ello deuan ser llamados que vengán e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que les vos pusieredes o mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es asy fazer e conplir, vos damos poder conplido, por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias e conexidades, e sy para ello fauor o ayuda ouieredes menester, por esta nuestra carta mandamos a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, asy de la dicha çibdad de Lorca e villa de Xiquena, como de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros Reynos e señorios a cada vno o qualquier dellos, que sobre ello fueren requeridos, que vos lo den e fagan dar e que en ello enbargo nin contrario alguno vos no pongan ni consyentán poner, so las penas que vos de nuestra

Pero la solución no fue fácil porque Lope de Chinchilla no estaba, ni mucho menos, dispuesto a colaborar y cuando Alfonso de Salazar llegó a Lorca fue informado de la veracidad de lo dicho por Fernán Manuel, y que Lope de Chinchilla y su hijo tenían preso a su hermano Manuel, cabe pensar que por entonces el comerciante Pedro Matheo, tío de Fernán y Manuel, ya estuviese libre porque no hay referencias a él. Tras recibir puntuales informes al respecto, bien en la ciudad o bien desplazándose a Xiquena con el acompañamiento suficiente, requirió al alcaide que le entregase al preso y ante las reiteradas negativas de Lope de Chinchilla, lo prendió, cumpliendo la orden que los monarcas le habían dado. Durante su encarcelamiento en Lorca y viendo que no tenía otra salida, pareció replantearse su actitud e indicó a Salazar que estaba dispuesto a entregarle a

---

parte les puseredes, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas.

E sy el alcaide o otras personas en cuyo poder estouieren los dichos presos vos los no dieren e entregaren o escusa o dilacion en ello pusyeren, por esta nuestra carta vos mandamos que les prendades los cuerpos e los traygades a buen recabdo, a su costa, ante nos, a la nuestra corte. E, otrosy, les secresteys sus bienes e los pongades en secretaçion e de manifiesto en poder de buenas personas, llanas e abonadas, para que los tengan en la dicha secretaçion e no le acudan con ellos a persona alguna syn nuestra liçençia e especial mandado.

Para lo qual asy fazer e conplir vos damos e asygnamos termino de (en blanco) dias, primeros syguientes, los quales comiençen e se cuenten del dya de la data desta nuestra carta en adelante, durante los quales es nuestra merçed e mandamos que ayades e leuedes para vuestro salario e mantenimiento (en blanco) maravedis cada dia, los quales mandamos que vos de e pague la parte del dicho (en blanco), fasta tanto que por los del nuestro consejo se averigue qual de las dichas partes ha de ser condenados en ellos; para los quales aver e cobrar dellos e de sus bienes vos damos poder conplido por esta nuestra carta". 1484-VII-6, Córdoba. A.G.S. R.G.S., Leg. 148407, fol. 121.

Manuel, para lo cual “luego, yria a la dicha fortaleza de Xiquena.... e ge lo daria e entegaria, segund e como por nos le era mandado”, presentando como fiadores de que cumpliría su palabra a Diego López de Guevara y a Gómez García de Alcaraz, regidores de Lorca, los cuales se comprometieron por sus personas y bienes que recibirían al preso de manos del alcaide de Xiquena y lo entregarían al enviado de los monarcas, en un plazo que, como era usual y dada la escasa distancia entre Lorca y la fortaleza del marqués, no debió ser superior a 15 días, en caso contrario volverían a detener a Lope de Chinchilla y, así preso, lo pondrían a disposición del comisionado real.

Recibidas las garantías presentadas por los regidores y fijado el plazo, Alfonso de Salazar dejó libre al alcaide para que se desplazase a Xiquena y tornase con Manuel. Lope de Chinchilla salió de Lorca poco dispuesto a cumplir lo pactado, porque una vez que llegó a Xiquena y estuvo al amparo de la fortaleza, seguro, dejó pasar los días sin dar mayores señales de vida en este asunto y pues “dentro del dicho termino ni despues, no traxo ni presento antel dicho Salazar al dicho Manuel”, el repostero real ordenó el secuestro de los bienes que Lope de Chinchilla tenía en Lorca y pidió cuentas a los fiadores a los que exigió que lo volviesen a apresar y se lo entregasen, encontrándose con la negativa de ambos que recibieron un emplazamiento para que en veinte días compareciesen en la corte, que obtuvo la misma respuesta que la fianza que prestaron.

Nada había cambiado, Alfonso de Salazar consumió el plazo dado por los reyes para cumplir su cometido y marchó a la corte donde informó de su fracaso y Fernán Manuel volvió a pedir justicia a los monarcas. En el Consejo se trató

este asunto y allí se acordó expedir una comisión y poderes oportunos al contino Pedro García de Villanueva quien tenía que desplazarse a Lorca pero no para volver a exigir a Lope de Chinchilla la entrega de Manuel, a quien contra toda razón mantenía preso, sino para requerir a sus fiadores, Diego López de Guevara y a Gómez García de Alcaraz, que le entregasen preso al propio Lope de Chinchilla y si no lo hiciesen los detuviese, los enviase a la corte para que explicasen su modo de proceder y ordenase el secuestro de sus bienes y su depósito “de manifiesto en poder de buenas personas, llanas e abonadas, para que los tengan en la dicha secretaçion e no acudan con ellos a persona alguna syn nuestra liçençia e espeçial mandado”. García de Villanueva tenía un plazo de 40 días para cumplir su cometido, a contar desde el día 20 de septiembre y un salario asignado de 200 maravedís diarios que sería abonado de los bienes de los rebeldes regidores lorquinos<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> “Porque vos mandamos que, luego, vayades a la dicha çibdad de Lorca e a otras qualesquier partes que entendades que cunple e, ante todas cosas, mandedes de nuestra parte a los dichos Diego Lopez de Guevara e Gomez García de Alcaraz, carçeleros cometarienses, que del dia que con esta nuestra carta fueren requeridos fasta tres dias, primeros syguientes, vos den e entreguen en vuestro poder al dicho Lope de Chynchylla, alcayde de Xiquena, que asy les fue entregado en su poder, sy el dicho Lope de Chynchylla no diere e entregare al dicho Manuel, que asy tiene preso en la dicha fortaleza, segund que por la otra nuestra carta le fue mandado, e asy entregado en vuestro poder lo traygades preso e a buen recabdo, a su costa, ante nos. E sy dentro del dicho termino el dicho Lope de Chynchylla no entregare al dicho Manuel o los dichos Diego Lopez de Guyvara e Gomez Garçia de Alcaraz, carçeleros, no vos entregaren al dicho Lope de Chynchylla, segund e en la manera que ellos se obligaron, les prendays los cuerpos e, asy presos, a buen recabdo e a su costa, los traygades ante nos [a la nuestra corte,] e los entreguedes a los nuestros alcaldes della. E, otrosy, les secreteys todos sus byenes, muebles e rayzes, e los pongades en secretaçion e de manifiesto en poder de buenas personas, llanas e abonadas, para

Al final Manuel de Úbeda logró salir de Xiquena pero sin redimir la pena, ya que estando preso no computaban los días de servicio, por lo cual los reyes le expidieron una carta para que “acabase de hazer el dicho seruicio en la villa e fortaleza de Colomera e que asy acabado, trayendo fee del alcaide de la dicha villa, sygnada de escriuano publico, mandamos que le fuese guardado el dicho preuillejo, segund mas largamente se contiene en vna nuestra carta que çerca dello le mandamos dar, por virtud de la qual diz quel fue a la dicha villa de Colomera e se presento antel alcaide della por ante escriuano publico, e syruio el tienpo que faltaua de seruir e conplir en la dicha villa de Xiquena, ganando el dicho preuillejo, segund paresçia por vna fee, firmada de Hernan Aluarez, alcaide de la dicha villa, e sygnada de escriuano publico, que ante nos fue presentada”<sup>63</sup>.

---

que los tengan en la dicha secretaçion e no acudan con ellos a persona alguna syn nuestra liçençia e espeçial mandado.

Para lo qual fazer e para la yda e estada e tornada a nuestra corte, vos damos e asygnamos termino de quarenta dias primeros siguyentes, los cuales comiençen del dia de la data desta nuestra carta en adelante fasta ser conplidos, durante los cuales es nuestra merçed e mandamos que ayades e lleuedes en cada vn dia de los dichos quarenta dias dozientos maravedis cada dia, los cuales ayades e lleuedes de los dichos Diego Lopez de Guebara e Gomez Garçia de Alcaraz, para los cuales aver e cobrar dellos e de sus bienes e para les fazer sobre ello todas las prendas e premias que se requieran. E para fazer e cunplir e executar todo lo en esta nuestra carta contenido, vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias e conexidades, e sy para ello fauor e ayuda ouieredes menester, por esta nuestra carta mandamos a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades, villas e logares de los nuestros reynos e a cada vno dellos que sobre ello fueren requeridos, que vos lo den e fagan dar e que en ello ynpedimiento alguno vos no pongan ni consyentan poner”. 1484-IX-20, Córdoba. A.G.S. R.G.S., Leg. 148409, fol. 84.

<sup>63</sup> 1489-V-5, Córdoba. A.G.S.R.G.S. 148905, fol. 214, JIMENEZ ALCÁZAR, J.F.: “Perdones y homicianos en Xiquena a finales del S. XV”, pág. 1529.



### **3.- EL INICIO DEL PLEITO. EL JUEZ JUAN PÉREZ DE BARRADAS.**

Aparte de estas cuestiones suscitadas por su empleo muy particular de la autoridad jurisdiccional, Lope de Chinchilla también estaba enfrentado a Lorca por causas de términos, pues la llegada de Diego López Pacheco al frente del marquesado de Villena y del condado de Xiquena, entre otros títulos, impulsó los principios jurisdiccionales sobre Xiquena, prosiguiendo, como hemos visto, los proyectos de su progenitor en la frontera, lo que se tradujo en la imposi-

ción de montazgos, portazgos, castellería y otra serie de derechos de paso, uso y explotación que tenían que abonar las personas y rebaños que transitasen por Xiquena y lo que el marqués consideraba sus términos, básicamente desde la Mata del Ejea hasta la Torre del Píar<sup>64</sup>, en contra del parecer del concejo lorquino que defendía tanto las franquicias de su vecinos como la pertenencia de Xiquena a su alfoz<sup>65</sup>. En

---

<sup>64</sup> Así lo dira el procurador de Xiquena, Alvar Yáñez de Buitrago en su comparecencia preliminar ante el juez de términos Antón Martínez de Aguilera en 1494: “Y que el dicho conçejo de Lorca, conosciendo todos los terminos que estan desde la Mata el Exea hazia las dichas villas ser e aver sydo de tiempo ynmemorial aca de los dichos castillos e de los señores dellos, a los dichos alcaides an rogado las prendas les restituyan, e que en la dicha Mata del Exea la dicha çibdad e las dichas villas an partido e parten terminos..... Por ende, pido e requiero a vuestra merçed que, anparando e defendiendo a los vezinos e moradores de la dicha villa e al dicho señor marques, mi señor, e a mi en su nonbre, en la tenençia e posesyon de los dichos terminos que estan dentro de la Mata del Exea fazia las dichas villas y de los arroyos e aguas que dentro de los dichos terminos estan e pasan, mande al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Lorca a que en la posesyon de los dichos terminos e aguas a los vezinos de las dichas villas e al dicho marques e a mi, en su nonbre, no perturben ni molesten, ni atenten de perturbar y molestar, ante a aquel e a los vezinos de las dichas sus villas dexas libre e desenbargadamente vsar de los dichos terminos e aguas e arroyos que çerca de los dichos castillos estan y por los terminos de las dichas villas pasan, e fazer de los dichos terminos e aguas todo aquello que bien visto les sea”. Xiquena, fol. 7v.

<sup>65</sup> La réplica contenida en el alegato inicial de Juan Avellán, procurador de Lorca, naturalmente, defendía lo contrario: “E esta dicha çibdad no parte ni deslinda terminos algunos con los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, salvo con las dichas villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, e de esta dicha çibdad fasta los dichos sytios e limites de la Torre el Piar e del rio de Corneros e del Puerto de Montebriche es tierra e terminos de esta dicha çibdad, donde paresçe ser y estar sytuados los dichos castillos de Xiquena e Tirieça dentro en los terminos e limites de esta dicha çibdad e non aver ni tener partiçion alguna con aquellos. Ante, digo, los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ser de esta dicha çibdad porque a la sazón en tiempo que esta dicha çibdad fue ganada de los moros por el dicho señor rey don Alfonso, de gloriosa recordaçion, asy por el dicho rey como por los otros reyes que despues del reynaron e le fizyeron

realidad, se estaban ya planteando las premisas que desembocarán en el pleito entre ambas partes, pero por ahora el concejo de Lorca se limitó a esperar los acontecimientos y ver como el marqués de Villena acudía al Consejo para exponer el caso de como su villa de Xiquena partía términos con Lorca por la Mata del Ejea<sup>66</sup> y que existía debate con el

---

merçed e dieron por preuillejo a esta dicha çibdad de todos los castillos e lugares que en su redonda estavan, por mas la enriqueçer e ennobleçer, e para que los pudiesen ganar de los moros e desolar e derribar e los aver por sus tierras e terminos e jurediçiones de esta dicha çibdad, con sus aguas e fuentes e arroyos, corrientes, estantes e manantes, e con sus terminos, prados e pastos, montes e syerras". Xiquena, fol. 12v-13r.

<sup>66</sup> La Mata del Exea era el antiguo lugar por donde partían términos, en época de dominio islámico, Vélez Blanco y Lorca, tal y como los expresaron diversos testigos del pleito, caso de Abraham Morzel al indicar que "oyo dezir a sus antiguos que los Velizes partian termino con la çibdad de Lorca por la Mata del Exea antes que las dichas villas de Xiquena e Tirieça se perdiesen". Lo mismo que declaró Alí Albacar al decir que: "del dicho tienpo de los dichos sesenta e çinco años a esta parte e de antes, oyo dezir a sus antiguos que los Velizes partian termino con la çibdad de Lorca por la Mata del Exea, antes que las dichas villas de Xiquena e Tirieça se perdiesen". Se trataba por tanto de una tierra "entre términos" y por ello lugar escogido para realizar los intercambios de cautivos, como señalaba Guillamón Bivas: "en la Mata del Exea quando las dichas Xiquena e Tirieça eran de moros, e que alli se entregavan el rastro los vnos a los otros e los otros a los otros". Andrés de Morata recordaba, a los setenta y seis años, como antes de que Alfonso Yáñez Fajardo ganase Xiquena y Tirieça "que los hexeas de Lorca e los de Veliz se ajuntauan en la Mata del Exea e alli fazian sus conçiertos e destrocauan cabtiosos vnos con otros e tratavan mercaderias e otras cosas, e sy de alli adelante pasavan qualquyera de los dichos hexeas en termino axeno, conviene a saber, el hexea de Lorca de la Mata del Exea fazia Xiquena e el de los Velizes fazia Lorca, que pasaua con su pieça, e que ha que vydo lo susodicho çinquenta años, pocos mas o menos". Xiquena, fols. 76v, 104v-105r, 107r y 125r-v. Hoy día corresponde al topónimo Matalejea, muy cercano a la pedanía lorquina de La Parroquia y se trataba de un lugar próximo al camino que comunicaba y aun hoy comunica Lorca con Vélez Blanco, en donde, en 1516, el escribano Alonso de Ortega se dirigía al concejo de Lorca para suplicar que "le fagan merçed de le dar liçençia para que pueda fazer e edificar e tener una casa meson en el rio desta çibdad, çerca de la Mata el exea, porque es cosa sin perjuizio y nobleçimiento de la çibdad y provecho

concejo de Lorca sobre este asunto, produciéndose “muchos debates e quisiones e se esperavan aver mas”, pidiendo a los monarcas que proveyesen para que se viesen los tales términos, se amojonasen “para que de aqui adelante cada vno conosçiese qual hera lo suyo”, por lo cual el Consejo, accediendo a la petición de uno de sus miembros acordó expedir una comisión al corregidor de Murcia y Lorca, Mosén Juan Cabreo, y al alcaide de Xiquena, Lope de Chinchilla, para que zanjasen la cuestión<sup>67</sup>. Se trataba de una decisión que en si misma llevaba implícito el reconocimiento de que existían dos partes, si se quiere dos jurisdicciones diferentes, la de Xiquena basada en la concesión que hiciera Enrique IV a Juan Pacheco y que defendería Lope de Chinchilla, y la real, apoyada en Lorca cuyos intereses serían defendidos por Juan Cabrero, y también que a los ojos

---

de los caminantes”, 1516-I-8, Lorca, A.M.L. Libro de Peticiones 1515-15. JIMENEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: Ciudad y Término (SS. XIII-XVI)*. Murcia, 1994, pág. 154, también VEAS ARTESEROS, F. de A.-SERRANO DEL TORO, A.: “La actividad en el sector fronterizo de Xiquena”, págs. 1288-1289.

<sup>67</sup> “Porque vos mandamos que amos a dos, juntamente, veades lo susodicho e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, breuemente e de plano, syn estrepitu ni figura de juyzio, solamente la verdad sabida, libreys e determineis en ello lo que fallaredes por justicia por vuestra sentencia o sentencias, ansy interlocutorias como definitiuas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que, en la dicha razon, dieredes e pronunçiaresdes, lleuedes e fagays llevar a pura e deuyda execuçion con efecto, tanto quanto e como con fuero e con derecho deuades.

E mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser informados, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes, las quales nos, por la presente, ge las ponemos e avemos por puestas. Para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus inçidencias, dependencias e mergencias, anexidades e conexidades”. 1488-XI-5, Valladolid. A.G.S. R.G.S., Leg. 148811, fol. 145

de la corte, tal y como había planteado su demanda el marqués de Villena, se trataba de un simple litigio de delimitación de términos, uno más de los muchos que menudeaban por entonces, aunque la realidad era otra y los unos y los otros lo sabían.

Las gestiones que el alcaide de Chinchilla y el corregidor hicieron no fueron mucho más allá porque no había términos que deslindar, ya que la Mata del Ejea, en efecto, fue divisoria de términos entre Vélez Blanco y Lorca, pero no entre Lorca y Xiquena, como hemos apuntado, y la falta de acuerdo entre las partes, sobre todo el concejo de Lorca que no estaba dispuesto a perder un territorio que consideraba suyo, ni tampoco reconocía jurisdicción alguna del marqués sobre Xiquena ni sus aguas, era total. El problema persistió y los altercados entre el concejo lorquino y el alcaide de la fortaleza continuaron, de la misma manera que las visitas a la corte y al Consejo de procuradores enviados por Lorca y de los representantes de Diego López Pacheco, cuando no era el mismo como miembro del Consejo quien hablaba, exponiendo los primeros la situación que adquiriría dimensiones de enfrentamiento total, con grave perjuicio de los vecinos de Lorca, imposibilitados de llevar sus rebaños a los pastizales de Xiquena, donde les exigían abusivos derechos, o apresados cuando practicaban la caza o cortaban leña en un territorio que consideraban suyo, y alegando que la persistencia de tal problema iba también en perjuicio de las rentas reales, tema recurrente que se esgrimía con frecuencia y que no gustaba en la corte donde para nada se aceptaba que hubiese hechos que pudiesen provocar una disminución de los ingresos de la hacienda real. Por su parte el marqués de Villena o su representante sólo tenían

que reivindicar la propiedad de Xiquena y sus facultades jurisdiccionales que le permitía imponer tributos.

La cuestión llegaría también a la Audiencia de Valladolid, a donde acudió el procurador lorquino, buscando un amparo que no encontraba en el Consejo, lo que explica que se expidiesen cartas contradictorias libradas por una y otra institución sobre esta cuestión. En 1491 una parte de los oidores, desplazados a Sevilla donde se encontraban los reyes, escucharon las alegaciones lorquinas expuestas de un modo que daban a entender que se trataba de una usurpación de sus terminos, pastos y aguas que se encontraban junto a la de Xiquena, porque "algunas personas tyentan de les quitar e tomar e ocupar los dichos terminos e agua, de fecho e contra todo derecho, en lo qual diz que sy asy pasase que la dicha çibdad e vezinos della reçibirian mucho agrauio e daño", y no una cuestión que enfrentaba a Lorca con el poderoso señor de Villena, que era también conde de Xiquena, del que nada se dice en la misiva. Por ello, los oidores dispusieron que el corregidor Juan Pérez de Barradas o su teniente, comprobasen la veracidad de las afirmaciones realizadas por el concejo de Lorca y, si no había pleito pendiente ni sentencia que fuese pasada en cosa juzgada, defendiesen la posesión lorquina de aquellas tierras<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> "Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad, nos fue fecha relacion por su petiçion, diziendo que la dicha çibdad diz que tiene e posee por suyos e como suyos çiertos termynos e prados e pastos e fuentes e aguas que son juntos con las fortalezas de Xiquena e Tirieça, quieta e paçificamente, por justos e derechos titulos, e que agora algunas personas tyentan de les quitar e tomar e ocupar los dichos terminos e agua, de fecho e contra todo derecho, en lo qual diz que sy asy pasase que la dicha çibdad e vezinos della reçibirian mu-

Obtenida la carta los regidores y oficiales lorquinos debieron exigir de palabra y de acción que se cumpliese, pero no tardó mucho Diego López Pacheco en encontrar adecuada respuesta y cinco meses más tarde los monarcas firmaban una misiva cuyo destinatario era el citado corregidor, por la que explicaban que Diego Lopez Pacheco les había denunciado “como los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, syn tener titulo ni derecho a ello, diz que toman e ocupan çiertos terminos pertenecièntes a la villa de Xiquena, en lo qual, sy asy pasase, diz que la dicha villa reçibiria grand agravio e daño” y que había pedido que fuese designado por los reyes un juez que viese y diese solución definitiva al litigio, quedando dispuesto que fuese el comendador Juan Pérez de Barradas quien, en un plazo improrrogable de 30 días a contar desde que iniciase las actuaciones, llamase a las partes y escuchase sus alegaciones, y sin dar lugar a las usuales dilaciones causadas por las tachas de testigos o escrituras, sin tomar otros escritos de contestación, una vez sabida la verdad pronunciase sentencia, ya fuese

---

cho agrauio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed, mandasemos proveer de manera que lo tal no pasase en tanto daño e con tal deseruiçio de la dicha çibdad o como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

Porque vos mandamos que, sy asy es que la dicha çibdad tyene e posee quieta e paçíficamente, por justos e derechos titulos, los dichos terminos e aguas que asy ante vos declarare e sobre ello no ay pleito pendiente ni sentencia pasada en cosa judgada, los defendades e anparedes en la dicha su posesyon e no consyntades ni dedes logar que dellos ni de cosa alguna dellos la dicha çibdad e vezinos della sean despojados ni desapoderados, ni que sobre ello les moles ten ni ynquieten contra derecho, fasta tanto que primeramente sean sobre ello llamados a juyzio e oydos e vençidos por fuero e por derecho, ante quien e como deuan”. Los firmantes de la carta eran todos oidores de la Audiencia: “Don Alvaro. Johannes, doctor. Antonius, doctor. Gundisaluus, doctor. Filipus, doctor. Franciscus, licenciatus”. 1491-III-24, Sevilla. A.G.S. R.G.S., Leg. 149103, fol. 351.

interlocutoria como definitiva “las cuales las podades llegar a deuyda esecuçion con efecto, quanto e como con fuero e con derecho deuades”, para todo lo cual los monarcas le otorgaban los poderes oportunos<sup>69</sup>. Todo ello de acuerdo con la ley hecha en las Cortes de Toledo sobre las usurpaciones de términos<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> “Porque vos mandamos que, llamadas e oydas las partes, determineys lo sobredicho como fallaredes por justiçia, atento el tenor e forma de la ley de Toledo por nos fecha sobre lo que toca a terminos, por vuestra sentencia o sentencias, asy ynterlocutorias como definitivas, las cuales las podades llegar a deuyda esecuçion con efecto, quanto e como con fuero e con derecho deuades.

E mandamos a las dichas partes e a las otras personas de quien entendiendes ser ynformado çerca de lo que dicho es, que vengan e parescan ante vos, a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que les vos pusieredes o enbiaredes poner, las cuales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades”. 1491-VIII-23, Real sobre la Vega de Granada. A.G.S. R.G.S., Leg. 149108, fol. 47.

<sup>70</sup> La petición 82 de las Cortes de Toledo de 1480 es la invocada en esta carta de los monarcas: “Los dichos procuradores se nos quexaron por su petición en estas Cortes, diziendo que vnos concejos a otros e algunos caballeros e otras personas, inxusta e non deuidamente toman e ocupan, los lugares e jurisdicciones e términos e prados e pastos e avreuaderos de los lugares que comarcan con ellos o qual quier cosa dellos; y lo que peor es, que los mismos naturales e vezinos de las cibdades e uillas e lugares donde uiuen, toman e ocupan los términos dellas, e aunque los pueblos sobre esto no se an quexado e sobre la restitución de la posesion an auido sentencias que non son executadas, e puesto que de fecho se executassen, luego los poseedores que primero los tenian los tornan a ocupar como solian, de manera que a los pueblos se les recrescen dos daños, vno es la toma e ocupacion de sus terminos, e lo otro es las costas valdias que fazen para los recobrar: E porque somos informados que muchas cibdades e uillas e logares de nuestros reynos, especialmente de nuestra corona real, estan muy desapropiados e despojados de los dichos sus lugares e jurisdicciones e terminos e prados e pastos e avreuaderos, e como quier que tienen sobrello sentencias, no pueden alcanzar la execucion dellas; por ende, nos queriendo remediar e proueer sobresto, ordenamos e mandamos que, quando algun concejo se quexare de otro concejo e algunos caualleros o tras quales quier personas les toman e ocupan sus lugares e jurisdicciones e términos e prados e pastos e avreuaderos y otras cosas pertenescentes al tal concejo del tal lugar o qualquier

---

cosa dello, quel corregidor u otro juez que dello pudiere e deuiere conosçer o el pesquisidor que por nos sobre ello fuere dado, llame a la otra parte o partes de quien se querellare, e asigne, e nos por esta ley les asignamos plazo e termino de treynta dias por todos plazos, e los quales no se puedan prorrogar, dentro de los quales el aya de mostrar e muestre el titulo o derecho que tiene a los tales lugares o jurisdiccion o jurisdicciones e términos o prados o pastos o avreuaderos e otra qualquier cosa comun que ocupen, e entre tanto el juez o pesquisidor faga pesquisa simpliciter e de plano e sin figura de juyzio se sepa la uerdad por scripturas e testigos e por quantas uias pudieren, que es lo que les esta tomado de lo susodicho pertenesciente al tal concejo o a su tierra e al uso e pro comun della, en qualquier manera e por qualesquier concejos e personas que se dixere que lo tienen ocupado. E fecha e uista la tal pesquisa e prouanca, que dentro de los dichos treynta dias fuere tomada, con todo lo que la otra parte ouiere mostrado o prouado dentro del dicho tienpo, sin tomar otros escriptos ni contradiccion, ni tachas de testigos ni de las escripturas que por la vna o por la otra parte fueren presentadas, si fallare que la toma o ocupacion de los dichos términos o lugares o de las cosas susodichas e de qualquier dellas es verdadera, que qualquier concejo fuere despojado de la possession dellas, que luego, sin otra figura de juyzio e sin conclusion de causa e sin dilacion alguna, tome e restituya e faga tornar e restituir al tal concejo la posesion libre e pacifica de aquello que fallare que fue despojado e le fue está tomado e ocupado, e meta e ponga en la posesion de todo ello a su procurador en su nombre, e los ampare e defienda en ella e no consienta ni permita que le sea ocupada ni perturbada por el otro concejo o concejos o persona que lo solia tener ocupado ni otra alguna, ni que sobre ello le inquieten ni perturben ni faga prendas ni resistencia alguna, e sy de fecho tentare de la fazer, mandamos que le sea restituido e demas que le ponga pena, la qual, nos, por la presente, le ponemos, e que por el mismo fecho el tal ocupador que fiziere resistencia contra la dicha sentencia o mandamiento o fuere contra ella, pierda e aya perdido qualquier derecho que touiere e pretendiere auer, si lo touiere, al señorío e propiedad de la cosa sobre que contendiere e otro tanto de su estimacion e que pierdan los oficios que touiere, asi de nos como de qualesquier cibdades, villas e logares, e si no tuuiere oficio, que pierda el tercio de sus bienes para la nuestra camara, e si no touiere derecho alguno a la dicha cosa sobre que contendiere, que pague la estimacion della con otro tanto, la meytad dello para el concejo con quien contendiere e la otra meytad para la nuestra camara e fisco, e demas que incurran en las otras penas susodichas. Lo qual todo mandamos que asi se faga e cumpla, avnque la parte que ouiere fecho la tal ocupacion apele del tal juez pesquisidor e de la sentencia que diere o la aya por ninguna e vse de otro qualquier remedio contra la tal sentencia, e, otrosi, no embargante que aya allegado o allegue sobre la dicha causa pendencia de pleyto ante nos en el nuestro Consejo e en la nuestra audiencia e ante qualesquier juezes, e non embargante otras qualesquier causas e razones que aleguen

El comendador Pérez de Barradas se desplazó a Lorca e inició las investigaciones que le habían encomendado los monarcas, pero en Xiquena no se encontró con una mera y presunta ocupación de una parte del término lorquino por parte del marqués de Villena, sino con un proyecto de repoblación con musulmanes que López Pacheco llevaba a

---

para impedir la tal execucion, quedando todauia a saluo, si alguno ouiere en quanto a la propiedad, para que lo vengan o enbien a alegar o mostrar ante nos en el nuestro Consejo quando entendieren que les cumple, pero entretanto, que toda via se execute la sentencia o mandamiento realmente e con efecto.

E en quanto a las sentencias que fasta aqui sean dadas sobre las cosas susodichas o qualquier dellas por qualesquier corregidores o juezes o pesquisidores, asi del tiempo de los dichos señores reyes don Juan e rey don Enrique o qualquier dellos como de nos, mandamos que si las dichas sentencias son ya executadas e traydas a deuido efecto, que las otras partes a quien toca sean oydas sobre la propiedad, e que entre tanto los concejos en cuyo fauor fueron dadas, tengan la posesyon como dicho es, sin embargo de quales quier pendencias que en primera instancia o en grado de apelación o en otro qualquier estado esten pendientes; pero si fasta aqui no han seydo executadas ni han auido efecto, queremos que sy las tales sentencias fueren dadas seyendo las partes llamadas e oydas, que todavia sean executadas, sin embargo de qual quier apelacion que este interpuesta e de qual quier pendencia que sobre ello aya, quedando todavia su derecho a saluo a las partes en quanto a la propiedad, como dicho es. Pero si las tales sentencias fueron dadas sin llamar e sin oyr las partes que poseían, mandamos que en tal caso se torne la causa a comenzar de nuevo segund el thenor de aquella ley, e mandamos alas dichas partes a quien toca que sobre la posesion de las tales cosas que asi ouieren restituído o ouieren de restituýr, no fagan resistencias, ni la tomen ni la ocupen por su propia autoridad, ni la inquieten ni perturben en ella a concejo o concejos, ni a los vezinos e moradores por quien ha seydo dada, fasta que sea la causa de la propiedad uista e determinada, so las penas de suso contenidas. E por que estas causas de termino ayan mas breue expedicion, mandamos a las partes que interpusieren apelacion o se agraiuaren de las dichas sentencias o mandamientos que sobre esto fueren dadas, que parescan ante nos en el nuestro Consejo en el termino del derecho, e prosiga su causa si quisieren, e entre tanto otro juez ni juezes algunos de la nuestra casa e corte e chancilleria no se entremetan de conoscer ni conoscan de los tales pleytos ni demandas ni enpachen el conocimiento e execucion dellas a los juezes executores que nos sobre las tales causas ouieremos dado". *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV. Madrid, 1882, págs. 154-157.

cabo haciendo valer los títulos que otorgara Enrique IV a Juan Pacheco, según los cuales su hijo podía asentar pobladores que afianzasen el dominio y la jurisdicción, pero eran innovaciones que el corregidor no podía solventar ya que no era, si es que lo era, una simple ocupación de términos y se trataba de un caso que ya tenía que ser visto a mayores instancias a las que acudió el concejo de Lorca, dejado a cargo del bachiller Pedro Díaz de la Torre, procurador fiscal de los reyes, el inicio de una nueva fase del contencioso que ya pasaba a otra dimensión y a otra sede. Y, de hecho, así era, porque a pesar de que se le despachó una nueva carta, esta vez desde Córdoba, el día 5 de diciembre, por la que el corregidor murciano era notificado de que el procurador fiscal había informado a los miembros del Consejo como el marqués de Villena atentaba contra la posesión que la ciudad de Lorca tenía “por justos e derechos tytulos, de tiempo ynmemorial aca, çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tyrieça”, sobre los que Diego Lopez Pacheco, como dueño que era de Xiquena, “ha tentado e tyenta poblar de moros los dichos castillos de Xiquena e Tyrieça, syendo como diz que syenpre han seydo y son castillos roqueros e, avn, diz quel dicho castillo de Tyrieça esta despoblado e derribado como sienpre ha estado despues que la dicha çibdad lo ovo ganado”.

La estrategia del concejo de Lorca no pasaba por negar la posesión de Xiquena por parte del señor de Villena, ya que este asunto tenía escaso recorrido, sino que ello le facultase para repoblar un territorio que no era suyo, pues no había delimitación de términos en lo que no era nada más que un castillo roquero en el cual el marqués podía meter toda la gente que quisiese e incluso ampliarlo en aquel cerro que ocupaba, pero esa gente sería alimentada desde

fuera por suministros que enviase, como había hecho Lorca en varias ocasiones, y no atribuirse el derecho a aprovecharse de las tierras del llano, relativamente pobres, pero aptas para dar algunos rendimientos y con cauces fluviales cerca, que circundaban el castillo y sobre las que Lorca trataba de ver reconocidos sus derechos. Pedro Díaz de la Torre llevó la cuestión a donde más dolía, la disminución de las rentas reales, ya que si las tierras, arroyos, fuentes y cauces que por allí había “se les ouiesen de quitar e ocupar a cabsa de la dicha poblacion, carescerian de moliendas e no ternian con que regar sus panes e viñas e oliuos e que, como es tierra que llueue poco, se despoblaria e que, sy asy ouiese a pasar, la dicha çibdad e vezinos e moradores della resçibirian mucho agrauio e daño e nuestras rentas reales se dyminuyrian, de que a nos vernia deseruicio e la dicha çibdad e vezinose moradores della resçibirian mucho agrauio”, causas todas más que razonables para ver el caso con detenimiento y, mientras tanto, suspender y eliminar toda innovación que el señor de Villena tratase de realizar o hubiese realizado en aquellas tierras, de modo que el corregidor Juan Pérez de Barradas y sus oficiales derribasen las casas que se hubieran construido y no permitiesen que se arasen ni cultivasen ni se ocupasen las aguas por parte de las gentes allí establecidas por López Pacheco, tal y como fue ordenado desde el Consejo<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> “Porque vos mandamos que fasta tanto que lo susodicho mandemos ver e determinar en el nuestro consejo e mandemos en ello proueer con justicia, no consyntades ni dedes lugar que en los dichos castillos ni alguno dellos se fagan ni hedifiquen casas algunas ni pueblen de vezinos por el dicho marques ni por otra persona ni personas algunas en su nonbre, ni se aren mas los dichos terminos de como hasta [aqui] se ha fecho. E sy contra el thenor e forma desta nuestra carta, algunas casas e otros hedifícios se hizieren nueuamente, fagades derriuar e derriuedes, por manera que en los dichos castillos ni alguno dellos no aya mas

Como en otras ocasiones el marqués de Villena no permaneció quieto y, aunque no era tan hábil como su padre y enfrente tenía una reina que estaba muy lejos de comportarse como Enrique IV, aprovechó su posición y jugó sus cartas ante el Consejo donde expuso dos argumentos básicos: El primero que la cuestión que sostenía con el concejo de Lorca no era tema que afectase en cosa alguna a la cámara y fisco de los reyes, por lo cual la intervención del procurador fiscal Pedro Díaz de la Torre era improcedente, y el segundo que estando él, como estaba, en servicio de los reyes guerreando contra Granada, no podía prestar atención debida al asunto, aunque negaba que por su mandato ni por iniciativa propia de los pobladores de Xiquena se hubiese ocupado nada que fuese de la ciudad de Lorca y que se le generaba una clara indefensión, pues ya que se trataba de algo que le afectaba directamente, antes de ser librada tal carta debía haber sido llamado y escuchado y al no serlo se quebrantaron sus derechos, se le ocasionaba indefensión y por ello el documento era nulo, recordando, aunque no lo dijera, el principio jurídico que ya sentó Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387 al decir que las cartas contra fuero, ley o derecho fuesen obedecidas pero no cumplidas “ca nuestra

---

poblacion de la que fasta aqui ha auido, e no consyntades que se aren los dichos terminos ni ocupen las dichas aguas, ni vsen mas dello de como e en la manera que hasta aqui se ha vsado. E sy para hazer e conplir e escutar lo susodicho ouieredes menester fauor e ayuda, por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy de la dicha çibdad de Lorca, como de todas las otras çibdades e villas e logares de su comarca, que para ello fueren requeridos, que vos den e fagan dar todo el fauor e ayuda que les pidieredes e menester ouieredes e que, en ello ni en cosa alguna dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner”. 1491-XII-5, Córdoba. A.G.S. R.G.S., Leg. 149112, 225.

voluntad es que las tales cartas non ayan efecto"<sup>72</sup>, eso si, dejando muy claro que, pese a lo que el concejo de Lorca sostenía, él y todos "sus vasallos de su propia, libre e mera voluntad e facultad e arbitrio, podrian fazer todos los edificios priuados, que de derecho no se requeria nuestra facultad e liçençia para fazer los dichos edificios e vezindades"<sup>73</sup> y terminaba con la solicitud a los monarcas que anulasen la carta y procediesen a restablecer la legalidad.

---

<sup>72</sup> "Muchas uezes por ynportunidad de los que nos piden libramientos damos algunas cartas contra derecho. Et porque nuestra uoluntad es que la justicia florezca e las cosas que contra ella podiesen venir non ayan poder de la contrariar, estableçemos que si en nuestras cartas mandaremos alguna cosa que sea contra ley, fuero o derecho, que la tal carta sea obedescida e non conplida, non enbargante que en la dicha carta faga mençion especial o general de la ley, fuero o ordenamiento contra quien se de nin enbargante, otrosy, que faga mençion espeçial desta ley nuestra nin de las clausulas derogatorias en ella contenidas; ca nuestra uoluntad es que las tales cartas non ayan efecto. Et, otrosy, que los fueros ualederos e leyes e ordenamientos que non fueron reuocados por otros, non sean periudicados synon por ordenamientos fechos en Cortes, maguer que en las cartas ouiese las mayores firmezas que pudiesen ser puestas. E todo lo que en contrario desta ley se feziese, nos lo damos por ninguno, et mandamos a los de nuestro conseio e a los nuestros oydores e otros oficiales qualesquier, so pena de perder los ofiçios, que non firmen carta alguna o aluala en que se contenga non enbargante ley o derecho o ordenamiento. E esa mesma pena aya el escriuano que la tal carta o aluala firmare". R.A.H.: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, II, Madrid, 1863, págs. 371-372, Punto. 9. Se trata de un principio jurídico que suscito controversia antes y después de las Cortes de Briviesca, aunque hay ejemplos de resoluciones reales en contrario, como Juan II en las Cortes de Zamora de 1432 y Madrid de 1435 en las que rechazó lo ordenado por su abuelo, aunque fue generalmente respetado hasta el final del reinado de los Reyes Católicos. R.A.H.: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, III, Madrid, 1866, págs. 142-143 y 190-191. Sobre esta cuestión es muy útil la consulta al trabajo, ya clásico, de GONZÁLEZ ALONSO, B.: "La fórmula "obedezcase, pero no se cumpla" en el derecho castellano de la Baja Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), págs. 469-488.

<sup>73</sup> El marqués continuaba diciendo: "E avnque los dichos terminos fueran de la dicha çibdad de Lorca, que no lo son, quanto mas, que dixo, que, vsando

Pero no solamente trabajó el de Villena en el núcleo de la corte desplazada a la frontera, sino que también debió entrar en algún tipo de negociación con el concejo de Lorca para lograr que los regidores y oficiales estuviesen dispuestos a dejar de lado el apoyo que a su causa manifestaba el fiscal de los reyes y a aceptar que no se produjese la intervención del corregidor hasta tanto que no se resolviese en la corte el contencioso que los enfrentaba. Entiendo que el marqués ofrecería algo importante a cambio como sería no llevar a cabo actuación ninguna de las planificadas, porque solo así se puede comprender que los monarcas dijese que los de Lorca “nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello con remedio de justiçia les proueyesemos, mandando sobreseer el conoçimiento de la dicha nuestra comisyon fasta tanto que por nos fuese visto lo susodicho e mandasemos fazer lo que fuese justiçia”, esto es, que se dejase en suspenso la comisión efectuada a Juan Pérez de Barradas el

---

de su libre e mera facultad e arbitrio, el pudo acreçentar la poblaçion de las dichas sus villas e fazer e mandar fazer los dichos edificios en el termino e suelo de las dichas sus villas, pues que hera en su prouecho, e que si los dichos terminos e arroyos de la dicha çibdad fuesen, fuese puesto quel poblase las dichas sus villas teniendo en ellas sus terminos conoçidos e deslindados e aquellos aver tenido e poseydo paçificamente e de tiempo ynmemorial aca, en que ay muchos arroyos e aguas e prados e pastos en que la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores della no touieron ni tienen que hazer, no les venia ningund ynpedimento, pues que los terminos de la dicha çibdad no le eran ocupados e que si algunos le ocupasen los vezinos de las dichas sus villas, lo que fasta aqui no auian fecho, su derecho les quedaua a saluo para ge lo poder pedir e demandar. E que si algunt tiempo los vezinos de la dicha çibdad de Lorca se oviesen aprouechado de los dichos terminos, aquello seria e fue por arrendamiento que dellos se les haria o por ruego que a los alçaydes de las dichas sus villas harian e no en otra manera; e que porque la dicha çibdad se pueble no es cosa justa que las dichas sus villas no se ayan de poblar e vsar de los terminos dellas e los defender. Suplicandonos çerca dello mandasemos proueer mandando reuocar la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese”. 1492-V-15, Santa Fe. A.G.S. R.G.S., Leg. 149205, 354, Xiquena, fol. 31v-35r.

23 de agosto de 1391 y se le inhibiese del caso, tal y como fue ordenado por la Audiencia desde cuya escribanía fue despachada pocos días después una carta para el corregidor murciano en la que se insistía en que no se innovase nada en esta cuestión hasta que no fuese vista en la corte, pero en tanto se le inhibía completamente del conocimiento del caso<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> "Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Lorca, nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, diziendo que la dicha çibdad tyene e posee quieta e paçificamente por suyos e como suyos, por justos e derechos tytulos, çiertos terminos, prados e pastos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e de Tirieça; e diz quel marques don Diego Lopez Pacheco, que tiene el dicho castillo de Xiquena, con relacion no verdadera, diziendo los dichos terminos e aguas ser suyos e pertençer a los dichos castillos e la dicha çibdad ge los tener tomados e ocupados, diz que ynpetro de nos vna nuestra prouision dirigida a vos, el dicho comendador Juan Perez de Barradas, nuestro corregidor, para que, atento el thenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo, oviesedes ynformacion de lo susodicho e, conforme a la dicha ley, fiziesedes lo que fuese justicia. E diz quel dicho marques ha tentado e tyenta de poblar de moros los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e que sy los dichos castillos se poblasen la dicha çibdad e vezinos e moradores della reçiirian mucho agrauio e daño, porque los vezinos que fuesen en los dichos castillos tomarian e ocuparian los dichos terminos e aguas, e que sy asy ouiese a pasar la dicha çibdad e vezinos della reçiirian mucho agrauio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello con remedio de justiçia les proueyesemos, mandando sobreseer el conosçimiento de la dicha nuestra comision fasta tanto que por nos fuese visto lo susodicho e mandasemos fazer lo que fuese justiçia, o que sobre ello les proueyesemos como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

E porque nos entendemos mandar ver lo susodicho e proveer en ello como cunple a nuestro seruioçio e de justiçia se deua hazer, vos mandamos que fasta tanto que lo susodicho por nos se ve e determina no noscays de la dicha nuestra comision que asy para vos ouyimos mandado dar, ca nos vos ynibimos e avemos por ynibido del conosçimiento e cabsa dello. E no fagades ende al, etc.

Dada en (en blanco) a (en blanco) dias del mes de dizienbre, de mil e quatroçientos e nouenta e vn años. Joanes, licenciatus, Decanus Hispalensis.

Como era de esperar, pese a lo trabajado por Pérez de Barradas, en el Consejo en cuyo seno se debía dilucidar este asunto las informaciones necesarias para inclinarse hacia un lado u otro no debían ser muy claras y en este caso había que hilar muy fino porque se podía ir en contra de uno de sus miembros en beneficio del concejo de Lorca, cuyo peso en el marco general de Castilla iba disminuyendo conforme se esfumaba la frontera y los nuevos tiempos que se avecinaban podían brindar nuevas oportunidades para todos, o contra el concejo lorquino en favor del marqués de Villena que vería despejado el camino para sus proyectos.

#### 4.- EL JUEZ ANTÓN MARTÍNEZ DE AGUILERA.

Así las cosas, desde Santa Fe, en 15 mayo de 1492, ya terminadas las operaciones para el completo dominio sobre la tierra granadina e iniciadas las convulsiones provocadas por el edicto de expulsión, los reyes, que ya con anterioridad habían pensado en él para que interviniese en el espinoso asunto de Pedro Ruiz de Montealegre, provisor del obispado de Cartagena, que había puesto gran tensión y alboroto entre las instituciones y sociedad murciana<sup>75</sup>, firmaron una provisión por la que se dirigían también al bachiller

---

Johannes, doctor. Andreas, doctor. Filipus, doctor. Franciscus, licençiatus. Petrus, doctor. 1491-XII-s.d., [Córdoba]. A.G.S. R.G.S., Leg. 149112, 150.

<sup>75</sup> El 14 de mayo, también desde Santa Fe, los reyes firmaron una provisión por la que comisionaban al bachiller Martínez de Aguilera para que viniese a Murcia y viese el caso de Pedro Ruiz de Montealegre, provisor de la sede de Cartagena quien, sin causa ni razón, prendió a un franciscano que predicaba las bulas de la Cruzada en la ciudad de Murcia por orden y con seguro de los monarcas, y como no halló cosa alguna en que basar acusación contra el fraile lo soltó de la prisión, “e diz que despues de suelto, estando el dicho frayle predicando las dichas bulas en la çibdat de Orihuela, el dicho prouisor, contra los seguros que de nos tyenen todos los predicadores de la dicha Cruzada, puso

---

mucha gente de cauallo e de pie por los caminos para que lo prendiesen despues que saliese de la dicha çibdad de Orihuela”, cosa que sucedió y el fraile fue apresado y conducido a Alguazas, sabiéndose entonces la causa de la actuación del provisor pues quería impedir la predicación de la bula de Cruzada porque por ella “se ynpedia la yndulgencia de Santo Agustin de Burgos, que a la sazón se predicava en el dicho obispado con liçençia del dicho prouisor, por la qual diz que le davan çinquenta e dos mil maravedis”. Pero no era este el único motivo ya que el Domingo de Ramos de ese año 1492, estando el provisor celebrando misa mayor en la catedral con bastante asistencia de fieles, ordenó al alcalde de corregidor, con quien al parecer tenía notables diferencias, “que saliese de la dicha yglesia, diziendo que estava descomulgado porque auia sentençiado a muerte a vn hombre que diz que auia muerto a otro e quebrantado la carçel”, pero el asunto fue a mas porque el alcalde de corregidor se negó a salir del templo a la vez que negaba la autoridad del provisor para excomulgarlo, ya que el caso estaba en grado de apelación y él mismo había recusado al provisor por sospechoso. Entonces Pedro Ruiz de Montealegre suspendió la celebración del rito hasta que el alcalde de corregidor abandonase la iglesia, siendo entonces cuando hombres armados del provisor y de su hermano el comendador de Aledo, Juan de Montealegre, que estaban apostados en la sacristía, trataron de matarlo, pero el alcalde se salvo porque “çiertos canonigos que no los dexaron salir de la sacristania e les çerraron la puerta”. En fin, el provisor parece que campaba por sus respetos, fortalecido por la gente armada que le proporcionaba su hermano, hasta el extremo de desobedecer la orden del corregidor Pérez de Barradas para que saliese de Murcia el mismo Domingo de Ramos y no regresase sin el permiso real. La irreductibilidad del provisor trató de ser combatida por el corregidor mediante un llamamiento a las armas a todos los vecinos de Murcia para que juntos con él defendiesen “nuestra justiçia real”, pero no logró reunir a más de 60 o 70 hombres. Finalmente el corregidor trato de confiscar los bienes del provisor y que saliese de la ciudad, cosa que Ruiz de Montealegre hizo, pero regreso pronto para excomulgar a todos, corregidor, alcalde, alguaciles, al letrado concejil e incluso al escribano por ante quien pasaron los autos en la casa del provisor. La situación era, pues insostenible, como decían los reyes, “cosa fea e mal exenplo”, por lo cual ordenaron que Antón Martínez de Aguilera se hiciese cargo del caso a la vez que inhibían del conocimiento del mismo a los regidores Juan de Cascales y Alvaro de Aroniz, a quienes habían encargado con anterioridad el conocimiento, investigación y resolución del mismo. Martínez de Aguilera tenía un plazo de “quinze dias, durante los quales ayades e leuedes para vuestro salario e mantenimiento dozientos e treynta maravedis cada dia, e para Anton Vazquez del Portillo, escriuano ante quien pase lo susodicho, otros setenta maravedis cada dia, los quales ayades e leuedes e vos sean dados e pagados de los bienes de los que por la

Antón Martínez de Aguilera, que por entonces era alcalde mayor de la ciudad de Sevilla, para designarlo como juez de residencia, ordenarle que se desplazase a Murcia, y con un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la carta, tomase la residencia a Juan Pérez de Barradas, una vez terminado su corregimiento<sup>76</sup>, así como para que ocupase el

---

dicha pesquisa fallaredes culpantes”, 1492-V-14, Santa Fe. Ed. GOMARIZ MARRÍN, A: “Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)”, en *CODOM*, XX, Murcia, 2000, Doc. 16. En realidad esta cuestión es consecuencia de la elección de Alejandro de Borgia como Papa, pues poco después se originó este problema de profundas repercusiones sociales y de orden público, como ya planteó la Profesora Martínez Carrillo, y que se centraba en la recaudación de las rentas eclesiásticas que, hasta esa fecha, habían estado a cargo del protonotario y provisor del obispado Pedro Ruíz de Montealegre, cuyos bienes fueron incautados a petición de la sucursal que en Valencia tenía la banca de los Spanocchi de Siena. Finalmente, al insistir en su continuidad al frente del control y de la administración de las rentas eclesiásticas, que seguía atribuyéndose incluso después de haber sido destituido del cargo, Pedro Ruiz terminó enjuiciado por la Inquisición y despojado de todos sus bienes, los que le quedaban MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>.LL.: “Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano”, en MARSILLA DE PASCUAL, F. (Coord.): *Littera Scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, II. Murcia, 2002, págs. 599 y 608.

<sup>76</sup> Su actividad en las últimas décadas del siglo XV no era desdeñable en defensa de los intereses del marqués de Cádiz a cuyo servicio se encontraba ya en 1478, año en el que su señor le envió a Sevilla para que compareciese ante el concejo sevillano para mostrar los documentos por los cuales Enrique IV había otorgado el disfrute de las almadrabas gaditanas a la casa de Arcos, tal y como hizo el bachiller el 3 de agosto de 1478, cuando en nombre del marqués de Cádiz presentó la referida documentación en apoyo de sus derechos en los “pleitos que trata con el señor duque sobre Lopera e sobre las almadrauas”. Y comenzó a tener notoriedad ligada a la Inquisición, cuando recibió plenos poderes de parte de Luis de Mesa, a quien los monarcas, por carta del 22 de diciembre de 1482, designaron como receptor de los bienes confiscados por delito de herejía pertenecientes al fisco regio en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, con facultades para investigar todo lo que considerase necesario sobre tales bienes. El 8 de febrero de 1483, Mesa daba plenos poderes a Martínez de Aguilera, vecino de Sevilla, para que resolviese todas las cuestiones referentes a ese asunto en Jerez y su tierra. El celo de Antón Martínez y sus actuaciones que afectaban a los bienes de los conversos, motivaron las quejas de los vecinos

---

de la ciudad y la presentación de un memorial por parte del concejo jerezano a los inquisidores y al propio Luis de Mesa por cuya delegación actuaba el bachiller a quien pidieron, llevados por las quejas tanto de cristianos viejos como nuevos, que les mostrase los poderes que había recibido de Luis de Mesa, que eran los mismos que aquél había recibido de los reyes, con objeto de saber cuáles eran sus competencias. El 26 de mayo el bachiller Martínez de Aguilera presentó los documentos requeridos, tras lo cual, en esa misma sesión, no exenta de tensión, los gobernantes jerezanos pidieron al bachiller que levantase el embargo que había puesto sobre las casas del cambiador Melchor de Constanza, converso, para que se pudiesen poner a la venta y el concejo cobrase las cantidades que adeudaba, así como la propuesta de que solamente pudiesen ser cambiadores los cristianos viejos. Ambas peticiones recibieron respuesta afirmativa del bachiller, pero nuevas protestas y conflictos se generaron en el futuro por sus actuaciones. Pocos años antes de su nombramiento como juez de residencia, pesquisidor y corregidor de Murcia, Antón Martínez de Aguilera, como lugarteniente del alcalde mayor de Sevilla, intervino en defensa de los intereses del concejo sevillano frente a los de Inés de Peraza, cuya propiedad de la Torre de Villamartín, en el Campo de Matrera, le habían ocupado Martínez de Aguilera, Gonzalo de Abrezo, regidor de Sevilla, y el jurado Fernando de Torres: "Sepades que pleito se trato ante nos, en el nuestro Consejo....., conviene a saber, de la vna parte doña Ynes Peraça, muger que fue de Diego de Herrera, cuyas son çiertas yslands de Canaria, e su procurador en su nonbre de la vna parte, e el bachiller Anton Martinez de Aguilera, lugartheniente de alcalde mayor, e Gonzalo de Abrezo, vezino e veynte e quatro, e Ferrando de Torres, vezino de la dicha çibdad e jurado, e su procurador en su nonbre, e el concejo, asystente, alcaldes, alguazyl e veynte e quatro, caualleros, jurados, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Seuilla e su procurador, en su nonbre, de la otra....." 1491-IV-13, Córdoba. Ejecutoria de la sentencia dada contra Inés de Peraza a petición de la ciudad de Sevilla. A.G.S. R.G.S. 149104, 14. Siendo alcalde de corte, fue comisionado por los reyes, posiblemente a mediados de 1491, para que se desplazase a Córdoba y tomase declaración e hiciese la residencia a Francisco Manuel, alcalde de la justicia en la citada ciudad andaluza, que estaba encarcelado por orden real a causa de su desviado proceder: "Sepades que por algunas quexas que nos fueron dadas del liçençiado Françisco Manuel, alcalde de la justiçia de la çibdad de Cordoua, por Françisco de Bouadilla, nuestro corregidor de la dicha çibdad, nos mandamos tomar e resçeibir çiertos testygos e ynformacion de las cosas que del dicho liçençiado nos fueron denunciadas, por los cuales se provo el aver fecho en el dicho ofiçio algunas cosas yndeuidamente, por las cuales nos le mandamos prender, e asy preso mandamos al bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro alcalde en la nuestra corte a la sazón, que tomase e resçibiese la resydençia del dicho liçençiado del tyempo que avia thenydo el dicho ofiçio de alcaldia de la justiçia. El qual dicho bachiller

cargo de corregidor hasta que por los reyes se proveyese al respecto y durante ese tiempo tuviese cargo de las alcaldías y alguacilazgo de la ciudad, percibiendo el salario en montante y plazos de pago con que lo cobraba Pérez de Barradas, además de inspeccionar los propios y rentas del concejo, debiendo, una vez expirado el plazo establecido, remitir todas las actuaciones e información sobre el modo de actuar del comendador de Cieza y sus oficiales a la corte<sup>77</sup>.

---

Anton Martinez de Aguilera tomo e rescibio la resydençia del dicho liçençiado e le dio traslado de las demandas que contra el fueron puestas e, asy mismo, de la pesquisa secreta que contra el se fizo, e rescibio los descargos que dio a cada cosa de las que contra el fueron falladas e se demandaron y las troxo autenticas al nuestro Consejo donde todo ello fue visto....". 1492-V-30, Córdoba. A.G.S. R.G.S. 149205, 653. Vid sobre todo lo anterior CARRIAZO RUBIO, J.L.: *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, 2003, pág. 384; GARCÍA GUZMÁN, M<sup>a</sup>. del M.: "Los primeros años de la Inquisición en Jerez de la Frontera (1481-1485)", en *Revista EPCCM*, 15 (2013), págs.164-166; PÉREZ, B.: "L'Inquisition en Basse Andalousie occidentale: l'instrument d'un nouveau programme politique à la fin du XVe siècle. L'exemple de Jerez de la Frontera", en MOLINIÉ, A.-DUVIOLS, J.-P. (Dirs): *Inquisition d'Espagne*, París, 2003, pág. 53 y GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, Siglos XIII-XVIII)", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), pág. 263.

<sup>77</sup> "E porque nuestra merçed e voluntad es de saber como el dicho Juan Perez de Barradas a vsado e exerçido el dicho ofiçio de corregimiento durante el tiempo que lo ha tenido e que faga ante vos el e sus ofiçiales la regidençia que la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo en tal caso manda, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Porque vos mandamos que vays a la dicha çibdad e tomeys en vos las varas de la justiçia, alcaldia e alguacilazgo de la dicha çibdad e, asy tomadas e reçebidas, reçebid del dicho Juan Perez de Barradas e de sus ofiçiales la dicha regidençia por termino de treynta dias, segund que la ley lo dispone. La qual dicha regidençia mandamos al dicho Juan Perez de Barradas e a sus ofiçiales que la fagan ante vos, segund dicho es.....E conplidos los dichos treynta dias de la dicha regidençia, enbialda ante nos con la ynformaçion que ouieredes tomado de como el dicho Juan Perez de Barradas e sus ofiçiales an vsado e exerçido el dicho ofiçio de corregimiento. E thened en

Junto al documento que lo constituía en juez de residencia y corregidor de Murcia y Lorca, Antón Martínez de Aguilera recibió otra provisión del Consejo, expedida en la misma fecha y lugar en la que, después de hacer un repaso de lo hasta la fecha hecho por el concejo de Lorca y por Diego López Pacheco, como hemos visto, se le comisionaba para que se desplazase a Lorca y a los enclaves de Xiquena y Tirieza y entendiese en los debates que existían entre el concejo lorquino y el marqués Diego Lopez Pacheco a causa del aprovechamiento de los terminos de una y otras, investigase sobre ello con testigos y probanzas y lo enviase todo a la corte para que fuese visto y se resolviese lo que se juzgase conveniente, teniendo para ello un plazo de 30 días y un salario de 230 maravedís por día mientras que el escribano Antón Vázquez del Portillo, ante quien pasarían los actos, testimonios y probanzas, percibiría 70 maravedís diarios<sup>78</sup>, el mismo salario que había fijado los reyes en la comisión sobre el caso del provisor del obispado de Cartagena, y que ahora correría a cargo de las partes litigantes.

---

vos las varas de la justicia fasta que nos proueamos el dicho ofiçio de corregimiento como la nuestra merçed fuere. E es nuestra merçed que ayades de salario cada vn dia de los que touieredes el dicho ofiçio otros tantos maravedis como dan e pagan al dicho Juan Perez de Barradas" 1492-V-15, Santa Fe. A.M.L., Caja 4.2.03, A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 123r-v, GOMARIZ MARÍN, A: "Documentos....", Doc. 17. Martínez de Aguilera debió desplazarse primero a Lorca, pues en el concejo murciano, donde ya debía saberse la noticia del cese del corregidor Juan Pérez de Barradas, no se registran novedades y el comendador de Cieza presidió la sesión concejil del martes, 19 de julio de 1492, que sería la última. A.M.M. A.C. 1491-1492, A.C. 110, fol. 158.

<sup>78</sup> "Porque vos mandamos que, luego, vayades a la dicha çibdad de Lorca e a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e a las otras partes de su comarca, que vos vieredes que cunple, e, llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho toca e atañe, conosçays del dicho negoçio resçibiendo las alegaçiones de las partes e qualesquier testigos e escripturas que por las dichas partes o por qualquier dellas vos seran presentadas por sus ynterrogatorios e, asi mismo, de vuestro

El plazo de 30 días de plazo dado por la carta de comisión era corto, pues solamente en los días empleados en las gestiones preliminares se consumiría sin haber iniciado el núcleo de la misma que era investigación y el interrogatorio de los testigos que una y otra parte presentarían después de haberse realizado las formalidades preceptivas del llamamiento a las partes. El bachiller Antón Martínez de Aguilera llegó a Lorca en los primeros días de junio y se alojó en las casas de Fernando de Espejo, centro de instrucción de la causa a donde tendrían que acudir las partes cuando fuesen

---

ofício, resçibais los testigos e prouanças que vos vieredes que se deuen tomar e rescibir, e proçedays en el dicho negoçio fasta tanto que sea concluso para sentençia definitiua. E, asi concluso, escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e sygnado del escriuano ante quien pasare, lo traed o enbiad ante nos, al nuestro consejo, porque nos lo mandemos ver e proueer en ello como cunpla a nuestro seruiçio e de justiçia se deua fazer. Otrosy, veays por vista de ojos, los dichos terminos e aguas de los dichos arroyos e, asi visto, bien ynformado dello, lo traed ante nos con todo lo proçesado.

E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe e otras qualesquier personas que para ello deuan ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e que fagan juramento e digan sus dichos e diposiciones a los plazos e so las penas que les vos pusieredes o mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder para las executar en los que remisos e ynobidentes fueren e en sus bienes.

E es nuestra merçed e mandamos que estedes en fazer lo susodicho treynta dias, durante los quales ayades e lleuedes para vuestro salario e mantenimiento dozientos e treynta maravedis cada dia e para Anton Vazquez de Portillo, nuestro escriuano, que con vos vaya, ante quien pase lo susodicho setenta maravedis cada dia, los quales ayades e lleuedes vos e vos sean dados e pagados por las dichas partes, cada vno el tienpo que ocupare en lo susodicho. Para los quales aver e cobrar dellos e de cada vno dellos e de sus bienes e para fazer e conplir lo susodicho, vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias e anexidades e conexidades". 1492-V-15, Santa Fe. (A.G.S. R.G.S., Leg. 149205, 354 y Xiquena, fol. 31v-35r).

citadas. El primero en ser llamado fue el marqués de Villena, lo que obligó al escribano del bachiller Antón Vázquez a desplazarse a Xiquena, el 9 de junio, para notificar al alcaide Alvar Yáñez de Buitrago la carta de comisión de los reyes y el mandato que en virtud de ella le hacía el comisionado para que en un plazo de seis días, partidos en dos para el primer plazo, otros dos para el segundo y los dos restantes para el último plazo perentorio, compareciese ante él con la carta de poder y representación del marqués que le facultase para representarlo en los actos que se derivasen del pleito, incluyendo, claro está, los alegatos que considerase oportunos, la presentación de testigos y el memorial con las preguntas que deseaba que se formularan<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> "Porque yo vos mando, de parte de los dichos rey e reyna, nuestros señores, e por virtud del dicho su poder a my dado, que del dia que este mi mandamiento vos fuere [no]tificado en vuestra presençia sy pudieredes ser avido, sy no ante [las] puertas de la dicha fortaleza e villa de Xiquena, faziendolo sa[ber a vuestra] muger e fijos, sy los avedes, sy no a vuestros honbres o criados o [parientes] mas çercanos, para que vos lo digan e fagan saber, por m[anera que venga] a vuestra notiçia e dello no podades pretender ynorançia, fasta seys [días], primeros syguientes, por tres plazos e terminos, dando vos los [prime]ros dos dias por primero plazo e los otros dos dias por segundo [plazo] e los otros dos dias por terçero plazo e termino perentorio e acaba[do], parezçays ante mi con vuestro poder bastante del dicho señor marques [e] bastante de la dicha villa de Xiquena e de su concejo, sy lo ay, [o] vuestro procurador sustituto, en nonbre de las dichas partes, bien yns[truto] para ello, para fazer el pedimiento o demanda que contra la dicha çib[dad] quisieredes fazer, e para oyr, asy mesmo, el pedimiento o demanda que la dicha çibdad quisiere fazer contra el dicho señor marques e contra esa dicha villa e contra vos, en su nonbre; e para que çerca dello podays dezir e alegar [e] razonar del derecho de las dichas vuestras partes e presentar testigos, [los] que entendieredes que a vuestro derecho convengan e contradezir los que [de la otra parte] fueren presentados, e a concluir e çerrar razones fasta la [sentencia defi]nitiua ynclusyve.

Para lo qual todo e para cada vna co[sa e parte deste] proçeso, fasta la dicha sentencia difinitiva, vos çito [e llamo] por este mi mandamiento, con aperçebimiento que vos fago [que si a los dichos ter]minos o en alguno dellos paresçieredes, como dicho [es, que vos] guardare vuestro derecho; de otra manera, en

De manera que casi un mes después de la fecha de la carta de comisión, en concreto el día 14 de junio, todavía no se habían terminado las preliminares de acreditación de las representaciones y primeras alegaciones, pues, la primera de las partes en comparecer fue Alvar Yáñez de Buitrago que no acudiría a Lorca hasta ese día, para presentarse ante el bachiller Antón Martínez de Aguilera y, después de que el procurador de Lorca, Juan Avellán, le acusase la rebeldía por no haber comparecido en los dos primeros tramos del

---

vuestra ab[sençia e rebeldia no enbar]gante, aviendola por presençia, oyre [a la otra parte de todo] lo que dezir e alegar querra, e syn vos mas çitar ni llamar determinare la sentençia ynterlocutoria e todo lo que de derecho se ouiere de fazer [en el] dicho negoçio, fasta la dicha conclusyon para la dicha sentençia difinitiva.

E desto mando dar este mi mandamiento para vos, en la dicha [ra]zon, e mando al dicho Anton Vazquez que vos lo notifique asi segund [dicho es].

Fecho a nueve dias del mes de junio, año del nasçimiento del nuestro sal[uador] Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Bacalaris [A]guilera. Anton Vazquez, por mandado del dicho bachiller”.

E después de lo susodicho, otro dia syguiente, en la villa de Xiquena, estando en la fortaleza della, sabado, a nueve dias del mes de junio del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e dos años, estando presente el honrado señor Alvar Yáñez de Buitrago, alcaide de la dicha villa e fortaleza e alcalde e justiçia mayor della, le fue leydo e notificado este mandamiento del dicho señor juez, suso contenido, e la carta de prouisyon de sus altezas le fue, asy mismo, notificada por mi, el dicho Anton Vazquez, escriuano e notario publico susodicho, e ante los testigos de yuso escriptos. El qual dixo que lo oya e que obedecía la dicha carta de sus altezas con la mayor reuerençia que podia e de derecho deuia, como [carta e] mandado de su rey e reyna e señores naturales a quien Dios [dexe vi]uir e reynar a su santo seruiçio, con acreçtamiento de mas rey[nos e señ]orios, como por sus altezas es deseado, e que quanto al [conplimiento] della e de lo en ella contenido que esta presto de hazer aquello que [de derecho] fuere obligado; e quanto a la notifiçacion del mandamiento [que ira den]tro en el termino en el dicho mandamiento contenido o enbiara [procurador de su p]arte. Testigos que fueron presentes: Diego Ramirez [roto] [e Barto]lome de Cabra, criados del dicho alcaide, e Pedro Ferrandez, [vezino de la] dicha çibdad de Lorca”. Xiquena, fol. 4r-v.

plazo de seis días que el juez ordenó a Antón Vázquez que asentase puntualmente en el acta, mostrarle la carta de procuración y poder del marqués para que lo pudiese representar en este contencioso, que por su fecha indicaba que no se libró para esta ocasión, sino que fue otorgada con validez permanente mientras no se librase otra en contrario mucho tiempo antes, en Torredonjimeno, el día 20 de noviembre de 1490, y después de acreditado presentarle un escrito sobre su posición y la base en la que se asentaba, firmado por el doctor Juan Fontes que rubrica todos los escritos presentados por el alcaide de Xiquena en el pleito<sup>80</sup>.

Una vez que Yáñez de Buitrago terminó, el bachiller Antón Martínez ordenó al procurador de Lorca “que presente estaua, que tome treslado del dicho escrito e que venga respondiendo dentro de terçero dia, primero syguiente, e

---

<sup>80</sup> “E despues de lo susodicho, en este dicho dia, jueues, catorze dias del dicho mes de junyo, año susodicho, paresçio ante el dicho señor bachiller e juez susodicho e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Aluaro Yáñez de Buytrago, alcayde de la dicha Xiquena, presento y leer fizo vna carta de poder, escripta en papel e sygnada de escriuano, e vn escripto de razones, todo escripto en papel, fecho en esta guisa”: Sigue la carta de procuración y el escrito de alegato. A.M.L. Xiquena, fols. 5r-8r. Yáñez de Buitrago terminó diciendo que “la dicha villa non tiene regidores ni conçejo otro al presente saluo el, como alcayde e justiçia mayor della, e que en el dicho nonbre de las dichas villas de Xiquena y Tirieça presentava e presento el dicho poder que del dicho señor marques tiene e el dicho escripto de razones, suso encorporado”. Ibid. fol. 8r. El Doctor Fontes era, en efecto, un gran jurista que firmó también el escrito de apelación al concejo de una sentencia condenatoria pronunciada por Antón Martínez de Aguilera en octubre de 1492 contra unos vecinos de Murcia que jugaron a las cartas, según parece, dentro de la ley, fruta, vino y hasta 7,5 maravedis en carne. El conocimiento de la ley que poseía Fontes y su intención de que fuese el concejo murciano quien viese la apelación estaba apoyado en la propia ley de Castilla, y su parecer fue refrendado por el letrado del concejo, el bachiller Ramón. El que la acción no prosperara se debió solamente a que Martínez de Aguilera impuso su fuerza y posición a los regidores y oficiales. Vid. Nota 92.

que trayga e presente el poder que de la dicha çibdad tiene, so pena que pagara las costas que el dicho alcayde hiziere esperando el dicho poder. E, luego, el dicho Juan Avellan dixo que lo oya". Dos días despues, el sábado, 16 de junio, el procurador del concejo de Lorca compareció ante el juez y le presentó la carta de procuración otorgada en su favor por el concejo de Lorca y un escrito de toma de posición y respuesta a lo alegado por Yáñez de Buitrago, mucho más largo y prolijo, que llevaba la firma del bachiller Alvar Pérez de Briviesca, letrado del concejo lorquino<sup>81</sup>.

---

<sup>81</sup> La carta del concejo de Lorca, fechada el 20 de diciembre de 1491. "E asy presentado e leydo el dicho escrito, suso encorporado, antel dicho señor juez, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que mandaua e mando dar treslado del a la parte del dicho señor marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e que venga respondiendo e concluyendo a terçero dia, primero syguiente. E, luego, en continente, fue notificado el dicho escrito al dicho Alvaro Yáñez de Buytrago, alcayde susodicho e procurador del dicho señor marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, el qual dixo que lo oya e que le diera traslado e que responderia, el qual le fue dado". A.M.L. Xiquena, fols. 8r-15r. El bachiller Alvar Pérez de Briviesca era, además de letrado de la ciudad, regidor del concejo y uno de los más activos integrantes del grupo dirigente de Lorca, sobre todo en el frente judicial que le brindó grandes satisfacciones y también serios reveses, como sucedió en 1502, cuando, a raíz de una petición que realizó al corregidor de Murcia, en nombre de su esposa Catalina Navarro, para que viese una cláusula del testamento de Bartolomé Navarro, canónigo que fue de Lorca, en el pleito que por su herencia trataban con Juana Navarro, su cuñada y hermana respectivamente, los reyes escribieron al citado corregidor para expresarle como Juan de Lisón, en nombre del concejo de Lorca, compareció ante el Consejo, para decir que "en la dicha çibdat de Lorca estava letrado que se llama el bachiller Aluar Perez de Beruiesca, el qual diz que ha ynteruenido e abogado en vn pleito con amas las partes, por lo qual diz que ha caydo e yncurrido en grandes e graues penas çiuiles e criminales, por ende que nos suplicaua e pedia por merçed que mandasemos proceder contra el dicho bachiller, segund e como las leyes de nuestros reynos lo disponen o que çerca dello mandasemos prouehar como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo fue mandado al dicho Juan de Lison que diese ynformacion de lo susodicho, el qual dio dello çierta ynformacion, la qual vista

Terminadas las diligencias previas e iniciado el proceso en Lorca, el bachiller Antón Martínez de Aguilera, el notario Antón Vázquez y sus respectivos séquitos abandonaron la citada localidad, pero no definitivamente, ya que los testigos de Vélez Blanco y Vélez Rubio que por parte del marqués de Villena fueron nominados al alcaide Pedro de Aponte<sup>82</sup> por Gonzalo Martínez de Ribera, enviado por el

---

por los del nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e la dicha ynformaçion que de suso se haze minçion, la qual vos sera mostrada, firmada de Pedro Ferrandez de Madrid, nuestro escriuano de camara, e ayays mas ynformaçion çerca de lo susodicho por quantas partes e maneras la pudieredes aver, reçibiendo los testigos que por el dicho Juan de Lison vos seran presentados e los que vos de vuestro ofiçio vieredes que se deuen reçeibir. E la dicha ynformaçion auida e la verdad sabida, sy vos constare ser asy como de suso se contiene prendedes el cuerpo al dicho bachiller Aluar Perez de Briuiesca e asy preso, llamadas e oydas las partes a quien atañe, proçedades contra el como fallaredes por justicia". Nada sabemos del resultado de la investigación. 1502-XII-14, Madrid. A.G.S. R.G.S. 12-1502, R-83, doc. 21. Reg. Archivos Murcianos. Archivo General de la Región de Murcia- Fondos de Microfilms. Archivo General de Simancas, 5, Núm. 1574.

<sup>82</sup> El mandato del bachiller a Juan de Aponte, alcaide de los Vélez, es el siguiente: "Fago saber a vos, el honrado Juan de Aponte, alcaide e justiçia mayor de las villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, e a vos, los alguaziles de las dichas villas, que ante mi paresçio el honrado Aluaríañez de Buytrago, alcaide e justiçia mayor de las villas de Xiquena e Tirieça, que son del señor marques don Diego Lopez Pacheco, e me dixo que, para conformaçion e provança del pleyto e cabsa que el trae con la noble çibdad de Lorca, sobre las cabsas e razones en la carta de comision de sus altezas, suso encorporada, contenidas, que se entiende de aprouechar de los dichos e depusyçiones de çiertos moros, vezinos desas dichas villas, que ante vos, dixo, declararia por nonbres. Por ende, que le pedia e requeria le mandase dar mi mandamiento para vos, para que las personas que ante vos declarase las apremiasedes e costrñesedes viniesen e paresçiesen ante mi, dentro del termino que por mi le fuese asygnado e so las penas que a my bien visto fuese.

E yo, visto su pedimiento ser justo, mandele dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha razon e para cada vno e qualquier de vos en la forma en el

alcaide de Xiquena, fueron citados en Lorca para el día 6 de julio<sup>83</sup> y durante esa jornada y la siguiente atendió a las

---

contenida. E, por ende, de parte de sus altezas, vos mando e, de la mia, de justicia requiero en la mejor forma e manera que puedo e de derecho deuo, que todos los moros que ante vos por parte del dicho Aluaro Yañez de Buytrago fueren nonbrados por sus nombres, les constringays e apremyeys, e por este mi mandamiento les mando, que del día que les fuere leydo e notificado fasta otro día, primero syguiente, en todo el día, parezcan ante mi personalmente en la dicha çibdad de Lorca, en mi posada, donde yo poso, para que ante mi digan sus dichos e depusyçiones de lo que supieren e les fuere preguntado, que yo les mandare pagar su justo e deuido salario que ellos ouieren de aver por yda e venida e estada.

Lo qual vos mando y les mando de parte del dicho rey e reyna, nuestros señores, que, luego, fagan e cunplan lo susodicho, so pena de cada dos mil maravedis a cada vno para la camara e fisco de sus altezas, [en] los quales, lo contrario faziendo, los condenare e mandare exsecutar en ellos e en sus bienes. E de esto mande dar e di este mi mandamiento, firmado de mi nonbre e del escriuano del my juzgado.

Fecho en la muy noble çibdad de Murçia, martes, tres dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Bacalarius de Aguilera. Anton Vazquez, escriuano del rey, por mandado del dicho señor juez". Xiquena, fols. 46r-47r

<sup>83</sup> La cita fue para el día 6 de julio en Lorca, en las casas donde posaba Anton Martínez, que eran, como sabemos, las de Fernando de Espejo. El testimonio de la nominación de testigos es e siguiente: "En la villa de Veliz el Blanco, çinco dias del mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, antel virtuoso e discreto señor Juan de Aponte, alcaide e justicia en la dicha villa e en la villa de Veliz el Ruuido por el señor Garçi Laso de la Vega, alcaide e justicia mayor en las dichas villas e sus tierras por el rey e la reyna, nuestros señores, en presençia de mi, el escriuano e notario publico, e testigos de yuso escriptos, paresçio y presente Gonçalo Martínez de Ribera e presento al dicho señor alcaide la carta e mandamiento susodicho, e le requirio que a çiertos moros que estan en esta dicha villa les mande e apremie que vayan a la dicha çibdad de Lorca, segund sus altezas lo mandauan por la dicha su carta.

E, luego, el dicho señor alcaide dixo que le señale e muestre las personas e moros que estan en esta dicha villa e que el es presto de les mandar yr, como

comparencias de testigos presentadas y solicitadas por el procurador del concejo de Lorca, Juan Avellán, aunque muy poco se avanzó por entonces<sup>84</sup>.

---

sus altezas lo mandan, a todos los que en disposiçion se hallaren para poder salir de la dicha villa. E que esto dixo que daua e dio por su respuesta.

A lo que fueron presentes testigos: el reçebtor Françisco de Caçalla e Martin Royz, escriuano, e Françisco de Montes de Oca, estantes en la dicha villa de Veliz. Alfonso de Salas, notario.

E, luego, el dicho Gonçalo Martinez de Ribera señalo e mostro antel dicho señor alcaide Ali Haleytar e a Çad Çelemy e Abrahin Morzel e a Hamete Xaybany e a Mahomad Adega, a los quales les requirio mande yr a la dicha çibdad de Lorca, como requerido tiene.

El qual dicho señor alcaide dixo que los moros que señala, o la mayor parte dellos, son tales y en tal hedad e disposiçion que si les mandase yr, en el camino se moririan, e que sy los mandase yr e muriesen sus altezas serian deseruidos, de los quales fallo que mas razonablemente podran yr Mahomad Adega e Çad Çelemy, a los quales mando que mañana, por todo el dia, parezcan en la dicha çibdad de Lorca a dezir lo que saben e que los otros aca quedan, que el es presto y aparejado para que quando vengán personas a quyen convenga para dezir sus dichos, que el es presto de ge los mandar dezir. E que esto dixo que daua e dio por su respuesta.

E, ansy mismo, por quanto por los dichos moros le fue fecha relaçion que no tenian bestias en que yr ni dineros para pagallas, el señor alcaide dixo que el dicho mandamiento les fazia a los dichos Mahomad Adega e a Çad Çelemy dandoles bestias el dicho Ribera en que vayan". Xiquena, fols. 47r-v.

<sup>84</sup> "E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, sabado, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho de mill e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho bachyller de Aguilera, juez susodicho, paresçio el dicho Juan Avellan, procurador susodicho y en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, y presento por testigos antel dicho juez para en el dicho negoçio e pleyto que la dicha çibdad trata con el dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, e las dichas villas de Xiquena e Tiryeça e su procurador, en su nonbre, a Pedro de Canovas e Alfonso de Canovas e a Juan Benito e a Miguel Serrano e a Juan Lopez de Aledo e a Juan Martinez de Valverde, vezinos de la villa de Aledo, e a Juan de Espejo e Alfonso de Peñafiel e a Martin Lopez e a Juan Viçente e a Pedro Romero, vezinos de la villa de Alhama, e a Pedro Ferrandez, ferrero, vezino de la dicha çibdad de Lorca; de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho,

El día 17 o tal vez el 18 de junio, el juez y su notario y escribano se dirigieron a Murcia, después de haber citado a las partes para realizar todos los actos tocantes al pleito en la casa de Diego de Monzón, pese a las protestas del procurador de Lorca que entendía que los autos deberían de seguir haciéndose en dicha ciudad y no en la de Murcia<sup>85</sup>. En las casas de Diego de Monzón ya estaba hospedado Martínez de Aguilera el 21 de junio y dos días después presidió su primera sesión concejil, precisamente la que decidió el nombramiento de Monzón como mayor-domo un nuevo año<sup>86</sup> y en ellas permaneció mientras residió en Murcia, en

---

segund que de los de suso. E a la confesyon del qual cada vno dellos dixeron sy juramos e Amen". Siguen nuevos asientos similares. Xiquena, fols. 52r-54r.

<sup>85</sup> "E, despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, otro dia syguiente, dezisyete dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e dos años, por mandado del dicho señor juez por mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escritos, estando presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico de la dicha çibdad de Lorca, le fue dicho e notificado que le mandava çitar e çitava para todos los abtos deste pleyto fasta la conclusyon del, e que le señalava la posada del dicho señor juez en la çibdad de Murçia, que es en las casas de Diego de Monçon, mayordomo della, e que el dicho Juan Avellan señalase casa dende, en la dicha çibdad de Murçia, donde le fuesen fechos los abtos, donde no que le señalava la dicha casa del dicho Diego de Monçon donde fuese çitado e le fuesen fechos los abtos. E, luego, el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, dixo que lo oya e que faria aquello que con derecho deua e no consyntiendo en cosa ninguna que sea en perjuzio de la dicha çibdad de Lorca, su parte, por quanto el dicho señor pesquisidor e juez suso dicho los ha de oyr en la dicha çibdad de Lorca e non en otra parte, segund que sus altezas mandan por su prouision. Testigos que fueron presentes: Miguel Lingueras, bachiller en medeçina, e Pedro Ruyz e Alfonso Adrian, vezinos de Murçia". Xiquena, fol. 15r

<sup>86</sup> "El dicho conçejo eligio e nonbro por mayordomo de la dicha çibdad al dicho Diego de Monçon, vezyno de la dicha çibdad, mayordomo que fue el año pasado, por vn año primero viniente. El qual dio por su fiador a Rodrigo de Palazol, que estaua presente, el qual se obligo en la manera e forma syguiente: Primeramente, Rodrigo de Palazol, vezyno de la dicha çibdad, se oblygo por

tanto que el resto de su séquito lo hacía en diversas casas de vecinos de Murcia que plantearon problemas al concejo, sobre todo Antón Ibáñez y Rodrigo de Roda, que no estaba muy conforme con tener como huésped al alguacil del corregidor<sup>87</sup>.

---

fiador por Diego de Monçon, mayordomo del dicho concejo, que presente estava, por razon del dicho su ofiçio de mayordomia, en tal manera quel dicho mayordomo estara a derecho e conplira de justiçia a los que del ouieren quere-lla el dicho tienpo del dicho su ofiçio de mayordomo e fara regidenciã, segund quel derecho e preuyllejos de la dicha çibdad en tal caso quieren. E donde lo susodicho no cunpliere o alguna cosa ouiere a pagar por razon del dicho ofiçio, obligose el dicho Rodrigo Palazol, como su fiador, de lo pagar por sy e por sus bienes, los quales para ello obligo, etc., e renunçio qualesquier leyes e derechos, etc., dio poder a qualesquier justiçias e juezes, etc.". También el bachiller designó como alcalde mayor y su lugarteniente a su hijo Cristóbal de Aguilera, quien prestó el juramento y las formalidades requeridas. Efectivamente, como se dice en un acuerdo del mes de diciembre: "El señor pesquisidor fue resçibido a veynte e tres de junio e cunpliose el primero terçio de su salario a veynte e tres de otubre deste presente año de noventa e dos, el qual le fue ya librado al mayordomo Diego de Monçon". A.M.M. A.C. 1492-1493, AC. 111, sesiones del 23-VI-1492, 25-VI-1492, 3-VII-1492 y 1-XII-1492, fols. 2r-v, 11r, 18r y 143r.

<sup>87</sup> En efecto, Antón Ibáñez, reclamó al concejo "sobre los huespedes que tiene del señor pesquisidor, mandaron que Juan de Ortega de Abiles e Pedro Carrillo vean sy resçibe agrauio e sy no les dexen ally". No hubo por entonces novedad hasta que el 28 de julio se dijo que "acordaron en lo que dicho Anton Yvañez sobre lo de su huesped, que pasado este mes venga a solicitar que le den otra posada e dargela an". Tampoco estaba conforme Rodrigo de Roda, y compareció ante el concejo sobre este asunto, pero los regidores y oficiales, tras oírlo y estando ausente Martínez de Aguilera "Acordaron que en lo que dixo Rodrigo de Roda sobre lo del huesped que le han echado al alguazil del señor pesquisidor, que quede fasta quel señor pesquisidor venga". Martínez de Aguilera ya estaba de nuevo en el concejo el día 10 de julio, martes, y en uno de los puntos tratados se discutió sobre ello hasta el extremo que hubo de llegarse a una votación: "E luego los dichos señores votaron sobre la posada que la çibdad mando dar al alguazyl del señor pesquisydor en casa de Rodrigo de Roda, porque estauan en diferencias sobrello: Juan de Ortega de Avilés e Lope Alfonso de Lorca, regidores, dixeron que su paresçer es que se le de otra posada al dicho

En Murcia Martínez de Aguilera no sólo instruyó este pleito, sino que también, como sabemos, atendió a la residencia del corregidor Pérez de Barradas<sup>88</sup>, y en las casas de Diego de Monzón se realizaron diversos autos, tanto referentes a temas concejiles como a la cuestión entre el concejo

---

alguazyl e no se aposente en casa del dicho Rodrigo de Roda, por çiertas razones que a ello dieron. Diego de Ayala e Alvaro de Arronz e Alonso Fajardo e Anton Saorin, regidores, dixeron que su voto hera que pues la çibdad mando aposentar al dicho alguazyl en casa del dicho Rodrigo de Roda, que aquello se faga por çiertas razones que a ello dieron. Lo qual quedo por asyento de çibdad por ser dos partes e mandaron que ansy se faga". A.M.M. A.C. 1492-1493, AC. 111, sesiones del 3-VII-1492, 7-VII-1492, 10-VII-1492, 28-VII-1492, fols. 18r, 21r, 24r, 26r, 39r

<sup>88</sup> Poco despues de su llegada a Murcia el bachiller Antón Pérez de Aguilera relevó efectivamente al corregidor Juan Pérez de Barradas y ocupó su puesto, por lo cual la sesión concejil murciana del 23 de junio de 1492 fue, como hemos indicado, la primera presidida por "el honrrado e discreto el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez e pesquisidor e justiçia mayor en esta dicha çibdad de Murcia con la noble çibdad de Lorca e sus tierras por el rey e reyna, nuestros señores". A.M.M. A.C. 1492-1493, AC 110, sesión del 23-VI-1492, fol. 1r. En septiembre de 1492 Martínez de Aguilera ya había finalizado la residencia pero no la había mandado a la corte, al parecer por una cuestión de derechos de escribanía y otros que el juez exigía y que Pérez de Barradas y sus oficiales se negaban a pagar, lo que derivó en una queja del corregidor saliente al consejo que resolvió escribir a Martínez de Aguilera para ordenarle que "luego que con esta nuestra carta fueredes requerido enbiedes ante nos, al nuestro consejo, la dicha residencia e ynformaçion secreta que teneys reçibida del dicho Juan Perez e de sus ofiçiales syn les demandar derechos de escrivano e del camino cosa alguna. Lo qual vos mandamos que asi fagades, so pena de veynte mil maravedis para la nuestra camara". También, esta vez en octubre, se le cursó orden de que pasase al escribano Antón Vázquez del Portillo, por la anotación de la residencia del corregidor Juan Pérez de Barradas, los procesos anexos y los viajes de ida a la corte y de regreso a Murcia para seguir su cometido. 1492-IX-S.D, Zaragoza y 1492-X-31, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: "Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)", en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, CODOM, XX, Murcia, 2000, Doc. 34 y, 43 y 69.

de Lorca y el marqués de Villena<sup>89</sup>. Para entonces ya se había cumplido con largueza el plazo dado por los reyes para

---

<sup>89</sup> La posada en la que residía Martínez de Aguilera fue en varias ocasiones una prolongación de la sala del concejo, cuyas sesiones solía presidir, de modo que había decisiones concernientes al gobierno de la ciudad que se tomaban en la casa de Diego de Monzón, a donde se desplazaban miembros del concejo. Así sucedió el martes, 21 de agosto de 1492, en que, por la tarde, después de la sesión concejil de ese día “en la posada del dicho señor pesquisidor, el dicho señor pesquisidor e Alvaro de Arroniz e Lope Alfonso de Lorca e Juan de Ortega de Abiles e Pedro Riquelme, regidores, dieron cargo a los exsecutores para traer la tabla que esta en la Puerta Nueva e prouean en ello como vieren que cumple a la çibdad e fagan relacion de todo lo que fizyeren el primero dia de conçejo”. También se celebró en una de las estancias de la casa de Diego de Monzón una reunión, el jueves 13 de septiembre de 1492, a la que, además de Martínez de Aguilera, asistieron los regidores Juan de Cascales, Pedro de Zambrana, Pedro Riquelme, Lope Alfonso de Lorca y Antón Saorin, para tratar con mosén Jaime de Santángel, baile de Orihuela, “platicando sobre vnas mulas que fueron tomadas por descaminadas a vn vezino de la çibdad de Orihuela por Sancho de Aguera, dezmero desta dicha çibdad” que también estaba presente en la reunión. Después de hablar sobre el asunto se llegó al acuerdo de que el dezmero no embargaría bestias ningunas que vinisen a Murcia y a su adelantamiento procedentes de la ciudad de Orihuela y otros lugares de su gobernación, ni cobraría diezmo “de las bestias e cavalgaduras e otras bestias tanto que no traygan mercaderias, avnque sean de carga” y tampoco les apremiara el pago de quema ni realizara otras diligencias al respecto. “E quedo esta concordia e asyento con los dichos señores en nonbre de la dicha çibdad. Testigos Alfonso Palomares e Juan Royz, mesonero, vezinos de Murçia”. A.M.M. A.C. 1492-1493, sesiones del 21-VIII-1492, fols. 64r, 69v. Sobre la “quema”, Vid. CANET APARISI, T.: “Los orígenes medievales de un impuesto moderno: La “quema”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 3 (1983), págs. 181-190; CANET APARISI, T.-NAVARRO CLERIGUES, C.-RIBERA TORRENTÍ, M<sup>a</sup>.A.: “El impuesto de quema: Aproximación a su estudio”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 9 (1981-1982), págs. 229-242; DIAGO HERNANDO, M.: “La “quema”. Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1 (2000), págs. 91-156; FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>.T.: *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, 2005, págs. 522-524; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II (1407-1420)*. Madrid, 2013, págs. 32-34, y PASCUAL MARTÍNEZ L.: “Notas para el

que Martínez de Aguilera cumpliera su cometido y, a petición del concejo de Lorca, cuyo procurador había expuesto ante el Consejo que dentro del término establecido “ellos no avian podido acabar de hazer la provança que convenia a su derecho”, se acordó prorrogar la actuación del bachiller Antón Martínez de Aguilera otros 30 días a contar desde la fecha de la notificación de la carta real por la que se le comunicaba la continuación de su cometido así como que no cobraría salario alguno del asignado en la carta anterior, ya que ahora “teneis los ofiços de la dicha çibdad”<sup>90</sup>.

---

estudio de una institución: El alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), págs. 229-275.

<sup>90</sup> “Y, agora, por parte de la dicha çibdad de Lorca nos fue fecha relaçion, por su petiçion, diziendo que dentro del dicho termino que llevauastes (sic) asygnado, ellos no avian podido acabar de hazer la provança que convenia a su derecho. Suplicandonos vos mandasemos prorrogar el dicho termino de la dicha prouision o como la nuestra merçed fuese, lo qual, visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuyamos mandar dar esta nuestra carta para vos, e nos tovimoslo por bien.

Por la qual prorrogamos e alargamos el termino de la dicha nuestra carta por otros treynta dias, primeros syguientes, contados desde el dia questa nuestra carta vos fuere notificada; como quiera quel termino contenido en la dicha nuestra prouision e poder, que por ella vos fue dado, se a conplido, durante el qual dicho termino es nuestra merçed e mandamos que no lleueys salario alguno, pues teneis los ofiços de la dicha çibdad. Atento el tenor e forma de la dicha nuestra prouision, reçibades los testigos e provanças e abtos que por la dicha çibdad o por su procurador, en su nonbre, vos seran presentados. Del qual dicho termino, mandamos que pueda gozar e goze la parte del dicho marques, sy quisiere.

E mandamos a qualesquier personas que para ello deuan ser llamados, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e fagan juramentos e digan sus dichos e dipusyçiones, a los plazos e so las penas que les vos pusyeredes o mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo, que dicho es, asy fazer e conplir vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, anexidades e conexidades”.

En casa de Diego de Monzón, el día 20 de junio, compareció ante Martínez de Aguilera el alcaide de Xiquena Alvar Yáñez de Buitrago y, esta vez sí, presentó un escrito muy largo sobre todas las cuestiones que había en favor de la razón y postura que defendía el señor de Villena y, por ende, en contra de todo lo alegado por el procurador lorquino en su primera comparecencia ante el bachiller, en el aposento que ocupaba en la lorquina casa de Fernando de Espejo.

En los meses siguientes la actividad de Antón Martínez de Aguilera se intensificó en el seno del gobierno murciano, donde impuso un rigor<sup>91</sup> que en ocasiones rallaba en

---

1492-VII-19, Valladolid. A.G.S. R.G.S., Leg. 149207, 33. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 62v-63v. Como he indicado, Antón Martínez de Aguilera ya presidió el concejo del sábado, 23 de junio. A.M.M. A.C. 1492-1493, fol. 1r. y cesó como corregidor de las ciudades de Murcia y Lorca en la sesión del sábado 25 de mayo de 1493, en la que su sucesor, el licenciado Pedro Gómez de Setúbal, presentó la carta de los reyes por la que lo nombraban corregidor y tras prestar el juramento preceptivo, ya presidió la sesión del concejo del lunes, 27 de mayo de 1493. A.M.M. A.C. 1492-1493, A.C. 111, fols 213v-214r.

<sup>91</sup> Hombre riguroso en la mayor parte de sus decisiones y acciones no vaciló en castigar al jurado Diego González de Peñaranda, porque “dixo pese a Dios” en una discusión sobre la venta de aceite traído por gentes de Elche en la ciudad y le ordenó “que no salga desta camara (del concejo) fasta seys dias” y lo mismo sucedió con el regidor Juan de Cascales a quien, el 15 de septiembre, ordenó “que no salga del dicho ayuntamiento e no salga de la casa de la corte, so pena de XXU maravedis, porque dixo a Manuel de Arroniz, regidor, que no era christiano con furia y enojo” y, en fin, acabó con la disputa entre los escribanos del número del concejo y los apostólicos por injerencias de los unos en el ámbito de los otros y a la inversa, al ordenar, el 20 de septiembre, a Francisco del Castillo, escribano del número del concejo, “quel no vsase de la escriuania apostolica, pues hera escriuano del numero desta çibdad, en el qual ofiçio podia rescibir abtos en la judgatura de la Yglesia como escriuano de numero de la çibdad e no como apostolico. Para lo qual todo dixo que le dava e dio liçençia para todo”, disposición que afectaba a todos los escribanos de número de concejo. En otro orden de cosas recordó con contundencia a los jurados sus obligaciones de informar a la justicia de la ciudad y a los monarcas del estado de la misma en todas sus vertientes así como otros encargos como la realización de

la arbitrariedad<sup>92</sup> y, también, se fueron realizando más actuaciones en la misma proporción que se agotaban los 30

---

padrones en tiempo y forma, etc., institucionalizando, en la reunión ad hoc convocada el lunes 29 de octubre, que los jurados de la ciudad, al menos los que se encontrasen en ella, se reuniesen cada viernes en la sala del concejo, a hora de tertia y presididos por el corregidor, a quien durante una hora habían de informar sobre “el estado de la çibdad, asy de lo que cada vno fabla en su colaçion como de las quexas que saben que sus vezinos tyenen, asy de la justiçia como del regimiento como de otros caualleros particulares e de los otros oficiales de la justicia e requerir que lo emiende e faga enmendar e proueher como conenga a seruicio de Dios e del rey e de la reyna, nuestros señores, e del bien publico desta çibdad”, levantando acta puntual de cada sesión y de lo tratado en ella el escribano del concejo, ejecutándose todo que se acordare, ya sea competencia de la justicia o del concejo, insistiendo en que los jurados estaban obligados a asistir a los cabildos, diputando a dos para que asistiesen de continuo so pena de una multa de 200 maravedis por cada falta injustificada. Todo ello lo dio por escrito en una minuciosa instrucción dada a los jurados que, en adelante, tenían muy claro a lo que atenerse y sabían que Martínez de Aguilera cumplía rigurosamente lo que decía, como tuvieron ocasión de comprobar cuando a la sesión del viernes, 7 de diciembre, solo asistieron Beltrán de Guevara, Rodrigo Vázquez, Diego González de Peñaranda, Alfonso Celdrán, Alfonso Avellán, Alfonso de Auñón y Sancho Ruiz de Sandoval, es decir siete de los veintiuno, por lo cual Martínez de Aguilera ordenó al portero concejil que notificase a los ausentes el mandato de que “fasta el lunes que trayan antel señor pesquisidor la razon porque no son venidos oy al dicho ayuntamiento, donde no que les mandara esecutar la pena que esta hordenada”, esto es 200 maravedís. A la sesión de viernes, 14 de diciembre, acudieron trece jurados, estando tres enfermos y cinco fuera de la ciudad. A.C. 1492-1493, sesiones del 11-IX-1492, 15-IX-1492, 20-IX-1492, fols. 75r, 76v, 80r, 116r-119r, 148r, 152r

<sup>92</sup> Esa arbitrariedad se deduce de la actuación y actitud del juez pesquisidor contenida en un escrito presentado al concejo, presidido por el propio Martínez de Aguilera, en el que Francisco de Galera, Pedro Ballester, Antón Fernández, Jorge, Mateo Gil, Juan Flores, Pedro Galera y Ramon Peruçi, todos vecinos de Murcia, hacían saber a regidores y jurados que el domingo, 14 de octubre “ansy por ser liçito en los reynos e señorios de sus altezas jugar fruta o vino e dineros para çenar o comer luego, a qualquier juego eçebto juego de dados, como por Peñafiel, alguazyl, nos dixo que podiamos jugar syete maravedis e medio de carne que teniamos conprada, e dandonos para ello naypes e teniendo los syete maravedis e medio de carne conprada delante en la carneçeria publicamete jugamos aquella para çenar”, pero acertó a pasar por allí el bachiller Martínez de Aguilera, los vio y no les dijo nada, aunque poco después “no auiendo a cabsa

---

de lo susodicho yncurrido en pena alguna nos mando prender e traer a la carçel publica en la qual nos tovo presos vna noche e a cada vno de nosotros nos condepno en diez reales con mas las costas, por los quales tyene de nosotros prendas e sesenta e seys maravedis de costas, nos llevaron luego syn nos oyr ni poder demandar ni responder”, por lo cual pedían al concejo que interviniere amprándolos y defendiéndolos, ya que se presentaban ante ellos en grado de apelación, “pues de justicia los dichos reales e costas de aquellos no se nos pudieron llevar ni la condepnacion quel señor pesquisidor fizo se justifica”, terminando por solicitar que el concejo diputase dos personas que determinen la causa informándose antes “e syn nos fazer costa e descontar de nuestros jornales, que manden restituynros las dichas nuestras prendas e las costas que ynjustamente nos han llevado, pronusçiendo el señor pesquisidor no aver bien sentençiado”. El concejo designó a los regidores Juan de Ortega de Avilés, Lope Alfonso de Lorca y Pedro de Soto para que consultasen con el bachiller Ramón, letrado de la ciudad, si ellos podían conocer en esta apelación que les llegaba o no. El letrado murciano les indicó que “mi paresçer es que vuestras merçedes conoscan desta cabsa pues la ley del reyno pareçe que a lugar avn en las cabsas cryminales, segund la razon de aquella”, aunque terminaba su escrito favorable a la intervención concejil con un “esto saluo mejor consejo e juyzio. El bachiller Ramon”.

Con el respaldo del letrado y con la fuerza que daba tener o creer tener la ley de su parte, los regidores y jurados acudieron a la sesión del concejo del sábado, 20 de octubre, y llegado a este punto expusieron que estaban dispuestos a aceptar la apelación y nombrar dos jueces para que la resolviesen, es decir, que el concejo pudiese intervenir judicialmente contra una sentencia dada por juez competente, sin entrar en la equidad o no de la misma, lo que hizo que Martínez de Aguilera, tal vez viendo que aquello se le podía ir de las manos y con ello un fallo en el principio de autoridad que aplicaba, por no decir que sentaba un precedente gravísimo, pues él respondería de sus actos en el juicio de residencia y, llegado el caso, se vería obligado a resarcir a los querellosos que ahora apelaban contra él en el concejo, si el juez de residencia así lo decretase por ser un acto injusto, por ello impuso el mandato que no nombrasen a ningún juez “ni entendiesen en ello por quanto aquella cabsa no hera del conocimiento del dicho conçejo ny la ley les da tal facultad, segund que mas largamente protesto dezir e dar firmado de su nonbre.

Los dichos señores dixeron que lo pedian asy por testimonio, con protesçion de lo dar mas largamente hordenado”. A.M.M. A.C. 1492-193, AC 111, sesiones del 16-X-1492 y 20-X-1492, fols. 104r-106r y 111r-v.

días de prórroga dados por los monarcas y cada vez estaba más claro que las pruebas y testimonios que habían de realizarse y tomarse llevarían mucho más tiempo, lo que hizo que el marqués de Villena tratase de evitar que la parte de Lorca lograra los testimonios a tiempo y presentase una queja en el Consejo culpando al juez de que el pleito no se acabase en el plazo fijado por los monarcas, a pesar de que “vos an requerido que en el termino contenido en las dichas nuestras prouisiones acabeys de concluyr el dicho negoçio e vos presentar algunos testigos por su parte, poneys algunas dilaciones e que no se haze con tanta diligencia como deue, yendo vos de vn logar a otro, de que reçiben fatiga a cuya cabsa se teme que en el termino que por nos vos fue asygnado no se acabara de concluyr el dicho negoçio de que podria reçibir perjuyzio en su justia, en lo qual reçibirian mucho agrauio e daño. Suplicandonos çerca dello mandamos proueer mandando quel dicho negoçio se viesse e acabase lo mas breuemente que ser pudiese, syn que en ello ouiese dilacion, o que sobrello les proueyesemos como la nuestra merced fuese, e nos touyoslo por bien”, queja que se vio reflejada en una carta real por la que desde el Consejo le instaban a terminar en el tiempo más breve posible la información sobre el pleito que tenían el concejo de Lorca y el marqués de Villena, con objeto de que, acabada, la enviase al consejo para que allí se determinase lo que fuese procedente<sup>93</sup>.

Muy posiblemente las quejas del marqués de Villena estuviesen fundadas, porque hay una ausencia de registro de

---

<sup>93</sup> 1492-X-13, Lérida. Xiquena, fol. 59v-60r. La carta, en efecto, concluía: “Porque vos mandamos que, atento el tenor e forma de las provysiones que para vos avemos mandado dar sobre razon de lo susodicho, entendays en el dicho negoçio e lo mas breuemente e syn dilacion que ser pueda lo concluyays con

---

las partes, por manera que, a cabsa de dilaçion, el dicho marques e las dichas sus villas no reçiban agravio ni tengan razon de se quexar. E non fagades ende al". Un día después de esa misiva, otra provisión del consejo daba más trabajo a Antón Martínez y ralentizaba sus actuaciones en el contencioso sobre Xiquena, pues recibió la orden de que interviniese en el hecho de que vecinos de Murcia abandonasen las tierras que cultivaban en la huerta y se fuesen a labrar y cultivar terrenos en el Campo de Cartagena, en grave perjuicio de la economía de la ciudad, siendo como era la huerta "la cosa mas prinçipal desa dicha çibdad". Por lo cual se le ordenaba que vigilase el cumplimiento de la prohibición de que se cultivasen tierras en el Campo de Cartagena, salvo aquellas que se hubiesen recibido por merced de los reyes y que viese en que parte "de la syerra fazia la parte de Cartajena" se podrían hacer dos dehesas para crescer los propios de la dicha çibdad juntamente con todas las penas eçebto las penas de nuestra camara en que los juezes condenan, y que en esto ay muchos vezinos desa dicha çibdad que son en voto que asy se faga. E porque nos queremos mandar probeer sobre lo susodicho como mas cumple a nuestro seruiçio e al bien e pro comun desa dicha çibdad, por esta nuestra carta vos mandamos que sobre todo lo susodicho e sobre qual sera mas vtile e prouechoso para el bien e pro comun de la dicha çibdad, ayays vuestra ynformaçion e sepays la verdad por quantas partes e maneras mejor e mas conplidamente pudiesedes saber e la pesquisa fecha e la verdad sabida, sygnada del escriuano publico ante quien pasare e çerrada e sellada en publica forma en manera que faga fe la enbiad ante nos, al nuestro consejo, para que en el se vea e sobre lo que por ella paresçiere se faga lo que mas cumple a nuestro seruiçio e al bien e pro comun desa dicha çibdad". 1492-X-14, Borja, AMMU LEG. 4272 N° 97. Este documento es el último fechado el día 14 de octubre de 1492 y lo que llama la atención es que los firmantes: "Don Alvaro, Joanes, licenciatus de Carvajal. Johannes, doctor. Franciscus, licenciatus. Petrus, doctor", son los mismos que rubrican los documentos expedidos en Lérida en la misma fecha, lo que es indicativo que el documento se realizó y dato en Lérida, pero se expidió en Borja, situada a 212 kms de Lérida en el camino que el Consejo y la Audiencia seguían para reunirse con los reyes en Zaragoza. También el 14 de octubre de 1492, desde Lérida, se dirigieron al bachiller Martínez de Aguilera instrucciones para que recabase información y la enviase al Consejo sobre las tierras situadas en el camino de Orihuela que no podían roturar ni cultivar por la oposición de los regidores y que se utilizaban como zonas de pasto de los ganados. Que hiciese cumplir todas las cartas reales sobre el río Segura y la huerta de Murcia, especialmente las relativas al azarbe de Monteagudo, pues algunos regidores en defensa de sus propios intereses estorbaban e impedían su cumplimiento. Que averiguase e informase sobre las circunstancias del acensamiento de Fortuna a Juan de Cascales, asi en lo referente a la cuestión de las pueblas de musulmanes que tenían algunos regidores dentro del término de Murcia y en claro quebrantamiento y

actuaciones en el pleito entre el miércoles 29 de agosto de 1492, en que compareció en Murcia el procurador del marqués de Villena, Diego Álvarez del Castillo, sustituto de Yáñez de Buitrago, que presentó una carta de poder y procuración de Diego López Pacheco, firmada en Escalona el 10 de julio de 1492, y que se presentaba para tratar el asunto de la prórroga que se decía que los reyes daban a Martínez de Aguilera para que siguiese en el proceso, es decir la carta

---

usurpación de la jurisdicción concejil y finalmente, una librada por los reyes, en Zaragoza, por la que le ordenaban que enviase un mensajero a la corte, pese a la oposición de algunos regidores, para que informase sobre las usurpaciones de términos de la ciudad realizada precisamente por familiares de esos regidores que se oponían a que la corte fuese informada. GOMARIZ MARÍN, A.: "Documentos...", Docs. 35, 37, 38, 39 (el dado en Borja) y 40. A finales de 1492 nuevas provisiones reales, ya procediesen del Consejo o de la Cancillería que acompañaba a los reyes, le proporcionaron mas cometidos, caso de la comisión que le fue dada, en noviembre, para que investigase la agresión de la que fue objeto Iñigo de Auñón, vecino de Murcia por parte de Francisco Ruiz, hijo de Pedro Ruiz, quemado por hereje, y ya sentenciado a perder la mano derecha y huido de la cárcel, 1492-XI-7, Olmedo. También de noviembre era la provisión para que recabase información para enviarla al Consejo sobre las capitulaciones firmadas cuando se conquistó la ciudad a los musulmanes, que hablaban sobre ciertos tributos y servicio de pan que los islámicos debían pagar para seguir cultivando su tierra, así como que sus causas fueran juzgadas por su ley "de Çuna y Çara", quedando a salvo la jurisdicción real, 1492-XI-13, Barcelona. En diciembre le fue enviada otra provisión para que investigase e informase en la corte sobre quienes fueron los que recibieron el montante de la pena de 100 reales más un marco de plata o 2.000 maravedís por él, la mitad para la cámara real y la otra mitad para obras públicas, en la que fue condenado Mateo Sánchez, carbonero, por el alcalde de Murcia Antonio Álvarez de Hamusco, pues la sentencia fue apelada y anulada por el Consejo, de manera que todo debía ser devuelto a Mateo Sánchez. En relación con el alcalde Álvarez de Hamusco, en mayo de 1493, Martínez de Aguilera recibió un mandato del Consejo para que entregase a Gonzalo de Carranza, vecino de Murcia y fiador del citado alcalde, copia de las sentencias que el bachiller había dado en la residencia del alcalde y fueron confirmadas por el Consejo, para que él vea lo que debe pagar como su fiador. 1492-XII-4, Barcelona y 1493-V-22, Barcelona, *Ibid.* Docs. 45, 51, 55 y 98.

que nos ocupa<sup>94</sup> y la reanudación de las actuaciones por parte del juez y del notario Antón Vázquez del Portillo que lo acompañaba, esta vez en Lorca, el día 12 de enero de 1493, cuando el procurador del marqués de Villena presentó ante ellos un escrito de alegaciones y la carta por la que se le instaba a Martínez de Aguilera a que solventase el pleito cuanto antes, dada en Lérida, el 13 de octubre de 1492, como hemos visto<sup>95</sup>. No había ahora un plazo sino una

---

<sup>94</sup> “E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, el dicho día, miercoles, veinte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos y en presençia del dicho señor juez, paresçio el dicho Diego Alvarez del Castillo, en nonbre del señor don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, e dixo que por quanto a su notiçia hera venido que era venida la prorrogacion de sus altezas para entender en los negoçios de entre la dicha çibdad de Lorca e las villas de Xiquena e Tirieça, que su merçed ge la mande notificar e dar della copia e traslado para dezir de su derecho.

El dicho señor bachiller e juez susodicho dixo que hasta agora no le era presentada tal prorrogacion ni la [ha] visto, pero que el se parte mañana, jueves, para Lorca, sy plaze a Dios, do le han dicho que le estan esperando para presentar la dicha prorrogacion, que les requiere que vayan alla e sabran la verdad dello”. Xiquena, fol. 58r.

<sup>95</sup> “E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, doze dias del mes de henero, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho señor juez, paresçio y presente el dicho Diego Alvarez del Castillo, procurador susodicho del dicho señor marques don Diego Lopez Pacheco, e presento e leer fizo por mi, el dicho escriuano, vn escripto de razones e vna carta de sus altezas, sellada con su sello e librada de los del su muy alto consejo, todo escripto en papel, segund que por ella paresçia, su tenor de lo qual, vno en pos de otro, es este que se sygue:

Escriuano que soys presente, dadme por testimonio a mi, Diego Alvarez del Castillo, en como faziendo presentacion de vna prouision de sus altezas, dirigida al mucho honrado e discreto señor, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, juez pesquisidor e justiçia mayor en estas muy nobles çibdades de Murçia e Lorca e sus tierras por el rey e reyna, nuestros señores, en la qual sus altezas mandan que en el debate que es entre el muy magnifico señor don Diego Lopez

---

Pacheco e sus villas de Xiquena e Tirieça con la çibdad de Lorca, atento el tenor e forma en las prouisiones que sus altezas al dicho señor pesquisidor mandaron dar, breuemente, syn dilacion, el dicho pleyto e debate se concluya porque aquel se determine, e de la dilacion que en la conclusyon que en el dicho proçeso se a dado e da al dicho señor marques e a sus villas no se syga perjuizio.

Por virtud del poder que del muy manifico (sic) señor marques e en nonbre del e de las dichas sus villas tengo, del qual en el proçeso de pleyto que entre las dichas villas e la çibdad de Lorca pende, tengo fecha presentacion, pido e requiero al dicho señor pesquisidor, que es presente, que la dicha prouision de sus altezas obedezca e aquella obedeciendo, atento el tenor e forma de las prouisiones que sobre el dicho debate de entre las dichas villas e çibdad de Lorca, sus altezas al dicho señor pesquisidor mandaron dar, breuemente, syn dilacion, el dicho proçeso e debate concluya, e aquel concluso faga lo que sus altezas en las dichas prouisiones al dicho señor pesquisidor an mandado, e sy asy lo faze fara bien e justicia e [lo] que de derecho fazer es obligado, donde no protesto de me quexar ante sus altezas como de juez que no faze justicia e que en lo por sus altezas mandado es remiso e negligente; e de esto pido testimonio e a los presentes ruego que dello me sean testigos.

Otrosy, yo, el dicho Diego Alvarez, en el dicho nonbre, digo que por quanto en la vna de las dichas prouisiones que sus altezas primeramente mandaron dar e dieron para el dicho señor pesquisidor, juez susodicho, para que entienda en el dicho pleyto e debate de entre las dichas villas de Xiquena e Tirieça con la dicha çibdad de Lorca, es pasado el termino en ella contenido, en el termino de aquella yo no pude acabar de presentar mis testigos e fazer mi provança enteramente en nonbre del dicho señor marques e de las dichas sus villas, e por quanto yo tengo otros testigos para los presentar antel dicho señor juez para en prueba del derecho del dicho señor marques e de las dichas sus villas e mio, en su nonbre, demas de los que ante su merçed tengo presentados e tomados sus dichos. E a mi notiça es venido que la segunda carta de prorrogacion del termino que sus altezas dieron, fue dada para entender en el dicho negoçio a pedimiento del dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca, por la qual sus altezas mandaron prorrogar e alargar el termino dirigido al dicho señor pesquisidor para dar fin e conclusyon en el dicho pleyto, segund e por la via e forma que en la dicha primera carta de comision se contiene, la qual, diz, que el dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca tiene, la qual no a querido ni quiere presentar o, sy la a presentado, a my no es notificada, e esto paresçe que lo faze a fin de dilatar e dar dilaciones en el dicho pleyto.

Por ende, en la mejor forma e manera que puedo e de derecho deuo, en el dicho nonbre, pido e requiero al dicho señor juez pesquisidor que apremie e mande al dicho conçejo de Lorca o a su procurador, en su nonbre, que, luego,

alusión a “lo mas breuemente e syn dilación que ser pueda” concluyese el pleito, para lo cual era necesario realizar muy diversas gestiones y, sobre todo, escuchar a los testigos que las partes presentaron, lo que exigía desplazamientos del notario del bachiller a las diversas localidades donde residían los nominados para presentar a las autoridades el mandato del juez y luego pedirles que procediesen al llamamiento de los afectados para que contestasen a las preguntas del interrogatorio presentado por cada una de las partes.

En efecto, el bachiller Antón Martínez de Aguilera y el notario que le acompañaba, además de los servidores de uno y otro, salieron hacia Lorca despues de que el bachiller presidiese la sesión concejil murciana del lunes, 8 de enero, dejando en su lugar a su hijo Cristóbal de Aguilera, alcalde del corregimiento, que las presidiría hasta la vuelta de su padre que ya estuvo al frente del concejo en la sesión del 5

---

presente antel la dicha carta de prorrogación que asy diz que tiene e, asy presentada, me la mande notificar porque yo presente ante su merçed todos los otros testigos que mas entiendo de presentar para en prueva del dicho pleyto e para lo concluyr en el termino en ella contenido, segund que sus altezas mandan por las dichas sus cartas; e sy asy lo fiziere fara lo que sus altezas mandan e lo que de justiçia es obligado, en otra manera protesto, en el dicho nonbre, de me quexar del ante sus altezas como de juez que no faze justiçia; e pidolo por testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos”. Aquí sigue la carta 1492-X-13, Lérida.

Asy presentado el dicho escripto e carta de sus altezas, suso encorporadas, luego, el dicho señor juez dixo que obedecía e obedeçio la dicha carta de sus altezas con la reuerençia que podia e de derecho deuia, como a carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales, a quien Dios dexa biuir e reynar a su santo seruicio, e que esta presto de hazer e conplir todo lo que por sus altezas le es mandado e mandan e mando que se notifique a la dicha çibdad de Lorca para que responda”. Xiquena, fols.58r-60v.

de febrero<sup>96</sup>. En su residencia lorquina el bachiller Martínez de aguilera atendió a diversas cuestiones entre el 12 y el 19 de enero, día en el que comparecieron ante él Juan Avellán, procurador lorquino, y Alvar Yáñez de Buitrago y Diego Álvarez del Castillo, representantes del marqués Diego Lopez Pacheco, para hablar sobre los testigos que habían nominado y que no habían acudido al llamamiento del juez, sobre todo los musulmanes de Vélez Blanco de los cuales sólo habían acudido dos de los llamados a Lorca, por lo cual le pidieron que se desplazara a la citada localidad, así como a todas aquellas que fuere necesario para escuchar a los testigos presentados por una y otra parte, petición que fue acogida favorablemente por el bachiller “por dar la conclusyon en este negoçio”<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> Martínez de Aguilera estuvo representado por su hijo Cristóbal en las sesiones celebradas por el concejo los días 15, 19, 22 y 26 de enero, mientras que la de los jurados del viernes, 1 de febrero, la presidió el bachiller Ramón. A.M.M. A.C. 1492-1493, fols. 178v, 180r-v, 182r y 184r-v.

<sup>97</sup> “E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, sabado, dezi-nueve dias del mes de henero del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escritos, paresçieron antel dicho señor bachyller, juez susodicho, Juan Avellan, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e Aluaryañez de Buitrago e Diego Aluarez del Castillo, en nonbre del dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e de las dichas villas de Xiquena e de Tirieça, e dixerón al dicho señor juez que ya el bien sabia como durante el termino de la comision por sus altezas a el dada para entender en los debates que son entre la dicha çibdad con el dicho señor marques y las dichas villas de Xiquena e Tirieça, le fueron presentados antel çiertos testigos en rebeldia, porque no pudieron paresçer, y otros en presençia, asy por parte de la dicha çibdad como del dicho señor marques y de las dichas villas, de los quales no se an podido tomar sus dichos y depusyçiones porque que el tiempo espiro la comision. E, agora, es venido a su notiçia que es venida çierta prorrogacion de sus altezas e como quier que, en tanto aquella viene e se presenta, el dicho juez podria tomar los testigos que estan presentados por amas las dichas partes, que a mayor abondamiento son acordados e conçertados entre sy, a mayor cabtela y validacion

En Vélez Blanco, localidad situada a unos 50 kms. de Lorca y a la que llegaron precisamente atravesando las tierras de Xiquena, se encontraba ya la comisión investigadora, además de los representantes del concejo de Lorca y del marqués de Villena, el martes, día 22 de enero de 1493, y allí Alvar Yáñez de Buitrago presentó por testigos ante Antón Martínez a Ali Albacar, Abraham Aliaçan, Ali Alducarín y Anrahin Morçel, vecinos de la localidad, cuya salud precaria o avanzada edad les impidió acudir a Lorca a donde sí acudieron con las mulas que le proporcionaron Mahomad Adegá y Çad Çelemy. Una vez recibidos los testigos era necesario recibirles el juramento de rigor, de lo que se encargó con el consentimiento del bachiller y de los representantes de ambas partes, el alfaquí de la villa Ali Alcadeque "el qual juramento les tomo e reçibio en su lengua araviga, diziendo asy, poniendo el moro de cara el medio dia, "belehi heledoy lehide hehile huhet", que quiere dezir, de aravigo en la lengua ladina de comun hablar "por aquel Dios, que no hay otro syno El", que diran verdad de todo lo que supiesen e les fuese preguntado sobre razon de lo que heran presentados por testigos; y a la confesyon del dicho juramento dixo cada vno por sy, "sy juro e Amen", siendo

---

de sus proçesos, que de su consentimiento el dicho [señor] juez se parta e vaya a Veliz el Blanco e reçiba los juramentos e dichos e dypusiciones de çiertos moros que, por parte del dicho señor marques y de las dichas villas, estan presentados en rebeldia, tanto que otros tantos dias como se ocupare en tomar los dichos testigos de Veliz e los dichos dellos, se ocupe en tomar de los testigos que estan presentados por parte de la dicha çibdad dentro en el termino de la dicha comision.

Y el dicho señor juez dixo que, de acuerdo y consentimiento de las dichas partes, le plazze e consiente en lo susodicho e le plazia de tomar los dichos testigos por dar la conclusyon en este negoçio". Xiquena, fols. 60v-61r.

elegido, de común acuerdo también, como intérprete para traducir las respuestas que dieron al interrogatorio Alí Alducarín, de quien fue recibido juramento de que diría la verdad de lo que los preguntados respondiesen<sup>98</sup>. Por su parte, al día siguiente, correspondió a Juan Avellán presentar los testigos por la parte de Lorca y llamó ante el juez a Ali Vbeyte, Hamete Jayheni, Mahomad Adegá e a Çad Çelemin, cuyo nuevo llamamiento tal vez sea indicativo de que no acudieron a Lorca en la primera cita o bien se les incluía ahora para que ratificasen su testimonio si es que lo

---

<sup>98</sup> Vid Nota 82. "E despues de lo susodicho, en la villa de Veliz el Blanco, veinte e dos dias del dicho mes de henero del año de mill e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho señor juez, y en presençia del dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, paresçio y presente el dicho Aluaro Yañez de Buytrago, procurador susodicho, en nonbre del dicho señor marques y de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça, e presento por testigos a Ali Albacar e Abrahin Aliaçan e Ali Alducarin e Abrahin Morçel, moros, vezinos de la dicha villa de Veliz el Blanco, de los quales e cada vno dellos reçibio juramento en forma de derecho en su ley, de consentimiento de las dichas partes e del dicho señor juez, Ali Alcadeque, moro alfaquí de la dicha villa, el qual juramento les tomo e reçibio en su lengua araviga, diziendo asy, poniendo el moro de cara el medio dia, "belehi heledoy lehide hehile huhet", que quiere dezir, de aravigo en la lengua ladina de comun hablar "por aquel Dios, que no hay otro syno El", que diran verdad de todo lo que supiesen e les fuese preguntado sobre razon de lo que heran presentados por testigos; y a la confesyon del dicho juramento dixo cada vno por sy, sy juro e Amen. A lo qual fueron presentes por testigos: Andres de Ribavellosa e Juan Ferrandez de Yeste, vezinos de Lorca, e Juan de Tapia, vezino de Jahen.

E, luego, en continente, de consentimiento de las dichas partes e el dicho señor juez e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, fue tomado por ynterpetre para que declarase los dichos aravigos de los dichos moros a Ali Alducarin, moro vezino de la dicha villa, el qual juro en forma, segund los susodichos, de dezir e declarar la verdad de lo que los dichos moros dixesen e declarasen sobre lo que les fuese preguntado". Xiquena, fol. 61v-62r.

dieron. Todos realizaron el juramento de rigor tomado por el alfaqui y continuó como intérprete Alí Alducarín<sup>99</sup>.

Desde Vélez Blanco la comisión que presidía Martínez de Aguilera regresó a Lorca y en la cámara donde celebraba las reuniones el concejo lorquino, el 30 de enero miércoles, no 31 como reza el documento, tuvo lugar el acto de presentación de la carta real del 19 de julio de 1492 en la que, desde Valladolid los miembros del Consejo prorrogaban por espacio de un mes la misión de Martínez de Aguilera, que a estas alturas estaba más que agotada. Tras la lectura de la provisión y del acatamiento de rigor por parte del juez, tanto Juan Avellán como Diego Álvarez comunicaron a Martínez de Aguilera que establecían un plazo de ocho días para que pudiesen presentar los testigos de los que se entendían aprovechar, lo cual fue aceptado por el bachiller<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> "E despues de lo susodicho, otro dia siguiente, en la dicha villa de Veliz el Blanco, veinte e tres dias del dicho mes de henero del dicho año, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escritos e antel dicho señor juez e en presençia del dicho Juan Avellan, procurador susodicho, paresçio el dicho Aluariañez de Buytrago, alcaide e procurador susodicho, e presento por testigos para el dicho negoçio a Ali Vbeyte e a Hamete Jayheni e a Mahomad Aderga e a Çad Çelemin, moros, vezinos de la dicha villa de Veliz; de los quales e de cada vno dellos el dicho Ali Alcadequy (sic), alfaqui, reçibio juramento, segund que de los susodichos moros. Testigos que fueron presentes: Rodrigo de Alcaraz, vezino de Hellin, e Diego de Lizano, vezino de Alhanbra, e Andres de Ribavellosa, vezino de la dicha çibdad de Lorca". Xiquena, fol. 62r.

<sup>100</sup> "E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, estando en la camara de ayuntamiento della, miercoles, treinta e vn (sic) dias del mes de henero del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escritos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, procurador syndico de la dicha çibdad, y estando asy presentes Juan de Guevara e Juan Helizes e el

El jueves, 31 de enero, Martínez de Aguilera, Antón Vázquez de Portillo y sus acompañantes, entre los que estaban Pedro Angulo, Fernando de Angulo, Francisco de Cazalla, Sancho de Vera, Alfonso de Ayala y Andrés Castaño, criados del juez y todos vecinos de Sevilla, y Pedro de Guadaluajara, criado de Antón Vázquez, estaban en Vera, situada a poco más de 70 kms de Lorca, por lo que hay que pensar que salieron de dicha ciudad el mismo miércoles para llegar a Vera en la mañana del jueves, tras pernoctar en el camino, ya que la comitiva marchaba a lomos de caballos o mulas en las que, también, transportaban la impedimenta y la distancia recorrida no sería más de 35-45 kms diarios, pu-

---

bachyller Aluar Perez de Briuyesca, regidores de la dicha çibdad, estando presente el dicho Diego Alvarez del Castillo, procurador del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, el dicho Juan Avellan presento vna carta de prorrogacion de sus altezas, escripta en papel e sellada con su sello e librada de los de su muy alto consejo, su tenor del qual es este que se sygue:

Aqui la carta, 1492-VII-19, Valladolid

E asy presentada la dicha carta de prorrogacion de sus altezas, que de suso va encorporada, luego, el dicho bachyller, juez susodicho, la tomo en sus manos e puso sobre su cabeça e la beso e dixo que la obedecía e obedecio con la reuerençia que podia e de derecho deuia, como carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales a quien Dios dexa biuyr e reynar por muchos tienpos e buenos a su seruiçio con acreçentamiento de mayores reynos e señorios, e quanto al conplimiento della que esta presto de la conplir e que mandaua e mando a cada vna de las dichas partes, que presentes estavan, que nonbren y señalen que termino quieren para fazer sus prouanças, porque el termino e mandado de sus altezas goze cada vna parte de lo que ouiere neçesario.

E, luego, los dichos Juan Avellan, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e el dicho Diego Aluarez, en nonbre del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, dixeron que nonbravan e nonbraron e señalavan e señalaron cada ocho dias, en que puedan traer e presentar los testigos de que cada vna de las dichas partes se entendieren aprouechar.

E, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que les nonbrava e señalava el dicho termino e plazo por ellos pedydo e asygnado". Xiquena, fols. 62r-64r.

diendo llegar a los 60, dependiendo, claro está, de las condiciones del camino y las de los animales, aunque podemos pensar que, tanto si eran caballos como si se trataba de mulas, estaban en óptimas condiciones<sup>101</sup>.

En Vera el lorquino Juan Avellán compareció ante el juez para presentar a varios testigos en diversas comparencias a varios vecinos de la citada localidad, muchos de ellos de ascendencia lorquina que podían aportar buenos argumentos en favor de la posición del concejo de Lorca por el conocimiento directo y continuado que la mayoría tenían de la realidad sobre la que se licitaba<sup>102</sup>. Terminada la presentación de testigos por parte del procurador lorquino sin que

---

<sup>101</sup> Sobre estas cuestiones es fundamental la información suministrada por la Profesora Ferreira, quien ya apunta que “un caballo en extraordinaria forma y con sus fuerzas muy bien ahorradas puede cubrir hasta 100 kms. diarios.....Pero éstas son cifras teóricas; en realidad, a caballo se suele viajar al paso y no mucho más aprisa que un hombre a pie”, cosa que pienso sucedía con los integrantes de la comisión judicial. FERREIRA PRIEGUE, E.: “Saber viajar: Arte y técnica del viaje en la Edad Media”, en IGLESIA DUARTE, J.I. de la (Coord.): *IV Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 1994, págs. 48 y 57-61. También las notas sobre esta cuestión recogidas en GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A.: *Los viajeros medievales*, Madrid, 1996.

<sup>102</sup> “E despues de lo susodicho, en la çibdad de Vera, jueues, treinta e vn dias del mes de henero de noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, y presento por testigos para en la dicha cabsa a Andres Martinez “el Viejo” e a Ferrando de Julian, vezinos de la dicha çibdad de Vera; de los quales el dicho señor juez reçibio juramento en forma de derecho, segund que de los susodichos”. Siguen las comparencias de más testigos: Gil Galindo y Juan Ximénez Duque, regidor de Vera afincado como el anterior alli desde Lorca, también poco después presentó a Pedro Martínez, vecino de Mojácar, y a Pedro de Miera, que lo era de Vera, lo mismo que Bartolomé Gallardo. Al día siguiente, día 1 de febrero, fue presentado un último testigo en Vera, Juan Pardo de Mula, vecino de la citada localidad. De todos ellos recibió el preceptivo juramento el bachiller Anton Martínez. Xiquena, fols 64v-65r.

se citase ninguno por la del marqués de Villena, la comisión judicial regresó a Lorca, donde ya se encontraba el domingo, día 2 de febrero.

En Lorca el bachiller Antón Martínez de Aguilera debió recibir noticias de Murcia en donde su hijo, Cristóbal, había quedado al frente del gobierno y que pudo requerir la presencia urgente de su padre en la ciudad y en el consistorio porque había un movimiento patrocinado por un sector del regimiento abiertamente opuesto a la política de Martínez de Aguilera y cuyos integrantes defendían un modo de actuar en el que prevalecían los intereses particulares y el aprovechamiento de la posición hegemónica para obtener ventajas de todo tipo y favorecer a familiares y amigos<sup>103</sup>,

---

<sup>103</sup> La tensión entre el pesquisidor y algunos regidores era papable e incluso de ello se hicieron eco en la corte desde donde se despachó una carta, presentada en el concejo en la sesión del sábado, 15 de diciembre de 1492, a Martínez de Aguilera en la que le especificaba que: “A nos es fecha relación que estando concertado por vos e por los regidores desa dicha çibdad de Murçia de nos enbjar mensajero para consultar con nos algunas cosas conplideras al nuestro seruiçio e al byen e pro comun de la dicha çibdad, diz que se juntaron algunos regidores desa dicha çibdad por ayudar e fauoreçer a algunos parientes suyos que tienen tomados algunos propios e cosas de la dicha çibdad, sobre quel mensajero venia, e vos requirieron que no enbiasedes el dicho mensajero, por lo qual vos dexastes de lo enbjar, e que cunple a nuestro seruiçio quel dicho mensajero venga. Por ende, por esta nuestra carta vos mandamos que vos escojays persona desa dicha çibdad que os paresçiere que mejor procurare el pro e byen comun de la republica e lo enbieys.....E asy mismo ayais vuestra información que personas fueron en estorbar quel dicho mensajero no se enbiase, e la ynformaçion ayuda e la verdad sabida a los que por ello fallaredes culpantes los condepneys en lo que vos paresçiere que de justiçia devan ser condepnados para el salario de la persona que ouieredes de enbjar”. 1492-X-14, Zaragoza, A.M.M. A.C. 1492-1493, AC 111, fols. 156v-157r, también, la copia del cartulario real 1484-1495 en GOMARIZ MARÍN, A.: “Documentos.....”, Doc. 40. Los debates en el concejo fueron intensos y finalmente el pesquisidor impuso su criterio y escogió al regidor Lope Alfonso de Lorca como mensajero, contando con el apoyo de algunos regidores y jurados. Pero en la sesión de esa tarde, convocada

los jurados mal dispuestos a pasar por el cumplimiento de una ordenanza que los convertía en instrumento del corredor de turno frente a los regidores y, finalmente, había problemas en los arrendamientos de las rentas reales que “estauan a mal recabdo”<sup>104</sup>, motivos por los cuales, además de porque el pleito no se detuviese, tomó la decisión de delegar todas las cuestiones referentes a la presentación de testigos y juramentos acostumbrados en su escribano Antón Vázquez, a quien daba plenos poderes para ello y validez como si ante él mismo fueren presentados y juraran, pues “el se yva con grand neçesidad para la çibdad de Murçia, asy a entender en cosas conplideras al seruiçio de sus altezas como al ofiçio que a cargo tiene, lo qual no podia escusar”<sup>105</sup>.

---

a “ora de las quatro, despues de medio dia” Lope Alfonso se excusó y los regidores y jurados propusieron elegir a otro mensajero. El pesquisidor les ordenó que no eligiesen otro, so pena e perder el oficio, pero pronto se abrió camino la propuesta de que el regidor Diego de Ayala fuese a informar a la corte, candidatura defendida por Manuel de Arróniz, Juan de Ortega de Avilés, Pedro de Soto, Alfonso Fajardo, Pedro Riquelme y otros en cuyos argumentos pesaban mas enterarse de lo sucedido al rey en Barcelona, el 7 de diciembre de 1492, cuando el payés Juan de Cañamares atentó contra él, que de informar de los sucesos de Murcia. Finalmente, en el concejo del 17 de diciembre, el bachiller Martínez de Aguilera mantuvo a Lope Alfonso de Lorca por mensajero a la corte, acusó a los citados de poco menos que de traidores por convocar una reunión fuera del concejo por el portero Juan de Chichilla a quien parece que indujeron a ello Diego de Ayala y Juan de Cascales, quien no estaba tampoco contento con el bachiller por las investigaciones que estaba realizando sobre Fortuna. *Ibid.* sesiones del 15-XII-1492 y 17-XII-1492, fols. 155r-164r

<sup>104</sup> A.M.M. A.C. 1492-14923, AC. 111, fol. 185r.

<sup>105</sup> “E despues de lo susodicho, en la çibdad de Lorca, tres dias del dicho mes de febrero del dicho año, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, el dicho señor juez dixo que por quanto el se yva con grand neçesidad para la çibdad de Murçia, asy a entender en cosas conplideras al seruiçio de sus altezas como al ofiçio que a cargo tiene, lo qual no podia escusar, e porque el termino de la dicha prorrogacion no se pasase e en el se acabase de

El bachiller salió de Lorca camino de Murcia y presidía la sesión del concejo murciano del martes, 5 de febrero<sup>106</sup> y en la ciudad del Guadalentín permaneció Antón Vázquez del Portillo prosiguiendo con la recepción de los testigos presentados por ambas partes y la toma de juramento preceptiva antes de que contestaran a las preguntas, pues para entonces los interrogatorios ya habían comenzado en Vélez Blanco y Vera, mientras que en Lorca depusieron los que acudieron entre los días 4 y 7 de febrero de 1493<sup>107</sup>. Ese

---

complir lo que sus altezas mandauan; por ende, que dava e dio liçençia e facultad a mi, el dicho escriuano e notario sobredicho, para que reçiuese la presentacion de los testigos que por las dichas partes fuesen traydos e presentados, e sus juramentos e dichos e dipusyçiones, a lo qual ponía su abtoridad e decreto e los auia por reçibidos e presentados. A lo qual fueron presentes por testigos: Ferrando de Angulo e Alfonso de Ayala, criados del dicho señor juez, e Juan Biuiente, vezino de la dicha çibdad de Lorca". Xiquena, fol. 65r.

<sup>106</sup> Así se recoge en el asiento correspondiente anotado por Alfonso de Palazol, escribano concejil: "Martes, çinco dias del mes de febrero, año de mil e quatroçientos e noventa e tres años. Este dia fueron ayuntados a çonçejo en la camara de la corte desta çibdad, segund ques acostunbrado, el mucho honrrado e discreto señor el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez pesquisidor e justiçia mayor en esta dicha çibdad de Murçia con la noble çibdad de Lorca e sus tierras por el rey e reyna, nuestros señores...", A.M.M. A.C. 1492-1493, AC, 111, sesión del 5-II-1493, fol. 186r.

<sup>107</sup> "E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, lunes, quatro dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e ante los testigos de yuso escritos, el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre de la dicha çibdad, e presento por testigos a Juan Apariçio e a Juan de Munuera, yerno de Miguel Ruuio, e a Juan Garçia Navarro, vezinos de Baça; de los quales e de cada vno dellos yo, el dicho escriuano, reçebi juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso". Sigue la misma fórmula para los restantes días: El martes, 5 de febrero, presentó Diego Álvarez del Castillo, procurador del marqués de Villena, a Gonzalo Gil, vecino de Caravaca, mientras que el procurador de Lorca presentaba a Pedro Alfonso de Xátiva, Sancho García, Martín de Cifuentes "El Viejo" y a Pascual de Cifuentes, su sobrino, todos vecinos de Cartagena desde donde se desplazaron a Lorca. El día 6 de febrero, miércoles Cristóbal Montañés, vecino de Baza y antiguo criado de

mismo día Antón Vázquez y su séquito abandonaron Lorca y fueron a Aledo a donde llegaron tras recorrer los poco más de 26 kms. que separan ambas localidades. En la cabeza de la encomienda santiaguista el escribano y notario de la comisión judicial recibió los dos nuevos testigos que le presentó, el día 8 de febrero, Diego Álvarez del Castillo, uno Juan de Cuenca, vecino de Caravaca, que se encontraba por entonces en Aledo, y otro Andrés de Mora que residía de continuo en la citada localidad, y que prestaron el juramento exigido<sup>108</sup>.

Mula fue el siguiente destino y allí, muy posiblemente a través del camino que pasaba por Pliego, mucho más corto aunque más accidentado que el que obligaba a retomar el camino que enlazaba Lorca con Murcia y desviarse en Javalí, atravesar Cañada Hermosa y Albudeite para llegar al mismo destino, ya se encontraba en la muleña “posada de Alfonso Loçano” el escribano del juez Martínez de Aguilera

---

Diego López Pacheco, fue presentado por testigo por Juan Avellán quien también llevó ante Antón Vázquez a Fernando de Riopar y a Martín de Molina, vecinos de Orihuela, el jueves 7 de febrero. Xiquena, fols. 65v-66r.

<sup>108</sup> “E despues de lo susodicho, en la villa de Aledo, viernes, ocho dias del dicho mes de febrero del dicho año, el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e los testigos de yuso escriptos, e presento por testigo a Juan de Cuenca, vezino de Caravaca, que estava en la dicha villa de Aledo; del qual yo, el dicho escriuano, reçibi juramento en forma deuida de derecho. Testigos: Alfonso Royz e Beltran de Murçia e Gines de la Rosa, vezinos de la dicha villa de Aledo.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, ocho dias del dicho mes de febrero, en la dicha villa de Aledo, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Diego Aluarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Andres de Mora, vezino de la dicha villa; del qual yo, el dicho escriuano, reçeby juramento en forma deuida de derecho. Testigos: Testigos: Miguel Vidal, fijo de Tomas Vidal, vezino de la dicha villa, e Pedro del Castillo, fijo del dicho Diego Alvarez, e Pedro de Guadalajara, criado de mi, el dicho escriuano”. Xiquena, fols. 66v.

el sábado, 9 de febrero, para recibir a los testigos presentados por Diego Álvarez, todos vecinos de Mula de los cuales Antón Vázquez recibió el juramento y todo lo que quisieron responder a las preguntas que se les formularan, en este caso por el procurador del marqués de Villena<sup>109</sup>.

Finalmente, desde Mula la comisión investigadora que presidía Antón Vázquez del Portillo por delegación del bachiller Antón Martínez llegó a Murcia, situada a poco más de 38 kms., en donde el notario rindió cuentas al juez de sus actuaciones y del estado en el que se encontraba el pleito que ya tenía un abultado número de folios en los que se habían ido anotando las declaraciones tomadas a los testigos en las diferentes localidades por las que habían pasado desde el mes de enero hasta la fecha. A ellas se sumarían las nuevas, ya recepcionadas en Murcia desde el día 12 de febrero, martes, cuando ante el juez y el escribano compareció Diego Álvarez y presentó a Alfonso Lorenzo, vecino de Murcia, a quien acompañaría Juan de Montalván en ese mismo día y el regidor murciano Pedro de Zambrana, que fue presentado y prestó juramento al día siguiente<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> "E despues de lo susodicho, en la villa de Mula, sabado, nueve dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, dentro en la posada de Alfonso Loçano, el dicho Diego Aluarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Lope de Ayague, vezino de la dicha villa de Mula; del qual yo, el dicho escriuano, reçebi juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso. Testigos: Gonçalo Gonçalez, fijo de Martin Gonçalez, e Juan Beltran e Guillamon Rael, vezinos de la dicha villa de Mula". Siguen asientos similares en el mismo día, en que también fueron presentados y jurados como testigos por parte del señor de Villena los muleños Diego de Padilla, Alfonso Lozano, Alfonso de Mena y Pedro Gómez, criado que había sido del alcaide lorquino Alonso Fajardo. Xiquena, fols. 66v-67r.

<sup>110</sup> "E despues de lo susodicho, en la noble çibdad de Murcia, martes, doze dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio antel dicho señor juez el

Terminadas las actuaciones informativas del proceso y realizadas todas las diligencias oportunas Martínez de Aguilera debía examinar toda la documentación y terminar su actuación con una sentencia, pero hay que decir que el tiempo que podía dedicar a esta cuestión no era mucho, ya que la actividad que desplegaba en otras ocupaciones, ya fuese del gobierno ciudadano<sup>111</sup> u otras encomendadas

---

dicho Diego Alvarez, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Alfonso Lorenço, vezino de Murçia; el qual juro en forma, segund que de suso. Testigos que fueron presentes: Juan Garçia de Villapalaçios e Christoual de Valibrera, vezinos de Murçia.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, paresçio antel dicho señor juez el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Juan de Montalvan, vezino de Murçia, el qual juro en forma, etc. Testigos: Françisco del Castillo, escriuano publico, e Pedro de Angulo e Pedro de Gualajara, estantes en Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, miercoles, treze dias del dicho mes de febrero, paresçio antel dicho señor juez el dicho Diego Alvarez, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Pedro de Zanbrana, vezino e regidor de la dicha çibdad; el qual juro en forma deuida de derecho e etc. Testigos: Bernaldino de Pina, escriuano publico, y Alfonso de Ayala, criado del dicho señor juez". Xiquena, fols. 67r-v.

<sup>111</sup> Antón Martínez de Aguilera era celoso defensor de las prerrogativas de su cargo y era raro que no presidiese las sesiones del concejo, pues de las 107 celebradas, lo fueron bajo su presidencia 79. Las ausencias eran generalmente puntuales y su puesto era ocupado por su hijo Cristóbal de Aguilera, que representó a su padre en las sesiones del 7 y 24 de julio de 1492, que fueron para una reunión pues a la siguiente, las del 10 y 28 de julio respectivamente, fueron presididas por el bachiller. Durante el mes de agosto sus ausencias de la presidencia del concejo fueron más seguidas, en concreto las celebradas entre los días 4 y 18 de agosto que fueron presididas por su hijo, aunque Antón Martínez si presidió la de día 8 de agosto. Más tarde tampoco presidió las reuniones del concejo de los días 3, 4 y 10 de septiembre, aunque si la del martes 11 de septiembre y desde entonces todas hasta el 17 de noviembre. No sabemos las causas de las ausencias, pues si bien es verdad que en algunos casos se dice, por ejemplo, en la sesión del martes, 13 de noviembre de 1492, que "este dia no tuuieron conçejo porque el señor pesquisidor no estaua en la çibdad, que hera ydo a la feria de Orihuela" de la que había regresado para presidir el concejo del martes 14, y también sabemos que gran parte de las ausencias se debieron

desde la corte le dejaban un margen muy estrecho. Desde luego preocupaciones no le faltaron e incluso vio como el concejo en pleno lo recusaba como juez, porque en la pelea y pleito que tuvieron los regidores Pedro de Soto y Alfonso Fajardo la investigación que realizó concluyó que Pedro de Soto fue “movedor de la quiston” y Martínez de Aguilera lo mandó a la cárcel, mientras que a Fajardo le impuso un arresto domiciliario al haberle “señalado su casa por carçel”, lo que llevó a una recusación y a una paralización del caso, mientras que el bachiller pidió a la corte un pronunciamiento sobre cómo debía actuar<sup>112</sup> y, también, se vio envuelto en una demanda interpuesta por mosén Jaime de Santángel, baile de Orihuela, que había pedido a los reyes que ordenasen la devolución de 15.000 maravedís que le cobró cuando intervino en el caso de la deuda que con el baile oriolano tenían por un importe de 150.000 maravedís Iñigo

---

a las gestiones tocantes al pleito de Xiquena, caso de la continuada ausencia, como hemos visto, en la mayoría de las ocasiones no consta el motivo de la ausencia en las sesiones que tuvieron lugar entre los días 12 de enero y 1 de febrero de 1493, lo mismo que tampoco sabemos la causa de la no asistencia del bachiller a los concejos del 2, 5, 9 y 12 de marzo de dicho año, aunque cabe pensar que se trataría de ausencias para atender otras cuestiones de entidad que necesitaban de su cercana gestión.

<sup>112</sup>La resolución del Consejo fue una provisión por la que le ordenaban actuar en el pleito pero no solo, porque “vos mandamos que para conosçer de qualesquier pleitos e causas çeviles e cryminales tocantes a los dichos regidores e a cada vno o qualquier de ellos, tomeys con vos vn aconpañado o aconpañados syn sospecha, avnque no sean del dicho regimiento, al qual e a los quales mandamos que se junten con vos, e vos con el dicho aconpañado o aconpañados que asy escogieredes, fagays el juramento de solepnidad que la ley en tal caso manda e, fecho el dicho juramento, conozcades de todos los pleitos e causas çeviles e criminales tocantes a los dichos regidores de esa dicha çibdad e a cada vno e qualquier dellos e fagades en ellos e en cada vno dellos lo que fuere justiaça”. 1493-II-19, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: “Documentos...”, Doc. 75.

López de Ayala, Rodrigo de Roda y Domenego Rey, vecinos de Murcia, por la cual Santángel le pidió la ejecución del débito más las costas, pero el bachiller, sin haber logrado que le entregasen el dinero, le exigió y cobró el 10% de la suma por “derecho de diezmo e execuçion”<sup>113</sup> y tampoco se escapó de sufrir las iras del Deán y Cabildo de la sede de Cartagena a los que había ofendido<sup>114</sup>.

---

<sup>113</sup> Esta vez fue Pedro Gómez de Setúbal el que tuvo que actuar y llevar a cabo la investigación conducente al esclarecimiento del caso y, si Martínez de Aguilera era culpable, obligarlo a entregar al baile los 15.000 maravedis que le cobro. 1493-II-28, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: “Documentos de los Reyes Católicos...”, Doc. 77. También intervino el corregidor en un caso tratado por Antón Martínez, cuando el Consejo le ordenó que devolviese a Francisco de Ayerbe, escribano del juzgado de Murcia, todas las escrituras que el bachiller Martínez de Aguilera le confiscó y puso en depósito en poder de ciertos escribanos del número del concejo, cuando ordenó entregar la posesión de ciertos bienes al procurador de Juana Navarra, esposa de Francisco de Ayerbe, acusada de adulterio con el bachiller Francisco Blasco. 1493-III-19, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: “Documentos...”, Doc. 80.

<sup>114</sup> Las autoridades eclesiásticas cartagineses llevaron a la corte sus quejas “diziendo que el bachiller de Aguilera, nuestro juez de residencia que ha seydo de esa dicha çibdad, les ha fecho e faze muchas menguas e desonras, ynjurias e ynjustiças por diversas maneras que el dicho juez de resydençia e sus ofiçiales an fecho e tentado de hazer, asy contra su ynmunidad eclesiastica, por liuianas cosas e cabsas, como sobre otras cosas”, y exponiendo como el bachiller entró con la espada en la mano en la iglesia para prender a uno que a ella se acogió “no queriendo guardar el preuillejo e inmunidad” de la Iglesia ni de los clérigos coronados a los que menospreciaba y deshonoraba y no sólo a ellos sino también “prendiendo mugeres que viuen honestamente en casas de sus padres e en sus propias casas, ynfames e diziendo que son mançebas de clerigos, no tomandola con ellos ni menos en sus casas....e poniendoles en la carçel tales temores diziendo que las pornia a tormento, de manera que diz que por el temor de sus amenazas, las quales ha puesto y acostunbra poner en obra, diz que las hizo confesar e dezir lo que no hizieron, e diz que por aquello les a lleuado e lieua muchos dineros e cohechos e diz que de sus manos açoto a vna muger e diz que haze otros muchos agrauios e synrazones syn les oyr a justiçia; e diz que su alguazil que siguio tanto tras vna moça diziendo que era mançeba de clerigo que la ovo e tiene por mançeba publica, en lo qual ellos reçiben mucho agrauio e daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello les

En mayo de 1493 el bachiller Antón Martínez de Aguilera y sus oficiales realizaron la residencia, al parecer sin ningún tipo de problema, ante el comendador Pedro Gómez de Setúbal<sup>115</sup> y muy poco después fue nombrado juez de residencia de Palencia a la vez que corregidor y justicia mayor de dicha ciudad y de la villa de Becerril. Martínez de Aguilera abandonaba Murcia y se dirigía hacia su nuevo destino, donde relevaría y tomaría la residencia al licenciado Carlos de Molina<sup>116</sup>, precisamente quien relevó al

---

proueyesemos de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien". El corregidor Pedro Gómez de Setúbal recibió la comisión de este caso, complicado y difícil en el que Martínez de Aguilera y sus oficiales no salían bien parados. 1493-V-11, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: "Documentos.....", Doc. 93.

<sup>115</sup> En enero de 1493, los monarcas firmaban una carta por la que ordenaban dar a Pedro Gómez de Setúbal un plazo de 20 días, tal y como disponían las leyes sobre esta materia elaboradas en las Cortes de Toro, para que durante los cuales tomase la residencia al bachiller Martínez de Aguilera y sus oficiales, y realizada lo enviase todo a la corte. 1493-I-17, Barcelona. GOMARIZ MARÍN, A.: "Documentos.....", Doc. 69. La carta de los reyes fue presentada por el mismo Pedro Gómez de Setúbal en la sesión concejil del sábado 25 de mayo de 1493, mucho tiempo después de la fecha de expedición. Los regidores y oficiales expusieron su presteza a obedecer los mandatos de los reyes y recibir al licenciado Pedro Gómez por corregidor y, una vez realizado el juramento y formalidades de rigor, Antón Martínez de Aguilera cesaba como corregidor, su hijo Cristóbal de Aguilera era relevado como alcalde de corregidor o alcalde mayor por el bachiller Salablanca, quien también juró, y el silente aunque efectivo alguacil Peñafiel cedía los trastos de alguacil mayor a Toribio Conde quien también realizó el juramento de rigor. La sesión del 27 de mayo ya estuvo presidida por Pedro Gómez de Setúbal. A.M.M. A.C. 1492-1493, AC. 111, sesiones del 25-V-1493 y 27-V-1493, fol. 213v.

<sup>116</sup> Ya era corregidor de Palencia y Becerril en agosto de 1493, pues los reyes le escriben: "A vos, el bachiller Anton Martínez de Aguilera, nuestro corregidor de la çibdad de Palencia e de la villa de Bezerril, salud e gracia. Sepades que nos enbiamos a esas dichas çibdad e villa al liçençiado Carlos de Molina, que tomase e reçibiese resydençia al liçençiado Pedro Gomez de Xetubar, nuestro corregidor que fue dellas, del tienpo que por nos avra tenido el dicho ofiçio, del qual tomo e reçibio la dicha resydençia e la enbio ante nos. E despues aca ha

ahora corregidor de Murcia y Lorca, Pedro Gómez de Setúbal. Y nuevas cuestiones le serían encargadas desde el Consejo, caso de la comisión real que le fue despachada para que interviniese en la demanda puesta por Juan de Segovia sobre los gastos y perjuicios que reclamaba a los poseedores de La Serena, por cuya causa tuvo que permanecer cierto tiempo en la corte en la ciudad de Barcelona, descuidando su casa y hacienda, y para que Juan de Vinuesa le devolviese la escritura de concierto que en nombre de dichos poseioneros él hizo con el maestre de Alcántara<sup>117</sup>.

Antón Martínez de Aguilera no fue enviado para dar sentencia en el pleito que enfrentaba al concejo de Lorca con el marqués de Villena, pues “nos ovimos mandado dar e dimos vna nuestra carta para el bachiller Anton Martinez de Aguilera, para que conosçiese çiertas diferençias que auia entre el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Lorca e el dicho marques y las dichas sus villas de Xiquena e Tyrieça sobre los terminos e aguas, que son entre la dicha çib-

---

tenido las varas de la justiçia de las dichas çibdad e villa, e porque nuestra merçed es de saber como el dicho liçençiado Carlos ha vsado del dicho ofiçio el tiempo que lo ha tenido, faga ante vos, el e sus ofiçiales, la resydençia que la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo en tal caso.... Porque vos mandamos que tomeys e reçibays del dicho liçençiado Carlos de Molina e de sus ofiçiales la dicha resydençia por termino de treynta dias, segund que la dicha ley lo dispone...”, de los cuales 20 correspondían a Palencia y 10 a la villa de Becerril. 1493-VIII-24, Barcelona. A.G.S. R.G.S. 149308, 93. Permanecería en el cargo hasta el año 1496, con un salario de 150 maravedís diarios. NARGANES QUIJANO, F.: “Acerca de los primeros corregidores en Palencia (SS. XV-XVI)”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 64 (1993), págs. 606 y 610.

<sup>117</sup> 1493-VIII-18, Barcelona. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.): Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara, Tomo II 1154 a 1494, Madrid, 2003. Doc. 1695

dad e las dichas villas, por la qual le mandamos que, llamadas e oydas las partes, ouiese ynformaçion çerca dello e resçibiese las alegaçiones de las dichas partes e, concluso el dicho negoçio, lo enbiase ante nos, al nuestro consejo, para que lo mandasemos ver e proueer en ello como fuese justicia", y eso fue lo que hizo, pues realizó probanzas, escuchó testigos y oyó razones y explicaciones fuera del marco propio de su actuación en conversaciones con sus acompañantes, sobre todo el escribano Antón Vázquez, y con los regidores y oficiales de Lorca, Vélez Blanco o Vera y con aquellos con los que pudiera tratar. Todo ello le permitió ir formándose una idea de lo que se ventilaba y de qué lado estaba la razón, pero, según la carta despachada en abril de 1493 al corregidor Pedro Gómez de Setúbal "no auia acabado de concluir el dicho negoçio, porquel termino que para ello le mandamos dar auia espirado". Lo cual sabemos que no es verdad porque los reyes en la segunda carta por la que le pedían que "lo más breuemente" librase la cuestión, no le pusieron plazo determinado, al menos creo que tampoco es cierto que Martínez de Aguilera no había enviado todo lo recogido por escrito, que era mucho, al Consejo en donde comenzó a verse y así Diego López Pacheco pudo saber, ya fuese de primera mano o porque alguno de sus compañeros de institución se lo dijo, que el bachiller Antón Martínez "en el hazer de las dichas prouanças e en otros abtos se ha mostrado muy fauorable a la dicha çibdad e odioso e sospechoso al dicho marques e a las dichas sus villas".

No hay ni una sola línea en lo que nos ha quedado del Pleito de Xiquena que pueda ser utilizada para sustentar tal afirmación, pues no aparece por ninguna parte el criterio del juez al respecto de ninguno de los temas tratados en las

cuestiones respondidas por los testigos, algunos de los cuales, además de contestar, si dan su parecer sobre diversas cuestiones objeto de pregunta o explican temas relacionados con ellas, de manera que no parece arriesgado pensar que, aunque quedaran algunos flecos por cerrar, desde luego para nada relevantes, pues las partes presentaron los testigos que tuvieron por bien, al Consejo se envió por parte del juez pesquisador una información muy completa y suficiente, firmada por él y autenticada por Antón Vázquez del Portillo, a la que acompañaba tal vez un escrito de razones de Martínez de Aguilera en las que se mostraba favorable a dar la razón al concejo de Lorca<sup>118</sup>, lo que podría ser la base

---

<sup>118</sup> No obstante, en la carta del Consejo, fechada el 25 de abril, seis días después de la comisión dirigida al corregidor Gómez de Setúbal, por la que se ordenaba al concejo de Lorca que enviase procuradores con poder bastante para que continuasen en el Consejo el pleito que sostenía con el marqués de Villena, sobre los terminos y aguas de Xiquena y Tirieza, pues en caso contrario se determinará solamente con lo que la parte de Diego López Pacheco alegase, se dice que: “Sepades quel comendador Juan de Baeça, en nonbre del marques don Diego Lopez Pacheco e de las sus villas de Xiquena e Tirieça, se presento ante nos, en el nuestro consejo, con vn proçeso de pleito, çerrado e sellado, en grado de apelaçion, nulidad e agrauio e en la mejor forma e manera que podia e de derecho devia, de vna sentençia dada por el bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez-comisario en esa dicha çibdad de Lorca, sobre razon de çiertas talas de los arroyos e açequias que son en los terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas. E como quiera que la parte desa dicha çibdad paresçio e se presento, asy mismo en el dicho grado de apelaçion, no syguio los terminos que deuia en el dicho negoçio e el dicho comendador, en su absençia e rebeldia, acuso las rebeldias al procurador desa dicha çibdad e, asy mismo, no fuestes atendidos por los nueve dias de corte e tres de pregones, segund el estilo della, e nos suplico e pidio por merçed çerca dello, con remedio de justiçia, le proueyesemos mandando ver el proçeso del dicho pleito e la sentencia dada por el dicho bachiller y en lo que fazia por el dicho marques e las dichas sus villas la mandasemos conplir e executar e que mandasemos suplir lo quel dicho bachiller dexo de fazer al tiempo que remytio ante nos la dicha cabsa, que lo que tocava a los daños que los vezinos de las dichas villas auian reçibido por las açequias que les quebraron los vezinos desa dicha çibdad e por los otros daños

de la acusación de parcialidad que la parte del marqués formulaba contra el juez real.

Y así debió de ser, porque de otro modo no se explica que Diego López Pacheco acudiese al Consejo a decir esas cosas que acabamos de comentar y lograrse que no se produjese ningún pronunciamiento que le fuese desfavorable y que se arbitrara la solución de aparcar lo hecho por Antón Martínez y encargar a su sucesor en el corregimiento murciano que comenzase de nuevo y, lo primero, que viese las comisiones que fueron despachadas al bachiller y, conforme a ellas, “tomedes el dicho negoçio en el punto e estado en que esta e, llamadas e oydas las partes, vayades por el adelante e resçibades las alegaçiones de las dichas partes e los testigos e prouanças que por cada vna dellas vos seran presentados, e conozcays del dicho negoçio hasta concluir para sentencia definitiba e, asy concluso, escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e signado del escriuano publico ante quien pasare, çerrado e sellado en manera que faga fee, con todo lo fecho fasta aqui por el dicho bachiller de Aguilera, lo enbiad ante nos, al nuestro consejo, para que nos lo

---

que les fizieron, o que sobre ello les proueyesemos como la nuestra merçed fuese.....”. Se habla de una sentencia que no se refería al pleito en general, sino a una actuación concreta por los daños efectuados por los de Lorca, que solían destruir las acequias y conducciones de riego que los habitantes de Xiquena construían y que debió de ser favorable a Lorca. También hay una alusión concreta a que desde la corte se supliese todo lo que estaba pendiente y el bachiller dejó de hacer “al tiempo que remytio ante nos la dicha cabsa”, lo que quiere decir que si hubo una remisión del pleito al Consejo y que esa es la base para que Diego López Pacheco tratase de eludir una sentencia desfavorable, insistiendo en dilaciones y cosas accesorias hasta conseguir una sentencia favorable. 1433-IV-25, Barcelona. A.G.S. R.G.S. 149304, 65.

mandemos ver e proueer en ello como vieremos que mas cunple a nuestro seruicio e de justiçia se deua fazer”<sup>119</sup>.

En cualquier caso cabe la posibilidad de que Antón Martínez de Aguilera dejase inconcluso el pleito y no lo remitiese a la corte, con lo cual Pedro Gómez de Setúbal lo retomaría en el punto en el que su predecesor al frente del regimiento lo dejó, que, por lo que sabemos, debía ser bastante poco, pues no cabe pensar que faltasen respuestas de los testigos, pues al estar muy incompleto el ejemplar que nos ha llegado no lo podemos saber. Aunque no deja de ser significativo que el nuevo instructor también a los ojos del señor marqués de Villena, como expuso a los del Consejo, “hos aveys mostrado e mostrays muy odioso e sospechoso al dicho marques y a la dicha su villa y favorable a la dicha çibdad de Lorca, y que se teme e rezela que a cabsa dello su justicia no le seria guardada, la qual sospecha jurava e juro en forma deuida de derecho”, por lo cual se arbitró la decisión de ordenarse que para los autos de este caso tomase como acompañado al “dotor Guil, al qual mandamos que se junte con vos para ello e anvos a dos, juntamente, fagays el juramento e solenydades que en tal caso las leyes de nuestros reynos disponen”<sup>120</sup>.

Nuevos documentos en los años inmediatamente posteriores insisten en lo mismo: Que el corregidor de Murcia retomase el pleito entre Lorca y el marqués de Villena sobre los términos y aguas de Xiquena y Tirieza, y lo llevase a término, realizando las pesquisas y recabando los testimonios y probanzas que fuesen necesarias, aunque ahora si se

---

<sup>119</sup> 1493-IV-19, Barcelona. A.G.S. R.G.S. 149304, 92.

<sup>120</sup> 1493-VII-s.d, S.L. A.G.S. R.G.S., 149307, 114.

le faculta para dar sentencia definitiva y llevarla a debida ejecución, tal y como se contenía en la carta del Consejo de marzo de 1494<sup>121</sup>. Y otra provisión de la misma institución que ordenaba a Pedro Gómez de Setúbal tomar como escribano a Antón Vázquez del Portillo, el mismo que eficazmente colaboró con Antón Martínez de Aguilera y con los mismos 70 maravedís diarios de su primera adjuntía, y que ahora podría ayudar a que Gómez de Setúbal terminase de hacer lo que quedó inconcluso, si es que quedó algo que no fuese dar sentencia definitiva en el pleito, tal y como lo pidió el procurador del concejo de Lorca<sup>122</sup>.

---

<sup>121</sup> “Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca, nos fue fecha relaçion por su petyçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, diziendo que entre la dicha çibdad y el marques de Villena diz que ay çiertos pleitos sobre las aguas que a ella vienen del rio de Velez, que diz que pasan por çerca de Xiquena, del qual pleito diz que fue juez-comisario, por nuestro mandado, el bachiller de Aguilera, nuestro pesquisydor que fue en esa dicha çibdad, y como quier que entendio en el dicho pleito porque espiro el tiempo de su ofiçio e comisyon, quedo el dicho pleito por concluyr para lo enbiar ante nos como diz que lo aviamos mandado. E nos suplicaron e pidieron por merçed sobre ello les proueyesemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal persona que guardareys nuestro seruiçio e el derecho a cada vna de las partes e que bien e fiel e diligentemente fareys todo aquello que por nos vis fuere encomendado e cometydo, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho.

Porque vos mandamos que tomedes el dicho pleito e negoçio en el estado en que el dicho bachiller de Aguilera le dexo e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vayades el dicho pleito e negoçio adelante e lo determinedes como fallaredes por derecho por vuestra sentençia o sentençias, ynterlocutorias como definitiuas, las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes las lleuedes a fagades llevar a pura e deuida execuçion con efecto, quanto e como con fuero e con derecho deuades”. 1494-III-4, Medina del Campo. A.G.S. R.G.S. 149403, 192.

<sup>122</sup> “Sepades que por parte de la dicha çibdad de Lorca nos fue fecha relaçion por su petyçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, diziendo

---

que nos ovimos cometido por vna nuestra carta de comision al bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de residencia que fue desas dichas çibdades, vn pleito e debate ques entre la dicha çibdad de Lorca, de la vna parte, e de la otra el marques don Diego Lopez Pacheco e su procurador, en su nonbre, e los vezinos de Xiquena e Tirieça, sobre razon de los terminos e aguas de la dicha çibdad e las dichas villas, segund que en la carta de comi-syon que para el dicho bachiller dimos se contiene, el qual dicho proçeso paso ante Anton Vazquez de Portillo, nuestro escriuano; e quel dicho bachiller fizo el dicho proçeso entre las dichas partes fasta tanto que fue fecha publicaçion de los testigos e prouanças que cada vna de las dichas partes presento, e por las dichas partes fueron presentados sobre la dicha publicaçion sendos escriptos de tachas e objetos la vna parte contra la otra e la otra contra la otra, e que en este tienpo espiro el tienpo de la comision que avyamos mandado dar para el dicho bachiller e no se pudo acabar de concluir el dicho proçeso para dar en el sentencia definitiua, segund por la dicha nuestra carta de comision lo avyamos mandado. Por ende, que nos suplicauan e pedian por merçed sobre ello les mandasemos proueer de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal que guardareys nuestro seruiçio e la justicia a las partes e bien e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, fue acordado de vos encomendar e cometer el dicho negoçio e, por la presente, vos lo encomendamos e cometemos, e mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Porque vos mandamos que tomedes el dicho proçeso e cabsa en el estado e punto en que esta e vayades por el adelante fasta que lo concluyays para sentencia definityua e, asy concluso, lo fagays sacar en linpio al dicho Anton Vazquez e firmado de vuestro nonbre e synado de sy sygno e çerrado e sellado lo enbieys ante nos, al nuestro consejo para que en el se vea e determine lo que se fallare por justicia, ca para ello e para cada cosa e parte dello vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e que al dicho bachiller ovimos dado e asignado.

E es nuestra merçed e mandamos que aya e lleve el dicho Anton Vazquez, nuestro escriuano, por ante quien a pasado e paso lo susodicho, para su costa e mantenimiento, los setenta maravedis cada vn dia en la dicha nuestra primera carta de comision contenidos, de los que se ocupare en fazer lo susodicho, de mas e allende de sus derechos de escripturas e abtos que oviere de aver, los quales le sean pagados segund que ge los mandamos dar e pagar por la dicha nuestra primera carta de comision. Para los quales aver e cobrar de cada vna de las partes e para fazer sobre ello todas las prendas e premias e vençiones de bienes que nesçesarias e conplideras sean, vos damos el dicho poder que de

El pleito se prologaría sin que se produjese una situación lo suficientemente clara como para que se reflejase en una sentencia favorable a una de las partes en los años que restaban de la Edad Media, y Lorca se esforzaba por ver reconocida su jurisdicción en la Torre del Píar, zona en la que el alcaide de Vélez Blanco, Juan de Aponte, pedía autorización al concejo de Lorca para poder hacerlo, encontrando, primero, una negativa, pues el concejo alegó que esas tierras ya las estaban cultivando vecinos de Lorca<sup>123</sup>, aunque el 4 de noviembre, si le autorizaban a sembrar 8 fanegas de trigo en las “bueitas de la Torre del Piar”<sup>124</sup>, tal vez por la

---

suso vos avemos dado e otorgado e que por la dicha nuestra primera carta dimos al bachiller Anton Martinez de Aguilera”. 1494-V-2, Medina del Campo. A.G.S. R.G.S.149405, 235.

<sup>123</sup> “Este dia enbio vna carta Juan de Aponte, alcayde de Veliz, a los señores de conçejo, por la qual les enbia a pedir por merçed que le den liçencia que pueda senbrar en la Torre del Piar, termino desta çibdad, ocho o diez fanegas de trigo. E dicho conçejo mando que se le responda que el conçejo lo han mandado antes de agora a vezinos desta çibdad, para que siembren en aquella tierra”, A.M.M. A.C. 1494, fol. 50r.

<sup>124</sup> “Por carta de Juan de Aponte, alcayde de los Velizes, que escryvio a los señores de conçejo, en que les enbio a pedir por merçed oviesen por bien de le dar liçencia para que pueda senbrar VIIIº fanegas de trigo en las bueitas de la Torre del Piar. El conçejo respondió que se le escryviese vna carta como, por le conplazer que le davan la dicha liçencia por este año para sembrar las dichas VIIIº fanegas, aunque las tierras estaban mandadas a vezinos de Lorca, con tal condiçion que las tenga solamente este año e que el diezmo que lo diezme y pague a los arrendadores de Lorca”. A.M.M. A.C. 1494, fol. 54r. La ejecutoria del pleito de 1730 recoge este hecho más detalladamente: “En la noble ziudad de Lorca, martes, veinte e un dias del mes de octubre, año del nazimiento de nuestro Saluador [Ihesu]Christo de mil e quatrocientos e nouenta e quatro años. Este dia, estando ayuntados a conzexo en la sala del ayuntamiento de la dicha ziudad, segun que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar para entender en las cosas nezarias al pro e bien e gobernacion de la dicha ziudad e vezinos e moradores de ella, los onrrados Anton Bernal, alcalde, lugartheniente de correxidor en esta dicha ziudad por el discreto e virtuoso señor el lizenziado Pedro Gomez de Setubar, correxidor e justizia mayor en esta ziudad e su tierra

---

por el rey e la reina, nuestros señores, e Martin Fernandez Fajardo e Juan Bernar de Quiros e Gomez Garzia de Guevara e Alonso Matheo e Pedro Mellado e Juan Garzia de Alcaraz e Juan Nauarro e Jil Martin de Parexa, rexidores de la dicha ziuudad, e Miguel de Teruel, jurado del dicho conzexo, e Pedro Yuste, maiordomo de la dicha ziuudad, y en presenzia de mi, Juan de Alcoçer, escriuano de camara del rey e de la reina, nuestros señores, e su notario publico en la su corte y en todos los sus reinos e señorios y escriuano del conzexo de la dicha ziuudad en lugar e por el onrrado Alfonso Garzia de Alcaraz, escriuano mayor del dicho conzexo, y de los testigos de yuso escriptos, parezio presente en el dicho ayuntamiento Franzisco Jufre, christiano nuevo, vezino desta dicha ziuudad, e a los dichos señores dio vna carta, escripta e firmada de la letra del onrrado Juan de Ponte, alcalde de la uilla de Belez el Blanco, el tenor de la qual es este que se sigue:

Onrrados e birtuosos señores, el conzexo, justizia e rexidores, caualleros, excuderos de esta noble ziuudad de Lorca. Yo, Juan de Ponte, alcaide en esta villa de Velez el Blanco por Garzilaso de la Uega, mi señor, me bos encomiendo y hago sauer como de causa de ser esteril tierra los terminos de estas villas en los tiempos pasados yo e coxido poco pan, de la qual causa yo tengo nezesidad ansi de pan como de tierra en que sembrar. E por la mucha confianza que io tengo de vosotros, señores, me atreui a, por esta mi carta, suplicaros e pedir os mucho por merzed que, en remunerazion del cuidado de los (sic) encaminar alla el agua en estos años pasados y por el que me queda para siempre seruiros, ansi en esto como lo demas, que mandaredes y os plega hazerme merzed de lisenzia en que pueda sembrar en las tierras del Piar ocho o diez hanegas de trigo e zeuada, porque sin vuestra lisenzia, por lo que de suso soy, no pienso de hazer nada. Lo qual y las obras que mandaredes lo quiero pagar.

E porque mi amigo Jufre ablara mas largo con la merzed vuestra, no alargo sino que io reziuire merzed se le de entera fee a todo. Nuestro Señor sus nobles bidas con salud acrezente largo tiempo.

Fecha en la alcazaua de Velez a diez e ocho de octubre de nouenta e quatro. A vuestro seruizio zierto Juan de Ponte.

E leida la dicha carta por mi, el dicho escriuano, ante los dichos señores del conzexo en el dicho ayuntamiento, los dichos señores del conzexo respondieron e dixeron que, mirando a algunas buenas obras que el dicho Juan de Ponte, alcaide, a esta ziuudad a fecho, en expezial en adrezar las aguas del rio de Belez, que viene a esta ziuudad, dixeron que por le hazer plazer e a bien por bien le dauan lugar e lisenzia a el dicho alcaide Juan de Ponte para que por este año pueda sembrar e sembre las tierras e bancales de la buelta de la Torre el Piar, termino de la dicha ziuudad de Lorca, desde donde se junta el rio de Corneros con la Torre el Piar auaxo.

misma zona en la que autorizaron a cultivar al velezano Ali Alducarí, quizá por las mismas fechas, ya que la fecha proporcionada por el pleito de 1730, es errónea porque dice que “En la noble ziuudad de Lorca, martes, veinte e dos dias del mes de diziembre, año del nazimientto de nuestro Saluador Jesucristo de mil e quatrozientos e nouenta e tres (sic) años. Este dicho dia, estando ayuntados a conzexo en la sala del ayuntamiento del conzexo de esta dicha ziuudad, segun que lo an de vso e de costumbre para entender en las cosas e nogozios de la gouernazion de esta dicha ziuudad, los onrrados Anton Bernal, alcalde, lugartheniente de correxidor en esta dicha ziuudad por el bertuoso cauallero Juan Perez de Barradas, correxidor e justizia maior en esta dicha ziuudad e su tierra por el rey e la reina”, no es posible porque en diciembre de 1493 corregidor era Gómez de Setúbal, por lo que pienso que la fecha del documento es diciembre de 1491<sup>125</sup>. Mientras que la parte del marqués, sin abandonar sus posiciones, seguía buscando una resolución favorable

---

La qual dicha lisenzia le dauan e dieron con tal condizion que no pueda tomar ni tome agua del rio que viene de Belez, que por ende pasa a esta ziuudad, para regar las dichas tierras. E con condizion que el diezmo de trigo e zeuada de lo que en las dichas tierras se coxiere que lo pague en esta dicha ziuudad de Lorca.

A lo qual fueron presentes por testigos Diego de Areualo e Pedro Martinez de Moia, vezinos de la dicha ziuudad de Lorca. Ba testada quatro partes, no le enpezca. E yo, el dicho Juan de Alcozer, escriuano e notario publico sobredicho, que a todo lo susodicho presente fui e de pedimiento de los dichos señores del conzexo desta dicha ziuudad de Lorca lo escreui e saque en esta publica forma. Por ende, en testimonio de verdad, fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan de Alcozer, escriuano” 1730-III-28, Granada. Ejecutoria de la Audiencia de Granada por la que resuelve a favor del marqués de Villena el pleito que sostenía con el concejo de Lorca sobre la posesión de Jiquena y Tirieza. A.H.N. Sección Nobleza. Frias, C. 192, D.3, fols. 215v-218r.

<sup>125</sup> “En la noble ziuudad de Lorca, martes, veinte e dos dias del mes de diziembre, año del nazimientto de nuestro Saluador Jesucristo de mil e

Todavía antes de que acabara el siglo, en 1498 el frustrado acuerdo, creo que mas una apariencia que una realidad, de trocar Overa, propièdad del concejo de Lorca, por

---

quatrocientos e nouenta e tres (sic) años. Este dicho día, estando ayuntados a conzexo en la sala del ayuntamiento del conzexo de esta dicha ziudad, segun que lo an de vso e de costumbre para entender en las cosas e nogozios de la gouernazion de esta dicha ziudad, los onrrados Anton Bernal, alcalde, lugartheniente de correxidor en esta dicha ziudad por el bertuoso caullero Juan Perez de Barradas, correxidor e justizia maior en esta dicha ziudad e su tierra por el rey e la reina, nuestros señores, e Juan Garzia de Guevara e Juan Nauarro e Juan de Helizes y el bachiller Aluar Perez de Beruiesca e Gomez Garzia de Guevara e Juan Bernal e Pedro Mellado e Alfonso Teruel e Alfonso Mateho, rexidores de la dicha ziudad, y en presenzia de mi Alfonso Garzia de Alcaraz, escriuano de camara del rey e de la reina, nuestros señores, e su escriuano e notario publico en la su corte y en todos los sus reinos e señorios y escriuano maior del dicho conzexo, e de los testigos de yuso escriptos, parezio ante los dichos señores conzexo Ali Adulcari, moro, vezino de la uilla de Belez el Blanco, e dixo e pidio por merzed a los señores conzexo que, por quanto este año pasado el obo pedido por merzed a los señores del conzexo que le diesen lisenzia para poder sembrar vnos bancales junto con el rio de Corneros, en la rinconada buelta cauo la Torre el Piar, tierra e termino de la dicha ziudad de Lorca, los señores de conzexo le dieron lisenzia para sembrar el año pasado y el lo sembro lino e panizo. E que agora pedia por merzed a los dichos señores conzexo que por el trauxo que paso en lo labrar e rozar e linpiar le diesen lisenzia para que el siembre este año, e que se lo tenia en merzed.

Los quales dichos señores conzexo dixeron que les plazia de le dar y dieron la dicha lisenzia al dicho Ali Alducari para que pueda sembrar y siembre en el bancal del alamo y en los otros bancales que estan junto con el, que afruentan con el rio, que son en la buelta junto debaxo de la Torre el Piar, e que el diezmo del trigo e panizo e lino de aquello que de los dichos bancales coxere, que lo a de traer e dar e pagar a los arrendadores del diezmo de esta dicha ziudad, con tanto que el dicho Ali Adulcarin (sic) no tome ni pueda tomar agua ninguna del rio para regar los dichos bancales. Y el dicho Ali Adulcarin dixo que le plazia de lo hazer como los dichos señores lo mandauan, e que se lo tenia en merzed. Testigos que fueron presentes Garzia Quiñonero e Juan Garzia Antolinos, escriuano, e Pedro de Cazorla, vezinos de la dicha ziudad de Lorca". 1730-III-28, Granada. Ejecutoria de la Audiencia de Granada por la que resuelve a favor del marqués de Villena el pleito que sostenía con el concejo de Lorca sobre la posesión de Jiquena y Tirieza. A.H.N. Sección Nobleza. Frias, C. 192, D.3, fols. 218r-219v.

Xiquena y Tirieza, entregando el concejo lorquino además al marqués de Villena 300.000 maravedís, para lo cual los monarcas firmaron su licencia y facultad<sup>126</sup>, tampoco supuso una solución inmediata, pues dos años después, en junio de 1500, todavía estaba pendiente este asunto de los 300.000 maravedís, que ahora se habían convertido en 340.000, para cuya recaudación el Consejo autorizó al concejo lorquino a establecer una derrama entre el vecindario

---

<sup>126</sup> “Por quanto por parte de vos, el conçejo, corregidor, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca, nos fue fecha relacion diziendo que sobre çierto pleyto e debate que aveys tratado e tratays con don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, sobre razon de çierta agua que vos toma e detyene en su lugar de Xiquena, de lo qual a la dicha çibdad a venydo e viene mucho daño e perjuyzio, por la mucha neçesydad que tiene de la dicha agua para sus regadios, por vos quitar de los dichos pleytos e contyendas e por bien de paz e de concordya, vos avedes convenido e concordado con el dicho marques de fazer con el troque e canbyo del lugar de Overa, que es en la dicha çibdad, de que nos le ovimos fecho merçed, por el su lugar de Xequena e Tyrieça, en la (sic) qual dicho troque le days, asy mismo, allende del dicho lugar de Overa, trezyentas mil maravedis. E porque del dicho troque a la dicha çibdad e vezinos e moradores della viene mucha hutylydad e prouecho, fue nos por vuestra parte pedido e suplicado vos dieseamos liçençia e facultad para fazer e çelebrar el dicho troque e canbyo e permutaçion, o como la nuestra merçed fuese, e nos, acatando la mucha hutylydad e prouecho que del dicho troque e cambio viene a la dicha çibdad e vezinos e moradores della e seyendo dello ynformados, touimoslo por bien.

E por la presente e por vos fazer bien e merçed, vos damos licencia e facultad para que podades trocar e canbiar e premutar el dicho logar de Overa con sus rentas e pechos, derechos e todo lo otro que le pertenesçe e las dichas trezientas mil maravedis en dinero con el dicho marques o quien su poder ouiere, por los dichos logares de Xiquena e Tyrieça con sus rentas, pechos e derechos e todo lo otro que les pertenesçe en qualquier manera, e otorgar sobre qualesquier contratos e ynstrumentos con las clausulas, vinculos, renunçiaçiones, obligaçiones, penas e firmezas que menester fueren. E asy fecho e çelebrado el dicho troque e canbyo e promutaçion, nos desde agora ynterponemos a ello e en ello nuestra abtoridad e decreto real para que vala e sea firme e valedero para syenpre jamas”. 1498-IV-9, Alcalá de Henares. A.G.S. R.G.S. 149804, 6.

de la ciudad<sup>127</sup>. Lorca al final no entregó Overa ni pagó los 340.000 maravedís al marqués que tampoco cedería Xiquena y sus tierras y la situación de litigio se prolongaría hasta el siglo XVIII y para entonces, cuando el que era marqués de Villena obtuvo la razón eran otros los tiempos y las realidades sociales, políticas y económicas iban por otros derroteros, aunque en la zona de Lorca y Xiquena se notase poco.

---

<sup>127</sup> “Sepades que por vuestra parte nos fue fecha relacion, etc., diziendo que nos ovimos mandado dar e dimos licencia a vos, el dicho conçejo, para comprar a Xiquena, la qual comprastes del marques de Villena e que distes por ella en troque de Oluera e mas CCCXLU maravedis ençima, e que del dicho troque la dicha çibdad e vezinos della han reçevido mucho prouecho e vtilidad e se han escusado de muchos pleitos e debates, e que para la paga de las dichas CCCXLU maravedis todos los vezinos desa dicha çibdad se juntaron en sus collaçiones e que ovieron por bien que se repartiese çierta contia de pan e que deste dicho repartimiento se avian comenzado a pagar çiertos florines para la paga de las dichas CCCXLU maravedis, e que porque vos, el dicho conçejo, no podiades fazer el dicho repartimiento de los dichos maravedis syn nuestra licencia e mandado, nos suplicastes e pedistes por merçed vos dieseamos licencia para poder fazer el dicho repartymiento de los dichos maravedis o como la nuestra merçed fuese. E visto en el nuestro Consejo fue mandada aver ynformaçion de Lope Çapata, nuestro corregidor de la dicha çibdad de Lorca, e por ella paresçio ser vtyle e prouechoso a la dicha çibdad el dicho troque e no tener de que pagar sy no se echase por repartymiento, tovimoslo por bien e mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon.

Porque vos mandamos que fagays el dicho repartimiento fasta en la contia de las dichas CCCXLU maravedis, con tanto que no repartades mas de los dichos maravedis. Para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, anexidades e conexidades”. 1500-VI-26, Sevilla. A.G.S. R.G.S. 150006, 102.



#### 4.- BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO X: *Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el IX, con las variantes de mas interés y con la glosa del Lic, Gregorio López*. Barcelona, 1844.

BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986.

CANET APARISI, T.: "Los orígenes medievales de un impuesto moderno: La "quema", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 3 (1983), págs. 181-190.

CANET APARISI, T.-NAVARRO CLERIGUES, C.-RIBERA TORRENTÍ, M<sup>a</sup>.A.: "El impuesto de quema: Aproximación a su estudio", en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 9 (1981-1982), págs. 229-242.

CANO VALERO, J.: "El régimen señorial de Garcí López de Chinchilla sobre las villas de Ontur y Albatana", en *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díez de Salazar Fernández*, Bilbao, 1992, Vol. I, págs. 447-458.

.-: *Rafael Melchor de Macanaz (1670-1760). Político y Diplomático Ilustrado*, Albacete, 2008.

CARRIAZO RUBIO, J.L.: *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, 2003.

CONTRERAS CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*. Regidores, inquisidores y criptojudíos. Madrid, 1992.

DIAGO HERNANDO, M.: "La "quema". Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)", en *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1 (2000), págs. 91-156.

DOMÍNGUEZ NAFRIA, J.C.: *La Inquisición en Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales*. Murcia, 1991.

ESPINAR GIL, D.: "La moneda de Enrique IV de Castilla y sus textos legislativos", en *Ab Initio*, Núm. Ext. 2 (2012), págs. 25-55.

FERREIRA PRIEGUE, E.: "Saber viajar: Arte y técnica del viaje en la Edad Media", en IGLESIA DUARTE, J.I. de la (Coord.): *IV Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 1994, págs. 45-69.

FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>.T.: *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, 2005.

FRANCISCO OLMOS, J.M<sup>a</sup>. de: "La moneda de la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento político", en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (Siglos XIII-XV)*. Madrid, 2003, págs. 277-348.

FRANCO SILVA, A.: "Las mujeres de Juan Pacheco y su parentela", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), págs. 161-182.

.-: "Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería", en *Murgetana*, 89 (1994), págs. 5-43.

GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A.: *Los viajeros medievales*, Madrid, 1996.

GARCIA DÍAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca*. Murcia, 2007.

GARCÍA GUZMÁN, M<sup>a</sup>. del M.: "Los primeros años de la Inquisición en Jerez de la Frontera (1481-1485)", en *Revista EPCCM*, 15 (2013), págs. 157-182.

GOMARIZ MARÍN, A.: "Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)", en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, (CODOM), XX, Murcia, 2000,

GONZÁLEZ ALONSO, B.: "La fórmula "obedezcase, pero no se cumpla" en el derecho castellano de la Baja Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), págs. 469-488.

.-: "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, Siglos XIII-XVIII)", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), pág. 249-272.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II (1407-1420)*. Madrid, 2013.

GUERRERO ARJONA, M.: "Privilegios, juros y mercedes de los señoríos granadinos orientales en el Reino de Murcia Lorca) en el siglo XVI", en ANDUJAR CASTILLO, F.-DÍAZ LÓPEZ. J.P.

(Eds.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería, 2007, págs. 337-350.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV", en *Miscelánea Medieval Murciana*, 17 (1992), págs. 77-96.

.-: "El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres Alfonsi e del Espolon para servicio del rey". Castillo y poder político en Lorca durante la Baja Edad Media", en *Clavis*, 3 (2003), págs. 141-168.

.-: "Gobernar fronteras: poderes locales, dominio territorial y control central en la Castilla meridional (SS. XIII-XVI)", en *Edad Media: revista de Historia*, 14 (2013), págs. 129-148.

.-: *Lorca: Ciudad y Término (SS. XIII-XVI)*. Murcia, 1994,

.-: "Perdones y homicianos en Xiquena a finales del siglo XV", en *Actas III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 1997, págs. 1521-1533.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.-ORTUÑO MOLINA, J.: "El privilegio de repoblación de Xiquena (S. XV). Un proyecto frustrado", en *Clavis*, 4-5 (2008), págs. 33-51.

LADERO QUESADA, M.A.: "1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla", en *En la España Medieval*, 14 (1991), págs. 237-274.

.-: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", en *En la España Medieval*, 11 (1988), págs. 79-123.

.-: "Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla", en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, págs. 114-142

LÓPEZ DE COCA CASCAÑER, J.E.: "Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499", en *En la España Medieval*, 30 (2007), págs. 317-334.

LÓPEZ RAMÓN, M<sup>a</sup>. I.: "Cambios (materiales, técnicas y estructuras en las fortificaciones nazaríes tras la conquista castellana",

en *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Madrid, 1996, págs. 323-329.

MADERO, M.: *Las verdades de los hechos. Proceso, Juez y Testimonios en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca, 2004.

MANZANO MARTÍNEZ, J.A.: "Arquitectura defensiva: Delimitación de entornos y documentación histórica de 20 torres y castillos", en *Memorias de Arqueología*, 10 (1995), págs. 656-747.

MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>.LL.: "Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano", en MARSILLA DE PASCUAL, F. (Coord.): *Littera Scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, II. Murcia, 2002, págs. 597-610.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.-PONCE GARCÍA, J.: "El castillo de Xiquena", en *Revista Velezana*, 14 (1995), págs. 23-34.

.-: "Las fuentes arqueológicas para la reconstrucción del poblamiento fronterizo del río Corneros (Lorca, Murcia)", en SEGURA ARTERO (Coord.): *Actas del Congreso Internacional La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico*, SS. XIII-XVI, Almería, 1997, págs. 363-372.

MÉNDEZ APENELA, E.: "Juan de Montealegre, comendador de Aledo", en *Murgetana*, CXV (2006), págs. 25-55.

MOLINA GRANDE, M.C.: "Documentos de Enrique IV", en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM)*, XVIII, Murcia, 1988.

MOTOS GUIRAO, E.: "Fortificaciones del reino nazarí en el sector oriental de su frontera: La zona de los Vélez", en *Revista Velezana*, 14 (1995), págs. 13-22.

NARGANES QUIJANO, F.: "Acerca de los primeros corregidores en Palencia (SS. XV-XVI)", en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 64 (1993), págs. 597-610.

PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.): *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara*, Tomo II 1154 a 1494, Madrid, 2003.

PASCUAL MARTÍNEZ L.: "Notas para el estudio de una institución: El alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa", en *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), págs. 229-275.

PÉREZ, B.: "L'Inquisition en Basse Andalousie occidentale: l'instrument d'un nouveau programme politique à la fin du XVe siècle. L'exemple de Jerez de la Frontera", en MOLINIÉ, A.-DUVIOLS, J.-P. (Dir): *Inquisition d'Espagne*, París, 2003, págs. 45-62

PEREZ MOLINA, R.: *La prueba de confesión en la legislación territorial castellana*. Tesis Doctoral. Córdoba, 2012.

POZO MARTÍNEZ, I.: "Comendadores y alcaides de Caravaca durante la Edad Media. Cronología y noticias diversas", en *Murgetana*, CXXV (2011), págs. 9-84.

REINALDOS MIÑARRO, D.: "Nuevas reflexiones sobre la conquista y pérdida cristiana del oriente del reino de Granada (1433-1447) a la luz de documentos del Archivo de la Catedral de Murcia", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pág. 355-356.

RODRIGUEZ LLOPIS, M.: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago", en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, (CODOM), XVII, Murcia, 1991.

.-: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Murcia, 1986.

SALAZAR Y CASTRO, L.: *Pruebas de la Casa de Lara*. Libro V. Madrid, 1694.

TORRES FONTES, J.: "Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca", en *Homenaje al Profesor Juan García Abellán*. Murcia, 1991, págs. 373-384.

.-: "Alfonso Yáñez Fajardo y su señorío de Vélez Rubio, Vélez Blanco y Orce", en *Murgetana*, 97 (1998), págs. 9-29,

.-: "Conquista castellana y pérdida de Albox en el reinado de Juan II (1438-1445)", en *Roel*, 1 (1980), págs. 35-41,

.-: "Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla", en *Murgetana*, 84 (1992), págs. 81-99.

.-: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*. Madrid, 1953.

.- Fajardo el Bravo. Murcia, 1944 (2ª Ed. Murcia, 2001).

.-: "La concesión del señorío de Molina a Juan Alfonso Fajardo", en *Molina de Segura*", 1975, págs. 28-29.

.-: "La conquista murciana de los Vélez (1436-1445)", en *Murgetana*, 83 (1991), págs. 93-113,

.-: "La muerte de Alonso Fajardo", en *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), págs. 409-420.

.-: "La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*", XIV-XV (1965-1966), págs. 137-167, XVI-XVII (1967-1968), págs. 89-146, XXI (1972), págs. 37-84 y XXII (1973), págs. 7-59.

.-: "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. Las treguas de 1417 a 1426", en *Cuadernos de Estudios Medievales*, 6-7 (1978-1979), págs. 297-311.

.-: "Las treguas con Granada de 1469 y 1472", en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 4-5 (1979), págs. 211-236.

.-: "Los castillos santiaguistas en el Reino de Murcia", en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXIV, 1965-66, págs. 325-348.

.-: "Los enemigos del hombre", en *Murgetana*, 61 (1981), págs. 99-149.

.-: "Los Fajardo en los siglos XIV y XV", en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), págs. 109-175,

.-: *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1979.

VEAS ARTESEROS, C.: *La Hacienda Concejil murciana en el Siglo XV (1423-1482)*. Tesis Doctoral. Universidad de Murcia, 1986.

VEAS ARTESEROS, F. de A.: "El Siglo XV", en MONTES BERNARDEZ, R. (Dir.): *Historia de Albudeite*. Murcia, 2000, págs. 49-55.

.-: "La prisión de Diego Mellado en Vélez Blanco en 1445", en *Revista Velezana*, 3 (1984), págs. 21-36.

VEAS ARTESEROS, F. de A.-SERRANO DEL TORO, A.: "La actividad en el sector fronterizo de Xiquena", en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 18 (2016), págs. 1309-1310.

VEAS ARTESEROS, F. de A.-VEAS INIESTA, F.: "Agua y frontera", en *Clavis*, 4-5 (2008), págs. 53-70.

## **EL PLEITO DE XIQUENA**

El llamado Pleito de Xiquena es un manuscrito conservado en el Archivo Municipal de Lorca (Ref. AMLO. Pleito de Xiquena), cuyo soporte es el papel de medidas 317x225 mm. y que conforma un volumen dividido en cuadernos hasta alcanzar los 425 folios, escritos en letra gótica cursiva de finales del siglo XV, realizada por varios escribanos, pues de su redacción se observa que fueron varias las manos que anotaron cuidadosamente las deposiciones de los testigos y no solo las de Antón Vázquez de Portillo, escribano real asignado por los monarcas castellanos al bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez designado para entender y resolver el pleito que sostenían el concejo de Lorca y el marqués de Villena por la jurisdicción y explotación de la fortaleza de Xiquena y su entorno, pues a buen seguro a sus órdenes trabajaban otros escribas o amanuenses que pasaban en limpio los dichos de los testigos llamados en cada sesión. Para lo cual fue necesario realizar desplazamientos por diferentes localidades con objeto de recabar de las autoridades de Aledo, Vélez Blanco, Alhama, Mula, Cartagena, Vera, Librilla, además de las de Lorca y Murcia, que requiriesen a los testigos señalados por cada una de las partes para que compareciesen ante el juez real cuando fuesen llamados, para responder a las preguntas contenidas en los cuestionarios presentados por los representantes del concejo lorquino y del marqués de Villena.

El Pleito de Xiquena, ofrece una unidad documental, aunque tiene lagunas pues faltan los folios 1r al 3v ambos inclusive, 50r

al 51v, 100r al 101v, 134v-140v y, la más importante, desde el folio 191r al 240v, un cuaderno completo que contenía las apreciaciones, opiniones y respuestas dadas por una gran parte de los testigos presentados por el procurador del señor de Villena, que, sin duda, hubieran enriquecido mucho la información que sobre el litigio y la realidad que ellos vivieron y proporcionaron en sus respuestas a las preguntas.

Efectivamente, el manuscrito ahora transcrito constituye el testimonio de los autos realizados por y ante el bachiller Antón Martínez de Aguilera, como se ha dicho, juez comisionado por los reyes para que entendiese en el litigio que sostenían el concejo de Lorca y don Diego López Pacheco, marqués de Villena, sobre el dominio de la fortaleza de Xiquena y el disfrute de las aguas procedentes de Vélez Blanco y Tirieza, pretendido por el poderoso noble castellano y, básicamente se nutre de las respuestas dadas por los testigos al interrogatorio presentado por cada una de las partes litigantes, y es ahí, en esa parte que constituye el mayor volumen del mismo en donde reside su enorme importancia, ya que proporciona una valiosa información sobre la realidad de Lorca y sus hombres en aquellos que podríamos situar entre la conquista de Xiquena por los hombres que dirigía el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo en 1433 y la fecha del documento que nos ocupa a fines del siglo XV, en concreto mediados de 1492, un espacio de 59 años en cuyo transcurso se habían producido en el ámbito castellano y murciano cambios muy notables respecto a etapas anteriores.

En Castilla, tras el reinado de Juan II, se abría el de su hijo y sucesor, Enrique IV, plagado de tensiones propiciadas por la falta de decisión del rey y su sometimiento a la voluntad del sector nobiliario, bien fuese al que capitaneaba entonces Juan Pacheco, marqués de Villena, con quien se alineaba teóricamente Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, y el maestre de Calatrava, Pedro Girón, hermano de Pacheco y sobrino del prelado tole-

dano, o bien el que encabezaban Beltrán de la Cueva y los Mendoza, lo que propició la lucha por el poder dentro y fuera de la corte con episodios tan hirientes para el monarca como la denominada "Farsa de Ávila" y la entronización del infante Alfonso como rey de Castilla. Aquellos convulsos años terminaron con la muerte de Juan Pacheco, en Santa Cruz, cerca de Trujillo, el 4 de octubre de 1474, y del propio rey castellano el 11 de diciembre de ese mismo año, dejando el camino libre, aunque no exento de dificultades a su hermana Isabel cuyo gobierno marcará un antes y un después en la historia castellana.

En Murcia tampoco faltaron momentos de fuerte tensión, pues la muerte de Alfonso Yáñez Fajardo y la sucesión de su hijo Pedro Fajardo al frente del cargo, es contemporánea de la ascendencia de Alonso, o Alfonso, Fajardo, sobrino del difunto y primo por tanto del heredero del adelantamiento, cuyas acciones llenarán de inquietud a la sociedad lorquina y murciana, pues dominando Lorca y apoyado en fortalezas como Xiquena no dudará en desplegar una política de enfrentamiento con Pedro Fajardo y el concejo de Murcia e incluso con el propio Enrique IV, en una contienda en la que el alcaide lorquino trató de hacer valer sus conquistas como la de Mojácar y los servicios prestados a la corona para justificar su rechazo a los atropellos de los que según él era objeto, queriendo ocultar su gran ambición como era desbancar del adelantamiento a su primo, cuyo dominio terminó por consolidarse tras la derrota de Alfonso Fajardo y el apoyo que recibió de la reina Isabel, que trajo también la paz al territorio murciano.

Pero no sería sólo la instauración de una monarquía centralizada cuya mano llegaba a todas partes, sino también el final de un proceso que cambiaría radicalmente la realidad murciana hasta entonces, pues el rasgo definitorio del reino de Murcia era su posición fronteriza frente a Granada y, dentro de él, el protagonismo de plazas como Lorca y Xiquena. Por ello, la entrada de las fuerzas castellanas en Granada, van a traer un cambio muy

notable, pues implicaba la desaparición definitiva de la frontera, de un condicionamiento que habían tenidos los hombres del adelantamiento desde 1244 y que ahora obligaba un nuevo y desconocido planteamiento político y socio-económico.

Y esa es una de las grandes aportaciones del manuscrito sobre Xiquena, ya que al margen del litigio sobre el dominio del agua, vital para Lorca y para el marqués Diego López Pacheco, mucho menos hábil y astuto que su padre aunque también hay que tener presente que Isabel I no era ni mucho menos del talante de su hermano Enrique, lo que nos proporciona es una muy abundante información sobre otros aspectos de la vida en el territorio lorquino y murciano. Así son abundantes las noticias de hechos fronterizos como el asalto a Huércal y referentes a las acciones redentoras de los alfaqueques en aquel olivar situado en el río Corneros, cerca de la Torre del Piar que era el lugar en donde se realizaban los intercambios de cautivos en la zona norte del territorio lorquino, pues en el sur era Fuente la Higuera la que cumplía esa función. La ubicación en la ribera del Corneros estuvo causada por el retroceso de la frontera granadina en esta zona, pues la caída de Xiquena supuso que el anterior lugar en el que se realizaban las labores de los alfaqueques, la llamada Mata del Exea, quedase en pleno dominio cristiano, lo que obligó a buscar un nuevo emplazamiento “entre términos”, una especie de tierra de nadie, para tales menesteres.

Pero Xiquena era también el espacio en el que cumplían su redención los “omizianos”, aquellos sentenciados por un delito de homicidio que podían redimir su pena prestando servicio en la fortaleza, lo que da una idea de la peligrosidad de este sector cristiano de la frontera frente a la poderosa Vélez Blanco que había perdido la primera defensa hacia su espacio una vez que Xiquena había sido ocupada por los castellanos. Aquellos convictos de homicidio que “ganauan el priuillegio”, defendían la fortaleza y el entorno y de su vigilancia dependía que el aviso de movimientos de fronterizos velezanos llegase a Lorca y con prontitud

se arbitrasen las oportunas medidas de apercibimiento de agricultores y ganaderos para que se pusiesen a buen recaudo, ellos y sus reses, y se efectuase el llamamiento de fuerzas para salir en caso de que fuese necesario a repeler cualquier entrada. Las ahumadas diurnas y almenaras nocturnas, señales de alarma efectuadas desde la torre de Xiquena, se veían por los atalayeros lorquinos emplazados en el alcor de la próxima sierra de Tercia desde donde avisaban por los mismos medios a los vigías de la fortaleza lorquina y a los que se encontraban apostados en la atalaya de la murciana Sierra de Carrascoy y de allí a los que el consell oriolano enviaba al torreón más alto del castillo de su localidad.

También noticias sobre aspectos jurisdiccionales y la aplicación de una justicia contundente realizada por las autoridades lorquinas de la que fueron víctimas aquellos que por delitos de robo en las fuentes de riqueza quedaron colgados de algún árbol en los lugares donde cometieron el delito. Y es que la defensa de unos medios de subsistencia basados en la agricultura, ganadería y otros como la apicultura era función primordial de las autoridades que velaban por la seguridad de los cultivos y rebaños, lo que explica el carácter disuasorio de aquellas ejecuciones sumarísimas. Trigo, cebada, vino, aceite y miel, además de otros cultivos, era la base de una economía casi autárquica complementada por el consumo de carne, proporcionada por ovejas y cabras, y algo de pescado procedente de las zonas de costa próximas, como Calnegre o Águilas, constituían la alimentación cotidiana de los habitantes de Lorca y que, en cierto modo, servían para romper su aislamiento fronterizo, sobre todo en verano, cuando la falta de agua obligaba a ir a moler el cereal a Caravaca, Aledo e incluso a Murcia, haciendo verdad aquellas afirmaciones de Enrique III, en 1399, cuando decía que a Lorca no se atrevía a ir comerciante alguno por la amenaza de los granadinos, de modo que lo que no hubiese allí tendrían que salir a buscarlo los lor-

quinos, cuya relación con otras localidades, caso de la propia capital del reino murciano, no siempre es fluida por cuestiones internas de cada lugar, caso de los impuestos que se exigían en Murcia a los vecinos de Lorca cuando venían a moler o a comerciar con algunos productos artesanales.

De las afirmaciones de los testigos, dejando de lado lo que de interés por su parte tuviesen, se desprenden multitud de variables en cuanto a su vida cotidiana y hechos que protagonizaron, y es bien visible la dureza de aquellos años, que llevo a algunos a emigrar y buscar en la conversión al Islam las mejoras que no encontraban en la sociedad cristiana a la que hasta entonces pertenecían, conscientes de que tal renuncia comportaba más problemas que ventajas porque quedarían marcados como “tornadizos” o “renegados”, términos que definen por si mismos el futuro que les esperaba cuando aquellas poblaciones como Vélez Blanco o Vélez Rubio a las que emigraban fuesen ocupadas por los cristianos y eso era una mera cuestión de tiempo, cosa que, obviamente, no pasaría con los velezanos que decidieran emigrar a Lorca y convertirse.

Estamos por tanto ante una valiosa fuente de información, pese a que no está completo, pues falta lo que debía ser un cuaderno completo que contenía gran parte de lo depuesto por los testigos presentados por la parte del marqués de Villena, pero unos y otros muestran sus recuerdos de las cosas que vieron dentro y fuera de Lorca y de Xiquena, y de las narraciones que oyeron a sus familiares o amigos, compañeros, por ejemplo, de la andadura para mondar los cauces del Vélez, Tirieza y Luchena o realizar incursiones al otro lado de la frontera o presenciar el ahorcamiento de un delincuente en la plaza de Lorca. Son ellos los protagonistas de los folios que nutren este manuscrito que ahora presento transcrito y sus recuerdos, vivencias y emociones, es decir, sus voces, nos llegan con los ecos de una época pretérita que se nos muestra presente y real, de manera que es posible

imaginar, leyendo muchas de sus narraciones, las escenas e incluirnos en ellas como silentes testigos de ellas. Dejemos que nos hablen y escuchémoslos.

En la transcripción se ha respetado la ortografía existente, muy variada debido a que no es obra de un solo escribano y así la alternancia de “i” e “y” en vocablos como “veinte” y veynte” y otros es frecuente, lo mismo que la ambivalencia “v” y “u” en términos como “avia” y “auia”. No obstante se ha establecido un criterio de unidad de modo que el vocablo “quel” se desarrolla en su valor doble “que el” o “que le” según el sentido de la frase en la que se encuentre, e igualmente “desto”, “desta”, “deste” “questo”, “questa” y “queste” se transcriben respectivamente como “de esto”, “de esta”, “de este”, “que esto”, “que esta” y “que este”, también se ha sustituido la doble “nn” por “ñ” en palabras como “señor” y se ha mantenido el grupo “ny” con el mismo valor de “ñ” en palabras como “senyor”; se ha suprimido la doble “mm” en “como”, manteniéndose la terminación “n” en “non” y “nin” cuando aparece así escrito, y lo mismo en “della” y “dello” que no se desarrollan. La “s” final con valor de “sigma” se transcribe como “z” y por ello aparece “Lopez” y no “Lopes”, se ha suprimido la doble “ll” final y así se transcribe “mil” y no “mill” y se mantiene la “n” antes de “p” y “b” por lo que figura “sienpre” y “tanbien”. Cuando una grafía o vocablo aparece entre corchetes quiere decir que se ha añadido para completar una omisión del copista y facilitar la comprensión del documento.



1492-VI-9,s.1.

**Expediente del pleito entre la ciudad de Lorca y el marqués de Villena por el aprovechamiento del agua de Xiquena. (A.M.LO, Pleito Xiquena).**

[fol. 1r-v, 2r-v, 3r-v faltan] /fol. 4r/

[.....] della, sy lo quisyeredes, que yo soy venido a esta dicha çibdad de Lorca para os oyr e fazer lo que asy por sus altezas me es mandado.

Porque yo vos mando, de parte de los dichos rey e reyna, nuestros señores, e por virtud del dicho su poder a my dado, que del dia que este mi mandamiento vos fuere [no]tificado en vuestra presençia sy pudieredes ser avido, sy no ante [las] puertas de la dicha fortaleza e villa de Xiquena, faziendolo sa[ber a vuestra]

muger e hijos, sy los avedes, sy no a vuestros hombres o criados o [parientes] mas çercanos, para que vos lo digan e fagan saber, por m[anera que venga] a vuestra notiçia e dello no podades pretender ynorançia, fasta seis [dias], primeros syguientes, por tres plazos e terminos, dando vos los [prime]ros dos dias por primero plazo e los otros dos dias por segundo [plazo] e los otros dos dias por terçero plazo e termino perentorio e acaba[do], parezcays ante mi con vuestro poder bastante del dicho señor marques [e] bastante de la dicha villa de Xiquena e de su concejo, sy lo ay, [o] vuestro procurador sustituto, en nonbre de las dichas partes, bien yns[trato] para ello, para fazer el pedimiento o demanda que contra la dicha çib[dad] quisieredes fazer, e para oyr, asy mesmo, el pedimiento o demanda que la dicha çibdad quisiere fazer contra el dicho señor marques e contra esa dicha villa e contra vos, en su nonbre; e para que çerca dello podays dezir e alegar [e] razonar del derecho de las dichas vuestras partes e presentar testigos, [los] que entendieredes que a vuestro derecho convengan e contradezir los que [de la otra parte] fueren presentados, e a concludyr e çerrar razones fasta la [sentencia defi]nitiva ynclusyve.

Para lo qual todo e para cada vna co[sa e parte de este] proçeso, fasta la dicha sentencia difinitiva, vos çito [e llamo] por este mi mandamiento, con aperçebimiento que vos fago [que si a los dichos ter]minos o en alguno dellos paresçieredes, como dicho [es, que vos] guardare vuestro derecho; de otra manera, en vuestra ab[sençia e rebeldia no enbar]gante, aviendola por presençia, oyre [a la otra parte de todo] /fol. 4v/ lo que dezir e alegar querra, e syn vos mas çitar ni llamar determinare la sentençia interlocutoria e todo lo que de derecho se ouiere de fazer [en el] dicho negoçio, fasta la dicha conclusyon para la dicha sentencia difinitiva.

E de esto mando dar este mi mandamiento para vos, en la dicha [ra]zon, e mando al dicho Anton Vazquez que vos lo notifique asi segund [dicho es].

Fecho a nueve dias del mes de junio, año del nascimiento del nuestro sal[uador] Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Bacalarius [A]guilera. Anton Vazquez, por mandado del dicho bachiller.

E despues de lo susodicho, otro dia siguiente, en la villa de Xiquena, estando en la fortaleza della, sabado, a nueve dias del mes de junio del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e dos años, estando presente el honrado señor Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de la dicha villa e fortaleza e alcalde e justiçia mayor della, le fue leydo e notificado este mandamiento del dicho señor juez, suso contenido, e la carta de prouisyon de sus altezas le fue, asy mismo, notificada por mi, el dicho Anton Vazquez, escriuano e notario publico susodicho, e ante los testigos de yuso escriptos. El qual dixo que lo oya e que obedeçia la dicha carta de sus altezas con la mayor reuerençia que podia e de derecho deuia, como [carta e] mandado de su rey e reyna e señores naturales a quien Dios [dexe vi]uir e reynar a su santo seruiçio, con acreçentamiento de mas rey[nos e señ]orios, como por sus altezas es deseado, e que quanto al [conplimiento] della e de lo en ella contenido que esta presto de hazer aquello que [de derecho] fuere obligado; e quanto a la notificaçion del mandamiento [que ira den]tro en el termino en el dicho mandamiento contenido o enbiara [procurador de su p]arte.

Testigos que fueron presentes: Diego Ramirez [roto] [e Barto]lome de Cabra, criados del dicho alcaide, e Pedro Ferrandez, [vezino de la] dicha çibdad de Lorca.

[E despues de lo susodicho,] en la dicha çibdad de Lorca, jueves, catorze dias [del dicho mes de junio, año suso]dicho de mil e quatroçientos e noventa e dos años, /fol. 5r/ en presençia de mi,

el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos yuso escriptos, paresçio y presente antel dicho señor juez de comy-syon [suso]dicho, el dicho Juan Avellan, procurador syndico que se dixo ser, susodicho, estando el dicho el señor juez dentro en las casas del dicho Ferrando de Espejo, que viue en la dicha çibdad, e dixo que por quanto los terminos a que el dicho señor juez avia mandado paresçer al honrrado Alvar Yañez de Buitrago, alcaide de Xiquena, avian sido feriadados, en espeçial el primero segundo plazo, [que] por ende, que oy, dicho dia, en el dicho nonbre de la dicha çibdad, acusava e acuso al dicho alcaide la [rebeldía] del primero segundo plazo que le fue puesto y mandado y que pedia [e re]queria al dicho señor juez que lo pronunçie e aya por rebelde e [que pro]testava de retificar al tienpo que acusare la terçera, e que lo [pedia] por testimonio para guarda del derecho de sus partes.

E luego, el dicho [señor] juez dixo que lo oya e que esta presto de hazer aquello que con derecho deuiere.

Testigos que fueron presentes: Sancho de Vera e Christoual de Aguilera, fijo del dicho señor bachiller e juez susodicho.

E despues de lo susodicho, en este dicho dia, jueues, catorze dias del dicho mes de junyo, año susodicho, paresçio ante el dicho señor bachiller e juez susodicho e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Alvaro Yañez de Buytrago, alcaide de la dicha Xiquena, presento y leer fizo vna carta de poder, escripta en papel e sygnada de escriuano, e vn escripto de razones, todo escripto en papel, fecho en esta guisa:

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo, Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, conde de Santistevan, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora,

otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero, segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho, a vos Aluaro de Buytrago, mi criado e alcaide e justiçia mayor de la mi villa e fortaleza de Xiquena, generalmente para que por mi e en mi nonbre /fol. 5v/ podades fazer e arrendar, por granado e por menudo, las rentas de las alcaualas e terçias e pechos e derechos e escriuanias y moros (sic) e dehesas e pastos e otras qualesquier rentas que a mi pertenescan e perteneçer puedan en qualquier manera en la dicha villa de Xiquena e su tierra e terminos, asy este presente año de la fecha de esta mi carta como los otros años adelante venydores, con qualesquier condiçiones, plazos, vinculos e firmezas que a vos bien visto fuere e entendieredes [que] mas cunple a mi seruiçio e acreçentamiento de las dichas mis rentas, e de [re]tener qualesquier contias de prometido a qualesquier personas e con [roto] e arrendadores que en mayor preçio las pusyeren. [E] que podades demandar, reçibir e aver e cobrar todos los maravedis e pan e [vi]no e ganados e otras cosas que las dichas rentas rentaren e an rentado, e dar e des (sic) vuestra carta o cartas de arrendamiento o arrendamientos de las dichas rentas e cada vna dellas este dicho año e los otros años adelante venydores, e para que lo que ende reçibieredes e cobraredes podades dar e dedes vuestra carta o cartas de pago e fin e quito, las que cunplieren e menester fueren e valgan e sean firmes como sy yo mismo las diese e otorgase, presente syendo.

E, asy mismo, para que podades reçibir e reçibades qualesquier vezinos que vinieren a biuir a la dicha villa de Xiquena e sus tierras e darles e otorgarles qualesquier esençiones e franquezas e tierras en que labren, segund que a vos bien visto fuere.

E para que podades poner guardas en los dichos terminos e dehesas e moros (sic) e çerca de la dicha villa e su tierra, e amojonar e amojonedes los dichos terminos y montes y dehesas de la dicha villa de Xiquena.

E para que, si neçesario fuere, podades tomar e tomedes qualquier o qualesquier asyento o asyentos e fazer e fagades qualquier o qualesquier capitulaçion o capitulaçiones con qualesquier çibdades e villas e logares e sus tierras e terminos, comarcanos de la dicha mi villa e fortaleza de Xiquena, sobre razon de los dichos terminos o otra qualquier cabsa o razon que sea.

E para que sy, neçesario fuere, sobre lo susodicho o sobre qualquier cosa o parte dello, ouieredes de entrar en contienda de juyzio, podades paresçer e parescades ante los muy altos e muy poderosos el rey e la reyna, nuestros señores, e ante los señores del su muy alto consejo e oydores de la su /fol. 6r/ chançelleria o ante otros qualesquier juezes e justiçias, asy heclesyasticas (sic) como seglares, de qualquier çibdad o uilla o lugar de los sus reynos e señorios e fazer todas las demandas, pedimientos, requerimientos e protestaçiones e enplazamientos, prendas e premias e presyones e represarias e todos los otros abtos, asy judiçiales como ystrajudiçiales, que al cabso convengan, e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias, asy interlocutorias como definitiuas, e en las que se dieren por mi consentir e de las que se dieren contra mi apelar e suplicar e seguir la tal apelaçion o suplicaçion o apelaçiones, e para jurar e tasar costas, sy las y ouiere, e para que podades sobre qualquier cosa de lo susodicho otorgar qualquier carta o cartas de conpromiso a qualquier persona o personas con qualesquier penas e plazos e posturas e fuerças e firmezas.

E para que sobre la dicha razon e de lo a ello anexo e conexo podades sustituyr e sustituyades vn procurador o dos o mas, tantos quantos vos quisieredes e menester fueren e al caso convengan e los revocar cada e quando que vos quisieredes e por bien touieredes, todavia quedando en vos el ofiçio de mi procurador general.

E otorgo e prometo de aver por firme, rato e grato, estable e valedero para agora e para sienpre jamas todo lo que vos, el dicho Alvaro de Buytrago, mi criado, e el sustituto e sustitutos de

vos, en mi nonbre fechos, fizieredes e otorgaredes e reçibieredes e cobraredes, carta o cartas de pago e fin e quito dieredes e otorgaredes, e rentas arrendaredes e recudimiento o recudimientos dieredes, e amojonamientos de terminos que fizieredes e asyento o asyentos, capitulaçion o capitulaçiones que otorgaredes e firmaredes, e guardas de caça e cortas que pusieredes, e todas las otras cosas en esta parte contenidas, yo lo otorgo todo e loo e apruevo y he e abre por bueno e firme e no yre ny verne, ni fare yr ny venir contra ello ni contra parte dello en algund tienpo ni por alguna razon que sea o ser pueda, en obligaçion de mis bienes que para ello espeçialmente obligo.

E quan conplido e bastante /fol. 6v/ poder yo he e tengo para todo lo que dicho es, tal e tan conplido e aquel mismo do e otorgo, çedo e traspaso en vos, el dicho Alvaro de Buytrago, e en el sustituto o sustitutos de vos, en mi nonbre, fechos e sustituydos, con todas ynçidençias e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades, con libre e general administraçion, avnque sean de aquellas cosas e casos que, segund derecho, deuan e requieran aver mas mi espeçial mandado. E sy neçesario es relevaçion, yo vos relievio a vos e a los dichos vuestros sustituto o sustitutos de vos, en mi nonbre sustituydos, de toda carga de satisfdaçion e fiaduria e cabçion, so la clausula del derecho, que es dicha en latin, iudicium systi iudicatum soluy, con todas sus clausulas acostunbradas.

En firmeza de lo qual, otorgo esta carta de poder e todo lo en ella contenido antel escriuano e notario publico e testigos yuso escriptos, al qual rogue que la firme de su nonbre e sygne de su sygno, e a los presentes que dello sean testigos.

Que fue fecha e otorgada en la Torre de don Ximeno, a veinte e vn dias del mes de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa años.

Testigos que fueron presentes, especialmente para ello llamados e rogados: Pedro de Ayala, Pedro de Guasa e Diego de Solier, criados del dicho señor marques.

E yo, Pedro de Villamayor, escriuano del rey, nuestro señor, e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, fuy presente, en vno con los dichos testigos, quando el dicho señor marques, en presençia dellos, otorgo esta dicha carta de poder e todo lo en ella contenido, e lo fize escreuir e so ende testigo. E, por ende, en testimonio de verdad, fiz aqui este mio sygno a tal. Pedro de Villamayor.

Virtuoso e discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comisario e del consejo de sus altezas, dado y diputado para ver e conosçer del pleyto e debate que entre las villas de Xiquena e Tirieça y el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Lorca /fol. 7r/ se esperan sobre razon e cabsa e en la comision a vuestra merçed dirigida, contenida. Yo, Alvaro de Buytrago, alcaide de las villas de Xiquena e Tirieça, en nonbre e como procurador que soy del muy magnifico señor don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, señor de las dichas villas, mi señor, por virtud del poder que de aquel tengo, del qual fago presentaçion, parezco ante vuestra merçed y aviendo aqui por ynserto e repetido el tenor e forma de vn mandamiento por vuestro mandado a mi notificado, en el qual se contiene que dentro en çierto termino ante vuestra merçed, como juez comisario, paresçiese e, aquel me refiriendo, digo y ansy es que estando las dichas villas y el dicho don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, mi señor, en posesyon de çiertos terminos e arroyos y aguas que en aquellos estan e por aquellos pasan, e sus antepasados de tienpo ynmemorial aca e aquellos e todo lo en ellos contenido poseyendo, quita e paçificamente, por suyos e como suyos con justos e derechos titulos, en faz y en paz de la dicha çibdad de Lorca e de los vezinos e moradores de

aquella e syn contradición de aquellos e de persona alguna, e los arroyos e aguas, prados e pastos que son çerca de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, fecha (sic) regando las huertas e terminos de las dichas villas y en aquellos abrevando sus ganados e faziendo todo aquello que a los vezinos de las dichas villas e al dicho señor marques, mi señor, bien visto les a sydo, syn resys-tençia de persona alguna, el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos e oficiales y onbres buenos de la dicha çibdad de Lorca, queriendo molestar e perturbar al dicho señor marques y a los vezinos de las dichas villas en la paçifica posesyon que de los dichos terminos e arroyos e aguas sus antepasados e el an tenido, no aviendo respeto e consyderaçion a que para gozar de los dichos terminos e aguas derecho alguno no les compete, e que si en los dichos terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça an entrado a sydo con liçençia e facultad del dicho señor marques e de sus antepasados y de los alcaides /fol. 7v/ que en las dichas villas e sus castillos an estado, e que gozando o entrando en los dichos terminos syn la dicha liçençia o en las aguas sus ganados abrevando, los alcaides de las dichas villas los an prendado. Y que el dicho conçejo de Lorca, conosçiendo todos los terminos que estan desde la Mata el Exea hazia las dichas villas ser e aver sydo de tienpo ynmemorial aca de los dichos castillos e de los señores dellos, a los dichos alcaides an rogado las prendas les restituyan, e que en la dicha Mata del Exea la dicha çibdad e las dichas villas an partido e parten terminos, an atentado de perturbar a los vezinos de las dichas villas y al dicho señor marques en su posesyon y an atentado de quebrar açequias en los dichos terminos de las dichas villas e fazer otras fuerças e ynsultos.

Por ende, pido e requiero a vuestra merçed que, anparando e defendiendo a los vezinos e moradores de la dicha villa e al dicho señor marques, mi señor, e a mi, en su nonbre, en la tenençia e posesyon de los dichos terminos que estan dentro de la Mata del Exea fazia las dichas villas y de los arroyos e aguas que dentro de los dichos terminos estan e pasan, mande al conçejo, justiçia,

regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Lorca a que en la posesyon de los dichos terminos e aguas a los vezinos de las dichas villas e al dicho marques e a mi, en su nonbre, no perturben ni molesten, ni atenten de perturbar y molestar, ante a aquel e a los vezinos de las dichas sus villas dexen libre e desenbargadamente vsar de los dichos terminos e aguas e arroyos que çerca de los dichos castillos estan y por los terminos de las dichas villas pasan, e fazer de los dichos terminos e aguas todo aquello que bien visto les sea.

E sy algund derecho o razon el dicho conçejo de Lorca tiene para que de los dichos terminos, arroyos, aguas, en perjuizio de las dichas villas e del dicho señor marques, pueda gozar, que parezca ante vuestra merçed a yntentar e proponer qualquier abçion o demanda que a los dichos terminos, arroyos e aguas tener pretendan, con el qual conçejo de la çibdad de Lorca, ante vuestra merçed, me ofrezco de estar a derecho e responder a qualquier /fol. 8r/ abçion y demanda que sobre los dichos terminos, arroyos e aguas poner quisieren. Para lo qual, y en lo neçesario, ynploro el noble ofiçio de vuestra merçed y pido sobre todo ser me fecho conplimiento de justiçia y de todo testimonio, e a los presentes ruego que dello me sean testigos, y pido y protesto las costas. El dotor Fontes.

E asy presentado el dicho poder e escripto suso incorporado, luego, el honrado Alvaro de Buytrado, alcaide de la villa de Xiquena e alcalde mayor e justiçia mayor della por el señor marques, dixo que la dicha villa non tiene regidores ni conçejo otro al presente saluo el, como alcaide e justiçia mayor della, e que en el dicho nonbre de las dichas villas de Xiquena y Tirieça presentava e presento el dicho poder que del dicho señor marques tiene e el dicho escripto de razones, suso incorporado.

E, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que mandava a Juan Avellan, procurador syndico que se dixo ser de la dicha çibdad de Lorca, que presente estaua, que tome treslado del dicho escripto e que venga respondiendõ dentro de terçero dia, primero syguiente, e que trayga e presente el poder que de la dicha çibdad tiene, so pena que pagara las costas que el dicho alcaide hiziere esperando el dicho poder.

E, luego, el dicho Juan Avellan dixo que lo oya.

Testigos: Pedro de Guevara, alcalde de la hermandad, e Diego Avellan, escriuano publico, vezinos de la dicha çibdad, e Pedro de Angulo, criado del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, sabado, diez e seis dias del dicho mes de junio del dicho año de noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor bachiller e juez susodicho el dicho Juan Avellan, escriuano publico e procurador que se dixo ser de la dicha çibdad de Lorca, e presento vna carta de procuraçion e vn escripto de razones en repuesta del /fol. 8v/ del dicho alcaide, todo escripto en papel. Su tenor del qual es este que se sigue:

Sepan quantos esta [carta] de poder e procuraçion vieren como nos, el conçejo, justiçia, regidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble çibdad de Lorca, estando ayuntados a conçejo en nuestra sala e ayuntamiento de esta dicha çibdad de Lorca, segund que lo avemos de vso e de costunbre, para entender en las cosas e cabsas e negoçios de la administraçion e vtylidad e bien publico de esta dicha çibdad e vezinos e moradores e vniversydad della, conviene a saber, Anton Bernal, alcalde teniente de corregidor en esta dicha çibdad e

su tierra por el virtuoso cavallero Juan Perez de Barradas, comendador de Çieça, corregidor e justiçia mayor de las muy nobles çibdades de Murçia e de esta dicha çibdad de Lorca por el rey e la reyna, nuestros señores, e el bachiller Aluar Perez de Briuiesca e Juan Garçia de Guevara e Juan Helizes e Juan Bravo de Morata e Ferran Gonçalez de Gomariz e Martin Ferrandez Piñero e Pedro Leones e Alfonso Tiruel e Gil Martin e Martin Ferrandez Fajardo e Juan de Guevara e Gomez Garçia de Guevara e Gonzalo Piñero e Juan Garçia de Alcaraz e Juan Bernal de Quiros, regidores de esta dicha çibdad, e Gonçalo de Torrezilla e Juan de Palomares, jurados de esta dicha çibdad, e Alfonso de Vera, mayordomo del dicho conçejo.

Dezimos que, no reuocando los otros nuestros procurador o procuradores que fasta el dia de oy tenemos fechos, mas antes retificandolos e aviendo por firme e estable e valedero a ellos e a todo lo que por ellos e por cada vno dellos, en nuestro nonbre, es e a sydo e fuere e sera fecho e dicho para agora e para en todo tienpo, otorgamos e conosçemos, por esta presente carta, que fazemos e hordenamos e estableçemos por nuestro çierto, suficiente e abundante, espeçial e general, legitimo procurador syndico de toda la vniversidad de esta dicha çibdad, en la mejor forma e manera que podemos e de derecho deuemos, e damos e otorgamos todo nuestro libre e llenero e conplido e bastante poder, segund que lo nos avemos e tenemos e /fol. 9r/ segund que mejor e mas conplidamente lo podemos y deuemos fazer e dar e otorgar de derecho, a vos Juan Avellan, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, e vezino e çibdadano de esta dicha çibdad, que estays presente, espeçialmente, por manera que la espeçialidad no derogue a la generalidad ni la generalidad a la espeçialidad, para en todos qualesquier pleytos y demandas e abçiones y negoçios y cabsas, asy movidas como por mover, que nos, el dicho conçejo e vniversydad de esta dicha çibdad, auemos y tenemos o entendemos aver y mover y entender contra

qualquier o qualesquier conçejo o conçejos e comunydad o comunydades de qualesquier çibdades e villas e logares e señorios e hordenes e persona o personas, asy varones como mugeres, clérigos e legos, religiosos, christianos, judios e moros de qualquier ley, estado o condiçion o preminençia o dignidad que sean o ser puedan, e los sobredichos o qualquier o qualesquier dellos han o tienen o entienden o esperan aver o mover contra nos o contra qualquier de nos en qualquier manera o por qualquier razon que sea o ser pueda, asy en demandando como en defendiendo. Tambien en las cabsas e negoçios e pleytos movidos como en los por mover e por començar.

E para que podays paresçer e parescays antel alteza e merçed de los muy altos, esclareçidos, prinçipes, reyes, poderosos señores, el rey don Ferrando e la reyna doña Ysabel, nuestros señores, e para ante los señores de su muy alto e solepne consejo e oydores de la su muy noble abdençia e alcaldes e juezes e ofiçiales e notarios de la su casa e corte e chançelleria e ante los sus contadores, mayores e menores, e ofiçiales qualesquier e para ante qualquier o qualesquier dellos, e para ante otros qualesquier juezes comisario o comisarios e pesquisidor o pesquisidores e juezes exsecutores de sus altezas e para ante otro o otros alcaldes e juezes, ofiçiales e justiçias hordinarios, delegados e subdelegados, asy eclesyasticos como seglares, de qualquier o qualesquier çibdades e villas e logares e juridiçiones que sean o ser puedan, que de los dichos pleyto o pleytos e cabsas o negoçios o de qualquier dellos ayan poder de oyr e librar e conosçer en qualquier manera. E para que ante qualquier o qualesquier dellos, vos, el dicho nuestro procurador syndico, podades pedir e demandar e defender e razonar e responder e negar e conosçer, añadir o menguar libelo o libelos, demanda o demandas presentar, pleyto o pleytos contestar /fol. 9v/ e protestar, requerir e reconvenir e suplicar. E para que, en nuestras animas, podays fazer o fagays qualquier o qualesquier juramento o juramentos que a la natura e calidad del dicho pleyto o de los pleytos, demanda o demandas e

cabsas convengan de se fazer e jurar, e para poner exçebçiones e defensyones, las que cunplieren e menester fueren, perjudiçiales, dilatorios, perentorios de qualquier manera que sean; e para articular e poner articulos e pusyçiones e para responder a los que la otra parte o partes contrarias presentaren e pusyeren contra nos, e para dar e presentar testigos e provanças e cartas e ystrumentos e documentos e otras qualesquier escripturas e maneras de pruebas que a nos cunplieren e menester fueren de se presentar e dar; e para ver jurar e conosçer los testigos e provanças que la otra parte o partes, en qualquier manera, contra nos presentaren e para los ynpugnar e embargar e contraddezir e tachar e obgetar e dezir contra ellos, asy en dichos como en personas, e en todo lo que menester fuere para en favor de nuestro derecho.

E para que podais concluyr e çerrar razones e pedir e oyr e reçibir qualquier o qualesquier juyzio o juyzios o sentençia o sentençias, asy interlocutorias como difinitivas, asy las que fueren dada o dadas por nos como contra nos, e consentir en lo que fuere por nos e apelar e suplicar e alçar e agraviar e yntimar de lo que fuere contra nos e seguir la apelacion o apelaciones e suplicacion o suplicaciones, agravio o agravios ante quien e como se deua seguir, e para pedir e demandar o dar quien las siga para la difinicion ynclusyue, e para pedir e protestar costas e misiones e las jurar e reçibir de la otra parte o partes el preçio e tasaçion dellas, e ver jurar e tasar las que contra nos fueren puestas. E para que podays pedir exsecucion o exsecuciones de las tales sentencia o sentencias que por nos fuere dada o dadas e requerir con las tales sentencia o sentencias que por nos fueren dada o dadas e requerir con las tales cartas e sentencias a los conçejos e a las otras persona o personas contra quien asy fueren dadas, e tomar testimonio o testimonios e fazer todos los otros pedimientos e requerimientos e afinçamientos e afruentas e protestaciones e enplazamientos e todas las otras cosas e diligençias e cada vna dellas que a todo lo suso /fol.10r/ dicho, a nuestro derecho e de esta dicha çibdad fuere o sera conplidero de se fazer e que nos, el dicho

conçejo, fariamos e diriamos e procurariamos e fazer podriamos a todo ello presentes syendo, e avnque para ello e para qualquier cosa e parte dello se requiera aver, segund derecho, mas nuestro espeçial mandado.

E, otrosi, vos damos el dicho nuestro poder cunplido a vos, el dicho nuestro procurador syndico, para que, en nuestros nonbres, podays demandar e reçibir e recabdar e aver e cobrar todos e qualesquier maravedis e oro e plata e paños e joyas e pan e ganados e bueyes e azemilas e bestias e otras qualesquier cosas que a nos, el dicho conçejo e omes buenos de esta dicha çibdad, son devidos por qualesquier conçejo o conçejos o personas qualesquier o detouieren en qualquier manera, asy por sentencia o sentencias como por carta o aluala o alualaes como syn ellas o en otra qualquier manera. E para que podays dar e otorgar carta o cartas o alvala o alualaes de pago e finiquito de todos los dichos maravedis e otras cosas qualesquier que asy, por nos y en nuestro nonbre, reçibieredes e recabdaredes e de cada vna cosa e parte dello, los mas fuertes e firmes que en tal caso se puedan dar e otorgar.

E para que podays ganar e ynpetrar qualquier o qualesquier carta o cartas de los dichos señores reyes e de su consejo e contadores e ofiçiales e juezes susodichos o de qualquier dellos, las que al pro y bien de nos, el dicho conçejo, e de esta dicha çibdad e vezinos e moradores della, cunplieren e neçesarias fueren, denegar e contradezir e ynpunyar las que contra nos fueren dadas e ganadas por la otra parte o partes contrarias. E para que podays advenir e poner e comprometer los dichos pleytos e demandas e debates en manos e poder de qualquier persona o personas para que lo libren e examinen e determinen, asy por compromiso como syn compromiso, en la forma e manera que quisieredes e vieredes que sea mas conplidero y al pro e bien de esta dicha çibdad, que para vos dar, partiçipar o transyguir los susodichos pleytos e casbas e negoçios que nos podays obligar e obligueys a ello a nos, el dicho conçejo, e a todos los bienes e rentas e propios del dicho

conçejo, asy muebles como rayzes, para que estaremos e guardaremos e conpliremos todo quanto por los dichos juezes arbitros fuere e sera judgado y sentenciado, o lo que por vos fuere e sera transiguido e partizipado, e que no yremos ni vernemos contra [ello] ni contra parte dello en ningund ni algund tienpo en alguna manera que sea o ser pueda, en juyzio ni fuera del.

E, otrosy, vos damos e otorgamos el dicho nuestro poder conplido /fol. 10v/ para que, en vuestro logar y en nuestro nonbre, podays fazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, quales e quantos vos quisieredes e por bien touieredes, en todo lo sobre dicho e en qualquier cosa e parte dello, e tomar e tener en vos otra vez de cabo el ofiço de esta procuraçion, e los reuoquedes cada que quisieredes e por bien touieredes, quedando todavia en vos el ofiço e cargo de nuestro procurador mayor.

E quand conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos para todo lo que dicho es e para qualquier cosa e parte dello, otro tal e tan conplido e bastante lo damos, çedemos, traspasamos en vos, el dicho Juan Avellan, nuestro procurador syndico, e en los por vos, en vuestro logar y en los nuestros nonbres, sustituto o sustitutos, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, consequencias, anexidades e conexidades e con franca e libre e general administracion.

E otorgamos e prometemos de aver por firme e rato e grato, estable y valedero para agora e para sienpre jamas todo quanto por vos, el dicho nuestro procurador, o por los por vos sustituto o sustitutos fuere e sera fecho, dicho, razonado e otorgado en todo lo que dicho es de suso o en qualquier cosa o parte dello, e contra ello ni contra parte dello no yremos ni vernemos ni yr ni venir faremos, agora ni en algund tienpo ni por alguna manera que sea o ser pueda, en juyzio ni fuera del, so obligacion de nos mismos e de los dichos bienes propios de nos, el dicho conçejo, asy muebles como rayzes, avidos e por aver en todo logar, que para ello espresamente obligamos; so la qual dicha obligacion releuamos a vos, el dicho nuestro procurador syndico, e a los por

vos sustituto o sustitutos de toda carga de pleyto e de cabçion e satisdaçion e fiaduria, so aquella clausula del derecho que es dicha en latin *iudicium systi iudicatum solvy* con todas sus clausulas acostunbradas.

E porque esto sea firme e no venga en duda, otorgamos esta dicha carta de poder en la manera que dicha es por antel escriuano de nuestro ayuntamiento e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada esta dicha carta de poder en la dicha camara e ayuntamiento de la dicha çibdad de Lorca e conçejo de-lla en martes, veinte dias del mes de dezienbre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e vn años.

A lo qual fueron presentes por testigos a todo lo que dicho es: Gil Felizes, notario, e Alfonso de Vera e Pedro Martinez de Moya, vezinos de la dicha çibdad de Lorca. Va testado vna parte o dezia syndico /fol. 11r/ e non enpezca.

E yo, Alfonso Garçia de Alcaraz, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e escriuano de la camara e cabildo del conçejo de la dicha çibdad de Lorca, que a todo lo que dicho es, en vno con los dichos señores conçejo, justiçia, regidores e ofiçiales e testigos, presente fuy e por virtud del dicho otorgamiento e de ruego e pedimiento del dicho Juan Avellan, procurador syndico susodicho, esta carta de poder por otro escreui e sacar fiz, yo ocupado, en estas dos fojas de papel de pliego entero con mas esta plana en que va mi sygno e en fin de cada plana va vna de las rubricas de my nonbre, e en testimonio de verdad fiz aqui este mio acostunbrado sygno. Alfonso Garçia.

Virtuoso e discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comisario e del consejo de sus altezas e juez pes-

quisidor susodicho. Yo, Juan Avellan, vezino de esta dicha çibdad de Lorca, paresco ante vuestra merçed en nonbre e como procurador syndico que so del dicho conçejo e justiçia e regidores de esta dicha çibdad, mis partes, el poder de los quales fago ante vuestra merçed presentaçion, y en los dichos nonbres, conçejo e justiçia, mis partes, respondienddo al pedimiento e requerimiento que es ante vuestra merçed pedido por el dicho Alvaro de Buytrago, alcaide que se dize de Xiquena, en nonbre e como procurador que se dixo ser del señor marques don Diego Lopez Pacheco, en que, en efecto, diz que el dicho señor marques e el, en su nonbre, que estando en posesyon las dichas, que dize, villas de Xiquena e Tirieça, de çiertos terminos e arroyos e aguas e aquellas dizen que estan e por aquellos pasan, e que sus antepasados diz que, de tienpo ynmemorial aca, an poseydo paçificamente por suyos con justos e derechos titulos, dize que en faz de esta dicha çibdad, syn contradिçion de sus vezinos, los arroyos e aguas e prados e pastos que dizen que son de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, regando las huertas e abrevando sus ganados syn resystençia de persona alguna, que el dicho conçejo de esta dicha çibdad diz que non teniendo derecho alguno a los dichos terminos e aguas e que queriendo molestar e perturbar al dicho señor marques e a las dichas villas la paçifica posesion que de los dichos terminos e arroyos sus antepasados an tenydo, que no aviendo respecto a ningund derecho que esta dicha çibdad tenga a los dichos arroyos e aguas e terminos que dize que por ellos pasan, segund que los deslindan fasta la Mata el Exea, dize que le an perturbado a las dichas villas e perturban los dichos terminos, arroyos e aguas a los dichos sus vezinos e dizen que an tentado a quebrar las açequias de los dichos terminos e fazer otras fuerças e ynsultos.

Porque, en efecto, pidio que, anparando e defendiendo los vezinos e moradores de las dichas villas e al dicho señor marques en la tenençia e posesyon de los dichos terminos, que dizen que estan dentro de la dicha Mata del Exea, e de los arroyos e aguas

que dentro de los dichos terminos estan e pasan, que mandases al conçejo de esta dicha çibdad que no les perturbasen nin molestasen e que les dexasen, libre e desenbargadamente, vsar de los dichos terminos e aguas e arroyos que por los dichos terminos pasan, e que sy algund derecho o razon alguna el dicho conçejo, mis partes, pretendieren aver para que pudiesen gozar de los dichos terminos e aguas que pertenesçen al dicho conçejo, [que el dicho conçejo] o su procurador, en su nonbre, [parezca] ante vuestra merçed a yntentar e proponer qualquier abçion e demanda que a los dichos terminos e arroyos tener pretendan, que el se ofreçia de estar a derecho con el dicho conçejo, mis partes, sobre lo susodicho. Sobre lo qual fizo aserto, pedimiento e requerimiento, que es el tenor del qual avido aqui por relatado.

Respondiendo, digo, en nonbre del dicho conçejo, justiçia, mis partes, que no aviendo por parte al dicho señor marques ni al dicho Alvaro de Buytrago, ni por su ligitimo, bastante procurador, que el pedimiento por el dicho Alvaro de Buytrago, asy yntentado, ni al procurador ni le pertenesçio ni pertenesçe e de su natura es averlo ni por conseguir, vuestra merçed puede ni deue fazer ni mandar lo por aquel pedido e requerido, por las razones e cabsas siguientes:

Lo vno por lo que de suso es dicho, y lo otro porque esta dicha çibdad, conçejo, justiçia, regidores, mis partes, an estado y estan en tenençia e posesyon e an tenido e poseydo paçificamente e tienen e poseen, por justos e derechos titulos, los terminos que son a las partes de las villas de Velizes el Blanco e Velizes el Ruuio, que son e deslindan por el rio de Corneros e por la Torre el Piar e por el Puerto de Montebriche, que /fol. 12r/ parten con las dichas villas de los Velizes, e de las aguas e arroyos que en los dichos terminos son, asy estantes e corrientes e naçientes, de ynmemorial tienpo a esta parte, de diez e veinte e quarenta e ochenta e çiento e dozientos e trezientos años e mas tienpo, que memoria de omes no es en contrario, como oy dia los tienen e poseen.

Que esta dicha çibdad vsando los dichos terminos como cosa suya propia, paçiendo e beviendo, cortando, ronçando, caçando, teniendo sus sytios de colmenas en los dichos terminos, vsando de la juridiçion ziuil e creminal de los delitos e eçesos que se fazyan e han fecho en los dichos terminos fasta los limites e logares deslindados, e vsando e gozando de las dichas aguas e de los dichos arroyos e fuentes que naçen del termino realengo e pasan por los dichos terminos fasta venir a regar las huertas e vega e campo de esta dicha çibdad e moler con las dichas aguas las molliendas de esta dicha çibdad e tener los molinos e batanes los vezinos de esta dicha çibdad en las aguas de los dichos arroyos, en faz e en paz de los señores e alcaides de las dichas villas de los Velizes e de los castillos de Xiquena e Tirieça e de los otros vezinos comarcanos de los dichos terminos, syn ninguna perturbacion ni contradिçion de aquellos, de ynmemorial tiempo aca.

E tener las dichas aguas esta dicha çibdad e su conçejo asy repartidas por los sus vezinos e moradores por sus tandas de agua, juntamente con las huertas e tierra de la dicha su vega, por sus justos e derechos titulos e heredamientos, del tiempo e sazón que esta dicha çibdad fue ganada por el señor rey don Alfonso, de gloriosa recordacion, que a trezientos años e mas tiempo, el qual dicho señor rey mando diuidir e partir las dichas aguas de los dichos arroyos que asy nasçen, vienen e pasan por los dichos terminos de suso declarados, e asy diuisas e partidas en vno con sus tahullas e tierras, dando a cada tanda sus çiertas tahullas, las fue diuidir e repartir entre los dichos moradores de esta dicha çibdad e ge las dio e repartio por sus justos e derechos heredamientos. E asy, del dicho tiempo aca, esta dicha çibdad e conçejo e regidores e vezinos e /fol. 12v/ moradores della las tienen e poseen e han tenido e poseydo por suyas e como suyas con los dichos titulos de compras e ventas e supçesion e heredamientos, syn contradिçion alguna de los dichos lugares e señores e alcaides, çierta e paçificamente poseyendo las dichas aguas e terminos.

E nunca esta dicha çibdad, conçejo e vezinos e moradores della fueron yntentados, molestados ni perturbados de ningunos señores e logares ni de los dichos castillos fasta agora, nuevamente, que el dicho Aluaro de Buytrago, por su abtoridad o por mandado del dicho señor marques, fue atentar e atento de vezindar e poblar los dichos castillos, que ay estan despoblados e desolados, e de ronper las tierras de los dichos terminos e de tomar e ocupar las aguas de los dichos arroyos e fuentes, no teniendo derecho alguno para lo asy fazer, faziendolo todo en perjuizio del derecho de esta dicha çibdad e conçejo e vezinos e moradores della e de la su antiquisyma e paçifica posesyon. E, asy mismo, a tentado de fazer otros eçesos e de atentar de tomar castelleria de los ganados que por los dichos terminos pasan asy, nuevamente, por adquirir derecho alguno, el qual no tiene ni puede aver ni tener por ser esta dicha çibdad antiquisima, sytuada e poblada en este sytio e asyento que tiene a cabsa de los dichos arroyos e aguas que a ella vienen, de las quales dichas aguas e arroyos sienpre esta dicha çibdad a vsado e gozado e las an e tienen e poseen los dichos sus vezinos e moradores con los dichos tytulos, por sus justos e derechos heredamientos de ynmemorial tiempo aca, syn ninguna perturbaçion, como dicho es.

E sy alguna o algunas perturbaçiones o ynquietaçiones an sydo atentadas fazer por los dichos señores e alcaldes de los dichos logares e castillos, esta dicha çibdad, conçejo e vezinos e moradores della, con los dichos tytulos e derechos e posesyon que tiene a todo lo susodicho, ge los an resystido e non consyntiendo por ser todo fecho y atentado e fazer en perjuyzio del derecho e posesyon antequisima que esta dicha çibdad tiene de las dichas aguas e terminos, asy paçifica e quitamente.

E esta dicha çibdad no parte ni deslinda ter- /fol. 13r/ minos algunos con los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, salvo con las dichas villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, e de esta dicha çibdad fasta los dichos sytios e limites de la Torre el Piar e del rio de Corneros e del Puerto de Montebriche es tierra e terminos de

esta dicha çibdad, donde paresçe ser y estar sytuados los dichos castillos de Xiquena e Tirieça dentro en los terminos e limites de esta dicha çibdad e non aver ni tener partiçion alguna con aquellos. Ante, digo, los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ser de esta dicha çibdad porque a la sazón en tiempo que esta dicha çibdad fue ganada de los moros por el dicho señor rey don Alfonso, de gloriosa recordaçion, asy por el dicho rey como por los otros reyes que despues del reynaron e le fizyeron merçed e dieron por preuillejo a esta dicha çibdad de todos los castillos e lugares que en su redonda estavan, por mas la enriqueçer e ennobleçer, e para que los pudiesen ganar de los moros e desolar e derribar e los aver por sus tierras e terminos e jurediçiones de esta dicha çibdad, con sus aguas e fuentes e arroyos, corrientes, estantes e manantes, e con sus terminos, prados e pastos, montes e syerras.

E asy, por virtud de los dichos preuillejos a esta dicha çibdad conçedidos e dados por los dichos señores reyes, esta dicha çibdad e sus vezinos e moradores, en vno con el dicho conçejo e justiçia della, a fuerça de armas ovieron tomar e tomaron por transcurso de tiempo Ascoy e a Carrascoy e a Gañuelas e a Calantin e a Cañete e a Amyr e a Vjejar e a las Aguilas e a Viquero e a Chuecos e a Tebar e Aguaderas e a Felix e a Nogalte e a Bejar e ha (sic) Thejar e a Coy e a Puentes e al Chirital e a Tirieça e a Xiquena e al Piar e a Turrilla e a Luchena e a otros castillos roqueros que estauan e estan en la dicha su redonda de esta dicha çibdad, e los derribo e desolo por virtud de los dichos preuillejos e tiene derribados e desolados, e los poseen e tienen por suyos e por su tierra e juridiçion del dicho tiempo aca, e del tiempo que la dicha Tirieça que fue ganada por esta dicha çibdad, que ha mas de setenta años, esta dicha çibdad la de- /fo1. 13v/ rribo e desolo, todos tiempos la ovo e tovo e poseyo por suya e como suya en vno con sus aguas, e sienpre esta dicha çibdad de ynmemorial tiempo aca, en paz e guerra y todos tiempos, en cada vn año, acostunbro mondar e mondo los arroyos e aguas que nasçen en los dichos terminos e pasan por los dichos logares de Xiquena e Tirieça e vienen

de los dichos Velizes, tierra e termino realengo, fasta ynclusyve a las fuentes donde nasçen, syn perturbacion de los logares, señores e alcaldes de los dichos castillos e en faz e en paz de aquellos.

E del tienpo de la poblacion de esta dicha çibdad aca, [fizieron] los hedefiçios en los dichos arroyos, açudes e puentes, molinos e batanes e açequias de sus argamasas, porque viniesen las aguas allegadas e no se les perdiesen e junto con las fuentes donde nasçian, en las huertas de los dichos Velizes, logares e terminos realengos, los antequisymos pobladores de esta dicha çibdad fueron fazer çiertos edifiçios e açequias e conpraron çiertos bancales de tierras en las dichas huertas de los dichos Velizes para fazer el açequia, porque mas juntamente vinyesen las dichas aguas e non viniesen derramadas, segund que antiguamente venian.

E sy esta dicha çibdad no derribo ni asolo al dicho castillo de Xiquena seria e fue por estar a ojo de los dichos Velizes, a vna legua dellos, e porque fuese atalaya e guarda de esta dicha çibdad, porque mejor e mas ayna se pudiesen ganar los dichos Velizes. E asy teniendola e poseyendola esta dicha çibdad a la dicha Xiquena por suya, por virtud de los dichos preuillejos, puede aver treinta años, poco mas o menos tienpo, que Alfonso Fajardo, seyendo caallero poderoso, como fue, e teniendo esta dicha çibdad e reyno de Murçia ocupado de tirania contra el rey, nuestro señor, que a la sazón reynava, ocupó de fecho a la dicha Xiquena, segund que todos los otros logares del dicho reyno de Murçia e, teniendola asy ocupada de fecho e contra derecho e en perjuyzio del derecho de esta dicha çibdad e de sus preuillejos, la fue vender e vendió a don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, no teniendo titulo ni derecho alguno /fol. 14r/ de la poder vender, donde ningund derecho le pudo traspasar pues que aquel no lo tenia.

E sy alguna detençion el dicho marques tiene a la dicha Xiquena es por la forma susodicha e non por derecho alguno que pueda aver ni tener a ella, donde paresçe el dicho señor marques

no ser parte ni el dicho pedimiento por aquel yntentado e pedido no le pertenesçer, e sy a las dichas sus atentaçiones, asy de nuevo atentadas fazer, esta dicha çibdad e conçejo della, mis partes, que les fue ynpugnar, resystir e contrariar, no lo faria por propia abtoridad como quier que lo pudiera bien fazer, porque en defensyon de sus cosas e derecho es liçito pugnar, mayormente el dicho señor marques no teniendo derecho alguno ni syendo parte para lo poder fazer ni tenido posesyon ni titulo de la dicha Xiquena e Tirieça, como diz, y por ser como son castillos e logares de esta dicha çibdad y dentro en los terminos e limites della sytuados.

E en perjuizio del derecho de esta dicha çibdad no pudo aquel adquirir derecho asy alguno, por ser como es violento detentor del dicho castillo de Xiquena, e como a sydo e es cauallero poderoso e la tener fortaleçida e por aver estado en estos reynos con sus movimientos e guerras, la dicha çibdad e conçejo, mis partes, non an podido contradezir la dicha ynjusta detençion que asy el dicho señor marques detiene, syn ningun [derecho] ni fe buena, en perjuizio del derecho e preuillejos de esta dicha çibdad, que ha tiene al dicho castillo de Xiquena, segund que de todos los otros de suso declarados, quanto toca al solo castillo de Xiquena, porque de las dichas aguas e terminos e arroyos e fuentes susodichos, sienpre esta dicha çibdad, de tienpo ynmemorial aca, los ha asy thenydo e tiene e poseydo e posee syn ninguna perturbacion e ynquietaçion ni molestacion, como dicho es, por justa e quita e paçifica posesion.

Por ende, yo, señor, vos pido e requiero, en nonbre de la dicha çibdad, conçejo, justiçia, regidores, mis partes, mande al dicho señor marques e al dicho Alvaro de Buytrago, su procurador que se dize, no perturbe ni moleste ni atente per- /fol. 14v/ turbar ni molestar la justa e quita e antigua e paçifica posesyon que la dicha çibdad, conçejo, justiçia, regidores della, mis partes, estan de los dichos terminos de suso deslindados e de los dichos arroyos

e aguas suso declarados e de todos los otros derechos, vsos e costumbres que ha e tiene e posee esta dicha çibdad en los terminos e arroyos de suso declarados, e les mande a la dicha çibdad e conçejo e justiçia, mis partes, vsar libre e desenbargadamente de todo lo susodicho e exerçer, paçer, cortar, roçar, caçar, moler e batanar, con las dichas aguas regar e los dichos arroyos mondar e de todos los otros vsos e costumbres que la dicha çibdad costunbra fazer, segund que paçificamente a vsado, costunbrado, poseyendo como oy en dia posee e costunbra con los dichos titulos, syn ninguna perturbaçion. E sy algund derecho, razon o titulo el dicho señor marques ouiere o toviere para que de los dichos terminos, arroyos e aguas, en perjuyzio del derecho de esta dicha çibdad, pueda vsar e gozar, parezca ante vuestra merçed a yntentar e proponer su abçion o demanda, sy entendiere que le cunple, que la dicha çibdad, conçejo, regidores, mis partes, se ofreçen e yo, en su nonbre, de estar a derecho con el.

Para todo lo qual e cada vna cosa e parte dello, en lo neçesario, ynploro vuestro noble ofiçio e pido sobre todo, en el dicho nonbre, ser me fecho conplimiento de justiçia, negando aver ni tener el dicho señor marques titulo ni posesyon de los dichos terminos e aguas e arroyos de susodichos e deslindados e declarados, e negando todo aquello que perjuyzio pueda fazer a los dichos [mis] partes, conçejo, e pido e protesto las costas e al notario, presente, testimonio e a los presentes ruego por testigos. Bacalaris de Briuiesca.

E asy presentado e leydo el dicho escripto, suso encorporado, antel dicho señor juez, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que mandaua e mando dar treslado del a la parte del dicho señor /fol. 15r/ marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e que venga respondiendolo e concluyendolo a terçero dia, primero syguiente.

E, luego, en continente, fue notificado el dicho escripto al dicho Alvaro Yañez de Buytrago, alcaide susodicho e procurador del dicho señor marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, el qual dixo que lo oya e que le diera traslado e que responderia, el qual le fue dado.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el comendador Martin Ferrandez Fajardo e Diego Avellan, escriuano publico, e Remon de Vas, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E, despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, otro dia syguiente, dezisiete dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e dos años, por mandado del dicho señor juez por mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, estando presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico de la dicha çibdad de Lorca, le fue dicho e noteficado que le mandava çitar e çitava para todos los abtos de este pleyto fasta la conclusyon del, e que le señalava la posada del dicho señor juez en la çibdad de Murçia, que es en las casas de Diego de Monçon, mayordomo della, e que el dicho Juan Avellan señalase casa dende, en la dicha çibdad de Murçia, donde le fuesen fechos los abtos, donde no que le señalava la dicha casa del dicho Diego de Monçon donde fuese çitado e le fuesen fechos los abtos. E, luego, el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, dixo que lo oya e que faria aquello que con derecho deua e no consyntiendo en cosa ninguna que sea en perjuizio de la dicha çibdad de Lorca, su parte, por quanto el dicho señor pesquisidor e juez susodicho los ha de oyr en la dicha çibdad de Lorca e non en otra parte, segund que sus altezas mandan por su prouision.

Testigos que fueron presentes: Miguel Lingueras, bachiller en medecina, e Pedro Ruyz e Alfonso Adrian, vezinos de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, miercoles, veinte /fol. 15v/ dias del dicho mes de junio, año susodicho de mill e quatroçientos y noventa e dos años e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, antel dicho señor juez, el dicho Aluaro Yañez de Buytrago, en nonbre e como procurador que es del dicho señor marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, presento vn escripto de razones, su tenor del qual es este que se sygue:

Virtuoso y discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comysario e del consejo de sus altezas e juez susodicho. Yo, Aluaro de Buytrago, alcaide de la villa de Xiquena, parezco ante vuestra merçed e aviendo aqui por ynsero e repetido el tenor e forma de vn escripto por Juan Avellan, en nonbre y como procurador que se dixo ser del conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Lorca, presentado, e aquel me refiriendo digo que vuestra merçed, aviendo aquel e las razones en el contenidas por repulsas, deue fazer lo en mi pedimiento contenido y poner perpetuoso sylençio e callamiento al conçejo e regidores de la dicha çibdad de Lorca sobre lo en su escripto contenydo, por muchas razones que del escripto por aquel presentado se pueden e deuen conlegir, las quales e aqui por espresadas, en espeçial por las syguientes:

Lo vno, porque el dicho Juan Avellan no es parte ni poder del dicho conçejo de Lorca tiene o sy, lo que niego, aquel no es bastante y, puesto caso bastante fuese, lo que no es, afirmando el señor marques e yo, en su nonbre, por virtud del poder de que ante vuestra merçed tengo fecha presentaçion, ser parte, e digo que vuestra merçed fallara que a çinquenta años e mas que Xiquena e Tirieça, seyendo como heran de moros, tenian terminos por sy e partian terminos con Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio en la Torre Quebrada y de ay yvan partiendo terminos a la Torre el Piar y de la Torre el Piar yvan partiendo terminos al rio Corneiros y del dicho rio yvan partiendo terminos por vna cordillera

arriba fasta dar en el Puerto de Montebriche, y con la dicha çibdad de Lorca las dichas villas de Xiquena e Tirieça partiendo terminos en la boca de la Rambla de los Cavalleros /fol. 16r/ y va a dar en la Mata del Exea y de ay yvan partiendo terminos con la dicha çibdad hasta el rio de Luchena, do se juntan las cañadas del Palomino con el dicho rio, y de ay yvan partiendo terminos fasta el Puerto del Albarda y la Peña de Marya, en el qual mojon las dichas villas de Xiquena e la dicha çibdad de Lorca e Caravaca e el Veliz el Blanco parten terminos. Los quales terminos, que dentro de los dichos limites e mojones deslindados estan, son propios de las dichas villas e syendo de moros aquellos tovieron por suyos propios e como suyos los poseyeron los vezinos e moradores de las dichas villas, vsando de aquellos como de cosa suya, arando e roçando e caçando en ellos y cortando madera e teniendo en ellos sus sytios de colmenas y en los arroyos e aguas que en los dichos terminos naçen e por aquellos pasan abrevando sus ganados, teniendo sus molinos e açudes e presas y los dichos terminos con sus ganados paçiendo, e vsando de aquellos de su juridiçion çevil e criminal, puniendo e castigando los eçesos e delitos que en los dichos terminos se cometian e pidiendo de los que en aquellos dilinquant, estando en otras partes, remisyon, y gozavan de las aguas, arroyos e fuentes que en los dichos [terminos] de suso deslindados nasçen e pasan, faziendo en aquellas e dellas todo lo que bien visto les hera, regando sus huertas e terminos e faziendo de aquellas como de cosa propia suya.

E despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça con sus terminos por Alfonso Yañez Fajardo, con gente de la çibdad de Murçia y de otras partes, se ganaron, touieron sienpre sus terminos por los limites e mojones por mi declarados e su juridiçion ziuil e creminal en los dichos terminos. Y el dicho señor Alfonso Yañez Fajardo y el señor marques e los señores antepasados an tenido e poseydo las dichas villas e terminos de aquellas e los arroyos e aguas que en los dichos terminos nasçen e por aquellos pasan, faziendo lo susodicho en paz y en faz de la çibdad de

Lorca e vezinos e moradores de aquella e syn contradición de persona alguna. E teniendo las dichas villas sus terminos conocidos y alhaqueques y hexeas al rastro, aquello se entre- /fol. 16v/ gava y entrego por los que en seguimiento de algunos que, en tiempo de paz, en tierra de moros o de christianos, alguna cosa hurtavan o delito cometian, yvan.

E teniendo la dicha çibdad de Lorca e las dichas villas de Xiquena e Tirieça sus terminos limitados de la forma susodicha, los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca e de otras partes, teniendo arados e rozados e panificados los vecinos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça los terminos, que dentro de los mojonnes e limites de suso delimitados estan, e por propias las aguas e fuentes que en los dichos terminos nasçen y por aquellos pasan, en aquellos con sus ganados a ervajar e abrevar syn liçençia de los alcaldes e del señor marques e de sus antepasados no entran, ante con la dicha liçençia, pagando los derechos de castelleria y otros que se acostunbran pagar, con liçençia del señor marques e de sus antepasados e de sus alcaldes, los vezinos e moradores de la çibdad de Lorca y de otras a roçar e hervajar e abrevar con sus ganados an entrado e syn aquella non, e syn aquella alguna vez entrando a ellos e a sus ganados los an prendado e a los que en el dicho termino syn la dicha liçençia entran a çazar an y ha tomado los perros e redes e todo el aparejo y çaza, y por ruego y ynterçesion del conçejo e justiçia, regidores de la dicha çibdad de Lorca e de otras personas particulares los an y he restituydo.

No enbargante, de poco tiempo aca, no aviendo respeto ni consyderaçion a la antequisima posesyon que paçificamente, syn contradición de persona alguna, de diez e veinte e quarenta e çinquenta e çien años a esta parte, de tanto tiempo que memoria de honbres no es en contrario, las dichas villas an tenido y tienen, an atentado forçiblemente, y a las vezes clandestinada, entrar en los terminos de las dichas villas, ronper los arroyos e açequias de aquellas de la forma que dicho tengo e de perturbar, queriendo

al marques, mi señor, en su derecho e antiquissima posesyon molestar que las dichas villas e castillos no posee, no teniendo derecho ni facultad alguna para ello. Ansy por lo susodicho como porque, teniendo las dichas /fol. 17r/ villas sus terminos limitados, aquellos puede poblar a los vezinos de aquellos sus terminos e aguas repartir segund bien visto le sea, no enbargante de la tal poblacion a la dicha çibdad perjuyzio alguno se le syguiese o pudiese seguir, lo que niego, e la dicha çibdad de Lorca en aquello no puede resystir, pues las dichas villas poblandose, ni de otra forma, los vezinos de aquellas no tienen neçesidad de tomar los terminos de la dicha çibdad de Lorca.

E niego, en el dicho nombre, la dicha çibdad partir termino por los mojones por el que se dixo procurador de aquella deslindados con Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, aver gozado de los terminos que dentro de los dichos mojones estan e de las aguas e arroyos e fuentes que por aquellos pasan e en aquellos nasçen, de la forma en el escripto por aquel presentado contenydo ni de otra forma; e las dichas aguas la dicha çibdad a sus vezinos no tiene repartidas ni el señor rey don Alfonso, de gloriosa memoria, las mando dividir e partir o sy, lo que niego, serian los terminos e tierra que hazia a Lorca, abaxo la Mata el Exea, estan, los quales la dicha çibdad dize son suyos e las aguas que en aquellos entran, e no los terminos e aguas que dentro de los dichos limites e mojones, deslindados de la forma susodicha, syendo como son propios de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, estan, los quales, como dicho tengo, son propios. Aquellas, en perjuyzio de las dichas villas e vezinos e moradores de aquellas, de la forma que la parte adversa dize tienen e poseen, pueden los dichos vezinos e moradores de aquellas gozar de los terminos de suso deslindados e de las aguas que por aquellos pasan y en aquellos nasçen, y de aquellos la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores de aquella no pueden, contra voluntad del señor marques ni de los vezinos de las dichas sus villas, vsar.

Niego el conçejo e vezinos de la dicha çibdad de Lorca aver sydo ynquetados ni molestados por mi, el dicho Alvaro de Butrago, ante, resystiendo a la violençia que, sin razon e cabsa alguna, de la forma susodicha, el conçejo de la çibdad de Lorca al señor marques y a los vezinos de las dichas villas de Xi- /fol. 17v/ quena e Tirieça queria fazer, e defendido la posesyon que de tienpo ynmemorial el señor marques e vezinos e moradores de la dicha villa an tenido e poseydo e aquellas, como dicho tengo, el señor marques puede poblar y por la poblaçion de aquellas no se sygue lo que la parte adversa dize, quitando los vezinos con que las dichas villas el dicho señor marques quiere poblar, quisiere ronper los terminos de la dicha çibdad de Lorca e tomar e ocupar las aguas e arroyos de aquel, el derecho les quede a salvo para proponer e intentar la acusaçion y demanda que vieren les satisfaze e yntentar aquella e dezirlo en el escripto por aquel presentado contenydo, ante que los dichos terminos e aguas de la dicha çibdad se ocupen e las dichas villas se pueblen es querer mostrar el buen deseo que al señor marques y a los vezinos e moradores de las dichas sus villas tienen, e yo he tomado castillera de los ganados que por los terminos que de suso deslindados pasan e aquella los señores e sus alcaides de estas dichas villas sienpre han llevado e llevan, e los señores de ganados, sabiendo que aquello se a de poblar, voluntariamente pagan.

Y niego la dicha çibdad de Lorca aver sido poblada e sytuada en el sytio e asyento que tiene a cabsa de los dichos arroyos y aguas y puesto cabso lo fuese, lo que niego, no por esto se ynfiere lo que la parte adversa dize ni lo por mi dicho se ynpuña, en espeçial nasçiendo los dichos arroyos e fuentes e aguas dentro de los dichos mojonos e terminos de suso deslindados, que son propios de las dichas villas a las quales, puesto caso la dicha çibdad, a cabsa de los arroyos e aguas, sytuada en el asyento e logar do esta fuese, no se les puede ni a de seguir perjuyzio, y do de las dichas aguas la dicha çibdad gozado ouiese, lo que no a, seria con voluntad e liçençia de los señores de las dichas villas e no sin

aquella o consyntiendolo ni contradiziendolo la voluntad e consentimiento del señor marques, çesando contra su voluntad e consentimiento, /fol. 18r/ de las dichas aguas e arroyos la dicha çibdad e vezinos e moradores de aquella no pueden gozar.

E niego los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca tener e poseer los heredamientos con titulo ni de otra forma o sy, lo que niego, serian aquellos que por fuera de los dichos mojones por mi deslindados hazia Lorca estan y dentro de los dichos terminos hazia las dichas villas, syendo ello ansy lo por el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, dicho, ni a los vezinos e moradores de las dichas villas no perjudican.

E niego los dichos castillos de Xiquena e Tirieça estar en termino de la dicha çibdad, ante aquellos e las dichas villas, estando fuera de los dichos terminos de aquella, tienen su termino redondo e juridiçion çiuil e criminal e sienpre an partido e parten terminos con la dicha çibdad de Lorca e con Veliz el Ruuio e Veliz el Blanco por los terminos e mojones de suso deslindados.

E niego el señor rey don Alfonso, de gloriosa memoria, ni los que despues del reynaron, aver fecho merçed a la dicha çibdad de Lorca de los castillos e lugares que en su redonda estavan ni de aquellos, syendo de moros e no suyos, lo pudo fazer ni es de creer lo fiziese. Y puesto caso de aquellos les fiziera merçed, lo que niego, pues la dicha çibdad de Lorca las dichas villas de Xiquena e Tirieça no ganara, segund dicho tengo, por virtud de la dicha merçed e preuillejo; puesto caso la touiesen, lo que niego, lo que el dicho Juan Avellan dize no se justifica e do se justificase e logar ouiese, lo que no a, pues del dicho preuillejo no an vsado ni por virtud del aquellas dichas villas por suyas ni como a suyas no an tenido ni poseydo, ante, aviendo logar e syendo asy lo por mi dicho, el señor marques e sus antepasados aver aquellas por suyas e como suyas con justos titulos, teniendo e poseyendo con sus terminos e prados e pastos, el dicho preuillejo e merçed al dicho señor marques ni a sus vasallos perjudica.

Y syendo ello ansi, pues la parte adversa en su escripto confiesa, cuya confesyon en quanto me aprouecha e no en mas azebto, que el señor rey don Alfonso fizo a la dicha çibdad merçed de los castillos e villas e logares que en redonda de la dicha çibdad estauan con sus terminos e tierras e jurediçion, arroyos e aguas, claramente de /fol. 18v/ su confesyon se ynfiere que las dichas villas de Xiquena e Tirieça tienen termino por sy, arroyos e aguas, e aquellos la dicha çibdad no ganado por virtud del dicho preuillejo que diz que tiene, de aquellas el dicho conçejo no es señor. Y, puesto caso las ganaran e de aquellas, por virtud de la dicha merçed e preuillejo, señor fuera, pues el dicho señor marques e sus antepasados aquellas con sus terminos, los quales la parte adversa tener confiesa por merçed e justo titulo, an tenido e poseydo, el qual titulo e merçed en perjuyzio de la dicha çibdad, puesto caso lo susodicho çesase, les pudo ser fecha e se les pudo atribuyr de las dichas villas e sus terminos, de las aguas e arroyos e fuentes que por aquellos pasan y en aquellos nasçen, los quales de tienpo ynmemorial a esta parte estan deslindados por los limites e mojonos que espeçificados tengo, es señor y en aquellos pueden hazer lo que bien visto les sea.

E a fuerça de armas aver ganado los dichos castillos que el dicho Juan Avellan la dicha çibdad aver ganado diese (sic por dize), el señor marques, mi parte, no perjudica, ante lo que dize y, en el dicho nonbre, afirma lo por mi dicho justifica, porque si las dichas villas de Xiquena e Tirieça ganaran, como aver ganado los dichos castillos afirma, como aquellos derribo e por termino propio la dicha çibdad tiene asy. Sy las dichas villas de Xiquena e Tirieça ganaron por virtud del dicho preuillejo e merçed que dize que tiene, lo que niego, en ellas touiera e poseyera, lo qual aver fecho es ynposyble. Con verdad se prueba e niego el dicho conçejo de Lorca aver ganado e derribado el dicho castillo de Tirieça ni avello tenido por suyo e ni como suyo.

E la dicha çibdad no mondo, en tienpo de paz ni de guerra ni en tienpo alguno, los dichos arroyos e aguas que pasan por los

dichos terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça o sy, lo que niego, seria con consentimiento de los alcaldes de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, queriendo consentir e dar facultad e liçençia que los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca de las dichas aguas gozasen /fol. 19r/ e no de otra forma.

E niego aver edifiçios en los arroyos que por los dichos terminos pasan e naçen e porque hedifiçios en los dichos arroyos ouiese, porque las aguas allegadas vengán, no se sigue que titulo e posesyon para gozar de aquellas, contra voluntad e consentimiento del señor marques, la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores de aquella tenga, sy contra voluntad del dicho señor marques e de sus antepasados, de las dichas aguas e arroyos de la forma que syn razon e cabsa alguna quieren gozar e en tienpos pasados aver gozado no se provase. Mayormente que si de los dichos arroyos e aguas el dicho conçejo de Lorca an gozado, lo que niego, seria de la que a los dichos vezinos sobra aviendose de aquella en todo lo que bien visto les fuese aprouechado y do esto çesase, segund derecho, no solamente el señor marques puede rehazer los dichos logares e poblar aquellos de la forma que ante estavan, mas poblar nuevamente e fazer logar en los dichos terminos puede e de aquellos e de las dichas aguas los dichos vezinos pueden gozar e fazer todo lo que quisieren, puesto caso que poblandose las dichas villas e los vezinos de aquellas gozando de los dichos terminos e aguas a la dicha çibdad de Lorca agua alguna pasa o mucho perjuyzio se le syguiese.

E niego que la huerta de los Velizes ni en otra parte alguna los antiquysimos pobladores que la parte adversa dize aver fecho hedifiçios e açequias e comprado vancales en las dichas huertas de los dichos Velizes aver fecho lo que la parte adversa dize. Y puesto caso edifiçios fechos ouiese, lo que niego, ni tal en los terminos de las dichas villas paresçe, digo que los vezinos e moradores de la dicha villa, de la forma que dicho tengo, de los dichos arroyos e aguas an de gozar, pasando como pasan las dichas

aguas por los dichos terminos e nasciendo en aquellos, e los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca, en perjuizio de las dichas villas e vezinos e moradores de aquellas, no en espeçial, que para fazer los dichos hedifiçios que el dicho Avellan dize, sy aquellos fizo, lo que niego, no ternia ni ovo titulo, ni ynteruiniria lo que avia de ynteruinir ni yr para que las aguas, pasando por los dichos terminos de las dichas villas, contra voluntad de los vezinos de aquellas, los vezinos de la çibdad /fo1. 19v/ de Lorca gozar pudiesen.

E niego Alfonso Fajardo aver sydo ni ser tyrano ni con tirania aver ocupado la dicha villa de Xiquena, ante, ganandose como dicho tengo, que la dicha Xiquena e Tirieça se ganaron e viniendo a poder del dicho Alfonso Fajardo el señor rey don Juan, de gloriosa memoria, de las dichas villas e termino de aquellas le fizo merçed e por virtud de la dicha merçed las touo e poseyo paçificamente, syn contradición de persona alguna, y el señor don Juan Pacheco, maestre de Santiago, las conpro y el señor marques, continuando la posesyon del dicho don Juan Pacheco, su padre, por titulo de herençia las a tenido e poseydo.

Por las quales razones e cada vna dellas, dexando de satysfazer a lo por la parte adversa dicho y allegado, pues por lo por el dicho, lo qual en quanto me aprovecha y no en menos açepto, el dicho señor marques tener titulo a las dichas villas paresçe, pido e, negando el dicho conçejo de la çibdad de Lorca para en lo en su escripto contenido e para dezir que el señor marques no tiene titulo a las dichas villas e sus terminos e no es parte, requiero que, aviendo por juridico lo susodicho, pronunçie e declare las dichas villas partir terminos con la dicha çibdad e con los dichos logares comarcanos por los limites e mojones por mi de suso espeçificados, e los terminos que dentro de los dichos limites e mojones estan e los arroyos e aguas que en ellos nasçen e por aquellos pasan, ser e aver sydo de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e los vezinos e moradores de aquellas e los seño-

res antepasados de las dichas villas aver tenido e poseido los dichos terminos e arroyos e aguas, y el señor marques poder reedificar las dichas villas o nuevamente, sy quisiere edificar, e los vezinos que en las dichas villas estan con aquellos que nuevamente aquellas vinieron a poblar, poder gozar de los dichos terminos e aguas e arroyos que por los dichos terminos pasan e en aquellos naçen. E pronunçandolo asy por aquella misma sentencia o por otra que con derecho de uais, anpare /fol. 20r/ e defienda al dicho señor marques e a mi, en su nonbre, e a los vezinos e moradores de las dichas sus villas en la posesyon de los terminos e arroyos e aguas que en aquellos tienen e le compete e, de tiempo ynmemorial aca, sus antepasados an tenido, y ponga perpetuo sylençio e callamiento al dicho conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores de aquella, mandando aquellos que en la posesyon de los dichos terminos e arroyos e aguas que en aquellas nasçen e por aquellas pasan al dicho señor marques e a mi, en su nonbre, e a los vezinos e moradores de la dicha villa no perturben ni molesten agora ni en tiempo alguno. Para lo qual y en lo neçesario ynploro el noble ofiçio de vuestra merçed e pido ser me fecho conplimiento de justiçia e ynovaçion çesante, concluyo e pido e protesto las costas. El dotor Fontes.

E asy presentado e leydo el dicho escripto, suso encorporado, antel dicho señor juez, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que mandaua e mando que se notifique al procurador de la dicha çibdad de Lorca, que venga respondiendolo e concluyendo a terçero dia, con aperçibimiento que fazia que, en su rebeldia, avria el dicho pleyto por concluso.

Testigos que fueron presentes: Sancho de Vera e Christoval de Aguilera e Pedro de Angulo, criados del señor juez.

E despues de lo susodicho, luego, en continente, este dicho dia, miercoles, se notifico este escripto en la posada del dicho señor juez en avsençia del dicho procurador de la dicha çibdad, por quanto estava çitado, etc. e le fue señalada la dicha posada.

Testigos: los susodichos Sancho de Vera e Christoual de Aguilera e Pedro de Angulo.

Otro dia syguiente, deziocho dias del dicho mes de junio, lo notifique a Martin Ferrandez Fajardo, regidor de la dicha çibdad de Lorca, el qual pidio treslado.

Testigos: los susodichos. /fol. 20v/

E despues de lo susodicho, sabado en la tarde, a ora de las dos oras, a veinte e tres dias del dicho mes de junio, año susodicho, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Alvaro de Buytrago, en el dicho nonbre, dixo que acusava e acuso la primera rebeldia de la dicha çibdad de Lorca e Juan Avellan, su procurador, en su nonbre, e pidio al dicho señor juez que, en su rebeldia, aya el dicho negoçio por concluso e las razones del por ençerradas e pronunçie sentençia la que fallare por derecho.

El dicho señor juez dixo que lo oya e que esta presto de fazer aquello que con derecho deua.

Testigos: el dicho Martin Ferrandez Fajardo e el bachiller Contreras, vezino de Murçia, e Christoual de Aguilera, fijo del dicho señor juez.

Este dicho dia, en la tarde, a la hora de las çinco, despues de medio dia, al dicho Martin Ferrandez, regidor, se dio el traslado del dicho escripto.

Testigos: Juan Ximenez, escriuano publico, e Diego de Monçon, mayordomo, e Miguel de Contreras, criado del señor prouisor, vezinos de Murçia.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, sabado, veinte e tres dias del dicho mes de junio, año susodicho, en presençia de mi, el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Martin Ferrandez Fajardo, regidor de la dicha çibdad de Lorca, e dixo que la rebeldia acusada por el dicho Alvaro Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, en los dichos nonbres, no ovo ni a logar porque fasta estonçes no le avya sydo dado traslado del escripto presentado por el dicho Alvaro Yañez de Buitrago, e que pues fasta este dicho dia no le avia sydo dado traslado, que no le avya podido ser acusada la dicha rebeldia y que lo pedia por testimonio.

El dicho señor juez dixo que lo oya e que, pues el dicho escripto le hera dado, que responda en el termino /fol. 21r/ del dicho terçero dia.

Testigos que fueron presentes: Juan Ximenez, escriuano publico, e Diego de Monçon, mayordomo, e Miguel de Contreras, vezinos de Murçia.

E despues de lo susodicho, martes, veinte e seis dias del dicho mes de junio, paresçio antel dicho señor juez el dicho Alvaro de Buytrago, en el dicho nonbre, e dixo que acusaua e acuso la segunda rebeldia a la dicha çibdad de Lorca e a Juan Avellan, su procurador, en su nonbre, e que pedia al dicho señor juez ouiese el dicho pleyto por concluso e que pronunçie en el sentençia, la que fallare por derecho.

Testigos: el dottor Juan Fontes e Juan Ximenez, escriuano publico, y el bachyller Juan de Contreras, vezinos de Murçia.

E el dicho señor juez dixo que lo oya e dixo que fara aquello que de derecho es obligado.

Testigos: los dichos.

E otro dia syguiente, miercoles, veinte e siete dias del dicho mes, paresçio antel dicho señor juez el dicho Aluaro de Buitrago e retifico la dicha rebeldia a la dicha çibdad de Lorca e al dicho Juan Avellan, su procurador.

El dicho señor juez dixo que lo oya.

Testigos: los dichos Juan Fontes, dotor, e el bachiller Juan de Contreras y el dicho Juan Ximenez, escriuano publico.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, jueves, veinte e ocho dias del mes de junio del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e dos años, paresçio antel dicho señor juez, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en el dicho nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e presento e leer fizo por mi, el dicho escriuano, vn escripto de razones. Su tenor del qual es este que se sygue:

Virtuoso e discreto señor el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comysario e pesquisidor susodicho. Yo, el dicho Juan Avellan, en nonbre e como procurador syndico del dicho conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad de Lorca, mis partes, parezco ante vuestra merçed, so las dichas mis protestaçiones /fol. 21v/ e protestando todo lo al nesçesario e deuido protestar, protestando mas que qualesquier eçebçiones que por mi, en los dichos nonbres, fueren alegadas o otras qualesquier razones en fauor de los dichos mis partes, sy tocaren en la materia de la propiedad que ha y tiene la dicha çibdad de Lorca no sean ser vistas,

alegadas, saluo quanto toca a esforçar el derecho de la posesion que la dicha çibdad tiene de las dichas aguas e terminos, quedandole todos tienpos a saluo el derecho de la propiedad y, so aquestas dichas mys protestaçiones, digo, respondiend e del derecho de la dicha çibdad diziendo contra lo pedido e razonado por el dicho Alvaro de Buytrago, en nonbre del dicho señor marques, aquel no aviendo por parte ni su parte se estendiendo ni estiende a lo por aquel agitado, pedido, razonado, e puesto que se estendiese, lo que no fago, digo que yo soy parte e legitimo procurador syndico de los dicho conçejo, mis partes, y el dicho poder a my dado es bastante, y negando ante ora todo aquello que el dicho aduersario relata e dize en su fauor, pues que en la realidad de la verdad consta y constara todo en contrario, e por no ser prolixo y euitar las repetiçiones de lo que dicho y alegado es, segund que es vulgar, por todo respondo, digo que todo lo por el dicho aduersario dicho y alegado en fauor del dicho señor marques se consume por esta sola razon:

Que muy notorio consta ser esta dicha çibdad muy antiquissima, hedificada y poblada y raygada del tiempo de los Alanos y Vandalos y Troyanos, segund que consta por las antiguas estorias de España y se hazen mençion della e de la destruyçion de España, donde la dicha çibdad, syendo como es del dia primero de su sytio y edificaçion copiosa, asy en casas como en las sus murallas, donde paresçe sienpre ser de gran vezindad de mayor de dos mil vezinos e al tiempo de los moros de muy mayor vezindad, e donde tanta copia de vezinos en ella abitava y morava y mora, syendo tierra de regadio como lo es y tierra que muy a raro y tarde llueua, segund que es esto muy vulgar /fol. 22r/ en toda Castilla que en este reyno de Murçia llueue muy poco y tarde, como podia biuir vezindad alguna en ella syn que touiese las aguas dichas de los dichos arroyos, que si solo vn arroyo de los dichos arroyos le fallesçiese no podria ser de mas vezindad de quatroçientos o quinientos vezinos, pues muy notorio es que sienpre aca, que fue de christianos, fue de mil vezinos arriba. E

que no ouiese otra razon syno esta, basta pues que la dicha çibdad fue en el dicho sytio hedificada y poblada a cabsa e por virtud de los dichos arroyos e aguas que a ella vienen, que sy los dichos castillos fueron en las dichas peñas bravas hedificados, pues que se hedificaron donde no ay cañadas ni tierra syno solas syerras e montes, bien paresçia que fueron despues hedificados y obrados por se defender de esta dicha çibdad, e despues que el dicho señor rey don Alfonso la gano y por defender los dichos Velizes della y, pues que asy fueron edeficados en perjuyzio del antiguo derecho de la dicha çibdad, luego como la dicha çibdad los gano e tomo e los derribo y desolo, como es muy notorio, todo lo al en contrario dezir es que fable y fenchyrr papel, no le quedarian ni quedaron a los dichos castillos ningun derecho.

E sy en el tiempo de los moros, como el dicho adversario dize, touieron terminos deslindados los dichos castillos, lo que se le niega, pues que fueron edificados en las dichas peñas bravas para mal y daño fazer a esta dicha çibdad y en perjuyzio de su antequisimo derecho y poblaçion y dentro en sus terminos e redonda, luego como fueron ganados por la dicha çibdad, iuri poslimini reversys, fue restituyda la dicha çibdad en su puro e antequisimo derecho, segund que en el prestino estado, quanto mas, como dicho es, fue fecha merçed por los dichos señores reyes a esta dicha çibdad de los dichos castillos de suso deslindados y declarados, con sus terminos, prados y pastos en redonda y, puesto caso, que de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça la dicha merçed no se estendiese, lo que a todos se estiende, e digo que despues aca que el dicho señor rey don Alfonso, de gloriosa recordaçion, fue tomar e tomo a esta dicha çibdad /fol. 22v/ y la gano de los dichos moros, le dividio e partio por sus vezinos e moradores las dichas sus tierras, vegas e canpos y huertas y las dichas sus aguas de los dichos arroyos por sus filos e tandas, porque aquella sazon el dicho señor rey don Alfonso, que la gano e pablo, fizo acatar todas las aguas que a esta çibdad venian y vie-

nen de los dichos arroyos e fallo en todas ellas veinte e çinco hy-las de agua por tanda, y estos dichos veinte e çinco fillos diuidio e partio por los cavalleros e escuderos e por los peones, moradores de esta dicha çibdad, de esta guisa syguiente:

Primeramente, a treze cavalleros, pobladores de la dicha çibdad, dio a cada vno dellos vn filo de agua por tanda que le vi-niese de treze a treze dias con sus tahullas e lançadas de tierras e huertas.

Yten, que dio e repartio a veinte e çinco escuderos a cada vno vn filo de agua, de veinte a veinte e çinco dias por tanda con sus tierras.

Yten, que dio e partio a otros treinta escuderos de menor guisa vn filo de agua a cada vno, que corre de treinta en treinta dias.

Yten, que dio e partio otra tanda de los quarenta dias a otros quarenta escuderos de mas menos guisa, que es vn hilo a cada vno de quarenta en quarenta dias con sus tierras.

Yten, que dio e partio a veinte e tres cavalleros, moradores, pobladores del alcaçar e castillo de esta dicha çibdad, que se dizen veintenas del espolon, para que estoviesen por guarda y anparo de los veinte e tres fillos de agua, con sus tierras, vn filo a cada vno de veinte a veinte e tres dias.

Yten, que dio e partio a otros veinte e tres cavalleros otros veinte e tres fillos de agua, que se dizen de la veintena horra, a cada vno vn filo de veinte en veinte e tres dias con sus tierras.

Yten, que dio e partio a los peones estas tandas de agua syguientes:

Primeramente, que dio a dozientos peones dos fillos de agua de la tanda que se nonbra de Tiata, que le viene a cada vno de çient a çient dias su tanda con sus tierras, que es vn pago.

Yten, que dio e partio otro pago, que se dize de Tuxena, a otros çient peones vn filo de agua de çiento /fol. 23r/ a çien dias a cada vno por su tanda con sus tierras.

Yten, que dio e repartio otro pago, que se nonbra de Zenet, a otros çien peones en la forma susodicha.

Yten, que dio e repartio otro pago, que se dize de Marchena, a otros çien peones, con sus tierras, de la forma susodicha.

Yten, que dio e repartio otra tanda a otro pago, que dizen de Caçalla, a otros çien peones, con sus tierras, de la forma susodicha.

Yten, que dio e repartio otra tanda a otro pago, que dizen de Tendillas, a otros çien peones, con sus tierras, en la forma susodicha.

Yten, que dio e partio en el pago, que se dize de Terçia, seis hilos de agua de tandas a otros seisçientos peones, con sus huertas e tierras, en la forma susodicha.

Yten, que dio e repartio en los huertos e huertas de los pagos e alquerias que se nonbran del Real y de Alertal (sic) e Serrata, a cada vno vn hilo de agua cada dia, e al pago, que dizen de Sutullena, dos hilos de agua, con sus tierras que estan junto con los adarbes e puertas de la dicha çibdad.

Yten, que dio e repartio al conçejo de esta dicha çibdad, por propio de conçejo, dos fillos de agua cada dia.

Las quales dichas aguas, de suso declaradas, del tiempo y sazón que el dicho señor rey don Alfonso las mando repartir e diuidir, con las dichas sus tierras, entre los moradores de la dicha çibdad, con aquel mismo titulo de repartimiento e de heredamiento ge las dio e dexo e repartio el dicho señor rey, y con aqueste mismo tytulo los que agora biuen e moran en la dicha çibdad, las tyenen e continuo poseen con titulos de heredamientos y de conpras que de otros fezieron, de padres a ahuelos e vi-

sahuelos, de trezientos años a esta parte, que fue tomada y ganada la dicha çibdad de los moros, y nunca de este dicho tiempo aca la dicha çibdad e sus vezinos e moradores cayeron de la continua antigua posesyon que han e tienen e ouieron e tovieron a las dichas aguas e tierras, syn contradición alguna de ningunos señores e vezinos e logares comarcanos. E diuidio e partio los molinos que asy se hallaron edyficados, molinos e corrientes, en el dicho rio e arroyos que a la dicha çibdad vienen, que son nueve casas de molinos que ay deziocho /fol. 23v/ ruedas en ellos.

E con este titulo e antyquisima posesion, la dicha çibdad a tenido siempre poseyendo las dichas aguas de los dichos arroyos e nunca jamas, en ningunos tienpos, fue caher ni cayo de la dicha posesyon; donde, por solo esta razon y exebçion, paresçe muy notorio ningun derecho tener el dicho marques a lo que pide, e puesto caso que el dicho alcaide o otro qualquier alcaide del dicho castillo de Xiquena ouiese en algund tiempo parte del dicho arroyo ocupado, que asy viene de Veliz, lo que se le niega, e la dicha çibdad no lo ouiese consentido e ge lo ouiese resystido, digo que la tal resystençia la dicha çibdad con derecho e justiçia la pudo fazer por resystir e defender con el titulo que tiene la su quita, paçifica e antigua posesion que tiene a las dichas aguas e terminos, pues que sobre lo susodicho es liçito pugnar, e asy mismo por defension de sus cosas pudo e podria en ello mover e le hera liçito por derecho. Donde sy en alguna forma alguna resystençia al dicho alcaide o a otro alcaide se le ouiere fecho, digo que seria por la forma susodicha e no porque el dicho alcaide ni el dicho señor marques touiese derecho alguno para lo poder fazer, pues que se fazia todo aquello en perjuyzio del derecho de la dicha çibdad y en perturbacion de la su quita e antigua posesyon, quanto mas que si alguna resystençia se fizo, se faria con abtoridad del rey, donde se escluye todo lo en contrario razonado.

E niego que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ouiesen e toviesen posesyon de algunas de las dichas aguas ni menos que

regase con ellas agora ni en ningun tiempo los que en el dicho castillo de Xiquena estaban, e sy alguna vez lo atentaron fazer, digo que, luego, les seria resystido por la dicha çibdad, porque aquello seria fecho en perjuizio de la posesyon e derecho e titulo que la dicha çibdad tenia e poseya e non ge lo consyntiria.

E, asy mismo, niego que la dicha çibdad tomase las dichas aguas ni eruajase ni caçase con consentimiento del dicho /fol. 24r/ alcaide de Xiquena como diz y esto es en contrario de la verdad, que nunca fue ni paso ni nunca en ningunos tienpos despues que la dicha çibdad tomo los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ovo pobladores ni vezinos en ellos, porque luego fue desolado el dicho castillo de Tirieça e todo derribado e quemado, e sy en tiempo de moros algunos vezinos y moravan, lo que se le niega, digo que como los dichos moros ocuparon la tierra de fecho por alguna manera en aquellos tienpos alguna cosa de las dichas aguas los dichos moros lo ocuparon, la hora que fueron tomados por esta dicha çibdad fue restituyda la dicha çibdad en su derecho e prestino derecho, jure e poslimini, ni los dichos moros pudieron adquirir ni presumyr el derecho de la dicha çibdad, pues que syn tener derecho la dicha çibdad a la tierra le fueron ocupar e fueron violentos e detentadores e ocupadores y contra la santa fe catolica, e pues que los dichos moros edificaron los dichos castillos en perjuizio de la dicha çibdad e por mal y daño le fazer, pues que los obraron e fizieron por propia abtoridad y contra las leyes e derechos establecidos, asy por el derecho comun como por el derecho del reyno ninguno sea osado nuevamente edificar castillo o otra fortaleza en peña braua por su propia abtoridad, e pues que asy se fizieron e hedificaron en perturbamiento de los derechos antiquisimos que esta dicha çibdad a e tiene de las dichas sus aguas e terminos, ningun derecho pudieron adquirir los tales moros, moradores en los dichos castillos, mayormente que consta a ojo no tener mas aguas la dicha çibdad de los dichos arroyos, y el dicho arroyo que dizen de Veliz paresçe a ojo naçer en las huertas de las dichas villas de los Veliçes, tierra e termino

realengo, y ser la mytad de las dichas aguas que a la dicha çibdad vienen, y el otro arroyo es el de Luchena y nasce dentro en los terminos de esta dicha /fol. 24v/ çibdad.

E niego que la dicha Xiquena e Tirieça tengan terminos ni partan con la dicha çibdad de Lorca ni con los Veliçes, ni por los lugares deslindados que el dicho adverso nonbra y deslinda ni por otra parte alguna, saluo esta dicha çibdad partir sus terminos con las dichas villas de los Veliçes por los dichos logares e limites del rio de Corneros e la Torre el Piar e el Puerto de Montebriche e por Las Hermanyllas e a la Carrasca Gorda de la Ranbla de Bejar e al Cabeço Alto Atochoso e con la Ranbla de Nogalte e por la Cabeça la Xara, e a la parte del dicho Puerto de Montebriche e por la Ranbla Cantalosa al Estrecho de Guadalupe, donde se juntan Topares e Guadalupe, e al Cabeço del Queseadero e al Cabeço Gordo Pinoso e al Canpillo de los Caualleros e alli parten terminos la dicha çibdad de Lorca e Caravaca e los dichos Veliçes. E como esta dicha çibdad, asy en paz como en guerra, sienpre continuo de su antiquissima posesion de mondar los dichos arroyos fasta las fuentes donde naçen, cada vno año vna vez, y de exerçer su juridiçion, çeuil e criminal, e de continuo paçer, caçar, cortar, tener sus ganados e sytios de colmenas, como dicho es en verdad, e penar a los moros e a otros qualesquier vezinos de la comarca e de no tener colmenares en los dichos limites adentro.

E pues, continua continuaçion, la dicha çibdad contynua e de esta posesyon, contynua continuaçion, nunca cayo, antes sienpre por continuada continuaçion la vso, continuo, exerçito, vedo, pugno, peno, castigo de çien e dozientos e trezientos años aca, despues que la tomo el dicho señor rey don Alfonso, pues que de aquesta /fol. 25r/ posesyon nunca cayo, como puede dezir el dicho adverso que el dicho señor marques e su alcaide poseen e an poseydo los dichos terminos e aguas, porque esta razon es yncompatible e ynposyble, que donde yo se oy poseo tan en adverso seas y poseas, quanto mas que el dicho señor marques no ha ni

tiene posesyon de la dicha fuerça e castillo, porque sy en la dicha fuerça de Xiquena esta, digo que la tiene ocupada syn tener titulo ni derecho a ello, e asy la ternia entrada e ocupada contra el derecho de esta dicha çibdad clandestinamente, y el que clanposa (sic) el dicho furtive poseer y sy furtive, con mala fe, donde no puede prescriuir ni ser dicho poseedor, e pues que asy la tenia, syn voluntad de los dichos conçejo, justiçia, regidores, mis partes, e syn ningun titulo della es dicho ynprobo poseedor, pues que la dicha Xiquena e Tirieça por el dicho privilejo de los dichos castillos e logares fueron conçedidos a esta dicha çibdad.

Y sy el dicho Alfonso Fajardo la fue vender, como dicho es, aquel teniendola ocupada y tiranycamente, segund que tenia a todas las çibdades e villas e logares del reyno de Murçia, lo qual allego por notorio, segund que fue e lo es, digo que la dicha vençion fecha al dicho señor maestre, padre del dicho señor marques, seria ninguna porque seria callado el derecho del dicho preuillejo que esta dicha çibdad tenia a los dichos castillos, e aquella sazón el dicho conçejo, justiçia, regidores, mis partes, no le podrian contradzir la voluntad del dicho Alfonso Fajardo por ser, como fue, cauallero muy poderoso, muy temeroso, que robava e matava asy regidores como abitantes de esta dicha çibdad como a otros cavalleros poderosos de la tierra, e les tomo e forço sus posesiones e tierras e los desheredo dellas e los prendia e robava e matava e desterrava, y por aqueste temor, que es temor /fol. 25v/ grande, que cahe en constante varon, la dicha çibdad e conçejo della, mis partes, no oso dezir al dicho Alfonso Fajardo que la desocupase, e sy despues la vendio, digo que la venderia, como es notorio, a otro mas grand señor e mas poderoso que no el dicho Alfonso Fajardo, que fue el dicho maestre don Juan Pacheco, segund que es muy notorio en todos estos reynos de Castilla aquel tener la mayor parte dellos ocupados y por fuerça contra el rey e reyno e corona real, como el dicho maestre tenia al señor rey don Enrique, que santa gloria aya, asy mismo ocupado vel quasi, la dicha çibdad, conçejo, mis partes, no pudo reclamar

porque no auia rey ni justiçia que le pudiese valer, donde en todos estos tienpos pasados nunca esta dicha çibdad pudo valerse de su derecho.

Y sy alguna merçed al dicho Alfonso Fajardo y al dicho maestre le fue fecha de los dichos castillos, asy por el rey don Juan o por el rey don Enrique, digo que seria ninguna e que sus altezas ni qualquier dellos con derecho lo pudieron fazer, por ser callado el derecho que esta dicha çibdad tenia e tiene a los dichos castillos, e asy mismo por ser fecha la dicha merçed, sy tal fue e paso, contra lo estableçido en la prematica que el dicho señor rey don Juan fizo en las Cortes de Valladolid en el año de quarenta e dos, la qual fue confirmada por el rey don Enrique, su fijo, en las Cortes de Nieva en el año de setenta e seis, e por el rey e reyna, nuestros señores, asy mismo confirmada la dicha sançion e prematica en las Cortes de Toledo en el año de ochenta. La qual prematica fue jurada por el dicho señor rey don Juan de la asy tener, guardar e mantener e que si merçed o merçedes ouyese de fazer de ay adelante que fuesen yrricas e vanas e ningunas como no fechas, el qual dicho juramento del dicho señor rey don Juan obligo e ligo a los /fol. 26r/ reyes, çusesores (sic), que despues aca del reynaron e reynaran, por ser como es justa y esta y conforme a razon natural, donde digo que sy la tal merçed ouo sydo fecha al dicho Alfonso Fajardo o al dicho señor maestre ser nenguna e de ningund valor, e sy lo fue, lo que la dicha çibdad, conçejo, regidores, mis partes, ynora y no sabe, agora que a notiçia de la dicha çibdad, conçejo, justiçia, regidores, mis partes, viene, la contradigo e ynpugno e no consyento, donde aprueuo que si el dicho marques detiene la dicha Xiquena, que la tiene asy entrada clandestinamente y por fuerça ocupada, donde se obliga que aquel que esta ansy entrado en posesyon clandestina o por fuerça o precaria que no le compete el interdito vti posydestis de que fue yntentar, e pues que no posee aprueuo no poder vençer, ante digo que sucunbe, pues que notorio consta la dicha çibdad, conçejo, mis partes, nunca aver caydo ni caher de la dicha posesyon de las

aguas e tierras e terminos e aquel vençe en el dicho ynterdito aquel que posee novitio clandestino precario. E pues que es notorio que la dicha çibdad, conçejo, mis partes, poseyan e poseyeron las dichas aguas e terminos al tiempo de la perturbacion e de la contestaçion e de la lid, digo que consta, a notorio el dicho ynterdito vti posydetis, pertenesçen a la dicha çibdad, conçejo, mis partes, pues que las dichas aguas e terminos ha poseydo e posee todos los tiempos susodichos de diez e treinta e quarenta e çinquenta e çiento e dozientos e trezientos años e mas, syn ninguna perturbacion ni molestacion de ningunos señores ni de otras personas, vezinos de las villas e castillos comarcanos, fasta agora, de pocos dias aca, que el dicho Alvaro de Buytrago, alcaide, con fauor /fol. 26v/ o mandado del dicho señor marques ha atentado fazer las dichas perturbaciones e ynquitaçiones e enquietaçiones en las dichas aguas e de arar algunas huertas del dicho arroyo de Veliz e de lo querer panificar e de atentar tomar alguna castilleria de algund ganado e de fazer algunas vexaciones y de atentar poblar los dichos castillos, syendo como son y estan despoblados syn vezinos, lo que jamas se fizo en otros tiempos por ningunas otras personas ni señores ni atentaron fazer.

E pues que la dicha çibdad, conçejo, mis partes, segund que dicho es, posee las dichas aguas e terminos con los dichos titulos, este dicho ynterdito no se da, segund derecho, contra aquel que ha e tiene posesyon e justa cabsa de retener, e como la dicha çibdad, conçejo, mis partes, tenga e tyene como sienpre tuuo la dicha posesyon e con los dichos titulos e cabsas tan justas de tiempo ynmemorial aca, no se pudo dar el dicho ynterdito al dicho señor marques ni le conpete e por las dichas razones sucumbe. E puesto caso que alguna posesyon aquel atentase prouar seria del dicho castillo de Xiquena e sera, quando tal provase, posesyon clandestina e ynproba y furtiva posesyon forçosa, pero non de las dichas aguas e terminos ni menos del dicho castillo de Tirieça e arroyo, mayormente que protesto prouar las dichas posesyones por mi

alegadas ser antiquitas e con los dichos titulos y con justas y justisymas cabsas, donde esta provado e paresçera a notorio el dicho señor marques no tener posesyon ninguna a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, salvo ser yntruso, clandestino e violento detentor.

Por ende, negando todo lo en contrario referido e todo aquello /fol. 27r/ que a la dicha çibdad, conçejo, justiçia, mis partes, sera y fuere y es perjudiçial y todo aquello que por non ser negado perjuicio le podrya parar, pido la dicha çibdad, concejo, justiçia, regidores, mis partes, ser en la posesyon de las dichas aguas e arroyos que a ella vienen y en los dichos terminos deslindados y declarados, defendidos e anparados, pues que asy la dicha çibdad todo lo susodicho tiene e posee e a tenido e poseydo paçificamente con los dichos titulos, syn ninguna perturbaçion e ynquitaçion de ningunos señores e personas e logares e vezinos e comarcanos de los dichos tienpos e años fasta agora, que el dicho señor marques e su alcaide, de pocos dias aca, atento de nuevo fazer, costriñiendo e apremiando al dicho señor marques e a su alcaide desysta de fazer las dichas perturbaçiones e ynquitaçiones en las dichas aguas e arroyos e terminos, defendiendole no pueble ni avezinde los dichos castillos, ni are ni ocupe los dichos terminos, ni atente tomar la dicha castelleria ni perturbar jurediçion çiuil e criminal de esta dicha çibdad que ha y tiene en los dichos terminos, ni de fazer otras qualesquier perturbaçiones e molestaçiones e ynquitaçiones a la dicha çibdad en las dichas aguas e arroyos que a ella vienen y en los terminos susodichos, costriñendolo e apremiandole, so çiertas penas de çetero e yn futurun, çese de fazer e de ynquietar a la dicha çibdad. E mas, pido aquel ser condenado en el ynterese de las molestaçiones e ynquitaçiones e perturbaçiones preteritas que aquel a atentado fazer, costriñendolo a dar e prestar cabçion de non molestar yn futuro a la dicha çibdad, mis partes, condenandole mas en las costas, las quales pido y protesto.

Todo lo qual pido declarar e pronunçiar por la dicha sentençia, quedando la dicha çibdad e conçejo, mis partes, anparados e defendidos en la dicha su antequisima, continua conti- /fol. 27v/ nuada posesyon de todo lo susodicho, e para todo lo qual e para cada vna cosa e parte dello, en lo neçesario, vuestro real ofiçio ynploro e pido, en los dichos nonbres, ser me fecho complimiento de justiçia, la qual a biva boz pido sea guardada a la dicha çibdad, conçejo, justiçia, mis partes; porque, de otra manera, no guardando el dicho su derecho a la dicha çibdad e no advertiendo (sic) el gran perjuyzio que la dicha çibdad podria reçibir y el gran deseruiçio de sus altezas que, asy mismo, le podria ser cabsado, el dicho derecho no advertido ni mirado sy las aguas del dicho arroyo de Veliz e Tirieça se le ouiese de perturbar, a cuya cabsa esta dicha çibdad fue olim nuevamente edeficada y poblada, syendo como es la mitad de las aguas que a esta dicha çibdad vienen, vernia la dicha çibdad ser reduzida de quatrozientos fasta quinientos vezinos, porque los dichos molinos no podrian moler ni ternian aguas para poder regar, donde se le cabsaria a la dicha çibdad muy grandisymo perjuyzio y a sus altezas gran deseruiçio porque se demynuyrian sus rentas reales, que de mas de cuento y medio en cada vn año tienen en esta dicha çibdad de renta, no teniendo aya adelante medio cuento, y al obispo y cabildo de la Yglesia de Cartagena asy mismo. E que, por vtilidad de veinte o treinta vezinos que el dicho señor marques podria tener en los dichos castillos, pues que no tiene tierras para mas y aquella tierra fonguera y quebradas, que se sume todo el agua e no se riega nada, se le ouiese cabsar tan grand perjuyzio a la dicha çibdad o tal deseruiçio de sus altezas, pido que el derecho del prinçipe e çetro real sea muy advertido y acatado y el derecho de la dicha çibdad le sea conseruado. E asy, firmandome en lo que dicho tengo, negando todo lo en contrario referido, çesante ynovaçion, concluyo e pido testimonio al presente escriuano. Balararius de Briuesca. /fol. 28r/

Asy presentado el dicho escripto e leydo e publicado por mi, dicho escriuano, antel dicho señor juez, luego el dicho señor juez dixo que por amas, las dichas partes, hera el dicho pleyto e cabsa concluso, que el juntamente con ellos concluya e avia e ovo el dicho pleyto por concluso e las razones del por ençerradas, e asyigna termino para dar en el sentençia para luego y dende en adelante, para cada vn dia que feriado non sea.

Testigos que fueron presentes: Christoual de Aguilera, alcalde de la dicha çibdad de Murçia, e Juan Ximenez, escriuano publico, e Andres Cataño, criado del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, veinte e ocho dias del dicho mes de junio del dicho año, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, y de los testigos de yuso escriptos, el dicho señor bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez susodicho, en presençia del dicho Alvaro de Buytrago, alcaide de Xiquena, procurador del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e en absençia del dicho Juan Avellan, procurador susodicho, dio e pronunçio en el dicho negoçio vna sentençia ynterlocutoria, su tenor de la qual es este que se sygüe:

En el pleyto e cabsa que ante mi, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez de resydençia en estas nobles çibdades de Murçia e Lorca e sus tierras e juez de comision dado e diputado entre partes por el rey e la reyna, nuestros señores, conviene a saber: De la vna, abtor demandante, el honrado Alvaro Añez de Buytrago, alcaide de Xiquena, en nonbre del muy magnifico señor, el marques don Diego Lopez Pacheco, e de las villas de Xiquena e Tirieça que por virtud [del poder que] del dicho señor marques tiene; /fol. 28v/ e de la otra, reo defendiente, el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Lorca e Juan Avellan, su procurador en su

nonbre. Sobre las cabsas, razones en el proçeso de esta cabsa contenidas:

Fallo que deuo reçeibir e reçiço a amas las dichas partes e a cada vna dellas conjuntamente a la prueba de todo aquello por ellos e por cada vno dellos ante mi dicho y alegado y de todo aquello que provado le aprouechara, saluo jure ynpertinenciam ad non admitendorum.

Para la qual prueba hazer e para traer y presentar ante mi los testigos e provanças que cada vna de las dichas partes viere que le cunple e son neçesarias, les do e asygnò el termino e plazo que queda por conplir e acabar de la carta de comysyon de sus altezas a mi sobre el dada e dirigyda, dentro del qual dicho termino mando a las dichas partes e a los dichos sus procuradores, en sus nonbres, que vengán e parezcan ante mi a ver, presentar, jurar e conosçer los testigos e prouanças que la vna parte presentare contra la otra y la otra contra la otra.

E sy mandamiento o mandamientos fuere neçesario e ouieren menester, mandoles a las dichas partes que en el dicho termino nonbren ante mi los de quien se entienden aprovechar y los lugares do estan e mandar se les ha dar aquellos que de justiçia les deua dar.

Y por esta mi sentençia ynterlocutoria, juzgando, asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos. Bacalarius de Aguilera.

E asy dada e pronunçiada la dicha sentençia, suso encorporada, luego, el dicho Aluariañez de Buytrago, procurador suso dicho, dixo que lo oya.

Testigos que fueron presentes: el comendador Juan Perez de Barradas e Ferrando de Trebejo, su criado, e Alfonso de Aragon, criado del dicho señor juez.

E luego, en continente, este dicho dia, veinte e ocho dias del mes de junio, año susodicho, por mi, el escriuano e notario publico, y /fol. 29r/ ante los testigos, fue leyda e notificada esta dicha sentençia, suso encorporada, al dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en su presençia. El qual dixo que lo reçibia por agravio e no consentya en el dicho termino tan breve, por no dar el termino de todos los treinta dias para fazer la dicha provança la dicha çibdad de Lorca, sus partes, porque en este dicho termino que asy queda es muy breve para fazer la dicha provança e por su brevedad la dicha çibdad podria perescer. Que requeria al dicho señor juez de todo el termino de los dichos treinta dias, como en la dicha prouision se contiene, para fazer la dicha provança, so protestaçon que dixo que fazia que el derecho de la dicha çibdad quede a salvo e pueda reclamar dello a sus altezas, e que asy lo pedia por testimonio.

Testigos que fueron presentes: Yñigo Lopez de Ayala y Hermosilla Riquelme e Juan de Villanueva, vezinos de la dicha çibdad de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, treinta dias de junio de noventa e dos años, antel dicho señor juez, en presencia de mi, dicho Anton Vazquez, escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Alvaro de Buytrago, en el dicho nonbre, y presento este ynterrogatorio de preguntas por donde fuesen preguntados los testigos por su parte presentados en el dicho negoçio.

Luego el dicho señor juez dixo que lo oya e que lo reçibia e auia por presentado.

Testigos que fueron presentes: Christoual de Aguilera e Sancho de Vera, alguazil, e Alfonso de Palazol, escriuano de conçejo. Su tenor de la qual es este que se sygue:

Virtuoso e discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comisario e del consejo de sus altezas, juez pesquidor e justiçia mayor en las nobles çibdades de Murçia y Lorca y sus tierras /fol. 29v/ por el rey e reyna, nuestros señores. Yo, Alvaro de Buytrago, alcaide de la villa de Xiquena, en el dicho nonbre, parezco ante vuestra merçed a la qual pido e requiero que a los testigos que tengo presentados e presentar entiendo en el pleyto e cabsa que ante vuestra merçed pende, entre el conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Lorca de la vna parte e de la otra las villas de Xiquena e Tirieça, que don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, señor de las dichas villas, les faga e mande fazer las preguntas syguientes:

I.- Primeramente, sy saben la çibdad de Lorca e las villas de Xiquena e Tirieça.

II.- Yten, sy saben, vieron, oyeron dezir que puede aver çinquenta años, poco mas o menos, que Xiquena e Tirieça heran de moros y que de aquellos estavan pobladas. Y digan los testigos que es lo que de esto saben.

III.- Yten, sy saben, vieron, oyeron dezir que las dichas villas de Xiquena e Tirieça seyendo, como heran, de moros, partian terminos con Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio en la Torre Quebrada, e que de ay yvan partiendo terminos a la Torre el Piar e de la Torre el Piar al rio de Corneros e del dicho rio de Corneros yvan partiendo terminos por vna cordillera arriba fasta dar en el Puerto de Montebriche.

III.- Yten, sy saben, etc., que las dichas villas de Xiquena e Tirieça, partiendo terminos con Veliz el Blanco e con Veliz el Ruuio en los mojones de suso deslindados, partian terminos con Lorca en la Ranbla de los Cavalleros y en la Mata del Exea y de ay yvan partiendo terminos al rio de Luchena, do se juntan las Cañadas de Palomino con el dicho rio, y del dicho rio de Luchena las dichas villas van partiendo terminos con Lorca fasta el Puerto el Albarda e a la Peña de Maria.

V.- Yten, sy saben, etc., que en la dicha Peña de Maria las dichas villas de Xiquena e Tirieça e la villa de Caravaca e de Veliz el Blanco e la çibdad de Lorca parten terminos. /fol. 30r/

VI.- Yten, sy saben, etc., que los terminos que dentro de los mojones, de suso deslindados, estan, heran y son propios de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, y que aquellas los vezinos y moradores de las dichas villas por propios los tenian e poseyan, arando e roçando e caçando en ellos e cortando madera y heruajando con sus ganados e teniendo en aquellos sus molinos e sytios de colmenas. O digan los testigos que es de lo que de lo susodicho saben.

VII.- Yten, sy saben que haziendo lo susodicho, el conçejo y aljama de las dichas villas tenia en las dichas villas y en los terminos que dentro de los mojones de suso deslindados estan, juridición çeuil e criminal, puniendo los eçbsos e delitos que dentro de los dichos terminos se cometian.

VIII.- Yten, sy saben, etc., que en los dichos terminos, que dentro de los mojones de suso deslindados estan, naçen aguas, fuentes y arroyos y que las aguas que en otros terminos naçen pasan por los terminos de las dichas villas, e que los vezinos e moradores de aquellas, syendo como heran pobladas de moros, se aprouechan de las dichas aguas regando sus huertas y terminos, y en las dichas aguas abrevando sus ganados y faziendo de las dichas aguas y en aquellas, como en cosa propia suya, lo que bien visto les hera; e que los arroyos e açequias por do las dichas aguas pasan los mondauan los vezinos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça. O digan los testigos que es lo que de esto saben.

IX.- Yten, sy saben, etc., que Alfonso Yañez Fajardo, con gente de la çibdad de Murçia y de otras partes, gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça a çinquenta años, poco mas o menos tiempo. E sy saben que, al tienpo que aquellas gano, las dichas villas estavan pobladas e los terminos de aquellas que son aquellos que dentro de los limites, de suso deslindados, estan panificados, e

que las dichas villas touiesen sus huertas y arboledas y sotos y prados. O digan los testigos que es lo que çerca de lo susodicho saben.

X.- Yten, sy saben, etc., que Alfonso Yañez Fajardo tovo e, como a señor, poseyo las dichas villas con sus terminos, que aquel, como a señor de las dichas villas, /fol. 30v/ se pagavan los derechos de ervajes y de diezmos y de todo aquello que en los dichos terminos, que dentro de los dichos mojones estan, se panificaua e fazia. Que despues, fin y muerte de aquel e de Alfonso Fajardo, el dicho señor marques e don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, su padre, a tenydo e poseydo las dichas villas con todos los terminos, prados e pastos, aguas y arroyos, que dentro de los dichos mojones estan, faziendo en los dichos terminos los vezinos e moradores de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, arando e roçando e panificando aquellos, todo lo que bien visto les a sydo.

XI.- Yten, sy saben que, despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça se ganaran de moros, an tenido e tienen su juridición çiuil e criminal en su termino redondo, e aquel termino an partido e parten con Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e con la çibdad de Lorca e con la vylla de Caravaca en los terminos e mojones de suso deslindados.

XII.- Yten, sy saben, etc., que los terminos que dentro de los dichos mojones estan, el dicho Alfonso Yánez Fajardo y el señor marques y sus antepasados, an tenido e poseydo paçificamente, faziendo de aquellos y de las aguas que en aquellos nasçen e por aquellos pasan, arandolos e roçandolos e panificandolos e regando sus huertas e terminos todo lo que bien visto les a sydo, veinte e treinta e quarenta, çinquenta años e mas, sin contradición de persona alguna, en faz y en paz del conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Lorca, o digan los testigos que es lo que de esto saben.

XIII.- Yten, sy saben, etc., que por aquellos que en tienpo de guerra yvan en seguimiento de algun malfechor, entrando en los terminos que dentro de los limites e mojones de suso espeçificados estan, se entregaua el rastro a los alhaqueques y exeas de las dichas villas de Xiquena e Tirieça. /fol. 31r/

XIII.- Yten, sy saben que en los terminos de suso espeçificados, los vezinos e moradores de la çibdad de Lorca a hervajar con sus ganados o a caçar e pescar, syn liçençia e facultad de los alcades de las dichas villas, an entrado y entran.

XV.- Yten, sy saben que los que a ervajar con sus ganados en los dichos terminos de suso espeçificados entran, an pagado y pagan derecho de hervaje y castelleria a los señores alcades de las dichas villas de Xiquena e Tirieça.

XVI.- Yten, sy saben que los señores de las dichas villas de Xiquena e Tirieça e capitanes e alcades de aquellas an prendado e prenden a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca y de otras partes que, a ervajar o a caçar o pescar, en los dichos terminos entran syn liçençia e facultad de los señores de las dichas villas o capitanes de aquellas.

XVII.- Yten, sy saben, etc., que los capitanes e alcades de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, por ruego y enterçesyon del conçejo, justiçia e regidores de la çibdad de Lorca, an restituydo las prendas que a los que, syn liçençia dellos, en los dichos terminos a hervajar o a caçar an entrado, y las dichas prendas aquellos dado e fecho graçia.

XVIII.- Yten, sy saben, etc., que en los dichos terminos que dentro de los limites e mojones que de suso espeçificados estan, naçen aguas, fuentes e arroyos, e que por los dichos terminos pasan otras aguas que en otras partes nasçen. E sy saben que de las dichas fuentes, arroyos e aguas los vezinos e moradores de las dichas villas de Xiquena e Tirieça ayan gozado y gozen, regando sus huertas e terminos e abrevando en aquellas sus ganados e

teniendo en aquellas sus molinos, como de cosa propia suya que son las dichas villas.

XIX.- Yten, sy saben que Alfonso Fajardo tovo merçed del señor rey don Juan, de gloriosa memoria, de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, que por virtud de la dicha merçed las tovo e poseyo paçificamente syn contradición alguna. /fo1. 31v/

XX.- Yten, sy saben que el maestre don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, padre del dicho señor marques, conpro las dichas villas de Xiquena e Tirieça con los terminos de suso espeçificados.

XXI.- Yten, sy saben que el señor marques, por herençia y subçesion del dicho don Juan Pacheco, su padre, a tenido e tiene e posee las dichas villas con sus terminos y prados e aguas e pastos, syn contradición de persona alguna, en faz y en paz del concejo, justiçia, regidores de la çibdad de Lorca e vezinos e moradores de aquella.

XXII.- Yten, sy saben, etc., que todo lo susodicho es asy verdad e dello publica boz e fama.

Otrosy, señor, pido e requiero a vuestra merçed que a los dichos testigos y a cada vno dellos mande fazer y faga, conformandose con la comisyon de sus altezas, las preguntas al caso pertenescientes porque mejor se sepa la verdad, para lo qual y en lo necesario ynploro el noble ofiçio de vuestra merçed y, sobre todo, pido ser me fecho, en el dicho nonbre fecho, complimiento de justiçia. Y pido y protesto las costas.

E asy presentado el dicho escripto de ynterrogatorio, suso incorporado, luego el dicho juez dixo que lo oya e reçibia tanto quanto podia e de derecho deuia e que estava presto de esaminar por el los testigos que, por parte del dicho Alvaro Yañez, fuesen presentados e fazer aquello que de derecho deuia fazer.

Testigos que fueron presentes: Christoual de Aguilera e Sancho de Vera e Pedro de Angulo, criados de dicho juez.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, a dos dias del mes de julio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, y en presençia del dicho señor bachiller, juez susodicho, paresçio el dicho Juan /fol. 32r/ Avellan, en el dicho nombre de la dicha çibdad de Lorca, e dixo que los testigos de que se entienda aprovechar en nonbre de la dicha çibdad, su parte, los tenia en las çibdades de Origuela e Cartajena e Baça e Vera e en las villas de Librilla e Alhama e Aledo y Mula y Caravaca y Çehegin e Moratalla e Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e Moxacar. Por ende, que pedia e requeria al dicho señor juez le mandase dar su mandamiento çierto para ellos e para cada vno dellos, para que vengan e parezcan ante el a dezir sus dichos e pusyçiones, e que si lo asy fiziese que fara bien e derecho e lo que a justiçia hera obligado, porque el derecho de la dicha çibdad no peresçiese; de otra manera, que protestava e protesto que el derecho de la dicha çibdad quede a salvo e de se quexar alli donde con derecho deua.

E luego el dicho señor juez dixo que mandava dar e dio su mandamiento en forma de derecho para las justiçias de las dichas çibdades e villas, suso nonbradas, para que los testigos que ante ellos fuesen nonbrados por el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, vyniesen e paresçiesen antel a dezir sus dichos e pusyçiones. Su thenor del qual dicho mandamiento e notifiçacion del a los dichos lugares, vno en pos de otros, es este que se sygue:

Yo, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, alcalde mayor de la muy noble çibdad de Seuilla, juez de resydençia e justiçia mayor de las muy nobles çibdades de Murçia e Lorca e juez comisario dado e diputado por el rey e la reyna, nuestros señores, entre

partes, de la vna el marques don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, e las sus villas de Xiquena e Tirieça de la vna parte, e de la otra la dicha çibdad de Lorca e el conçejo e justiçia, regidores della, segund se contiene en la carta de comision de sus altezas a mi dirigida, escripta en papel e sellada con su sello e librada de los del su muy alto consejo, segund que por ella pareçe. Su tenor de la qual es este que se sygue:

Don Ferrando /fol. 32v/ e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenya, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, salud e graçia.

Sepades que a cabsa que el bachiller Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justiçia, nos ovo fecho relaçion diziendo que la çibdad de Lorca, de tiempo ymemorial aca, avia tenido e poseydo quita e paçificamente, por suyos e como suyos, por justos e derechos titulos, çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieça, que el marques don Diego Lopez Pacheco, en grand daño de la dicha çibdad de Lorca, auia tentado de poblar de moros los dichos castillos, los quales, sy se poblasen, tomaria e ocuparia los dichos terminos e aguas que asy dixo que pertenesçen a la dicha çibdad, lo qual diz que auia sydo principal cabsa de ser fundada e edificada la dicha çibdad en el sytio e logar donde agora esta. Porque de otra manera, sy las dichas aguas e terminos le fuesen ocupados, la dicha çibdad se despoblaria, de que a nos se syguiria deseruiçio e a la dicha çibdad e vezinos e moradores della mucho daño, segund que mas largamente en la petiçion que por

el dicho bachiller ante nos, en el nuestro consejo, presentada se contenia.

Sobre lo qual, nos ouimos mandado dar e dimos vna nuestra carta, librada de los del nuestro consejo e sellada con nuestro sello, para el nuestro corregidor de las çibdades de Murçia y Lorca, mandandole que, en tanto que nos çerca de lo susodicho mandamos proueer como fuese justiçia, y no consintiese ni diese lugar que se labra- /fol. 33r/ sen ni edeficasen casas algunas en los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e sy algunas se fiziesen e edeficasen de nuevo las derribase e fiziese derribar e lo tornarse al primero estado en que estava, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta se contenia.

De la qual, por parte del dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, por vna su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, fue suplicado e dicho e alegado la dicha nuestra carta ser contra el muy injusta e agraviada e que el dicho bachiller, Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal, non la podia nin deuia ynpetrar porque la cabsa, diz, que no hera cosa que tocava a nuestra camara e fisco para que el se pudiese nin deudiese yntremeter en la prosecucion della. E que estando, como el estava en nuestro seruiçio en la guerra de los moros, en el real que nos touimos contra la çibdad de Granada, justo e legitimo ynpedimento avia para que la dicha nuestra carta no se deuiera dar, mayormente que aquella, dixo, que avia sydo ganada con relacion no verdadera, porque el ni los vezinos de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça non tenian ocupados ni querian ocupar a la dicha çibdad de Lorca terminos ni arroyos, ni aguas ni otra cosa alguna de las en la dicha carta contenidas que propriamente fuesen de la dicha çibdad, e que para la confesyon de la dicha nuestra carta, pues aquello se tratava en agravio e perjuyzio suyo e de las dichas sus villas, el deviera ser primeramente llamado e oydo, e que la dicha carta fue dada contra derecho que, segund el qual, el e los dichos sus vasallos, de su propia, libre e

mera voluntad e facultad e arbitrio, podrian fazer todos los edefiçios priuados, que de derecho no se requeria nuestra facultad e liçençia para fazer los dichos edefiçios e vezindades, avnque los dichos terminos fueran de la dicha çibdad de Lorca, que no lo son, quanto mas, que dixo, que, vsando de su libre e mera facultad e arbitrio, el pudo acreçentar la poblaçion de las dichas /fol. 33v/ sus villas e fazer e mandar fazer los dichos edefiçios en el termino e suelo de las dichas sus villas, pues que hera en su prouecho.

E que sy los dichos terminos e arroyos de la dicha çibdad fuesen, puesto que el poblase las dichas sus villas teniendo en ellas sus terminos conosçidos e deslindados e aquello aver tenydo e poseydo paçificamente e de tienpo ynmemorial aca, en que ay muchos arroyos e aguas e prados e pastos en que la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores della no touieron ni tienen que hazer, non les venia ningund ynpedimento, pues que los terminos de la dicha çibdad no le heran ocupados e que si algunos le ocupasen los vezinos de las dichas sus villas, lo que fasta aquy no auian fecho, su derecho les quedava a saluo para ge lo poder pedir e demandar. E que si algunos tienpos los vezinos de la dicha çibdad de Lorca se ouiesen aprouechado de los dichos terminos, aquello seria e fue por arrendamiento que dellos se le faria o por ruego que a los alcaides de las dichas sus villas farian e non en otra manera, e que porque la dicha çibdad se pueble no es cosa justa que las dichas sus villas no se ayan de poblar e vsar de los terminos dellas y los defender. Suplicandonos cerca dello mandasemos proueer mandando reuocar la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual, por nos visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuiamos mandar proueer en la forma syguiente y nos touimoslo por bien. Y confiando de vos, que soys tal que guardareis nuestro seruicio e su derecho a cada vna de las partes e bien e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e

cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho.

Porque vos mandamos que luego vades a la dicha çibdad de Lorca e a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e a las otras partes de su comarca, que vos vieredes que cunple y, llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho toca e atañe, conoscays del dicho negoçio reçibiendo las alegaçiones de las partes e qualesquier testigos e escripturas que por las dichas partes o por /fol. 34r/ qualquier dellas vos seran presentadas por sus ynterrogatorios. Y, asy mismo, de vuestro ofiçio reçibays los testigos e provanças que vos vieredes que se deuen tomar e recibir, e proçedays en el dicho negoçio fasta tanto que sea concluso para sentençia definitiva; e asy concluso, escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e sygnado del escriuano ante quien pasare, lo trahed o enbiad ante nos, al nuestro consejo, porque nos lo mandemos ver e proveer en ello como cunpla a nuestro seruiçio y de justiçia se deua fazer.

Otrosy, veays, de vista por vuestros ojos, los dichos terminos e aguas e los dichos arroyos e asy visto, bien ynformado dello, lo trahed ante nos con todo lo proçesado.

E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe e otras qualesquier personas que para ello deuan ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e que fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que les vos pusyeredes y mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder para las executar en los que remisos e ynobidientes fueren e en sus bienes.

E es nuestra merçed e mandamos que estedes en fazer lo susodicho treinta dias, durante los quales ayades e llevedes para vuestro salario e mantenimiento dozientos e treinta maravedis

cada día e para Anton Vazquez de Portillo, nuestro escriuano, que con vos vaya, ante quien pase lo susodicho setenta maravedis cada dia, los quales ayades e llevedes vos e vos sean dados e pagados por las dichas partes, cada vno el tiempo que ocupare en lo susodicho. Para los quales aver e cobrar dellos e de cada vno dellos e de sus bienes e para fazer e conplir lo susodicho, vos damos poder conplido, por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias, dependencias e mergencias, anexidades e conexidades.

E non fagades ende al.

Dada en la villa de Santa Fe, a quinze dias del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Don /fol. 34v/ Alvaro. Johannes, dottor. Antonius, dottor. Françiscus, liçençiatus.

Yo, Françisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada. Sebastian de Olano. Françisco de Madrid, chançiller.

Fago saber a vos, los honrados alcaldes e otras qualesquier justiçias de las nobles çibdades de Origuela e Cartajena e Baça e Vera e de las villas de Librilla e Alhama e Aledo e Mula e Caravaca e Çehegin e Moratalla e Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e de Moxacar o qualquier o qualesquier de vos, que yo, proçediendo en la cabsa e negoçio por sus altezas a mi cometido, contenida en la dicha carta de comysyon suso encorporada, oue de reçibir e reçibi a prueba a amas, las dichas partes, en çierta forma.

E Juan Avellan, procurador syndico que es del conçejo, justiçia, regidores de la noble çibdad de Lorca, paresçio ante mi e me dixo que el tiene en esas dichas çibdades e villas e logares, suso nonbrados, çiertos testigos de que se entiende aprouechar

de sus dichos e dypusiçiones. Por ende, que me pedia e requeria mandase dar e diese mi mandamiento para que los testigos que ante vos, las dichas justiçias, o qualquier de vos nonbrase por sus nonbres les apremiasedes e costringades paresçer ante vos a dezir e deponer lo que sopyesen e les fuese preguntado çerca de lo que se entendia aprouechar dellos e de sus dichos e dypusiçiones.

E yo, visto su pedimiento ser justo, mande dar e di este mi mandamiento para vos o qualquier de vos en la forma en el contenida, por el qual, de parte de los dichos rey e reyna, nuestros señores, mando e, de la mia, requiero que todas e qualesquier personas que por parte de la dicha çibdad ante vos o qualquier de vos, de que se entiende aprouechar de sus dichos e dypusiçiones, les constringays e apremyeyes. E por este mi mandamiento, de parte /fol. 35r/ de sus altezas, mando que del dia que les fuere leydo e notificado fasta otro dia, primero syguiente, por todo el dia, parezcan personalmente ante [mi] en la dicha çibdad de Lorca, porque, asy venidos, se les mandara pagar su justo, deuido salario, de yda e venida y estada.

Lo qual vos mando y les mando de parte de sus altezas, como dicho es, que asy fagays y fagan e cunplays e cunplan, so pena de cada dos mil maravedis a cada vno para la camara e fisco de sus altezas, en los quales vos condenare e mandare executar en ellos y en [sus bienes] y [en] vos y en vuestros bienes lo contrario faziendo, por virtud del poder por sus altezas a mi dado. E de esto mande dar e di este mi mandamiento en la dicha razon, firmado de mi nonbre e del escriuano de la mi abdiencia.

Fecho a quatro dias del mes de julio, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Bacalarius de Aguilera.

Por mandado del dicho señor juez, Anton Vazquez, escriuano del rey.

En la villa de Librilla, jueves, cinco dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, ante el honrado Benito Ferrandez, alcalde de la dicha villa de Librilla, e en presençia de mi, Alfonso Pereton, escriuano e notario publico de la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio y presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico del conçejo de la dicha çibdad de Lorca, e requirio al dicho alcalde con el dicho mandamiento del dicho señor pesquisidor, para que mandase a los testigos que el dicho Juan Avellan le nonbrase, vezinos de la dicha villa, que fuesen a la dicha çibdad de Lorca, como en el dicho mandamiento se contiene e so las penas en el contenidas.

E el dicho Juan Avellan le señalo por testigos para ello a Pedro de Buendia e a Juan de Teruel e a Juan Franco e a Juan de Buendia e a Pedro de Espejo e a Sancho de Bogarra e a Juan de Librilla, vezinos de la dicha villa, e que a estos susodichos les mandase yr a la dicha çibdad de Lorca, segund que el dicho señor pesquisidor, por el dicho su mandamiento, mandado auia, e que asy lo pedia /fol. 35v/ por testimonio.

E, luego, el dicho señor alcalde, en cunpliendo el dicho mandamiento, mando al dicho Pedro de Buendia e a Sancho de Bogarra e a Juan Franco e a Juan de Buendia e a Pedro de Espejo e a Juan de Tiruel e a Juan de Librilla, en sus presençias, que fuesen a la dicha çibdad de Lorca antel dicho señor pesquisidor para que los presentase por testigos, segund en el dicho mandamiento se contiene. Los quales dixeron que les plazia de lo asy fazer e conplir. E el dicho Juan Franco dixo que por el presente esta doliente e que no puede salir de su casa, que no puede yr a la dicha çibdad de Lorca e que quando el este bueno el yra.

Testigos que fueron presentes: Benito Garçia e Françisco Yañez e Pedro de Benavente, vezinos de la dicha villa de Librilla. Alfonso Pereton, escriuano.

En la villa de Alhama, çinco dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, antel honrado Juan Espejo, alcalde hordinario de esta dicha villa, y e en presençia de mi, Pedro Ferrandez, escriuano e notario publico de esta dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico del conçejo de la dicha çibdad de Lorca, e requirio al dicho alcalde, con el dicho mandamiento del dicho señor pesquisidor de suso contenido, e dixo que mandase notificar e notificase a los vezinos de esta dicha villa que le señalara, para que fuesen a la dicha çibdad de Lorca para los presentar por testigos, segund en el dicho mandamiento se contiene e so la pena en el contenida, e pidiolo por testimonio.

E, luego, dixo que le señalava e señalo para los dichos testigos, de que se entiende de aprouechar e presentar, al dicho Juan de Espejo, alcalde, e Alfonso Gil e a Bartolome Çeron e a Pedro Valero e Alfonso de Peñafiel e a Juan Martinez e a Martin Lopez e a Juan Viçente e a Pedro de Espejo e a Garçia Reverte e Alfonso de Espejo e a Pedro Romero, vezinos de esta dicha villa.

E, luego, el dicho alcalde dixo que el mismo le plazia /fol. 36r/ de yr, e asy mismo mando al dicho Alfonso de Peñafiel e al dicho Juan Martinez, el qual dicho Juan Martinez esta doliente en los bancos de la dicha villa e que por su dolençia no podia yr, e, asy mismo, se notifico a Catalina Garçia, muger del dicho Garçia Reverte, porque el dicho su marido no esta en esta villa, e al dicho Juan Viçente, e asy mismo se notifico en la posada del dicho Alfonso Gil, porque es ydo a Cartajena, e se notifico a Juana Gil, su fija, e a Bartolome Çeron e a Pedro Valero e a Martin Lopez e a Pedro Romero, vezinos de la dicha villa.

Testigos que fueron presentes: Juan de Chinchylla, alcaide, e Ferrando Brauo e Ferrando Mellado, vezinos de Alhama. Pedro Hernandez, escriuano.

En la villa de Aledo, seis dias del mes de julio, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, ante el honrado Gines Gonçalez, alcalde hordinario de esta dicha villa, e en presençia de mi Andres de Mora, escriuano e notario publico de esta dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico del dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca, e, en los dichos nonbres, fizo notifiçacion al dicho alcalde del dicho mandamiento del dicho señor pesquisidor e lo requirio que lo cunpliese de todo e por todo, segund e como en el se contiene e, en cunpliendolo, dixo que le señalaua e señalo las personas, vezinos de esta dicha villa, testigos de que se entendia aprouechar, las quales son estas que se syguen, conviene a saber: Yo mismo, dicho Andres de Mora, escriuano, e Pedro de Canovas e Alfonso de Canovas e Juan Martinez de Valverde e Juan Lopez de Aledo e a Bartolome de Cayuela e a Juan de Cayuela e a Miguel Serrano e a Juan Benito, vezinos de esta dicha villa, so la pena en el dicho mandamiento contenida, e que asy lo pedia por testimonio. /fol. 36v/

E, luego, el dicho señor alcalde, visto lo susodicho e por conplir el dicho mandamiento, luego, mando a los dichos Andres de Mora, escriuano e a Juan Martinez de Valverde e Juan Lopez de Aledo, que presentes estavan, que fuesen a la dicha çibdad de Lorca antel dicho señor pesquisidor, como en el dicho mandamiento se contenia, para que los presentase por testigos. E por no estar presentes en esta dicha villa los dichos Pedro de Canovas e Bartolome Cayuela e Miguel Serrano e Juan Benito e Juan Cayuela e Alfonso de Canovas, que estavan en el canpo, en sus fazendas, el dicho alcalde e yo, dicho escriuano, fuemos a sus casas, moradas de los susodichos, e notificamos el dicho mandamiento a sus mugeres, segund en el se contiene, para que fuesen a la dicha çibdad de Lorca los susodichos sus maridos ante dicho señor pesquisidor.

E yo, el dicho Andres de Mora, digo que soy viejo y esto yndepedido con el ofiçio en esta villa e non puedo yr a la dicha çibdad, que cada e quando me vinieren a fazer preguntas yo dire mi dicho.

Testigos que fueron presentes: Pedro de Segovia e Garçia de Cayuela e Juan Romero, vezinos de esta dicha villa. Andres de Mora, escriuano.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, lunes, este dicho dia, dos dias del dicho mes de julio del dicho año de noventa y dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e presento este escripto de ynterrogatorio por donde fuesen preguntados y esaminados los testigos que por su parte e de la dicha çibdad fuesen presentados.

El dicho señor juez dixo que lo oya e que lo reçibia e avia por reçebido.

Testigos: /fol. 37r/ Juan Ximenez, escriuano publico, e Aluaro de Arroniz, regidor, vezinos de Murcia, e Sancho de Vera, alguazil, y el dicho Aluaro de Buytrago, alcaide de Xiquena.

Su tenor del qual es este que se sygue:

Virtuoso e discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez comisario e pesquisidor susodicho. Paresco yo, el dicho Juan Avellan, procurador syndico en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, vos pido que a los testigos que por mi fueren y seran presentados, les ynterroguedes e preguntedes por las preguntas syguientes:

I.- Primeramente, sean ynterrogados sy conosçen a mi, dicho Juan Avellan, por procurador syndico de la dicha çibdad, e sy

conosçen al conçejo, regidores y justiçia della, e sy conosçen, asy mismo, al dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e a Aluar Yañez de Buytrago, alcaide que se dize del castillo de Xiquena.

II.- Yten, sean preguntados sy saben, cren, vieron, oyeron dezir que la dicha çibdad de Lorca sea antequisima, esenta e poblada en este lugar e asyento de muy luengos tienpos e años, de mas y allende de mil e dos mil años, segund que paresçe por las ystorias antequisimas de España.

III.- Yten, sean preguntados sy saben que la dicha çibdad fue en el dicho asyento e sytio asentada y nuevamente obrada y hedificada a fin e cabsa e por respecto de los arroyos de aguas que vienen a esta dicha çibdad, que se dize el vno de Veliz e el otro de Luchena, e por la gran vega e canpos que tiene.

III.- Yten, sy saben e creen que si los dichos dos arroyos de agua que a ella vienen, sy les fuesen tomados arriba e ocupados, sy creen y saben que la /fol. 37v/ dicha çibdad ni se edificara ni poblara, segund que esta hedificada e poblada.

V.- Yten, sy saben que la dicha çibdad no tenga ningunas aguas saluo los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena, e que sea tanta agua casy el vno arroyo como el otro, segund que a vista paresçe.

VI.- Yten, sy saben y creen, segund que a vista paresçe, por la gran anchura y largura que tiene la dicha çibdad y las sus grandes murallas, que paresçe ser por edificaçion y con casamiento ser e aver sydo todos tienpos de mas de mil e quinientos vezinos arriba.

VII.- Yten, sy saben e creen que si el dicho arroyo de Veliz a la dicha çibdad fuese ocupado e arriba tomado, por ser como son la mitad de las aguas de esta dicha çibdad, sy podria ser la dicha çibdad de fasta quinientos vezinos e non mas, porque no ternia aguas para moler ni para regar sus huertas, viñas e panes e vega

e canpos. E que esto sea asy verdad, segund que en esta dicha pregunta es contenydo.

VIII.- Yten, sy saben que la dicha çibdad sienpre fue de mil e trezientos a mil e quinientos vezinos avezindados y en ella poblados en sus tierras e aguas.

IX.- Yten, sy saben que el dicho arroyo de Veliz nasçe en la huerta de las villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, lugares e tierras realengo, e que de alli vienen por sus corrientes abajo fasta venir a la vega de Lorca.

X.- Yten, si saben que el conçejo, justiçia, regidores, mis partes, cada vn año vna vez, fazian mondar los dichos arroyos de Tirieça e de Velizes e Luchena por los arroyos e rios arriba fasta las fuentes donde los dichos arroyos naçian por aguas naturales, que son e sienpre an sido de la çibdad, asy en paz como /fol. 38r/ en guerra.

XI.- Yten, sy saben que las dichas aguas de los dichos arroyos esta dicha çibdad, conçejo, vezinos e moradores della las ayan tenido e tienen e poseydo contino, e poseen por suyas e como suyas por sus derechos e titulos de heredamientos e de ventas e de conpras que de vnos e otros vezinos an fecho, e despues aca que el rey don Alfonso gano la dicha çibdad de los moros, e que en todos tienpos la dicha çibdad e sus vezinos las ouieron e touieron por suyas y nunca de la su posesyon cayeron en ningunos tienpos.

XII.- Yten, sy saben que a trezientos años, poco mas o menos tienpo, que esta dicha çibdad de Lorca fuese e ouiese seydo ganada de los moros e la gano el señor rey don Alfonso, de gloriosa recordaçion, e fizo por su memoria la Torre de Alfonsy en ella, que es torre afamada e nonbrada en todos los reynos de Castilla.

XIII.- Yten, sy saben que el dicho rey don Alfonso, a la sazón que la tomo de los dichos moros, fizo partir las aguas de los arroyos que a la dicha çibdad vienen, en vno con las huertas e tierras

de vega y canpo, a los cavalleros y escuderos y peones, vezinos e moradores de la dicha çibdad.

XIII.- Yten, sy saben que el dicho señor rey ouiese mandado marcar las dichas aguas de los dichos arroyos e se ouiesen fallado marcadas por fylos, veinte e çinco fillos de aguas.

XV.- Yten, sy saben que los dichos veinte fillos de agua, que asy se fallaron, vienen de los dichos arroyos a esta dicha çibdad e a sus huertas e vega, sy la mando dividir e partir el dicho señor rey por los caualleros, escuderos y peones, vezinos e moradores della, de la guisa syguiente:

Primeramente, que ouiese fecho e partido de treze en treze dias, /fol. 38v/ e otra fila de veinte e çinco en veinte e çinco, e otra hila de veinte e tres en veinte e tres dias, que dizen la veintena del espolon; e otra hila de veinte dias, que dizen veintena horra; e otra hyla de los treinta en treinta dias, e otra hila de quarenta dias, e otra hila, que dizen de Tiata, de çien dias, e otra hila del mismo terçio de otros çien dias, e otra hila de Marchena de çien dias, e otra de Caçalla de çien dias, e otra de Çenete de çien dias, e otra de Tuxena de çien dias, e otra de Tendillas de çien dias, e otra del Real e otra de Altrytal e otra de Serrata, e dos hilas de Sutullena, e seis hilas del pago de Terçia, e dos hilos cada dia al propio de conçejo, que son por todas veinte e çinco hilas de agua. E sean preguntados sy saben que estas dichas hilas de agua, asy, diuisas e partidas, el dicho señor rey ge los dexo a los dichos caualleros e vezinos de la dicha çibdad por sus justos heredamientos e que asy los tengan e posean con el dicho titulo oy dia.

XVI.- Yten, sy saben con el dicho titulo de vnos a otros, de los dichos moradores e vezinos de la dicha çibdad, e padres a hijos e de aguelos a nietos, de suçesion en suçesion, las ayan asy vnos de otros heredadas y las tengan y posean con titulos de heredamientos e de conpras, mandas e legatos e donaçiones que de vnos a otros se fazen, e que los mayores heredamientos que la dicha

çibdad tenga sean las dichas aguas. E que sea asy publico e notorio en todo este reyno de Murçia todo lo contenido en la dicha pregunta.

XVII.- Yten, sean preguntados sy saben que en ningun tiempo de los pasados, la dicha çibdad ni los sus vezinos fueron perturbados de la posesyon de las dichas sus aguas por ningunos señores e vezinos e moradores de los otros lugares comarcanos fasta agora, de vn año a esta parte, que el dicho alcaide, Aluari- /fol. 39r/ añez de Buytrago, a tentado de tomar e ocupar parte de las dichas aguas del dicho arroyo e de tomar castilleria de los ganados e de arar las bueltas del rio e arroyo de Veliz, e atentar de poblar los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, que estan despoblados, en perjuyzio del derecho de esta dicha çibdad.

XVIII.- Yten, sean preguntados sy saben que a la sazón e tiempo que el dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide, atento fazer las dichas perturbaciones e de tomar e ocupar las dichas aguas del dicho arroyo. Sy saben que, aquella sazón y tiempo, Lorca e los vezinos e moradores della poseyan las dichas aguas de los dichos arroyos e de Veliz e Tirieça con los dichos titulos que asy tenian e tienen e que estavan y estouiesen, segund que oy dia estan, en paçifica posesyon dellas, syn ninguna perturbacion e contradiccion, segund que de antigüedad del tiempo de su poblacion las tenian e touieron sus antepasados. E que esto es asy verdad, segund que en la pregunta es contenido.

XIX.- Yten, sean preguntados sy saben que, de la sazón e tiempo que esta dicha çibdad fue ganada de los moros, los pobladores e vezinos de la dicha çibdad touiesen en las dichas aguas e arroyos, que a la dicha çibdad vienen, sus molinos e batanes e que sean nueve casas de molinos con deziocho ruedas, syn otras dos o tres casas de batanes, y que los dichos molinos e batanes los tengan çiertos vezinos e moradores de esta dicha çibdad por sus propios heredamientos, de subçesiones y herençias de padres, aguelos e visaguelos, de ynmemorial tiempo aca.

XX.- Yten, sy saben que los vezinos e moradores de esta dicha çibdad e los sus antepasados del tienpo de su poblaçion, ayan regado e rieguen con las dichas aguas de los dichos arroyos, sin ninguna contradición de ningunos señores, vezinos e lugares comarcanos, sus huertas e olivares, viñas e canpos /fol. 39v/ e panes. E que esto sea asy verdad, segund e como en la pregunta es contenido, de diez, veinte, çinquenta e çient años, e muchos mas años e tienpos que memoria de onbres no ay en contrario, e que tenga la dicha çibdad sus hedeçiõs e açudes en las dichas aguas de los dichos arroyos desde yllo tempore aca, que ninguna memoria ay.

XXI.- Yten, sy saben que puede aver sesenta años e mas tienpo, a la sazon e tienpo que los moros de las villas de los Velizes heran mudejares de la guerra del rey don Juan, sy saben que, aquella sazon, fueron los vezinos de esta dicha çibdad e conçejo della a mondar los dichos arroyos de Luchena e de Veliz e Tirieça fasta las fuentes donde naçian e que, aquella sazon, ouiese conprado el dicho conçejo de los conçejos e aljamas de las dichas villas de los Velizes çiertos vancales en las fuentes de los dichos arroyos, para fazer vna açequia por donde viniesen las dichas aguas mas allegadas e no se ouiese de perder en las huertas de los dichos Velizes. E que aquesto es e fue asy notorio como en la pregunta es contenido.

XXII.- Yten, sy saben que esta dicha çibdad e reyno de Murçia sea tierra que llueve a tarde e acostunbra llouer poco, que por las pocas aguas que esta dicha çibdad tiene corrientes e por el poco llouer, que muchos años vale vn hilo de agua para regar con el vn solo dia quinientos e ochoçientos maravedis e mil maravedis. E que esto es asy verdad, como en la pregunta es contenido.

XXIII.- Yten, sy saben, etc., que por el poco llouer e por las aguas pocas corrientes que esta dicha çibdad tiene, los mas de los veranos van a moler los vezinos e moradores de esta çibdad a Murçia e a Caravaca. E que esto sea asy notorio.

XXIII.- Yten, sy saben que si las dichas aguas del arroyo de Veliz le tomasen e o- /fol. 40r/ ocupasen a esta dicha çibdad, que nin batanes ni molinos andarian ni molerian, ni menos se regaria el terçio de lo que oy dia riegan.

XXV.- Yten, sy saben sy perturbandole o ynquitandole a esta dicha çibdad las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça, sy saben que el rey e la reyna, nuestros señores, y el señor prinçipe, con el çetro real, reçibiria deseruïçio en sus rentas reales, porque la dicha çibdad se despoblaria sy las dichas aguas de los dichos arroyos no viniesen, de mas de la mitad de sus vezinos e diminuyrian las rentas reales de sus altezas, asy de sus alcavalas e terçio como almojarifadgo e diezmo e medio diezmo e seruïçio e montadgo de mas y allende de la meatad de sus rentas, de seteçientos mil maravedis arriba.

XXVI.- Yten, sy saben que, asy mismo, reçibirian grand mal e daño e menoscabo el obispo e cabildo de la Yglesia de Cartajena e los vezinos e moradores de la dicha çibdad grand perjuyzio en sus puros derechos e propios heredamientos. E que esto sea asy notorio, como en la pregunta es contenido.

XXVII.- Yten, sy saben sy los dichos castyllos de Xiquena e Tirieça se ouiesen de poblar, no podrian ser de mas vezindat de fasta treinta o quarenta vezinos, por no tener tierra los dichos castillos para ello.

XXVIII.- Yten, sy saben que la dicha Xiquena e Tirieça sea todo tierra quebrada e fonguerales e que se sume toda el agua e no se riega nada la tierra, e lo que puede regar el dicho arroyo en Xiquena e Tirieça, en vn mes regaran lo que regara en vn dia en Lorca. E que esto sea asy notorio.

XXIX.- Yten, sy saben que la dicha çibdad nunca ouiese tenydo contiendas ni diferencias sobre terminos con el dicho castillo de Xiquena /fol. 40v/ ni con sus alcaides, e que si algunos debates e contiendas han sydo, seran pasados entre las villas de los

Velizes con esta çibdad e esta çibdad con las dichas villas e non con Xiquena ni con sus alcaides.

XXX.- Yten, sy saben sy algunas diferencias y debates e contiendas an sydo sobre los dichos terminos y en trocar y destrocicar represarias, que se ouiesen fecho los abtos entre terminos con los dichos moros de los Velizes, señaladamente por el rio de Comerros, conosciendo los dichos moros de alli fasta Lorca ser terminos de la dicha çibdad de Lorca. Y que esto sea muy notorio e publico a los vezinos comarcanos como en la pregunta es contenido.

XXXI.- Yten, sy saben que la dicha çibdad deslinda sus terminos con las dichas villas de los Velizes e no tenga que deslindar ni partir con la dicha Xiquena ni Tirieça, e que los deslinda por la Torre del Piar y por el rio de Comerros e por el Puerto de Montebriçe e por el Cabeço de la Ranbla Cantalosa e por Guadalupe e al Cabeço Bermejo de Queseadero e al Guarcantal (sic), e que alli parten termino Lorca e Caravaca e los Velizes; e de la otra parte de la Torre del Piar que vayan los limites, que parten con los dichos limites por las Hermanillas e a la Carrasca Gorda de la Ranbla de Bejar e al Cabeço Alto Tochoso e a la Ranbla de Nogalte e de aqui, en derecho, ençima del agua del Pino, donde se junta la Ranbla Çarçosa con la Ranbla de Nogalte, e de ay a la Cabeça la Xara. E por estos sytios e limites la dicha çibdad de Lorca parte sus terminos con los dichos Velizes, e que no tenga que partir con Xiquena ni Tirieça dentro de los limites e terminos de la dicha çibdad. /fol. 41r/

XXXII.- Yten, sy saben que esta dicha çibdad e sus vezinos e alcaides e merinos e justicias della ayan en todos tienpos, de ynmemorial tienpo aca, de diez e veinte e quarenta e çinquenta e sesenta e çien años e mas tienpo aca, conosciendo de los crímenes, delitos, saltos, robos y hurtos, males y daños que se an fecho de los dichos limites adentro aca, e los an punido e sentençiado como de tierra e termino e juridiçion de esta dicha çibdad, syn ninguna perturbacion de los señores y alcaides e villas e moradores comarcanos. E que sea asy notorio a todos.

XXXIII.- Yten, sean preguntados sy saben que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça los moros los ouiesen hedificado en las dichas peñas bravas, en medio del Puerto de dicho rio de Veliz, por anparar y defender los Velizes de esta dicha çibdad, despues que fue tomada de los christianos, y que los dichos castillos fuesen roqueros; e que, de poco tiempo aca, el dicho señor marques o su padre le ouiesen mandado fazer vna çerca alrededor del dicho castillo e peña brava de Xiquena.

XXXIII.- Yten, sy saben que los dichos castillos roqueros estouiesen y estan oy dia syn vezinos, despoblados, e que, luego, como fue tomado el dicho castillo de Tirieça por el conçejo de esta dicha çibdad, en vno con su capitan, Alfonso Yañez Fajardo, luego, como lo ouieron tomado, lo derribaron e asolaron y quemaron, e que a sesenta años e mas tiempo. E que esto es asy notorio e publico a todos los de este reyno de Murçia.

XXXV.- Yten, sy saben que el dicho castillo de Xiquena que ha sesenta o setenta años que esta dicha çibdad e su conçejo, en vno con el dicho adelantado, Alfonso Yañez Fajardo, su capitan, ouiese, asy mismo, tomado por fuerça de armas al dicho castillo de Xiquena e que la lonbarda mayor de esta dicha çibdad, alonbardando el dicho castillo, /fol. 41v/ ouiese rebentado el dia que se tomo, que fue asy verdad.

XXXVI.- Yten, sy saben que si el dicho castillo de Xiquena quedo asy por desolar e derribar, que sera y quedo por estar vna legua de los Velizes e a ojo dellos, e porque de alli los pudiesen mejor guerrear y mas presto tomar e porque esta çibdad touiese atalaya en el dicho castillo contra los moros.

XXXVII.- Yten, sy saben que despues de asy el dicho castillo de Xiquena tomado de los moros, sy saben que esta dicha çibdad lo oviese e touiese asy por tierra e juridiçion suya, asy por virtud del previllejo conçedido e dado a esta dicha çibdad de los reyes pasados e como por estar dentro en los terminos e limites de la dicha çibdad.

XXXVIII.- Yten, sy saben que el señor rey don Alfonso, que la dicha çibdad de Lorca gano, e los reyes que despues del reynaron ouiesen dado vn preuillejo a esta dicha çibdad, que todos los castillos e villas que estouiesen en su redonda los pudiesen guerrear y, guerreando, los tomar, e que se los ouiesen dado a la dicha çibdad por mas la enriqueçer y ennobleçer, por sus tierras e terminos e juridiçion con sus aguas, corrientes e manantes, e con sus terminos.

XXXIX.- Yten, sy saben que esta dicha çibdad, por virtud del dicho preuillejo e preuillejos a ella dados e conçedidos por discurso de tienpo, guerreando, por fuerça de armas, ouiese tomado estas villas y castillos syguientes: Ascoy, a Carrascoy, a Gañuelas e a Calentin, a Cañete, Amir e a Vjejar, a las Aguilas, a Viquero, a Chuecos, a Tebar, Aguaderas, a Felix, a Nogalte, a Bejar, a Thuejar, a Coy, a Puentes, al Chytal (sic), a Tirieça e a Xiquena, al Piar, a la Turrilla, a Luchena e a otros castillos /fol. 42r/ roqueros que estan en la dicha su redonda, e que esta dicha çibdad, despues que los tomo, los derribo, quemo y desolo, e que asy oy dia los tiene la dicha çibdad por su suelo e tierra con sus terminos e aguas, corrientes y manantes, con sus montes, prados y pastos y abrevaderos por suyos e como suyos, paçificamente, de diez e veinte e quarenta e çinquenta e sesenta e ochenta e çien años e mas tienpo, como es notorio y manifiesto a todos en esta prouinçia e reyno de Murçia, por tierra e juridiçion suya.

XL.- Yten, sy saben que esta dicha çibdad e conçejo della, regidores e justiçias, teniendo e poseyendo a la dicha Xiquena e su castillo, despues que entro e tomo e ocupo Alfonso Fajardo esta fuerça e fortaleza del dicho castillo de Lorca e se alço contra el rey don Juan, que santa gloria aya, e ocupo e tomo las fuerças e fortalezas de la mayor parte de este reyno de Murçia, ouiese, asy mesmo, tomado e ocupado contra la voluntad del conçejo de esta dicha çibdad al dicho castillo de Xiquena e lo touiese asy, segund tenia otros castillos e villas e logares ocupados todos.

XL I.- Yten, sy saben que el dicho Alfonso Fajardo fuese cavallero muy poderoso y en aquellos tienpos muy temeroso, que prendia e desterrava e matava, asy a cavalleros como a otros çibdadanos, e a los regidores de las çibdades los tenia amedrantados e quebrantados, e los regidores de esta çibdad no le osavan contradrezir ninguna cosa de su voluntad, porque luego los desterrava y rovava y tomava sus faziendas.

XLII.- Yten, sy saben que, aquella sazón e tienpo, el dicho Alfonso /fol. 42v/ Fajardo, teniendo asy esta dicha çibdad y el dicho castillo de Xiquena contra voluntad del rey don Juan e del rey don Enrique, su fijo, que despues del reyno, ouiese vendido de fecho, contra la voluntad de los regidores, conçejo de Lorca, el dicho castillo de Xiquena al señor maestre don Juan Pacheco, padre del dicho señor marques.

XLIII.- Yten, sy saben que, aquella sazón y tienpo que el dicho maestre, don Juan Pacheco, fuese cavallero muy poderoso e que tenia ocupado grand parte de las villas y lugares de los reynos de Castilla, contra voluntad del rey don Enrique e su reyno e çetro real, e que, por ser asy los dichos cavalleros poderosos e temerosos e por aver sydo las bueltas que ha auido en estos reynos, nunca la dicha çibdad a podido aver logar de pedir la justiçia que tiene contra el dicho castillo de Xiquena.

XLIIII.- Yten, sy saben que esta dicha çibdad despues que tomo el dicho castillo de Tirieça, que a sesenta o setenta años e mas tienpo, que sienpre oviese tenido e poseydo la dicha çibdad las aguas del arroyuelo que dizen de Tirieça e sienpre las acostunbro mondar la çibdad de Lorca e gozo de las dichas aguas e a gozado con el dicho titulo, e que nunca le ayan sido perturbadas agora ni en ningund tienpo, e que el dicho señor marques ni otro alcaide alguno ouiese tenido ninguna posesyon de las dichas aguas del dicho arroyo de Tirieça. E que esto sea verdad e notorio como e segund en la dicha pregunta es contenido.

XLV.- Yten, sy saben que si el dicho Alfonso Fajardo ovo ganado alguna /fol. 43r/ merçed del rey don Juan o del rey don Enrique, su fijo, de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, sy saben que la dicha merçed de los dichos castillos no le pudieron fazer los dichos reyes por ser llamado el priuillejo e merçedes que esta dicha çibdad tenia e tiene de los castillos susodichos e, asy mismo, por ser fecha la dicha merçed contra la sançion e premativa estableçida por el señor rey don Juan e roborada con juramento en las Cortes de Valladolid, en el año de quarenta y dos, la qual fue confirmada por su fijo, el rey don Enrique, en Nieva, año de setenta e tres años, confirmada por sus altezas, el rey e la reyna, nuestros señores, año de ochenta, en las Cortes de Toledo.

XLVI.- Yten, sy saben que el dicho Alfonso Fajardo no pudo traspasar ningund derecho al dicho maestre de la dicha Xiquena e Tirieça, pues que el non lo tenia ni auia, e ninguno que a otro vende puede traspasar mas derecho de lo que el tiene, e como el dicho Alfonso Fajardo no lo touiese que no le pudo traspasar ningund derecho al dicho maestre. E que esto es asy verdad de derecho e etc.

XLVII.- Y sean preguntados que si todo lo susodicho sea asy verdad e boz e fama publica, segund es contenido en todas las dichas preguntas en este dicho ynterrogatorio contenidas.

XLVIII.- Otrosy, vos pido les fagades todas las otras preguntas al caso y fecho perteneçientes, segund la natura de la causa se deue fazer, para lo qual vuestro ofiçio ynploro e vos pido cumplimiento de justiçia, so protestaçion que fago que si no fueren asy preguntados, segund e como deuen, quede el derecho de la dicha /fol. 43v/ çibdad a saluo, e que puedan ser ynternun repreguntados segund deuen, para lo qual ynploro de vuestro ofiçio e vos pido cumplimiento de justiçia e al escriuano pido testimonio. Bacalaris de Briuiesca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho dia, dos dias del dicho mes de julio, año susodicho de mil

e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, dicho escriuano e notario publico, e antel dicho señor juez, paresçio el dicho Aluaríañez de Buytrago, alcaide susodicho, en nonbre del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e dixo que los testigos de que se entiende aprovechar para dezir sus dichos e depusyçiones en el dicho negoçio, los tenia en las villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio.

Por ende, que pedia e requeria al dicho señor juez le mande dar su mandamiento para el alcaide e alguazil de las dichas villas, para que apremien e costringan los testigos que por su parte ante ellos seran nonbrados, que vengan e parezcan antel dicho señor juez a dezir sus dichos e depusyçiones. E que si asy lo fiziere que fara bien e derecho e lo que es obligado, e de otra parte que protestava e protesto el derecho del dicho señor marques y de las dichas villas quede a saluo, e que lo pedia por testimonio.

E, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que mandaua e mando dar su mandamiento, en forma, en la dicha razon, el qual y el dicho su tenor del qual, con su notificaçion, es esto que se sygue: /fol. 44r/

Yo, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, alcalde mayor en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e juez de resydençia e justiçia mayor en la muy noble çibdad de Murçia e juez comisario dado e diputado por el rey e la reyna, nuestros señores, entre partes, de la vna la noble çibdad de Lorca, e de la otra el magnifico señor don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, e las sus villas de Xiquena e Tirieça, e sus procuradores en sus nonbres, por virtud de vna carta de comision por sus altezas a mi dada, su tenor de la qual es este que se sygue:

Don Ferrando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallyzia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdenya, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, salud e graçia.

Sepades que a causa que el bachiller Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal e promutor de la nuestra justiçia, nos ovo fecho relaçion diziendo que la çibdad de Lorca, de tienpo ynmemorial aca, avia tenido e poseydo paçificamente por suyos e como suyos, por justos e derechos titulos, çiertos terminos e arroyos e aguas, que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieça, que el marques don Diego Lopez Pacheco, con grand daño de la dicha çibdad de Lorca, auia tentado de poblar de moros los dichos castillos, los quales, sy se poblasen, tomarian e ocuparían los dichos terminos e aguas que asy diz que perteneçen a la dicha çibdad, lo qual diz que avia sydo principal cabsa de ser fundada e hedificada la dicha çibdad en el sytio e lugar donde agora estaua; porque, de otra manera, sy las dichas aguas e terminos le fuesen ocupados, la dicha çibdad se despoblaria, de que a nos se seguiria deseruiçio /fol. 44v/ e a la dicha çibdad e vezinos e moradores della mucho daño, segund que mas largamente en la petiçion que por el dicho bachyller ante nos, en el nuestro consejo, presentada se contenia.

Sobre lo qual, nos ouyimos mandado dar e dimos vna nuestra carta, librada de los del nuestro consejo e sellada con nuestro sello, para el nuestro corregidor de las çibdades de Murçia y Lorca, mandandole que, en tanto que nos çerca de lo susodicho mandamos proueer como fuese justiçia, que el no consyntiese ni diese lugar que se labrasen ni hedificasen casas algunas en los dichos

castillos de Xiquena e Tirieça, e que si algunas se edificasen e fiziesen de nuevo los derribase e fiziese derribar e lo tornar al primero estado en que estava, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta se contenia.

De la qual, por parte del dicho marques don Diego Lopez Pacheco, por vna su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, fue suplicado e dicho e alegado la dicha nuestra carta ser contra el muy injusta e agraviada e que el dicho bachiller, Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal, no la podia nin deuia ynpetrar porque la cabsa, diz, que no hera cosa que tocaua a nuestra camara e fisco para que el se pudiese ni deuiese entremeter en la prosecuçion della. E que estando como el estaua en nuestro seruiçio en la guerra de los moros, en el real que nos touimos contra la çibdad de Granada, justo y legitimo ynpedimento avia para que la dicha nuestra carta no se deuiera dar, mayormente dixo que aquella avia sydo ganada con relaçion no verdadera, porque el ni los vezinos de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça no tenian ocupados ni querian ocupar a la dicha çibdad de Lorca terminos ni arroyos, ni aguas ni otra cosa /fol. 45r/ alguna de las en la dicha nuestra carta contenidas, que propriamente fuesen de la dicha çibdad, e que para la conçesion de la dicha nuestra carta, pues aquello se tratava en agrauio e perjuizio suyo e de las dichas sus villas, el deviera ser primeramente llamado e oydo, e que la dicha carta fue dada contra derecho, segund el qual el e los dichos sus vasallos, de su propia, libre e mera voluntad e facultad e arbitryo, podian fazer todos los hedeçiõs privados e que de derecho no se requeria nuestra facultad e liçençia para fazer los dichos hedeçiõs e vezindar.

E avnque los dichos terminos fueran de la dicha çibdad de Lorca, que no lo son, quanto mas, que dixo, que, vsando de su libre e mera facultad e arbitrio, el pudo acreçentar la poblaçion de las dichas sus villas e fazer e mandar fazer los dichos hedeçiõs en el termino e suelo de las dichas sus villas, pues que heran en su prouecho. E que sy los dichos terminos e arroyos de la

dicha çibdad fuesen, puesto que el poblase las dichas sus villas, teniendo en ellas sus terminos conosçidos e deslindados e aquellos aver tenydo e poseydo paçificamente de tienpo ynmemorial aca, que ay muchos arroyos e aguas e prados, pastos en [que] la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores della no touieron ni tienen que fazer, no les venia ningund ynpedimento, pues que los terminos de la dicha çibdad no le heran ocupados e que sy algunos le ocupasen los vezinos de las dichas sus villas, lo que fasta aqui no auian fecho, su derecho les quedava a saluo para ge lo poder pedir e demandar. E que si algund tienpo los vezinos de la dicha çibdad de Lorca se ouiesen aprouechado de los dichos terminos, aquello seria e fue por arrendamiento que dello se le faria, por ruego que a los alcaides de las dichas sus villas farian e non en otra manera, e que porque la dicha çibdad se pueble no es cosa justa que las dichas sus villas no se ayan de poblar e vsar de los terminos dellas e los defender. Suplicandonos cerca dello mandasemos proueer /fol. 45v/ mandando revocar la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese. Lo qual por nos visto, en el nuestro consejo, fue acordado que deuíamos mandar e proveer en la forma syguiente y nos touimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal que guardares nuestro seruiçio e su derecho a cada vna de las partes, e bien e diligentemente fareys lo que por nos vos sera encomendado e cometydo, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho.

Porque vos mandamos que, luego, vades a la dicha çibdad de Lorca e a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e a las otras partes de su comarca, que vos vieredes que cunple e, llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho toca e atañe, conosçays del dicho negoçio reçibiendo las alegaçiones de las partes e cualesquier testygos e escripturas que por las dichas partes o por qualquier dellas vos seran presentadas por sus ynterrogaçiones. E, asy mismo, de vuestro ofiçio, reçibays los testigos e provanças que vos vieredes que se deuen tomar e reçibir, e proçedays en el

dicho negoçio fasta tanto que sea concluso para sentençia definitiva; e asy concluso, escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e sygnado del escriuano ante quien pasare, lo trahed o enbiad ante nos, al nuestro consejo, porque nos lo mandasemos ver e proveer en ello como cunple a nuestro seruiçio e de justiçia se deua fazer.

E, otrosy, veays, por vista des ojos, los dichos terminos e aguas de los dichos arroyos e, asy bien visto e bien ynformado dello, lo traed ante nos con todo lo proçesado.

E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe e otras qualesquier personas que para ello deuan de ser /fol. 46r/ llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que les vos pusieredes y mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder para las executar en los que remisos e ynobidientes fueren e en sus [bienes].

E es nuestra merçed e mandamos que esteys en fazer lo susodicho treinta dias, durante los quales ayades e leuedes por vuestro salario e mantenimiento dozientos e treinta maravedis cada dia e para Anton Vazquez de Portillo, nuestro escriuano, que con vos vaya, ante quien pase lo susodicho, setenta maravedis cada dia, los quales ayades e leuedes e vos sean dados e pagados por las dichas partes, cada vno el tienpo que ocupare lo susodicho. Para los quales aver e cobrar dellos e de cada vno dellos e de sus bienes e para fazer e conplir lo susodicho, vos damos poder conplido, por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias, dependencias e mergençias, anexidades e conexidades.

E non fagades ende al.

Dada en la villa de Santa Fe, quinze dias del mes de junio (sic), año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Don Alvaro. Juanes, dotor. Anton, dotor. Françiscus, liçençiatus.

Yo, Françisco de Vadajoz, escriuano de camara del rey e reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada. Sebastian de Olano. Francisco de Madrid, chançiller.

Fago saber a vos, el honrado Juan de Aponte, alcaide e justiçia mayor de las villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, e a vos, los alguaziles de las dichas villas, que ante mi paresçio el honrado Aluariañez de Buytrago, alcaide e justiçia mayor de las /fol. 46v/ villas de Xiquena e Tirieça, que son del señor marques don Diego Lopez Pacheco, e me dixo que, para conformaçion e provança del pleyto e cabsa que el trae con la noble çibdad de Lorca, sobre las cabsas e razones en la carta de comision de sus altezas, suso encorporada, contenidas, que se entiende de aprouechar de los dichos e depusyçiones de çiertos moros, vezinos desas dichas villas, que ante vos, dixo, declararia por nonbres. Por ende, que le pedia e requeria le mandase dar mi mandamiento para vos, para que las personas que ante vos declarase las apremiasedes e costrñesedes viniesen e paresçiesen ante mi, dentro del termino que por mi le fuese asygnado e so las penas que a my bien visto fuese.

E yo, visto su pedimiento ser justo, mandele dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha razon e para cada vno e qualquier de vos en la forma en el contenida. E, por ende, de parte de sus altezas, vos mando e, de la mia, de justiçia requiero en la mejor forma e manera que puedo e de derecho deuo, que todos los moros que ante vos por parte del dicho Alvaro Yañez de Buytrago fueren nonbrados por sus nonbres, les constringays e

apremyeys, e por este mi mandamiento les mando, que del dia que les fuere leydo e notificado fasta otro dia, primero syguiente, en todo el dia, parezcan ante mi personalmente en la dicha çibdad de Lorca, en mi posada, donde yo poso, para que ante mi digan sus dichos e depusyçiones de lo que supieren e les fuere preguntado, que yo les mandare pagar su justo e deuido salario que ellos ouieren de aver por yda e venida e estada.

Lo qual vos mando y les mando de parte del dicho rey e reyna, nuestros señores, que, luego, fagan e cunplan lo susodicho, so pena de cada dos mil maravedis a cada vno para la camara e fisco de sus altezas, [en] los quales, lo contrario faziendo, /fol. 47r/ los condenare e mandare executar en ellos e en sus bienes. E de esto mande dar e di este mi mandamiento, firmado de mi nonbre e del escriuano del my juzgado.

Fecho en la muy noble çibdad de Murçia, martes, tres dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Bacalarius de Aguilera.

Anton Vazquez, escriuano del rey, por mandado del dicho señor juez.

En la villa de Veliz el Blanco, çinco dias del mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, antel virtuoso e discreto señor Juan de Aponte, alcaide e justiçia en la dicha villa e en la villa de Veliz el Ruuio por el señor Garçi Laso de la Vega, alcaide e justiçia mayor en las dichas villas e sus tierras por el rey e la reyna, nuestros señores, en presençia de mi, el escriuano e notario publico, e testigos de yuso escriptos, paresçio y presente Gonçalo Martinez de Ribera e presento al dicho señor alcaide la carta e mandamiento susodicho, e le requirio que a çiertos moros que estan en esta dicha villa les mande e apremie que vayan a la

dicha çibdad de Lorca, segund sus altezas lo mandauan por la dicha su carta.

E, luego, el dicho señor alcaide dixo que le señale e muestre las personas e moros que estan en esta dicha villa e que el es presto de les mandar yr, como sus altezas lo mandan, a todos los que en disposiçion se hallaren para poder salir de la dicha villa. E que esto dixo que daua e dio por su respuesta.

A lo que fueron presentes testigos: El reçeptor Françisco de Caçalla e Martin Royz, escriuano, e Françisco de Montes de Oca, estantes en la dicha villa de Veliz. Alfonso de Salas, notario.

E, luego, el dicho Gonçalo Martinez de Ribera señalo e mostro antel dicho señor alcaide Ali Haleytar e a Çad Çelemy e Abrahin Morzel e a Hamete Xaybany e a Mahomad Adegá, a los quales les requirio mande /fol. 47v/ yr a la dicha çibdad de Lorca, como requerido tiene.

El qual dicho señor alcaide dixo que los moros que señala, o la mayor parte dellos, son tales y en tal hedad e disposiçion que si les mandase yr, en el camino se moririan, e que sy los mandase yr e muriesen sus altezas serian deseruidos, de los quales fallo que mas razonablemente podran yr Mahomad Adegá e Çad Çelemy, a los quales mando que mañana, por todo el dia, parezcan en la dicha çibdad de Lorca a dezir lo que saben e que los otros aca quedan, que el es presto y aparejado para que quando vengan personas a quyen convenga para dezir sus dichos, que el es presto de ge los mandar dezir. E que esto dixo que daua e dio por su respuesta.

A lo qual fueron presentes por testigos: los susodichos.

E, ansy mismo, por quanto por los dichos moros le fue fecha relaçion que no tenian bestias en que yr ni dineros para pagallas, el señor alcaide dixo que el dicho mandamiento les fazia a los dichos Mahomad Adegá e a Çad Çelemy dandoles bestias el dicho Ribera en que vayan.

A lo qual fueron presentes por testigos los susodichos: Juan de Aponte. Alfonso de Salas, notario.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho dia, dos dias del dicho mes de julio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e antel dicho señor bachyller e juez susodicho, paresçio el dicho Aluaro Yañez de Buytrago, procurador susodicho, en los dichos nonbres del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e en presençia del dicho Juan Avellan, procurador de la dicha çibdad de Lorca, e presento por testigo en el dicho negoçio a Aluaro de Arroniz, vezino e re- /fol. 48r/ gidor de la dicha çibdad de Murçia, del qual el dicho señor juez reçibyó juramento en forma deuida de derecho, jurandole por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios, do quier que mas largamente estan escriptos, por la señal de la Cruz, tal como esta ✕ en que corporalmente toco con su mano derecha, temiendo a Dios a su conçiencia e al peligro de su anima diria verdad de lo que supiese e le fuese preguntado sobre razon de lo que hera traydo por testigo, e que no lo dexaria de dezir por amor ni desamor, ni dadiva ni promesa, ni otro ynterese ni afiçion ninguna, e que si asy lo fiziese que Dios Todopoderoso le ayudase en este mundo al cuerpo e en el otro al anima, donde mas auia de durar; e lo contrario faziendo que el se lo demandase mal e caramente como a mal christiano, con Judas, en el ynfierno, que a sabiendas se perjura e jura el nonbre de Dios en vano. E a la confesyon del dicho juramento dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Sancho de Vera, alguazil mayor de la dicha çibdad, e Juan de Segouia, su criado, e Pedro de Angulo, criado del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, este dicho día, dos días del dicho mes de julio, año susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, en presençia del dicho bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez susodicho, paresçio el dicho Aluariaz de Buytrago, en los dichos nonbres, e presento por testigo para en el dicho negoçio a Alfonso de Lorca, vezino de la dicha çibdad de Murçia, del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso. El qual a la confesyon del dicho juramento dixo sy juro /fol. 48v/ e Amen.

Testigos que fueron presentes: el bachiller Juan de Contreras e Mateo Sanchez e Alfonso “el Cabo”, vezinos de la dicha çibdad de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho día, dos días del dicho mes de julio, año susodicho, paresçio antel dicho señor juez e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Alvaro Yañez de Buytrago, alcaide e procurador susodicho, e presento por testigo para en el dicho negoçio a Mateo Rey, ginoves, abitante en la dicha çibdad de Murçia, del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma de derecho, segund que del dicho Alvaro de Arroniz. El qual a la confesyon del dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Juan Ximenez, escriuano publico de la dicha çibdad de Murçia, e Andres Catano e Pedro de Angulo, criados del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, dos días del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, e antel dicho señor juez, paresçio el dicho Alvaro Yañez

de Buytrago, alcaide susodicho, en los dichos nonbres del dicho señor marques y de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e presento por testigos para en el dicho negoçio a Ferrand Gomez Vellon e a Guillamon Biuas, vezinos de la dicha çibdad de Murçia, de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma de derecho, jurandolos por /fol.49r/ Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Quatro Euangelios, do quier que mas largamente estauan escriptos, e por la señal de la Cruz, tal como esta ✕ que corporalmente con sus manos tangeron, que bien e fielmente, temiendo a Dios e a sus conçiencias e al peligro de sus animas, dirian verdad de lo que sopiesen e les fuese preguntado sobre razon de lo que heran traydos e presentados por testigos, e que si asy lo fiziesen que Dios Todopoderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos e en el otro al animas, donde mas avian de durar; e sy lo contrario fiziesen que el se lo demandase mal e caramente, con Judas, en los ynfiernos, como a malos christianos que a sabiendas se perjuran e juran el nonbre de Dios en vano. E a la confesyon del dicho juramento cada vno dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Andres Castaño e Pedro de Angulo, criados del dicho señor juez, e Françisco de Vbeda, criado del dicho alcaide Aluariañez de Buytrago.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho dia, dos dias del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, en presençia del dicho señor juez, paresçio el dicho Aluariañez de Buytrago, alcaide e procurador susodicho, en los dichos nonbres, e presento por testigo para en el dicho negoçio al comendador Diego de Soto, comendador de Moratalla, del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma de derecho, segund que de los susodichos, e por el abito

que avia reçibido de señor Santiago, diria verdad de lo que supiese e le fuese preguntado sobre razon que hera traydo por testigo. E a la confesyon del dicho juramento dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Benito Cobillo e Diego de Aluaredes, sacristan, /fol. 49v/ vezinos de Murçia, e Françisco de Soler, criado del dicho comendador Diego Soto.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho dia, dos dias del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, y en presençia del dicho señor juez, paresçio el dicho alcaide Aluaro Yáñez de Buytrago, en los [dichos] nonbres [alcaide] e procurador susodicho, e presento por testigo para en lo susodicho a Gil Gomez Pinar, vezino de la dicha çibdad de Murçia, del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los susodichos; el qual a la confesyon del dicho juramento dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Pedro de Villatorta e Alfonso Serrano e Juan de Vitoria, vezinos de la dicha çibdad de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, este dicho dia, lunes, dos dias del dicho mes de julio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Aluaro [Yáñez] de Buytrago, procurador susodicho, antel dicho señor juez e en los dichos nonbres, e dixo que por sy e en los dichos nonbres del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, por virtud del poder que de suso va encorporado, que sustituya e sustituyo por procurador sustituto, en nonbre del dicho señor marques e de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça, a Gonçalo Ximenez, vezino de la dicha çibdad de Murçia, al qual dixo que daua e otorgava,

dio e otorgo, el mismo poder a el dado e otorgado por el dicho señor marques, de suso encorporado, e para lo aver por firme [fol. 50r-v, fol. 51r-v faltan] /fol. 52r/

[Testigos que fueron] presentes: Juan Ximenez e Bartolome Coque, escriuanos, y el dotor Françisco Guil, vezinos de esta dicha çibdad de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, sabado, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho de mill e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho bachyller de Aguilera, juez susodicho, paresçio el dicho Juan Avellan, procurador susodicho y en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, y presento por testigos antel dicho juez para en el dicho negoçio e pleyto que la dicha çibdad trata con el dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, e las dichas villas de Xiquena e Tiryeça e su procurador, en su nonbre, a Pedro de Canovas e Alfonso de Canovas e a Juan Benito e a Miguel Serrano e a Juan Lopez de Aledo e a Juan Martinez de Valverde, vezinos de la villa de Aledo, e a Juan de Espejo e Alfonso de Peñafiel e a Martin Lopez e a Juan Viçente e a Pedro Romero, vezinos de la villa de Alhama, e a Pedro Ferrandez, ferrero, vezino de la dicha çibdad de Lorca; de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los de suso. E a la confesyon del qual cada vno dellos dixeron sy juramos e Amen.

Testigos que fueron presentes: Pedro de Guevara e Andres de Alcoryza e Bartolome Carrizosa, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E, luego, en continiente, este dicho dia, mes e año suso- /fol. 52v/ dichos, en presençia del dicho señor juez e ante mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan e presento antel dicho juez [por

testigo] para en el dicho negocio a Juan de Buendia, vezino de la villa de Librilla; del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los de suso. A la confesyon del qual dixo sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: los dichos Pedro de Guevara e Andres de Alcoryza e Bartolome Carrizosa, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, este dicho dia, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia del dicho señor bachyller, juez susodicho, e ante mi, el dicho escriuano e notario publico, e los testigos de yuso escritos, paresçio el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en el dicho nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e dixo que por quanto el tenia enplazados e çitados, por virtud del mandamiento del dicho señor juez, que de suso va encorporado, a Andres de Mora, escriuano de la villa de Aledo, e Bartolome de Cayuela e a Juan de Cayuela, vezinos de la villa de Aledo, e Alfonso Garçia e a Bartolome Çeron e a Pedro Valero e a Juan Martinez e a Garçia Reverte, vezinos de la villa de Alhama, e a Juan Franco e a Pedro de Buendia e a Pedro de Espejo e a Juan de Tiruel e a Sancho de Bogarra e a Juan de Librilla, vezinos de la villa de Librilla, segund que lo mostro por testimonio, que de suso va encorporado, los quales no avyan venydo ni paresçido dentro del termino contenido en el mandamiento del dicho señor juez, que de suso va encorporado, e segund /fol. 53r/ que por los dichos testimonios paresçya. Por ende, que les acusava e acuso la rebeldia e que los presentava e presento e fazia presentaçion dellos en rebeldia, con protestaçion que hizo de los traer a jurar e deponer cada que neçesario fuere. Por ende, que pedia e pidio al dicho señor juez los aya por presentados.

E, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que los avia e ovo por presentados.

Testigos que fueron presentes: los dichos Pedro de Guevara e Andres de Alcoryza e Bartolome Carrizosa, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, este dicho dia y mes y año susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia del dicho señor bachyller e juez susodicho e de mi, el dicho escriuano e notario publico, y ante los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan, procurador susodicho y en el nonbre de la dicha çibdad de Lorca, y presento por testigos para en el dicho negoçio a Alfonso Rubyo, vezino de la çibdad de Baça, y Ramon de Vas “el Viejo” e Alfonso Garçia de Alcaraz, escriuano, vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e a Pedro Leon e a Pedro Moreno “el Viejo” e a Juan Garçia de Alarcon, vezinos de la dicha çibdad; de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los de suso. A la confesyon del qual dixeron cada vno dellos sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Garçia, escriuano de conçejo, e Juan Garçia Antolinos e Alfonso de Panes, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, este dicho dia, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho, en presençia /fol. 53v/ del dicho señor juez susodicho e de mi, dicho notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan e presento por testigos para en el dicho negoçio a Juan Garçia Antolinos, escriuano, e a Pedro de Murçia e a Pedro Açor e Pedro Estevan de Yeste e a Pascual Pelegryn e a Diego Garçia de Alcaraz e a Pedro Ferrandez Manchiron e a Juan Sanchez Lario e Pedro Ximeno, vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e a Pedro Garçia, vezino de Yeste; de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida

de derecho, segund que de los sobre dichos. E a la confesyon del qual cada vno dellos dixeron sy juro e Amen.

Testigos que fueron presentes: el bachyller Aluar Perez e Pedro de Guevara e Juan Biuyente, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, en la dicha çibdad de Lorca, siete dias del dicho mes de julio, año susodicho, antel dicho señor juez e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçio presente el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre de la dicha çibdad de Lorca cuyo procurador es, segund que de suso esta encorporado, e dixo que por quanto el tenia presentados en rebeldia a Pedro de Buendia e a Pedro de Espejo e a Juan de Tiruel e a Sancho de Bogarra, vezinos de la dicha villa de Librilla, e avia protestado de los traer a jurar e deponer antel dicho señor juez, que el los traya agora y los presentaua e fazia presentaçion dellos; de los quales el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los de suso. Los quales e cada vno dellos a la confesión /fol. 54r/ del dicho juramento dixo sy juro y Amen.

Testigos que fueron presentes: los dichos bachiller Aluar Perez e Pedro de Aguilera (sic) e Pedro (sic) Biuyente, suso nonbrados.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, el dicho siete dias del dicho mes de julio, año susodicho, antel dicho señor juez y en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, ante los testigos de yuso escriptos, paresçio presente el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e presento por testigos para en el dicho negoçio a Juan Garçia de Alcaraz y a Pedro de Santa Cruz e Andres Navarro e a Martin

Garçia Alarcon e Andres Garçia de Alcaraz e Alfonso de Oliuares e Alfonso Martinez de Syles, vezinos de la çibdad de Lorca, e a Juan Gomez e a Alfonso de Mira e Juan de Munuera e a Diego de Arevalo, yerno de Guill, e a Diego de Montesyno e a Gonçalo de Veas e a Juan Vençal e a Juan de Seuilla e a Gil Gomez e a Bartolome de Mula e Alfonso Manchon, vezinos de la dicha çibdad de Lorca; de los quales e de cada vno dellos el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los susodichos. E a la confesyon del dixeron cada vno sy juro y Amen.

Testigos que fueron presentes: Martin Ferrandez Fajardo, regidor, e Alfonso Garçia, escriuano, e Juan Biuiente, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la çibdad de Murçia, miercoles, veinte e nueve dias del mes de agosto del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano /fol. 54v/ e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho señor bachyller e juez susodicho, pareçio ay presente Diego Aluarez del Castillo, vezino de la villa del Castillo de Garçi Muñoz, por virtud del poder que del dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, mostro, y presento vn escripto de razones e vna carta de poder del dicho señor marques, su tenor del qual todo, vno en pos de otro, es este que se sygue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, conde de Santestevan, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder conplido, segund que lo yo he e tengo, a vos Aluar Garçia de Guadalajara e a vos Pedro Ferrandez de Alcaraz, vezinos de la my villa de Belmonte, e a vos Diego Alvarez del Castillo, vezino de la mi villa

del Castillo, e a cada vno de vos yn solidum e para que lo que el vno començare lo pueda acabar e difinir el otro sy el que lo enpeçare no pudiere acaballo.

Generalmente para en todos mis peleytos (sic) e demandas que yo he o espero aver y mover o he movido contra qualesquier conçejo o conçejos o personas syngulares, asy varones como mugeres, de qualquier ley o estado o condiçion, dignidad o preminençia que sean o ser puedan, o ellos o qualquier dellos o dellas han o esperan aver o mover contra mi o han mouido en qualquier manera o por qualquier razon que sea o ser pueda, esto para ante la alteza e merçed del rey e reyna, nuestros señores, e para ante los del su consejo e oydores de la su casa e corte e chançelleria e notarios de la su abdençia, e para ante otro señor o señores /fol. 55r/ poderosos o juez o juezes de qualesquier çibdades e villas e logares, delegados o subdelegados, que de los mis pleyto o pleytos puedan o deuan conosçer e judgar.

E do vos e otorgo vos libre e llenero e conplido poder, con libre e general administraçion, para que, por mi e en my nonbre, podades demandar, responder, defender, negar e conosçer, exebçion o exebçiones poner, e para dar e presentar testigos e provanças, cartas e ystrumentos e otras qualesquier maneras de pruebas que a la natura de los mis pleyto o pleytos convengan de presentar, e para ganar qualquier carta o cartas de los dichos señores rey e reyna o de qualquier dellos, sy menester fuere, en fauor e ayuda del dicho my pleyto o pleytos, e tachar e contradezir los testigos e provanças que la otra parte o partes contra mi presentaren o quisieren presentar, asy en dichos como en personas. E sy la otra parte o partes ganaren alguna carta o cartas para fauor de los dichos pleyto o pleytos, que la podades tasar y enbargar y entrar en pleyto sobre la tasaçion della o dellas.

E para jurar, en mi anima, juramento o juramentos de calupnia o deçisorio e de verdad dezir, e todo otro qualquier juramento que convinyere de se fazer e menester fuere; o para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias, asy

ynterlocutorias como difinitivas, e consentir e estar e pasar por la sentencia o sentencias que por mi fueren dada o dadas e de la otra apelar e suplicar, alçar e agrauiar, e seguir la tal alçada e apelacion y vista e suplicacion o dar quien las syga para alli donde con derecho vieredes que se deue seguir, e alli fazer e dezir e procurar, pedir e oyr e replicar todas las demandas, pedimientos e requerimientos, protestaçiones, enplazamientos e todas las otras cosas e cada vna dellas que yo mismo faria e fazer podrya presente /fol. 55v/ syendo, avnque sean tales e de aquellas cosas e casos que, segund derecho, requieren e deuen aver en sy espeçial mandado. E para costas e para pedir e tasar e jurarlas e verlas jurar e para que aquellas podades aver e reçebir e cobrar todas o qualquier parte dellas, e de lo que asy reçiplieredes e cobraredes podades dar e otorgar carta o cartas, aluala o alualaes de pago e finiquito, e valan e sean fyrmes e valederas como sy las yo diese e otorgase e a ello presente fuese.

E para que por vos o por qualquier de vos, vosotros o algunos de vos, en mi nonbre y en vuestro logar, podades sostituyr e fazer vn procurador o dos o mas, quales e quantos vosotros o qualquier de vos quisieredes e menester fuesen, e reuocarlos cada e quando vos o qualquier de vos bien visto fuere, todavia fincando vosotros e cada vno de vos en el ofiçio de mis procuradores mayores. Y todo quanto por vos, los dichos mis procuradores, o por qualquier de vos fuere fecho, dicho, razonado, pedido, requerido, protestado, enjuyziado e cartas de pago e finiquito, dado e otorgado, lo otorgo e prometo de lo aver por firme, rato e grato, estable e valedero para agora e para sienpre jamas, e que no yr ni verne, ni yr ni venir fare contra ello ni contra parte dello agora ni en algund tienpo, ni por alguna razon que sea.

E quand conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo susodicho e para lo dello dependiente, otro tal e tan conplido e bastante poder e aquel mismo lo çedo, do e traspaso en vos, los dichos mis procuradores, e en cada vno de vos y en

los sustituto o sustitutos por vos o por qualquier de vos, en vuestro lugar e en mi nonbre, fechos, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, anexi- /fol. 56r/ dades e conexidades. E os (sic) relieve de toda carga de satisfacion e fiaduria e cabçion, so obligacion de mi persona e bienes que para ello obligo por firme obligacion, e so la pena estipulacion (sic), e so aquella clausula, que es dicha en latin, iudiciun systi iudicatum soluy, con todas sus clausulas en derecho acostunbradas.

E porque sea çierto e firme e no venga en duda vos otorgue esta carta de poder antel mi secretario ynfrascripto.

Que fue fecha y otorgada en la villa de Escalona a diez dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años. El Marques.

Testigos que fueron presentes, que vieron al dicho señor marques firmar aqui su nonbre e otorgar todo lo susodicho, espeçialmente para ello llamados e rogados: Pedro de Guasa, su contador, e Françisco Pacheco e Diego de Carualo, sus criados.

E yo, Ruy Vazquez de Medina, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, presente fuy, en vno con los dichos testigos, quando el dicho señor marques en esta escriptura de poder firmo su nonbre e otorgo todo lo susodicho, e por su ruego e otorgamiento la fiz escreuir, por ende fiz aqui este mio signo a tal, en testimonio. Ruy Vazquez.

Virtuoso e discreto señor, el bachiller Anton Martinez de Aguilera, juez pesquisidor e juez susodicho. Yo, Diego Alvarez del Castillo, en nonbre e como procurador que soy del muy magnifico señor don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, por virtud del /fol. 56v/ poder que de su señoria tengo, del qual ante todas cosas fize presentacion, paresco ante vuestra merçed y, en el dicho nonbre, digo e ansy es que vuestra merçed bien sabe que

en dias pasados Alvaro de Buytrago, alcaide de la villa de Xiquena, en el pleyto que ante vuestra merçed pendia entre el conçejo de la çibdad de Lorca e de las villas de Xiquena y Tirieça, ovo presentado çiertos testigos del dicho y dispusyçion de los quales se entendia de aprouechar, e aquellos vuestra merçed dexo, no se porque respecto, de esaminar e reçeibir otros que en prueba de su yntinçion entiende presentar, diziendo avia de enbiar a sus altezas para que el termino a vuestra merçed dado para conosçer del dicho debate se prorrogase, fenesçido el plazo en la carta de comision contenido.

E estando esperando la dicha prorrogacion quarenta dias y mas, que aquella vuestra merçed no ha avido o, sy, aquella no me ha sydo notificada, para que yo, en el dicho nonbre, pudiera fazer mi provança e alegar el derecho del dicho señor marques, lo que viesse e alegar me satisfiziese. Ante, dexando de me notificar la dicha carta de prorrogacion e de aver aquella publicado, aquella avia de aver e a dado logar, segund publicamente se dize, que el conçejo de la çibdad de Lorca, con poco temor de Dios e de la justia de sus altezas, estando como ante vuestra merçed esta pleyto pendiente sobre los terminos e aguas entre las dichas villas de Xiquena e Tirieça, de la vna parte, y el conçejo de la dicha çibdad de Lorca, de la otra, fuesen a los terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça e aquellos quebrasen e /fol. 57r/ talasen todo lo en aquellos panificado y quebrasen açequias e fiziesen otros daños, e queriendo a sus altezas e al muy magnifico señor marques notificar lo susodicho en como Alvaro de Buytrago, alcaide de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, por virtud de los poderes que de su señoria tiene, proçede y entiende de proçeder contra el dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca e proçesar aquel, pidio e requirio a vuestra merçed que sy prorrogacion de sus altezas tiene, la mande notificar para que, notificandome aquella, yo prouea e faga lo que al señor marques e al derecho de las dichas villas de Xiquena e Tirieça satisfiziese, e sy aquella vuestra merçed no tiene viniendole, sy viene, la mande

notificar en mi persona para que lo susodicho faga e del derecho del dicho señor marques pueda dezir e alegar lo que viere le satisfaga, protestando que sy asy vuestra merçed lo faze, fara bien e justiçia e lo que de derecho fazer es obligado, en otra manera protesto que todo lo que fiziere sera en si ninguno e que perjuizio al dicho señor marques no se le syga; e de esto pido testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos.

E, luego, el dicho señor bachyller dixo que niega todo lo que dize el dicho Diego Aluarez, conviene a saber, lo que dize que se ofrecio a enbiar por la dicha prorrogacion a sus altezas ni fazer otra cosa alguna, e que fasta agora no sabe çierto ni a visto la dicha prorrogacion ni aqui se estiende, saluo que esta mañana, por vn mensajero que vino de Lorca, sopo que la dicha prorrogacion /fol. 57v/ que avia venido ayer, martes, de mañana, e que el se va a la dicha çibdad de Lorca a entender en el cargo que tiene, y sy fuere çierto e le fuere presentada, que el esta presto de le dar copia e traslado della e fazer todo lo que sus altezas mandan conforme a justiçia.

E en lo que dize de los testigos que han quedado por reçibir, ha sydo porque no los a traydo a dezir sus dichos, los quales esta presto de los reçibir cada e quando ge los traxere.

Testigos que fueron presentes: el bachyller Antonio Aluarez de Hamusco e Juan de Chynchylla, vezino de Murçia, e Pedro de Angulo, criado del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, el dicho día, miercoles, veinte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de noventa e dos años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos y en presençia del dicho señor juez, paresçio el dicho Diego Aluarez del Castillo, en nonbre del señor don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, e dixo que por quanto a su notiçia hera venido quera venida la prorrogacion de sus altezas para entender

en los negoçios de entre la dicha çibdad de Lorca e las villas de Xiquena e Tirieça, que su merçed ge la mande notificar e dar della copia e traslado para dezir de su derecho.

El dicho señor bachiller e juez susodicho dixo que hasta agora no le era presentada tal prorrogaçion ni la [ha] visto, pero que el se parte mañana, jueves, para Lorca, sy plaze a Dios, do le han dicho que le estan esperando para presentar la dicha prorrogaçion, que les requiere /fol. 58r/ que vayan alla e sabran la verdad dello; e alli esta presto de hazer todo lo que sus altezas mandaren.

Testigos que fueron presentes: el bachiller Antonio Alvarez de Hamusco e Juan de Chynchylla, vezino de Murçia, e Pedro de Angulo, criado del dicho señor juez.

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, doze dias del mes de henero, año del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho señor juez, paresçio y presente el dicho Diego Alvarez del Castillo, procurador susodicho del dicho señor marques don Diego Lopez Pacheco, e presento e leer fizo por mi, el dicho escriuano, vn escripto de razones e vna carta de sus altezas, sellada con su sello e librada de los del su muy alto consejo, todo escripto en papel, segund que por ella paresçia, su tenor de lo qual, vno en pos de otro, es este que se sygue:

Escriuano que soys presente, dadme por testimonio a mi, Diego Alvarez del Castillo, en como faziendo presentaçion de vna prouision de sus altezas, dirigida al mucho honrado e discreto señor, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, juez pesquisidor e justiçia mayor en estas muy nobles çibdades de

Murçia e Lorca e sus tierras por el rey e reyna, nuestros señores, en la qual sus altezas mandan que en el debate que es entre el muy magnifico señor don Diego Lopez Pacheco e sus villas de Xiquena e Tirieça con la çibdad de Lorca, atento el tenor e forma en las prouisiones /fol. 58v/ que sus altezas al dicho señor pesquisidor mandaron dar, breuemente, syn dilaçion, el dicho pleyto e debate se concluya porque aquel se determine, e de la dilaçion que en la conclusyon que en el dicho proçeso se a dado e da al dicho señor marques e a sus villas no se syga perjuizio.

Por virtud del poder que del muy manifico (sic) señor marques e en nonbre del e de las dichas sus villas tengo, del qual en el proçeso de pleyto que entre las dichas villas e la çibdad de Lorca pende, tengo fecha presentaçion, pido e requiero al dicho señor pesquisidor, que es presente, que la dicha prouision de sus altezas obedezca e aquella obedeciendo, atento el tenor e forma de las prouisiones que sobre el dicho debate de entre las dichas villas e çibdad de Lorca, sus altezas al dicho señor pesquisidor mandaron dar, breuemente, syn dilaçion, el dicho proçeso e debate concluya, e aquel concluso faga lo que sus altezas en las dichas prouisiones al dicho señor pesquisidor an mandado, e sy asy lo faze fara bien e justiçia e [lo] que de derecho fazer es obligado, donde no protesto de me quejar ante sus altezas como de juez que no faze justiçia e que en lo por sus altezas mandado es remiso e nigligente; e de esto pido testimonio e a los presentes ruego que dello me sean testigos.

Otrosy, yo, el dicho Diego Aluarez, en el dicho nonbre, digo que por quanto en la vna de las dichas prouisiones que sus altezas primeramente mandaron dar e dieron para el dicho señor pesquisidor, juez susodicho, para que entienda en el dicho pleyto e debate de entre las dichas villas de Xiquena e Tirieça con la dicha /fol. 59r/ çibdad de Lorca, es pasado el termino en ella contenido, en el termino de aquella yo no pude acabar de presentar mis testigos e fazer mi provança enteramente en nonbre del dicho señor marques e de las dichas sus villas, e por quanto yo

tengo otros testigos para los presentar antel dicho señor juez para en prueba del derecho del dicho señor marques e de las dichas sus villas e mio, en su nonbre, demas de los que ante su merçed tengo presentados e tomados sus dichos. E a mi notiçia es venido que la segunda carta de prorrogacion del termino que sus altezas dieron, fue dada para entender en el dicho negoçio a pedimiento del dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca, por la qual sus altezas mandaron prorrogar e alargar el termino dirigido al dicho señor pesquisidor para dar fin e conclusyon en el dicho pleyto, segund e por la via e forma que en la dicha primera carta de comision se contiene, la qual, diz, que el dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca tiene, la qual no a querido ni quiere presentar o, sy la a presentado, a my no es notificada, e esto paresçe que lo faze a fin de dilatar e dar dilaciones en el dicho pleyto.

Por ende, en la mejor forma e manera que puedo e de derecho deuo, en el dicho nonbre, pido e requiero al dicho señor juez pesquisydor que apremie e mande al dicho conçejo de Lorca o a su procurador, en su nonbre, que, luego, presente antel la dicha carta de prorrogacion que asy diz que tiene e, asy presentada, me la mande notificar porque yo presente ante su merçed todos los otros testigos que mas entiendo de presentar para en prueba del dicho pleyto e para lo concluyr en el termino en ella contenido, segund que sus altezas mandan por las dichas sus cartas; e sy asy lo fiziere fara lo que sus altezas mandan e lo /fol. 59v/ que de justiçia es obligado, en otra manera protesto, en el dicho nonbre, de me quexar del ante sus altezas como de juez que no faze justiçia; e pidolo por testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçeга, de Murçia, de Jahen, del Algarue,

de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de resydençia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Bien sabedes como sobre çierto debate que es entre el marques, don Diego Lopez Pacheco, e las sus villas de Xiquena e Tirieça con la çibdad de Lorca, sobre las aguas de los arroyos que pasan por los terminos de las dichas villas, vos ouimos mandado que, llamadas e oydas las partes, ouiesedes çierta ynformaçion çerca de lo susodicho e concluso el negoçio lo enbiasedes ante nos, segund que esto e otras cosas mas largamente en çiertas prouisiones, que para vos mandamos dar, se contiene.

E, agora, sabed que por parte del dicho marques e de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça nos es fecha relaçion que, como quier que vos an requerido que en el termino contenido en las dichas nuestras prouisiones acabeys de concluir el dicho negoçio e vos presentar algunos testigos por su parte, poneys algunas dilaciones e que no se haze con tanta /fol. 60r/ diligençia como deue, yendo vos de vn logar a otro, de que reçiben fatiga a cuya cabsa se teme que en el termino que por nos vos fue asygnado no se acabara de concluir el dicho negoçio de que podria reçibir perjuizio en su justiçia, en lo qual reçibirian mucho agrauio e daño, suplicandonos çerca dello mandasemos proueer mandando que el dicho negoçio se viesse e acabase lo mas breuemente que ser pudiese, syn que en ello ouiese dilacion o que sobrello les proueyesemos como la nuestra merçed fuese, e nos touy moslo por bien.

Porque vos mandamos que, atento el tenor e forma de las provysiones que para vos avemos mandado dar sobre razon de lo susodicho, entendays en el dicho negoçio e lo mas breuemente e syn dilacion que ser pueda lo concluyays con las partes, por

manera que, a cabsa de dilacion, el dicho marques e las dichas sus villas no reçiban agravio ni tengan razon de se quejar.

E non fagades ende al.

Dada en la çibdad de Lerida a treze dias del mes de octubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Don Alvaro. Joannes, doctor. Antonius, doctor. Françiscus, liçençiatus.

Yo, Françisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Perez. Françisco de Badajoz. Cha-  
nçeller.

Asy presentado el dicho escripto e carta de sus altezas, suso incorporadas, luego, el dicho señor juez dixo que obedecia e obedeçio la dicha carta de sus altezas con la reuerençia que podia e de derecho deuia, como a carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales, a quyen Dios dexe biuir e reynar a su santo seruiçio, e que esta presto de hazer e conplir todo lo que por sus altezas le es mandado e mandan /fol. 60v/, e mando que se notifique a la dicha çibdad de Lorca para que responda.

Testigos que fueron presentes: Juan Martinez, clerigo, e Lope de Molina e Diego de Areualo, alguaziles, vezinos de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, doze dias del dicho mes de henero del dicho año, estando juntos en la camara de conçejo e ayuntamiento de la dicha çibdad, estando y presente el dicho Juan Avellan, procurador syndico de la dicha çibdad, Juan de Guevara e Juan Helizes e el bachiller Per Alvarez (sic) de Briuiesca, regidores de la dicha çibdad, por mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos,

fue notificado e dicho por mandado del dicho juez que, por quanto por sus altezas hera mandado por esta carta de suso incorporada, que viese dos prouisiones que, çerca en lo contenido en la dicha carta, le heran mostradas e las cunpliese, e que el no a visto mas de la vna, e que la otra, segund que el es requerido por el procurador del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, estava en poder de la dicha çibdad. Por ende, que les requeria que se la notifiquen, donde no que por quanto el queria dar descargo a sus altezas dello de como no la avia vido ni le avia sydo notificada la dicha prorrogacion, que lo pedia por testimonio.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Garçia, escriuano de conçejo, e Lope de Molina e Diego de Arevalo, alguaziles, e Juan de Alcoçer, escriuano, vezinos de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, sabado, dezinueue dias del mes de henero del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçieron antel dicho señor bachyller, juez susodicho, Juan Avellan, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e Aluaryañez de Buytrago e Diego Alvarez del Castillo, en nonbre del dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e de las /fol. 61r/ dichas villas de Xiquena e de Tirieça, e dixeron al dicho señor juez que ya el bien sabia como durante el termino de la comision por sus altezas a el dada para entender en los debates que son entre la dicha çibdad con el dicho señor marques y las dichas villas de Xiquena e Tirieça, le fueron presentados antel çiertos testigos en rebeldia, porque no pudieron paresçer, y otros en presençia, asy por parte de la dicha çibdad como del dicho señor marques y de las dichas villas, de los quales no se an podido tomar sus dichos y depusçiones porque que el tiempo espiro la comision. E, agora, es venido a su notiçia que es venida çierta prorrogacion de sus alte-

zas e como quier que, en tanto aquella viene e se presenta, el dicho juez podria tomar los testigos que estan presentados por amas las dichas partes, que a mayor abondamiento son acordados e concertados entre sy, a mayor cabtela y validacion de sus procesos, que de su consentimiento el dicho [señor] juez se parta e vaya a Veliz el Blanco e reciba los juramentos e dichos e dypu-siciones de çiertos moros que, por parte del dicho señor marques y de las dichas villas, estan presentados en rebeldia, tanto que otros tantos dias como se ocupare en tomar los dichos testigos de Veliz e los dichos dellos, se ocupe en tomar de los testigos que estan presentados por parte de la dicha çibdad dentro en el termino de la dicha comision.

Y el dicho señor juez dixo que, de acuerdo y consentimiento de las dichas partes, le plaze e consiente en lo susodicho e le plazia de tomar los dichos testigos por dar la conclusyon en este negocio.

Testigos que fueron presentes: Andres Garçia de Mula, escriuano publico de Lorca, e Diego de Arevalo, el viejo, e Alfonso Garçia de Alcaraz, /fol. 61v/ fijo de Juan Garçia, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la villa de Veliz el Blanco, veinte e dos dias del dicho mes de henero del año de mil e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos e en presençia del dicho señor juez, y en presençia del dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, paresçio y presente el dicho Alvaro Yañez de Buytrago, procurador susodicho, en nonbre del dicho señor marques y de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça, e presento por testigos a Ali Albacar e Abrahin Aliaçan e Ali Alducarín e Abrahin Morçel, moros, vezinos de la dicha villa de Veliz el Blanco, de los quales e cada vno dellos reçibio juramento en forma de derecho

en su ley, de consentimiento de las dichas partes e del dicho señor juez, Ali Alcadeque, moro alfaqui de la dicha villa, el qual juramento les tomo e reçibio en su lengua araviga, diziendo asy, poniendo el moro de cara el medio dia, "belehi heledoy lehide hehile huhet", que quiere dezir, de aravigo en la lengua ladina de comun hablar "por aquel Dios, que no hay otro syno El", que diran verdad de todo lo que supiesen e les fuese preguntado sobre razon de lo que heran presentados por testigos; y a la confesyon del dicho juramento dixo cada vno por sy, sy juro e Amen.

A lo qual fueron presentes por testigos: Andres de Ribavellosa e Juan Ferrandez de Yeste, vezinos de Lorca, e Juan de Tapia, vezino de Jahen.

E, luego, en continente, de consentimiento de las dichas partes e el dicho señor /fol. 62r/ juez e en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escriptos, fue tomado por ynterpetre para que declarase los dichos aravigos de los dichos moros a Ali Alducarín, moro vezino de la dicha villa, el qual juro en forma, segund los susodichos, de dezir e declarar la verdad de lo que los dichos moros dixesen e declarasen sobre lo que les fuese preguntado.

Testigos, los susodichos: Andres de Rivavellosa e Juan Ferrandez e Juan de Tapia.

E despues de lo susodicho, otro dia siguiente, en la dicha villa de Veliz el Blanco, veinte e tres dias del dicho mes de henero del dicho año, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escriptos e antel dicho señor juez e en presençia del dicho Juan Avellan, procurador susodicho, paresçio el dicho Aluaríañez de Buytrago, alcaide e procurador susodicho, e presento por testigos para el dicho negoçio a Ali Vbeyte e a Hamete Jayheni e a Mahomad Aderga e a Çad Çelemin, moros, vezinos de la dicha villa de Veliz; de los quales e de

cada vno dellos el dicho Ali Alcadequy (sic), alfaqui, reçibio juramento, segund que de los susodichos moros.

Testigos que fueron presentes: Rodrigo de Alcaraz, vezino de Hellin, e Diego de Lizano, vezino de Alhanbra, e Andres de Ribavellosa, vezino de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, estando en la camara de ayuntamiento della, miercoles, treinta e vn dias (sic) del mes de henero del dicho año de mill e quatroçientos e noventa e tres años, en presençia de /fol. 62v/ mi, el dicho escriuano e notario publico, e ante los testigos de yuso escritos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, procurador syndico de la dicha çibdad, y estando asy presentes Juan de Guevara e Juan Helizes e el bachyller Aluar Perez de Briuyesca, regidores de la dicha çibdad, estando presente el dicho Diego Alvarez del Castillo, procurador del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, el dicho Juan Avellan presento vna carta de prorrogacion de sus altezas, escripta en papel e sellada con su sello e librada de los de su muy alto consejo, su tenor del qual es este que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, conde y condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Roesellon (sic) e de Cerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de resydençia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Bien sabedes como, por otra nuestra carta, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello, vos mandamos cometer çiertos debates e diferençias que heran entre la çibdad de Lorca, de la vna parte, e de la otra el marques, don Diego Lopez Pacheco, sobre lo que tocava a los terminos de Xiquena e Tirieça e a las aguas de los arroyos que pasan por los dichos terminos, para que conosçiesedes de los dichos /fol. 63r/ debates por çierto termino en la dicha nuestra prouision contenido.

Y, agora, por parte de la dicha çibdad de Lorca nos fue fecha relacion, por su petiçion, diziendo que, dentro del dicho termino que llevauastes asygnado, ellos no avian podido acabar de hazer la provança que convenia a su derecho, suplicandonos vos mandasemos prorrogar el dicho termino de la dicha prouision o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuyamos mandar dar esta nuestra carta para vos, e nos tovimoslo por bien.

Por la qual prorrogamos e alargamos el termino de la dicha nuestra carta por otros treinta dias, primeros syguientes, contados desde el dia que esta nuestra carta vos fuere notificada, como quiera que el termino contenido en la dicha nuestra prouision e poder, que por ella vos fue dado, se a conplido, durante el qual dicho termino es nuestra merçed e mandamos que non lleueys salario alguno, pues teneis los ofiços de la dicha çibdad. Atento el tenor e forma de la dicha nuestra prouision, reçibades los testigos e provanças e abtos que por la dicha çibdad o por su procurador, en su nonbre, vos seran presentados. Del qual dicho termino, mandamos que pueda gozar e goze la parte del dicho marques, sy quisiere.

E mandamos a qualesquier personas que para ello deuan ser llamados, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e fagan juramentos e digan sus dichos e dipusyçiones, a los plazos e so las penas que les vos pusyeredes o mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos /fol. 63v/ por puestas.

Para lo qual todo, que dicho es, asy fazer e conplir vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, anexidades e conexidades.

E non fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a diez e nueve dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años.

Don Aluaro. Juanes, dotor. Gundisalvus, liçençiatus. Françiscus, liçençiatus.

Yo, Françisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Registrada. Dotor Alfonso Ruyz. Chançeller.

E asy presentada la dicha carta de prorrogacion de sus altezas, que de suso va incorporada, luego, el dicho bachyller, juez suso-dicho, la tomo en sus manos e puso sobre su cabeça e la beso e dixo que la obedeçia e obedeçio con la reuerençia que podia e de derecho deuia, como carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales a quien Dios dexa biuyr e reynar por muchos tienpos e buenos a su seruiçio con acreçentamiento de mayores reynos e señorios, e quanto al conplimiento della que esta presto de la conplir e que mandaua e mando a cada vna de las dichas partes, que presentes estavan, que nonbren y señalen que termino quieren para fazer sus prouanças, porque el termino e mandado de sus altezas goze cada vna parte de lo que ouiere neçesario.

E, luego, los dichos Juan Avellan, en nonbre de la dicha çibdad de Lorca, e el dicho /fol. 64r/ Diego Aluarez, en nonbre del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, dixerón que nonbravan e nonbraron e señalavan e señalaron cada ocho dias, en que puedan traer e presentar los testigos de que cada vna de las dichas partes se entendieren aprouechar.

E, luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que les nonbrava e señalava el dicho termino e plazo por ellos pedydo e asygnado.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Garçia e Juan de Alcoçer, escriuano de conçejo, y Lope de Molina, alguazil, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la çibdad de Vera, jueues, treinta e vn dias del mes de henero de noventa e tres años, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escritos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, y presento por testigos para en la dicha cabsa a Andres Martinez "el Viejo" e a Ferrando de Julian, vezinos de la dicha çibdad de Vera; de los quales el dicho señor juez reçibio juramento en forma de derecho, segund que de los susodichos.

Testigos: Fernando de Angulo e Alfonso Perez de Briuiesca, vezinos de la çibdad de Lorca.

Este dicho dia, en presençia de mi, el dicho escriuano e notario publico, e de los testigos de yuso escritos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, e presento por testigos para en la dicha razon a Gil Galindo e a Juan Ximeñez Duque, regidor de la çibdad de Vera, vezinos de la dicha çibdad; de los quales /fol. 64v/ el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los susodichos.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Perez de Briuiesca, vezino de la çibdad de Lorca, e Ferrando Julian, vezino de la dicha çibdad de Vera, e Ferrando de Angulo, criado del dicho señor juez.

Este dicho dia, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, antel dicho señor juez, e presento por testigo a Pedro Martinez, vezino de Moxacar; del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho.

Testigos que fueron presentes: Ferrando de Angulo y Alfonso de Ayala, criados del dicho señor juez, e Remon de Vas, vezino de la çibdad de Lorca.

Este dicho dia, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, e presento por testigos antel dicho señor juez a Pedro de la Miera, vezino de la dicha çibdad de Vera; el qual juro en forma e del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho, segund que de los susodichos.

Testigos que fueron presentes: Ramon de Vas, vezino de Lorca, e Pedro Martinez, vezino de Moxacar, e Alfonso de Ayala, criado del dicho señor juez.

Este dicho dia, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan, /fol. 65r/ en el dicho nonbre, e presento por testigo a Bartolome Gallardo, vezino de la dicha çibdad de Vera; del qual el dicho señor juez reçibio juramento en forma deuida de derecho.

Testigos: Françisco de Caçalla y Ferrando de Angulo, vezinos de la çibdad de Seuilla.

E otro dia syguiente, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, paresçio antel dicho señor juez el dicho Juan Avellan e presento por testigo a Juan Pardo de Mula,

vezino de la dicha çibdad de Vera, el qual juro en forma deuida de derecho.

Testigos: Juan Pinar, vezino de Lorca, e Salvador Gil, vezino de la dicha çibdad de Vera.

E despues de lo susodicho, en la çibdad de Lorca, tres dias del dicho mes de febrero del dicho año, en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escritos, el dicho señor juez dixo que por quanto el se yva con grand neçesidad para la çibdad de Murçia, asy a entender en cosas conplideras al seruiçio de sus altezas como al ofiçio que a cargo tiene, lo qual no podia escusar, e porque el termino de la dicha prorrogacion no se pasase e en el se acabase de conplir lo que sus altezas mandauan; por ende, que dava e dio liçençia e facultad a mi, el dicho escriuano e notario sobredicho, para que reçibiese la presentacion de los testigos que por las dichas partes fuesen traydos e presentados, e sus juramentos e dichos e dipusyçiones, /fol. 65v/ a lo qual ponía su abtoridad e decreto e los auía por reçibidos e presentados.

A lo qual fueron presentes por testigos: Ferrando de Angulo e Alfonso de Ayala, criados del dicho señor juez, e Juan Biuiente, vezino de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la çibdad de Lorca, lunes, quatro dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e ante los testigos de yuso escritos, el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre de la dicha çibdad, e presento por testigos a Juan Apariçio e a Juan de Munuera, yerno de Miguel Ruuio, e a Juan Garçia Navarro, vezinos de Baça; de los quales e de cada vno dellos yo, el dicho escriuano, reçebi juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso.

Testigos que fueron presentes: Diego Avellan, escriuano publico, e Ferrando de Narbaez, vezinos de la çibdad de Lorca, e Françisco de Montalvan, vezinos de la dicha çibdad de Baça.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, martes, çinco dias del dicho mes de febrero, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Gonçalo Gil, vezino de Caravaca; el qual juro en forma de derecho.

Testigos: Juan Avellan, procurador susodicho, e Juan Apariçio, vezino de Baça, e Pedro de Guadalajara, criado de mi, el dicho escriuano.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, este dicho dia, martes, çinco dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio ante /fol. 66r/ mi, el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Juan Avellan, procurador susodicho, en nonbre de la dicha çibdad, e presento por testigos a Pedro Alfonso de Xativa e a Sancho Garçia e a Martin Çifuentes "el Viejo" e a Pascual de Çifuentes, su sobrino, vezinos de la çibdad de Cartajena; de los quales e de cada vno dellos yo, el dicho escriuano, reçibi juramento en forma deuida de derecho.

Testigos: Andres Garçia de Mula, escriuano publico, e Juan Arevalo "el Viejo" e Ferrand Gomez, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, miercoles, seis dias del dicho mes de febrero del dicho año, ante mi, dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Juan Avellan e presento por testigo a Christoual Montañes,

vezino de Baça, criado que fue del señor marques, don Diego Lopez Pacheco; del qual yo, el dicho [escruiano], reçebi juramento en forma deuyda de derecho.

Testigos: Andres Garçia de Mula, escruiano, e Garçia Quiñonero, vezinos de Lorca, e Anton Garçia, vezino de Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, siete dias del dicho mes de febrero, año susodicho, paresçio ante mi, dicho escruiano, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Juan Avellan, en el dicho nonbre, e presento por testigo a Ferrando de Ryopar e a Martin de Molina, vezinos de Origuela, del reyno de Aragon; de los quales yo, el dicho escruiano, reçebi juramento en forma de derecho.

Testigos: Martin de Çifuentes e Pedro Alfonso de Xativa, vezinos de Cartajena, e Ferrand Sanchez, vezino de Lorca. /fol. 66v/

E despues de lo susodicho, en la villa de Aledo, viernes, ocho dias del dicho mes de febrero del dicho año, el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, paresçio ante mi, el dicho escruiano, e los testigos de yuso escriptos, e presento por testigo a Juan de Cuenca, vezino de Caravaca, que estava en la dicha villa de Aledo; del qual yo, el dicho escruiano, reçebi juramento en forma deuida de derecho.

Testigos: Alfonso Royz e Beltran de Murçia e Gines de la Rosa, vezinos de la dicha villa de Aledo.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, ocho dias del dicho mes de febrero, en la dicha villa de Aledo, paresçio ante mi, el dicho escruiano, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por

testigo a Andres de Mora, vezino de la dicha villa; del qual yo, el dicho escriuano, reçeby juramento en forma deuida de derecho.

Testigos: Miguel Vidal, fijo de Tomas Vidal, vezino de la dicha villa, e Pedro del Castillo, fijo del dicho Diego Alvarez, e Pedro de Guadalajara, criado de mi, el dicho escriuano.

E despues de lo susodicho, en la villa de Mula, sabado, nueve dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio ante mi, el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, dentro en la posada de Alfonso Loçano, el dicho Diego Aluarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Lope de Ayague, vezino de la dicha villa de Mula; del qual yo, el dicho escriuano, reçebi juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso.

Testigos: Gonçalo Gonçalez, fijo de Martin Gonçalez, e Juan Beltran /fol. 67r/ e Guillamon Rael, vezinos de la dicha villa de Mula.

Este dicho dia, en la dicha villa, el dicho Diego Aluarez presento por testigos a Diego de Padilla e Alfonso Loçano, vezinos de la dicha villa de Mula; de los quales e de cada vno dellos yo, el dicho escriuano, reçebi juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso.

Testigos: Françisco de Camarasa e Diego de Toledo e Mateo Cauallero, vezinos de la dicha villa de Mula.

Este dicho dia, en la dicha villa de Mula, paresçio el dicho Diego Aluarez, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Alfonso de Mena, vezino de la dicha villa de Mula, el qual juro en forma de derecho, segund que de suso.

Testigos que fueron presentes: Lope de Ayegue e Alfonso Sanchez, vezinos de la dicha villa de Mula.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, nueve dias del mes de febrero del dicho año de mil e quatroçientos y noventa e tres años, el dicho Diego Alvarez, en los dichos nonbres, presento por testigo a Pedro Gomez, criado que fue de Alfonso Fajardo, vezino de la dicha villa de Mula; e yo, el dicho escriuano, le reçeby juramento en forma deuida de derecho, segund que de suso.

Testigos que fueron presentes: Mateo Cauallero e Payo Ferrandez e el dicho Lope de Ayegue, vezinos de la dicha villa.

E despues de lo susodicho, en la noble çibdad de Murçia, martes, /fol. 67v/ doze dias del dicho mes de febrero del dicho año, paresçio antel dicho señor juez el dicho Diego Aluarez, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Alfonso Lorenço, vezino de Murçia; el qual juro en forma, segund que de suso.

Testigos que fueron presentes: Juan Garçia de Villapalaçios e Christoual de Valibrera, vezinos de Murçia.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, paresçio antel dicho señor juez el dicho Diego Alvarez del Castillo, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Juan de Montalvan, vezino de Murçia, el qual juro en forma, etc.

Testigos: Françisco del Castillo, escriuano publico, e Pedro de Angulo e Pedro de Guadalajara, estantes en Murçia.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, miercoles, treze dias del dicho mes de febrero, paresçio antel dicho señor juez el dicho Diego Aluarez, en los dichos nonbres, e presento por testigo a Pedro de Zanbrana, vezino e regidor de la dicha çibdad; el qual juro en forma deuida de derecho e etc.

Testigos: Bernaldino de Pina, escriuano publico, y Alfonso de Ayala, criado del dicho señor juez.

E lo que los dichos testigos dixeron e dipusyeron por sus dichos e depusyçiones, syendo preguntados cada vno sobre sy, secreta y apartadamente, por las preguntas de los dichos /fol. 68r/ ynterrogatorios, que de suso van encorporados, es esto que se sigue:

### TESTIGOS DE LA VILLA DE XIQUENA

El dicho Alfonso de Lorca, vezino de Murçia, testigo presentado, aviendo jurado en forma:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la dicha çibdad de Lorca e villas de Xiquena e Tirieça en ella contenidas. Preguntado como lo sabe, dixo que porque ha mas de çinquenta e çinco años que las sabe y a estado en ellas muchas vezes.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que sabe que podra aver çinquenta e çinco años, poco mas o menos, que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo tomo las dichas villas de Xiquena e Tirieça, las tomo de poder de los moros que las tenian. E en Xiquena en aquel tiempo auia obrado de veinte e çinco casas enhiestas y en Tirieça no se acuerda aver, saluo el castillo, poblado, donde el alcaide estava, e que despues aca las vido pobladas de moros, saluo de christianos. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque vido quando se tomaron e se fallo en ello al tienpo, e despues aca lo a visto, segund dicho ha.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que sabe e ha vysto los límites e mojones e lugares nonbrados en la dicha pregunta, pero que no sabe partiçion de terminos ningunos que se partiesen de los en la pregunta contenidos, ni por donde yvan, porque, este que depone, andava en la guerra e non entendia en nada dello, que antes, al tienpo que se tornaron de christianos, pensava que heran lugares de los Velizes.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que sabe los limites e lugares contenidos en la dicha pregunta, pero que no sabe partiçion ninguna de ter- /fol. 68v/ menos que los dichos lugares de Xiquena e Tirieça hiziesen con la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no la sabe porque este testigo hera onbre que andaua en la guerra e no tenia cuydado de saber los dichos terminos, e que nunca oyo dezir que los dichos terminos fuesen partidos, e que en aquel tienpo que en las dichas villas de Xiquena e Tirieça estauan no tenian este lugar de paçer ni roçar, saluo en la guerra que con los dichos Velizes tenian.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe porque nunca vio las dichas villas de Xiquena e Tirieça syno despo-bladas, saluo los alcaldes e las gentes aquellos tenian e los que yvan del adelantado algunas vezes a hazer la dicha guerra a los dichos moros.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe e a visto las aguas contenidas en la dicha pregunta, que pasan por çerca de las dichas villas de Xiquena e Tirieça e vienen a Lorca, e que como no estavan pobladas que non vido que las mondasen e curasen los vezinos de las dichas villas porque no los avia, saluo los de la guerra; antes, dixo, que vido muchas vezes los vezinos de Lorca venir a mondar e a linpiar los arroyos por do venian e vienen las dichas aguas a la çibdad de Lorca e las açequias, e aver muchas vezes enojo con los vezinos de los Velizes sobre que las derramavan por otros lugares e que non (sic) aprouechauan porque la dicha çibdad de Lorca no se aprouechase dellas. Fue preguntado como lo sabe lo susodicho, dixo que porque lo vio pasar asy muchas vezes. /fol. 69r/

Preguntado por la novena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la segunda pregunta e que en ello se afirma.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que sabe que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo touo las dichas villas de Xiquena e Tirieça, que heran los castillos, que no avia casa otra poblada, las quales tenia como capitan del rey pero non como señor, e que el rey don Juan le pagaua sueldo de la gente que alli tenia; que despues que el maestre las ha tenido que este testigo no a ydo a ellos para verlas ni sabe de que manera las a poseydo ni posee.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que cree que segund el dicho lugar de Tirieça hera lugar poblado que tenia termino e non estaria syn el, e que cree que lo deuia partir como los Velizes con Lorca e Caravaca, pero non porque de çierto lo sepa ni por donde van los dichos terminos.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que no la sabe, que este testigo hera mucho moço en aquel tiempo e no entendia en ello.

Preguntado por la catorzena pregunta, dixo que agora a çinquenta años que las dichas Xiquena e Tirieça heran del rey don Juan, que los de Lorca no pedian liçençia ninguna para entrar a ervajar ni caçar e tomar las aguas en los dichos terminos e que sin ella se entravan; e que despues que son del marques las dichas Xiquena e Tirieça, que no sabe como pasa. Fue preguntado como sabe que en el dicho tiempo los dichos vezinos /fol. 69v/ de Lorca entravan a caçar e a ervajar e tomar las aguas syn liçençia ninguna, dixo que porque este testigo en aquel tiempo vido como los dichos castillos estavan por el rey don Juan e hera capitan Alfonso Yañez Fajardo y heran castillos roqueros e despoblados, saluo la fortaleza, que ni auia a quien pedir la dicha liçençia ni la pedian, ni auia quien se la diese ni quien se la contradixese.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que sabe que en el dicho tiempo que heran los dichos castillos e estauan por el señor rey don Juan, que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca ni de otras partes no pagavan nada de hervaje ni castilleria ni auia

quien se lo demandase ni se lo demandavan, avnque los tenia el dicho adelantado; e que despues que el dicho marques los tiene, que no sabe que lo ouiesen pagado. Fue preguntado como sabe que en el dicho tienpo no pagauan los dichos vezinos de Lorca derechos ningunos de hervaje ni castillera, dixo que porque les vey a paçer e hervajar con sus ganados e ninguno les pedia ni llevava nada.

Preguntado por las deziseis preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las dezisiete preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las deziocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto las fuentes e aguas que pasan e naçen çerca de las dichas Xiquena e Tirieça, e ha visto que los alcaldes de las dichas villas e castillos regavan con ellas lo que querian de las huertas e tierras que labravan, que estavan cabo las dichas fortaleças de Xiquena e Tirieça.

Preguntado por las dezinueve preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que no sabe sy el dicho maestre conpro las dichas villas de Xiquena e Tirieça, pero que oyo dezir /fol. 70r/ que se las auia dado el rey don Enrique, que santa gloria aya. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchos, que no se acuerda quien son.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta publicamente a muchas personas e que asy es publica boz e fama dello.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que lo que este testigo ha dicho e depuesto es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. Alfonso de Lorca.

El dicho Mateo Rey, ginoves, testigo presentado e jurado en forma, etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque a estado asaz vezes en la dicha çibdad de Lorca e villas de Xiquena e Tirieça.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que, generalmente, a muchas personas, que no se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la no sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la non sabe.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que non la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no se acuerda, /fol. 70v/ que tanto tienpo a, en que hera alli alcaide Lope de Chynchylla, este testigo muchas vezes fue a la dicha villa de Xiquena e, estando en ella, vido que trayan miel de vnos colmenares que tenian çerca de la dicha Xiquena e vido senbrado vn melonar tambien asy çerca, e vido panes senbrados e dezian que heran de Xiquena; e que vn dia, estando en la dicha Xiquena, oyo dezir que fuesen a echar fuera vnas bestias de Lorca que andauan en los panes.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que non la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que lo que sabe della es que ha visto aguas que naçen çerca de las dichas Xiquena e Tirieça e pasan por cabo dellas, e que de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que de esta pregunta non sabe otra cosa saluo que vn dia, viniendo este testigo con vn exea de tierra de christianos para Granada, que el exea dixo a este testigo entre Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e Xiquena, le dixo “catad aqui donde parte el termino Xiquena con los Velizes”, lo qual era en vna ranbla donde auia vn pinar, pero que no sabe çierto donde fue e donde hera.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que no la sabe. /fol. 71r/

Preguntado por las catorze e quinze e deziseis preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en otra pregunta antes de esta.

Preguntado por las diziocho e dizinueve preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que sabe que el señor marques heredo de los bienes de don Juan Pacheco, su padre, e que heredo con ellos las dichas Xiquena e Tirieça. Preguntado como lo sabe, dixo que porque quando el maestre murio este testigo estava en esta tierra e vido que tomaron el dicho castillo de Xiquena para el dicho señor marques, e de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. E firmolo de su nonbre: Mateo Rey.

El dicho Ferrando Gomez Vellon, testigo presentado, aviendo jurado en forma, etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe las dichas çibdad de Lorca e villas de Xiquena e Tirieça. Preguntado como lo sabe, dixo que porque algunas vezes este dicho testigo a estado en los dichos lugares.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que podra aver quarenta años, pocos mas o menos, que este testigo vino a esta tierra del reyno de Portugal, de donde el es, a biuir con Alfonso Fajardo, e que en aquel tienpo vido que el dicho Alfonso Fajardo tenia el castillo de Xiquena con su alcaide e onbres que lo guardauan e vezinos no ningunos, e el castillo de /fol. 71v/ de Tirieça estava derribado; e que este testigo nunca vido los dichos lugares de Xiquena e Tirieça poblados de moros antes ni despues aca. Preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo vido asy como dicho ha.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la non sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la non sabe.

Preguntado por la quinta y sesta e setena preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que este testigo ha visto venir de hazia los Velizes, asy el Blanco como el Ruuio, arroyos de agua que pasan por çerca de la dicha Xiquena e, asy mismo, fuentes que nasçen çerca della, e ha visto huertas e vancales que dizen e çepas de viñas e parrales que cree, que pues aquello alli se edefico, que con aquella agua se regaria; e que sabe que baxo de Tirieça ay vna fuente con que se regavan los panes que se senbravan baxo de Tirieça, en las cañadas que dizen. E que de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la nouena pregunta, dixo que oyo dezir como el adelantado Alfonso Yañez Fajardo gano a los moros los dichos Xiquena e Tirieça que las tenia pobladas. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que publicamente por la tierra e comarca, e que

este testigo vido en Xiquena, al tiempo que a esta tierra vino, algunas huertas e parrales e prados, sotos e arboles en los bancales e riberas del rio, pero que en Tirieça no a memoria aver huertas ni viñas, ni arboles ningunos, e sy algunos auia que no se acuerda dello.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que oyo dezir que Xiquena /fol. 72r/ que la tenia el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, e que despues onbres, criados suyos, la dieron a Alfonso Fajardo, el qual la tenia e poseya por suya, e que asy lo vido este testigo quando vino a biuyr con el, pero que en Tirieça nunca la vido poblada, pero que nunca vido que se pagase al alcaide ni a otro que estoviese en la dicha Xiquena ervaje ni castylleria ninguna, ni diezmos ni otros derechos, salvo el ganado que del alcaide alli andaua e el pan que senbravan porque los tienpos heran malos; e que sabe que el dicho Alfonso Fajardo vendio a la dicha Xiquena e Tirieça al maestre don Juan Pacheco con todo el derecho que a ellos tenia. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo byuia con el dicho Alfonso Fajardo e fue manifiesto e çierto que vendio los dichos lugares al dicho maestre. E que esto es lo que sabe de lo contenido en esta pregunta.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, pero que no lo sabe. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos, que no se acuerda sus nonbres.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo oyo dezir que en tiempo del maestre don Juan Pacheco que senbrauan çerca de Xiquena panes para el proueymiento de la dicha Xiquena. E que de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que sabe que quando algund moro los christianos hurtavan de tierra de moros, que trayan el rastro e lo entravan a los alhaqueques de Xiquena e a la dicha Xiquena. E que de lo al en la dicha pregunta contenido, que no lo sabe. /fol. 72v/

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que este testigo vey a en aquel tienpo que los ganados de Lorca e de Xiquena y que el alcaide tenia, paçian todos los terminos vnos con otros, syn que les dixesen cosa ninguna los de la dicha Xiquena ni el alcaide della, e que nunca vido debate sobre ello. E de lo al en la dicha pregunta contenido, que no lo sabe.

Preguntado por la quinze y diez y seis e dezisiete preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las deziocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en otra pregunta, como pasan por çerca de Xiquena las dichas aguas, e que fuente no sabe saluo la de Tirieça que naçia baxo del castillo. E que lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenydo. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas en esta comarca de cuyos nonbres no se acuerda.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que sabe que el dicho marques pasado, que fue maestre, merco las dichas villas de Xiquena e Tirieça con el titulo e como el dicho Alfonso Fajardo las tenia, las quales el dicho Alfonso Fajardo le vendio. E que de esta pregunta que no sabe mas.

Preguntado por las veinte e vna pregunta, dixo que sabe que el dicho marques heredo de su padre las dichas Xiquena e Tirieça e despues aca los ha poseydo, e que nunca vido quistion ni /fo1. 73r/ debate sobre ellos fasta agora, que es sobre los terminos dellos.

A las veinte e dos preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. Fernand Gomez.

El dicho comendador Diego de Soto, testigo presentado, aviendo jurado en forma e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque a estado en ellas asaz vezes e estovo alli por capitan çierto tiempo por el maestre don Juan Pacheco, su señor que hera, con çierta gente e criados suyos, puede aver treinta años, poco mas o menos.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quyen lo oyo dezir, dixo que a Gonçalo de Soto, padre de este testigo, e a otros muchos e que si la tomo el adelantado de Murçia, Alfonso Yañez Fajardo.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que estando en Xiquena este testigo por capitan, como dicho ha, oyo dezir que la dicha Xiquena partia termino con los Velizes el Ruvyo e el Blanco e Lorca y con Caravaca, e que hazia los Velizes, oyo dezir, que se partia en la Torre el Piar e hazia la parte de Lorca en la Mata del Exea, pero que de Tirieça no se dezia cosa al- /fol. 73v/ guna porque estava derribada e despoblada. Fue preguntado a quien lo oyo dezir lo susodicho de esta pregunta contenido, dixo que a muchos alli en la dicha Xiquena y en Lorca, que no ha memoria de sus nonbres, e que tambien oyo dezir a los de Lorca que el dicho termino de Xiquena hera suyo e Tirieça asy mismo, y que estando este testigo por capitan en Xiquena al tiempo que se çerco, porque la fuente de Tirieça no manava por la gran seca que auia fecho, lloiuo mucho e mano de golpe mucha agua como solia, e que este testigo fue con gente e que vn dia truxo el agua desde la dicha fuente de Tirieça fasta Xiquena e hizo açequia nueva para ello, e llego fasta junto al pie de la cuesta de Xiquena a dar en el barranco e que despues en la misma agua se hizo vn molino.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, que no se acuerda sus nonbres, pero que no lo sabe.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que oyo dezir lo en la pregunta contenido. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que no ha memoria a quien, saluo que andando por alli, en la guerra, lo oyo dezir a muchos de aquellos adalides que con el yvan señalando quando llegavan a los limites de los terminos que dezian y nonbravan, y por alli se partian los terminos de Xiquena con los lugares de las comarcas.

Preguntado por la sesta e sytima preguntas, dixo que no la sabe. /fol. 74r/

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe que de hazia los Velizes, por el rio de Corneros abajo, vienen aguas que de alla nasçen e pasan por çerca de Xiquena, e que vido, quando alli fue, vna huerta cabo el dicho rio, entrel dicho rio e Xiquena, e aquella cree que no se criaria syn agua. E que de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en otra pregunta antes e que en ello se afirma.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que al tienpo que Alfonso Yañez Fajardo e Alfonso Fajardo touieron las dichas Xiquena e Tirieça, que no ha memoria ni lo sabe, salvo que despues que Alfonso Fajardo vendio a Xiquena al maestre don Juan Pacheco y que no sabe sy, asimismo, a Tirieça, porque estava des poblada e derribada, sy entro en la venta. Que este testigo estovo alli por capitan e guarda de la dicha Xiquena obra de quatro o çinco meses, e que en aquel tienpo no auia quien labrase saluo onbres que guardavan la dicha Xiquena, e que estos caçauan en el termino e monte e exido della; e que despues sabe que el rey don Enrique, que santa gloria aya, dio çierta paga para la guarda de la dicha Xiquena e preuillejo para omizianos e que vido alli

muchos e yr muchos alla, pero que nunca vio partirse terminos ni entenderse en ellos.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que no la sabe e que dize lo que dicho a.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que no lo sabe.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que lo que sabe de esta pre- /fol. 74v/ gunta es que este testigo, andando por la frontera por mandado del rey don Enrique, que santa gloria aya, entendiendo en las pazes e treguas de entre los moros e christianos de la dicha frontera de todo el reyno de Granada con los reynos de Castilla, estando en Veliz el Blanco, que vinieron antel çiertos moros de los Velizes diziendo que auian de alli hurtado dos moros e los pasaron por termino de Xiquena e dieron el rastro dellos a Lope de Chynchylla, alcaide que a la sazón hera, sobre lo qual estavan en debate. E que este testigo enbyo por el dicho Chinchilla alli a Veliz el Blanco e oyo amas las partes e hallo que los dichos moros de los Velizes le avian entregado el rastro de los dichos moros hurtados, e que condeno al dicho Lope de Chinchilla que les diese a los dichos moros de los Velizes los dichos moros que les avyan hurtado e que los ovo del dicho Chinchilla, e que se los torno e restituyo e los truxo a sus apropias (sic) costas fasta que los dio. E que de esta pregunta esto es lo que sabe e no mas.

Preguntado por las catorze e quynze e diez e seis e diez e siete preguntas, dixo que non las sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que sabe que el dicho rio de Veliz pasa por çerca de la dicha Xiquena e vna fuente naçe en Tirieça, la qual este testigo, como dicho ha, truxo por açequia nueva e hizo en ella vn molino, e que sabe que vn hijo de vn su criado hera ortolano del alcaide Lope de Chinchilla e que cree que se deuia regar con el agua que por alli pasava. E que de lo al en la dicha pregunta contenido que no la sabe. /fol. 75r/

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que la no sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que sabe que el dicho señor maestre, don Juan Pacheco, conpro la dicha Xiquena al dicho Alfonso Fajardo, no enbargante que se la auia tomado Juan de Ayala, e le dio çierto dinero por ello, pero que non sabe sy entro en la venta Tirieça porque, como dicho a, estava derribada e despoblada.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que sabe que el marques, don Diego Lopez Pacheco, heredo de su padre a Xiquena e la touo e tiene agora despues aca, pero que no sabe sy al tiempo que se tomo la posesyon della sy la tomaron tambien de Tirieça, porque este testigo no fue en el tomar de la dicha posesyon. E de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e dos preguntas, dixo que dize lo que dicho a e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. E firmolo de su nonbre: Diego de Soto.

El dicho Guillamon Biuas, testigo presentado, aviendo jurado en forma e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la çibdad de Lorca e villas de Xiquena e Tirieça porque a estado /fol. 75v/ en ellas muchas vezes, mas a de veinte e çinco años por vezino. Fue preguntado sy es pariente o criado o familiar o panyaguado del dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, o de los alcaldes que han sydo de la dicha Xiquena, dixo que a sydo vezino de Xiquena e a llevado su paga como los otros vezinos e a sydo exea de la dicha Xiquena mas tiempo de veinte años.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que [lo que] sabe de esta pregunta es que, puede aver veinte e çinco años, poco mas o menos, que este testigo sabe e a estado e estovo en el castillo de Xiquena e desde estonçes sabe que es de christianos, e el

castillo de Tirieça estava derribado, pero que tanto tiempo que los christianos ganaron los dichos castillos que no lo sabe.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que este testigo estou en la dicha Xiquena veinte e çinco años en esta manera: Desde que don Martin la touo por el marques de Uillena, que vino con el, e despues con el alcaide de Chynchylla hasta que se cunplio el dicho tiempo de los dichos veinte e çinco años, e que en este tiempo vido que los moros de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio venian a dar el termino (sic) al alcaide de Chynchylla en el Puerto de Montebliche y el dicho alcaide no lo queria reçeibir syno en las oliueras que dizen junto con el rio de Corneros e alli /fol. 76r/ queria el dicho alcaide que le entregasen el rastro, e por la parte de la Torre el Piar los dichos moros entregavan el dicho rastro de esta parte del rio de Corneros fazia Xiquena, e que el alcaide lo entregava de la otra parte del rio, e de esta manera estou sienpre el dicho alcaide con los vezinos de los dichos Velizes en diferencias sobre los dichos terminos, que este testigo nunca vido declarado por donde yvan, ni pudiese dezir que hera termino señalado de entre los dichos Velizes e Xiquena, saluo que el dicho alcaide e los vezinos que estauan en la dicha Xiquena, que seran algunas vezes veinte e ocho vezinos e otras veinte e siete e otras veinte e quatro e algunas vezes quedo en cantidad de quatro o çinco vezinos, y que en el tiempo que mas vezinos ovo fueron los veinte e ocho vezinos, e que a estos fueron repartidas tierras por don Martin y sogueadas para en que labrasen, asy escuderos como vezinos cavalleros, los quales senbraron algunos años, vnos senbravan dos años e otros vno e otros años no senbraron nada. Pero que, en espeçial, vn vezino que se dize Sanmartin e Garçia de Meca senbraron debaxo de la Torre el Piar, fasta vna balsa grande que ay alli, obra de quatro o çinco años, pan e avena, el dicho Sanmartin senbro ocho años e mas el dicho llano debaxo la Torre el Piar e y otros senbrauan algunos años como dicho ha; e que otro que se dize Diego de Arevalo, que es vezino de Lorca, biuiendo con el marques en la dicha Xiquena,

senbro el dicho Piar algunos años. E que de esta pregunta no sabe otra cosa e esto que lo sabe /fol. 76v/ porque lo vido.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que este testigo nunca vydo que entre la dicha Xiquena e Tirieça ouiese termino partido ninguno con la dicha çibdad de Lorca, saluo que algunas vezes los ganados de Lorca que entravan a paçer a Tirieça e que el alcaide de Chinchylla se lo defendia que no entrasen, pero que termino ninguno que se ouiese partido no se conosçiese entre la dicha Xiquena e Tirieça con Lorca ni fuese amojonado, que este testigo nunca lo vido ni lo conosçio; e que sabe que algunas vezes los que estavan en Xiquena senbravan panes e panizos e venian los vezinos de la dicha çibdad de Lorca e se los aravan e talavan e derribavan las açequias que tenian fechas, porque pasavan a senbrar de la parte del agua de Tirieça abaxo azya Lorca. E que oyo dezir algunas vezes este testigo [a] algunos moros de Veliz el Blanco, onbres viejos, que el termino de Xiquena e Tirieça e Lorca se partia en la Mata del Exea quando las dichas Xiquena e Tirieça eran de moros, e que alli se entregavan el rastro los vnos a los otros e los otros a los otros.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la no sabe. /fol. 77r/

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que sabe que los vezinos de Xiquena tenian algunos colmenares en los dichos terminos e roçavan e cortavan leña e madera e caçavan, asy ellos como los vezinos de Lorca, pero que termino ninguno conosçido no a entre las dichas Xiquena e Tirieça con la dicha çibdad de Lorca, que nunca lo conosçio ni lo vido, saluo que el alcaide de Xiquena dezia que tenia termino e los de Lorca dezian que no tenia ninguno, e que en estas pendençias estovieron sienpre fasta agora.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava preguntas, dixo que lo que sabe de este fecho de esta pregunta es que sabe que las aguas que vienen

e pasan por cabo la dicha Xiquena que naçen de fuentes cabo Veliz e alguna del rio de Veliz el Ruuio e otra que nasçe cabo Tirieça, que los vezinos de Xiquena que se aprovechavan de las dichas aguas e regavan sus huertas e panes e abreuando sus ganados, pero que los vezinos de Lorca, quando lo sabian, se lo defendian e les quebrauan las açequias e no les consyntian regar cosa ninguna, e los dichos vezinos de Lorca mondaron sienpre el dicho rio de Veliz fasta la Torre el Piar e el dicho arroyo de Tirieça fasta la dicha fuente de Tirieça, donde nasçe, e que sienpre vido a los dichos vezinos de Lorca defender las dichas aguas e las defendieron fasta agora. /fol. 77v/

Preguntado por la novena pregunta, dixo que al tienpo que este testigo vino a la dicha Xiquena que fallo e vydo que la dicha Tirieça estaua derribada e quemadas las huertas en que auian muchas oliueras e otros arboles, asy mismo las huertas de Xiquena que lo auian derribado e quemado los christianos; e que el alcaide de Chinchilla hizo vna huerta que esta por baxo de Xiquena cabo el rio, çerca de donde estava vn molino que derribaron los moros, e que despues cresçieron otros arboles e higarales e seluales que se aprouechauan los vezinos de Xiquena. Pero que de lo al en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que desde el tienpo de Alfonso Yañez Fajardo e de Alfonso Fajardo que este testigo no sabe cosa ninguna, pero que despues que Xiquena fue del marques que sabe que los vezinos de Xiquena, que en Tirieça nunca vido ninguno, se aprouechauan de labrar e roçar e paçer desde el agua de Tirieça fasta Xiquena, pero que los vezinos de Lorca, como dicho ha, sienpre se lo perturbauan, e que quanto al paçer e caçar que no les perturbauan nada de vna parte a otra ni de otra a otra, ni en el cortar de la leña, que todos yvan donde querian. Fue preguntado como lo sabe lo susodicho, dixo que porque lo vido.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que despues que este testigo sabe que la dicha Xiquena es del dicho marques, sienpre an tenido en la dicha Xiquena su alcalde e alguazil e justiçia en tienpo que avia /fol. 78r/ vezinos en la dicha Xiquena, e que a los que hazian delictos que los vido castigar, a algunos açotar e a otros ahorcar, e fazer a cada vno la justiçia que meresçia, pero que termino ninguno que no le vydo partido ni conosçido, como dicho ha, ni lo vydo amojonado ni que se amojonase. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo vido en el tienpo que estovo en la dicha Xiquena con el dicho alcaide Lope de Chinchilla.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en las otras preguntas antes de esta, e que en ello se afirma.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que quando algun christiano entrava en tierra de moros y hazia algun hurto e entrava de la Torre el Piar adentro, hazia Xiquena, que el rastro de este tal entregauan al alcaide de Xiquena e el dicho alcaide de Xiquena enbiaua el dicho rastro a la dicha çibdad de Lorca, e que porque la Torre el Piar hera ganada de christianos e la auian derribado, que por aquesto se nonbraua por alli ser termino, pero que termino conosçido de entre Xiquena e los Velizes que nunca lo conosçio este testigo ni menos de entre los dichos Velizes e Lorca, saluo como dicho ha. E que esto que lo sabe porque lo vydo muchas vezes en el tienpo que estouo en la dicha Xiquena.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que en el tienpo que este testigo estovo en la dicha Xiquena, que fue el dicho tienpo de los dichos veinte e çinco años, que sienpre los vezinos de Lorca entravan a paçer con sus ganados a los montes e /fol. 78v/ pastos que son cabe las dichas Xiquena e Tirieça e nunca se lo perturbavan ni defendian, saluo que desde el dicho arroyo de Tirieça fasta Xiquena que el dicho alcaide de Xiquena no les dexaua meter sus ganados a los vezinos de Lorca, pero que en lo otro no

les perturbauan nada e avn que, en aquello que el dicho alcaide defendia, los dichos vezinos de Lorca le metian todauia los dichos ganados. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo vido como dicho ha.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que quando algund ganado merchaniego, que se llevase a vender, pasaua por cabo la dicha Xiquena, que el dicho alcaide le llevaua dello vna res de borra e otra de castillera, pero que de otro ningund ganado que nunca lo vydo llevar ni pagar ni heruaje ni otro derecho ninguno a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo vydo mientras estouo en la dicha Xiquena el dicho tienpo de los dichos veinte e çinco años.

Preguntado por las diez e seis preguntas, dixo que luego que este testigo vino a la dicha Xiquena con don Martin, que estando alli don Martin por capitan e alcaide de la dicha Xiquena, que vn Gomez Garçia, vezino de Lorca, mando a sus pastores que metiesen çierto ganado ovejuno suyo en Tirieça, junto con Tirieça, cabe la fuente hazia el castillo, e que don Martin les enbio a dezir que lo sacasen de alli e que por espaçio de tres dias lo touieron, que no lo quisieron sacar, e que el dicho don Martin enbio diez de cauallo a prender los pastores e que los pastores huyeron e truxeron el ganado /fol. 79r/ a Xiquena e que el dicho don Martin dezia que lo queria quintar, e vino alli el dicho Gomez Garçia e vn escriuano de Lorca e le torno el dicho ganado e non sabe sy se lo quinto o no, e que despues aca nunca vido que ningund alcaide ni otro perturbase a los dichos vezinos de Lorca el paçer de sus ganados ni les llevasen cosa saluo lo de Tirieça, cabe la fuente, por cabsa que echauan alli a paçer los caualllos de la dicha Xiquena; e que todavya han estado en diferençias el dicho alcaide en defender los dichos prados de cabo Tirieça e los de Lorca en se los paçer. E esto que lo sabe porque lo vido e paso segund dicho ha.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que no la sabe ni lo vido, ni vydo prender a ninguno sobre tal caso en la pregunta contenido.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que algunas vezes los vezinos de Xiquena quando senbravan sus panes que regavan con las aguas que pasan por cabe la dicha Xiquena e nasçen de las fuentes e del rio contenidos en la pregunta, e que otras vezes que Lorca se enojaua e no queria [e] les enbiaua a dezir que no regasen ni tomasen agua ninguna, e desde no lo querian hazer e porfiauan los de Xiquena en lo tomar que venian e les quebravan todas las açequias, como dicho ha; e que desde aquella vez que las quebraron nunca mas los de Xiquena tomaron ni regaron por ellas saluo vnos vancales que el alcaide de Chinchilla hizo cabe el rio, çerca de donde estava vn molino, para sostener la dicha Xiquena de pan que senbrase, porque por la açequia no podia regar, que auia gran costa en la adobar. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo vido como dicho ha. //fol. 79v/

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo oyo dezir que el dicho maestre conpro la dicha Xiquena e Tirieça a Alfonso Fajardo y avn con los Veliz, que tenia dello carta del rey, pero que el termino que con ello conpro no lo sabe ni lo vido. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que al alcaide de Xiquena, Lope de Chynchylla, el qual dicho alcaide dezia que auia sydo el tratante dello al tiempo que Juan de Ayala la tomo de Alfonso Fajardo.

Preguntado por las veinte e vnas preguntas, dixo que despues de los veinte e çinco años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre se a visto que la dicha villa de Xiquena a estado y esta por el dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e nunca ninguno se la perturba, e Tirieça estaua derribada como esta, e que tambien dezian que hera del dicho señor marques e que era

suya e la auia mercado con la dicha Xiquena, e que despues que el dicho maestre conpro a Xiquena e la ouo por suya hizo hazer la villa e çercola, que de antes no hera syno vn castillo roquero. E que esto que lo sabe por que lo a uisto desdel dicho tienpo aca, como dicho ha.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de esto que ha dicho e depuesto que es publica boz e fama en este reyno de Murçia e entre los vezinos del.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. /fol. 80r/

El dicho Diego Riquelme, vezino de Murçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques, e jurado e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la dicha çibdad de Lorca e las villas de Xiquena e Tirieça porque a estado en ellas muchas vezes, en espeçial en la dicha çibdad de Lorca e en Xiquena, porque Tirieça es despoblada e no tiene castillo ny vezinos ningunos.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque las vydo a las dichas villas de Tirieça e Xiquena pobladas de moros, avran mas de sesenta años.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que no la sabe, pero que oyo dezir que las dichas villas tenian sus huertas de riego e campo de lauores e, que pues estauan pobladas, que termino terrian con los dichos Velizes. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo muchas vezes en Lorca e en Murçia e en estas comarcas a muchas personas, que no se acuerda de sus nombres.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que los limites e lugares de los terminos, contenidos e nonbrados en la dicha pregunta, que no los sabe, pero que sienpre oyo dezir que las dichas Xiquena e Tirieça partian terminos con la çibdad de Lorca. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos en Lorca e en Murçia, que no se acuerda de sus nonbres. /fol. 80v/

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que no sabe los limites de los terminos.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que este testigo nunca oyo dezir que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça no touiesen terminos e que los vezinos dellos en ellos aravan e senbrauan e roçavan e çaçauan e tenian sus molinos e, que pues estauan pobladas de moradores e vezinos, que terminos ternian e no estarian syn ellos. E que en tiempo de guerra que los vezinos de Lorca trayan con ellos debate de guerra e les hazian daños en sus açequias e molinos e se los derribauan por cabsa de traer el agua a la dicha çibdad de Lorca. Fue preguntado como sabe que los de Lorca truxesen debates con los de Xiquena e Tirieça en tiempo de guerra sobre la dicha agua, dixo que el no lo vydo, pero que lo oyo dezir a muchas personas en Lorca e en Murçia, que no acuerda de sus nonbres.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que la no sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas, vezinos de Lorca e de Murçia, de cuyos nonbres no a memoria, e que era publica boz e fama que quando los dichos lugares estauan poblados de moros que regauan con las aguas que pasan por cabo ellos e naçen /fol. 81r/ en ellos sus huertas e panes e vinos.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que sabe que ha sesenta años que el dicho adelantado, Alfonso Yañez Fajardo, con la gente de Murçia e Lorca tomo a la villa de Xiquena por

combate, e los moros huyeron e se descolgaron de noche del castillo hazia el rio e, asy mismo, los de Tirieça se fueron; e que en Xiquena auia sesenta vezinos e en Tirieça avia veinte vezinos, pocos mas o menos, e que estos tenian sus huertas senbradas e panes en el campo de los dichos lugares al tienpo que los dichos fueron ganados e se despoblaron. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo hera mochacho de doze o treze años e yva por paje en aquella sazón e se quedo en Lorca e supo que paso lo que a dicho e depuesto de suso. E que lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo dezir publicamente en la çibdad de Lorca e de Murçia a muchos, que no se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos vezinos de Murçia e de Lorca, que no acuerda de sus nonbres.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es que despues que este testigo ha vysto que /fol. 81v/ Xiquena es del señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e nunca vyo ni oyo dezir que los de la dicha Xiquena touiesen debate ninguno con la çibdad de Lorca sobre terminos, saluo que sobre las aguas sienpre los ha visto e ha oydo dezir que han traydo debates e contiendas e que sabe que Xiquena es del dicho marques, avra veinte e çinco años.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que no la sabe, pero que lo oyo dezir a muchas personas, que no sabe ni se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo

dezir, dixo que a muchos en Lorca e Murçia, vezinos dellas, que no se acuerda de sus nonbres, oyo dezir que los alcaides de Xiquena llevauan derechos de castilleria e heruaje a los ganados que alli entrauan e pasauan por el dicho castillo y villa de Xiquena.

Preguntado por la deziseis preguntas, dixo que no la sabe porque este testigo no es vezino de Lorca para lo saber.

Preguntado por las dezisiete preguntas, dixo que no la sabe.  
*/fol. 82r/*

Preguntado por las deziocho preguntas, dixo que sabe e ha visto que en la comarca e termino de Xiquena naçen aguas de fuentes e pasan por cabe la dicha Xiquena, aguas que vienen de otras partes e pasan por alli, e que los de Xiquena regavan sus huertas e panes con ello, pero que sienpre vio e oyo aver debate entre los vezinos de la dicha Xiquena e alcaide della con la dicha çibdad de Lorca e vezinos della sobre las dichas aguas. E que lo al contenido en la pregunta que non lo sabe.

Preguntado por las dezinueve preguntas, dixo que este testigo que oyo dezir como el señor rey don Juan auia fecho merçed al dicho Alfonso Yañez Fajardo de los dichos castillos e lugares de Xiquena e Tirieça e avn de los Velizes el Blanco y el Ruuio con ello, pero que no vido la merçed. Fue preguntado a quien oyo dezir de la dicha merçed que el dicho rey don Juan avia fecho al dicho Alfonso Yañez Fajardo, dixo que lo oyo dezir a muchas personas, vezinos de Murçia e Lorca, e hera asy publica boz e fama en este reyno de Murçia.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que oyo este testigo dezir como el dicho maestre de Santiago, don Juan Pacheco, conpro de Alfonso Fajardo a las dichas villas de Xiquena e Tirieça con sus terminos, que quanto a los terminos, que terminos heran, que se refiere a la escriptura de conpra que dellas hizo. Fue preguntado a quien oyo dezir que el dicho Alfonso */fol. 82v/* Fajardo ouiese vendido al dicho maestre las dichas villas de Xiquena e

Tirieça con sus terminos, dixo que lo oyo dezir al alcaide Lope de Chynchylla e a otras muchas personas que no a memoria de sus nonbres, e que tambien lo oyo dezir al alcaide que es agora, Aluaro Yañez de Buytrago.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que despues que el marques, don Diego Lopez, ovo a la dicha Xiquena e Tirieça por herençia del dicho maestre, su padre, que sienpre le a uisto poseerlas e sus terminos syn contradición ninguna, saluo en lo de las aguas que sienpre se las contradixeron los vezinos de la çibdad de Lorca. Fue preguntado como lo sabe lo susodicho, dixo que porque lo a uisto, segund que dicho ha.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma e que asy es publica boz e fama en este reyno de Murçia e su comarca e entre los vezinos del.

E que esta es la verdad de lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. Diego Riquelme.

El dicho Alfonso Faura, vezino de Murçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques, e jurado e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la çibdad /foi. 83r/ de Lorca e ha visto la villa de Tirieça e el castillo derribado e ha estado de pasada en la villa de Xiquena, asy en tiempo de guerra como de paz, avra diez e ocho o diez e nueve años.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que sabe que ha mas de çinquenta e çinco años que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros e fueron ganadas de christianos, las quales oyo dezir que al tiempo que los christianos las ganaron heran pobladas de moros e que despues que los christianos ganadas las dichas villas de Xiquena e Tirieça, los dichos christianos ganaron a los Velizes (sic) el Blanco e Veliz el Ruuio e se torno a poblar de moros la dicha villa de Xiquena syendo alcaide della Juan de

Ayegue. Fue preguntado como sabe que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran pobladas de moros en el tienpo que dize que lo heran, dixo que porque su madre de este testigo le dixo como estando ganadas las dichas villas de los christianos, que en la dicha villa de Xiquena hera alcaide Martin Faura, tyo de este testigo, e que los moros de los Velizes en las mismas casas de Xiquena, que avian quedado vazias de los moros quando se gano, le armaron (sic) e le mataron alli.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quinta e sesta e setima preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe. /fol. 83v/

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe que en termino de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio nasçian aguas de fuentes que vienen e pasan por çerca de la dicha Xiquena por el rio abaxo. Pero que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo oyo dezir que a Xiquena que la avia ganado el adelantado viejo, Alfonso Yañez Fajardo, que hera de moros, e a Tirieça que la auia ganado Sancho Gonçalez, vezino de Murçia, las quales estavan al tienpo que las ganaron pobladas de moros. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos de esta comarca e reyno de Murçia, publicamente, que no ha memoria de sus nonbres. E que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las diez preguntas, dixo que oyo dezir como el dicho Alfonso Yañez Fajardo touo a la dicha villa e castillo de Xiquena e por el Juan de Ayegue, e despues se la hurto Alfonso Fajardo e la touo; pero que de lo al contenydo en la dicha pregunta que no lo sabe. Fue preguntado como oyo dezir que Alfonso Yañez Fajardo la touo e Alfonso Fajardo le hurto a la dicha Xiquena, dixo que porque este testigo oyo dezir al dicho Juan de

Ayegue e a otros criados del dicho adelantado, que heran Diego de Padilla e a otros muchos, como el dicho Fajardo la avia atentado al dicho Juan de Ayegue e que despues, /fol. 84r/ avra obra de veinte e siete o veinte e ocho años, que este testigo se hallo con Juan de Ayala al tiempo que la dicha vylla de Xiquena hurto al dicho Alfonso Fajardo.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo oyo dezir que los que estauan en la dicha villa de Xiquena labrauan en la huerta de Xiquena para tener fruta e hortaliza para la dicha fortaleza e para los que alli estauan. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que [a] algunos que alli estavan, que no se acuerda de sus nonbres, e avn que este testigo estouo en Xiquena quando los moros llevaron a Çieça, comio hortaliza e fruta de la dicha huerta de Xiquena. E que lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las catorze preguntas e quinze e deziseis preguntas, dixo que no las sabe ni las oyo dezir.

Preguntado por las dezisiete e deziocho preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que sabe que el dicho Alfonso Fajardo touo e poseyo çierto tiempo la vylla de Xiquena, e que Tirieça, como estava derribada, que no auia memoria della, e que oyo dezir que el señor rey don Juan auia /fol. 84v/ fecho merçed al dicho Alfonso Fajardo de la dicha Xiquena. E que quando se gano Xiquena, que la gano el dicho Juan de Ayala, que este testigo tomo de vna arquilla muchas escripturas entre las quales dezian que estaua vna merçed que el dicho señor rey avia fecho al dicho Alfonso Fajardo del alguaziladgo de Lorca perpetuamente, e que todas las dichas escripturas este testigo las lleuo al dicho señor marques, don Juan Pacheco, e se las

dio, pero que no sabe que escripturas heran porque nunca las abrio ni las leyo, e esto que lo sabe porque las vido e llevo las dichas escripturas, segund que dicho ha en esta pregunta.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que este testigo oyo dezir a Alfonso de Badajoz, secretario del dicho marques, don Juan Pacheco, como el dicho marques auia conprado a Xiquena e que de Tirieça que no avya memoria, pero que no sabe con que terminos ni juridición la conpro.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que este testigo a oydo dezir como el dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, heredo la dicha Xiquena e que Tirieça no se haze memoria, saluo de Xiquena, el bulgar de la gente que pone todauia a Xiquena del dicho maestre, su padre, e la a poseydo por virtud de la dicha herençia e la a poseydo paçificamente, quanto a las dichas villas; e que a lo otro de los termynos e aguas que no lo sabe. /fol. 85r/

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo, e que de lo que este testigo ha dicho e depuesto, que es publica boz e fama en este reyno de Murçia, entre los lugares e çibdades e vezinos del. Alfonso de Faura.

El dicho Manuel de Arroniz, vezino e regidor de la dicha çibdad de Murçia, testigo presentado, e jurado etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la çibdad de Lorca en la pregunta contenida e que a visto a Xiquena e a Tirieça pasando por cabe ellas yendo a tierra de moros.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros, estauan pobladas dellos, pero que del tiempo que ha que lo heran que no se

acuerda. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a su padre de este testigo y avn que el ovo tomado a la dicha Tirieça de los moros e que auia en la dicha Tirieça obra de tres o quatro vezinos quando el dicho su padre la tomo.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que este testigo /fol. 85v/ oyo dezir muchas vezes a su padre de este testigo, Sancho Gonçalez de Arroniz, en tienpo que tenia la dicha Tirieça que la gano a los moros, que la dicha Tirieça tenia termyno pero que no sabe por donde yva, e que queria hedeficar en ella poblaçion y la liçençia y (sic) que el rey don Juan le avia fecho merçed della, e que el dicho Sancho Gonçalez de Arroniz, su padre, touo la dicha Tirieça mucho tienpo, no sabe dar razon, que tanto fasta que los moros se la tornaron a hurtar e luego la derribaron los dichos moros e nunca mas estovo la dicha Tirieça poblada ni biuio ninguno en ella.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que lo que sabe es que este testigo oyo dezir al dicho Sancho de Arroniz, su padre, como la dicha Tirieça, quando la tenia, tenia su huerta y vancales e agua con que se regava. Pero que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la novena pregunta, dixo oyo dezir al dicho su padre, como dicho ha, que en el tienpo en la pregunta contenido el gano a la dicha Tirieça de los moros e auia en ella los vezinos que ha dicho en otra pregunta antes de esta, e que cree que en aquella sazon tambien fue alli el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, porque el dicho su padre de este testigo e el dicho adelantado heran todo vna cosa, e que tenia la dicha Tirieça, sus huertas e parrales e vancales do sen- /fol. 86r/ bravan pan e agua (sic), como

dicho ha en la pregunta otava antes de esta, que se lo dixo el dicho su padre e otros escuderos del dicho su padre lo dezian tambien. Pero que lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que oyo dezir al dicho su padre, como dicho ha, e a otros que la dicha Xiquena e Tirieça estauan por el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, e que el dicho su padre tenia a Tirieça, como dicho ha, e que por el dicho adelantado la tenia vn Juan del Texo a Xyquena, e avn que el dicho su padre de este testigo e el dicho adelantado touieron debate sobre Tirieça porque el dicho su padre de este testigo avya pedido merçed de la dicha Tirieça al señor rey don Juan e se la dio e que despues el dicho adelantado la pidio, asy mismo, al dicho señor rey don Juan e se la dio, e que andauan en debates sobre ello, e en este comedio que la ganaron los moros hurtada a la dicha Tirieça e la derribaron e se quito el dicho debate; e que despues, avra mas de veinte e çinco años, poco mas o menos, que la dicha Xiquena esta e es del maestre de Santiago, don Juan Pacheco, e despues del marques, su hijo, e la han tenido e poseydo por suya cada vno dellos en su tienpo, e que antes del dicho maestre de Santiago la tovo a Xiquena Alfonso Fajardo, que la tomo al dicho adelantado, /fol. 86v/ no se acuerda sy fue Alfonso Yañez Fajardo o a Pedro Fajardo. E que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que sabe que los dichos Alfonso Fajardo, en su tienpo, e el dicho maestre de Santiago, don Juan Pacheco, en el suyo, e el dicho marques, su hijo, en el suyo, han tenido e poseydo la dicha Xiquena paçificamente syn que ninguno se la aya contradicho. Pero que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe porque en el tienpo que los susodichos tenian la dicha Xiquena hera tienpo de guerra e no senbravan ni aravan cosa ninguna que este testigo supiese, e

que a Tirieça nunca este testigo la vido poblada saluo sienpre derribada como agora esta.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quinze e diez e seis preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo al dicho Alfonso Fajardo e a otras muchas personas, que /fol. 87r/ no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a Alfonso Faura, vezino de Murçia, e a otros que no se acuerda de sus nonbres, que le dixeron que el dicho maestro auia conprado de Pedro Fajardo, fijo de Alfonso Fajardo, con poder que tenia de su padre, a la dicha Xiquena, pero que de Tirieça que no lo oyo dezir.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir que el dicho marques avia heredado del dicho maestro, su padre, a la dicha Xiquena, e que despues que es suya que le vehe poseer a Xiquena paçificamente, syn contradiccion de ninguno, avra mas de doze años, poco mas o menos, e que Tirieça, como esta derribada desde el tiempo que dicho ha, que no sabe quien la posee, y esto que lo oyo dezir a muchas personas que la heredo, no sabe sus nonbres; e que quanto a la posesyon que es notoria a toda la comarca de este reyno de Murçia. E que de lo al contenido en la pregunta que no lo sabe, que se remite a la merçed que della el dicho marques o compra tiene, sy alguna tiene.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por las otras al caso pertenecientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo Manuel de Arroniz.

El dicho Anton Saorin, vezino de Murçia, testigo, presentado e jurado e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe los lugares en la /fol. 87v/ pregunta contenidos desde çinquenta e siete años a esta parte, porque ha estado en ellas muchas vezes.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo vydo los dichos lugares de Xiquena e Tirieça poblados de moros, e en Xiquena que avia obra de veinte e siete vezinos e en Tirieça obra de çinco o seis vezinos.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que al tienpo que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça estauan poblados de moros, que sy algunos hazian algunos delictos en Lorca que se acoxian alli e los defendian, pero que sy tenia juridiçion o sy punian los delincuentes o termino alguno los dichos castillos de Xiquena e Tirieça tenian, que no lo sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que este testigo ha vysto que las aguas que naçen en Veliz el Blanco, en Turriquena, que pasan por çerca de Xiquena, e que este testigo nunca vyo, al tienpo que pobladas estavan las dichas Xiquena e Tirieça, regar

huertas ni panes en Xiquena; e que vna vez, pasando por Tirieça, /fol. 88r/ vido que vna cañada regavan los moros. E que sabe que cabe Tirieça nasce vna fuente de agua, que se dize la Fuente de Tirieça, la qual muchas vezes ha visto este testigo a los vezinos de Lorca mondar el dicho arroyo de Tirieça e la fuente e traerlo por su madre fasta el arroyo que viene de Veliz el agua para Lorca. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo ha vysto segund dicho ha.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que sabe que el dicho adelantado, Alfonso Yañez Fajardo, avra çinquenta e siete años, que fue año de treinta e tres, gano a las dichas Xiquena e Tirieça con gente del rey don Juan, que lo tenia en guarniçion en Lorca, e con Lorca, que estonçes se dezia villa, e gente de Murçia e de esta tierra, e puso por alcaide a Martin Faura en Xiquena, e Sancho Gonzalez de Arroniz, que tomo a Tirieça, puso en ella por alcaide vn onbre suyo; e que luego, desde dos o tres meses, vno que se dezia Çalameda vendio a la dicha Tirieça a los moros, los quales la tomaron e despues, desde a poco tiempo, en aquel mismo año, la torno a cobrar Lorca e enbio gente que en Lorca estava; e que quando Lorca tomo a Tirieça que estovo syn alcaide algunos dias e despues pusyeron por alcaide a Lope Garçia de Santestevan, vezino de la dicha Lorca, e que en tiempo de este Lope Garçia se derribo Tirieça, no sabe quien la derribo. E que quando las dichas Xiquena e Tirieça se ganaron las desanpararon los moros; pero que en aquella sazón no sabe ni vido, /fol. 88v/ ni se acuerda que viese panes senbrados ni huertas en los dichos lugares, e que despues se boluieron alli algunos moros a biuyr en el lugar de Xiquena como mudexares, syendo alcaide de Xiquena Juan de Ayegue; e despues del dicho Juan de Ayegue la perdio e se la tomo a la dicha Xiquena Alfonso Fajardo e puso por alcaide a Rodrigo de Çespedes, vezino de la çibdad de Lorca. Esto que lo sabe porque lo vido todo segund dicho ha; e que de lo al contenido en la dicha pregunta contenido que no lo sabe mas.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quinze y dieziseis e diez e siete preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que sabe, como dicho ha, que pasa por cabe la dicha Xiquena, por baxo della, al arroyo de Veliz, que nasce en Turriquena; e sabe que cabe Xiquena nasce otra fuente pequeña, esta que no va [a] arroyo ninguno e nasce cabe Tirieça otra fuente; lo qual sabe porque las a vysto e lo ha vysto el dicho arroyo que pasa por baxo de Xiquena. Pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe porque ha treinta e seis años que este testigo no vydo a Xiquena ni Tirieça. /fol. 89r/

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que oyo dezir como el dicho Alfonso Fajardo tenia merçed del señor rey don Juan de las dichas Xiquena e Tirieça, pero que no lo vydo. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres; e que el dicho Alfonso Fajardo poseyo asaz tienpo a la villa de Xiquena, la qual poseyo el dicho Alfonso Fajardo desde año de quarenta e seis fasta año de sessenta, e que en este tienpo puso por alcaldes en la dicha Xiquena el primero a Rodrigo de Çespedes y a Juan del Texo e a Miguel Ruuio e a Ortega y a Ortega y a este testigo. E que en este tienpo Juan de Ayala la hurto a vn hermano bastardo del dicho Alfonso Fajardo, y el dicho Alfonso Fajardo, teniendolo Juan de Ayala, oyo dezir que la auia vendido al maestre de Santiago, don Juan Pacheco, e que despues este testigo vydo a Lison, por mandado del dicho maestre, don Juan Pacheco, que la obro e le hizo la villa e çerca que agora esta fecho en la dicha Xiquena.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, como dicho ha, pero que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por las otras al caso pertençientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. Anton Saorin. /fol. 89v/

El dicho Alvaro de Aledo, vezino de Murçia, testigo presentado por amas partes, aviendo jurado en forma e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe la dicha çibdad de Lorca e las villas de Xiquena e Tirieça porque a estado en ellas algunas vezes, e que ha veinte e quatro o veinte e çinco años que este testigo no estouo en las dichas Xiquena e Tirieça.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros, pero que este testigo nunca les vio pobladas de moros.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que este testigo estovo en Xiquena dos años con el comendador Alfonso de Lison, en el tienpo que fizo hazer la çerca de Xiquena, avra veinte e quatro o veinte e çinco años, por mandado del maestre don Juan Pacheco, e que estando alli en la dicha Xiquena que gente de la dicha Xiquena, christianos, mostraron a este testigo los mojones de entre Veliz e Xiquena e le dixeran "catad aqui por do van los mojones de entre Xiquena e los Velizes", e que le mostraron por çerca la Torre el Piar, en el cabeço donde esta, e por aquella va la via de Montebliche. Fue preguntado quien heran los que le mostraron los dichos terminos, dixo que vnos criados de Lope de Chinchilla, alcaide que hera de Xiquena, que no sabe sus

nonbres, e que en Tirieça que no sabe termynos ningunos, e que aquello mismo guardo el comendador Alfonso de Lison el tienpo que en Xiquena estouo por termynos de la dicha Xiquena. /fol. 90r/

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe, pero que oyo dezir algunas vezes [a] algunas personas que por la via e lugares en la pregunta contenidos yvan los mojones e terminos de entre la dicha Lorca e Xiquena. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que no se acuerda, e que dezian que los cativos que se destrocavan entre Lorca e Xiquena, al tienpo que Xiquena hera de christianos, que se destrocavan en la Mata que dizen del Hejea, pero que este testigo no lo vydo. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a algunas personas, no se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por las çinco e seis preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por la setena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenido en esta pregunta es que en la huerta que dizen de Xiquena ay edifiçios antiguos de açequias e açud por donde pasauan el agua para regar la huerta que alli estava, e que sabe que por cabe la dicha huerta pasa el rio del agua y viene de hazia los Velizes el Blanco y el Ruuyo; e que sabe que cabe Tirieça nasçe y esta vna fuente debaxo del castillo e que esta alli vna huerta e bancales antigos, pero que nunca vydo regar con ellos a los vezinos de Xiquena. E que en Tirieça nunca vydo vezinos ningunos, ni moros ni christianos, ni casa ni castillo, /fol. 90v/ ni hueste, saluo las paredes. E que sabe que vna vez los vezinos de Xiquena enpeçaron de labrar en Tirieça en los vancales de la huerta della para senbrar e que los vezinos de Lorca en-biaron çierta gente e les quebraron e acuchyllaron los arados e desbarataron algunas regaderas que tenian enpeçadas a hazer, e que despues aca nunca este testigo vido senbrar ni arar en la dicha Xiquena e Tirieça ni en sus terminos.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que ha oydo dezir que Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Murçia e Lorca e, de este reyno de Murçia, tomo a Xiquena e a Tirieça, lo qual dixo que oyo dezir a muchas personas e que es asy notorio e publico en este dicho reyno. Pero que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que sabe que Alfonso Fajardo tomo la dicha Xiquena de poder de Alfonso Yañez Fajardo, por quien estava, e que despues se la tomo y hurto Juan de Ayala por escala, de noche, e avn que este testigo fue en la hurtar; e que el dicho Juan de Ayala, señor de Albudeyte, la dio a Juan Pacheco, marques que hera de Villena, lo qual sabe porque lo vydo. E que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe, porque este testigo, despues aca, nunca mas fue a la dicha villa de Xiquena, e que de Tirieça nunca ovo memoria porque siempre estovo derribada e asy la conosçio sienpre este testigo. /fol. 91r/

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en este caso en las otras preguntas contenidos. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe, que nunca este testigo vido juridiçion ninguna que la dicha Xiquena touiese e que Tirieça sienpre la conosçio derribada e despoblada, como dicho ha.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que algunas vezes vido, quando en la dicha Xiquena estovo, que sy algunos moros trayan hurtados almogauares de Veliz el Blanco e el Ruuio, sy venyan por Xiquena, entregavan el rastro a Xiquena para que diesen razon del dicho rastro.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que este testigo ha visto a los vezinos de Lorca, en el tiempo de los dichos dos años que en la dicha Xiquena estovo, que vido muchas vezes entrar los ganados de Lorca a paçer en las partidas e lugares de cabe

Xiquena a heruajar e çazar e hazer lo que bien visto les hera, e que nunca vido que de Xiquena el alcaide ni otro ninguno por el, ni otra ninguna persona, se lo perturbaua ni les daua liçençia para ello, ni ellos se la demandauan.

Preguntado por las quinze e diez e seis e diez e siete preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que sabe y a visto las aguas en la pregunta contenidas, que pasan e nasçen por /fol. 91v/ cabe Xiquena e Tirieça. Pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe, que este testigo nunca vido regar huerta ni panes ningunos en la dicha Xiquena ni Tirieça, e que sienpre, como dicho ha, vydo a Tirieça despoblada e syn vezinos ningunos.

Preguntado por las dezinueue preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que oyo dezir que Juan de Ayala vendio al dicho don Juan Pacheco, siendo marques, la dicha Xiquena por presçio de ochoçientas doblas de oro; e que al tienpo que la dicha Xiquena se tomo que este testigo e otros estouieron muy açerca de entregar la dicha Xiquena a la çibdad de Lorca e que avn despues dello, se arrepintieron. Fue preguntado a quien oyo dezir de la venta de la dicha Xiquena al dicho marques por el dicho Juan de Ayala, dixo que fue fama publica por este reyno de Murçia. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que sabe este testigo que el dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, tiene a la dicha Xiquena despues que el maestre, su padre, murio. E que de lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por las otras al caso perteneçientes, dixo que no sabe, e que esto que dicho ha /fol. 92r/ que asy es publico e notorio en esta çibdad de Murçia e en su comarca.

E que esta es la verdad de este fecho para el juramento que fizo.

El dicho Pedro Carabajal, vezino de Murçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques e jurado e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad de Lorca e vylla de Xiquena e Tirieça en la pregunta contenidas porque a estado muchas vezes en ellas.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas, vezinos de Lorca e de los Velizes e de otras partes y de Xiquena, que las dichas Xiquena e Tirieça avyan sydo de moros pobladas dellos.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que este testigo estovo en Xiquena mas de tres años o quatro por temporadas, asy seruiendo vn preuillejo como con el alcaide Lope de Chynchylla, e que en este tienpo que oyo dezir a personas que estauan en la dicha Xiquena, que no se acuerda sus nonbres, que el termino de entre Xiquena e los Velizes hera por el rio de Corneros e por la Torre el Piar e por vnas oliueras, e que las dichas oliveras heran del termino de los Velizes; e que algunas vezes, yendo este testigo a taxar, estando en la dicha Xiquena le dezian que aqui taxase por de esta parte de las dichas oliueras hazia Xiquena e por esta /fol. 92v/ parte del dicho rio e de la Torre del Piar hazia Xiquena, porque partian los dichos terminos de entre los Velizes e Xiquena e Tirieça, que este testigo no lo ha visto mas de lo que dicho ha. E que este testigo vido el rio de la buelta del rio de Veliz e Corneros, que pasa por baxo de Xiquena, senbrado de panes que lo senbrauan el dicho alcaide e vezinos de Xiquena, e en la dicha Tirieça, que estava despoblada, tenian algunas vezes el ganado cabrio de los vezinos que en la dicha Xiquena estauan e de este testigo e del dicho alcaide; e que las bueltas del dicho rio de Veliz que las vido senbradas dos años e que todavia, mientras este

testigo estouo en la dicha Xiquena, que sienpre vydo vna huerta que esta baxo de Xiquena, cabe el dicho rio de Veliz, estar labrada e senbrarla de ortaliza e de alfalfa y melones e frutales, e que tenian fechos sus açudes para regarlas e que nunca vido que nadie se lo contradixese ni perturbase en el dicho tiempo que este testigo estouo en la dicha Xiquena.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que este testigo oyo dezir algunas vezes a algunas personas que el termino de Xiquena venia fasta la Mata del Exea e alli en la dicha Mata del Exea, al tienpo que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros, partian terminos con la çibdad de Lorca e destrocavan los cabtios, e que al rio de Luchena que tambien oyo dezir que se partia el dicho termino de Lorca, entre ella e Caravaca. Fue preguntado /fol. 93r/ a quien oyo dezir lo susodicho, dixo que lo oyo dezir en la dicha Xiquena a onbres, criados del alcaide, y vezinos della que en ella estavan, que no se acuerda quien son ni sus nonbres.

Preguntado por la quynta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que, como dicho ha en la terçera pregunta, que este testigo vydo a los que en la dicha Xiquena estavan labrar e roçar e tener sus ganados e gozar de las aguas e regar con ellas sus panes e huertas como cosa propia suya todo el tienpo que alli estouo, e que mientras en la dicha Xiquena estouo que nunca vido que nadie se lo contradixese ni perturbase.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe que cabe la dicha Xiquena e Tirieça naçen aguas e fuentes e pasan por alli otras que vienen de otras partes, e que los vezinos de Xiquena, como dicho ha, sienpre el dicho tienpo que en ella estouo que gozaron dellas, e que en tienpo que los lugares heran de moros que no lo sabe, e que Tirieça que este testigo nunca la vydo poblada de moros. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo

que porque lo vydo en el tienpo que en la dicha Xiquena estovo, como dicho ha.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que no la sabe. /fol. 93v/

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que lo que de esta pregunta sabe es, como dicho ha, que en el tienpo que este testigo estovo en la dicha Xiquena, que avra doze o treze años, vido que estava por el marques don Diego Lopez Pacheco, e que los que en ella estavan e el alcaide della, Lope de Chynchylla, poseyan la dicha Xiquena por el dicho marques e senbravan sus panes e aravan e roçavan e tenian alli sus ganados e los abrevauan como cosa propia del dicho señor marques, por quien la dicha Xiquena estava, e que de Tirieça no sabia dezir porque no la vido poblada, e que esto que lo sabe porque lo vido en el tienpo que estouo en la dicha Xiquena, como dicho ha. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en otra pregunta antes de esta e que en ello se afirma. E que quanto a la juridición de las dichas Xiquena e Tirieça, que no lo sabe.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que este testigo, como dicho ha, en el tienpo que estouo en la dicha Xiquena, sienpre vido a los que estauan en la dicha Xiquena arar e senbrar los panes e huertas e abreuar sus ganados e gozar de las aguas e fazer en los dichos terminos de Xiquena todo lo que por bien les estuviese, syn que ninguno se lo contradixese. E que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe. /fol. 94r/

Preguntado por las treze pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vydo algunas vezes, estando en la dicha Xiquena, pasar asy segund que en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quynze preguntas, dixo que este testigo nunca vido que ninguno pagase ervaje ni derechos ningunos a los alcaides de Xiquena, saluo de los ganados que pasauan de camino para los Velizes e la via de Granada.

Preguntado por las deziseis preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha sobre este caso en este articulo contenido en otra pregunta antes de esta.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que desde los dichos doze o treze años, que ha que estouo en la dicha Xiquena, sienpre se acuerda que la dicha Xiquena estovo e la poseyo el alcaide Lope de Chynchylla por el dicho marques, e que nunca vido que ninguno se lo contradixese ni perturbase, segund que dicho ha en las otras preguntas antes de esta. //fol. 94v/

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. Aluaro de Aledo (sic).

El dicho Pedro de la Torre, vezino de Murçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques, e jurado e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo

dezir, dixo que a muchas personas, publicamente e asy fue notorio, que dezian que en Tirieça avia dos o tres vezinos y en Xiquena aya mucha poblaçion que en la dicha Tirieça.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo, estando en Alhama, oyo dezir que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca yvan por dulas, que quiere dezir por repartimiento de vezinos, a mondar çiertas aguas e arroyos que venyan de hazia los Velizes porque viniesen bien las dichas aguas a Lorca. E que de lo [al] que en la [pregunta] es contenydo que no lo sabe. /fol. 95r/

Preguntado por las novena preguntas, dixo que este testigo oyo dezir como el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, podra aver el tienpo en la pregunta contenido, e que al tienpo que se conbatio Xiquena que tiraron con vna lonbarda dos o tres tiros, que la dicha Lorca (sic), derribando e quemando, que se callase porque los moros no lo sopiesen, e que luego los moros se dieron. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchos, que fue publico que el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano la dicha Xiquena e Tirieça e a Veliz el Blanco y a Veliz el Ruuio e a otros lugares de la redonda. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que el dicho adelantado, como dicho ha, Alfonso Yañez Fajardo, gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e que en ganando a Tirieça la mando derribar e que puso por alcaide en Xiquena a Juan de Ayegue, e que el dicho adelantado tovo e poseyo a la dicha Xiquena e Tirieça las quales heran del

rey don Juan e por el estavan e pagava la gente que estaua en Xiquena, e que los pagadores del dicho señor rey venian cada año a pagar el sueldo a la gente que estava en Xiquena, que de Tirieça no ovo mas memoria despues que se derribo; e que si el dicho pagador del rey no venia que el recabdador que estava en la tierra, en este reyno de Murçia, pagaua por el señor rey la dicha gente. E que el dicho Alonso Yañez Fajardo /fol. 95v/ sienpre tovo por el señor rey don Juan el dicho castillo de Xiquena y todos los otros lugares e castillos que en la redonda de este reyno de Murçia gano, todos estauan por el rey, como dicho ha, porque lo que el dicho adelantado ganava lo ganava como capitán del rey e con gente del dicho señor rey e le pagava. E que despues supo e vyo que Lope de Chynchylla touo a la dicha Xiquena, dezian que por el marques don Juan Pacheco, pero que no sabe de los terminos ny de las aguas como se poseyan ny de que manera. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta dezima antes de esta. E que de lo al que no lo sabe.

Preguntado por las treze e catorze preguntas e quinze e dezi-seis e diez e siete preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que sabe que Alfonso Fajardo touo la dicha Xiquena e a Lorca tiranicamente en esta manera: que el dicho Alfonso Yañez Fajardo, su tio, le puso al dicho Alfonso Fajardo por alcaide en la dicha Lorca e se alço con ella contra el, e que a Xiquena non sabe como la ovo /fol. 96r/ saluo que se la vydo tener. E que de lo al contenydo en la pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que dize como dicho ha en otra pregunta antes de esta, e que Lope de Chynchylla estovo por alcaide en la dicha Xiquena, no sabe sy por el maestro o por el marques, e la tovo mucho tienpo diziendo que por ellos, pero que como hera este testigo onbre que no tratava en aquella tierra que no lo sabe. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esta es la verdad de lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Alvaro de Arroniz, testigo presentado, vezino de Murçia, aviendo jurado en forma, e etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo sabe a la dicha çibdad de Lorca porque a estado en ella, e que sabe a Xiquena porque, asy mismo, estovo en ella çiertos dias quando se entrego al maestro don Juan Pacheco, e que en Tirieça no ha hestado porque sienpre la vydo despoblada e derribada porque la ha vysto desde Xiquena.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros e que dellos estavan /fol. 96v/ pobladas e que las gano de los dichos moros el adelantado Alfonso Yañez Fajardo. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia e a muchas personas del, hablando vnos con otros.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que no la sabe.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que no la sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que oyo dezir que en tienpo que la dicha Xiquena e Tirieça heran de moros que

quando auian de destrocár algunos cabtios con los exeas christianos, que los exeas moros e los exeas christianos se juntavan a hazer el dicho destrocque, asy de christianos como de moros, a la Mata que dizen del Exea. Fue preguntado a quien oyo dezir lo susodicho, dixo que algunas personas, vezinos de Lorca e de Murçia, que no se acuerda de sus nonbres, e que por esta cabsa se dize aquella la Mata el Exea y por aquella se juntauan, que creyan e dezian que fasta alli llegava el termino de Xiquena e Tirieça. E que de lo al en la pregunta contenydo que no lo sabe.

Preguntado por la quynta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta e setima preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que debaxo de Xiquena, fazia el rio, vydo que estava vna huerta e en ella tenian sus açequias para tomar el agua /fol. 97r/ del arroyo de Veliz para la regar, e baxo de Tirieça estava otra e sus bancales e açequias de tomar agua, que çierto es que en tienpo que los moros tenian los dichos lugares de Xiquena e Tirieça que las dichas huertas y vancales que los labravan e regaran con las aguas que cabe ellos estan e pasan, en Tirieça de la fuente de Tiryeça e en Xiquena del rio que viene de hazia Veliz el Blanco. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que oyo dezir que el dicho Alfonso Yañez Fajardo avia ganado con gente de Murçia e de Lorca e de este reyno de Murçia las dichas villas de Xiquena e Tirieça e que quando las gano que estauan pobladas de moros, lo qual dixo que oyo dezir a muchos de esta dicha çibdad e reyno de Murçia e algunos que se hallaron en ellos. E que quanto a lo al contenido en la dicha pregunta que se remite a lo que dixo en la otava pregunta antes de esta, y avn que este testigo, al tienpo que fue a la dicha Xiquena, que vido casas que dezian que alli byuián los moros al tienpo que se la ganaron los christianos. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por [la] dezena pregunta, dixo que oyo dezir, como dicho ha, que el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça e tovo en ellas alcaides por el, e que al tiempo que despues se entrego la dicha villa de Xiquena al maestre don Juan Pacheco, que este testigo la touo /fol. 97v/ en nonbre del dicho señor maestre e por el dicho señor maestre la entrego a Lope de Chynchylla, e que Tirieça ya estava derribada, pero que sienpre la touieron por termino de Xiquena e que la huerta de la dicha Tirieça, que oyo dezir, que estava aplicada a Xiquena; lo qual dixo que oyo dezir publicamente a vezinos de Murçia e de Lorca e de otras p

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que no sabe otra cosa saluo que el maestre de Santiago, su señor que hera de este testigo, sienpre despues que Xiquena fue suya sienpre tovo en ella su juridiçion çiuil e criminal e que por el la tenia el comendador de Aledo, Alfonso de Lison, que biuia con el dicho señor maestre, e estovo en la dicha Xiquena e hizo hazer la villora e çercarla por mandado del dicho señor maestre, syendo alcaide de la dicha fortaleza el dicho Lope de Chynchylla; e que despues oyo dezir este testigo al dicho Lope de Chynchylla que sienpre tenia por costunbre en la dicha villa de Xiquena de juzgar çiuil e criminalmente. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por las catorze preguntas e quinze e deziseis e dezisiete preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe. /fol. 98r/

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que se refiere a lo que dicho ha en otras preguntas antes de esta sobre este caso de estas aguas.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que lo sabe, segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe,

dixo que porque este testigo ha vysto la merçed que el dicho Alfonso Fajardo tenia del rey don Juan, de gloriosa memoria, en que le hazia merçed de Xiquena e Tirieça e de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, con titulo de conde de Veliz el Blanco, e ha visto el preuillejo que dello tenia, el qual el señor marques don Diego Lopez Pacheco tiene o deue tener; e que al tienpo que el dicho Alfonso Fajardo vendio la dicha villa de Xiquena con Tirieça al dicho señor maestre, este testigo sabe que le entregaron los titulos e priuillejos que tenia el dicho Alfonso Fajardo al dicho maestre de Santiago, los quales sabe que fueron confirmados por el señor rey don Enrique, que santa gloria aya, lo qual sabe porque lo ha vysto y los ha vysto y tovo en su poder algunas vezes, teniendolos en la camara del dicho maestre de Santiago.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que por lo que dicho ha en las diez e nueve preguntas antes de esta e porque este testigo fue a tomar la dicha villa de Xiquena por el dicho señor maestre e se la entrego Juan /fol. 98v/ de Ayala, que la tenia en prendas de çiertas doblas que el dicho Alfonso Fajardo le deuia, que se la auia escalado e hurtado al dicho Alfonso Fajardo por las dichas doblas que le deuia e por otras cosas que entre ellos estavan, por lo qual estouieron despues muy enemigos el dicho Juan de Ayala e el dicho Alfonso Fajardo.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que sabe que las dichas villas que las ovo y heredo el dicho señor marques del señor maestre, su padre, e le quedaron en el mayorazgo de la manera que el dicho maestre las tenia, confirmadas del señor rey don Enrique, e despues aca las ha poseydo paçificamente e, asy mismo, a Xiquena, asy despoblada como esta, syn que ninguno se la contradixese, ni oyo que se lo ouiesen contradicho.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. Alvaro de Arroniz.

El dicho Juan de Salazar, vezino de Murçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques de Villena, aviendo jurado en forma e etc.:

[Preguntado por la] primera pregunta, dixo sabe a la dicha çibdad de Lorca e a las villas de Xiquena e Tirieça porque ha estado en ella asaz vezes.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, /fol. 99r/ dixo que [a] algunos moros de Veliz el Blanco e a Lope de Chynchylla, alcaide que fue de Xiquena.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que en tienpo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros, que este testigo no sabe ni oyo dezir por donde partiesen terminos con las dichas villas de los Velizes, el Blanco y Veliz (sic) el Ruuio, saluo que despues que son de christianos Xiquena e Tirieça, que a Tirieça sienpre la vido derribada, e que Xiquena e Lorca partian terminos con los dichos Velizes por los lugares e limites en la pregunta contenidos, porque este testigo vydo muchas vezes vni- nir (sic) al rio de Corneros los exeas de Lorca e los exeas de los Velizes e alli e a vnas oliueras destrocauan los cabtiuos, vnos con otros e otros con otros.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que oyo dezir a Albeytar e a Mahomad Bocaryn y a Dordo Ladiz, que heran alcaides, y a Hazen el Negro y a Amer, el que era cabdillo de Veliz el Blanco, moros, vezinos de Veliz el Blanco, que en el tienpo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros que partian terminos con la çibdad de Lorca por la Ranbla de los Cavalleros y por la Mata del Exea y el rio de Luchena e al Puerto del Albarda y a la Peña de Marya en la pregunta contenidos, e que en la dicha Mata del Exea /fol. 99v/

destrocavan los captivos los execas de Lorca e las dichas villas de Xiquena e Tirieça, pero que este testigo no lo sabe ni vido saluo que lo oyo a los sobredichos, como dicho ha.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a algunas personas, vezinos de Caravaca, en espeçial a vn Gonçalo Gil e a Juan Duran e a Juan de Alfoçea, onbres antiguos, vezinos de la dicha Caravaca.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que este testigo, estando en la villa de Xiquena con el alcaide Lope de Chynchylla, avra çerca de veinte años, vydo que los que estavan en Xiquena, que seran obra de veinte e nueve o treinta vezinos, de los cuales eran los diez escuderos, que ganavan cada nueve mill maravedis de sueldo, e los otros heran labradores e onbres del canpo, que los ganados que estos tenian e el dicho alcaide, Lope de Chynchylla, e los dichos vezinos, poseyan e gozavan el termino fasta la torre el Piar e el rio de Corneros e por la parte de Lorca fasta la Mata del Exea, e labravan sus panes e tenian sus regaderas de agua e que ninguno se lo perturbo, e que, asy mismo, los ganados de la çibdad de Lorca, asy bueyes como yeguas e cabras e ovejas e vacas, que todo lo paçian e andauan hasta la dicha Torre el Piar e al dicho rio de Corneros e que los..... [fol. 100r-v, 101r-v faltan,]

[.....] /fol. 102r/

Preguntado por la quynta pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que este testigo, como dicho ha, oyo dezir que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran pobladas de moros e tenian sus huertas e panes e bancales e labravan e tenian ganados y regavan con el agua lo que neçesario les hera, e que este testigo vyo en Tirieça que avia vna huerta muy buena e tenia su olivar. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que no la sabe.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe que cabo Tirieça nasce vna fuente de agua e por baxo de Xiquena pasa vn arroyo que viene de Veliz, que se dize el rio de Veliz; e que oyo dezir, como dicho ha, que quando los dichos lugares estauan poblados de moros que en Xiquena regauan con el agua de los Velizes, que por el dicho rio vyene, la huerta e panes que los vezinos della tenian, e Tirieça regava la dicha huerta e panes que los vezinos de Tirieça tenian. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que este testigo, como dicho ha, ha vysto los vancales e huertas e las açequias que estavan fechas para con que se regava, e que despues que Alfonso Yañez Fajardo gano a Xiquena e a Tirieça que oyo dezir que senbravan panes los que alli estavan e regavan las dichas huertas e hazian lo que bien les venia de las aguas del dicho arroyo de Veliz e de la fuente de Tirieça. /fol. 102v/

Preguntado por la novena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo al dicho Diego Gomez, su padre, e a otros, publicamente, en este reyno de Murçia e que no sabe sus nonbres.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que sabe que Alfonso Yañez Fajardo, como dicho ha, gano a Xiquena e a Tirieça e avn gano a Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e Albox e Alborea e Orçe e a Cuellar (sic), e que todo esto tovo y lo poseyo el dicho Alfonso Yañez por el rey don Juan, que santa gloria aya, e que despues que muryo todos los dichos lugares se alçaron por los moros, que no quedo otra cosa por se alçar saluo Xiquena; e que Tirieça, como dicho ha, que estava derribada. E que despues el dicho castillo de Xiquena que la tenia vn alcaide por el dicho Alfonso Yañez Fajardo y se la hurto Alfonso Fajardo, su sobrino; e que despues el dicho Alfonso Fajardo la tovo a la dicha Xiquena que Juan de Ayala se la hurto al dicho Alfonso Fajardo e que Juan de Ayala la dio al marques de Vyllena, maestre de Santiago, don Juan Pacheco, el qual la poseyo e hedifico e hizo hazer la villa e

adarves e torres que en ella estan para que fuese villa e la fortaleçio mucho. E que antes que Juan de Ayala hurtase la dicha Xiquena al dicho Alfonso Fajardo, que este testigo oyo dezir que el dicho señor rey don Juan auia fecho merçed al dicho Alfonso Fajardo de la dicha Xiquena e Tirieça e Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio, /fol. 103r/ e que despues que el dicho maestre ovo a la dicha Xiquena de poder del dicho Juan de Ayala, que el dicho Alfonso Fajardo le vendio al dicho maestre el derecho que a la dicha Xiquena e Tirieça e a los dichos Velizes tenia por la virtud de la dicha merçed, el derecho de la qual dicha merçed le traspaso e vendio al dicho maestre de Santiago; e que dende en adelante ni (sic) vido y a vysto, de mas de treinta años a esta parte, que la dicha Xiquena a estado por el dicho maestre de Santiago e despues por el señor marques, su fijo, paçificamente syn ninguna contradicïon. E que de lo al en la pregunta contenido, que no lo sabe.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que desde los dichos treinta años a esta parte, que este testigo se acuerda, que sienpre vydo al dicho Alfonso Yañez Fajardo, en su tienpo, e al dicho Alfonso Fajardo, en el suyo, e al dicho maestre e al dicho marques, su fijo, en el suyo, poseher la dicha villa de Xiquena e sus derredores syn contradicïon ninguna, en faz y en paz de la dicha çibdad de Lorca e de los vezinos della, e que lavores que este testigo no las vydo hazer eçebto algun pan que los que en Xiquena estavan senbrauan para su sostenimiento, que hera poca cosa porque auia pocos vezinos e hera gente pobre e la guerra no les daua lugar.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta e que el dicho rastro se entregava /fol. 103v/ a Xiquena, que de Tirieça nunca se hizo cabdal porque sienpre, como dicho ha, estava derribada e despoblada. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que [a] algunas personas que no se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por las catorze e quinze e deziseis e diez e siete preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otra pregunta antes de esta e que en ella se afirma.

Preguntado por las diez e nueve [preguntas], dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas cuyos nonbres no se acuerda.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que fue fama publica dello por este reyno de Murçia entre los vezinos della.

Preguntado por las veinte e vna preguntas, dixo que sabe que despues que el dicho maestre de Santiago, padre del dicho marques, murio, sienpre el dicho señor marques ha tenydo e poseydo a la dicha villa de Xiquena y a la villa de Tirieça, asy despoblada como esta, en faz e en paz de la dicha çibdad de Lorca e vezinos della, e que nunca vido que nadie se lo contradixese ni perturbase. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque nunca oyo dezir lo contrario dello e que en este tienpo handando e tratando con los alcaides que en la dicha Xiquena an estado y estan, /fol. 104r/ en espeçial con Lope de Chynchylla, que estovo alli mas de veinte e çinco años, asy en tienpo del dicho señor maestre como del dicho marques, su fijo.

Preguntado por las veinte e dos preguntas e por todas las otras al caso perteneçientes, dixo que todo lo susodicho es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia entre los vezinos del, e que esta es la verdad e que dize lo que dicho ha e en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. Gil Gomez.

**MOROS, TOMA DE PARTE DE XIQUENA E TIRIEÇA, VEZINOS DE VELIZ EL BLANCO**

El dicho Abraham Morzel, vezino de Veliz el Blanco, testigo presentado por parte del dicho señor marques, auiendo jurado en forma, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe las dichas villas de Xiquena e Tirieça e la çibdad de Lorca de quarenta e siete años a esta parte, que se acuerda. Preguntado que hedad ha, dixo que puede aver sesenta e dos años, porque quando supo las dichas villas e çibdad hera de quynze años, e que las sabe porque en Xiquena tenia vna hermana casada e yva e venia alli e a Lorca, porque muchas vezes a estado en ella porque en tienpo de pazes yvan por pan a la dicha Lorca e a Cartajena e a toda aquella tierra. /fol. 104v/

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a su padre de este testigo e a otros viejos y avn que su ahuelo de este testigo hera de Xiquena, e que al tienpo que este testigo conosçio las dichas villas que heran de christianos e los moros que alli en Xiquena biuiian heran modejares y alcaide christiano.

A la terçera pregunta, dixo que nunca jamas este testigo vido ni oyo dezir a sus antiguos cosa de lo contenydo en esta pregunta, ni se acuerda del dicho tienpo que dicho ha a esta parte que la dicha villa de Xiquena ni Tirieça partiese termino ninguno con los dichos Velizes, saluo con la çibdad de Lorca. Fue preguntado sy este testigo conosçio algund termino conosçido que las dichas villas de Xiquena e Tirieça touiesen con los dichos Velizes, dixo que no ni lo oyo dezir a sus antepasados, pero que este testigo se acuerda que fue en dar rastro al alcaide de Xiquena, que hera Lope de Chynchylla, el qual rastro ponian al barranco que esta abaxo del rio de Corneros, que avra obra de tres tiros de ballesta del rio fazia Xiquena, e que el dicho alcaide, al tienpo que

le davan el dicho rastro, dezia “Xiquena ni Tirieça no tiene termino ninguno, que este termino es de Lorca e a Lorca aveis de dar el rastro”.

A la quarta pregunta, dixo que oyo dezir a sus antiguos que los Velizes partian termino con la çibdad de Lorca por la Mata /fol. 105r/ del Exea antes que las dichas villas de Xiquena e Tirieça se perdiesen, e que las dichas villas de Xiquena e Tirieça no tenían termino ninguno, como dicho tiene. Preguntado en como las dichas Xiquena e Tirieça no tenían termino al tiempo que heran de moros, dixo que entre los moros las çibdades e villas e lugares prinçipales tienen terminos, que los castillos pequeños no tienen termino, saluo que aran e paçen con sus ganados e sienbran en los terminos de los lugares prinçipales; e que en esta comarca los Velizes e Vera partian terminos con Lorca y Huescar con Caravaca e con Yeste. Preguntado como lo sabe, dixo que porque asy es çierto en toda esta tierra e se puede saber e lo oyo dezir a sus viejos e ançianos.

A la quynta pregunta, dixo que sabe que en la dicha Peña de Maria partian termino entre Lorca e Caravaca e vn poco aquende los Velizes partian termino con la dicha çibdad de Lorca e Caravaca vn poco aquende, pero que Xiquena e Tirieça que no tenían termino ni se lo conosçio, como dicho ha. E esto que dicho ha que asy lo oyo dezir a su padre e ahuelo e viejos antiguos.

A la sesta pregunta, dixo que oyo dezir a sus viejos e ançianos que los de Xiquena e Tirieça, syendo de moros, en los dichos terminos de suso declarados senbrauan e trayan sus ganados e caçavan e roçavan como en terminos de los Velizes.

A la setena pregunta, dixo que desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, segund dicho ha, que no ha memoria /fol. 105v/ de cosa que acaheçiese en los dichos terminos de lo contenido en la dicha pregunta para que entendiese en ello justiçia alguna para lo castigar.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que al tiempo que este testigo se acuerda de la dicha vylla de Xiquena, teniendola el adelantado Alfonso Yañez Fajardo la tenia poblada de moros modejares e que se acuerda que avria en ellos fasta veinte e ocho o treinta casas, e que en Tirieça obra de veinte casas de çiertos moros que auian venido de Alborayas, por temor de los moros, e que estos senbravan e regavan los vancales de sus senbrados con el agua del rio de Veliz e de la fuente de Tirieça e del rio de Corneros, e que todas las dichas aguas sabe que nasçian en el termino de los Velizes e pasan por baxo de Xiquena juntas; e que el agua que dizen de la fuente de Tirieça sale de la dicha fuente de Tirieça por baxo de la dicha Xiquena. Preguntado como lo sabe, dixo que porque ha vysto lo que dicho ha en esta pregunta e sabe e a vysto el nasçimiento de las dichas aguas e nasçian en el termino que dicho ha, e ha vysto los dichos lugares de Xiquena e Tirieça poblados de moros modejares, segund dicho ha, e labrar sus vancales e regar con las dichas aguas, como dicho ha.

A la novena pregunta, dixo que sabe que el dicho adelantado de Murçia, Alfonso Yañez Fajardo, con gente del reyno de Murçia e Lorca e del marquesado e de toda la comarca, gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça por fuerça de armas, e que al dicho tienpo que las gano /fol. 106r/ las dichas villas estaban pobladas de moros, syn las mugeres e los fijos, e que las mugeres e los hijos los tenian en los Velizes, e que tenian guerra guerreada e que a esta cabsa no osauan tener consygo las mugeres e los fijos e los tenian en los Velizes, como dicho ha, e que quando tenian pazes que senbravan e labravan en las dichas villas de Xiquena e Tirieça e tenian huertas e arboledas e las regavan con las dichas aguas.

A la dezena pregunta, dixo que de lo contenido en la dicha pregunta, conviene a saber, a quien se pagavan los derechos en la pregunta contenidos, que no sabia dar razon ni se acuerda.

A la honzena pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha e que otra cosa no se acuerda de lo contenido en esta pregunta.

A la dozena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

A la trezena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

A las catorze preguntas, dixo que no la sabe ni razon sabe dar ninguna della, ni sabe aver dado tal liçençia.

A las quinze preguntas, dixo que no lo sabe cosa ninguna de lo contenido en la dicha pregunta.

A las diez e seis preguntas, dixo que no sabe cosa de lo en la pregunta contenido.

A las diez e siete preguntas, dixo que no la sabe ni cosa de lo en ella contenido. /fol. 106v/

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en otras preguntas antes de esta e que en ello se afirma.

A las dezinueue preguntas, dixo que no la sabe ni cosa de lo en ella contenido.

A las veinte e veinte e vna preguntas, dixo que no las sabe.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe por el juramento que fizo.

Esta firmado en el original en letras arauigas.

El dicho Ali Albacar, moro, etc., testigo presentado por parte del dicho señor marques, e jurado en forma e etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los dichos lugares de Xiquena e Tirieça e la dicha çibdad de Lorca en la pregunta contenidos. Fue preguntado que tiempo ha que lo sabe, dixo que avra obra de sesenta e çinco años a esta parte e que es onbre de hedad

de ochenta años, e que las sabe porque este testigo se crio en Xiquena, porque eran muertos sus padre e madre e vna tia suya lo llevo a ella y en pazes fue a Lorca algunas vezes.

A la segunda pregunta, dixo que puede aver çinquenta años, poco mas o menos, que sabe que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça, e sabe que al tienpo que las gano las /fol. 107r/ tenian e poseyan moros, porque lo vydo y se crio en la dicha villa de Xiquena, como dicho ha, como quier que no se fallo en ella al tienpo que la tomo el adelantado.

A la terçera pregunta, dixo que nunca jamas este testigo vydo ni oyo dezir cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, ni conosçio termino alguno apartado que se dixese que hera de las dichas villas de Xiquena ni Tirieça; e sienpre vydo e oyo dezir que la çibdad de Lorca partia terminos con los Velizes e los Velizes con ella, e que quando el rastro se dava los davan a Lorca en el termino que se conosçe e parte con los dichos Velizes. E que esto sabe porque asy lo oyo dezir [a] algunos moros viejos e a otros que oy bien, en espeçial a Abrahyn Morzel e a otros que touieron cargo de dar rastros, pero que este testigo nunca dio rastro ninguno.

A la quarta pregunta, dixo que desde este testigo, del dicho tienpo de los dichos sesenta e çinco años a esta parte e de antes, oyo dezir a sus antiguos que los Velizes partian termino con la çibdad de Lorca por la Mata del Exea, antes que las dichas villas de Xiquena e Tirieça se perdiesen, e que a las dichas villas este testigo nunca les conosçio termino ni oyo dezir que lo touiesen, porque entre los moros los lugares pequeños no tienen termino, saluo los lugares /fol. 107v/ prinçipales; y en esta comarca los Velizes y Vera parten termino con Lorca e Huesca parten con Caravaca. Preguntado como lo sabe, dixo que porque asy se fallara que es verdad y se platica entre los moros.

A la quinta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma, e que en el termino de la Peña de Maria parten termino Lorca y Caravaca e los Velizes e que, como dicho tiene, que a Xiquena e Tirieça nunca les conosçio termino ninguno.

A la sesta pregunta, dixo que este testigo oyo dezir a sus viejos e ançianos e del tienpo que se acuerda a esta parte, syendo las dichas villas de moros, que los vezinos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça senbravan e trayan sus ganados e çaçavan e roçavan en los dichos terminos por terminos de los Velizes.

A la setena pregunta, dixo no se acuerda ni sabe cosa alguna de lo en la dicha pregunta contenido.

A la otava pregunta, dixo que desde el tienpo que se acuerda este testigo, syendo las dichas villas de moros e, despues, teniendolas el adelantado Alfonso Yañez Fajardo pobladas de moros modejares, que avya en la dicha villa de Xiquena obra de veinte e çinco casas e en Tirieça no se acuerda que tantas, e que vido que los dichos moros mudexares /fo1. 108r/ labravan e panificavan las tierras que estan en la comarca de las dichas villas e las regavan con el agua de los arroyos de los dichos Velizes e de la fuente de Tirieça; e sabe que todas las dichas aguas naçen en termino de los Velizes e la fuente de Tirieça cabe de Tirieça, e que lo sabe porque a vysto el nasçimiento de las dichas aguas.

A la novena pregunta, dixo que sabe que el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça con mucha gente, no sabe de donde hera, e que al tienpo que las gano que las mugeres e los fijos de los moros que estavan en las dichas Xiquena e Tirieça estavan en los Velizes, porque no las osavan tener alli, e que en tienpo de las pazes que las tenian alli e labravan e panificavan la tierra e regavan con las dichas aguas, segund que dicho ha de suso.

Preguntado por la dezena e honzena e dozena e trezena e ca-  
torzena e quinquena e deziseis e diez e siete e deziocho e diez e

nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Abraham Abiaçan, testigo, etc.

A la primera pregunta, dixo que sabe las dichas villas de Xiquena e Tirieça e çibdad de Lorca desde que este testigo se sabe acordar, que ha hedad de ochenta e çinco años, /fol. 108v/ e que las sabe porque este testigo yva e venya a las dichas villas e, asy mismo, en tienpo de pazes, yva a Lorca muchas vezes.

A la segunda pregunta, dixo que puede aver çinquenta años, poco mas tienpo, que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros e dellos estavan pobladas, pero que no sabra dar razon que vezinos auia en ellas.

A la terçera pregunta, dixo que sabe que las dichas villas estavan pobladas de moros, como dicho ha, e que estauan pobladas en termino de los Velizes, e que las dichas villas de Xiquena e Tirieça no partian termino ninguno con los dichos Velizes porque estavan hedificadas en termino de los dichos Velizes, como dicho ha. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo sienpre oyo dezir a sus antiguos e vydo, desde que se acuerda aca, pasar lo que dicho ha, conviene a saber, las dichas villas de Xiquena e Tirieça estar en termino de los dichos Velizes e nunca las vydo tener ni que touiesen termino por sy.

A la quarta pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta porque, como dicho ha, nunca conosco termino ninguno a Xiquena e Tirieça, que eran castillos roqueros que estauan para defensa de la dicha tierra, e que por los lugares contenidos en la dicha pregunta partian termino entre Lorca e los Velizes quando las dichas Xiquena e Tirieça estauan pobladas de moros. /fol. 109r/

A la quinta pregunta, dixo que en la Peña Maria, en la pregunta contenida, sabe este testigo y vydo desde el tiempo que dicho ha que se acuerda, siendo las dichas Xiquena e Tirieça de moros, como dicho ha, que partian termino Lorca, Caravaca e los Velizes, pero que a Xiquena e a Tirieça nunca les conosçio termino ninguno, como dicho ha.

A la sexta pregunta, dixo que en tanto que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça estauan poblados de los moros, vydo que los vezinos dellas roçavan e caçavan e panificavan e regavan con las aguas lo que asy senbravan çerca en la comarca de las dichas villas de Xiquena e Tirieça, pero que ello se poseya por termino de los Velizes e que asy lo oyo a sus antiguos.

A la setena pregunta, dixo que no se acuerda cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta, ni sabe dar razon dello.

A la otava pregunta, dixo que sabe que dentro de los mojones contenidos en la dicha pregunta naçian aguas, e que lo demas contenido en la dicha pregunta que se afirma en lo que dicha ha.

A la novena pregunta, dixo que al tiempo que el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça, que puede aver çinquenta años, pocos mas o menos, e que avia arboles e huertas e vancales de labranças en las dichas Xiquena e Tirieça, e que en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que se afirma en lo que dicho ha. /fol. 109v/

A la dezena e honzena e dozena e trezena e catorzena e quynzena e deziseis e diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Mahomad Aderga, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe la çibdad de Lorca e a las villas de Xiquena e Tirieça e que las sabe porque nasçio en la

vylla de Tirieça e se crio en Tirieça antes que se despoblase, e ha ydo algunas vezes a la çibdad de Lorca. Fue preguntado que hehedad ha, dixo que avra obra de setenta e setenta e çinco años.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en esta segunda pregunta por lo que dicho ha.

A la terçera pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda y sabe las dichas villas de Xiquena e Tirieça que nunca les conoçio tener termino ninguno ni lo tenian, e que lo sabe porque este testigo tenia la Torre el Piar antes que se derribase, vna atalaya que tenian los Velizes contra Xiquena e que avra vna legua desde la dicha torre fasta Xiquena o poco menos, e que teniendo el aquella torre hera alcaide de Xiquena por Alfonso Fajardo Miguel Ruuio, vezino de Lorca. E que puede aver quarenta años a lo menos, acaheçio que vn cavallero de Xiquena salyo /fol. 110r/ e mato vn moro de los Velizes e que los cavalleros de los Velizes cavalgaron y fueron a vn termino de Lorca, que se dize Las Algezas, que esta de al cabo de la Mata del Exea hazia Lorca, e mataron vn christiano de Lorca, que se dezia Gavarron, que hera vn onbre prinçipal de la dicha Lorca, por el dicho moro que auia muerto el de Xiquena; e que vnos cavalleros de Veliz boluieron a este testigo a la Torre el Piar, donde estava, e le avyso (sic) como avyan muerto el dicho christiano por el moro que los de Xiquena mataron, diziendole que pusyese gran recabdo en la dicha torre. E que sabe que en el dicho tienpo los dichos cavalleros de Lorca se vynieron a ver con los cavalleros de los Velizes sobre la dicha muerte del dicho chistiano, diziendoles que se maravyllauan dellos de lo que avian fecho, porque matase vn cavallero de Xiquena vn moro, ¿que ellos que tenian que fazer en aquello?, e que los cavalleros de los Velizes respondieron que ellos tenian razon de hazer lo que hizieron, pues que les mataron el moro en termino de Lorca, que bien sabian ellos que Xiquena e Tirieça no tenian termino syno como sendos colmenares, e que en lo que tocava al termino acordaron todos que era verdad. E que esto que lo sabe porque estouo presente a ello e lo vydo segund dicho ha

de suso, e que por esto sabe el çierto que las dichas villas de Xiquena e Tirieça no tienen termino ninguno conoçido ni jamas se lo conoçio. /fol. 110v/

A la quarta pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la tercera pregunta, e que de vna parte ni otra las dichas Xiquena e Tirieça nunca touieron termino ninguno, syno como sendos castillos roqueros, como dicho ha.

A la quinta pregunta, dixo que en la Peña Maria, quando Xiquena e Tirieça heran de moros, partian terminos entre los Velizes e Lorca, e que los dichos castillos estaban como sendos castillos roqueros, como sendos colmenares, como dicho ha, e despues en la Torre del Piar segund dicho ha.

A la sesta pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta, saluo lo que dicho ha, en que se afirma; e quando los moros, vezinos de Xiquena e Tirieça, panificauan en las lauores que ay en el dicho termino, labravan como en termino de los Velizes, porque los dichos castillos estaban poblados para guarda de los dichos Velizes, e que los dichos Velizes los tenian poblados e los sostenian, y esto que lo sabe porque lo vydo segund dicho ha.

A la setena pregunta, dixo que no lo sabe ni cosa de lo en ella contenido.

A la otava pregunta, dixo que es verdad que nasçian aguas en termino de los Velizes e pasan por baxo de Xiquena, e de la fuente de Tirieça e vyene otra agua /fol. 111r/ por baxo de la dicha Xiquena, e que con estas aguas vyo que se regava lo que panificavan, las huertas que tenian los que estaban en las dichas villas de Xiquena e Tirieça syendo de moros, abrevando sus ganados e cortavan leña, lo que auyan menester.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, vezinos de los Velizes, e que asy fue verdad que Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de

Murçia, gano, con gente del reyno de Murçia e de otras partes, la dicha Xiquena e Tirieça.

A la dezena e honzena e dozena e trezena e catorzena e quinze e deziseis e diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es la verdad y lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Hamete Ajaybeny, moro, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad de Lorca e las dichas villas de Xiquena e Tirieça desde que se acuerda, desde ochenta años a esta parte, porque ha hedad de noventa años, e su padre de este testigo beuia en Xiquena e en Tirieça por alfaquy, e ha estado algunas vezes en la çibdad de Lorca. /fol. 111v/

A la segunda pregunta, dixo que al tiempo que este testigo se conosçio e conosçio que cosa hera razon, vydo que las dichas Xiquena e Tirieça estavan pobladas de moros e que su padre, como dicho ha, hera alfaquy dellos.

A la terçera e quarta e quinta preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en ellas porque este testigo no entendia ende de los dichos terminos.

A la sesta pregunta, dixo que los vezinos e moradores de las dichas villas, moros, senbravan e labravan e trayan sus ganados çerca de los dichos lugares, en termino (sic) de pazes, por termino de los Velizes.

A la setena pregunta, dixo que no la sabe ni sabe dar razon della.

A la otava pregunta, dixo que sabe que las aguas que pasan por baxo de Xiquena nascen de los Velizes, porque a visto el nascimiento dellas, e, asy mismo, baxo de Tirieça nasce de vna

fuelle vn arroyo de agua que se va a juntar con las aguas de los Velizes, e que tenian los dichos moros açequias fechas por donde tomavan las aguas para regar los dichos sus panes e huertas, e que lo sabe porque lo vydo.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que fue dello asy muy notorio en esta tierra. /fol. 112r/

A la dezena pregunta e honzena e dozena e trezena e catorzena e quinquena e diez e seis e diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e la verdad dello para el juramento que hizo.

El dicho Ali Vbeyt, moro, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe la çibdad de Lorca e a las dichas villas de Xiquena e Tirieça porque es natural de Veliz e se crio en la tierra e ha sido exea e alhaqueque en esta tierra quarenta e dos años, e ha estado muchas vezes en Lorca e en las dichas Xiquena e Tirieça vsando del dicho ofiçio de exea e alhaqueque. Preguntado que hedad puede aver, dixo que avra çien años, vno mas vno menos.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque ha çinquenta años, pocos mas o menos, que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros e dellos estavan pobladas fasta que las gano el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, avra el dicho tiempo, poco mas o menos.

A la terçera pregunta, dixo que Xiquena ni Tirieça sabe este testigo que nunca touieron terminos ningunos ni este testigo se los conoçio, e que lo sabe porque del tiempo que se sabe /fol. 112v/ acordar aca, que es de mas de ochenta e avn ochenta e çinco años,

estando las dichas villas de Xiquena e Tirieça pobladas de moros, que los alcaides que en las dichas fortalezas estavan los proueya el rey de Granada, e quando acaheçia que los christianos de Lorca o de Caravaca reçebian algund agrauio de los moros que estavan en las dichas Xiquena e Tirieça que requerian a los cabeçeros de los Velizes que les enmendasen de los tales agravios que auian fecho los de Xiquena e Tirieça, pues estavan en sus terminos, e, asy mismo, los de los Velizes demandauan los agravios a las dichas Lorca e Caravaca, de manera que los de Xiquena no tenian que entender en los terminos, saluo estavan alli como guarda de la tierra. Y esto mismo sabe este testigo que se guardo despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça fueron de christianos, porque Lorca respondia a los Velizes por qualquier cosa que hazian los de Xiquena, e quando no sastifazian tomavan enmienda los de los Velizes de los de Lorca.

E que este testigo se acuerda, que puede aver quarenta o quarenta e dos años, pocos mas o menos, estando Xiquena por Alfonso Fajardo e alcaide della Miguel Ruuio, vezino que es oy dia de Lorca, vn cauallero de Xiquena mato a vn moro, vezino de Veliz el Blanco, que venia por el camino real, llegando çerca de Xiquena, a las lomas de en par de Xiquena, /fol. 113r/ e porque lo mato en termino de Lorca cavalgaron de Veliz el Blanco caualleros e fueron de aquel cabo de la Mata del Exea hazia Lorca, a donde dizen Las Algezas, e mataron vn christiano de los principales vezinos de Lorca, que se dezia Gauarron. E que sobre esto se ouieron de ver los caualleros de Lorca con los de los Veliz e, platicando en el caso acaheçydo, los moros se quexavan que en termino de Lorca avian muerto el dicho moro, veyendo por el camino seguro, e los de Lorca se descargavan en [que] aquella auia fecho vn onbre de Xiquena, que aquella no hera a su cargo, e que los moros dezian que los de Xiquena e Tirieça ya sabian que estavan en su termino porque ellos no tenian termino ninguno e los de Lorca heran obligados a satisfazer el daño que alli se hiziese y que asy lo hazian los moros quando Lorca e Xiquena

heran de moros e del reyno de Granada, que asy lo hazian ellos quando Xiquena e Tirieça heran de moros e estavan en su termino, que satisfazian los daños que hazian los de Xiquena e Tirieça, e quando no lo satisfazyan e remediauan los de Lorca tomavan enmienda de los Velizes; e esto todo que lo sabe porque lo vydo e estovo presente a ello.

E, asy mismo, sabe que las dichas villas de Xiquena e Tirieça nunca tovieron terminos por lo que dicho ha, e quando las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros /fol. 113v/ destruavan los moros e christianos captivos en la Mata del Exea e alli se venian a hablar los moros de los Velizes e alfaqueques e exeas con los de Lorca; e que despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça fueron de christianos que destruavan los dichos cativos con los de Lorca e se venian a ver e hablar e los alhaqueques e hexeas, vezes auia çerca de Xiquena e otras vezes al rio de Corneros e otras vezes al Piar, que es casy la mytad de camino de entre Veliz el Blanco y la dicha Xiquena e Tirieça, e que esto sabe, como dicho ha, porque fue alhaqueque e hexea los dichos çinquenta años e mas, asy syendo las dichas villas de Xiquena e Tirieça de moros como despues que fueron de christianos, e lo vydo todo lo susodicho.

A la quarta pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la tercera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que Veliz el Blanco e Lorca e Caravaca partian termino en la dicha Peña Maria al tienpo que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros e avn agora lo parten; e que Tirieça ni Xiquena nunca tovieron termyno ninguno ni lo partieron ni tanpoco Veliz el Ruuio.

A la sesta pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la terçera pregunta antes de esta, e que vydo que los vezinos de Xiquena e Tirieça, moros, roçavan e caçavan e /fol. 114r/ cortavan madera e yervajauan con sus ganados en la comarca de las dichas villas de Xiquena e Tirieça como en termino de Veliz el Blanco, y

no solamente les dexavan hazer lo que dicho es en el dicho termino, mas les dauan pan y pagavan para ayudar sostener las dichas fortalezas de Xiquena e Tirieça, porque estavan para guarda de los dichos Velizes.

A la setena pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo en ella contenido, ni sabe dar razon dello.

A la otava pregunta, dixo que sabe que las dichas aguas que pasan por baxo de Xiquena nasçen en termino de los dichos Velizes, e que la agua de Tirieça nasçe en vna fuente de cabe Tirieça e se junta con el dicho arroyo que viene de los dichos Velizes, baxo de Xiquena, la via de Lorca; e que lo sabe porque ha vysto el nascimiento de las dichas aguas. E vydo que en tienpo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros, que con las dichas aguas regavan lo que panificavan e las huertas que tenian en las dichas villas de Xiquena e Tirieça los moros que alli estavan e gozavan dellas quando no se lo talavan los christianos, y esto que lo sabe porque lo vido, como dicho ha; e que vydo, asy mismo, las açequias por donde venian las dichas aguas para regar los dichos panes que tenian. E de lo demas, contenydo en esta pregunta, que no sabe dar razon. /fol. 114v/

A la nouena pregunta, dixo que sabe e vydo que el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo, poderosamente, con gente de christianos de todas las comarcas e del reyno de Murçia, segund se dezia, combatio las dichas villas de Xiquena e Tirieça e las tomo por fuerça de armas, puede aver quarenta e siete años, pocos mas o menos; e que al dicho tienpo que auia çerca de las dichas villas algunos huertos y arboles que, asy mesmo, se regavan con las dichas aguas; e que esto que lo sabe porque lo vydo e vydo la dicha gente e fue a socorro con otros moros que no los podian defender.

A la dezima, honzena, dozena, trezena, catorzena, quincena e deziseis e diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte

e vna e veinte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Çat Çelemyn, testigo, etc.:

A la prymera pregunta, dixo que sabe las dichas Xiquena e Tirieça e la dicha çibdad de Lorca, e que lo sabe avra setenta años a esta parte, porque este testigo nascio en Veliz el Blanco e a estado muchas vezes en los dichos lugares en tienpo que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros, e que ha hedad de çient años que nascio. //fol. 115r/

A la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la primera pregunta, e syendo vezino en Veliz fue muchas vezes a dichos lugares.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que nunca este testigo, desde que se acuerda, desde sesenta años y avn de setenta años a esta parte, vydo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça partiesen termino ninguno con los Velizes, porque quando estavan de moros estauan en termino de los Velizes, e que el lugar de Veliz el Blanco, que es la cabeça, sienpre le vydo partir termino con Lorca e ser la cabeça de la vna parte Lorca e de la otra Veliz el Blanco; que no sabe dar razon por donde se partia el dicho termino entre los dichos Velizes e Lorca.

A la quarta pregunta, dixo que no la sabe ni cosa de lo en ella contenido porque, como dicho ha, nunca conosció ni supo que Xiquena e Tirieça touiesen termino ninguno, saluo que heran en tienpo de los moros dos castillos que estavan poblados de moros para defensyon de los dichos Velizes.

A la quinta pregunta, dixo que no la sabe ni cosa de lo en ella contenido, porque nunca ando por aquella parte donde la dicha pregunta dize.

A la sesta pregunta, dixo que, como dicho ha, en el tienpo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça estavan de moros, heran de los /fol. 115v/ Velizes e del reyno de Granada, que los moros que alli estavan senbrauan algunas haças de pan e tenian sus ganados e abrevauan en las aguas que por alli pasan e estan, que es el arroyo de Veliz e el rio de Corneros, que nasçen çerca de los Velizes, e la fuente de Tirieça que nasçia cabe Tirieça, e caçauan e roçauan e tenian sus ganados alli, como dicho ha; pero que nunca vyo ni oyo que las dichas villas touiesen termino ninguno, saluo que heran los castillos del dicho reino de Granada e estavan para defensyon de los dichos Velizes.

A la setena pregunta, dixo que en el tienpo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça estavan pobladas de moros, como dicho ha, que el alcaide que alli estaua puesto hera de Veliz el Blanco e la juridiçion hera de Veliz, e que las dichas villas nunca supo ni vyo que tuuiesen juridiçion ninguna sobre sy porque heran de Veliz, como dicho ha. E Veliz los sostenia como castillos que estavan sobre sy para defensyon de los dichos Veliz, segund dicho ha, e que quando los moros de las dichas villas de Xiquena e Tirieça auian de librar algo por justiçia que venyan antel alcalde de Veliz el Blanco, porque alli hera la cabeça de la juridiçion.

A la otava pregunta, dixo que sabe que nasçen en termino de los /fol. 116r/ Velizes aguas que pasan por baxo de la dicha Xiquena e que cabe Tirieça nasçia vna huenta (sic) de agua, que se dize la Fuente de Tirieça, e que el agua que pasa por baxo de Xiquena hazia Lorca se dize el rio de Veliz, e la dicha agua de Tirieça [se] junta con el dicho arroyo de Veliz baxo de Xiquena. E que los moros que beuian en las dichas villas de Xiquena e Tirieça, antes que fuesen de christianos, con el agua de los dichos arroyos regavan sus panes e huertas algunas que tenian e abreuavan sus ganados e lo que auia menester.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir que el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça, pero que no se acuerda, que tanto tienpo ha que las gano, e que quando las gano el dicho adelantado que las gano con gente del reyno de Murçia e de Lorca e de otras partes, e que estaban pobladas de moros e que eran del reyno de Granada, como dicho ha, e que hera termino de Veliz, como dicho ha.

A la dezena pregunta e honzena e dozena e trezena e catorzena e quynze e diez e seis e diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho /fol. 116v/ ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Ali Aldicarin, vezino de la dicha vylla de Veliz el Blanco, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los dichos Xiquena e Tirieça e la dicha çibdad de Lorca porque muchas vezes las ha vysto e a estado en ellas. Fue preguntado que años ha, dixo que ha hedad de çinquenta e dos años e que ha (sic) que sabe los dichos lugares desde que se sabe acordar, por estar muchas vezes en ellos, segund dicho ha.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta que paso asy syendo los dichos lugares de moros, e que despues que el adelantado Alonso Yañez Fajardo las ouo que vydo los dichos lugares de Xiquena e Tirieça poblados de moros mudejares e que podria aver en la dicha Xiquena fasta veinte e çinco o treinta casas e en Tirieça fasta veinte casas pobladas, esto que lo sabe porque lo vydo.

A la terçera pregunta, dixo que nunca tal este testigo vydo que las dichas villas de Xiquena e Tirieça touiesen termino ninguno

ni lo partiesen con ningunas villas ni partes, ni tal oyo dezir a sus antiguos; antes, que las dichas vyllas estavan asentadas en termino de Veliz el Blanco. /fol. 117r/

A la quarta pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la tercera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que Veliz el Blanco y Caravaca y la çibdad de Lorca parten termino en la Peña Maria, e esto ha vysto desde que se acuerda y asy lo oyo dezir a sus antiguos.

A la sesta pregunta, dixo que al tiempo que este testigo conosçio las dichas villas de Xiquena e Tirieça pobladas de moros mudexares, que las tenia el adelantado Alfonso Yañez Fajardo e despues Alfonso Fajardo, vyo a los dichos moros que alli byuian caçar y hervajar, roçar, abrevar sus ganados e cortar madera e tener sytios de colmenas en la comarca e alderedor de las dichas villas, e que asy oyo dezir a sus antiguos e mayores que lo hazian los moradores de las dichas villas quando las dichas villas heran de moros por termino de los dichos Velizes (sic) el Blanco e despues que fue de christianos por termino de Lorca.

A la sytima pregunta, dixo que no sabe cosa de lo contenido en la dicha pregunta, ni sabe dar razon della.

A la otava pregunta, dixo que sabe que las aguas que van por baxo de la vylla de Xiquena nasçian en termino de los Velizes, vna hila de agua que viene de la fuente de Tirieça, que nasçe cabe Tirieça e va por baxo de Xiquena a juntarse con el dicho arroyo de los Velizes; e que lo sabe porque ha vysto el nasçimiento de las dichas aguas. E que sabe e vydo /fol. 117v/ a los dichos moros mudexares, en tiempo del dicho adelantado e del dicho Alfonso Fajardo, que senbravan algunas tierras que asy panificavan e las regavan çerca de las dichas villas con el agua de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça, e que asy oyo dezir a sus antiguos e mayores que asy lo hazian quando las dichas villas heran de moros, y para regar las dichas tierras tenian açequias fechas por do tomavan el agua de los arroyos para regar los dichos panes.

A la nouena pregunta, dixo que oyo dezir que el dicho Alfonso Yañez Fajardo, poderosamente, con gente de Lorca e de Murçia e de otras partes e del reyno de Murçia, tomo las dichas villas de Xiquena e Tirieça, forçosamente e por combate e se apodero dellas.

A la dezima pregunta, dixo que el dicho Alfonso Yañez Fajardo tobo e poseyo las dichas villas de Xiquena e Tirieça pobladas de moros mudejares, como dicho ha; e lo demas contenyo en la dicha pregunta que no lo sabe.

A la honzena, dozena, trezena, catorzena, quynzena, deziseis, diez e siete e diez e ocho e diez e nueve e veinte e veinte e vna e veinte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Gonçalo Garçia, testigo presentado por parte del dicho señor marques e de las dichas villas de Xiquena e Tirieça,

etc.: /fol. 118r/

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos e que los sabe porque este testigo biuio en la dicha Lorca tres años e en Xiquena siete o ocho años por frontero. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çerca de sesenta años.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenyo en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo, dixo que lo oyo a vezinos de Lorca e de los Velizes, e que les oyo dezir que quando Tirieça se tomo que auia en ella obra de diez e siete vezinos poblados y esto que se lo dixo Ferrando de Henares, alhaqueque, vezino de Lorca, e que se hallo al tienpo que se tomo.

A la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo que no la sabe, saluo que este testigo, estando en la dicha Xiquena con el alcaide Lope de Chynchylla, vydo como vnos moros de Veliz vinyeron alli de parte de Veliz, e que el dicho alcaide de Xiquena les dixo que no queria partir termino con ellos, saluo con la çibdad de Lorca.

A la quinta pregunta, dixo que sabe este testigo que en la dicha Peña de Maria, en la pregunta contenyda, sabe que parten termino entre la çibdad de Lorca e la vylla de Caravaca; e que lo al en la pregunta contenydo que no lo sabe. /fol. 118v/

A la sesta pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenido en esta pregunta es que este testigo nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça ouiesen termino ninguno apartado sobre sy ni se lo conosçio. Pero que sabe e vydo, estando este testigo en la dicha Xiquena, que avya en ella veinte e çinco vezinos, casados, con sus casas e mugeres, allende los escuderos que estavan de guarniçion, e que esto que avra veinte e çinco años, pocos mas o menos, e que estos vezinos de la dicha Xiquena que roçavan e caçavan e cortavan madera e monteavan e labrauan en la huerta e bueltas del rio de los Velizes, que se dize la huerta de Xiquena, e cogian alli sus panes e panizos e parrales e hortalizas e todo lo que auian menester para su proueymiento. E que este testigo se acuerda, que avra veinte años, pocos mas o menos, que ouo gran neçesidad de agua en Lorca e que este testigo dixo a Juan Garcia e a Juan de Rouira, vezinos de Lorca, sus primos, que, pues no tenian agua, que se fuesen a Xiquena e que alli labrarian e que lo hizieron por aquel año; e que estando vn dia labrando en vnos bancales baxo de las juntas de las aguas de Xiquena e de Tirieça, que vinieron de Lorca vn jurado, que se dezia Castejon Portal, vezino de Lorca, e otros con el e quebraron e cochillaron los arados e derribaron e deshizieron las rafas e açequias que estauan fechas en el rio de Veliz, desde la junta de las aguas de Tirieça los Veliz abaxo, e quemaron los arados; e que los que alli estauan que se fue- /fol. 119r/ ron a Xiquena, que los vezinos de Lorca pe-  
navan a los dichos sus vezinos porque fueron a arar a Xiquena

en cada mil maravedis. E que este testigo, de que supo el daño que les auyan fecho e la pena que aquellos sus primos llevauan, que vino a Lorca e entro en el conçejo e ayuntamiento della e dixo a la justiçia e regidores que alli estavan que ¿porque avyan fecho el dicho daño?, e que le respondieron “porque aquello de Xiquena e Tirieça es nuestro termino e non queremos que ninguno labre syn nuestra liçençia e sy quieres labrar labredes de la junta de los rios de Tirieça e los Veliz arriba, que lo podeys labrar”; e que entre ellos ouieron otras palabras de razones e que le hizieron graçia de la pena de los sobredichos. E que todo el tienpo que estovo este testigo en Xiquena sienpre vydo a los vezinos de la dicha Xiquena labrar la huerta de Xiquena e el rio arriba hasta las juntas del rio de Corneros, e que en Tirieça los vezinos de Lorca nunca consentian a los de Xiquena que labrasen la huerta della y los de Xiquena menos lo consentian a los de Lorca meter alli a pastos sus ganados, porque los escuderos de Xiquena regavan la dicha huerta, alguna parte della, para yeruas de sus cavallos e bestias; e que otras algunas vezes le aconteçio a este testigo hallar el agua de Tirieça regando por los vancales de la huerta e fazerla tornar a la madre del arroyo.

A la setena pregunta, dixo que este testigo, todo el tienpo que estovo en la dicha Xiquena, nunca vydo que acaheçiese cosa ninguna çerca della en ninguna comarca para que fuese punido ni castigado en Xiquena, e que el alcaide sy alguna justiçia o castigo fazia en Xiquena que hera de los vezinos de Xiquena e que se lo consentían los vezinos porque lo tenian como señor, saluo que quando algund rastro trayan algunos moros en tienpo de pazes que lo entregavan a Xiquena e Xiquena lo entregava a Lorca. E que sabe e vydo este testigo que Alfonso Garçia, çestero, e otros vezinos de Lorca, entraron en tienpo de pazes a los Velizes e furtaron de Veliz el Ruuio dos moros e los pasaron de noche por cabe Xiquena, e que los moros vynieron en rastro dellos e hallaron el rastro cabe Xiquena e dieron el rastro a Xiquena dello,

e el alcaide fizo tomar el dicho rastro e mando yr tras los malfechores e fallaron los moros en Caravaca, [los] fallo vn escudero suyo e los traxo a Xiquena e de Xiquena los entregaron a los Velizes.

A la otava pregunta, dixo que sabe este testigo que entre Xiquena e Tirieça, cabe la syerra, naçian çiertas aguas e que aquellas los de Xiquena las mondavan e trayan a Xiquena para se aprouechar dellas; e que a Tirieça, en el arroyo de Tirieça, que no la mondauan ni la fuente que en ella nasçe porque los de Lorca non se lo consentian; e que las aguas que nasçian en los Velizes que pasan por baxo de Xiquena. E que en lo al en la pregunta contenido que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afirma.

A la nouena pregunta, dixo este testigo [que] oyo dezir como el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano a Xiquena e Tirieça /fol. 120r/ de los moros con gente del reyno de Murçia, auia el tiempo contenido en la dicha pregunta, e que quando los gano estavan poblados de moros e que, asy mismo, oyo dezir que estando Juan del Texo, alcaide en Xiquena por Alfonso Fajardo, que vn moro de Veliz el Blanco vino a paçer con su ganado cabe la Torre el Piar e que Juan del Texo e otro con el fueron a ge lo quitar diziendo que entraua en termino de Xiquena, e que el moro se defendio dellos diziendo que el termino non era aquel, saluo por vertiente de la cuesta de la Torre el Piar e por se defender que hirio al onbre que el dicho Juan del Texo llevaua. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo al mismo moro, que se dezia Afahar, e a su padre del dicho moro e a otros vezinos de Veliz el Blanco.

A la dezima pregunta, dixo que este testigo oyo dezir que Alfonso Yañez Fajardo tovo a Xiquena e Tirieça despues que la gano e que despues que, este testigo, las conosçio estar en poder de Alfonso Fajardo, e que a ninguno de estos non a oydo dezir nin vydo que derechos ningunos se les pagasen a ellos ni a sus alcaides; e que despues que fue la dicha Xiquena del maestre don

Juan Pacheco, que en el tienpo que este testigo alli estava con el dicho Chynchylla que nunca vydo que derechos ningunos de hervaje ni otro derecho se pagase a la dicha Xiquena, saluo que los ganados de Lorca non entravan a paçer en las huertas de Tirieça e Xiquena, que se lo defendian los de Xiquena, /fol. 120v/ pero que en todo lo otro que paçian sus ganados e los abrevauan. E que de lo al en la pregunta contenido que se remite a lo que dicho ha en la sesta pregunta.

A la honzena pregunta, dixo que este testigo nunca vyo ni oyo dezir, como dicho ha, que Xiquena nin Tirieça touiesen termino ninguno ni juridicion ninguna sobre sy, saluo lo que dicho ha; e que sabe e vydo que en el tienpo de las pazes sy entravan moros del reyno de Aragon (sic) que aquellos podian cativar los christianos sy los tomavan e que entravan por veredas hurtadas, que sy algun moro tomavan los christianos de Aragon, que luego venian los de Veliz e los de Lorca a ver en cuyo termino se tomava, e sy lo tomavan del Mahores (sic), que dizen adentro y del Puerto el Pico, que es vna syerra aguda, que heran tomados en lo de Veliz, e sy los tomavan de alli afuera que heran tomados en termino de Lorca e que los podian cativar; e que esto que lo sabe porque algunas vezes lo vydo.

A la dozena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afirma.

A las treze preguntas, dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

A la catorzena pregunta, dixo que en el tienpo que este testigo estouo en la dicha Xiquena que sienpre vyo a los vezinos de Lorca entrar a paçer e roçar e caçar en las comarcas de Xiquena e Tirieça, saluo en las huertas, como dicho ha, que sienpre /fol. 121r/ se lo defendian los que estauan en Xiquena. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe ni vydo.

A la quynzena pregunta, dixo que non lo sabe nin vydo, nin oyo cosa de lo en ella contenido.

A las diez e seis preguntas, dixo que nunca este testigo vydo que prendasen los de Xiquena a ninguna persona saluo a los que entrauan en las dichas huertas de Xiquena e Tirieça, e que en lo otro que todo lo andavan con los ganados e lo paçian e roçavan e caçavan los vezinos de la dicha çibdad de Lorca syn que los prendasen ni pagasen derecho ninguno por ello en Xiquena.

A las diez e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, que nunca este testigo vydo que los de Xiquena defendiesen ni guardasen saluo las dichas huertas, como dicho ha, y todo lo otro los de Lorca andauan e gozavan dello y aun los de Xiquena avyan plazer dello porque les tenian el campo mas seguro.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

A las diez e nueve preguntas, dixo que no la sabe.

A las veinte preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta, pero que no lo sabe.

A las veinte e vna preguntas, dixo que este testigo a vysto que el señor marques, don Diego Lopez Pacheco, heredo la dicha Xiquena del maestre, su padre, e la a tenido e poseydo despues aca e la tiene e posee oy dia por suya; que a Tirieça /fol. 121v/ la ha visto este testigo derribada como esta, e que los de Xiquena no guardauan syno la huerta, como dicho ha. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso pertenecièntes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Juan de Cuenca, vezino de Caravaca, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos e que lo sabe porque ha estado en ellos asaz vezes. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra sesenta años.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vydo. Fue preguntado que vezinos vydo en los dichos lugares de Xiquena e Tirieça, dixo que en Tirieça estauan obra de treinta o quarenta vezinos e en Xiquena no auia vezinos saluo quatro o çinco con el alcaide, que hera castillo roquero; e que esto que lo sabe porque muchas vezes entro e estovo en los dichos lugares en tiempo de pazes.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vydo e anduvo asaz vezes por los mojones e lugares en la pregunta contenidos e vydo que entre las dichas Xiquena e Tirieça partian sus terminos con las dichas villas de Velizes e los dichos lugares. Fue preguntado que tiempo a que vydo lo susodicho, dixo que avra mas de çinquenta años, vno año o dos, mas de çinquenta años. /fol. 122r/

A la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha vysto los terminos e mojones e lugares en la pregunta contenidos e a estado asaz vezes en ellos e vydo muchas vezes venyr a la Mata del Exea los exeas de los Velizes e de Lorca e destrocaban alli los captivos, vnos con otros, e venian alli a hablar entre ellos en casos de queybras que auia.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo a vysto e ha estado en el lugar e mojon en la pregunta contenido muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo vydo todo segund que en la pregunta dize. Fue preguntado que tiempo

a que lo vydo, dixo que avra los dichos çinquenta e dos años, poco mas o menos. Fue preguntado sy los moros que en las dichas villas de Xiquena e Tirieça estavan sy heran mudexares o hera en tienpo de pazes, dixo que hera en tienpo que los moros de las dichas Xiquena e Tirieça tenian pazes con los christianos. Fue preguntado que tienpo avra que las dichas Xiquena e Tirieça fueron ganadas de los christianos e las gano el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, dixo que avra quarenta e ocho o çinquenta años e que lo sabe porque este testigo las vydo ganar e se hallo en ganarlas de los moros. /fol. 122v/

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene e que la sabe porque lo vydo. Fue preguntado como lo sabe que los dichos lugares touiesen juridición sobre sy, çiuil e criminal, sy vydo el fazer algunos juyzios o punyr o castigar algunos delictos que algunos malfechores [fizieron], dixo que los vezinos [que] en los dichos lugares estavan que estavan arrimados a los de Veliz el Blanco, e que quando algunos debates o pleytos tenian que venia vn alcalde de Veliz el Blanco alli e lo juzgava.

A la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto todo e avn se acuerda que en la huerta de Tirieça avya vn olivar, el mejor que el ha vysto en toda esta tierra, en que auia mas de çien tafullas de olivar.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo vydo y se fallo presente a la toma de las dichas villas con el dicho adelantado, avra el tienpo en la pregunta contenido, segund dicho ha en la sesta pregunta.

A la dezena pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que luego que el dicho adelantado tomo a las dichas villas de Xiquena e Tirieça que, luego, fizo derribar a Tirieça e [en] Xiquena puso sus alcaldes, no se acuerda los nonbres dellos, que fueron tres o quatro omes, que la guardasen; e que despues que

las /fol. 123r/ ovo el maestre don Juan Pacheco que sienpre a estado Xiquena poblada e Tirieça derribada como agora esta. E que este testigo vydo en la dicha Xiquena, syendo alcaide por el maestre de Santiago Lope de Chynchylla, que avia veinte e çinco vezinos alli con sus casas e mugeres, e que estos vydo que labravan e criavan sus ganados e roçavan e senbravan todas las bueltas de los rios de Veliz e Tirieça, e las mas de las lavores que las fazian fasta la Torre el Piar, el rio abaxo e arriba de Veliz, e cogian alli sus panes e otras serundajas, e que vino (sic) vna vez, avra treinta años, vydo que vynieron los vezinos de Lorca, syerta (sic) gente, e quebraron las açequias que los de Xiquena tenian fechas, e despues los de Xiquena las vinieron a fazer e tornaron a senbrar como de antes, lo qual vydo mas de diez años, arreo, vno en pos de otro, estando este testigo en la dicha Xiquena e avn el senbro e cogio su parte.

A las honzena preguntas (sic), dixo que las sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo a uysto estando en la dicha Xiquena, mas de diez años que estouo en ella, como dicho ha, en vezes.

A la dozena pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que en tienpo que la dicha Xiquena estava en poder de Alfonso Yañez Fajardo que nunca ovo alli vezinos que labrasen, saluo en tienpo del maestre don Juan Pacheco e del dicho Chynchylla, e que los vezinos que alli estavan que los vydo, como dicho /fol. 123v/ ha, paçer e roçar e labrar en las tierras e aguas e terminos de la dicha Xiquena, que por ello se nonbrava el termino, que de Tirieça no hazian memoria, lo qual fazian de la forma que dicho ha en la dezena pregunta. E que sabe e vydo que el dicho maestre quito la dicha Xiquena al dicho Chynchylla e la dio a don Martin de Guzman, vezino de Toledo, el qual la touo dos años e que en este tienpo vydo este testigo que el dicho don Martin fazia guardar los terminos de la dicha Xiquena e los guardauan por los mojonos que de suso estan nonbrados en la terçera e quarta preguntas.

E que vna vez vydo que entraron los ganados de Lorca a pazer de la Mata del Exea adentro e que el dicho don Martin los hizo quintar e sobre ello que se reclamo Lorca e avn vinieron en desafiamientos, e que vno alli vn Gomez Garçia e otro Ferrando Pardo e otros vezinos de Lorca, que eran quatro preñçipales della, sobre ello a Xiquena e non se lo quiso dar, e que despues escriuyo el adelantado Pedro Fajardo sobre ello e menos lo quiso fazer, e que despues escriuyo doña Leonor Manrique, su muger, rogandole que le hiziese graçia del dicho quynto del dicho ganado e se lo dio a ella e por su carta al mensajero que enbio para chapines, e que a que paso lo susodicho veinte años e que lo sabe porque lo vydo todo. E que despues que se torno la dicha fortaleza al dicho Chynchylla e senbravan algunas vezes e se auyan con los de Lorca de buena vezindad /fol. 124r/ porque los avyan menester e se aprouechar dellos; e que vna vez los de Lorca vinieron a desazer las açequias del rio e a quebrar vnos aladros, que este testigo fue e echo el agua por vnos bancales e se anduvo en ellos mas de ocho dias, que non yva nada a Lorca, e que de noche vynyeron mas de dozientos onbres de Lorca e la tornaron a la madre del rio, e que ha que paso lo susodicho los dichos diez e ocho o veinte años.

A las treze preguntas, dixo que este testigo vydo en Xiquena muchas vezes pasar todo lo contenido en la dicha pregunta.

A la catorzena pregunta, dixo que en tienpo que don Martin estava en Xiquena, que fue dos años, que nunca quiso dar liçençia a los vezinos de Lorca para que viniesen a paçer e a caçar e a cortar madera e leña e avnque se la pedian, saluo que, despues, en tienpo del dicho Chynchylla, que el dicho don Martin se fue, que los vydo este testigo a los vezinos de Lorca entrar en los dichos terminos a pazer e roçar e caçar e fazer madera e leña muchas vezes, pero que prymero que entrasen se lo fazian saber al dicho Chynchylla e les daua lugar a ello.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dozena pregunta.

A las diez e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dezena pregunta e que lo demas de la dicha pregunta que no lo sabe. E que mas vydo este testigo, estando en la dicha Xiquena, asy en tiempo del dicho Chynchylla como del dicho don Martin, que no pasaua ningund vezino de Lorca a los Velizes /fol. 124v/ a negoçiar ni fazer cosa ninguna, que non se lo fazian saber a ellos primero.

A las diez e ocho preguntas, dixo que todo el tiempo, que dicho ha, que este testigo estouo en la dicha Xiquena, sienpre vydo todo lo contenido en la dicha pregunta, que fue e paso asy segund que en la pregunta dize.

A las diez e nueve preguntas, dixo que este testigo vydo [a] Alfonso Fajardo tener e poseer a Xiquena paçificamente por suya propia e que, al tiempo, tambien tenia a Lorca, e que vydo venir vezinos de Lorca a velar a la dicha Xiquena. E que de lo al en ella contenido, que no lo sabe.

A las veinte preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta a muchas personas, que no a memoria de sus nonbres, e que se remite a la venta que della le fizo el dicho Fajardo al dicho señor maestre.

A las veinte e vna preguntas, dixo que despues que el dicho maestre de Santiago murio, sienpre este testigo le a uysto a la dicha Xiquena a estado por el señor marques don Diego Lopez Pacheco, su fijo, e que despues la ha tenido e tiene por suya, que por herençia de su padre la avra, pues que primero hera del dicho maestre, su padre. E que de lo al en la pregunta contenido, que dize lo que dicho a.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vydo para el juramento que fizo. /fol. 125r/

El dicho Andres de Morata, vezino e escriuano de la vylla de Aledo, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos, que lo sabe porque ha estado en ellos y en Lorca, por trato e conversaçion que ha tenydo en la dicha çibdad e en Xiquena e en Tirieça despues que se tomaron de los moros e son de christianos. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra setenta e siete o setenta e ocho años, poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que podrya aver çinquenta años, poco mas o menos, que Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de Murçia, con gente de Lorca e Murçia e de sus comarcas, tomo a Xiquena e a Tirieça, e que quando las tomo que estauan en ellas, en Xiquena siete moros, todos ballesteros, en Tirieça que se fueron fuyendo quando tomaron a Xiquena, e que por esto no sabria dar razon que moros avria, pero que avria en las dichas villas en Xiquena obra de quynze casas derribadas e despobladas, que estavan destruydas de la guerra, en Tirieça non auia syno el castillo solo syn casas ningunas.

A la terçera pregunta, dixo que non la sabe ni sabe dar razon de cosa de lo en ella contenydo.

A la quarta pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenydo en esta pregunta es que en tienpo que Xiquena e Tirieça heran ganados de los moros, en poder de Alfonso Yañez Fajardo e antes que se ganasen, que los hexeas de Lorca e los de Veliz se ajuntauan en la Mata del Exea e alli fazian sus conçiertos e destrocauan cabtios vnos con otros e tratavan mercaderias e otras cosas, e sy de alli adelante /fol. 125v/ lante pasavan qualquyera de los dichos hexeas en termino axeno, conviene a saber, el hexea de Lorca de la Mata del Exea fazia Xiquena e el de los Velizes fazia Lorca, que pasaua con su pieça, e que ha que vydo lo susodicho çinquenta años, pocos mas o menos; e que despues que se ganaron Xiquena e Tirieça que paso lo susodicho buen tienpo, non ha memoria quanto. E que despues que Xiquena estava en poder del

alcaide Lope de Chynchylla que los dichos hexeas non sabe sy se juntavan en Xiquena o baxo della, porque días a, mas de treinta años, que no oyo dezir que los dichos hexeas se juntasen en la dicha Mata del Hexea como lo solian fazer. E que de lo al en la pregunta contenydo, que non lo sabe.

A la quinta pregunta, dixo que sabe que cabe la dicha Peña de Maria o çerca della parten termino Lorca e Caravaca. E que de lo al en la pregunta contenido, que no lo sabe.

A la sesta e setena preguntas, dixo que no las sabe ni cosa de lo en ellas contenydo.

A la otava pregunta, dixo que sabe que en termino de Veliz el Blanco e el Ruuio nasçian aguas e fuentes e pasan por cabe Xiquena e debaxo de Tirieça nasçia otra fuente, e todas las aguas corrientes della van para la çibdad de Lorca. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A la novena pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenydo en la dicha pregunta es que al tienpo que Alfonso Yañez /fol. 126r/ Fajardo gano las dichas fortalezas de Xiquena e Tirieça, que avra los años en la pregunta contenidos, porque este testigo se fallo alli, syendo mochacho, con vn ayo suyo al tienpo que se ganaron, e que en ellas no auya vezinos nyngunos, como dicho ha, saluo en Xiquena las casas que dicho ha en la segunda pregunta e en Tirieça non ninguna, e siete moros ballesteros que la guardauan, e todo estava destruydo e perdido, e non avya panes ningunos senbrados ni huertas labradas, saluo algunos arboles destroydos. E que las gano el dicho adelantado, Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Lorca e de Murçia e de la comarca, como dicho ha e que, luego, como se ganaron, el dicho adelantado fizo ronper el dicho castillo de Tirieça e despues aca sienpre lo a uysto derribado. E que de lo al en la dicha pregunta contenido, que no lo sabe.

A la dezima pregunta, dixo que sabe como el dicho Alfonso Yañez Fajardo, despues que tomo la dicha Xiquena, la tovo por

suya e puso alli sus alcaides que estavan por sy. E que de lo al en la pregunta contenydo, que no lo sabe.

A las doze preguntas, dixo [que] este testigo vydo a Lope de Chynchylla, alcaide de Xiquena, que en la orilla del rio de Veliz, çerca de la fortaleza, tenia vna huerta e cogia della ortaliza e frutales e que la regaua con el agua del dicho rio e la poseya por suya, pero senbrar panes que no lo vydo. E que de lo contenydo en esta pregunta esto es lo que sabe.

A las treze e catorze e quynze e diez e seis e diez e siete preguntas, dixo que non las sabe. /fol. 126v/

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otava pregunta.

A las diez e nueve e veinte preguntas, dixo que no las sabe.

A las veinte e vna preguntas, dixo que este testigo vydo que Xiquena estovo grand tienpo del maestre don Juan Pacheco e que despues, agora, despues que el dicho maestre murio, la tiene el marques, su fijo, que bien paresçe que la ovo por herençia de su padre.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso perteneçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

Firmo su nonbre: Andres de Morata.

El dicho Alfonso Loçano, vezino de la dicha vylla de Mula, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos, e que lo sabe biuyendo con Alfonso Fajardo e velo e [es]tovo de contino en Xiquena mas de dos años, syendo

alcaide della Juan del Texo por Alfonso Fajardo. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta e seis años.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir que las dichas Xiquena e Tirieça estavan pobladas de moros e dellos heran, pero que non sabe que vezinos avian en ellas, e que las gano el adelantado Alfonso Yañez Fajardo con gente de Lorca e de Murçia e del marquesado de Vyllena, e vydo alli en /fol. 127r/ Xiquena por alcaide por Alfonso Yañez Fajardo a Juan de Ayegue, vezino de Murçia. E que de lo contenido en esta pregunta es lo que sabe, lo qual oyo dezir a muchas personas, vezinos de este reyno de Murçia, e fue muy notorio.

A la terçera pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenyo en esta pregunta es que estando este testigo en Xiquena, que biuia con Alfonso Fajardo e estava con Juan del Texo, que hera alcaide por Alfonso Fajardo de la dicha Xiquena, que este testigo e los que alli estauan guardauan el termino de Xiquena por la Torre el Piar e que de alli adelante no entravan los moros de Veliz, que sy entravan los de Xiquena los prendauan; e que esto que lo sabe porque lo vydo por tienpo de dos años que en la dicha Xiquena estovo. E que lo al en la pregunta contenido, que no lo sabe.

A la quarta pregunta, dixo que de lo contenyo en la dicha pregunta non sabe otra cosa saluo que estando en la dicha Xiquena, como dicho ha, que oyo dezir que los alhaqueques e hexeas de los Veliz e de la çibdad de Lorca se juntauan a hazer sus conçiertos e trocar e destrocar cabtivos, vnos con otros, en la Mata del Exea, e que lo oyo a los que en Xiquena estavan pero que non lo vydo; e que, asy mismo, oyo dezir a los que en la dicha Xiquena estavan que por la dicha Mata del Hexea partian el termino de entre Xiquena e Lorca, porque dezian que antes que los christianos ganasen los castillos de Xiquena e Tirieça, que los moros de Velizes e los de los /fol. 127v/ dichos castillos partian por alli sus terminos con la dicha çibdad de Lorca, pero que no lo vydo

saluo que lo oyo a los del dicho castillo de Xiquena, estando en el. Y que de lo al en la pregunta contenido, que lo non sabe.

A la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

A la sesta pregunta, dixo que no la sabe porque en el tienpo que este testigo estovo en la dicha Xiquena no estava syno gente de guerra que guardauan el dicho castillo de Xiquena; e que se remite a lo que dicho ha en la terçera pregunta.

A la setena pregunta, dixo que no la sabe ni lo vydo.

A la otava pregunta, dixo que este testigo sabe que en termino de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e cabe la dicha Tirieça nasçen aguas que pasan por cabe la dicha Xiquena, e que segund que paresçe por los vancales e hedifiçios antigos que en las dichas villas de Xiquena e Tirieça estan, que cree que en el tienpo que estauan pobladas de los moros que con las dichas aguas los regavan; pero que este testigo despues que se acuerda, de çinquenta años a esta parte, nunca a vysto labrar y regar en las dichas Xiquena e Tirieça ni pobladas de vezinos, saluo en Xiquena quando el marques don Juan Pacheco hizo sercar (sic) a Xiquena, que vydo que hizieron obra de veinte casas en ella e vydo alli algunos vezinos, no se acuerda quantos, pero que no los vydo labrar /fol. 128r/ ni regar en las tierras que estan çerca de las dichas Xiquena e Tirieça. E que de lo al (sic) contenydo en esta pregunta es lo que sabe e non mas.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir, como dicho ha, que Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas villas de Xiquena e Tirieça con gente de Lorca e de Murçia e del marquesado de Vyllena, segund dicho ha en otra pregunta; lo qual oyo dezir muchas vezes en la dicha çibdad de Lorca, en su reyno de Murçia y avn en la dicha Xiquena, e que avra el tienpo en la pregunta contenydo. [E que lo al en la pregunta contenido] que no lo sabe.

A la dezena pregunta, dixo que este testigo sabe e vydo que la fortaleza de Xiquena estovo por Alfonso Yañez Fajardo e hera

suya, que la gano de los moros, e que despues la tovo Alfonso Fajardo, su sobrino, non sabe sy se la hurto el o Gomez Fajardo, padre del dicho Alfonso Fajardo, e que teniendola hasy (sic) el dicho Alfonso Fajardo que se la quito Juan de Ayala, señor de Albudeyte, e que este Juan de Ayala vendio al marques de Villena, don Juan Pacheco e el se la entrego, pero que no sabe por que cantidad. E que despues aca que lo vydo este testigo poseer en Xiquena por dicho marques don Juan Pacheco, e agora su hyjo, el marques don Diego Lopez Pacheco, pero en ninguno de estos tienpos [que] los susodichos poseyeron en Xiquena nunca vydo labrar, roçar ni regar a ningunos /fol. 128v/ vezinos ni personas que estouiesen en Xiquena, e que a Tirieça sienpre, desde que se acuerda, la vydo derribada. E que de lo contenydo en esta pregunta esto es lo que sabe e non mas.

A la honzena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que de lo al contenydo en la dicha pregunta no lo sabe.

A las doze preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dezena preguntas e que en ello se afirma.

A las treze preguntas, dixo que en el tiempo que este testigo estuvo en la dicha Xiquena, que sienpre vydo que sy algun rastro trayen algunos moros en syguimiento de alguno, que lo entregavan a Xiquena e que Xiquena lo reçebya e daua cuenta del. E que de lo al en la pregunta contenydo, que no lo sabe.

A las catorze e quynze e diez e seis e diez e siete preguntas del dicho ynterrogatoryo, dixo que las non sabe ni vydo cosa de lo en ellas contenydo.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otava pregunta, e que en ello se afirma. E que de lo al en la pregunta contenydo, que no lo sabe. /fol. 129r/

A las diez e nueve preguntas, dixo que no las sabe.

A las veinte preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dezima pregunta e que en ello se afirma.

A las veinte e vna pregunta, dixo que este testigo vydo al maestre don Juan Pacheco poseer la dicha fortaleza de Xiquena por suya e despues que el murio al marques don Diego Lopez, su fijo, e puestos por ellos sus alcaldes paçificamente; que de Tirieça jamas vyo ni oyo que se feziese memoria ninguna, saluo verla derribada como esta, segund dicho ha. E que de lo al en la pregunta contenydo, que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso pertenecièntes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Pedro Gomez, vezino de la dicha vylla de Mula, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos e que lo sabe porque ha estado en ellos muchas vezes. Este fue preguntado que hedad ha, dixo que avya sesenta e çinco años o sesenta e seys años.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en ella /fol. 129v/ se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo vydo las dichas villas de Xiquena e Tirieça pobladas de moros modejares, que estavan por Alfonso Yañez Fajardo, avra çinquenta años, menos o mas, e que, asy mysmo, lo sabe porque quando Alfonso Fajardo hurto la fortaleza de Xiquena este testigo fue con el por paje e vydo la dicha Xiquena que avya en ella obra de veinte vezinos e en Tirieça obra de siete o ocho vezinos; e que, luego, como Alfonso Fajardo tomo a Xiquena que los moros de Tirieça le truxeron vn presente de albudecas e calabças e pipinos e vn melon en vn çurrón. E que quando las dichas villas se ganaron que no vyeron senbrados,

saluo los restrojos de los panes que auya en la huerta de Tirieça e en la huerta de Xiquena.

A la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo que estando este testigo en Xiquena, que oyo dezir a onbres que en la dicha Xiquena estauan que partian terminos Xiquena e Tirieça con Lorca en la Mata del Hexea. Pero que de lo al en la pregunta contenydo que no lo sabe.

A la quynta pregunta, dixo que no la sabe.

A la sesta pregunta, dixo que quando la dicha Xiquena e Tirieça se tomaron por Alfonso Fajardo, como dicho ha, que este testigo vydo lavores e rastros, /fol. 130r/ segund dicho ha en la segunda pregunta, en las huertas de Xiquena e Tirieça e arboles de mançanos e otros frutales en las dichas huertas e higueras en la huerta de Tirieça e vn olivar muy bueno, que no sabia dar razon que podrya aver; e que en el castillo de Xiquena fallaron dos tinajas de miel e que dezian que heran del diezmo que los moros pagavan al dicho castillo. E que luego, como se tomo Xiquena, que Gomez Fajardo, hermano de Alfonso Fajardo, puso por alcayde de aquella a Rodrigo de Çespedes e los moros se quedaron en Xiquena e en Tirieça como estauan, que el dicho Gomez Fajardo los aseguro que estouiesen quedos e labrasen como solian, pero que este testigo no los vydo labrar porque luego, dende a pocos dias, se fue Gomez Fajardo e que este testigo se fue con el. E que de lo al en la pregunta contenydo, que no lo sabe.

A la setena pregunta, dixo que no la sabe.

A las ocho preguntas, dixo que este testigo sabe e vydo que en termino de los Velizes nasçen aguas e pasan por baxo de Xiquena, e que cabe Tirieça nasçe vna fuente, junto con la huerta de Tirieça, e que segund lo que paresçio que tenian los dichos moros hortalizas y holiuares y otros arboles e rastros e panes e con las dichas aguas lo regarian e regavan, /fol. 130v/ pero que este testigo non los vydo regar porque estouo poco alli, como dicho

ha. E que de lo contenydo en esta pregunta, esto es lo que sabe que no mas.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir como el dicho Alfonso Yañez Fajardo gano las dichas Xiquena e Tirieça [con gente de] Murçia e Lorca e sus comarcas, pero que al tienpo que ha que las gano que no lo sabe; e que [des]pues que, quando Alfonso Fajardo se las torno a ganar, los moros que en ellas estavan tenian sus huertas e rastrojos, como dicho ha, que con las dichas aguas los regarian, segund que dicho ha en la otava pregunta. [E] que de lo al en la pregunta contenydo, que no lo sabe.

A la diez preguntas, dixo que este testigo oyo dezir, como dicho ha, que Alfonso Yañez Fajardo tomo e gano de los moros los dichos castillos e lugares de Xiquena e Tirieça e que por suyos los tenian, pues que alli estavan poblados de moros por el quando Alfonso Fajardo se la tomo. E que despues aca, en este tienpo, no ha estado en los dichos lugares ni sabra dar razon de cosa de lo contenydo en la dicha pregunta, saluo que Alfonso Yañez (sic) Fajardo tenia la dicha Xiquena e despues se la hurto Juan de Ayala e la vendio al maestre de Santiago e las a poseydo el maestre e despues que el murio su fijo, el marques don Diego Lopez Pacheco. E que de lo contenydo en la dicha pregunta esto sabe e non mas.

A la honzena pregunta, dixo que no la sabe. /fol. 131r/

A la dozena pregunta e trezena e catorze preguntas, dixo que no las sabe.

A las quynze e diez e seis e diez e siete preguntas, dixo que no las sabe.

A la diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otava pregunta.

A las diez e nueve preguntas, dixo que oyo dezir algunas vezes como el dicho Alfonso Fajardo tenia la merçed en la pre-

gunta contenydo, que lo oyo a diversas personas que no ha memoria de sus nonbres, e que, asy mismo, sabe e vydo que el dicho Alfonso Fajardo touo e poseyo a Xiquena por suya con sus alcaides por el puestos fasta que Juan de Ayala se la hurto, e que en Tirieça non vydo alcaide; e oyo dezir como los vezinos de la çibdad de Lorca derribaron a Tirieça e lo asolaron como agora esta. E que de lo contenido en esta pregunta que no la sabe otra cosa.

A las veinte preguntas, dixo que este testigo oyo dezir que teniendo Juan de Ayala el castillo de Xiquena, que lo avya hurtado a Alfonso Fajardo, que Lorca le enbio a rogar que lo sostouiese por Lorca e que Lorca le basteçeria e sosternia de pro-uisyiones e de gente e que non quiso, e que Lope de Chynchylla vyno a hablar /fol. 131v/ con el de parte del marques e fizo el conçierto para que la vendiese al dicho marques, e que el dicho Juan de Ayala la vendio al dicho marques el dicho castillo de Xiquena, que de Tirieça no se fazia memoria, y el se lo entrego al dicho Chynchylla, en nonbre del dicho marques, la cantidad por que se lo vendio que no la sabe; e que esto que lo oyo este testigo dezir al dicho Juan de Ayala que lo contaue a este testigo e a otros byuiendo este testigo con el.

A las veinte e vna preguntas, dixo que despues que el maestre de Santiago murio, que este testigo ha oydo que el castillo de Xiquena esta por el marques, su fijo, e que el alcaide de Xiquena, Chynchylla, se aproueçhaua de Tirieça, e que lo oyo publicamente a muchas personas. E que de lo contenydo en esta pregunta esto es lo que sabe e non mas.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso perteneyentes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

[E] que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Alfonso de Mena, vezino de Mula, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe las dichas çibdad de Lorca e villas de Tirieça e Xiquena porque ha estado en ellas muchas vezes. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta e ocho años, poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenyo en la dicha pregunta e que los moros que estauan en las dichas Xiquena e Tirieça, heran mudejares e estavan por Alfonso Yañez Fajardo, e que no sabe que vezindad estaua en ellas, e que lo oyo dezir /fol. 132r/ a Juan de Ayegue e a Martin Faura, sus tios de este testigo, que yuan e venian en casa de su padre de este testigo e lo dezian, e avn que el dicho Martin Faura hera alcaide de Xiquena; e que en Tirieça no auia alcaide syno vn onbre que la guardaua el castillo e los moros que estavan en el lugar.

A la terçera pregunta, dixo que estando este testigo en Xiquena, que lo enbio alli Alfonso Fajardo a prender vn alcaide que alli tenia, que se dezia Hortega, vezino de Lorca, que dezian que le andaua en ruyndad e lo prendio este testigo e otros tres que consygo llevo; e quando alguno del castillo de Xiquena yva a caçar que dezian que se guardase de pasar de la Torre el Piar adelante, que heran perdidos, que los moros los prenderian e tomarian, e que fasta la Torre el Piar podian caçar, e que esto que le dezian los que estavan en el dicho castillo a los dichos caçadores porque dezian que por alli partian termino con los Velizes. E que de lo contenido en la dicha pregunta esto sabe y no otra cosa.

A la quarta pregunta, dixo que oyo dezir lo contenyo en la dicha pregunta, pero que no lo sabe ny vydo partir los dichos terminos en la pregunta contenidos. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo dezir a Diego de Padilla, vezino de Murçia, e a otros que no se acuerda de sus nonbres.

A la quinta pregunta, dixo que no la sabe. /fol. 132v/

A la sesta pregunta, dixo que oyo dezir lo contenyo en la dicha pregunta, pero que no lo sabe, e que lo oyo dezir al contenyo en la quarta pregunta. E que en el castillo de Xiquena auia

miel que dezian que era de los diezmos de los moros de las colmenas que auia en los terminos de Xiquena e Tirieça, e que este testigo vydo los hedifiçios de los vancales e huertas que los moros labrauan quando estauan alli, pero que este testigo no alcanço a ver moros ni labores.

A la setena pregunta, dixo que no la sabe.

A la otava pregunta, dixo que este testigo sabe que en el termino de los Velizes naçen aguas que pasan por baxo de Xiquena e en Tirieça nasçe otra fuente. E que oyo dezir que en el tienpo que las dichas Xiquena e Tirieça estauan de moros que con las dichas aguas regavan sus huertas e labores e que, segund lo que paresçe por los hedifiçios, que bien paresçe ser asy, pero que en el tienpo que este testigo conosçio a las dichas Xiquena e Tirieça, que non vydo labrar ni regar ni fazer otra cosa. E que de lo contenydo en esta pregunta esto es lo que sabe. E que a Xiquena e a Tirieça no las vydo pobladas de moros saluo a Tirieça, desoblada e derribada, como agora esta, e Xiquena poblada la fortaleza de gente de guerra, e que estonçes andavan en guerra e non hera tienpo de labores.

A la novena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta e que lo oyo dezir a muchas personas /fol. 133r/ de los que andavan en conpañia de este testigo en la guerra, que non a memoria de sus nonbres, pero que no la sabe.

A la dezima pregunta, dixo que en tienpo de Alfonso Yañez Fajardo e de Alfonso Fajardo, que nunca vydo ni oyo cosa de lo contenido en la dicha pregunta, e que en tienpo del maestre de Santiago que oyo dezir que los que estavan en Xiquena labrauan e roçavan e senbrauan e regavan con las dichas aguas, e que lo oyo a muchos que yvan y venyan a la dicha Xiquena, pero que este testigo non lo vydo ni fue en aquel tienpo a la dicha Xiquena.

A las honze preguntas, dixo que no las sabe.

A la dozena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la dezena pregunta que en ello se afirma.

A las treze preguntas, dixo que no la sabe, pero que lo oyo dezir [a] algunos que non ha memoria de sus nonbres.

A las catorzena e quynzena e diez e seis e diez e siete preguntas, dixo que no las sabe.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otava pregunta e que en ello se afirma.

A las diez e nueve preguntas, dixo que no la sabe, que se remite a la merçed sy alguna ay.

A las veinte preguntas, dixo que oyo dezir que Alfonso Fajardo vendyo el castillo de Xiquena e Tirieça al maestre don Juan Pacheco, pero que no la sabe, que se remite a la venta. /fol. 133v/

A las veinte e vna preguntas, dixo que despues que el maestre don Juan Pacheco murio, este testigo vydo que el marques, su fijo, e sus alcaides por el, an tenydo el dicho castillo de Xiquena poblado e lo an poseydo, e que pues hera de su padre que por herençia lo avra.

A las veinte e dos preguntas e a las otras al caso perteneciendes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

El dicho Lope de Ayegue, vezino de Mula, testigo, etc.:

A la primera pregunta, dixo que sabe los lugares en la pregunta contenidos e que lo sabe porque byuiendo este testigo con Alfonso Yañez Fajardo e con Pedro Fajardo, su fijo, adelantados que fueron del reyno de Murçia, estuvo muchas vezes en ellos. Preguntado que hedad ha, dixo que a mas de setenta años e no sabe quantos.

A la segunda pregunta, dixo que este testigo se hallo en Xiquena quando se entrego al adelantado Alfonso Yañez Fajardo, non se acuerda que tiempo ha, e que alli se armo cauallero el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo e lo armo Martin Ferrandez Piñero, alcaide de Lorca; e que Tirieça ya estava despoblada e se yvan los moros a los Velizes; e que los moros que estavan en Xiquena, que no sabe sy heran catorze o diez e seis casas, que los christianos los pusieron en saluo con sus haziendas fasta el honorario /fol. 134r/ de Velez el Blanco, e que despues no vido este testigo que Xiquena ni Tirieça estobieren poblados de moros, salvo que oyo dezir a Juan de Ayegue, su hermano de este testigo, que estava por alcaide de Xiquena, que en el tiempo que el alcaide estava que hauia en Xiquena ziertas casas de moros mudejares de los que primero alli solian vivir, e que en el tiempo que el dicho Juan de Ayegue estaua en la dicha Xiquena que dixo a este testigo como labraba ciertas tierras a los pos (sic) que dizen e que Lorca se lo defendia e que no le dexaban labrar e que no saue si labro e rino (sic) ni el vido labrar<sup>128</sup>. [fol. 134v, 135r-v, 136r-v, 137r-v, 138r-v, 139r-v, 140r-v faltan/] /fol. 141r/

## TESTIGOS DE LA ÇIBDAD DE LORCA

El dicho Diego de Villalon, vezino de la noble çibdad de Murcia, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta eçebto a dicho alcaide Aluar Yañez, que ha poco que estaua en la dicha Xiquena, e que sabe que el dicho Juan Avellan es procurador syndico de la dicha çibdad de Lorca. Fue preguntado sy es aficionado mas a la vna parte

---

<sup>128</sup> El texto en cursiva corresponde a una transcripción de D. Joaquín Espín, Archivero que fue de Lorca, quien dejó escrito en este folio: "He completado esta de un testimonio de ella dado por Patricio Gregorio Perez Menduiña en el año 1785, sacado de otro de Alonso Garcia de Guevara del año 1539. J.E. (Rubricado)"

que a la otra o sy le fue algo prometydo porque depusyese en fauor de la parte porque hera presentado, dixo que no.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha visto la coronyca de quando se gano Lorca, que la gano el rey don Alfonso, e que estaua poblada quando hera de moros en el mismo lugar que agora esta e que ha vysto e tenydo en su poder el preuillejo que el dicho rey don Alfonso dio a la dicha çibdad de Lorca quando la gano, en que le dio por aldeas, para la dicha çibdad, a Alhama, Yfre e a Calentyn e a Vgegar y a Noguerras y a otros castillos que estan en deredor (sic) fasta el Puerto de Nogalte, do esta otro castillo que se dize Nogalte.

Fue preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund el lugar por do las aguas que vyenen a dar en la vega e canpo de la dicha Lorca, de doze e treze e mas leguas, vyenen a dar en la puerta del canpo donde la dicha çibdad de Lorca esta asentada, e que segund el asyento y sytyo de la dicha çibdad que por cabsa de las dichas aguas seria asentada y hedicada a donde agora esta. //fol. 141v/

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sy la dicha çibdad de Lorca de los dichos arroyos no se regase sus huertas e vega e canpo, que no se asentara ni estouiera la dicha çibdad a donde esta.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto e pescado en las juntas de los rynos de Veliz e Luchena en las juntas, e que algunas vezes, en tienpo de verano, ha veydo vez que el rio de Luchena no trae poco mas de vn braço de agua e que sienpre trahe mas agua el rio de los Veliz que no el de Luchena.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque segund el grande hedeñio e sytyo de çerca e muro que la dicha çibdad tyene, que bien paresçe aver seydo pueblo rezio e de los vezinos en la dicha pregunta contenidos e avn, que desde veinte e çinco años a esta parte que este testigo se acuerda, que sienpre ha visto la dicha çibdad de Lorca poblada de mill vezinos arriba e avn vydo de dentro del cuerpo de la çibdad, que auia de los vezinos della trezientos y trezyentos e çinquenta de cavallo e que este testigo los vydo fazer alarde muchas vezes.

Preguntado por la setyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund el gran canpo e huertas e vega e viñas que la dicha çibdad tyene e se riega con el dicho arroyo de los Veliz, sy aquel o parte del se quitase que la dicha çibdad se despoblaria, que no se podria sostener, e que avnque quinientos /fol. 142r/ vezinos quedasen que aquellos biuirian con mal que no podrian sostenerse.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta antes de esta e que en ello se afyrma.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque lo ha vysto e ha estado muchas veces en el lugar en la pregunta contenydo, donde las dichas fuentes estan e nasçe el dicho rio de Veliz, y avn ha visto alli buenas lançadas con los moros.

Preguntado por la dezyma pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, saluo que quando el dicho arroyo de Veliz se mondaua en el tiempo de las guerras, que llegavan los vezinos de Lorca al rio arriba mondandolo fasta la Torre el Piar, que esta ençima de Xiquena vna legua, e que quando mondavan el rio de Corneros que llegavan fasta el dicho rio de Corneros, que esta çerca de legua e media ençima de Xiquena, junto con la huerta de Veliz el Ruuyo; e el rio de Luchena llegavan mondandole fasta

la fuente misma de Luchena, que es hazia el canpo de Caravaca, e el rio de Tirieça llegavan fasta la misma fuente de Tirieça, la qual mondavan e abrian. E que sabe esto porque lo vio e se hallo en ello muchas vezes y otras vezes enbiaron a otro en su lugar, e que avn algunas vezes se hallo en abrir otras fuentes en el canpo de Coy por falta de agua, que no venya a la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto todo asy segund que en la dicha pregunta es contenydo.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenydo muchas vezes, e que ha visto la dicha torre de Alfonsy e que la hizo el dicho señor rey don Alfonso e que /fol. 142v/ ha oydo dezir que primero fue ganada Lorca de los christianos que no Murçia.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el repartymiento que en aquel tienpo se hizo de las dichas aguas, entre el qual esta que se da para los de la guarda del castillo veinte veintenas de agua en el canpo y en la huerta, e por el dicho repartymiento esta declarado lo que cada vn vezino tyene e posehe de la dicha agua.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque, este que depone, ha vysto el dicho repartymiento e marco de hilos antyguos y por aquellos se sigue oy entre los vezinos y moradores de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha vysto el repartymiento e hilas de agua en la dicha pregunta contenidas e ha sydo en lo tomar e avn mercar partes de otros que se lo vendian, e que sienpre el dicho repartymiento de

aguas lo vydo en aquella manera e sienpre fue asy despues que Lorca se poblo, e que el dicho rey don Alfonso mando hazer el dicho repartymyento de agua e hilas, segund que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto pasar asy, segund que en la dicha pregunta se contiene. E que han por mayor heredamiento el del agua en la dicha çibdad que no otro ninguno, porque el que tyene agua tyene pan e vino e las otras cosas que se crien en el canpo e huerta e vega de la dicha çibdad de Lorca. /fol. 143r/

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque desde que este testigo se acuerda ni antes jamas vyo ni oyo que las dichas aguas fuesen perturbadas ni molestadas por persona ninguna, ni agora sabe sy las quita e perturba el dicho Alvar Yañez de Buytrago, alcaide. E que se acuerda de vna vez que el alcaide de Chinchilla, que estaua por alcaide en Xiquena, tento de senbrar çiertas bueltas de tierra cabe el rio de Veliz, junto a Xiquena, e que los de Lorca fueron e le araron los dichos panes e quebraron las açequias del agua e arados, e que quando alguno se curava o senbraua en las bueltas del dicho rio que los de la dicha Lorca les hazyan lo susodicho e no se lo consentyan.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que este testigo nunca, despues que se acuerda, vydo que ninguno perturbase a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della las dichas aguas en tienpo ninguno, e que sy Aluar Yañez de Buytrago, alcaide que agora es de la dicha Xiquena, lo perturba que este testigo no lo sabe.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe,

dixo que porque lo ha vysto y es asy como en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, desde los dichos veinte e çinco años que ha que este testigo se acuerda, sienpre vyo lo contenido en la dicha pregunta pasar asy e a sus antepasados pasados oyo dezir que asy auia sydo en sus tienpos.

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que no la sabe. //fol. 143v/

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vydo muchas vezes lo en la dicha pregunta contenydo, y avn que ha vysto en la dicha çibdad de Lorca venderse vn dya de agua, que es vna hila, por noueçientos maravedis y no regarse con ella media fanega de senbradura de tierra.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha vysto este testigo a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, en tienpo de verano, yr a moler el trigo a Caravaca e a Çehegin e a Murçia e Aledo por cabsa de la nesçesydad del agua que la dicha çibdad tenia en el dicho verano.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que sy la dicha agua del dicho rio de Veliz se quitase o ocupase no moleria ningund molino en el dicho arroyo nin avn se regaria el quarto de la vega e canpo e huerta de la dicha Lorca e se despoblaria toda la çibdad, porque todo el cabdal de agua es el dicho arroyo de Veliz, que lo de Luchena es poco.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque quitada la dicha agua que la dicha çibdad se despoblaria e que estando despoblada que no avria quien pagase las rentas e sus altezas las perderian, e avn que se acuerda que vn año que ovo falta de agua en los dichos arroyos se fueron de la dicha çibdad mas de quatroçientos vezinos.

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que la çibdad /fol. 144r/ despoblada, las rentas del rey no se cogiendo ni auyendo quien las pagase, que tanpoco pagarian las rentas de la Yglesia, e que los vezinos ydos de la çibdad que la huerta y campo y heredamientos, notorio es, que se quedarian perdidos e los perderian los vezinos de la çibdad, sus dueños.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que sabe que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça tyenen poca tierra e que en poca tierra pocos vezinos podrian poblar, que avn quarenta vezinos no se podrian sostener auyendo de beuyr por labores, ni los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e avn el marques don Juan Pacheco tenia çiertos vezinos en Xiquena e les daua sueldo y no se podieron sostener e se fueron a beuyr no sabe donde por cabsa de la tierra estrecha que tenian.

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque conoçio la tierra de la dicha Xiquena y Tirieça, que es de la calidad contenida en la dicha pregunta, e que avnque todo el rio echen en vna fanega de senbradura que no saldria de alli en todo vn dia ni noche; e que la tierra de Lorca es segund que en la dicha pregunta se contiene. E esto que lo sabe porque sabe las dichas tierras e las ha visto muchas vezes.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo jamas, desde que se acuerda de los dichos

veinte e çinco años a esta parte e mas tienpo, nunca vydo ni oyo que la dicha çibdad de Lorca touiese debate ni pendençia ninguna con el dicho castillo de Xiquena ni con Tirieça, ni con alcaide ninguno que estouiese en Xiquena, saluo con los dichos lugares de los Veliz el Blanco y el Ruuio, e que si algund moro se hurtagua en tienpo de pazes no lo pedian los moros a Xiquena saluo a Lorca e avnqe pasase por la puerta de Xiquena.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes lo en la dicha pregunta contenydo.  
/fol. 144v/

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha vysto e sabe los limites e terminos y lugares nonbrados en la dicha pregunta e nunca vydo que la dicha çibdad de Lorca partyese termynos con otros lugares, saluo con los dichos Velizes por la parte de los montes e limites que hazya ellos estan, que en la pregunta se nonbran. E que sienpre tuvo a Xiquena e a Tirieça por lugares e castillos que estavan dentro del termyno y limyte de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha vysto que sy algund delicto o robos de colmenas o otra qualquier cosa se fazya dentro de los mojones e limytes suso nonbrados, que yvan a lo quexar a Lorca e que el merino del adelantado que en ella estava lo punya e castigava; e que nunca vydo que nadie se lo perturbase.

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo vydo al dicho castillo de Xiquena en la dicha peña contenyda en la dicha pregunta, e que el castillo de Tirieça que nunca le vydo inhiesto ni poblado saluo derribado, e que se acuerda quando el maestre don Juan Pacheco lo hizo çercar de la

çerca que agora tyene, porque este testigo lo vydo çercar y avn quando se abrian los çimientos para ello.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo nunca vydo el dicho castillo de Tirieça inhiesto saluo derribado e que no se acuerda quando lo tomaron, pero que ha oyo dezir que quando se tomo lo derribaron luego.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas publicamente en Murçia y en Lorca y en estas sus comarcas. /fol. 145r/

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que el dicho castillo de Xiquena esta dos leguas de los Velizes e que, en tiempo de guerra, de alli hazyan almenara quando auya moros en el canpo a otras guardas, que estavan en la syerra, e desde la dicha syerra la hazyan a Lorca, e que estava en lugar tan señalado que no podian salir ningunos caualleros ni peones de los dichos Veliz, sy no yvan por detras de la syerra, que los de Xiquena no los vyesen; e que por esta cabsa quedaria alli en huso el dicho castillo de Xiquena.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que sienpre este testigo, como dicho ha, tovo el dicho castillo de Xiquena por termino de Lorca e que se acuerda que Juan de Ayala la tovo a Xiquena por Lorca, e antes del otro que se dezya Alfonso Escudero, e que sy algund priuyllejo tyene Lorca a la dicha Xiquena de merçed que no lo sabe, e que no sabe que el marques touiese otro señorio en el dicho castillo de Xiquena e Tirieça, saluo al dicho castillo de Xiquena, que oyo dezir que el rey don Enrique le auya fecho merçed del.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo tovo en su poder e vydo el priuyllejo que en

la dicha pregunta haze mençion e lo traxo a Alhama para los requeryr que como lugar suyo de la dicha Lorca e hazer saber como no tenia termino ninguno la dicha Alhama ni Aledo porque hera termino de Lorca, lo qual fue a cabsa de çierto delicto que dezyan que este testigo y otros auyan fecho e los tomaron en la dicha Alhama, e para mostrarles como no tenian termino ninguno, saluo que hera termynno de Lorca, e los soltasen e remytyesen a Lorca e que asy lo hyzieron los del dicho lugar de Alhama.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe todos los castillos nonbrados en la dicha pregunta e que los gano la dicha çibdad de Lorca e los derribo e tyene y estan oy derribados e labran en ellos vezinos de la dicha çibdad de Lorca, eçebto los dichos castillos de Xiquena e Tirieça que los tyene el marques don Diego Lopez Pacheco, Xiquena inhiesta e Tirieça derribada. //fol. 145v/

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque vido e conosçio al dicho Alfonso Fajardo y hera de la calidad en la pregunta contenyda, y avn que sabe que sy alguno le enojaua lo enbiaua a vender a tierra de moros e sy algund criado suyo, del dicho Fajardo, algo le dezya que alguno de la dicha Lorca o de los lugares que el al presente tenia que dixese, que luego le mandaua tomar su hazyenda e prender e enbyar a vender a los moros sy se le antojava, e que de esta cabsa le auyan miedo todos los de esta comarca e tierra.

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque vydo que el dicho maestre de Santiago, marques de Villena, tenia mucha parte en el reyno e alço por rey al rey don

Alfonso, e su hermano el maestre de Calatrava, por vna parte, e el dicho don Juan Pacheco, por la otra, que mandavan todo este reyno e hazian lo que querian, e avn que muchas vezes oyo dezir al dicho maestre de Calatraua que todo hera burla sy no tener dictado de rey.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, despues que este testigo se acuerda, sienpre vydo a la dicha çibdad de Lorca gozar e poseher al dicho arroyo de Tirieça e linpiarlo e mondarlo fasta la dicha fuente de Tirieça e la dicha fuente asy mismo, e que nunca vido que ningund alcaide que estouiese en la dicha Xiquena lo perturbase ni estorvase, ni otra ninguna persona.

Preguntado por las quarenta e çinco preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e seis preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que ello es asy publica boz e fama en la dicha /fol. 146r/ çibdad de Lorca e en Murçia e en sus comarcas.

E que esta es la verdad de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Pedro Martinez de Anaya, testigo, presentado e jurado en la forma susodicha:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe a todos los contenidos en la dicha pregunta, e que sabe que el dicho Juan Avellan es procurador syndico de la dicha çibdad de Lorca. Fue preguntado en la forma que el otro testigo, dixo que no.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha oydo la estoria de quando se gano, que la gano el rey don Alfonso, de buena meroria, la qual se gano desde vn lugar que se dize Çelda, que es en termino de Caravaca, e que por la estoria que a oydo que estaua la dicha çibdad fundada y hedeficada en el mismo sytyo e lugar que agora esta, e que ha oydo dezir que ha çerca de trezyentos años, poco mas o menos, que se gano la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la tercera pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha e que quando se gano estaua alli donde agora esta fundada e que no podria aver otro mejor lugar donde ella se fundase e hedeficase saluo alli por cabsa de los dichos arroyos que por cabe ella pasan, en la pregunta contenidos, e que del tiempo de los moros que la tenian, la fundaron alli por cabsa de los dichos arroyos e fuentes e porque tiene grande canpo e vega que se riega con el agua de los dichos arroyos fasta la Torre el Pozo e a la Torre el Obispo e a la Torre de Sancho Manuel e fasta la Hoya de Savastian de Mora e otro canpo que no ha memoria como se dize.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dixo que porque sy los dichos arroyos no vinieran por do vyenen, çerca con la dicha çibdad de Lorca, que no se poblara alli porque no auya aparejo para ello, e que sy les tomasen o ocupasen las aguas de los dichos arroyos /fol. 146v/ de Veliz e Luchena e el arroyo de la fuente de Xiquena e el agua del castillo de Puentes e el agua de Tirieça, que todas vienen a dar en la vega e huertas de la dicha çibdad, que la dicha çibdad se despoblaria y no les convenya otra cosa saluo salirse fuera della e dexarla yerma e venyrse a beuyr los vezinos della a Murçia e a Orihuela e a otras partes.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque

sabe que la dicha Lorca no tyene otra agua saluo la de los dichos arroyos e la de la Fuente del Oro, que esta junto con la çibdad, e que sabe que trae el vn arroyo tanta agua como el otro porque lo ha vysto muchas vezes.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que, segund que paresçe, los hedefiçios e muralla de la çibdad antygua que quando hera de moros que deuia ser de poblaçion de tres o de quatro mill vezinos, porque agora esta mucho despoblada e despues que la conosçe sienpre la ha visto poblada de mas de mil vezinos.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que sabe que sy el agua del dicho arroyo de Veliz, en la pregunta contenida, fuese quitada o ocupada a la dicha çibdad, que no dize que quedaria desmynuyda en quinientos vezinos, pero que avn quedaria en muy menos cantydad, porque, quitada el agua, ni cogieran pan ni vino ni las otras cosas que para proveymiento de la çibdad son menester, que se cogen con la dicha agua en la huerta e canpo de la dicha çibdad, y avn que del todo se despoblaria la dicha çibdad.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque oyo dezir que, luego, quando se poblo de christianos, que fueron pobladores della obra de seteçientos vezinos e que despues /fol. 147r/ aca sienpre han subido e avezindado e cresçido vezinos, e que de sesenta años e mas a esta parte que este testigo sabe la dicha çibdad de Lorca, que sienpre la ha vysto poblada de mill vezinos arriba.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe dixo que porque lo ha vysto e ha estado a donde nasçe el dicho arroyo e nasçe en los lugares en la pregunta contenidos e vyene a dar en la dicha vega de Lorca, segund que en la dicha pregunta dize.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque

lo vydo y avn muchas vezes fue el mismo con los que yvan a mondar los dichos arroyos, e que en tienpo de guerra a los arroyos de los Veliz e Luchena que yvan con gente de la çibdad, asy de pie como de cavallo, para guardar los que yvan mondando los dichos arroyos e llegavan fasta ençima de Xiquena, fasta ençima la Torre el Piar, e que el arroyo de la fuente de Tirieça la mondavan fasta la misma fuente e alunbraban la misma fuente. E que esto fazian cada vn año, segund que en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque de sesenta años e mas, como dicho ha, sabe la dicha çibdad e ha vysto el agua de los dichos arroyos que se reparte por los vezinos della, que cada vno tiene lo suyo conoçido, e lo posehen como cosa suya e lo venden vnos a otros e lo heredan como cosas propias suyas, e que antes de este dicho tienpo este testigo oyo a sus antepasados que asy se hazya, e avn que este testigo de sus anteçesores, el y sus hermanos, heredaron çierta parte de la dicha agua y lo poseyeron y han poseydo, y del dicho su hermano quedo a sus fijos, que es esto cosa que por herencia vyene discuriendo de vno en otro /fol. 147v/

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir muchas vezes lo contenydo en la dicha pregunta, e que quanto al tienpo que se remyte a lo que dixo en otra pregunta antes, e avn que oyo dezir que al tienpo que el dicho rey don Alfonso gano la dicha çibdad e mando hazer la dicha Torre Alfonsy, que estandola faziendo que vn moro que la labraua le dixo al rey: "Señor, quien esta torre haze aqui, no podra hazer otra tal en tierra de moros", e que el rey lo mando echar de la torre abaxo e que lo mataron e que en aquel istante en que quedo la torre quando el moro murio diz que esta agora, que nunca mas en ella se hizo. Preguntado a quien oyo lo susodicho, dixo que publicamente a sus antepasados que lo contavan e dezyan e es notorio en la dicha çibdad e sus comarcas.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas antyguas en la dicha çibdad de Lorca, e que oy en dia se estan fechas las cauallerias e repartymiento de las dichas aguas, segund que quedaron de tiempo antyguo.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el marco e hilas de agua que ay en los dichos arroyos repartydas por la dicha vega e el padron dello, e dizen que quedo asy fecho del tiempo del dicho señor rey don Alfonso que lo mando asy fazer.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque de los dichos sesenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre vydo la dicha agua repartyda en la forma e manera que en la dicha pregunta se contiene, e asy se vso e guardo e que asy oyo dezir a sus antepasados que lo vsaron e guardaron, conosçiendo e tenyendo e poseyendo /fol. 148r/ cada vno de los pobladores de la dicha Lorca su tytulo y lo que de la dicha agua le cabia. E que dezian que de tiempo del dicho señor rey don Alfonso quedo aquel asyento e hilas e costunbre contenida en la dicha pregunta e que oy en dia se vsa y posehe e guarda asy, segund que en la dicha pregunta es contenydo.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la otra pregunta e porque desde los dichos sesenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, lo ha vysto vsar e pasar asy segund que en la dicha pregunta dize, e oyo a sus antepasados que asy se auya vsado e guardado de antes en quien auian ellos subçedido e otros despues dellos. E que por cosa suya propia tyene cada vn vezino y morador de la dicha çibdad la dicha agua, que en el padron tyene nonbrada e la vende

e faze della todo aquello que bien le esta, e que las aguas es el mayor heredamiento que la dicha çibdad tyene.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que de los dichos sesenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, que nunca vido que ninguno perturbase a la dicha çibdad las dichas aguas, ni oyo dezir que, antes desde dicho tiempo, ninguno las ouiese perturbado, saluo los vezinos de la dicha çibdad poseher paçificamente las dichas aguas, y avn que agora no sabe sy el dicho Aluar Yañez, alcaide de Xiquena, las perturba o no fasta que lo oyo por esta pregunta.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la diez e siete pregunta antes de esta, e que en ello se afyrma.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contyene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha vysto segund que en la dicha /fol. 148v/ pregunta se contiene desde el dicho tiempo aca, de los dichos sesenta años, e vido hazer los dichos molinos e que sienpre los vido poseher a los señores dellos que los hizieron e el agua de los dichos arroyos con que muelen, e que nunca vydo ni oyo dezir que ninguno se lo perturbase ni enbaraçase.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque del dicho tiempo de los dichos sesenta años a esta parte ha vydo todo lo contenydo en la dicha pregunta e que nunca vydo contradición ninguna a las dichas aguas, y que avn Lison, que fue alcaide en el castillo de Xiquena, y despues del otro que se dezya Chinchilla, que nunca este testigo vyo ni oyo dezir que la dicha agua se perturbase por ellos ni por otro alguno.

Preguntado por las veinte y vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas, vezinos de Lorca e de

Murçia, criados del adelantado Alfonso Yañez Fajardo, de cuyos nonbres no se acuerda, segund el mucho tienpo que ha que paso.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto pasar asy como en la dicha pregunta se contiene de los dichos sesenta años a esta parte, que se acuerda, por diferentes vezes, e que esto es asy notorio en la dicha çibdad de Lorca e reyno de Murçia e sus comarcas, que vezes ay que vna hila de agua vale, en los tienpos que no llueve, mil maravedis y dende arriba, e que esta tierra sienpre fue e es esteril de agua.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, /fol. 149r/ dixo que porque lo ha vysto y avn algunas vezes, por nesçesidad de las dichas aguas, han ydo los vezinos de la dicha Lorca al Alcantarilla e a Caravaca a moler y avn a Çehegin e a Murçia, cada vno donde se les hazya, segund la gran nesçesydad que de las dichas aguas en tienpo del verano auian en la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que tomado el rio de Veliz que ni cosa de las de la dicha vega de Lorca, asy huertas como vyñas como panes, ni molinos ni batanes no se regarian ni aprovecharian e la dicha çibdad se perderia, porque no tyene otra agua saluo aquella, que es la mas prinçipal de que la dicha çibdad e vezinos della se gobiernan.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que sy la dicha çibdad de Lorca se despoblase, que el rey perdiendo sus rentas que el obispo de Cartagena perderia las suyas, e los que alli touiesen heredamientos los perderian e resçibyrian dello agrauyo, segund es notorio.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque, segund el aprieto de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, duda que podiesen poblar los vezinos en la pregunta contenidos, e que no sabe tierra que los dichos castillos tengan para se sostener los vezinos que biuyeren en los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, pero que no sabe ningund termino que sobre sy tengan ni lo oyo dezir. /fol. 149v/

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha vysto la tierra de los dichos lugares de Xiquena e Tirieça, que son segund que en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque desde el dicho tiempo que este testigo se acuerda, suso nonbrado, que jamas vydo que la dicha çibdad de Lorca e vezinos della touyesen ni ouyesen tenydo debates ni pendençia ninguna con el dicho castillo de Xiquena, porquel de Tirieça estaua derribado, sobre las dichas aguas ni termynos ni sobre otra cosa ninguna, saluo con los lugares de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuyo con los quales parte termyno la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque nunca este testigo vydo que Lorca touiese debate ninguno con la dicha Xiquena ni con Tirieça, saluo que las tenia por cosas de su termino e jurediçion, saluo con los dichos lugares de los Velizes el Blanco e Veliz el Ruuyo e con estas partyan termynos e mojonnes e jurediçion e todo.

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe todos los termynos e limytes contenidos en la dicha pregunta, e sabe que jamas ha vysto /fol. 150r/ que la dicha çibdad de Lorca partiese termino con otro nyngund lugar, saluo

con los dichos Veliz, e que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça sienpre los tovo por lugares e termyno de la dicha çibdad de Lorca, porque nunca vydo partyr termyno ni nonbre de termyno ninguno que touyesen los dichos Xiquena e Tirieça.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sienpre, despues que este testigo se acuerda, de los dichos sesenta años a esta parte, sienpre vydo que quando algund delito se fazya dentro del termyno de los Velez e la dicha çibdad de Lorca, que la justiçia de la dicha çibdad yva a fazer su pesquisa dello, e sy algund onbre fallavan muerto lo trayan a enterrar a Lorca e sy lo avyan de justiçiar a algund delincuente que fazia el delito e lo tomauan dentro de los dichos limites, lo lleuauan a Lorca a justiçiar. E que nunca vydo ni oyo que los dichos Xiquena e Tirieça touyesen ningund termyno ni jurediçion, antes los touo sienpre por lugares e termino de la dicha çibdad de Lorca e asy los oyo nonbrar desde que se acuerda a esta parte, segund dicho ha.

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo se acuerda los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ser dos castillos roqueros de moros e no tener otra poblacion ninguna saluo solos los dichos castillos, e que el dicho castillo de Xiquena esta fecho e hedificado en la dicha peña braua que dizen, e que se acuerda quando el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con la gente de Lorca e Murçia, gano los dichos castillos /fol. 150v/ de Xiquena e Tirieça e derribo al dicho castillo de Tirieça, e que Alfonso de Lison, comendador de Aledo, que por el marques de Villena tovo la dicha Xiquena, hizo el çerco que agora esta fecho en Xiquena.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vydo e paso asy segund en la dicha pregunta se contiene, e que sabe que al tienpo que Tirieça se çerco e lonbardeo

que vna lonbarda rebento en ella e que sy los de Xiquena supieran del rebentar de la dicha lonbarda que no se dieran tan ayna como se dieron, porque con el temor que tenian del lonbardear de Tirieça se dieron luego. E que, luego, como Xiquena e Tirieça se tomaron, que dexaron a Xiquena para guarda, con obra de diez o doze onbres que guardasen el paso que no pasasen los moros, e derribaron e asolaron el dicho castillo de Tirieça, segund que en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que estando que auian tomado el dicho castillo de Tirieça e seyendo en lo tomar el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo con la gente de la dicha çibdad de Lorca y Murçia, como dicho ha, rebento la dicha lonbarda en la pregunta contenida, e fueron sobre Xiquena e la tomaron, e lo demas que se refiere a lo que dixo en la treinta e quatro preguntas antes de esta.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque /fol. 151r/ quando el dicho castillo de Xiquena quedo alli por derribar fue a cabsa que quando algund christiano salia huyendo de tierra de moros se recogiese alli e lo anparasen, e tambien quando algunos moros entrasen en tierra de christianos por alli los atajasen e tomasen breuemente los puertos. E que esto que lo sabe porque lo ha vysto segund que dicho ha e porque desde el dicho castillo de Xiquena se hazia vna almenara que se veyea desde la Torre de Alfonsy, por do se avysavan los de la dicha Lorca.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que quanto a ser Xiquena termyno de Lorca e tenerla Lorca por suya e proverla como suya, antes que fuese del marques de Villena e despues, que la dicha Lorca echava repartymiento de pan e vyno e otras cosas para basteçer la dicha Xiquena, pagandolo el alcaide que la tenia, porque para las otras comarcas vedavan muchas

vezes la saca e para Xiquena nunca se vedo. E que en lo del priuilejo de la merçed, que lo oyo dezir muchas vezes pero que no lo sabe, e que sienpre este testigo ha tenydo a la dicha Xiquena por termino e juridicion de la dicha çibdad de Lorca e asy lo ha oyo dezir.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto pasar asy e ha que lo ha vysto desde los dichos sesenta años a esta parte. E sienpre los castillos e termynos dellos, en la dicha pregunta contenidos, los ha vysto ser e poseher por la dicha çibdad de Lorca e como suyos los tenia y los terminos e aguas dellos y darlos a quien la dicha çibdad queria y tenia por bien, /fol. 151v/ eçebto Xiquena, que Juan de Ayala la furto a Alfonso Fajardo e la vendio al marques de Villena, pero que nunca le conoçio al dicho marques otro señorio saluo el dicho castillo en que estaua el alcaide y los que con el estavan.

Preguntado por las quarenta (sic) preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque vido quando el dicho Alfonso Fajardo tenia la dicha çibdad de Lorca e la fortaleza della, que tomo el dicho castillo de Xiquena e otros castillos en la comarca en la pregunta contenidos, e se lo hurto el dicho castillo de Xiquena Juan de Ayala e la vendio al marques de Villena, cree que por seisçientas doblas.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido pasar segund que en la dicha pregunta se contiene, y avn que a este testigo tovo preso mas de siete meses e le tomo sus armas e cavallo e lo mando echar en la Torre del Espolon, e que segund lo que en esta tierra mandava que todo lo que queria hazya, que el adelantado no tenia otra cosa saluo a Murçia en la qual el dicho adelantado estaua retraydo.

Preguntado por las quarenta y dos preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que tenyendo Alfonso Fajardo a Lorca e

a Xiquena e a Mula e Alhama y a otros lugares, que el dicho Alfonso Fajardo entrego Lorca al rey don Enrique e que la tomo por el Juan de Haro, e que como Lorca se entrego a Juan de Haro que el dicho Juan de Ayala la hurto a Xiquena, que estaua por el dicho Alfonso Fajardo, e la tovo /fol. 152r/ çierto tiempo e la vendio el dicho Juan de Ayala al marques de Villena don Juan Pacheco, el viejo, por las dichas seisçientas doblas, que oyo dezir que le auia dado. E que el priuyllejo de Xiquena que el dicho marques tenia, que primero lo tenian en Estepona e que la despoblo e lo dio a Xiquena, que por eso tovo el manera como la ouiese a Xiquena, y avn que se marauylla este testigo como el dicho marques dio tan poco dinero al dicho Juan de Ayala por la dicha Xiquena.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque en aquel tiempo el dicho don Juan Pacheco, marques de Villena, hera grand señor, como es notorio, e hazya lo que queria en esta tierra y avn en el reyno e andava por aver a las manos a la dicha çibdad de Lorca para ser duque della, e que harto tenian los de la dicha çibdad que defenderse del e que por esta cabsa quedaria que no se pidio al marques la dicha villa de Xiquena.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde los dichos sesenta años, que este testigo se acuerda, sienpre vydo a la dicha çibdad de Lorca y a los vezinos della poseher e gozar el dicho arroyo de Tirieça e mondarlo e alinpiarlo fasta la fuente donde sale, segund que en otra pregunta dixo, e que en tiempo del adelantado ni de Alfonso Fajardo ni de otro ningund alcaide que alli estouiese en la dicha Xiquena, que este testigo no vyo ni oyo que el dicho arroyo de Tirieça se perturbase a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las quarenta e çinco preguntas, dixo que no la sabe ni la oyo dezir. /fol. 152v/

Preguntado por las quarenta e seis preguntas, dixo que este testigo no sabe otro tytulo ni derecho que el dicho Alfonso Fajardo touiese al dicho castillo de Xiquena e Tirieça, saluo como ovo el dicho castillo de Xiquena e lo hurto al adelantado quando le hurto el castillo de Lorca e que, pues, otro titulo no tenia, que no sabe que titulo touyese ni ouiese traspasado al dicho maestre don Juan Pacheco de las dichas Xiquena e Tirieça.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma e que asy es dello publica boz e fama, asy en las dichas çibdades de Lorca e Murçia como en todo este dicho reyno de Murçia, entre los vezinos e moradores del.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hyzo. Fyrmolo de su nonbre: Pedro Martinez de Anaya.

El dicho Juan de Segura, vezino de Murçia a la colaçion de Santa Olalla, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca e jurado e etc. Que solia beuyr en la dicha Lorca e ha dos años que se vino a beuyr a esta dicha çibdad:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e a la dicha çibdad de Lorca y a los regidores della, e que al dicho señor marques que no le conosçe ny al dicho Aluar Yañez, alcaide de Xiquena.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la dicha çibdad de Lorca, es publica boz e fama, es poblada donde agora esta de tanto tienpo que no ay ninguno que se acuerde dello. /fol. 153r/

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund lo que paresçe, de su asyento de la dicha çibdad e del canpo y huerta que tyene e los arroyos que por cabe ella pasan, en la pregunta contenidos, que los sabe que son aquellos e por aquella cabsa seria la dicha çibdad poblada donde esta agora.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque la dicha çibdad no tyene otra agua ninguna para sus huertas y molinos e canpo, saluo lo de los dichos arroyos e que sy aquellos se quitasen que la çibdad se despoblaria, e que antes a aquella cabsa de las dichas aguas fue poblada.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto los arroyos en la pregunta contenidos y avn que el arroyo de Luchena trae un poco de mas agua que el de Veliz, e que la vna syn la otra que no vale nada.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no sabria moderar los vezinos que solia aver en la dicha çibdad porque ay muchos hedeçiõs antiguos, e que agora que ay obra de mill e quinientos vezinos. Fue preguntado como sabe que ay los dichos mil e quinientos vezinos, dixo que porque en los pecheros se enpadronan mil e trezientos vezinos, pocos mas o menos, e ay obra de otros dozientos que no pagan pecho ninguno, e que por esto ay obra de los dichos mill e quinientos vezinos, pocos mas o menos. /fol. 153v/

Preguntado por la setyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sy la dicha agua de Veliz fuese quitada ni podria moler molino ninguno, ni bastaria a regar la media de la huerta de la dicha çibdad quanto mas el canpo, e que quitandose el agua, notorio es, que la çibdad se despoblaria las dos partes e mas della, porque syn la dicha agua no podrian los vezinos de la çibdad beuir en ella.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que por lo que dicho ha en la sexta pregunta antes de esta, que ay los dichos mill e quinyentos vezinos, pocos mas o menos.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe dixo que porque sabe las dichas fuentes e ha vysto donde nasçen e por donde vyenen e avn este testigo las ha mondado y el arroyo que dellas viene muchas vezes desde Lorca fasta la Torre del Piar.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, estando en la dicha çibdad de Lorca, fue muchas vezes con los vezinos de Lorca e con los mançebos della a mondar los dichos arroyos fasta las dichas fuentes, asy en tienpo de pazes como en tienpo de guerra.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo de quarenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca han tenydo /fol. 154r/ las aguas de los dichos arroyos e ninguno vydo que se las contradixese ni perturbase, e que los vezinos de la dicha çibdad que tyenen sus huertas e lauores, tyenen sus partes de aguas conosciadas e las venden vnos a otros e otros a otros como cosas propias suyas, e que asy lo ha vysto vsar desde el dicho tienpo a esta parte. E que ha oydo dezir a los antyguos, antecesores de este testigo, que desde que el rey don Alfonso tomo la dicha çibdad e la poblo e mando fazer el repartymiento de las dichas aguas por los dichos pobladores, quedo a cada vno conosciadamente lo suyo, e asy de esta manera viene descurriendo de hereadero en hereadero.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que quanto ha que se gano la dicha çibdad de Lorca por el dicho señor rey don Alfonso que no lo sabe, pero que ha oydo dezir que avra el tienpo contenydo en la dicha pregunta, e que luego como la gano que mando fazer la Torre de Alfonsy, que esta en la fortaleza de la dicha çibdad. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas publicamente, asy de la çibdad de Lorca como de otras partes.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas antyguas, vezinos de la dicha çibdad, e que agora, de la forma e manera que el dicho señor rey don Alfonso lo repartio por los pobladores, esta e por aquel repartymyento se reparten entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca las dichas aguas.

Preguntado por la catorzena pregunta, dixo que sabe que ay en la dicha çibdad de Lorca por marco los filos en la pregunta contenidos, e que oyo dezir que el dicho señor rey don Alfonso las auia /fol. 154v/ asy mandado marcar e desde estonçes estan asy por aquel marco e hilo y lo vsan asy los vezinos de la dicha çibdad de Lorca. Fue preguntado como sabe que ay los hilos e marco en la pregunta contenidos en las dichas aguas, dixo que porque lo ha vysto asy por el repartymyento e marco de las dichas aguas.

Preguntado por la quinzena pregunta, dixo que sabe que el repartimiento de hilas de aguas e nonbres en la dicha pregunta contenidos se reparte e vsa asy en la dicha çibdad de Lorca e entre los vezinos della, segund que en la pregunta se contiene, e cada vno tiene por cosa suya propia el repartimiento e hila de agua que de alli le pertenesçe, e como cosa suya faze dello lo que quiere. E que oyo dezir que en tiempo del dicho señor rey don Alfonso fue fecho aqueste repartymyento e hilas de agua de la forma e manera que en la pregunta se contiene. Fue preguntado como sabe lo susodicho e a quien lo oyo dezir, dixo que porque ha vysto el dicho repartymyento e hilas de agua vsarse de la forma contenyda en la dicha pregunta, e oyo dezir a los antyguos de la dicha çibdad que del dicho tiempo del dicho señor rey auya quedado asy.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo del tiempo de los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, ha visto entre los vezinos de la dicha

çibdad de Lorca heredar vnos de otros e otros de otros las dichas hilas de agua e venderlas vnos a otros e otros a otros como cosa suya propia e que nunca vido que ninguno se lo contradixese, e que por bienes propios suyos tiene el que tiene las dichas hilas de aguas o alguna dellas, e asi ha oido que ha sido desde que la dicha çibdad fue poblada. /fol. 155r/

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, nunca vydo que nynguna persona perturbase a la dicha çibdad las dichas aguas ni parte alguna dellas, e que en tienpo del adelantado Pedro (sic) Ferrandez (sic) Fajardo, que tenia las dichas fortalezas de Xiquena e Tirieça, nunca se labro saluo vna huertezica pequeña que estaua debaxo de Xiquena, cabe el rio, para hortaliza del castillo, e que Tirieça luego la derribo el adelantado viejo e nunca estovo poblada e que pan ni otra cosa ninguna que nunca lo vydo senbrar, e sy alguna tierra senbravan los de Xiquena e alguna presa de agua fazyan que, luego, los vezinos de Lorca venian e se lo derribaban e ponian por el suelo e no se lo consentyan labrar ni tomar ninguna agua. Fue preguntado como sabe lo susodicho, dixo que porque lo ha vysto segund dicho ha. E que lo que toca al dicho alcaide Aluar Yañez de Buytrago que no lo sabe, pero que lo ha oydo dezir a algunas personas.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que este testigo conosçio en el dicho castillo de Xiquena por alcaide a vno que se dezia Juan del Texo e a otro que se dezya Diego Ortega e a otro que se dezya Alvaro de Chinchilla, este por el marques de Villena, e que en el tienpo de estos nunca vydo que labrasen pan nynguno ni otra cosa ninguna alrededor de Xiquena ni de Tirieça ni de su comarca, ni perturbar ni ocupar las dichas aguas de los dichos arroyos a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della, e que sienpre los vido en posesion de las dichas aguas a los dichos vezinos de Lorca fasta agora que, como dixo, ha oydo dezir que el dicho alcaide Alvar Yañez, que agora es, se lo perturba. E

que esto que lo sabe porque lo ha visto en el dicho tiempo de los dichos alcaides, segund dicho ha. /fol. 155v/

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos molinos e batanes que son nueue, que es el vno el que dizen de Sutullena y el otro el de La Horadada y el otro el de Yñigo y el otro el de La Palma y el otro el del Palomar y el otro el del Rincon y el otro el de Los Arcos y el otro el del Nublo y el otro el de Gomez Suarez y el otro El Batan con dos hilas de agua, los quales este testigo ha vysto muchas vezes, segund dicho ha, e estan en el dicho arroyo que vyene de los dichos Veliz e Luchena, e que ay otro batan en el dicho arroyo que se dize el de Sotullena e que sabe que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca que los tyenen, asy de conpras como de herençias, que los han conprado y heredado.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, ha vysto que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca se aprovechan de las dichas aguas en sus huertas e tierras syn que ninguno vyese que se lo perturbase ni contradixese, e que nunca oyo dezir que de antes del dicho tiempo ninguno se lo contradixese ni perturbase.

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a onbres viejos que fueron alla en aquella razon e tiempo a mondar las dichas aguas e se hallaron en conprar el dicho bancal, e que era alcaide de los Velizes en aquel tiempo Pedro Yñiguez, padre de Zanbrana, el qual tuvo la dicha villa de Veliz el Blanco, que estavan los moros mudejares por el rey don Juan. /fol. 156r/

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe,

dixo que porque este testigo lo ha vysto acahesçer en este dicho reyno de Murçia y en la dicha çibdad de Lorca y entre los vezinos della, segund que en la pregunta es contenydo, y avn lo ha comprado el auyendolo menester por ser la tierra muy pobre e esteril de aguas.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha vysto muchas vezes pasar segund que en la dicha pregunta es contenydo.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que sy el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase que ningund molino no bastaria a moler vna rueda sola ni se regaria el terçio de la huerta de la dicha çibdad de Lorca, porque es muy poca agua la que viene por el dicho arroyo de Luchena.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que sy las dichas aguas de Veliz e Tirieça se quitasen, que no auyendo con que regasen la huerta ni el canpo para panes e lavores e vyñas e no moliendo los molinos, que es notorio que la çibdad se despoblaria y avn la mas de la mitad e, que despoblándose, que notorio es que no auyendo quien labrase ni quien poblase la çibdad, que las rentas de sus altezas se desmynuyrian e, desmenuyendose, que sus altezas serian deseruydos dello, y lo que se perderia que no lo sabe pero que seria asaz cantidad. /fol. 156v/

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que perdiendo el rey sus derechos que tambien los perderia el obispo e, no auyendo pobladores en la çibdad, que los heredamientos, çierto esta, que se perderian no curandolos sus dueños e sus dueños resçibyrian perdida en ello.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque segund la poca tierra de lauores que los dichos

castillos tyenen, en espeçial Tirieça que no tyene syno pocas tieras, que es vnos vancales pequeños, que avn no podrian bastar para poblarse en los dichos castillos tantos vezinos como en la dicha pregunta son contenidos.

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo sabe y ha vysto la tierra de la dicha Xiquena e Tirieça e la tierra de la dicha Lorca, e es asy segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, nunca vydo que la dicha çibdad de Lorca ni los vezinos della touyesen debate ni contienda ninguna con Xiquena ni con Tirieça, ni con ningund alcaide ni vezino que alli estouiese sobre terminos ningunos, saluo con las villas de los Veliz el Blanco y el Ruuio sobre los dichos terminos. E que esto que lo sabe porque lo ha visto como dicho ha. /fol. 157r/

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo de los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, lo ha vysto vsar asy entre las dichas villas de Veliz el Ruuio e Veliz el Blanco e los vezinos dellas e la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della, e que nunca vido partir terminos entre otras personas saluo entre los sobredichos e que vido sobre ellos entre las dichas villas e Lorca debates e quistiones, e que los dichos terminos nunca vido que se partiesen saluo en los dichos Veliz e Lorca, e se destrocavan los cabtivos vnos a otros e otros a otros.

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los lugares e limites nonbrados en la dicha pregunta e ha estado muchas vezes en ellos, e sabe que por los lugares e

limites nonbrados en la dicha pregunta parte la dicha çibdad de Lorca terminos entre ella e las dichas villas de los Velizes e que cahen dentro de los dichos termynos los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e parte la dicha çibdad de Lorca tambien termino con Caravaca por el lugar e limyte nonbrado en la dicha pregunta.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo desde los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, ha vysto muchas vezes que sy algund delicto se hazya del mojon y termino de la Torre el Piar adentro que lo remitian a Lorca e la justiça della lo castigaua, e sy algund delicto se hazya de la dicha Torre /fo1. 157v/ el Piar ha-zya los Veliz que lo remitian a los Veliz para que lo castigasen, e avnque el malfechor tomasen en termino de los Veliz, sy auia delinquido en termino de Lorca, que lo remitian a Lorca como dicho ha, e por el mismo caso e forma se hazya en Lorca con los dichos Veliz.

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo oyo dezir que los moros, para defensyon de la entrada de los lugares de los Velizes, auian fecho los dichos castillos de Xiquena e Tirieça en las peñas e rocas en que estan, e que quando los christianos ganaron a Xiquena e Tirieça que no auya en Xiquena saluo vn castillo pequeño en vna roca e que derribaron, luego, a Tirieça. E que este testigo se acuerda e vydo que por mandado del marques de Villena, el viejo, se labro todo lo que esta en Xiquena de çerca y torres, saluo vna torre de tapias viejas que esta ençima de vna peña, que aquella hera la que estaua de antes fecha.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que el dicho castillo de Xiquena que no hera syno castillo roquero, como dicho ha, e que el dicho marques mando çercarle e hazer çiertas casas dentro despues que fue suyo, pero que nunca le vydo poblado de vezinos, saluo tres o quatro, e el alcaide e los omizianos que alli estavan; e que el castillo de Tirieça sienpre le vydo derri-

bado como agora esta, e que oyo dezir que Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de este reyno de Murçia, lo mando derribar quando lo gano de los moros, no se acuerda que tanto tienpo ha.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que oyo dezir como el dicho Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de este /fol. 158r/ reyno de Murçia, tomo el dicho castillo de Xiquena con gente de Murçia e de Lorca e de esta tierra toda, pero que no sabe que tienpo ha que se tomo, que desde los dichos quarenta años, que se acuerda, sienpre ha vysto la dicha Xiquena estar de christianos.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que cree que sy quedo por derribarse el dicho castillo de Xiquena que quedaria por razon de lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo cree, dixo que porque como se derribo Tirieça quando se gano que tambien se derribara Xiquena, saluo porque Xiquena estaua en roca de peña a ojo de los Veliz, como esta agora, e Tirieça estava mas en llano, e por esto cree que quedo por derribar Xiquena [e] asy quedo.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que este testigo desde que se acuerda, desde el dicho tienpo de los dichos quarenta años a esta parte, que sienpre ha tenydo el dicho castillo de Xiquena por tierra e termyno de Lorca, e que hasta la Torre el Piar yvan los vezinos de Lorca a caçar e paçer e que sienpre se proveyo el dicho castillo de Xiquena de la dicha çibdad de Lorca de pan y vyno e azeyte e todas las cosas que auia menester para el proveymiento de la dicha Xiquena y de los que estavan en ella.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo sabe y ha estado en todos los castillos en la pregunta contenidos y nonbrados e que todos estan despoblados e derribados e no ay ninguno poblado,

saluo Xiquena /fol. 158v/ e que de los otros el que mas sano esta es Calentyn, pero que esta despoblado como dicho ha, e que desde que este testigo se acuerda sienpre tuvo los dichos castillos por termino de la dicha çibdad de Lorca, pero que no sabe sy Lorca los gano o no, e que asy lo oyo dezir a otros viejos, antepasados, que los dichos castillos estan en termino de la dicha Lorca e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario a ninguna persona. E que lo al contenydo en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que sabe que el dicho Alfonso Fajardo, despues que fallestio el adelantado viejo, se entro en Lorca y tomo el dicho castillo de Xiquena y lo tenia en deseruicio del rey don Juan, que santa gloria aya, e otros muchos castillos e lugares de este reino de Murçia, e que pues lo tenia contra voluntad del rey, que tambien lo tenia contra voluntad del conçejo de la çibdad de Lorca.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo vydo y avn a su padre de este testigo le tomo su hazyenda y le hazya andar a sonbra de texados, e que tomava las hazyendas a vnos e las daua a otros, e que todo lo que en aquel tienpo queria hazer que tanto hazya, que ninguno le osava yr a la mano ni se lo contradezir e todos le auyan miedo y temor. /fol. 159r/

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que sabe que el dicho Alfonso Fajardo tenia el dicho castillo de Xiquena e Lorca contra la voluntad del dicho señor rey don Juan e despues del señor rey don Enrique, como dicho ha, pero que no sabe sy lo vendio el al dicho maestre, padre del dicho marques, ni lo oyo dezir.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo desde los dichos

quarenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre vydo que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della han tenydo e poseydo las aguas del arroyo que sale de la fuente de Tirieça, que se dize el arroyo de Tirieça, e sienpre lo an mondado e linpiado fasta la dicha fuente de Tirieça, e nunca vido que ninguno se lo perturbase ni inpidiese por parte del dicho maestre ni marques ni de los alcaldes de Xiquena. E que lo sabe porque este testigo se hallo muchas vezes en mondar el dicho arroyo de Tirieça.

Preguntado por las quarenta e çinco preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e seis preguntas, dixo que no la sabe, que lo remite a las leyes e letrados que lo sabran.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas y por las otras al caso pertençientes dixo que dize lo que dicho ha /fol. 159v/ e que en ello se afirma. E que de lo que dicho ha e depuesto que sabe que es publica boz e fama en este reyno de Murçia e entre los vezinos della.

E que esta es la verdad de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Juan de Morata, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, vezino de Murçia, el qual dixo que ha que biue en Murçia treinta años.

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan en la pregunta contenydo e que sabe la çibdad de Lorca e conosçe a los regidores della, e que conosçe al marques don Diego Lopez Pacheco en la pregunta contenidos, pero que no conosçe al dicho Aluar Yañez, alcaide de Xiquena.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que segund los he-defiçios antyguos que en la dicha çibdad estan, que cree que fue poblacion muy antyguo e de muy grand tienpo e de numero de mas de dos mill vezinos. Fue preguntado como lo cree, dixo que

porque ha vysto los hedefiçios e muralla de la çibdad, que son muchos e grande, e paresçe aver sydo grand poblaçion.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque segund el lugar donde la dicha çibdad esta asentada de tienpo ynmemorial aca y los arroyos que por cabe el pasan y la huerta e canpo que tyene, que por cabsa de las dichas aguas fue alli poblada la dicha çibdad donde agora esta hedeficada e fue sienpre segund que paresçe. //fol. 160r/

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque otra agua ninguna la dicha çibdad no tyene para regar sus huertas e panes e canpo e viñas, e sy aquella agua no touiera para la çibdad que la dicha çibdad no se hedeficara alli, porque syn agua mal se hedificaua el pueblo, quanto mas que no tyene otra agua la çibdad saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto e sabe los dichos arroyos de Veliz e Luchena que pasan por cabe la çibdad e de donde vienen, e que quanto quiera que trae mas agua el arroyo de Veliz que no el de Luchena, e sabe que la çibdad no tyene otra ninguna agua saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto la dicha çibdad poblada de mill e quinientos vezinos arriba, lo qual ha que la vydo asy poblada mas de veinte e çinco años y avn que bien se paresçe, porque ay en la dicha çibdad muchas casas des-pobladas agora que de antes, en aquel tienpo que este testigo se acuerda, no lo estaban.

Preguntado por la setena pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque la dicha çibdad, //fol. 160v/ como dicho ha, no tyene otra agua saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e sy el dicho arroyo de Veliz se quitase, que

es avn mas de la mytad del agua, que no se regaria la mitad de la huerta ni menos el canpo ni vega, ni molerian los molinos, porque es tan poca agua la del dicho arroyo de Luchena que no bastaria para el terçio de lo que la çibdad riega con amos arroyos, e que la çibdad se despoblaria la mytad e mas, por cabsa que no podrian coger pan ni las otras cosas que por cabsa de las aguas cogian.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que avra veinte e çinco años que este testigo estaua en la dicha çibdad de Lorca e que en aquel tienpo bien auya en la dicha çibdad çerca de myl e quinientos vezinos avezindados, los quales tenian sus tierras e huertas e aguas, pero que agora no sabe que tantos vezinos ay porque ha dias que no fue a la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha estado y vysto las dichas aguas donde nasçen, e nasçen en tierra realenga porque nasçen cabe las villas de los Velizes, que son tierras realengas.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como /fol. 161r/ la sabe, dixo que porque este testigo lo ha vysto segund que en la pregunta se contiene e algunas vezes, seyendo mançebo, se hallo en mondar los dichos arroyos fasta las dichas fuentes donde nasçen.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo desde que se acuerda, que ha mas de quarenta años, pocos mas o menos, que este testigo sienpre vydo y ha vysto la dicha çibdad y vezinos della poseher las dichas aguas de los dichos arroyos e nunca ninguna persona vydo que se lo contradixese ni contrallase desde el dicho tienpo aca, ni antes oyo que les fuese contradicho.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo,

dixo que a muchas personas antyguas de este reyno de Murçia e de sus comarcas e es asy publico e notorio, e que avn este testigo oyo dezir a vn Pedro Savrin, vezino de esta dicha çibdad, onbre viejo, que a Lorca davan la delantera quando entravan a tierra de moros, porque Lorca hera ducado e por eso llevavan la delantera al reyno de Murçia e que por las coronycas estava asy, que el lo auia oydo leer.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo a su padre e a su ahuelo de este testigo e a otros muchos onbres viejos, antyguos, de la dicha çibdad de Lorca, que dezian que las dichas aguas fueron /fol. 161v/ repartydas por el dicho señor rey don Alfonso quando gano la dicha çibdad de Lorca de los moros, e que de la misma manera que estonçes se repartyeron las dichas aguas se reparten agora oy dia.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que sabe que ay en las dichas aguas los hilos contenidos en la dicha pregunta e que oyo dezir a los sobredichos, en la dezena pregunta nonbrados, que el dicho rey don Alfonso los auya mandado marcar asy, pero que no lo sabe el que el dicho rey lo ouiese marcado, porque, segund el tienpo que ha que paso, no lo puede este testigo saber saluo de oydas.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el repartymyento e hilas de agua contenidos en la dicha pregunta e son e estan de la manera e forma que en la dicha pregunta se contiene, e avn que su padre de este testigo tovo el repartymyento de las quatro hilas de a treze dias muchos años por doña Ysabel Carrillo, vezyna que hera de Murçia, que las auia heredado de su padre Ferrand Carrillo.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto vsar asy desde los dichos quarenta años

a esta parte e de antes sienpre se vsaua asy, e ha vysto cambiar por herençia e por conpras las dichas hilas de agua que las heredan e conpran vnos de otros e otros de otros, e los heredamyentos que mas valen en la dicha çibdad son las dichas aguas e cada vno que tyene hilas de aguas la tiene por el mejor heredamyento que en la dicha çibdad ay. /fol. 162r/

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, ni antes, nunca vyo ny oyo que ninguna persona perturbase ni contradixese las dichas aguas de los dichos arroyos a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della, e que avn agora nunca ha oydo dezir que el dicho Aluar Yañez lo perturbase ni tentase de hazer las cosas contenidas en la dicha pregunta, saluo que, como dicho ha, desde que se acuerda, sienpre lo vydo poseher paçificamente a la dicha çibdad de Lorca y vezinos della.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que este testigo, como dicho ha, nunca vio ni oyo que ninguna persona contradixese ni perturbase a la dicha çibdad de Lorca las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça, ni agora a oydo ni sabe que el dicho Aluar Yañez lo perturbase ni contradixese, saluo que sienpre vydo a la dicha çibdad de Lorca e vezinos della estar en paçifica posesyon de las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los molinos y batanes en la pregunta contenidos, que son tantos como en la pregunta dize, e que los tyenen e posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca por cosas suyas propias e como suyos los heredan vnos de otros e otros de otros, e el que lo quiere vender lo vende como cosa suya propia, y estan en el dicho arroyo que vyene de Veliz e Tirieça /fol. 162v/ e Luchena, porque todos vienen juntos quando llegan a los dichos molinos e batanes, e avn que vn hermano de este testigo tyene parte en vn molino por herençia que heredo de su padre.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, desde los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre ha visto pasar lo contenydo en la dicha pregunta e los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar sus heredamyentos con la dicha agua syn que ninguno se lo contradixese ni perturbase, ni oyo dezir que de antes ninguno se lo ouiese contradicho ni perturbado, saluo paçificamente aprovecharse dello la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della.

Preguntado por las veinte y vna preguntas dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha vysto e sabe que es asy segund que en la dicha pregunta es contenydo.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto muchas vezes pasar asy segund que en la pregunta es contenydo, e avn este testigo, estando mancebo en la dicha çibdad de Lorca, le acahesçio algunas vezes venyr a /fol. 163r/ moler a Murçia e que despues que vino a Murçia, que ha veinte e çinco años, ha visto muchas vezes a los vezinos de Lorca venyr a moler a la dicha çibdad de Murçia e llevar della la harina para la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe el agua que trae el dicho arroyo de Veliz, como dicho ha, e si aquella se quitase que no se regaria el terçio de la huerta de Lorca ni otra cosa ninguna e los molinos no podrian moler ni los batanes andar por mengua de agua que no terrian.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que la

dicha çibdad de Lorca no tyene otra agua de que mas se pudiese aprovechar, que es la de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça, e sy aquella se quitase que la çibdad se despoblaria e, que despoblada, que las rentas de sus altezas se desmynuyrian, que no avria quien las pagase, que no cogiendo pan ni vino, ni fruta ni las otras cosas de que se ha de pagar el derecho a sus altezas, que no lo pagaran e que en ello cree que sus altezas serian deseruidos en ello.

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que no auyendo el rey rentas ni quien se las pagase, que tanpoco las avria el obispo del obispado e, que despoblándose la çibdad, que los vezinos que tyenen heredamientos que los granjean con la dicha agua, no los labrando ni pudiendo granjear, que resçibirian grand agrauio dello. /fol. 163v/

Preguntado por las veinte e siete e veinte e ocho e veinte e nueve e treinta e treinta e vna y treinta y dos preguntas de el dicho ynterrogatorio, dixo que no las sabe.

Preguntado por las treinta y tres preguntas, dixo que este testigo vydo el dicho castillo de Xiquena que hera castillo roquero solo, puesto sobre vna peña braua, avra quarenta años, e conosció alli por alcaide a vno que se dize Juan del Texo, e que sy algo se ha en el labrado e hedeficado despues aca que no lo sabe, que ha mas de treinta años que no le ha visto el dicho castillo de Xiquena.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo nunca vydo en el castillo de Xiquena vezinos ningunos, saluo el alcaide Juan del Texo e despues a Chinchilla, e que el castillo de Tyryeça que sienpre lo vydo derribado e asolado, que dezayan que quando la gente de Lorca e Murçia y Alfonso Yañez Fajardo tomaron los dichos castillos de Xiquena e Tyryeça lo auyan todo derribado e quemado e que nunca en el vydo vezinos ningunos.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a personas antyguas, sus antepasados, que lo avian vysto y se hallaron en ello al tiempo que se tomo los dichos castillos de Xiquena e Tyryeça, que no se acuerda de sus nonbres.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que el dicho castillo de Xiquena /fol. 164r/ sienpre ha sydo guarda de los christianos para con los dichos Veliz e esta a ojo de los dichos Veliz, que son de moros; e sienpre Lorca tenia guerra con ellos e desde el dicho castillo se atalayava todo el dicho canpo de los dichos Veliz.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que despues que este testigo se acuerda, de los dichos quarenta años a esta parte, sienpre vydo e oyo que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de Lorca e hera tierra e termino de la dicha çibdad de Lorca e que nunca vydo ni oyo dezir lo contrario.

Pregunta por las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos castillos e sabe que su padre de este testigo estovo por alcaide de algunos dellos e avn por todos, que los tenia por don Juan de Castro, e despues se derribaron todos saluo el dicho castillo de Xiquena que quedo inhiesto.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que este testigo vydo que Alfonso Fajardo tenia a la çibdad de Lorca e al castillo della e al dicho castillo de Xiquena, pero que no sabe sy lo tenia contra voluntad del rey don Juan, pero que cree que segund que despues se lo tomaron e le echaron dello, que lo ternya contra la voluntad del dicho rey don Juan.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe,

dixo que porque lo vydo pasar asy, segund que en la pregunta es contenydo. /fol. 164v/

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta [a] algunas personas, que no ha memoria de sus nonbres, como algunas tierras e lugares realengos tenian forçosamente los caualleros e como en aquel tiempo el dicho maestre hera onbre poderoso mucho en este reyno e hazia todo lo que queria en el e con ello se salia.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre vydo a la çibdad de Lorca e a los vezinos della tener y poseher por suya e como suya el agua del arroyo que dizen de Tirieça e mondarlo la dicha çibdad e alinpiarlo cada vn año fasta la fuente de Tirieça donde nasçe, e que nunca vydo ni oyo que ninguno les perturbase la dicha agua de el dicho arroyo de Tirieça ni lo oyo dezir.

Preguntado por las quarenta e çinco preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e seis preguntas, dixo que este testigo nunca vydo que el dicho Alfonso Fajardo mercase el dicho castillo de Xiquena ni lo ganase, saluo quando por fuerça se apodero en el, que lo hurto a los vezinos de Lorca, e que pues no hera suyo que no lo pudo vender ni tenia ningund derecho a el para lo traspasar.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por las otras al caso pertençientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma, e que esto es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia e entre los vezinos del.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Pedro de Asenxo, vezino de Murçia, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca e jurado, etc., el qual dixo que ha quinze años que biue en la dicha çibdad de Murçia: /fol. 165r/

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e al conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Lorca, e que al dicho don Diego Lopez Pacheco, marques de Vyllena, que no le conosçe ni al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque oyo dezir a su padre e ahuelo e a otros onbres muy antiguos, vyejos, como la dicha çibdad de Lorca es antyguamente poblada y hera de moros y la gano el rey don Alfonso, de gloriosa memoria, y avn que este testigo a estado e vysto la puerta por donde el dicho señor rey don Alfonso gano la dicha çibdad de Lorca a los moros.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque segund el lugar donde la dicha çibdad esta e como no tiene otra agua para su proveymiento, saluo la de los dichos arroyos en la pregunta contenidos, e que aquella cabsa de los dichos arroyos fue poblada y hedificada en el lugar e sitio donde agora la dicha çibdad esta.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que sy las dichas aguas se quitasen a la dicha çibdad de Lorca que no se podria poblar, e sy no fuera por cabsa de las dichas aguas e de la nesçesydad que dellas tyene que no se poblaria la çibdad.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha vysto las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Luchena e es asy tanta la vna como la otra, e sabe que la çibdad

de Lorca no tiene otro arroyo ni rio de agua saluo los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque, segund lo que paresçe de la /fol. 165v/ grand anchura de los hedeñiços e casas que en la dicha çibdad ay, hera de mas de los vezinos en la pregunta contenidos, e avn que este testigo ha visto enpadronada la dicha çibdad de Lorca algunas vezes e ha vysto por los padrones que auia mas de los dichos mill e quynientos vezinos e mas.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund el agua que vyene por el dicho arroyo de Veliz e las muchas huertas y vyñas e grand canpo que ay en la dicha çibdad de Lorca, aquella agua quitada que no se regaria la mitad dello e, que no regandose, que la çibdad seria de fuerça que se despoblaria e quedaria despoblada en mas cantydad de la mitad de los vezinos que ay oy en la dicha çibdad.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, ha vysto la dicha çibdad muchas vezes enpadronada de los vezinos della, e son de la cantydad en la pregunta contenida y avn mas.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto las fuentes donde nasçe el dicho arroyo de Veliz e estan en tierra e lugar que son realengos, segund que en la pregunta se contiene, e avn ha estado algunas vezes en las dichas fuentes donde el dicho arroyo nasçe, que son çerca de los dichos lugares de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuyo.

Preguntado por la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contyene. Fue preguntado como la sabe, dixo /fol. 166r/ que porque este testigo lo ha vysto muchas vezes asy segund que en la pregunta es contenydo, y avn ha ydo dos o tres vezes

con los vezinos de Lorca a mondar los dichos arroyos en la pregunta contenidos, e el dicho arroyo de Veliz ha ydo a lo mondar fasta la huerta que esta cabe la dicha fuente de Veliz el Blanco a donde la dicha fuente esta e nasce el dicho arroyo de Veliz.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, desde que se acuerda, de mas de veinte e quatro o veinte e cinco años a esta parte, sienpre vyo a la dicha çibdad de Lorca e a los vezinos della poseher las dichas aguas de los dichos arroyos por suyas e como suyas e venderlas vnos a otros e otros a otros, cada vno la parte que en la dicha agua tenia, y averlas y heredarlas vnos de otros y otros de otros syn contradición ninguna, e que nunca vydo ni oyo que ninguna persona contradixese ni perturbase las dichas aguas a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que lo oyo dezir a sus antepasados, onbres antiguos e viejos, vezinos de Lorca e de este reyno de Murçia, e avn que el maestro que hizo la Torre del Alfonsy que lo auya mandado el dicho señor rey don Alfonso despeñar de la torre abaxo porque el dicho maestro que la hizo hera moro e auya dicho que en Granada haria otra torre mejor que no aquella.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien /fol. 166v/ lo oyo dezir, dixo que lo oyo a onbres antyguos, antepasados, asy de la dicha çibdad de Lorca como de su comarca, segund dicho ha.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que sabe que ay en la dicha Lorca los veinte e cinco hilos de agua en la pregunta contenidos, en esta manera: En el pago que dizen de Albaçete que ay diez e ocho hilos de agua y en el pago que dizen de Sant Julian que ay siete hilos, de manera que son los dichos veinte e

çinco hilos de agua, los quales oyo dezir que auya mandado marcar el dicho señor rey don Alfonso al tiempo que gano la dicha çibdad de Lorca, lo qual dixo que lo oyo a onbres viejos, como dicho ha.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que este testigo sabe las hilas de agua en la pregunta contenidas son partidas e divididas en la forma e manera en la pregunta contenida, e que este testigo las partio e tovo cargo de las partir por mandado de la dicha çibdad de Lorca dos años e de munyr a sus dueños por la çibdad, a sus dueños de las dichas aguas, para que cada vno viniese a tomar lo suyo al tiempo que le cabia, e su padre de este testigo lo tovo el dicho cargo mas de diez años; la qual dicha agua se reparte por los dichos sus dueños en la forma que en la pregunta se contiene, e que sienpre la vido partir asy de mas de los dichos veinte e çinco años a esta parte, que se acuerda, e que nunca vyo que de otra manera se partiese. E que oyo a sus antepasados, como dicho ha, que de tiempo del dicho señor rey don Alfonso /fol. 167r/ auia quedado la dicha agua partida e deuidida de la manera que en la dicha pregunta se contiene e se parte oy dia.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, desde el dicho tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre vydo entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca pasar segund que en la dicha pregunta se contiene, e que los dichos vezinos tyenen las dichas aguas por heredamientos propios suyos e las heredan vnos de otros e otros de otros e las venden vnos a otros e otros a otros como cosa suya propia, e que nunca oyo dezir lo contrario de esto.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que este testigo, desde que se acuerda a esta parte ni antes, nunca vyo ni oyo que ninguna persona perturbase ni molestase a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della las dichas aguas de los dichos arroyos ni parte ninguna dellas, ni ha oydo dezir que el dicho alcaide,

Aluar Yañez de Buytrago, lo perturbaba fasta oy, dicho dia, que se lo dixeron.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que sabe, como dicho ha, que la dicha çibdad de Lorca ha estado y esta en posysion (sic) paçifica de las dichas aguas de los dichos arroyos, pero que de lo al contenydo en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las diez e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo /fol. 167v/ que porque sabe los dichos molinos e batanes en la pregunta contenidos e son tantos como en la pregunta dize e los ha vysto muchas vezes, e sabe que son de vezinos de la çibdad de Lorca e los tyenen por heredamyentos suyos propios e los heredan vnos de otros e otros de otros e los venden, asy mismo, como cosas propias suyas que son.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, despues que se acuerda de los dichos veinte e çinco años a esta parte, sienpre vyo en la dicha çibdad de Lorca e entre los vezinos della pasar segund que en la pregunta es contenydo, e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario de lo contenydo en la dicha pregunta e que nunca vyo que ninguna persona contradixese ni perturbase la dicha posesyon de las dichas aguas ni de parte dellas, e que sabe que ay los açudes e hedeçijos en la pregunta contenidos fechos en las dichas aguas de tiempo ynmemorial a esta parte.

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto muchas vezes valer vn dia de agua mil maravedis y no regarse con ello tanta cautydad como media tahulla, e sabe y es notorio que en esta tierra de este reyno

de Murçia llueve tarde e es tierra muy esteril de agua e llueve mucho poco e de tarde en tarde.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe /fol. 168r/ segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto muchas vezes, e avn a este testigo le ha aconteçido muchas vezes venyr desde la dicha Lorca, estando en ella, a moler a la çibdad de Murçia y avn a Caravaca.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe la dicha poca agua que por el dicho arroyo de Veliz vyene, e que sy aquella se quitase que en el otro arroyo de Luchena ay tan poco agua que ni podrian moler molinos ni regarse la mytad de la huerta de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que sabe que sy la dicha agua de Veliz e Tirieça se quitase que la çibdad de Lorca se despoblaria, que no le quedaria ninguna agua con que rieguen sus huertas e panes e se despoblara la çibdad y los vezinos della se yrían, e que yendose e no auyendo quien cogiese pan y vyno e otra cosa en la huerta y vega e canpo de la dicha çibdad ni vezinos ningunos, que a sus altezas no avria quien le pagase rentas ningunas e serian deseruidos en ello.

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las veinte e çinco preguntas antes de esta, que rescibiendo agrauyo los vnos que tambien lo resçibirían los otros.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e la tierra que tyenen e, poblandose, que no podrian /fol. 168v/ aver poblacion de los vezinos contenidos en la dicha pregunta, y avn menos, porque no se podrian sostener ni ternyan en que labrar ni senbrar ni hedificar.

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe la dicha tierra de Xiquena e Tirieça es tremedales e tierra gruesa y es segund que en la dicha pregunta es contenydo.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo nunca vydo a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della tener debates ni pendençias ningunas con Xiquena ni con los alcaides della sobre los dichos termynos ni aguas, saluo con los lugares de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuiu sobre los dichos termynos.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto muchas vezes, segund que en la pregunta es contenydo, destrocarse cabtyvos entre los dichos Veliz e Lorca, los vnos a los otros, e represarias, e ha vysto que se destrocavan en el dicho rio de Corneros en la pregunta contenydo; e que desde alli fasta Lorca sienpre ha tenydo este testigo por termino de Lorca e desde alli fazya los Veliz por termino de los Veliz.

Preguntado por las treinta y vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo sabe todos los limytes /fol. 169r/ e mojonos en la pregunta contenidos, porque ha estado en ellos e los ha vysto muchas vezes, e sabe que por ellos la dicha çibdad de Lorca parte terminos con los dichos Veliz e Caravaca, e que con Xiquena ni con Tirieça que nunca vyo ni oyo que la dicha çibdad de Lorca partyese terminos ningunos.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto, despues que se acuerda de los dichos veinte e çinco años a esta parte, por muchas vezes, dentro de los dichos limytes e termynos de suso nonbrados,

prender algunos malfechores e traerlos a la dicha çibdad de Lorca e punyllos e castigallos en la dicha çibdad de Lorca, y avn que ha vysto de junto con las puertas del dicho castillo de Xiquena traer vna vez vn onbre preso por ladron e ahorcarlo en la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vydo que Xiquena ni su alcaide ni otro ninguno se lo perturbo, y avn que el que ahorcaron hera vn armero.

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que oyo dezir que luego, como el dicho castillo de Tirieça fue tomado de los christianos, luego, lo asolaron e derribaron e sienpre este testigo, desde que se acuerda, lo ha vysto derribado e desolado e nunca vyo poblaçion ninguna en la dicha Tirieça ni lavor ninguna desde que se acuerda, saluo en Xiquena que estaua poblada de onbres que auyan fecho delitos e estavan ganando preuillejos, pero que labradores nunca los vydo. Fue preguntado a quien oyo dezir que el dicho castillo de Tirieça lo derribaron los christianos quando lo ganaron, dixo que a muchas personas publicamente, que no ha memoria de sus nonbres. /fol. 169v/

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas en la dicha çibdad de Lorca, que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque el dicho castillo de Xiquena hera muy fauoresçido de la dicha çibdad de Lorca, e tenian sus guardas en el dicho castillo e atalayas e de alli atalayavan e miravan todo el canpo de los Veliz, e quando alguna gente salia de los Veliz de alli la veyan e lo hazyan luego saber a la dicha çibdad de Lorca para que lo proveyesen.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda, que el dicho castillo de Xiquena estouo por el dicho señor marques, pero que la çibdad de Lorca le basteçia e socorria quando algunos moros venyan a el, e que sienpre oyo dezir que estaua en termino e tierra de Lorca, porque los mojonos de entre Lorca y los Veliz son adelante del dicho castillo de Xiquena, a la Torre el Piar que se dize.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe e ha estado en los castillos e lugares en la pregunta contenidos e nonbrados, e que desde que este testigo se acuerda, desde los dichos veinte e çinco años a esta parte, sienpre este testigo ha vysto y viho (sic) los dichos castillos en la pregunta contenidos e nonbrados estar derribados, eçebto Xiquena, y los vezinos de Lorca poseherlos e tener en ellos sus lauores e pastos e ganados e que nunca vyo ni oyo /fo1. 170r/ dezir que ninguno se las perturbase las dichas lauores e pastos e aguas e todas las cosas que ouiesen de hazer en los dichos castillos e en sus comarcas, pero que no sabe sy los gano la dicha çibdad de Lorca, que este testigo las fallo ganadas, pero que oyo dezir a algunos antyguos que quando el rey don Alfonso gano a Lorca se ganaron los mas de los dichos castillos.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta y vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo dezir a su padre de este testigo e a otros muchos viejos, vezinos de Lorca.

Preguntado por las quarenta e dos e quarenta e tres preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que este testigo desde el dicho tienpo de los dichos veinte e çinco años,

que se acuerda, sienpre ha vysto a la çibdad de Lorca e a los vezinos della poseher e gozar del arroyo de Tirieça e de las aguas del e cada vn año mondarlo fasta la fuente de Tirieça donde nasçe; e que avn este testigo se ha hallado muchas vezes en mondar el dicho arroyo de Tirieça fasta la dicha fuente de Tirieça, e que nunca vyo ni oyo dezir que ninguno contrallase ni contradixese a la dicha çibdad de Lorca el agua del dicho arroyo de Tirieça.

Preguntado por las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha /fol. 170v/ e que en ello se afirma, e que esto es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia e entre los vezinos del e de las çibdades de Murçia e Lorca e sus comarcas.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. Pedro Asensyo.

El dicho Miguel de Tudela, clerigo, vezino de Murçia, testigo jurado e presentado, etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan contenido en la dicha pregunta e que sabe la çibdad de Lorca, porque nasçio en ella, e que conosçe a los regidores della, pero que al dicho señor marques ni al dicho Aluar Yañez de Buytrago que no los conosçe.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, que avra treinta años, sienpre oyo dezir que la çibdad de Lorca hera antiguamente poblada de moros e que la gano el señor rey don Alfonso, el que gano a Seuilla, e que nunca oyo dezir lo contrario. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a todos los antiguos de Lorca e de otras parte que lo dezyan.

Preguntado por la tercera pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los arroyos en la pregunta contenidos e que sabe que Lorca no tiene otra agua, saluo la de los dichos arroyos, para regar el canpo e huerta y vega que tiene e que [a] aquella cabsa de la dicha agua seria la çibdad poblada donde agora esta.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, la dicha çibdad no tyene saluo las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e que sy aquellas no tovyera /fol. 171r/ que no se poblara a donde se poblo, porque syn agua la dicha çibdad no fuera poblada.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos de Veliz e Luchena e sabe que la dicha çibdad de Lorca no tyene otra agua, como dicho ha, saluo aquella; e que cree que tanto quanto es mas agua la de Luchena, a su paresçer de este testigo, que no la de Veliz.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, desde que se acuerda, sienpre ha visto y oido dezir que la dicha çibdad de Lorca hera de çerca de myl e quinyentos vezinos, pocos mas o menos, e que segund la grande muralla que la dicha çibdad tyene e casas y hedeçiõs, que cree que seria mas de los dichos mil e quinyentos vezinos la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la setyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund la poca agua que los dichos arroyos traen, en espeçial en el tienpo de verano, que quitada el agua del dicho arroyo de Veliz que duda avn se pudiesen sostener con el agua de Luchena quinyentos vezinos en la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto la dicha çibdad de Lorca algunas vezes empadronada, e sienpre la vydo de casy mil e quinyentos vezinos e quando menos auya que ha ayudo mil e trezyentos vezinos e dende arriba. /fol. 171v/

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto las fuentes de donde el dicho arroyo de Veliz nasçe, e sabe que son çerca de los lugares de los Veliçes, que es tierra realenga que solia ser del rey de Granada e agora es del rey, nuestro señor.

Preguntado por la dezyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto muchas vezes a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca venyr a mondar los arroyos en la dicha pregunta contenidos cada vn año, por los arroyos arriba fasta las dichas fuentes donde nasçen e sabe que cada vn año lo hazen asy.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, desde los dichos treinta años que se acuerda, sienpre ha vysto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher las dichas aguas de los dichos arroyos por suyas e como suyas, e avn que este testigo tenia çiertas oras de agua en ellas y las vendio, e que nunca lo vydo que ninguno lo contradixese ni oyo dezir que ninguno se lo ouiese contradicho. E que ha vysto que las dichas oras de agua que las heredan vnos de otros e otros de otros como cosas suyas y las venden vnos a otros, asy mismo, e que lo tyenen por heredamiento en la dicha çibdad. /fol. 172r/

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos viejos antyguos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca, que lo auyan oydo a los antepasados.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta a los contenidos en la pregunta dozena antes de esta.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta a los contenidos en la pregunta dozena, como dicho ha, e que sabe que esta fecho repartymento de veinte e çinco hilos de agua, segund que en la pregunta se contiene.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que este testigo sabe e ha vysto que la dicha agua de los dichos arroyos esta repartyda y diuidida de la forma e manera que en la pregunta se contiene e por aquella forma los vezinos de Lorca tienen e reparten, e que oyo dezir a los sobredichos antyguos que el dicho señor rey don Alfonso auya mandado asy partyr e dyvidir para los caualleros e vezinos de la dicha çibdad de Lorca, al tiempo que la poblo de christianos.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto pasar en la dicha çibdad de Lorca e entre los vezinos della lo contenydo en la dicha pregunta, y avn que este testigo heredo dos oras de agua de la sobredicha y las vendio por diez mill maravedis e que se cuentan por dos oras vna noche y vn dia, e que los mayores heredamientos de la dicha çibdad de Lorca son las dichas aguas.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que este testigo desde el dicho tiempo que se acuerda, de los dichos treinta años a esta parte, que nunca vyo ni oyo que nynguna persona pertur- /fol. 172v/ base a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça, ni agora menos sabe que el dicho Alvar Yañez se la perturbase ni se la ocupase, ni tomase ni labrase las dichas bueltas del dicho rio de Veliz, saluo que lo ha oydo dezir agora a los vezinos de la dicha

çibdad de Lorca como el dicho alcaide les perturba e quita la dicha agua e labra las bueltas del dicho rio e demanda castelleria de los ganados, e que sobre ello traen agora pleito y tambien porque dizen que el dicho alcaide quiere poblar los lugares de Tirieça e Xiquena.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas antes de esta.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha vysto muchas vezes los dichos molinos e batanes, que son tantos como en la pregunta se contiene, e sabe que son de personas particulares de la dicha çibdad de Lorca e los tienen por suyos e como suyos e los heredan vnos de otros e otros de otros e los venden vnos a otros e otros a otros como cosas propias suyas.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que desde los treinta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre vydo a la dicha çibdad e vezinos della regar sus huertas e canpo e panes y viñas en la pregunta contenydo con las aguas de los dichos arroyos en la manera que en la pregunta se contiene, e sabe y ha vysto los açudes contenidos en la dicha pregunta, e que sienpre oyo que se vso asy en la dicha çibdad de Lorca segund que en la pregunta se contiene. /fol. 173r/

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que oyo dezir como los dichos Veliz fueron de christianos. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a onbres antyguos e fue muy notorio, e avn que en aquel tienpo Pedro Yñiguez, padre de Zanbrana, el regidor, fue alcaide de Veliz el Blanco. E que de lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que sabe lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque muchas vezes lo ha vysto en esta tierra e reyno de Murçia e es muy notorio, e avn ha vysto valer vna ora de agua,

vez ovo seisçientos maravedis e otras vezes ochoçientos maravedis e vezes ha llegado a valer mil maravedis.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque algunas vezes ha vysto lo contenydo en la dicha pregunta e avn lo ha oydo, asy mismo, dezir a otros.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que sy el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase, que la otra del dicho arroyo de Luchena es tan poca agua que no moleria molino ninguno ni batan, eçebto sy no fuese en ynbierno con abenydas, y que esto que lo sabe porque lo ha vysto y es asy notorio.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que cree que quitada la dicha agua del dicho arroyo de Veliz e de Tirieça, que la dicha çibdad no se podria sostener ni los vezinos della con el agua que quedase e se despoblaria e, que despoblada, que çierto es que sus altezas perderian en sus rentas harto, que la cantidad no la sabe que tanto perderian pero que çierto es que perderian. /fol. 173v/

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, que perdiendo el rey sus rentas que el obispo, asy mismo, las perderia e el cabildo de la dicha Yglesia de Cartajena.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que este testigo no sabe el termino que Xiquena e Tirieça tyenen para se poder poblar de vezinos, ni que vezinos se podrian poblar en los dichos lugares.

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe,

dixo que porque este testigo algunas vezes ha visto debates e contiendas entre las dichas villas de Veliz el Blanco y Veliz el Ruuio e los moros dellas con la dicha çibdad de Lorca y los vezinos della sobre los dichos terminos, pero que con Xiquena ni con ningund alcaide della que este testigo no oyo ni vyo que touiesen ninguna pendençia la dicha çibdad de Lorca ni los vezinos della sobre terminos ningunos ni sobre otra ninguna cosa.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que en ello se afyrma. E que de lo al que no lo sabe.

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que este testigo no sabe ni ha visto los limites e mojones en la pregunta contenidos por do van, pero que ha oydo dezir que la dicha çibdad de Lorca parte terminos con Caravaca y con Vera y con los Veliz, pero que con Xiquena ni con Tirieça nunca oyo dezir que la dicha çibdad partiese terminos ningunos. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas, asy de Lorca como de otras partes, onbres antyguos que lo saben. /fol. 174r/

Preguntado por las treinta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a onbres antyguos e viejos, como dicho ha.

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas antyguas e a Pedro Gomez, vezino de Murçia, que le dixo que el se auia hallado en el tomar de Xiquena e vido hazer los adarves e çerco de la dicha Xiquena, e que Lorca auia derribado al castillo de Tirieça.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que sabe que Tirieça esta despoblada e derribada porque la ha visto muchas vezes, pero que Xiquena que no sabe sy tiene vezinos. E que oyo dezir a onbres antiguos, como dicho ha, que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Lorca e de Murçia, fue a

tomar e tomo a Xiquena e a Tirieça de poder de los moros que las tenían.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a onbres antyguos, como dicho ha.

Preguntado por las treinta e siete (sic) preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a onbres antiguos, como dicho ha, pero que no lo sabe.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que sabe que los castillos e lugares despoblados en la pregunta contenidos que Lorca los tiene y posehe por suyos e como suyos e por su termino, e los vezinos de Lorca tienen en ellos sus labores e ganados e vsan dellos como de cosa propia suya, eçebto de Xiquena que esta poblada e, desde que este /fol. 174v/ testigo se acuerda ha vysto que esta por el señor marques don Diego Lopez Pacheco e primero estovo por su padre. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo oyo dezir a muchas personas, vezinos de la dicha Lorca e de Murçia e de otras partes.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas antyguas, como dicho ha.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas antyguas, como dicho ha en las treinta e nueue preguntas.

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas antyguas, como dicho ha.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde los dichos treinta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre ha vysto que la çibdad de Lorca y los vezinos della han poseydo el agua del dicho arroyo de Tirieça y lo ha visto muchas vezes yr a mondar fasta la fuente de Tirieça a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo que ninguno se lo contradixese ni perturbase.

Preguntado por las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas y por las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma. E que esto es lo que sabe de este fecho e que ello es asy publica boz e fama en este reyno de Murçia e entre los vezinos del.

E que esta es la verdad para el juramento que hizo. Miguel de Tudela. /fol. 175r/

El dicho Alvaro de Aledo, testigo presentado por amas partes, jurado, etc.

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e que conosçe algunos regidores de la çibdad de Lorca, e que al dicho marques e al dicho Aluar Yañez de Buytrado, alcaide de Xiquena, que los ha vysto algunas vezes, pero que no tyene conosçimiento con ellos.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, que es desde quarenta años a esta parte, que sienpre vydo la çibdad de Lorca poblada de como agora esta, e que sienpre oyo dezir que fue poblada antyguamente que no ay memoria de onbres en contrario.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que çiertamente es que la dicha çibdad de Lorca fue poblada en el lugar e sytio

donde agora esta e que se poblo alli a cabsa de los arroyos contenidos en la dicha pregunta, porque la dicha çibdad no tiene otra agua para regar la huerta e campo e vega e lauores e viñas que tiene saluo ella ni podrian biuyr syn ella; e que esto que lo sabe porque ha visto las dichas aguas e sabe que la çibdad no tiene otras ningunas saluo las de los dichos arroyos contenidos en la dicha pregunta.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que sy la dicha agua de los dichos arroyos se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que ni hella (sic) se poblara ni ouiera razon para se poblar porque no ay otra agua, como dicho ha, saluo aquella de los dichos arroyos en la pregunta contenidos.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo no /fol. 175v/ sabe otra agua que venga a la dicha çibdad de Lorca, saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, pero que no sabe sy es tanto la vna agua como la otra, porque nunca lo midio.

Preguntado por la sexta pregunta, dixo que este testigo ha vysto algunas vezes la muralla e hedefiçios que en la dicha Lorca estan e, que segund lo que por ellos paresçe, que cree que podria aver en la dicha çibdad de Lorca los vezinos en la pregunta contenidos o çerca dellos, en cantidad de mas de mil e quatroçientos vezynos.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que sabe lo contenydo en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque sabe que sy la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca, arriba se la tomasen, que avn dubda que en Lorca se podiesen sostener quinientos vezinos, porque avn para regar sus huertas e panes y viñas dellos no terrian agua.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad de Lorca solia ser, avra diez o doze años, de obra de

ochoçientos vezinos e que desde este tiempo aca que es ya poblada e agora ay mas de mil vezinos. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha oydo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes segund que en la pregunta es contenido, a donde las aguas nasçen e por donde vienen fasta la dicha çibdad de Lorca e canpo e huertas della. /fol. 176r/

Preguntado por las diez preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo muchas vezes ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca enbiar e venyr a mondar los dichos arroyos de Veliz e Tirieça en la pregunta contenidos, el arroyo de los Veliz fasta ençima de Xiquena e el arroyo de Tirieça fasta la fuente de Tirieça donde nasçe.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre vido que los vezinos de Lorca han tenido e poseydo las aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena en la huerta e canpo de la dicha çibdad de Lorca como cosa suya propia, heredando vnos de otros e vendiendo vnos a otros e otros a otros la parte que en las dichas aguas tienen, syn que ninguna persona viesse ni oyese que se lo contradixyese, e que oyo dezir que del tiempo que el rey don Alfonso gano a la dicha çibdad quedo asy la dicha agua por heredamientos de pobladores, lo qual dixo que oyo dezir a muchas personas antyguas e que lo sabe porque lo vido, segund dicho ha.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo en la pregunta contenido e ha visto muchas vezes la dicha torre en la pregunta contenida. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que muchas vezes, publicamente, en todo este reyno de Murçia.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de este reyno de Murçia, publicamente, como dicho ha. /fol. 176v/

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, como dicho ha, publicamente.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta muchas vezes publicamente, como dicho ha, a muchas personas antyguas que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las diez e seis preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, como dicho ha en las otras preguntas antes de esta.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que de quarenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre vido que el agua de los dichos arroyos la tovo y poseyo la dicha çibdad e se aprovecho dello, e nunca se lo vido contradezir fasta agora que ha oydo como tienen pleito sobre ella la dicha çibdad de Lorca e el dicho Aluar Yañez en la pregunta contenido, en nonbre del marques e de las dichas Xiquena e Tirieça, e que nunca vio ni oyo lo contrario.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas antes de esta, e que en ello se refiere e en ello se afyrma.

Preguntado por las diez e nueue preguntas, dixo que este testigo que sabe y ha vysto en el dicho arroyo de Veliz e Luchena e Tirieça, que vyenen juntos, molinos e batanes, pero que no los conto ni sabe que tantos son, e sabe que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca, particulares, e que los tienen por heredamientos /fol. 177r/ suyos e los heredan vnos de otros e los venden vnos a otros e otros a otros como cosa propia suya, syn que ninguno vyese, este testigo, ni oyese que se lo contradixiese.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, siempre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con el agua de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena sus huertas e viñas e olivares e panes e canpo e tener en la dicha agua para el dicho riego fechos sus açudes, e que nunca vido ni oyo que ninguna persona se lo estorvase ni perturbase ni contradixese.

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que este testigo vido los dichos lugares de los Veliz el Blanco e el Ruuio mu-dejares, pero que lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha vysto muchas vezes segund que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto muchas vezes lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque segund el agua que viene por el dicho arroyo de Veliz, que sy arriba se quitase ni los molinos molerian ni los /fol. 177v/ batanes andarian ni la huerta se regaria, ni el canpo ni vega de Lorca porque no podrian, que no ternian agua para ello.

Preguntado por las veinte e çinco y veinte e seis preguntas, dixo que lo que dellas sabe es que es çierto que sy el agua se quitase a la dicha Lorca, que los vezinos della reçoibirian mucho daño en sus heredamientos e huertas que tienen. E que de lo al en las preguntas contenido que no lo sabe.

Preguntado por las veinte e siete y veinte e ocho preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las beinte (sic) e nueue preguntas, dixo que este testigo nunca vyo a la dicha çibdad de Lorca ny a los vezinos della en debates ningunos sobre terminos ni sobre aguas con la dicha Xiquena ni con el alcaide della ni con Tirieça, porque este testigo nunca la vido poblada de moros ni de christianos, ni menos con los dichos lugares de los Veliz, saluo con la çibdad de Vera.

Preguntado por las treinta e treinta e vna preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las treinta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las treinta y tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que el dicho castillo de Xiquena el lo ha visto e esta asentado en la peña braua e lugar en la pregunta contenido, e quando los moros lo tenian que lo tenian para defensyon de los dichos Veliz e Tirieça asy mismo, e que de esta manera fue fecho, e que sabe e vido /fol. 178r/ quando la dicha Xiquena se çerco por mandado del dicho señor maestre porque este testigo, al tiempo que se hazia el dicho çercamiento de la dicha Xiquena, tenia cargo de setenta peones del marquesado que andavan trabajando alli en la obra de la dicha çerca.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que sabe e ha vysto el dicho castillo de Tirieça e que desde que este testigo se acuerda, desde los dichos quarenta años aca, sienpre le ha vysto despoblado e derribado, e que el dicho castillo de Xiquena que sienpre, desde este dicho tienpo aca, le ha visto con su alcaide e algunos vezinos, algunas vezes, e otros que en el dicho castillo estaban. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo oyo dezir a muchas personas, vezinos de Lorca e de la çibdad de Murçia.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, vezinos de Lorca e Murçia e de otras partes, que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que sabe e es çierto que el dicho castillo de Xiquena quedo por derribar por cabsa de lo contenido en la dicha pregunta, pero que nunca vido alcaide ninguno en ella por Lorca, saluo por Alfonso Fajardo e por el Juan del Texo e otros dos o tres alcaldes, e despues la hurto Juan de Ayala a vn hermano bastardo del dicho Alfonso Fajardo, el qual la vendio al maestre don Juan Pacheco e que despues aca que la ha visto tener a la dicha Xiquena por el dicho maestre e por el marques, su fijo.

Preguntado por las treinta e siete e treinta e ocho preguntas, dixo que no las sabe. /fo1. 178v/

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos vezinos de Lorca, antiguos, que lo dezian.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que sabe que Alfonso Fajardo se alço con el castillo de Lorca, que estaua por el adelantado viejo, e lo tovo forçosamente contra el rey don Juan; e que el castillo de Xiquena nunca vio que estouiese por Lorca ni lo tomase a Xiquena de poder de los vezinos de Lorca.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido segund que en la pregunta se contiene.

Preguntado por las quarenta y dos preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que el castillo de Xiquena estaua por el dicho Alfonso Fajardo e que se la hurto Juan de Ayala, como dicho ha, e avn que este testigo se hallo en la hurtar e escalar, e que el dicho Juan de Ayala la vendio al dicho marques de Villena don

Juan Pacheco. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque al tienpo que Juan de Ayala se la entrego e al tienpo que la entrego dezyan que la auia vendido al dicho marques por ochoçientas doblas. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que, publicamente, a muchas personas de este reino de Murçia e que tal fue la fama en este dicho reino de Murçia.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que no la sabe.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre ha visto que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca sienpre han tenido e gozado y poseydo el agua del arroyo de Tirieça e han gozado della, e algunas vezes este testigo ha visto a los vezinos de Xiquena mondar el dicho arroyo de Tirieça porque sa- liese /fol. 179r/ bien el agua. E que de lo al contenydo en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que no las sabe.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por todas las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha, e que de esto que dicho ha es asy publica boz e fama en esta çibdad de Murçia e en Lorca e en este reyno de Murçia e en sus comarcas.

E que esto es lo que sabe de este fecho e la verdad dello para el juramento que hizo.

El dicho Alfonso Pedriñan, vezino de Murçia, testigo presentado por la dicha çibdad de Lorca e su procurador en su nonbre, jurado, etc.

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que este testigo oyo dezir a su padre, Alfonso Pedriñan, que lo auia oydo dezir a su padre del dicho su padre e a otros muchos, e es asy notorio que la dicha çibdad de Lorca hera y es antyguamente poblada e que se solia dezir villa e que el rey don Alfonso, de gloriosa memoria, quando la gano, no se acuerda, que el rey, por ser tan provechosa para defensyon de los christianos para contra los moros, por la nobleçer la mando hazer e llamar çibdad e hedefyco alli la Torre de Alfonsy con sus armas reales, que heran el mismo escaco (sic) real del rey con vna espada en la vna mano y en la otra vna llaue, senificando que la dicha Torre de Alfonsy hera la llaue de este reyno de Murçia, e la poblo de muchos hydalgos para que la defendiesen e guardasen.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo /fol. 179v/ que porque, segund la anchura e poblaçion e hedeficaçion de la dicha çibdad de Lorca e la huerta e canpo que tiene, e como no ay para ello todo otra agua saluo la de los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena, que vienen por cabe la dicha çibdad e se juntan antes della, que sy aquella agua no touiera que la tal poblaçion no se hedeficara porque syn agua ningund pueblo se sostiene, en espeçial aquel seyendo tan grueso e noble como hera.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta antes de esta e que en ello se afyrma.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e sabe que casy traen tanta agua el vno como el otro.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la cree segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la cree, dixo que por los hedefiçios e murallas grandes que la dicha çibdad tiene e sus arravales de tienpos antyguos, paresçe ser poblada de la cantidad en la pregunta contenida, poco mas o menos.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que sabe que sy la dicha agua de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que la dicha çibdad avn no podria ser poblada de los vezinos /fol. 180r/ en la dicha pregunta contenidos porque no ternian agua con que se sostener e avn los dichos vezinos en la pregunta contenidos avrian que hazer ni sostenerse con la otra agua de Luchena.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto algunas vezes la dicha çibdad de Lorca enpadronada e ay la cantydad de vezinos en la pregunta contenidos, pocos mas o menos.

Preguntado por la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe dixo que porque lo ha visto de vista muchas vezes, segund que en la pregunta se contiene.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que de vista ha visto muchas vezes lo en la dicha pregunta contenido.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto que la dicha çibdad e vezinos della tienen la dicha agua e la posehen por suya [e] como suya por tytulos de conpras e heredamientos que vnos a otros fazen e otros a otros, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la pregunta contenido.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta e algunas vezes lo ha visto por las coronicas del dicho señor rey don Alfonso a la qual /fol. 180v/ se remite, e ha visto la dicha torre en la pregunta contenida, e que de esto la dicha çibdad de Lorca tiene priuilejos e escripturas a las quales, como dicho tiene, se remite.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo muchas vezes ha visto el repartimiento que el dicho señor rey don Alfonso fyzo de las dichas aguas al tienpo que poblo la dicha çibdad de vezinos.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el dicho repartimiento de la dicha agua e son tantas hilas de agua como en la dicha pregunta se contiene, y estan repartidas por tandas entre los vezinos de la dicha çibdad los que alcançaron a tener heredamiento de las dichas aguas e tambien en propios de la misma çibdad.

Preguntado por la quinze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha visto el repartymiento de las dichas aguas e que estan diuididas e repartidas por la forma e manera que en la pregunta se contiene, e las repartyo e diuidio el dicho señor rey don Alfonso, de gloriosa memoria, segund que por el dicho repartymiento paresçe.

Preguntado por las diez e seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como /fol. 181r/ la sabe, dixo que porque lo ha visto e sabe que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, la parte que algunos tienen en la dicha agua, la tienen por heredamiento suyo propio e lo heredan vno de otro e otro de otro e lo venden vno a otro e otro a otro, como cosa propia suya.

Preguntado por la diez e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo desde que se acuerda, que podra ser veinte años, poco mas o menos, sienpre vido que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della touieron e poseyeron las dichas aguas e que ninguno se las perturbo ni molesto, saluo desde vn año a esta parte que el dicho Aluar Yañez de Buytrago,

alcaide de Xiquena, a yntentado de perturbar las dichas aguas a la dicha çibdad e de les labrar las bueltas del rio de Veliz e llevar castelleria de los ganados que a hervajar entran cabe la dicha Xiquena e en Tirieça.

Preguntado por la diez e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo desde el dicho tiempo, que dicho ha que se acuerda, sienpre vido que la dicha çibdad de Lorca y vezinos della sienpre han tenido e poseydo las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena por suyas e como suyas e que nunca vio que ninguno se la ha perturbado ni lo oyo, asy mismo, que [en] ninguno otro tiempo ninguno les fy-zyese ni fuesen perturbadas las dichas aguas.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como /fol. 181v/ la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos, como dicho ha, e sabe los dichos molinos en la pregunta contenidos e los batanes asy mysmo, e que son de las personas siguientes: El primero se dize de Gomez Suarez que es molino e batan que los posehe doña Lucreçia, fija de Alfonso Fajardo; e el otro es el del Nublo que lo posehe la sobredicha; e el otro es el de Los Arcos que lo posehe vno que se dize de Molina e que no le sabe otro nonbre; y el otro es el del Rincon que lo posehe Alfonso Fajardo e Gomez Fajardo, su hermano; y el otro es el del Palomar e que lo posehe Martin Ferrandez Fajardo y en çierta parte Pedro Garçia, fijo del bachiller que dizen; y el otro es el de La Palma que lo posehe el fijo de Torrano por patronadgo; y el otro es el de La Horadada que lo posehe vno de Cartajena que es anexo a çierta capellania; y el otro es el de Sutullena que lo posehe Gonçalo de Lison por bienes de su muger y otros dos batanes el vno en el molino del Nublo y el otro en el agua de Sotullena, que se dize de Alcala. E que cada vno de los dichos molinos tiene dos ruedas.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que

porque lo ha visto, segund que dicho ha en otras preguntas y en la pregunta suso contenida.

Preguntado por las veinte y vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes y avn este testigo, el mismo, ha conprado y vendido alguna /fol. 182r/ por la cantydad en la pregunta contenida y es notorio que esta tierra es esteril de agua e llueve de tarde en tarde en ella.

Preguntado por las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes pasar de la forma e manera que en la pregunta se contiene.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund la poca agua que Luchena trae, que sy el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase, que escasamente moleria ningund molino ni la terçia parte de la huerta se regaria porque no ternia agua para ello.

Preguntado por las veinte e çinco preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que quitando el agua de Veliz e Tirieça a la dicha çibdad de Lorca, que se despoblaria que no ternian con que se sostener e que despoblada tal çibdad como aquella, que tal huerta e canpo e lauores tiene, que sus altezas serian deseruidos e perderian sus rentas que no avria quien se las pagase.

Preguntado por las veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que la dicha çibdad despoblada que el cabildo de la Yglesia de Cartajena perderia asy mismo, e los dichos vezinos

reſçebyrian daño, que dexarian sus heredades perdidas e no podrian auiarlas.

Preguntado por las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque segund lo que ha vysto de la tierra que los dichos lugares de Xiquena e Tirieça tienen, que no tienen dozientas tahullas de tierra en que podiesen labrar, que avn /fol. 182v/ los vezinos contenidos en la dicha pregunta no se podrian poblar ni sostener.

Preguntado por las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo sabe la tierra de la dicha Xiquena e es asy segund que en la pregunta se contiene, e sabe que en tiempo de la guerra los moros de los Veliz, por hazer daño a los vezinos de Lorca, sacavan el rio fuera de madre e lo derramavan por la tierra e sumiase toda que nunca paresçia.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que este testigo nunca vido a los vezinos de Xiquena traer debate ninguno con Lorca sobre terminos ningunos e que sienpre conoſçio a Xiquena ser castillo roquero syn vezyndad ninguna, e que sienpre oyo dezir que entre los vezinos de Lorca e los moros, vezinos de los Velizes, trayan debates sobre los terminos e que los partian por la Torre el Piar. Fue preguntado a quien lo oyo dezir que entre Lorca e los Veliz auian debate sobre los termynos e yvan por la Torre el Piar, dixo que a muchos vezinos de Lorca e Xiquena e los Veliz, e que a este testigo fue mandado que ouiese de yr a los moros de Veliz a les dezir que desde la Torre el Piar adelante no pasasen a arar ni hazer lauores e que fueron a ello çiertos vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha vysto pasar entre los christianos, vezinos de Lorca, e entre los moros, vezinos de los Veliz, contien-

das e debates e que los moros no pasavan del rio /fol. 183r/ de Corneros e de la Torre el Piar adelante porque hera de termino de Lorca, e los christianos desde el dicho rio fazya los Veliz guardavan por termino de los Veliz; e que en el dicho rio se destrocavan las represarias que se hazyan vnos a otros e que los christianos sy los dichos moros desde el dicho rio de Corneros adelante fazyan algunos açudes, que se los desfazyan los christianos, vezinos de Lorca, e asy mismo que este termyno se guardaua en la dicha Torre el Piar.

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que sienpre, desde que este testigo se acuerda, oyo dezir que la dicha çibdad de Lorca partia terminos con los Veliz e con Caravaca en los lugares e limites contenidos e nonbrados en la dicha pregunta, e que este testigo vna vez, seyendo alcalde de la Hermandad, que vnos christianos fizieron çierto daño en vnas colmenas de vnos moros que estaban entre termino de Lorca e Veliz, ençima de la Ranbla de Nogalte, entre ella e la Cabeça de la Xara, e que enbio a hazer la pesquisa dello e los castigo porque lo auian fecho en termino de Lorca e lo auian fecho syn mandado de juez, saluo por su propia abtoridad. Fue preguntado a quien oyo dezir que los dichos terminos de entre Lorca y los Veliz e Caravaca yvan por los lugares en la pregunta nonbrados, dixo que lo oyo dezir a muchos moros de los dichos Veliz e de la çibdad de Lorca e de otras partes.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha visto que quando algunos hazian algunos delictos dentro de los terminos e limites contenidos en la treinta e vna preguntas, que la justiçia e alcaldes de la dicha çibdad de Lorca los han castigado e punido, y sienpre lo vido vsar asy segund que en la pregunta se contiene. /fol. 183v/

Preguntado por las treinta e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que el dicho castillo de Xiquena e Tirieça

fueron fechos, segund en el lugar que estavan, para defensyon de los dichos Veliz, porque no podian entrar los christianos a la tierra de los moros saluo por alli e los moros los auian de ver forçosamente, e que el dicho castillo de Tirieça que este testigo nunca le vido enhiesto saluo derribado, e que el dicho castillo de Xiquena que esta en la dicha peña contenida en la pregunta. E que al tiempo que el dicho castillo se çerco que este testigo le vido quando lo acabavan de çercar, el qual se çerco por mandado del marques de Villena don Juan Pacheco e no auya syno vn castillo solo en la dicha Xiquena e el le hizo hazer la çerca que esta alrededor, e despues que es el dicho castillo de Xiquena del dicho maestre don Juan Pacheco, padre del dicho marques.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo, desde que se acuerda, sienpre ha visto el dicho castillo de Tirieça asolado e derribado, e en el castillo de Xiquena nunca vio otros vezinos saluo el alcaide y los omizianos que ganavan sus preuillejos, e que oyo dezir que el dicho castillo de Tirieça que quando lo gano Alfonso Yañez Fajardo con gente de Lorca e de Murçia, que luego lo derribo e desolo, segund que agora esta, e que nunca despues aca fue poblado. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos antiguos que se hallaron alli al tiempo que se tomo e derribo, vezinos de la dicha Lorca e Murçia de cuyos nonbres no ha memoria e que asy es notorio e publico en este reino de Murçia.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos antiguos, como dicho ha en las treinta e quatro preguntas antes de esta, e que asy es notorio en este dicho reyno de Murçia, segund que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque el alcaide que hera de la dicha Xiquena, Lope de Chinchilla, sienpre desde Xiquena atalayava a los moros de los dichos Veliz e quando algunos moros salian de los dichos Veliz

que, luego, desde Xiquena los veyan e lo hazyan saber a Lorca, e sy nesçesario hera Lorca enbiaua alli gente para que estouiese guardando aquel paso de los dichos moros.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que este testigo sienpre oyo dezir a los antyguos, como dicho ha, que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de Lorca e que sienpre vido que Lorca le proveyo de las cosas que heran nesçesarias de prouisyones por sus dineros e de gente lo que auian menester, saluo el castillo que ha estado y esta por el marques de Villena e primero estovo por su padre, el maestre de Santiago, e antes estovo por Alfonso Fajardo y por Juan de Ayala quando se lo hurto al dicho Alfonso Fajardo, pero que otro señorio ni termino ninguno nunca este testigo vido que la dicha Xiquena ni los que lo tenian el dicho castillo touiesen saluo el dicho castillo, como dicho ha. E que sabe que sy alguna vez los que estavan en la dicha Xiquena querian hedeficar e fazer alguna huerta o lauor para su proveymiento, que pedian liçençia a Lorca para ello e se la daua, e que sy mas labrauan de lo que por la dicha liçençia les davan que Lorca se lo desbarataua e derribaua luego. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque algunas vezes lo ha visto pasar asy, segund dicho ha.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo /fol. 184v/ dixo que a muchas personas, antyguos, que no se acuerda de sus nonbres, e que se remite a la merçed que dello la çibdad dize que tiene.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe todos los castillos en la pregunta contenidos, eçebto los castillos de Ascoy e Carrascoy, e que sabe que todos estan derribados e los tienen asensalados los vezinos de la dicha çibdad de Lorca e pagan a Lorca renta de las lauores que en ellos estan, e que el dicho castillo de Xiquena que esta inhyesto e esta por el marques, como dicho ha. E que oyo dezir que los dichos castillos los gano la çibdad de Lorca con gente de Murçia e de la

comarca, e que todos estan los dichos castillos derribados e asolados e las lauores que en ellos estan son de vezinos de Lorca, e que oyo dezir, asy mismo, que el rey don Enrique, que santa gloria aya, daua al dicho marques y maestre, padre de este dicho señor marques que tiene la dicha Xiquena, por tenençia della ochoçientos mil maravedis los quales le sytuo no se acuerda en que çibdad de este reyno de Castilla, e que tambien se los dauan el rey e la reyna, nuestros señores. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo a Lope de Chinchilla, alcaide de la dicha Xiquena, e a otras muchas personas, que no se acuerda de sus nonbres, como el dicho marques de Villena llevaua ochoçientas (sic) mil maravedis de sus altezas para la dicha Xiquena e que no gastaua dozientas (sic) mil maravedis en ella.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas, no se acuerda de sus nonbres, e que es notorio que el dicho Alfonso Fajardo tomo a la dicha çibdad de Lorca e otros muchos castillos e lugares en este reyno de Murçia, contra la voluntad del rey e avn de los que los tenian.

Preguntado por las quarenta y vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe /foi. 185r/, dixo que porque lo vido e avn vido que el dicho Alfonso Fajardo en la dicha çibdad de Lorca quitaua ofiçios e daua ofiçios a quien queria e prendia e mazmorrava los que queria e no auia ninguno que se lo contradixese ni osase yr contra lo que el dicho Alfonso Fajardo queria fazer.

Preguntado por la quarenta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas en este reyno de Murçia e entre los vezinos del.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo cree, dixo que porque segund la parte grande que en este reyno el di-

cho maestre de Santiago, padre del dicho marques, tovo que avn- que la dicha çibdad pidiera el dicho castillo de Xiquena que no alcançara justiçia dello, en espeçial en tienpo del señor rey don Enrique e despues a cabsa de las guerras e bueltas de este reyno, e creyendo que la çibdad nunca pierde su derecho la avran dexado de pedyr fasta agora; e segund que el dicho castillo esta dentro en termino de la dicha çibdad de Lorca que de creer es que es suyo como todos los otros que estan en la redonda derribados, que son suyos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que este testigo que, desde que el se acuerda, sienpre ha visto que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della han tenido y poseydo el agua del dicho arroyo de Tirieça e que nunca vido ni oyo que ninguno se lo contradixese, e que muchas vezes ha visto que los vezinos de Lorca han mondado el dicho arroyo de Tirieça fasta la fuente donde nasçe e que sienpre vido e oyo dezir que la dicha agua de la dicha fuente e arroyo de Tirieça lo gozavan e tenian e han tenido por suya la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo contrallase ni perturbase. /fo1.185v/

Preguntado por las quarenta e çinco preguntas, dixo que quanto a lo contenido en esta pregunta que lo remyte a los letrados e a los dichos preuillejos que en ella se haze mençion.

Preguntado por las quarenta y seis preguntas, dixo que la remyte a los letrados, asy mysmo, e las escripturas que las partes en este caso tienen.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por todas las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que esta es la verdad e lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo. Alfonso Pedriñan.

El dicho Ferrando Torrano, vezino de Murçia, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado sobre la dicha razon etc.:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta por vista e trato que con ellos ha tenido.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad de Lorca de veinte años a esta parte e que a oydo dezir que fue poblada antyguamente e asy paresçe por los hedefiçios e çerca e lauores que en la dicha çibdad oy dia estan. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que a muchas personas que no ha memoria de sus nonbres.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que segund la dicha çibdad esta poblada e hedeficada, cabe los dichos arroyos de Veliz e Luchena, que no tiene otra agua saluo aquellos, que por aquella cabsa la dicha çibdad fue poblada e hedeficada en el sytio e lugar adonde agora esta, e que sy por la dicha agua no fuera que no se poblaria ni hedeficaria no teniendo agua. /fol. 186r/

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta terçera, e es asy notorio e çierto que sy las dichas aguas de los dichos arroyos se quitasen arriba a la dicha çibdad de Lorca, que no se poblara ni se podiera poblar ni sostener syn agua, segund que agora esta hedeficada e poblada.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto los dichos dos arroyos e el agua dellos e que casy es tanta agua lo del vn arroyo como lo del otro e, avn, que es mejor agua la del arroyo de Veliz que la de Luchena.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que desde los dichos veinte años a esta parte, que se acuerda e conosçe a la dicha çibdad de Lorca, que sienpre la ha visto de cantydad de mil e quinientos vezinos y dende arriba, porque sienpre la ha visto asy.

Preguntado por la setyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es çierto que sy el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que se tornaria no en la mitad de los vezinos que tiene, porque no ternian aguas para moler ni para regar sus panes e viñas e huertas e canpos que tienen.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe, como dicho ha, de veinte años a esta parte que conosçe a la dicha çibdad, e ha visto en ella los dichos mil e quinientos vezinos e dende arriba, e porque ha visto las huertas e canpos de la dicha çibdad.

Preguntado por las nueue preguntas, dixo que la sabe segund /fol. 186v/ que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto las fuentes donde el dicho rio de Veliz nasçe, e nasçe e es asy segund que en la pregunta es contenido, e sabe que nasçe en las huertas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio.

Preguntado por la dezyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque muchas vezes ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca yr a mondar e mondar los dichos arroyos de Veliz e Luchena en la pregunta contenidos, e sabe que cada año van a los mondar segund que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que desde los dichos veinte años a esta parte, que este testigo conosçe la çibdad de Lorca, sienpre ha visto que la dicha çibdad de Lorca y los vezinos della gozar de las dichas aguas, e la parte que alguno tiene la venden vnos a otros e otros a otros como cosas propias suyas, e que nunca ha visto ny oydo dezir que ninguna persona perturbase a la dicha çibdad e vezinos della las dichas aguas ni la posesyon dellas.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a onbres antyguos de este reyno de Murçia e asy es muy publico y notorio.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a onbres antyguos, como dicho ha, e que de veinte años a esta parte, que conosçe la dicha çibdad, sienpre ha visto las dichas aguas partidas por la forma e manera en la pregunta contenido por los vezinos y moradores della. /fol. 187r/

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que este testigo ha visto el dicho marco e repartimiento de la dicha agua e son veinte e çinco hilas de agua, segund que en la pregunta se contiene, e que oyo dezir sienpre, como dicho ha, que el dicho señor rey don Alfonso las mando partir e diuidir asy, segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el repartymiento de la dicha agua en la pregunta contenido e que es de la forma e manera que en la pregunta se contiene, porque este testigo lo tracto mucho tiempo estando en la dicha çibdad de Lorca y avn tuvo parte en todas las dichas aguas e en el dicho repartymiento dellas.

Preguntado por las diez e seis preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto, de los dichos veinte años a esta parte, pasar asy segund que en la pregunta se contiene, e avn que este testigo ha heredado çiertas partes de agua, que la ovo en casamiento e las vendio, e que la mayor heredad que en la dicha çibdad ay, que mas vale, es la de las dichas aguas, y que lo sabe, como dicho ha, porque este testigo tuvo mucha parte en ellas, como dicho ha.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que desde los dichos veinte años a esta parte, que se acuerda, este testigo nunca vio ni oyo dezir que ninguna persona yntentase de perturbar ni perturbase a la dicha çibdad ny a los vezinos della las dichas aguas ni parte alguna dellas, e que oyo dezir que sy algunas hor-

talizas los de Xiquena senbrauan o alguna tierra aravan para senbrar, que los de Lorca venian e quebrauan los arados e desaçian los açudes que tenian fechos de agua los de Xiquena. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas de esta comarca, que no se acuerda de sus nonbres. /fol. 187v/

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas antes de esta e que en ello se afyrma.

Preguntado por las diez e nueue preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe e ha visto los dichos molinos e batanes en la pregunta contenidos e ha estado en ellos e son tantos como en la pregunta dize, e sabe que son herederos de vezinos de Lorca algunos e otros de patronadgos e capellanyas de la Yglesia de Cartajena.

Preguntado por las veinte preguntas, dixo que de veinte años a esta parte, que este testigo se acuerda, ha visto por vista lo contenido en la dicha pregunta porque lo ha tractado e visto muchas vezes, e que de antes que sienpre oyo dezir a sus antepasados que fue e se vso asy, segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las veinte e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta en la çibdad de Lorca a algunos antiguos della, pero que no lo sabe.

Preguntado por las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio e verdad que en esta tierra e reyno de Murçia llueve poco y de tarde en tarde, e que ha visto muchas vezes conprar vna ora de agua, que es vn hilo, por mas de seisçientos y avn seteçientos maravedis e alguna vez llegar a çerca de mil maravedis, e no regar con ello senbradura de tres medias fanegas de trigo e algunas vezes no llegar el agua al van-cal.

Preguntado por las veinte y tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la /fol. 188r/ sabe, dixo que porque muchas vezes ha visto por falta de agua los vezinos de Lorca venyr a moler a Murçia e ha Caravaca y avn estar la dicha çibdad de Lorca en grand nesçesidad de moliendas; e que en todo tienpo este testigo ha visto a la dicha çibdad tener nesçesidad de las dichas moliendas e que por mengua de aver poca agua en Lorca no ay mas vezinos en ella de los que oy ay.

Preguntado por las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que sy la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que no moleria ningund molino ni avn vna sola rueda se podria mover con el agua de Luchena, e que la huerta de la dicha çibdad de Lorca no se regaria la mytad della ni otros heredamientos ningunos, saluo la mitad dellos y avn menos de la mitad de lo que se suele regar.

Preguntado por las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto que sy las dichas aguas del dicho arroyo de Veliz e Tirieça fuesen quitadas a la dicha çibdad de Lorca, que mas de la mitad del pueblo e poblaçion de la dicha çibdad de Lorca se despoblaria e que, despoblada, es çierto que las rentas de sus altezas se desminuyrian la cantydad de quanto no lo sabe y que eso mismo seria en lo que toca a la Yglesia de Cartajena.

Preguntado por las veinte y siete preguntas, dixo que este testigo sabe que las tierras de labor que los dichos castillos de Xi-quena e Tirieça tienen son muy pocas e muy flacas e las mas dellas son de pedrescales e piçarrales, en espeçial cabe los dichos lugares, e que los vezinos que alli se poblasen que podrian ser muy pocos e biuirian muy pobremente. Fue /fol. 188v/ preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto y andado algunas vezes.

Preguntado por las veinte y ocho preguntas, dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a los vezinos de la dicha

çibdad de Lorca, en espeçial, que en parte de Xiquena, en las bueltas del rio para donde agora quieren tomar el agua los de Xiquena, que es tierra que el agua se beue mucho en ella e se detiene en ella.

Preguntado por las veinte e nueue preguntas, dixo que este testigo de veinte años a esta parte, que se acuerda, como dicho ha, este testigo se ha hallado muchas vezes en Xiquena e venyr a Lorca desde Xiquena e de Lorca a Xiquena e estar en ellos e entre ellos, pero que en este dicho tienpo que nunca vido que el alcaide de Xiquena ni los que en Xiquena estavan touiesen pendencies ni diferencias ningunas con los vezinos de Lorca sobre aguas ni terminos ningunos, e que con las villas de los Veliz que muchas vezes ha visto a los vezinos de Lorca estar en diferencia con las dichas villas de los Veliz sobre los dichos terminos e aguas e llevarse los moros por prendas los vallesteros de monte e çaçadores e otras personas, vezinos de Lorca, sobre los dichos terminos.

Preguntado por las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque de vista ha visto muchas vezes los exeas de Lorca que venian fasta el dicho rio de Corneros, que es vna legua de los Veliz, entre los Veliz e Xiquena, que cahe a seis leguas de Lorca e vna de los Veliz, e alli venian los exeas de los dichos Veliz al dicho rio de Corneros e se destrocavan los cabtyvos e alli fazyan sus abtos. E que podra aver /fol. 189r/ diez e siete años, poco mas o menos, que este testigo se hallo a caso en la çibdad de Lorca e fue con veinte de cauallo por ver a lo que ellos yvan con el merino de Lorca, Martin de Molina, e con el escriuano de conçejo que se dezya Diego de Oton, e con otros çiertos onbres honrados de Lorca e llegaron al dicho rio de Corneros, vna legua adelante de Xiquena e vna legua de los dichos Veliz, en que es seis leguas de Lorca e vna de los dichos Veliz, e que alli vinieron çierta gente de cabdillos e alcaldes de la villa de Veliz el Blanco, en que serian mas de treinta e çinco o quarenta lanças de moros e que dexaron

mas gente escondida de peones, puestos en çelada en vnas ranblas, e que alli al dicho rio de Corneros, traxeron a vn Juan de Seuilla e a su muger e hijos, vno o dos, que no se acuerda quantos heran, porque se auian ydo a tornar moros pocos dias auia, e dixeronle a su muger del dicho Juan de Seuilla, puesta entre terminos en medio de los moros e de los christianos, los christianos en termino de Lorca e los moros en termino de Veliz, e dixeronle e preguntaron los christianos sy queria yr con sus parientes que alli estavan e ser christiana e yr a Lorca con ellos, e ella respondio que pues que le auian fecho en Lorca a su marido algunas synrazones e se auia auydo mal con ellos e tractado mal al dicho Juan de Seuilla, su marido, que su marido [e ella] queria tornar a Veliz a ser mora e asy mismo los hijos. E de ay alçaron vna grita los moros e estavan por la ranbla peones muchos escondidos e los cabdillos e caualleros moros que alli estavan e fueronse con el dicho Juan de Seuilla e la dicha su muger e fijos a la dicha villa de Veliz el Blanco, e que este testigo e los otros caualleros se vinieron a Lorca. E que en esto que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca dexieron alli a este testigo que se hizo aquello porque estaua asy capitulado entre los moros e los christianos en las fronteras e que se ha de determynar aquello asy /fol. 189v/ entre los mojones de la dicha çibdad de Lorca e de sus fronteras, que alli hera el mojon de entre la dicha çibdad de Lorca y los Veliz en el dicho rio de Corneros, que es seis leguas de Lorca e vna de los dichos Veliz.

Preguntado por las treinta e vna preguntas, dixo que este testigo sabe el dicho rio de Corneros, como dicho ha en la pregunta antes de esta, y la Torre del Piar e el Puerto de Montebliche e la Ranbla de Bejar y la Ranbla de Nogalte e la Cabeça de la Xara, e que por alli oyo dezir a los de Lorca que yva su termino de entre ellos e los dichos Veliz; e que los otros limites e lugares nonbrados en la dicha pregunta que asy mysmo ha oydo dezir a los dichos vezinos de Lorca que por alli yva el dicho su termino de

entre ellos e los dichos Veliz, pero que no sabe otra cosa mas de lo que dicho ha en las treinta preguntas antes de esta.

Preguntado por las treinta y dos preguntas, dixo que, desde los dichos veinte años a esta parte, este testigo sabe la dicha çibdad de Lorca e sus tierras e ha visto lo contenido en la dicha pregunta muchas vezes.

Preguntado por las treinta y tres preguntas, dixo que desde los dichos veinte años ha esta parte, este testigo sienpre ha visto a Tirieça derribada e assolada e syn poblacion ninguna en ella; e que sabe que Xiquena solia estar (sic) castillo roquero, syn villa e vezinos, e que desde çiertos años aca, no se acuerda que tiempo ha, que el marques don Juan Pacheco, que santa gloria aya, mando hazer vn çerco enderredor del dicho castillo de la manera que agora esta e que puso alli para seruiçio de la fortaleza çiertos vezinos, los cuales este testigo vido e serian fasta diez o doze vezinos, pocos mas o menos. E que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

Preguntado por las treinta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las treinta e tres preguntas antes de esta e que en ello se afirma. /fol. 190r/ E que lo al que lo oyo dezir a vezinos de Lorca e de otras partes, pero que no lo sabe.

Preguntado por las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca y avn que, asi mismo, oyo dezir a Sancho de Torrano, padre de este testigo, e a otros parientes suyos que lo dezian que auia pasado asi, segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las treinta e seis preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos antyguos de la dicha çibdad de Lorca, e que segund lo que paresçe del lugar donde el dicho castillo de Xiquena esta que quedo para lo contenido en la dicha pregunta, porque de otra manera cree que asy mismo se derribara como Tirieça, e que los vezinos que este testigo vido en la dicha Xiquena que ninguno de ellos no hera

labrador ni labraua ni los vido labrar, saluo onbres espingarderos e lonbarderos e otros ofiçiales de ofiçios para seruir al dicho castillo e a los omyzianos que alli estavan.

Preguntado por las treinta e siete preguntas, dixo que sienpre, desde que se acuerda, oyo dezir que el dicho castillo de Xiquena estaua y hera de termino e jurediçion de la dicha çibdad de Lorca, e que este testigo sienpre lo tovo por termino de la dicha çibdad de Lorca porque, como dicho ha, le mostraron el dicho termino que yva por el dicho rio de Corneros, segund que dicho ha en otra pregunta antes de esta, e que por eso la tenia por termino e jurediçion de Lorca e por ella lo ha tenido.

Preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe, que se remite al priuillejo, sy alguno ay.

Preguntado por las treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe todos los castillos en la pregunta contenidos porque los ha andado e los ha vysto, e sabe que estan en termino de la dicha Lorca e por tales los tiene, e estan derribados e asolados e tienen en ellos sus lauores la dicha çibdad e vezinos della, /fol. 190v/ eçebto el castillo de Xiquena que sienpre la vido estar por el señor marques de Villena, e oyo dezir que para ella le daua el rey don Enrique, cada vn año, noueçientos mil maravedis para la tenençia e guarda de la dicha Xiquena, por guarda y anparo de la dicha çibdad de Lorca e de este reino de Murçia.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que es asy notorio en este reyno de Murçia, segund que en la pregunta se contiene, lo qual oyo dezir a muchos vezinos de Lorca e de este reyno de Murçia.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e avn a este testigo le tomo heredades suyas e de su padre e le hizieron asaz daño e le llevaron ganados, asy a el como a otros vezinos de la dicha çibdad de Lorca, por

mandado del dicho Alfonso Fajardo, e en Lorca tomo todos los molinos e capellanias de Lorca para sy.

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que la sabe porque lo vido segund que en la pregunta se contiene.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que, como en la pregunta se contiene, el dicho maestre de Santiago hera cauallero poderoso e avn procuro de ocupar e tomar esta çibdad de Murçia e el adelantado Pedro Fajardo se lo estorvo con parientes e amigos e criados que tenia en la dicha çibdad e villas e lugares de este reyno de Murçia, se lo defendio que no entrase ni pudo entrar en ella ni tener ningund mando en ella ni en Lorca, e que cree que por aquella cabsa dexo Lorca de pedir la justiçia que tenia contra la dicha Xiquena.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde los dichos veinte..... [fol. 191r al fol. 240v faltan/] /fol. 241r/

[Alvar] Añez de Buytrago, alcaide de Xiquena, que no los ha visto e que a los otros que los conosçe por trato e conversaçion que con ellos ha tenido muchas vezes. Fue preguntado que he-  
dad ha, dixo que avra çinquenta años pocos mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que, segund lo que paresçe, por los hedefiçios antyguos de la dicha çibdad que bien paresçe ser çibdad poblada de antyguo tienpo aca.

A la terçera pregunta, dixo que este testigo no sabe que la dicha çibdad de Lorca tenga otra agua ninguna para proueymiento della e de la huerta e canpo e vega que tiene saluo el agua de Veliz e Luchena e Tirieça. E que era e es asy notorio que quando se poblo que no se poblara saluo por respecto de las dichas aguas porque quando algund pueblo se puebla o hedefica lo primero

que se hedefica e busca es poblarle e hedeficarle donde auia agua, porque syn ella ningund pueblo puede ser hedeficado, quanto mas Lorca, que es tierra que muy poco llueve e todo lo que cogen es de regadio.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ello se afirma.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, asy por lo que dicho ha en la terçera pregunta como porque ha visto los dichos arroyos e sabe que es casy tanta agua lo del vn arroyo como lo del otro.

A la sesta pregunta, dixo que avra veinte años a esta parte /fol. 241v/ que este testigo sienpre oyo dezir que la dicha çibdad de Lorca hera de obra de mil e quinientos vezinos e, que segund lo que paresçe, como dicho ha, que segund las grandes murallas e hedefiçios que tiene que bien paresçe ser pueblo de mas de los dichos mil e quinientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que sabe e es çierto que sy el dicho arroyo de Veliz se quitase a la çibdad de Lorca que con el agua de Luchena, que es muy poca, que dubda poderse sostener en la dicha çibdad de Lorca para beuir en ella los vezinos en la pregunta contenidos, porque no ternian agua para regar panes ni viñas, ni moler molinos ningunos de lo que oy riegan e muelen con amas aguas de amos arroyos.

A la otava pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, que avra quarenta años, que sienpre tovo a la dicha çibdad de Lorca por poblaçion de mil e dozientos a mil e trezientos vezinos.

A la nouena pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo lo ha visto e sabe el nasçimiento de las dichas aguas.

A la dezima pregunta, dixo que este testigo desde los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, ha visto muchas vezes

a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca venyr algunos dellos con los veedores de las aguas, que se ponen por la dicha çibdad por mandado del conçejo della, a mondar los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena, e los mondauan de esta manera: Desde la junta del rio de Corneros, /fol. 242r/ cabe la Torre el Piar, hazia Lorca e la fuente de Tirieça, el arroyo abaxo, fasta dar en el dicho rio de Veliz, por su madre de los dichos rios abaxo hazya la dicha çibdad de Lorca. E que este testigo fue algunas vezes a mondar los dichos arroyos e otras vezes lo vido como dicho ha, e que este testigo fue a lo susodicho con Rodrigo Pardo e con Juan Soler e con Juan Señal e Diego “el Conde” e Ferrando de Espejo, quatro años veedores de las dichas aguas e vezinos de la dicha çibdad de Lorca, por su jornal e que los mondavan los dichos arroyos como aguas propias de la dicha çibdad de Lorca.

A las honze preguntas, dixo que desde el dicho tiempo que se acuerda a esta parte, que ha visto muchas vezes, biuiendo este testigo en la dicha çibdad de Lorca, que los vezinos della tienen e an tenido sus heredamientos en las dichas aguas e que el que parte tiene en ellas que lo puede vender, e lo ha visto vender algunas vezes vnos a otros, asy en heredades como en dias de agua, en el Alporchon de la dicha çibdad, y heredarlo vnos de otros e otros de otros, padres de hijos e nietos de ahuelos, e aquellos que derecho han de las aver e heredar como cosas propias suyas, e que nunca vido ni oyo dezir lo contrario dello.

A la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos e onbres antyguos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de este reyno de Murçia.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas, e que este testigo ha visto, despues que este testigo se acuerda, a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con las dichas aguas sus huertas e panes por hilas e de la forma e manera que en la quinzena /fol. 242v/ pregunta se contiene, porque este testigo ha visto muchas vezes el repartimiento de las dichas aguas e ha regado con ellas muchas vezes

estando en la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo que ninguno se lo perturbase ni contradixese.

A las diez e seis preguntas dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, siempre ha visto vsarse en la dicha çibdad de Lorca e entre los vezinos della todo lo contenido en la dicha pregunta, e que asy es publico e notorio en el reyno de Murçia, e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario, e que oyo dezir a sus antyguos e ançianos que sienpre se vso asy en la dicha çibdad despues que fue poblada e hedeficada.

A las diez e siete preguntas dixo que desde que este testigo se acuerda, como dicho ha, que sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener e poseher las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça como dicho ha, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se las contradixese ni perturbase ni oviese contradicho ni perturbado, e que de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe. E que este testigo se acuerda algunas vezes que el alcayde de Xiquena, Chinchilla, que labraua algunos panes e huertas cabe el dicho rio de Veliz, e que vey a como, luego, los vezinos de Lorca sabiendolo, yvan e le labravan e destruian todos los panes e les quebrauan las açequias e el dicho alcaide no osava mas senbrar.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicha ha en la pregunta antes de esta y en la honzena pregunta e que en ello se afyrma. /fol. 243r/

A las diez e nueue preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque ha vysto los molinos en la pregunta contenidos e son tantos e batanes e de la forma que en la pregunta se contiene, e sabe que los tienen e posehen vezinos de Lorca por propios e suyos e sus heredamientos.

A las veinte preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda, de los dichos quarenta años a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con la dicha agua de los dichos arroyos, repartida por tandas e horas, sus

huertas e panes e viñas e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo contradixese; e que oyo dezir a sus ançianos e mayores que asy lo hazyan sus antepasados en todos tienpos, despues que la dicha çibdad fue poblada.

A las veinte y vna preguntas dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las veinte y dos preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque es notorio asy e lo ha visto muchas vezes en la dicha çibdad de Lorca valer, en el Alporchon della, vna ora de agua quinientos e ochocientos e avn mil maravedis e avn mas.

A las veinte e tres preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo lo ha visto e avn muchas vezes fue el, estando en la dicha çibdad, a moler fuera della por defecto de las dichas aguas.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo vido que con solo /fol. 243v/ el agua de Tirieça, que vna vez se quito, dexaron de moler los dichos molinos.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que quitada la dicha agua de los dichos arroyos a la dicha çibdad, que la çibdad se despoblaria de muchos de los vezinos que tiene, e que en ello que las rentas de sus altezas se desminuyrian e, asimismo, las de la Yglesia.

A las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque sabe la tierra que los dichos castillos tienen, e es tan poca que avn dubda poderse poblar los vezinos en la pregunta contenidos.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque ha visto la tierra e sabe que es de la forma que en la pregunta se contiene.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, nunca vido que los dichos castillos

de Xiquena ni Tirieça, ni los alcaydes de Xiquena ni Tirieça, nunca la vido poblada, ni touiesen debates ni diferencias ningunas sobre terminos ni aguas con la dicha çibdad de Lorca ni con los vezinos della.

A las treinta preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, ha visto algunas vezes que en vn pinarejo que es çerca de la Torre el Piar, cabe el rio de Corneros, junto con el dicho rio, e algunas vezes, otras, en el olivarejo que esta ay çerca, ha vysto juntarse los exeas moros e christianos de Veliz e Lorca e destrocár los cabtiuos en el dicho lugar, por mojones de entre Lorca y los Velizes. /fol. 244r/

A las treinta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo ha sydo adalid e onbre del campo e a andado, desde que se sabe acordar, en guerra e en paz, por los canpos e terminos de la dicha çibdad e sienpre ha visto, desde que se acuerda, que el termino de la dicha çibdad de Lorca se parte e deslinda e conosçe por los mojones en esta pregunta contenidos, e asy lo oyo dezir a muchos viejos e ançianos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de sus comarcas.

A las treinta y dos preguntas, dixo que no sabria dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, seyendo Lorca de christianos, sy los Velizes no hizieran los dichos castillos de Xiquena e Tirieça no se podrian anparar, e que sabe y vido que el maestre, don Juan Pacheco, ovo a Xiquena y hizo hazer el çerco a la villa que tiene Xiquena, e este testigo gano jornales alli, syendo alcajde Alfonso de Lison por el dicho maestre.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que oyo dezir a onbres viejos, vezinos de Lorca e de Murçia e de algunos lugares de su comarca, que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Murçia e de Lorca e de los lugares del reyno de Murçia, gano las fortalezas de Xiquena e Tirieça, e derribo la de Tirieça e dexo a

Xiquena en pie, cree este testigo que la dexo porque de alli podiesen defender la tierra contra los moros de la dicha tierra e defender los vezinos della.

Preguntado por las treinta e çinco e treinta y seis preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la treinta e quatro preguntas. /fol. 244v/

A las treinta e siete preguntas, dixo que despues que la dicha fortaleza de Xiquena se tomo, que sienpre vido estar alcaydes en la dicha fortaleza de Xiquena por el adelantado Alfonso Yañez Fajardo e por Alfonso Fajardo e despues por el maestre de Santiago e por el marques de Villena, su fijo, e que por la çibdad de Lorca nunca vido estar alcayde ninguno.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que no sabria dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que muchos de los castillos en la pregunta contenidos los tienen e posehen vezinos de Lorca por termino de Lorca, e tienen en ellos sus labranças e ganados e colmenares, como en cosa propia e termino de la dicha çibdad.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo oyo dezir que en tienpo del señor rey don Juan se alço Alfonso Fajardo con la fortaleza de Lorca e con la de Xiquena e con otras del reyno de Murçia, e que este testigo se acuerda despues, en tienpo del señor rey don Enrique, tener las dichas fortalezas e que teniendo asy el dicho Alfonso Fajardo la dicha fortaleza de Xiquena se la hurto Juan de Ayala, señor de Albudeyte.

A la quarenta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe porque lo vido e que en esta tierra e reyno de Murçia hera auido por rey e que asy hera publico e notorio, e todo lo que el queria se hazya e mandaua e vedaua como el queria. /fol. 245r/

A las quarenta e dos preguntas, dixo que sabe e vido que Juan de Ayala, despues que hurto la dicha fortaleza de Xiquena, la dio y entrego al maestre don Juan Pacheco, pero que no sabe sy se la vendio ni como se la entrego.

A las quarenta y tres preguntas, dixo que oyo dezir que el dicho maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero muy poderoso e valia mucho con el rey don Enrique. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la honzena pregunta e que en ello se afyrma.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que remite a los letrados lo contenido en las dichas preguntas.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Pedro de la Miera, vezino de la dicha çibdad de Vera, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, y jurado etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e a los regidores de Lorca por trato y conversaçion que con ellos ha tenido, e que no conosçe al dicho señor marques ni al alcayde de Xiquena que agora es. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta años.

A la segunda pregunta, dixo que este testigo nasçio en la dicha çibdad de Lorca e que, desde que se acuerda, la sabe. E que sienpre oyo dezir a los viejos de la dicha çibdad e a su padre que la dicha çibdad hera muy antygua e asy paresçe por sus hedefiçios antyguos. /fol. 245v/

A la tercera pregunta, dixo que lo contenido en la dicha pregunta oyo dezir a muchos viejos e ançianos, vezinos de Lorca e de otras partes.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, segund la poblaçion esta, sy agua no touiese se despoblaria.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe que aya otras aguas ningunas que vengan a la dicha çibdad de Lorca, salvo las contenidas en la dicha pregunta e que son tanto asy la del vn arroyo como la del otro.

A la sesta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, segund las murallas e hedefiçios de la dicha çibdad, paresçe bien ser de mas poblaçion que es agora.

A la setena pregunta, dixo que cree que sy la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se tomase e no viniese a la dicha çibdad, que mas de la mitad de los vezinos se despoblarian, porque es çierto que no ternian aguas para moler ni para regar sus huertas e panes e al menos grand parte de lo que agora se riega no se regaria e se perderia.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo ha visto desde que se acuerda a esta parte.

A la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque ha visto el nasçimiento de las dichas aguas e estado en ellos.

A la dezima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta /fol. 246r/ porque muchas vezes vido este testigo yr a mondar los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena, el rio de Veliz desde la Torre el Piar abaxo e el de Tirieça desde la fuente donde nasçe fasta el de Veliz, por mandado de la dicha çibdad de Lorca e vezinos della con el veedor de las aguas, por aguas de la dicha çibdad.

A la honzena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo vido asy pasar este testigo desde el tiempo que se acuerda aca, e asy oyo dezir a sus ançianos que paso en el tiempo antyguo, e que nunca este testigo vido contradicion alguna en ello ni lo oyo dezir.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos antyguos, vezinos de Lorca e del reyno de Murçia.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a muchos viejos e ançianos, vezinos de Lorca, e que despues que este testigo se acuerda ha visto las dichas aguas repartidas por las dichas hilas, segund que en la dicha quinzena pregunta se contiene.

A las diez e seis preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe porque este testigo ha visto vender e trocar las dichas aguas a los señores dellas, vnos a otros e otros a otros, y enprestarlas desde que se acuerda aca, e hazer dellas como de cosa propia suya; e que asy oyo dezir a los viejos e onbres antyguos que en sus tienpos y en los pasados asy lo hazyan.

A las diez e siete preguntas, dixo que nunca este testigo vido, desde que se acuerda, ni oyo dezir a sus viejos /fol. 246v/ que perturbacion ninguna touiesen en las dichas aguas los vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las diez e ocho preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en las diez e seis preguntas.

A las diez e nueue preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque ha visto los dichos molinos e batanes e son tantos como en la pregunta dize, e los tienen e posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo ha visto, desde que se acuerda aca, e asy lo oyo dezir a sus antepasados.

A las veinte e vna preguntas dixo que lo contenido en la dicha pregunta que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes asy y es notorio en este reyno de Murçia.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que lo sabe porque este testigo ha visto muchas vezes, por defecto de las dichas aguas, yr a moler a Carauaca e a Murçia e a otras partes.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que lo sabe porque el agua de Luchena por sy es tan poca que no bastaria a moler con ella molinos ningunos ni andar batanes, ni se regaria la mytad de lo que se riega oy. /fol. 247r/

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto que sy el agua del dicho arroyo de Veliz e Tirieça se quitase que se menoscabarian las rentas del rey e de la Yglesia, porque no se regarian los panes e huerta que con ella se riegan e se despoblaria parte de la dicha çibdad.

A las veinte e siete preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque, segund la poca tierra que ay en la comarca de las dichas villas para se poder labrar, no ay para poblar los vezinos en la pregunta contenidos.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que sabe que en las tierras que estan en la comarca de las dichas Xiquena y Tirieça ay quebradales e honguerales en que se consume mucho el agua, e que lo sabe porque ha visto e paseado la dicha tierra.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que este testigo vido que algunas vezes los de Xiquena tomavan el agua para regar vnos

hortezuelos que hazyan, e que los de Lorca, de que lo sabian, que yvan y desazian los açudes e açequias e las huertas e no se la dexavan tomar a los vezinos de la dicha Xiquena.

A las treinta preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque muchas vezes vido los exeas de los Velizes e de Lorca juntarse al rio de Corneros, como entre terminos de los Velizes e Lorca, e destrocar alli los cabtivos, moros e christianos, e darse alli los rastros vnos a otros e otros a otros.

A las treinta y vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe porque este testigo es e a sydo /fol. 247v/ onbre del canpo e, desde que se acuerda, sienpre ha visto que los terminos de la dicha çibdad de Lorca se partian e parten por los terminos e lugares en la pregunta contenidos, e asy lo oyo dezir a sus viejos e ançianos que se partian e conosçian los dichos terminos por los dichos lugares en los tienpos pasados.

A las treinta y dos preguntas, dixo que no sabria dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo se acuerda que el dicho castillo de Xiquena hera castillo roquero e que en tienpo de Alfonso Fajardo se fizo en el el çerco que agora esta e que este testigo lo vido hazer.

A las treinta e quatro e treinta e çinco e treinta y seis preguntas, dixo que oyo dezir a muchos viejos ançianos de la dicha çibdad de Lorca e de las comarcas e del reyno de Murçia, que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo tomo las dichas fortalezas de Xiquena e Tirieça e que luego derrybo a Tirieça e que dexo el dicho castillo de Xiquena por anparo de la dicha çibdad de Lorca, para que desde alli pudiesen guerrear a los dichos Velizes.

A las treinta e siete preguntas, dixo que no sabe ni se acuerda que la dicha fortaleza de Xiquena estouiese por la dicha çibdad de Lorca, saluo por Alfonso Yañez Fajardo e por Alfonso Fajardo e por los que despues dellos la han tenido.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta. /fol. 248r/

A las treinta e nueue preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que muchos de los castillos contenidos en la dicha pregunta estan despoblados y los posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca, teniendo en ellos sus ganados e labranças e crianças e poseyendolos como terminos de la dicha çibdad de Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo vido quando el dicho Alfonso Fajardo tenia la fortaleza de Lorca e tenia, asy mismo, las fortalezas de Xiquena e otras fortalezas del reyno de Murçia, e que dezyan que lo tenia contra la voluntad del rey don Juan e despues del rey don Enrique, e que asy hera notorio en este reyno de Murçia.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque lo vido asy pasar, en este reyno de Murçia el dicho Alfonso Fajardo hera rey e se fazya todo lo que el queria.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que oyo dezir que Juan de Ayala vendio la dicha fortaleza de Xiquena al dicho maestre don Juan Pacheco. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta y tres preguntas, dixo que es muy notorio e çierto que en aquel tienpo el dicho maestre don Juan Pacheco hera cauallero muy poderoso e valia mucho en este reyno e con el rey don Enrique. E que de lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la dezima pregunta. /fol. 248v/

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que se remite a los letrados lo contenido en las dichas preguntas.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que hizo.

El dicho Juan Ximenez Duque, vezino de la dicha çibdad de Vera e regidor della, testigo presentado por la dicha çibdad de Lorca, e jurado en forma, etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e a los regidores de Lorca e que conosçe al dicho señor marques de Villena e que no conosçe al alcaide que agora es en Xiquena. Preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta años poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad de Lorca e que, segund el asyento e hedeçiõs antyguos que tiene, que paresçe ser lugar muy antyguo.

A la terçera pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, porque tan gran poblacion no se asentara alli sy no touiera las dichas aguas.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo en ella contenido por lo que dixo en la terçera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no conosçe ni sabe que la dicha çibdad tenga otras aguas que vengan a ella, saluo la de los dichos arroyos contenidos en la dicha pregunta. /fo1. 249r/

A la sesta pregunta, dixo que este testigo se acuerda que luego que vino a la dicha çibdad de Lorca, que avra quarenta años, que seria pueblo de seteçientos vezinos e que agora seria de mil e trezientos vezinos, porque este testigo fue mayordomo de la dicha çibdad, avra veinte años, y lo vido por los padrones.

A la setena pregunta, dixo que sabe que sy el dicho arroyo de los Velizes le fuese tomado arriba y no viniese a la dicha çibdad,

que no avria la mitad de los vezinos que oy ay e que vernia grand daño a la dicha çibdad, porque no se podrian regar la mitad de los panes e viñas e huertas que oy se riegan.

A la otava pregunta, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la sesta pregunta.

A la nouena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque ha visto el nasçimiento de las dichas aguas.

A la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque este testigo vido yr a mondar los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena por mandado de la dicha çibdad muchas vezes en diversos años e onbres que el veedor llevaua, e que puede aver veinte e vn años, syendo este testigo vezino de la dicha çibdad e mayordomo della, que fue a mondar los dichos arroyos con gente que llevo de la dicha çibdad por mandamiento della, e que sabe e vido que se mondavan e acostunbrauan mondar los dichos arroyos desde el rio de Corneros abaxo fasta juntar con el rio de Luchena, por aguas suyas de la dicha çibdad.

A la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque, desde el tiempo que este testigo se acuerda, ha visto a los /fol. 249v/ señores de las dichas aguas poseherlas, vendiendo dias dellas algunas personas en el Alporchon e, asy mismo, ha vysto vender la propiedad de las dichas aguas vnos a otros e otros a otros e trocarlas e cambiarlas e heredarlas, asy mismo, e averlas syn contradición alguna, e que asy lo oyo dezir a muchos vyejos e ançianos de la dicha çibdad.

A la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vyejos e ançianos, vezinos de la dicha çibdad e de otras partes.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a muchos viejos e ançianos, vezinos de la dicha çibdad e de fuera della, e que este testigo ha

visto el padron e repartimiento de las dichas hilas de agua contenidas en la dicha quinzena pregunta, e que esta en la camara de conçejo.

A las diez e seis preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la honzena pregunta.

A las diez e siete preguntas, dixo que nunca vio ni oyo dezir que turbaçion alguna en los tienpos pasados ouiese auido contra la dicha çibdad en razon de las dichas aguas por la dicha Xiquena ni por los alcaydes della, saluo de poco aca que se ha movido este pleito.

A las diez e ocho preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en las diez e siete preguntas.

A las diez e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe siete molinos de los contenidos en la dicha pregunta e tres batanes porque los ha visto e que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca. /fol. 250r/

A las veinte preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda aca, ha visto pasar asy lo contenido en la dicha pregunta.

A las veinte y vna preguntas, dixo que no la sabe.

A las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes e que en el año que este testigo fue mayordomo vendio vna ora de agua por mil e çient maravedis.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo lo vido asy pasar, e que biuiendo este testigo en la çibdad de Lorca lo vido asy pasar e, asy mismo, el enbio asaz moços a moler a Murçia por falta de aguas.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque el agua de los Velizes es la mitad e mas de la dicha agua e que, aquella quitada, con el agua que trae

Luchena no podrian moler ningund molino ni se regaria la mitad de lo que oy se riega.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que sy las aguas del dicho arroyo de los Velizes se quitase a la dicha çibdad, que las rentas del rey se menoscabarian e tambien las del dean e cabildo de la Yglesia por lo que dicho ha de suso.

A las veinte e siete preguntas, dixo que dubda este testigo, segund la poca tierra que esta en la comarca de las dichas villas, que oviese para poblarse veinte vezinos, por ser como es tierra perdyda que se consume el agua por ser como es honguerales e quebradales. //fol. 250v/

A las veinte e ocho preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la veinte e siete preguntas.

A las veinte e nueue e treinta preguntas, dixo que nunca este testigo sabe ni vido, ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno ni debate sobre ellos ni sobre aguas con la dicha çibdad de Lorca, saluo [que] entre las villas de los Velizes e la dicha çibdad de Lorca se partian e conoçian los dichos terminos por la Torre del Piar al rio de Corneros e alli, por mojon de entre terminos, de la dicha çibdad de Lorca con las dichas villas de los Velizes, yvan los exeas moros e christianos e destrocavan los captivos e dauan rastro a Lorca e tomavan rastro los de los Velizes, e que asy oyo dezir a viejos ançianos que se fazya en tiempo antyguo.

A las treinta y vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo es onbre del campo e a cauallo ha andado por los lugares contenidos en la dicha pregunta e ha visto los dichos mojones e ha ayudado a los rehazer, asy en guerra como en paz, e prendado a los que entravan en ellos como mayordomo de la dicha çibdad, e que por los dichos mojones en la dicha pregunta contenidos sabe e ha visto que se conoçian los

terminos de la dicha çibdad de Lorca, e que asy oyo dezir a muchos viejos ançianos que en los tienpos pasados se partia e conoçia el dicho termino en los tienpos pasados.

A las treinta y dos preguntas, dixo que puede aver quinze años, poco mas o menos, que viniendo este testigo con otros caualleros e peones de Lorca de talar los panizos de los Velizes, llegando /fol. 251r/ çerca de Xiquena mato vno a otro, que no se acuerda sus nonbres, e que en la çibdad de Lorca fue dado quexo por parte del muerto al merino del adelantado e que el que lo mato huyo, e el dicho merino fyzo proçeso contra el matador fasta que lo condeno, e que despues no sabe lo que se fyzo sobre ello.

A las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo se acuerda que la dicha fortaleza de Xiquena hera vn castillo roquero e que despues, en tienpo del maestre don Juan Pacheco, se hizo el çerco que ahora esta en la dicha villa.

A las treinta e quatro e treinta e çinco e treinta y seis preguntas, dixo que oyo dezir a muchos viejos ançianos que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Lorca e Murçia e de las otras villas e lugares de su comarca, tomo los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e fyzo derriuar luego el de Tirieça e dexo el de Xiquena poblado por guarda de la tierra, porque hera muy proveyoso para guarda de la tierra de los christianos e dañoso para los Velizes.

A las treinta e siete preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta y ocho preguntas, dixo que la no sabe.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe muchos de los castillos en esta pregunta contenidos e que los posehe la dicha çibdad por suyos e goza de los pastos e abreuaderos e lauores dellos e que no sabe sy los ganaron.

A las quarenta preguntas, dixo que quando Alfonso Fajardo tenia la fortaleza de Lorca que tambien tenia la de Xiquena e otras fortalezas del reyno de Murçia. E lo demas contenido en la dicha pregunta lo no sabe. /fol. 251v/

A las quarenta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo vido e paso asy.

A la quarenta e dos preguntas, dixo que sabe que Juan de Ayala hurto la dicha fortaleza de Xiquena a Alfonso Fajardo y la vendio por setecientas doblas castellanas al maestre don Juan Pacheco. Preguntado como lo sabe, dixo que porque asy lo oyo dezir a muchas personas e hera publico en esta tierra.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que el maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero muy poderoso en estos reynos e que hera priuado del rey don Enrique e que el governaua todo el reyno. Preguntado como lo sabe, dixo que porque asy hera publico e notorio en este reyno de Murçia e en todo el reyno de Castilla.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dezena pregunta.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que se remyte a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas, dixo que se afyrma en lo que dicho ha.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre: Juan Ximenez.

El dicho Bartolome Gallardo, vezino de Vera, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado, etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta porque los ha visto e hablado con ellos. Fue

preguntado que hedad ha, dixo que avra mas de ochenta años, que nasçio en Murcia e Alfonso Fajardo lo traxo a Lorca. /fol. 252r/

A la segunda pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad de Lorca es muy antygua, segund lo que paresçe por la muralla e hedefiçios que tyene.

A la terçera pregunta, dixo que cree que la dicha çibdad de Lorca se poblo donde esta poblada por razon de los dichos arroyos que a ella vienen, porque tal poblaçion como aquella no se haria syn que ouiese aguas.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo en ella contenido por lo que dicho ha en la terçera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe que la dicha çibdad tenga otras aguas, saluo las de los Veliz e Tirieça e Luchena.

A la sesta pregunta, dixo que este testigo oyo dezir que quando la dicha çibdad de Lorca se gano que hera de seisçientos vezinos, e que despues que este testigo la conosçio de seteçientos e ochoçientos vezinos, e que agora esta poblada de mas de mil e dozientos o mil e trezientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que cree este testigo que sy a la dicha çibdad de Lorca quitasen las dichas aguas de Veliz e Tirieça que la dicha çibdad se despoblaria porque no ternian aguas para moler ningund molino ni regar la terçia parte de lo que oy se riega.

A la otava pregunta, dixo que se afyrma en lo que dicho ha en la sesta pregunta.

A la nouena pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo ha visto el nasçimiento de las dichas aguas. /fol. 252v/

A la dezima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo ha visto, desde setenta años a esta

parte, yr los vezinos de la dicha çibdad, por mandado del conçejo della, a mondar el dicho arroyo de los Velizes desde el rio de Corneros abaxo hazya Lorca e el de Tirieça desde la fuente de Tirieça fasta la madre del dicho rio de Veliz, como aguas propias de la dicha çibdad, por las madres de los dichos rios.

A la honzena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe desde el dicho tiempo de setenta años a esta parte, que se acuerda aca, porque ha visto vender las dichas aguas en el Alporchon, en almoneda, a los señores dellas las hilas que cada vno tiene e enprestarlas vnos a otros quando las han menester e vender la propiedad dellas e trocarlas y cambiarlas vnos con otros e heredarlas vnos de otros, como cosas propias suyas syn contradिçion alguna, e que por los dichos tytulos de herençias e conpras e troques e cambios e ventas tienen e posehen los que oy las tienen las dichas aguas.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos e ançianos, vezinos de Lorca e del reyno de Murçia.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a muchos viejos e antiguos, vezinos de Lorca e otras partes, e que por las hilas contenidas en la quinzena pregunta ha sienpre, desde que se acuerda, visto e vee que se reparte la dicha agua por los que la tienen, vezinos de la dicha çibdad, e se parte oy en dia. /fol. 253r/

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las honze preguntas e que en ello se afirma.

A las diez e syete e diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha de suso e que en ello se afyrma e aquello se refiere.

A las diez e nueue preguntas, dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque ha visto los dichos molinos e batanes en la pregunta contenidos, e los tienen e posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte preguntas, dixo que se refiere a lo que dicho ha en las preguntas de suso, e que para regar con las dichas aguas tienen fechos sus açudes e açequias de tienpo ynmemorial a esta parte, e que lo sabe porque lo ha visto muchas vezes.

A las veinte e vna preguntas, dixo que este testigo se acuerda que este testigo con muchos caualleros e peones de Lorca fueron a los Velizes e querian conprar çiertos vancales, syendo los dichos moros mudejares e teniendo las fortalezas el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, e que querian comprar vnos vancales e que el dicho adelantado no lo consyntio e que estonçes este testigo e otros caualleros e peones que yvan con el quebraron a los dichos moros el açequia e tornaron el agua a la madre del rio para la traer a la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto e ha visto vender las dichas aguas a los presçios en la pregunta contenidos y avn a mas presçios años ay.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes yr a moler, por /fol. 253v/ mengua de aguas, a la çibdad de Murçia e a Caravaca e a otras partes.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe porque con el agua de Luchena sola no podrian moler ningund molino ni se regaria el terçio de lo que se riega en el canpo e huertas de la dicha çibdad.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es notorio que sy la dicha agua de Veliz se quitase a la dicha çibdad que se desminuyrian las rentas de sus altezas y las de la Yglesia, porque la çibdad se despoblaria.

A las veinte e syete preguntas, dixo que tomada el agua del dicho arroyo de Veliz e Tirieça para los dichos castillos, que no

sabe que poblaçion podria aver, pero que hera degollar a la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que no sabe cosa de lo en la pregunta contenido.

A las veinte e nueue e treinta preguntas, dixo que nunca este testigo vido ni oyo dezir que las dichas villas de Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno, e que despues que se gano Xiquena que los exeas de la dicha çibdad e de los Velizes venian al rio de Corneros, cabe la Torre el Piar, por mojon de entre terminos de entre Lorca y de los Velizes, a destrocár los cabtyvos christianos e moros, e que antes que Xiquena e Tirieça se tomasen de los moros que los moros exeas de los Veliz venian a partyr los terminos cabe la Mata del Exea e que despues aca, como dicho ha, que sienpre lo parten en la dicha Torre el piar, cabe el rio de Corneros.

A las treinta e vna preguntas, dixo que no sabe los terminos de la dicha çibdad, saluo lo que dicho ha. /fol. 254r/

A las treinta e dos preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo vido el dicho castillo de Xiquena ser vn castillo roquero, e que despues que lo ovo el maestre don Juan Pacheco hizo fazer el çerco de villa que agora tiene.

A las treinta e quatro e treinta e çinco e treinta y seis preguntas, dixo que este testigo sabe e vido que Alfonso Yañez Fajardo e Martin Ferrandez Piñero, su suegro, alcayde de Lorca, con gente de Lorca e de Murçia e del marquesado, tomaron los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e que, luego como los tomaron, derrybaron a Tirieça e dexaron a Xiquena en pie porque hera buena para defensa de la tierra e para ofender a los moros de los Velizes. E esto que lo sabe porque lo vido e se hallo en ello e ganava sueldo del rey en ello.

A las treinta e siete preguntas, dixo que la dicha villa de Xiquena que sienpre la vido tener e poseher el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo e despues Alfonso Fajardo, que se la hurto, e despues a Juan de Ayala que la hurto al dicho Alfonso Fajardo e despues al maestre don Juan Pacheco e al marques, su fijo, que agora la tiene.

A las treinta e ocho e treinta e nueue preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de las contenidas en las dichas preguntas, saluo que muchos de los castillos en la treinta e nueue preguntas contenidos los tiene e posehe la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della, panificandolos e roçando e caçando e teniendo en ellos sus ganados e lauores e crianças e colmenares e gozando dellos e de las aguas e tierras e montes dellos como de terminos e cosas proprias suyas. /fol. 254v/

A las quarenta preguntas, dixo que sabe e vido que desde que Alfonso Fajardo se apodero de la fortaleza de Lorca e hurto al dicho Alfonso Yañez Fajardo, su tio, la dicha fortaleza de Xiquena e la tovo fasta que Juan de Ayala se la hurto. E de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo vido e se hallo presente a mucho dello.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que sabe que Juan de Ayala, tenyendo la dicha fortaleza de Xiquena, quando la hurto, que la vendio al maestre don Juan Pacheco e se la entrego, e que lo sabe porque este testigo lo vido.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que el maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero muy poderoso en este reyno de Castilla e privado e querido mucho con el rey don Enrique e valia mucho en estos reynos de Castilla. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que se remite a lo que dicho ha en la dezyma pregunta.

A las quarenta e çinco e quarenta y seis preguntas, dixo que se remyte a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Juan Pardo, vezino de Vera, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado, etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los en ella contenidos /fol. 255r/ eçebto al dicho señor marques e Aluar Yañez de Buytrago, alcayde de Xiquena, e a los sobredichos que los conosçe por trato e conversaçion que con ellos ha tenido e porque nasçio en Mula e biuio en Lorca obra de veinte años. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra ochenta años, poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta y que cree ser asy, e que lo cree porque, segund los antyguos hedeçiõs que en la dicha çibdad ay, bien paresçe ser antygua çibdad e de antyguo tienpo poblada.

A la terçera pregunta, dixo que segund la poblaçion de la dicha çibdad e como no le sabe que tenga otra agua, saluo la de los dichos arroyos en la pregunta contenidos, para regar la huerta e campo e vega de la dicha çibdad e lauores della, que por respectu dellos se poblo la dicha çibdad donde esta poblada, e porque ningund pueblo se puebla sy primero no buscan agua con que se sostenga, en espeçial el de la dicha çibdad que hera pueblo rezyo.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta por lo que dicho ha en la terçera pregunta antes de esta.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo no sabe que la dicha çibdad tenga otra agua ninguna que a ella venga, saluo la de los dichos arroyos en la pregunta contenidos, e el agua que esta en la çibdad que es de vna fuente que se dize la Fuente del Oro. E que sabe que es avn mas agua la del rio de Veliz que no la de Luchena.

A la sesta pregunta, dixo que segund la anchura e las murallas e hedefiçios que la dicha çibdad tiene e lo que este testigo oyo dezir a onbres antyguos, que avn paresçe aver sydo la dicha çibdad de mas vezinos de los en la pregunta contenidos. /fol. 255v/

A la setena pregunta, dixo que es çierto que sy el dicho arroyo de Veliz fuese tomado a la dicha çibdad de Lorca, que con el agua de Luchena, segund que es poca y avn mala agua, en forma que ningund molino podria moler ni andar batan ninguno y avn que no se podrian sostener en la dicha çibdad los vezinos en la pregunta contenidos, porque no ternian agua para regar huertas ni panes el terçio de lo que agora se riega.

A la otava pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, de setenta años a esta parte, que sienpre conosçio la dicha çibdad de Lorca poblada de mas de mil vezinos arriba, heredados en tierras e aguas en el termino de la dicha çibdad.

A la nouena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque este testigo ha visto el nascimiento de las dichas aguas muchas vezes.

A la dezyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque lo vido muchos años asy pasar e que vido yr muchas vezes a los vezinos de la dicha çibdad, por mandado del conçejo della, con los veedores de las aguas e mondavan el arroyo de Veliz desde el rio de Corneros, cabe la Torre el Piar, hazya Lorca y el arroyo de Tirieça desde la fuente de Tirieça fasta la madre del arroyo de Veliz, e que quando yvan a mondar los dichos arroyos que los mondavan fasta la vega de

Lorca algunas vezes e quantas rafas e açequias hallavan fechas que las quebrauan e desazyan. E que este testigo vido que en tienpo que el alcayde Lope de Chinchilla estaua por alcayde en la dicha Xiquena, que quando queria regar alguna huerta o abancar para la fortaleza, que venia a demandar liçençia a la dicha çibdad de Lorca para regar con la dicha agua, e que algunas vezes /fol. 256r/ se la davan e otras vezes no, e que esto mismo hazya Juan de Ayegue siendo alcaide en el dicho castillo, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo contradixese ni perturbase.

A las honze preguntas, dixo que desde el dicho tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca han tenido y poseydo el agua de los dichos arroyos, regando con ellas sus heredades e labranças, e que ha visto muchas vezes que el que alguna heredad vende en la dicha çibdad que la vende con el agua que para ella tiene, e tambien vender el agua por sy asy en el Alporchon el que no la ha menester, e sy algund dia vno tiene y le viene en la dicha agua que lo vende a otro o se lo presta e trocarlo e cambiarlo vnos con otros e otros con otros, e vender la propiedad dello e heredarlo vnos de otros e otros de otros. El que ha la dicha agua que lo posehe por los dichos tytulos de compra e herençias e troques e cambios e mandas como cosas propias suyas syn contradición ninguna, e que asy lo oyo dezir a sus viejos e ançianos que asy lo fazyan en los tienpos pasados.

A la dozena pregunta, dixo que el oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos ançianos, vezinos de Murçia e de Lorca e del reyno de Murçia.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas e que, desde el tienpo que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad regar sus huertas y heredades con las dichas aguas por la forma e repartimiento en la quinzena pregunta contenido, /fol. 256v/ e que este testigo lo rego algunas vezes estando en la dicha

çibdad. E que ha oydo leer el padron e repartimiento de las dichas aguas en la forma e manera que en la dicha quinzena pregunta se contiene, e que asy lo ha sienpre oydo dezir a onbres viejos e ançianos que se ha vsado asy en la dicha çibdad despues que es de christianos e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo que dicho ha.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta honzena, e que lo ha vysto este testigo asy pasar segund que en la dicha pregunta dize, desde que se acuerda a esta parte, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario.

A las diez e syete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener e poseher las dichas aguas e que nunca vio ni oyo que ninguno se las perturbase ni contradixese, saluo de obra de dos meses a esta parte que ha oydo dezir que trae pleito la dicha çibdad con Xiquena sobre los terminos e aguas.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e syete preguntas e que nunca vio ni oyo dezir que ninguna persona perturbase ni contradixese a la dicha çibdad ni vezinos della las dichas aguas ni parte alguna dellas.

A las diez e nueve preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre ha visto en los dichos arroyos los molinos e batanes en la pregunta contenidos e que son tantos como en la pregunta dize /fol. 257r/ e que los posehen e han poseydo vezinos de la dicha çibdad de Lorca como heredamientos e cosas propias suyas.

A las veinte preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda ha (sic) esta parte, que sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con las dichas aguas sus heredades e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo perturbase ni contradixese, e que asy lo oyo dezir a sus viejos e ançianos que lo fizyeron en sus tienpos e que ninguno se lo perturbo ni contradixo.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca, pero que no sabia dar razon dello

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes e avn que sabe que ay tierras en el canpo de Lorca que avnque llouiese quiere cada dia regarse para dar el fruto.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes e avn, biuiendo este testigo en la dicha çibdad de Lorca, algunos veranos le acon-teçio enviar a moler a la dicha çibdad de Murçia e a Caravaca por falta de las dichas aguas.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que es çierto que sy la dicha agua de los arroyos de Veliz e Tirieça se quitase a la dicha çibdad de Lorca que con el agua de Luchena, segund es poca, que ningund molino podria moler ni batan andar, segund dicho ha, ni se regaria el terçio de lo que oy se riega en la dicha çibdad, e que esto es asy publico e notorio como dicho ha. /fol. 257v/

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto que sy el agua se quitase a la dicha çibdad, como dicho ha, que la çibdad se despoblaria que no se podria sofrir syn agua e que despoblada, que notorio es, que se menoscabarian las rentas del rey e tambien las de la Yglesia.

A las veinte e syete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque sabe las tierras que ay en la comarca de los dichos castillos e avn que dubda que se podiesen poblar los vezinos en la pregunta contenidos porque no ay tierra para ello.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque muchas vezes ha visto las tierras de los dichos castillos, como dicho ha, e son de la forma en la pregunta contenida.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que la dicha Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno e que nunca vido que touiese ningund alcaide que en Xiquena estaua debate con Lorca sobre el termino ni aguas ningunas, saluo que quando alguna vez los moros de los Velizes querian hazer daño a Lorca que en las hueras de los Velizes derramavan el agua, e que venian los de Lorca con gente armada y la tornavan a la madre del rio para que viniese a Lorca, e que nunca vio ni oyo dezir otra cosa.

A las treinta preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre vido que los exeas de los Velizes y los de Lorca se juntavan quando se auian de conçertar e hazer entre sy algunos conçiertos e trocar e destrocár cabtyvos moros con christianos, que lo hazyan al rio de Corneros, en vn oliuarejo, /fol. 258r/ que esta al dicho rio, e se juntavan alli algunas vezes a verse los caualleros de Lorca e de los Velizes, e que este testigo fue exea muchos años e venia al dicho lugar a fazer los dichos abtos, conosciendo desde alli ser termino e mojon de entre los dichos Velizes e de la dicha çibdad de Lorca partyendo alli el termino e mojon de entre los dichos Velizes e la dicha çibdad de Lorca, e que este testigo fue a la çibdad de Granada çiertas vezes, al tienpo que los moros escalaron a Xiquena e no la podieron tomar e robaron e llevaron lo que hallaron en la villa, a requerirles de parte de Lorca que entregasen el dicho despojo e se lo entregaron; e quando algunas pazes se hazyan entre Xiquena y los Velizes que Lorca lo hazya por Xiquena, e que este testigo, como exea, fue en muchos conçiertos dello. E que sabe y vido este testigo que vn moço de Hegin (sic) fue tomado por los moros de Veliz e lo tornaron moro, e que los parientes lo demandavan dezyendo que auya sido hurtado, que se lo boluiesen porque hera pazes, e que los moros dezyan que primero auia sydo moro e lo hurtaron a ellos; e que para el desamen dello que fueron e traxeron el dicho moço a Lorca e que este testigo e Cañizares, regidor, fueron con el dicho moço al dicho rio de Corneros, como

termino de entre mojones, para que alli el moço dixese que es lo que queria, e que se juntaron al dicho rio los moros de los Velizes e este dicho testigo e el dicho Cañizares e que pusyeron el dicho moço en el dicho rio de Corneros junto con el, como entre terminos de Lorca y los Velizes, e el moço se huyo e se entro en tierra de moros e se despartieron e vinieron.

A las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque este testigo, seyendo exea de Lorca y onbre del campo, muchas vezes anduvo e hallo los /fol. 258v/ mojones e terminos en la pregunta contenidos e se hallo en los deslindar e determinar algunas vezes con los moros de los Velizes, haziendo pesquisa de algunos colmenares que se hurtaban para ver en que termino se auian hurtado e resçibiendo e entregando rastros dentro de los dichos mojones. E que desde el dicho tiempo de los dichos setenta años a esta parte, que se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça partiesen termino ninguno con la dicha çibdad de Lorca ni con otra villa ni lugar alguno, saluo sienpre las vio e oyo dezir estar dentro de los terminos de la dicha çibdad de Lorca e ser termino della, e avn que Xiquena, el castillo della, estaua en poder de otros señores e no de Lorca, e que esto todo que lo sabe e vido por lo que dicho ha.

A las treinta e dos preguntas, dixo que no se acuerda ni sabria dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que cree que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça fueron fechos en el lugar que fueron fechos por lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque este testigo conosçio a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e los vido quando estavan poblados de moros, e desde ellos defendian la entrada a los christianos para los Velizes e desde alli corrian los moros fasta las puertas de Lorca e Caravaca y Çehegin e hazyan mucho daño. E que se acuerda quando la çerca que el dicho castillo de Xiquena tiene fecha se fizo, e que se fyzo por mandado del maestre don Juan Pacheco e avn se hizo a consejo

de este testigo, que le dixo al dicho maestre que hiziese la dicha cerca de villa de la manera que agora esta.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo se hallo presente quando el adelantado Alfonso Yañez Fajardo çerco a /fol. 259r/ Xiquena e a Tirieça e que quando combatio a Xiquena que tyraron con vna lonbarda e dieron en el adarve del castillo e rebento luego e mato a vn vezino de Lorca, que se dezuya, cree que Gil Helices, e que los moros se dieron luego e que Xiquena la dieron y entregaron al dicho adelantado e que Tirieça cree que hera ya dada, e que puso el dicho adelantado por alcayde en Tirieça a Juan Ferrandez Talon, vezino de Mula, e en Xiquena a vno que se dezuya Fabra, vezino de Mula, e despues a Espejo e a Juan de Ayegue, vezinos de Mula; e que despues Alfonso Fajardo quando tomo a Xiquena, que se alço con ella e la hurto del adelantado, su tio, derribo e desolo a Tirieça e que despues aca sienpre la dicha Tirieça ha estado derribada e asolada, que nunca jamas se poblo.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las treinta e quatro preguntas e que en ello se afyrma. E avn que sabe e se acuerda, que pasa de sesenta años, que el dicho adelantado, Alfonso Yañez Fajardo, tomo la dicha Xiquena e que la tomo a ella e a la dicha Tirieça con gente de Lorca e Murçia e de otras partes del reyno de Murçia.

A las treinta y seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene e que lo sabe porque, como dicho ha, se hallo alli quando se tomo, e que quando el maestre don Juan Pacheco fizo la villeta en Xiquena, que la fazya por poner alli guarniçion de gente para guerrear los Velizes desde alli.

A las treinta e syete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en otras preguntas antes de esta sobre el dicho caso e que en ello se afirma.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que la no sabra dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, pero que lo oyo dezir algunas vezes a vezinos de Lorca. /fol. 259v/

A las treinta e nueue preguntas, dixo que lo que sabra dar razon de lo contenido en la dicha pregunta es que, desde el tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre oyo dezir que los castillos en la pregunta contenidos estavan en termino de la dicha çibdad de Lorca e por termino de Lorca los ha este testigo tenido, e vido poseher, desde que se acuerda a esta parte, teniendo en ellos los vezinos de la dicha çibdad sus ganados e labranças e colmenares, e labrando e roçando e abreuando sus ganados en ellos y en los terminos dellos e haziendo dellos como de terminos propios de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las quarenta preguntas, dixo que nunca este testigo vido que la dicha Xiquena estouiese saluo por el adelantado Alfonso Yañez Fajardo antes que Alfonso Fajardo se la hurtase, e que quando Alfonso Fajardo se alço con el castillo de Lorca contra el adelantado e con otros castillos del reino de Murçia, tambien se alço e hurto a Xiquena, e que lo tenia todo contra la voluntad del señor rey don Juan e del dicho adelantado, su tio.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo vido asy pasar como en la pregunta dize, y avn que todo lo que el dicho Alfonso Fajardo queria fazer en este reyno de Murçia que todo lo hazya como rey propio del.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que, como dicho ha, el dicho Alfonso Fajardo tenia ocupados los castillos de Lorca e Xiquena e del reyno de Murçia otros asaz, e que teniendo a la dicha Xiquena que sabe que el maestre, don Juan Pacheco, enbyo a Lope de Chinchilla al dicho Alfonso Fajardo para que le vendiese a Xiquena e que el dicho Alfonso Fajardo que no quiso, e que en este medio tiempo que este testigo /fol. 260r/ biuia con Juan de

Ayala, señor de Albudeyte, e que lo auia enviado a Baça con obra de setecientas doblas de este testigo e del dicho Juan de Ayala, e que estando en Baça el dicho Alfonso Fajardo fyzo como los moros prendiesen a este testigo e que lo prendieron e le tomaron el dicho dinero e avn mas de rescate dozientas e çinquenta doblas. E que desde el dicho Juan de Ayala supo de la prision de este testigo que enbyo a dezir al dicho Alfonso Fajardo que le diese cuenta de este testigo que auia entrado por el Puerto de Caravaca e que, pues auia entrado con seguro, que no auia de ser preso, donde no que pusiese recabdo en sus fortalezas que el entendia de tomarlas en emienda del daño que le auia fecho, e que desde no le quiso tornar el preso que tovo forma e manera el dicho Juan de Ayala e vna noche escalo a Xiquena e tomola, e que desde el dicho Alfonso Fajardo vido que Xiquena le auia tomado el dicho Juan de Ayala que enbio luego a Pedro Fajardo, su fijo, con su poder al dicho Lope de Chinchilla para que hiziese della venta al dicho maestre e asy se hizo e, que fecha la venta, que el dicho maestre escriuió muchas vezes al dicho Juan de Ayala que le diese a Xiquena, que hera suya que el la auia comprado, e que no queria: E despues touieron forma como el dicho maestre dio al dicho Juan de Ayala çiertos dineros e quinze mil maravedis de renta en la mesa maestral e que vino el dicho Chinchilla con el dicho dinero que traxo al dicho Juan de Ayala, que este testigo no se acuerda que tanto hera, e reçibió del dicho Juan de Ayala el dicho castillo de Xiquena para el dicho maestre e que de esta forma e manera paso el dicho castillo de Xiquena al dicho maestre don Juan Pacheco e fue señor della. E que de lo contenido en la dicha pregunta esta es la verdad e lo que paso.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que este testigo conosçio al dicho maestre don Juan Pacheco, que hera caallero muy poderoso en /fol. 260v/ estos reynos de Castilla e hazya todo lo que queria en ellos, que el hera rey e lo auian por rey en este reyno de Murçia.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde que Xiquena fue de christianos e este testigo se acuerda, que sienpre vido a los vezinos de Lorca poseher e paçer con sus ganados a la dicha Tirieça e la comarca della e gozar del agua del arroyo e fuente de Tirieça, e que nunca vido ni oyo dezir que ninguno se lo contradixese ni perturbase.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e syete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Alfonso de Syles, vezino de la çibdad de Baça, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado e etc.

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta eçebto al dicho Aluar Yañez, alcayde de Xiquena que es agora, e que los conosçe por trato e vista e conversaçion que con ellos algunas vezes ha tenido. Fue preguntado que hedad ha este testigo, dixo que avra çinquenta años.

A la segunda pregunta, dixo que cree que la dicha çibdad de Lorca es muy antygua çibdad e antyguamente poblada, segund lo que paresçe por los hedefiçios antyguos que en la dicha çibdad ay.

A la terçera pregunta, dixo que este testigo no sabe otras aguas ningunas que la dicha çibdad tenga para regar las huertas e /fol. 261r/ canpo e vega della, saluo los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e que cree que a cabsa dellos la dicha çibdad se poblaria e que lo cree porque ningund pueblo se hedifica syn agua, quanto mas la dicha çibdad, que es pueblo grueso.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta, e que çierto es e notorio que la primera cosa que se busca para hedeficar el pueblo que es el agua.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo, como dicha ha, no sabe que a la dicha çibdad vengan otras ningunas aguas corrientes, saluo la de los arroyos en la dicha pregunta contenidos, e que a su paresçer de este testigo es poca mas agua la de Luchena que la de Veliz.

A la sesta pregunta, dixo que este testigo nascio en la dicha çibdad de Lorca e se crio en ella e caso en ella, porque es natural della e ha biuido en ella fasta de tres años a esta parte que se fue a beuyr a la çibdad de Baça, e que sienpre, en todo este tienpo, conosçio aver en la dicha çibdad fasta cantidad de mil e quatroçientos vezinos, e que lo sabe porque algunas vezes los vido enpadronados para derramas e pechos del conçejo. E, que segund las grandes murallas e hedefiçios antyguos, como dicho ha, que bien paresçe aver seydo sienpre la dicha çibdad de los dichos vezinos y dende arriba.

A la setena pregunta, dixo que sabe que sy el dicho arroyo de Veliz fuese quitado e ocupado a la dicha çibdad de Lorca, que dubda podiese regar en la huerta e canpo della con el agua de Luchena, para sostenerse los vezinos en la dicha pregunta contenidos ni moler ningund molino ni andar batan.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afyrma. /fo1. 261v/

A la nouena pregunta, dixo sabe lo contenido en la novena (sic) pregunta e que lo sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas e ha estado muchas vezes a donde nasçen.

A la dezena pregunta, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, que estaua en la dicha çibdad de Lorca fasta los dichos tres años que ha que no esta en ella, cada vn año vido yr y avn algunos años fue, por mandado de la dicha

çibdad, con los veedores de las aguas e con otros vezinos de la dicha çibdad, asy en tienpo de guerras como de pazes, a mondar los arroyos en la pregunta contenidos e que los mondavan de esta manera: El arroyo de Veliz desde la Torre del Piar, donde se junta el rio de Corneros con el dicho rio, abaxo fazya la dicha çibdad, y el arroyo de Tirieça desde la fuente de Tirieça fasta dar en la madre del dicho ryo de Veliz, e asy mismo de esta forma el de Luchena. Lo qual vido hazer, como dicho ha, como aguas que sienpre vio e oyo dezir que heran de la dicha çibdad de Lorca.

A la honzena pregunta, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad poseher las aguas de los dichos arroyos, regando con ellas sus panes e huertas e vendiendolas vnos a otros, asy los dias que le caben, en el Alporchon, como lo que les pertenesçe para sus heredamientos, e trocarlas e cambiarlas e prestarlas vnos a otros e otros a otros e heredarlas vnos de otros e otros de otros syn contradición ninguna, como cosas propias suyas, e que asy lo oyo dezir a sus antyguos que lo hazyan en los tienpos pasados e que nunca vido ni oyo lo contrario. /fol. 262r/

A la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del reyno de Murçia e de su comarca e que fue muy notorio.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a muchos viejos e ançianos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del reyno de Murçia e, desde que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad regar con las dichas aguas sus panes e huertas por las hilas e repartimientos en la quinzena pregunta contenidos e que, asy mismo, oyo dezir a los susodichos que de aquella forma e manera se han gastado sienpre las dichas aguas en la dicha çibdad, e que este testigo ha visto el padron e repartimiento de las dichas aguas e que es de la forma e manera en la dicha quinzena pregunta contenido.

A la diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la honzena pregunta e que en ello se afyrma, e que sabe e ha visto, y es asy notorio en la dicha çibdad, que el mayor heredamiento que los vezinos de la dicha çibdad tienen es el de las dichas aguas.

A las diez e syete e diez e ocho preguntas, dixo que, desde el tienpo que se acuerda a esta parte, sienpre este testigo ha visto a los vezinos de la dicha çibdad poseher las dichas aguas, como dicho ha, por suyas e como suyas paçificamente, syn contradiccion de ninguna persona, e que /fol. 262v/ nunca en este tienpo vido ni oyo dezir que ningund alcayde que estouiese en Xiquena ni otra persona alguna ocuparles ni perturbarles las dichas aguas, antes vido algunas vezes que sy, por mandado de algund alcayde que en la dicha Xiquena estouiese, algund agua se tomava de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça para regar alguna huerta o pan que senbrasen, que luego los vezinos de la dicha çibdad, como lo sabian, yvan alla personas, por mandado della, que quebrauan las açequias e rafas que fallauan fechas en los dichos arroyos e arrancavan los panes e lo destruian todo. E que de vn año a esta parte ha oydo dezir a algunas personas que el alcayde que agora esta en Xiquena ha atentado a demandar a los que por alli pasan con sus ganados castelleria e perturbar las dichas aguas, sobre lo qual ha oydo dezir que traen este pleito, e que en su tienpo este testigo nunca vio ni oyo dezir, de que se acuerda a esta parte, que ningund alcayde que en la dicha Xiquena estouiese llevase el dicho derecho ni perturbase las dichas aguas como este ha tentado de hazer.

A las diez e nueue preguntas, dixo que sabe que en los dichos arroyos ay los dichos molinos e batanes en la dicha pregunta contenidos, e que lo sabe porque los ha visto muchas vezes e que sabe que los posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca por heredamientos propios suyos.

A las veinte preguntas, dixo que desde que se acuerda a esta parte, que sienpre ha visto en la dicha çibdad lo contenido en la

dicha pregunta, e que nunca vio ni oyo lo contrario dello, e /fol. 263r/ que ha visto e oy dia ve a los vezinos de la dicha çibdad tener en las dichas aguas sus hedeçiõs e açudes e açequias con que las repartian para regar sus panes e huertas, e asy lo oyo dezir a algunos viejos ançianos que lo hazyan en sus tienpos los pobladores de la dicha çibdad syn que ninguno se lo contradixese.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que lo no sabe.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes e es asy muy notorio en el dicho reyno, e avn porque algunos vezinos que este testigo conpro la dicha agua a los presçiõs en la pregunta contenidos e avn dende arriba.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque muchas vezes lo vido e avn a este testigo le conteçiõ, biuiendo en la dicha çibdad, yr a moler a Murçia e a Caravaca por mengua de agua.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe por lo que dicho ha en la setena pregunta, e porque es çierto que el agua de Luchena es tan poca que ningund molino con ella podria moler ni batan andar, ni se regaria la mitad de la huerta e campo que con mas se riega.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto y notorio que sy la dicha agua de Veliz e Tirieça a la dicha çibdad se quitase, que grand parte della se despoblaria e dexarian sus heredamientos, que no los podrian sostener /fol. 263v/ syn agua e, que despoblada la dicha çibdad, que las rentas reales y de la Yglesia hera por fuerça que se menoscabarian y avn que cree que mas de la mitad de lo que oy rentan, so cargo del juramento que ha fecho.

A las veinte e siete preguntas, dixo que este testigo sabe e ha visto muchas vezes la tierra y comarca que ay çerca de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça para se poder labrar, que es tan poca e tan mala que avn dubda poderse poblar en ella los vezinos en la dicha pregunta contenidos, porque no ay otra cosa que se labrar podiese saluo las bueltas del rio de Veliz e vnos vancalejos cabe Tirieça.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto la tierra, como dicho ha, e que es de la forma e manera en la dicha pregunta contenida la mas della, e avn que por algunas partes sy vn onbre va a cauallo corriendo ha de myrar mucho por no caher, porque muchos caualllos cahen en los quebradales e aberturas que la dicha tierra tiene.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen terminos ningunos, ni sobre el vido debate entre ellas ni la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre vio e oyo dezir que la dicha çibdad partia sus terminos con Veliz el Blanco y el Ruuio.

A las treinta preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene, e que la sabe porque muchas vezes oyo dezir a los exeas de la dicha çibdad, quando yvan a verse con los exeas /fol. 264r/ de los Velizes para hazer algunos conçiertos e destrocacar cabtyvos, que se juntavan al rio de Corneros, çerca de la Torre el Piar, como mojon de entre terminos de Lorca e los Velizes, e destrocavan alli los cabtyvos cristianos con moros, e avn que oyo dezir a Juan del Corral, vezino de Lorca, que estaua cabtivo en Veliz el Blanco que se rescato por çierto presçio, que al tienpo que le entregaron al exea de Lorca para que lo traxese le entregaron en el dicho rio de Corneros. E que este testigo vido que vno que se dezya Pedro de Seuilla e su muger, que se dezya Mari Garçia de Roca, se fueron a tornar moros a Veliz e llevaron, no se acuerda, que tantos hijos a tornar moros, e que la çibdad de Lorca embio a Veliz su mensajero sobre que les entregasen los dichos

christianos que se avian tornado moros, e que vinieron de conçierto que se pusiesen los susodichos entre terminos de Lorca e los Velizes en su libertad e que alli dixesen lo que querian hazer de si, e que fueron de la dicha çibdad de Lorca çiertos caualleros e regidores e vinieron de los dichos Velizes otros caualleros e traxeron los dichos tornadizos, e se juntaron todos al dicho rio de Corneros, como entre terminos, conosçiendo los moros de alli fazya los Velizes ser su termino e de alli fazya Lorca ser termino de Lorca, e que pusieron en medio del mojon los susodichos para ver lo que querian hazer de sy, si querian ser moros o christianos, e que dixeron que querian ser moros e se los llevaron los de Veliz.

A la treinta e vna pregunta, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto e oydo dezir que por los limites e lugares en la dicha pregunta contenidos partia sus terminos la dicha çibdad de Lorca con Veliz e Caravaca, e que muchas vezes lo ha andado e paseado por /fol. 264v/ termino de la dicha çibdad e las dichas villas, e que asy lo oyo dezir a sus viejos en este tiempo que por estos mismos mojones partian sus terminos.

A las treinta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, pero que no sabe dar razon dello.

A las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree ser asy porque, segund en el lugar que los dichos castillos estan, que para lo contenido en la dicha pregunta serian fechos.

A las treinta e quatro preguntas, dixo, que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre vido el castillo de Tirieça derribado e asolado como agora esta e que nunca lo vido poblado, e en el castillo de Xiquena estar alcaydes e gente de frontera que lo guardavan. E que de lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del reyno de Murçia.

A las treinta e seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, segund donde esta el dicho castillo de Xiquena e despues que este testigo le conoçe, sienpre ha visto desde alli a los christianos hazer guerra e daño a los Velizes. /fol. 265r/

A la treinta e siete preguntas, dixo que este testigo conoçio a Juan del Texo por alcaide de Xiquena por Alfonso Fajardo, e asy mismo a Alfonso de Panes, vezino de Lorca, e a otro Ortega e a Miguel Ruuio, pero que no sabe ni vio que estouiese por la dicha çibdad de Lorca, porque el dicho Alfonso Fajardo tenia el dicho castillo e lo proveya de bastimentos lo que auia menester, los quales llevaua de la çibdad de Lorca e no sabe sy la çibdad los daua o sy el dicho Alfonso Fajardo los conpraua, saluo que sienpre tuvo este testigo e oyo dezir que la dicha Xiquena estaua como esta en el termino de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que en muchos de los castillos en la pregunta contenidos los vezinos de la dicha çibdad tienen sus labranças e ganados e colmenares e gozan de los pastos e aguas dellos como de terminos de la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre, desde que se acuerda aca, este testigo vio e oyo dezir que los dichos castillos en la pregunta contenidos estan en termino de la dicha çibdad de Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que sabe e vido al dicho Alfonso Fajardo tener el castillo de Lorca e de Xiquena e otros castillos e fortalezas de este reyno de Murçia en deseruicio del señor rey don Juan, que santa gloria aya. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo no sabe.

A las quarenta y vna preguntas, dixo que la sabe segund e como /fol. 265v/ en ella se contiene, porque lo vido e es asy notorio, segund en la pregunta se contiene, en este reyno de Murçia.

A las quarenta y dos preguntas, dixo que sabe que teniendo el dicho Alfonso Fajardo la dicha fortaleza de Xiquena que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, se la hurto, e que lo sabe porque el ovo ydo y la vido en poder del dicho Juan de Ayala; e que oyo dezir que el dicho Juan de Ayala la vendio al maestre don Juan Pacheco. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo no sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que el maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero poderoso en estos reynos de Castilla e tenia mucho fauor e mando en el en tiempo del señor rey don Enrique.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde el tienpo que se acuerda, como dicho ha, que sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher las aguas del dicho arroyo de Tirieça, segund que dicho ha en la dezena pregunta.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que se remite a los letrados.

A las quarenta e syete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Juan Garcia Navarro, vezino de la dicha çibdad de Baça, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, y jurado etc.: /fol. 266r/

A la primera pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund como en ella se contiene, por tracto e conversaçion que con

ellos ha tenido e tiene. Fue preguntado de que hedad es este testigo, dixo que sera de hedad de fasta quarenta e seis a çinquenta años.

A la segunda pregunta, dixo que ha oydo dezir a muchos viejos antiguos que la dicha çibdad de Lorca ha mas de mil e quinientos años que esta poblada y hedeficada en el asyento donde oy dia esta e segund que paresçe por los hedefiçios della.

A la terçera pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta porque, a su paresçer e creer de este testigo, que la dicha çibdad de Lorca no se poblara ni hedeficara saluo por respecto de los dichos arroyos de agua que a ella vienen, segund que en la dicha pregunta es contenido.

A la quarta pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque es muy notorio e manifiesto que sy la dicha çibdad se pablo, que fue a cabsa de los dichos arroyos de agua que a ella vienen, e sy a ella no vinieran que la dicha çibdad no se poblara porque ningund pueblo no se hedifica ni se haze en ninguna parte saluo es por el agua que tiene, e que sy no tiene agua ningund lugar no se hedifica ni se haze en ninguna parte.

A la quinta pregunta, dixo que sabe e es verdad lo en la dicha pregunta contenido, porque es çierto e muy manifiesto que /fol. 266v/ la dicha çibdad de Lorca no tiene otras aguas saluo los arroyos de Veliz e Luchena e, que a su paresçer de este testigo, que es tanta la vna agua como la otra.

A la sesta pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, porque este testigo ha visto los hedefiçios antyguos de la dicha çibdad e que todos tienpos la conosçio desde que este testigo se acuerda, que ha mas de treinta e çinco o quarenta años, de vezyndad de mil e quinientos vezinos, e que oyo muchas vezes este testigo a sus viejos e antyguos que la dicha çibdad quando la ganaron de los moros hera de mas de myl e seisçientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que es verdad e muy notorio lo en la dicha pregunta contenido, que quitando a la dicha çibdad de Lorca el arroyo e agua de Veliz, que no quedaria en la dicha çibdad de Lorca ni avria quinyentos vezinos, porque no ternian para regar la mytad de la huerta e canpo e viñas e panes que la dicha çibdad tiene, e que ni menos podrian moler los molinos por cabsa que no verria agua para ello.

A la otava pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque este testigo sienpre ha visto la dicha çibdad, desde que se acuerda, de mil e quinientos vezinos, e avn porque este testigo, asy mismo, lo ha oydo dezir a los mayordomos de la dicha çibdad ser la dicha çibdad de vezindad de mil e quinientos vezinos. /fol. 267r/

A la nouena pregunta dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque este testigo ha visto donde nasçen las dichas aguas e arroyos e que estan de la forma e manera que en la pregunta lo declara.

A la dezena pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque este testigo, biuiendo en la dicha çibdad de Lorca, se acahesçio en yr a mondar los dichos arroyos en vno con otros vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que la dicha çibdad de Lorca sienpre ha mondado fasta el rio de Corneros, donde esta vn grand charco de agua e vn alamo blanco, de parte de baxo hazya Lorca e vna mata grande de sargas arriba, e que fasta alli suelen yr mondando los vezinos de la dicha çibdad de Lorca por aguas naturales de la dicha çibdad e, asy mismo, que la dicha çibdad de Lorca acostunbra a mondar e limpiar fasta donde nasçe la dicha agua de Tirieça e Luchena.

A la honzena pregunta, dixo que sabe e es verdad lo en la dicha pregunta contenido e que, desde que este testigo se acuerda, sienpre vido vender las dichas aguas, asy en los alporchones como por ventas e troques e cambios, syn contradicçion ni perturbacion de persona ninguna, e que sienpre ha oydo dezir a sus

viejos e antyguos estar la dicha çibdad de Lorca con esta posesyon desde que fue ganada de los moros, e que nunca fue contradicho en tienpo ninguno, hazyendo sienpre dellas como de propios heredamientos.

A la dozena pregunta, dixo que, despues que este testigo se acuerda, sienpre ha oydo dezir como esta dicha çibdad la auia /fol. 267v/ ganado e gano de los moros el rey don Alfonso, e que ha mas de dozientos años que la gano e que por memoria auia mandado hazer la Torre de Alfonsy e asy es muy notorio.

A la trezena pregunta, dixo que lo en la pregunta contenido que lo ha oydo dezir muchas vezes a vezinos viejos de la çibdad de Lorca e del reyno de Murçia, como el dicho rey don Alfonso auia partydo las dichas aguas y heredamientos de la dicha çibdad de Lorca de la manera e forma que la pregunta lo declara.

A la catorzena pregunta, dixo que es verdad lo en la dicha pregunta contenido, porque sabe que la dicha çibdad de Lorca no tiene mas agua de lo en la pregunta contenido e que la tiene partyda segund e como en la pregunta lo declara, e que sienpre ha oydo dezir que el dicho señor rey don Alfonso la mando marcar e se hallo tanta agua como en la pregunta se contiene.

A la quinzena pregunta, dixo que sabe y es verdad lo en la dicha pregunta contenido, tener la dicha çibdad de Lorca repartidas las dichas aguas de los dichos arroyos de la forma e manera que en la pregunta se contiene, porque este testigo, desde que se acuerda, sienpre lo ha visto e ve estar asy partyda la dicha agua por sus tandas e terçios e repartiçiones, segund e como en la pregunta se declara, e que sienpre, desde que este testigo se acuerda, oyo dezir a viejos de la dicha çibdad de Lorca e del reyno de Murçia como el dicho rey don Alfonso auia partido las dichas aguas a los caualleros e vezinos de la dicha çibdad de Lorca por sus heredamientos e sabe que oy dia asy lo tienen como en la dicha pregunta se contiene. /fol. 268r/

A las diez e seis preguntas, dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque es çierto e muy notorio tener las dichas aguas los vezinos de la dicha çibdad de Lorca por sus propios heredamientos, e que las heredan vnos de otros e otros de otros e las venden vnos a otros e otros a otros e asy las tienen por sus propios heredamientos, e que sabe e es verdad que los mayores heredamientos que la dicha çibdad de Lorca tiene son las aguas e que asy es verdad e publico e notorio segund e como en la dicha pregunta se contiene.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener e poseher las dichas aguas de los dichos arroyos e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se las perturbase, saluo vna vez, que avra veinte e çinco años poco mas o menos, que Lope de Chinchilla, alcayde que hera de la dicha Xiquena, hizo vna huerta para hortaliza e hedefico vn molino junto con el dicho rio de Veliz, baxo de Xiquena, e hizo vna presa de madera en el dicho rio para tomar el agua para el dicho molino e para la dicha huerta, la qual estaua senbrada de çiertas hortalizas. E como lo sopó la dicha çibdad de Lorca, que fueron alla çiertos regidores con gente della e desfizyeron el dicho molino e presa e huerta e rafas que en el dicho ryo auia e tornaron el agua a la madre del rio, e que despues aca, ni antes, nunca vio ni oyo que la dicha agua fuese perturbada a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, saluo de pocos dias aca que ha oido dezir el pleito que se trae entre la dicha çibdad de Lorca e el marques de Villena.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que en ello se afyrma. /fol. 268v/

A las diez e nueue preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto en los dichos arroyos los molinos e batanes en la pregunta contenidos e que cree, segund lo que paresçe por ellos e por dicho de algunos a quien lo ha oido, que son antyguamente alli hedeficados e que son tantos e de la forma e manera que en la pregunta se contiene, e que sabe y ha

visto poseher los vezinos de la dicha çibdad por heredamientos propios suyos los dichos molinos e batanes.

A las veinte preguntas, dixo que es verdad e sabe lo en la dicha pregunta contenido, porque este testigo, desde que se acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar los dichos sus heredamientos e panes e viñas e huer-tas con sus aguas syn ninguna perturbaçion e contradición de ningunas personas, e que sienpre ha oido dezir que lo han e fazen asy como en la dicha pregunta se contiene, syn ninguna contra-dición.

A las veinte e vna preguntas, dixo que de lo en la dicha pregunta contenido no sabe mas de quanto ha oido dezir muchas vezes lo en la dicha pregunta contenido, como el conçejo de Lorca conpro de los dichos moros los dichos vancales. Pregun-tado a quien lo oyo, dixo que a Pedro de Murçia e a Juan de Tyruel e al padre del bachiller Aluar Perez, onbres antyguos, ve-zinos de la dicha çibdad de Lorca, e que, asy mismo, oyo dezir como auia ydo el conçejo de la dicha çibdad de Lorca a las huer-tas de Veliz arriba a ver sy podian sacar mas aguas de las fuentes, creyendo que la tenian tomada los moros.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque es muy notorio en este /fol. 269r/ reyno de Murçia e lo ha visto pasar asy muchas vezes, e que a este testigo le aconteçio comprar e conpro de Ferrando de Espejo, vezino de la dicha çibdad de Lorca, veedor de las aguas, vna ora de agua por seteçientos maravedis.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, e que la sabe porque este testigo, seyendo vezino de Lorca, le aconteçio lo en la dicha pregunta contenido.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que es çierto e notorio e sabe que sy el dicho arroyo de Veliz tomasen a la dicha çibdad de Lorca, que con el agua que viene por Luchena ninguna rueda

de molino podria moler porque con toda el agua de amos arroyos muelen mal quanto mas con la vna sola, ni ningund batan podria andar ni avn se regaria la terçia parte de la huerta e canpo de la dicha çibdad, e avn que cree ni menos el quarto.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que, la dicha agua quitada, la çibdad se despoblaria grand parte della e, que despoblada, que las rentas reales e de la Yglesia forçado seria que se auian de menoscabar, e que avn que este testigo a cabsa de la neçesidad que de agua auia en la dicha çibdad se fue a beuyr della.

A las veinte e siete preguntas, dixo que segund la poca tierra e mala de lauores que ay alderedor de Xiquena e Tirieça para se poder labrar, que dubda poderse poblar los vezinos en la pregunta contenidos.

A las veinte y ocho preguntas, dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido, e que lo sabe porque lo ha visto e sabe la dicha tierra. /fol. 269v/

A las veinte e nueue preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que nunca vido debates ni diferencias sobre terminos ni aguas con la dicha Xiquena ni con los alcaydes della, ni vio ni oyo dezir que la dicha Xiquena touiese termino ninguno, antes este testigo andovo alderedor de las dichas Xiquena e Tirieça muchas vezes con sus ganados e otros ganados de la dicha çibdad, paçiendo e beuiendo e teniendo sus cabañas junto e çerca de los dichos castillos e que nunca vio ni oyo que ninguno se lo contradixese.

A las treinta preguntas, dixo que algunas vezes vido este testigo, despues que se acuerda a esta parte, venyr los exeas de Lorca e los Velizes e juntarse en vn romeral donde esta vna cruz entre los caminos, el vno que va a Baça y el otro a los Velizes, cabe el rio de Corneros, çerca de la Torre del Piar, e conçertarse alli como entre terminos de Lorca y los Velizes para destrocarse

cabtyvos moros con christianos. E que vna vez este testigo e Ferrand Pardo, vezino de Lorca, fueron con vn exea de Lorca, que se dize Juan Pardo, al dicho lugar de entre terminos e vino alli el alguazil mayor de Veliz e otros moros e traxo a Pedro Garçia Navarro, hermano de este testigo, e a Gines de Monfil e a Sancho, criado de Çeruera, vezinos de Lorca, cabtyvos que estauan en Veliz el Blanco, podria aver syete o ocho años, e los entregaron a este testigo e a los otros que con el yvan en el dicho romeral de suso nonbrado, como entre terminos de los dichos Velizes e la dicha çibdad de Lorca. /fol. 270r/

A las treinta e vna preguntas, dixo, que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre vio e oyo dezir que por los lugares e mojones en la pregunta contenidos se parte el termino de entre la dicha çibdad e las dichas villas de Caravaca y los Velizes, e que lo sabe porque este testigo ha sydo onbre de campo e a andado por los dichos mojones e paseandolos le amostraron onbres viejos e antyguos de la dicha çibdad los dichos mojones e que sienpre, como dicho ha, se hacuerda (sic) y ha visto y oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido, e que nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno ni lo partiesen con ningunas villas ni con la dicha çibdad.

A las treinta e dos preguntas, dixo que lo que sabe en esta pregunta es que vna vez, puede aver nueue o diez años, que viniendo este testigo e otros vezinos de Lorca de correr de tierra de moros, vn onbre renyo (sic) con otro entre Xiquena e la Torre el Piar, e que el vno mato al otro e que el padre del muerto dio quexo del en esta çibdad de Lorca ante la justiçia de la Hermandad, la qual fue e traxo el dicho muerto a la dicha çibdad e proçedio contra el dicho matador fasta que lo sentençio a muerte.

A las treinta y tres preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque a oydo dezir que al tienpo que los dichos castillos estavan poblados de moros de alli defendian la entrada a los Velizes e hazyan guerra a los christianos, e que este testigo se acuerda, avra veinte e ocho años poco mas o

menos, que por mandado del maestro, don Juan /fol. 270v/ Pacheco, el comendador Gonçalo de Lison hizo hazer el çerco de villa que la dicha Xiquena tiene alderedor e que este testigo gano dineros a jornales en ella.

A las treinta e quatro preguntas dixo que oyo dezir que Alfonso Fajardo derribo e fyzo derribar a Tirieça, e que sienpre este testigo, despues que la conosçe, sienpre la ha vysto derribada e desolada, e que en Xiquena sienpre ha visto aver sus alcaydes e gente que la guardaua, pero no labradores que criasen ni senbrasen.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a vezinos de Lorca e del reyno de Murçia.

A las treinta y seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque este testigo, desde que se acuerda, ha visto desde la dicha Xiquena hazer guerra e daño a los Velizes e defender la entrada del puerto a los moros quando venian a entrar a tierra de christianos.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre ha oido dezir que el castillo de Xiquena estaua en termino e jurediçion de la dicha çibdad de Lorca e que por tal la ha sienpre tenido, pero que sienpre vido estar en el dicho castillo alcaydes puestos por Alfonso Fajardo e despues vido que lo tenia Juan de Ayala, que la hurto al dicho Alfonso Fajardo, e despues la ha tenido Chinchilla por el maestro de Santiago e por el marques, su fijo. E que de lo al en la pregunta contenido que lo no sabe. /fol. 271r/

A las treinta e ocho preguntas, dixo que la no sabe.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que de esta pregunta no sabe otra cosa saluo que ha oydo dezir a onbres viejos que al tiempo que se gano Lorca se gano desde Çebta (sic) e muchos lugares de los en la pregunta contenidos e que, despues que se acuerda a esta parte, ha visto a los vezinos de la dicha çibdad

tener en algunos de los dichos castillos sus labranças e crianças e otros arrendarlos la dicha çibdad como termino suyo, e que sienpre vido la dicha çibdad gozar dellos como de cosa propia suya, eçebto de Xiquena que sienpre estovo en poder de señores.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo vido al dicho Alfonso Fajardo tener la fortaleza de la dicha çibdad de Lorca e la de Xiquena e otras fortalezas de este reyno de Murçia, e que la tenia en deseruicio del rey don Enrique que a la sazón reynava. E que lo al en la pregunta contenido que lo no sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque este testigo lo vido asy pasar.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que sabe que el dicho Juan de Ayala teniendo la fortaleza de Xiquena, que la auia hurtado al dicho Alfonso Fajardo, la entro al maestre don Juan Pacheco e que oyo dezir [a] algunas personas que se la auya vendido. E que de lo al en la pregunta contenido que lo no sabe.

A las quarenta [e tres] preguntas, dixo que sabe e vido que en aquel tienpo que el maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero poderoso en estos /fol. 271v/ reynos e hazya lo que queria en ellos e trabajo mucho por entrar en la dicha çibdad de Lorca. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo no sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher el agua de la fuente de Tirieça, mondanola e alinpiandola cada vn año como cosa suya propia, syn que ninguno vyese ni oyese que se lo perturbase ni contradixese.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Juan de Munera, vezino de la dicha çibdad de Baça, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jura-

do, etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan por procurador del conçejo de la dicha çibdad de Lorca e, asy mismo, que conosçe al conçejo, regidores e justiçia della por vista e trato e conversaçion que con ellos ha tenido, e al dicho señor marques que lo no conosçe ni menos a su alcayde de Xiquena, pero que lo ha oydo dezir e mentar. Preguntado este testigo que hedad ha, dixo que avra çinquenta años, poco mas o menos. /fol. 272r/

A la segunda pregunta, dixo que, segund lo que pareçe y en los hedefiçios antyguos que la dicha çibdad tiene, que deue de ser del tienpo en la pregunta contenido çibdad antygua.

A la terçera pregunta, dixo que sabe y es çierto la dicha pregunta porque, segund el pueblo e vezinos, es que sy no vinieran las dichas aguas e arroyos a ella que no se poblara e avn porque ninguna çibdad ni lugar no se puebla saluo donde ay aguas.

A la quarta pregunta, dixo que es çierto e muy notorio lo en la pregunta contenido, que sy la dicha agua de los arroyos que a ella vienen se le quitasen, que la dicha çibdad de Lorca no se poblara ni hedeficara como esta, porque, como dicho ha, syn agua ningund pueblo se puebla.

A la quinta pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta, porque es çierto e muy notorio no tener otras aguas la dicha çibdad de Lorca, saluo los arroyos de Veliz e Luchena e, que a su paresçer de este testigo, que puede ser tanta agua la del vn arroyo como

la del otro, e que asy mismo tiene la Fuente del Oro que nasce en la çibdad y en ella se consume.

A la sesta pregunta, dixo que segund los hedeçiõs, paresçe antyguos, en la dicha çibdad, que sienpre fue de numero de vezinos de mil e quatroçientos fasta en mil e quinientos vezinos e que despues que este testigo se acuerda, que se acuerda de quarenta años e dende /fol. 272v/ arriba, que sienpre vio la dicha çibdad ser de los vezinos en la dicha pregunta contenidos, asy por oydas como por dicho de los que la enpadronavan.

A la setena pregunta, dixo que sabe e es çierto la dicha pregunta, que sy el agua de los Veliz a la dicha çibdad se le quitase e fuese quitada, que la dicha çibdad de Lorca no ternia vezindad de quinientos vezinos, porque no ternia para regar sus panes y viñas e heredamientos ni menos para moler los molinos, e que es çierto e manifiesto lo en la dicha pregunta contenido.

A la otava pregunta, dixo que de lo en la pregunta contenido sabe es que, desde que este testigo se acuerda, sienpre vio la dicha çibdad de Lorca ser de los vezinos en la dicha pregunta contenidos, e que sienpre ha oydo dezir ser la dicha çibdad de la vezyndad e numero en la dicha pregunta contenido, e esto que lo sabe por lo que dicho ha.

A la nouena pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque este testigo ha visto e ydo fasta donde nasce la dicha agua de los Veliz, e que este testigo se ha açercado a cortar muchos arboles, talando a los moros, e que dende, donde nasce la dicha agua, vyene el arroyo abaxo fasta lo de la dicha çibdad de Lorca por baxo de la fortaleza de Xiquena. /fol. 273r/

A la dezena pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta, que es verdad que el conçejo de la dicha çibdad de Lorca faze mondar en cada vn año los arroyos de Veliz e Luchena e Tirieça e que van mondando el rio arriba fasta donde nasce el agua de Luchena e de Tirieça, e que el agua de Veliz acostunbran la dicha çibdad

mondar fasta ençima de la Torre el Piar por propias aguas naturales de la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre lo hizo la dicha çibdad, asy en paz como en guerra.

A la honzena pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, porque este testigo, despues que se acuerda a esta parte, sienpre vio las dichas aguas de los dichos arroyos poseherlas los vezinos de la dicha çibdad de Lorca por sus propios heredamientos, vendiendolas vnos a otros e otros a otros, e que sienpre ha oydo este testigo que de ynmemorial tienpo a esta parte en la dicha çibdad tal vso e costunbre, e que nunca vio ni oyo dezir que la dicha çibdad de Lorca fuese quitada ni despojada de la tal posesyon.

A la dozena pregunta, dixo que de lo en la pregunta contenido que lo no sabe mas de quanto ha oydo dezir a muchos onbres antyguos, como gano la dicha çibdad de Lorca el señor rey don Alfonso e que hizo por memoria hedeficar e hazer la Torre de Alfonsy, e que se remite a las estorias e escripturas que açerca de esto estan. /fol. 273v/

A la treze pregunta, dixo que de lo en la pregunta contenido que no sabe mas de quanto muchas vezes ha oydo dezir a onbres muy antyguos, ser e aver pasado asy como en la pregunta se contiene.

A las catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas e que lo oyo a vezinos de Lorca e que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio la dicha agua repartida en la forma e manera contenida en la quinzena pregunta, e asy riegan con ella los vezinos de Lorca sus huertas e panes, e que asy oyo dezir a sus antyguos que lo regavan en sus tienpos.

A las diez e seis preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto pasar en la dicha çibdad de Lorca, entre los vezinos della, lo contenido en la dicha pregunta; e que asy oyo que fue en tienpo pasado, despues que

Lorca fue poblada de christianos, e asy es notorio e publico en este reyno de Murçia e entre los vezinos del.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda ha esta parte, sienpre ha visto e nunca vio ni oyo dezir que a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della fuesen perturbadas ni inpedidas las dichas aguas de los dichos arroyos por ningund /fol. 274r/ alcaýde de Xiquena ni persona comarcana, saluo de vn año a esta parte que ha oydo dezir que ay pleito entre Lorca e Xiquena sobre aguas e terminos.

A las diez e ocho preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, como dicho ha, sienpre vio e oyo que los vezinos de Lorca auian tenido e poseydo las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça paçificamente, syn contradición ni perturbación ninguna, por suyas e como suyas e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e nueue preguntas, dixo, que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre ha visto en los dichos arroyos fechos los molinos e batanes en la pregunta contenidos e que sabe que son tantos como en la pregunta dize, e que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca e los tienen como heredamientos suyos propios.

A las veinte preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con el agua de los dichos arroyos sus huertas e panes e tener en ellas sus açudes e hedeçios para las repartir como oy dia estan fechos, syn contradición ninguna, e que sienpre oyo dezir a sus viejos e antyguos que asy lo fizieron en sus tiempos despues que la dicha çibdad de Lorca se poblo, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario. /fol. 274v/

A las veinte y vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto e es muy notorio e avn a este testigo, viuiendo en la dicha çibdad de Lorca, le aconteçio comprarla e venderla por los presçios en la pregunta contenidos.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe porque lo vido e le aconteçio a este testigo.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que es muy çierto e notorio que sy el agua de los Velizes a la dicha çibdad se quitase, que el agua de Luchena es tan poca que ningund molino ni batan podria moler ni andar, ni tan solamente vna rueda, y avn que dubda poder alcançar a regarse la mytad de las huertas de Lorca y que del canpo dubda alcançar cosa ninguna a se regar.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es muy notorio que la dicha çibdad se despoblaria sy el agua se le quitase, porque no se podrian sofrir en ella vezinos syno muy pocos e, que despoblada, que çierto es que las rentas reales e las de la Yglesia se auian de menoscabar, que la cantydad que seria que no la sabe, saluo que cree que seria asaz. /fol. 275r/

A las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe porque ha visto e hollado muchas vezes la tierra que ay alderedor e en las comarcas de las dichas Xiquena e Tirieça.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que sabe e ha visto que en la comarca de las dichas Xiquena e Tirieça ay muchas tierras que son honguerales e quebradales e se sume toda el agua en ellas, e que avn mas tierras quebradales ay en Tirieça que no en Xiquena.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que nunca vio ni oyo dezir que debates ni diferençias algunas ouiese entre la dicha çibdad de Lorca ni Xiquena sobre terminos ni aguas, ni menos con los Velizes;

saluo que sienpre oyo dezir que Lorca partia termino con los Velizes, e que con Xiquena nunca vio ni oyo dezir que termino ninguno partiese Lorca.

A las treinta preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo, dixo que lo oyo a Juan Pardo, seyendo exea de la çibdad de Lorca, e a vn regidor de Lorca que se dize Alfonso Teruel, que en el lugar en la pregunta contenido se destrocavan los cabtyvos, vnos con otros, como entre terminos de Lorca e los Velizes. E que el dicho Alfonso Teruel, yendo al dicho rio de Corneros a destruir vn captivo por el dicho Juan Pardo, que los moros de los Velizes desque vieron que no hera el dicho Juan Pardo que lo corrieron los moros e lo hirieron no se acuerda por donde. /fol. 275v/

A las treinta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque desde que este testigo se acuerda a esta parte, muchas vezes ha andado por el canpo e llegado a los lugares en la pregunta contenidos, e le han mostrado otros vezinos de Lorca que por los mojones e lugares en la pregunta contenidos se partian los terminos de entre Lorca e Caravaca e los Velizes e, asy mismo, de entre los Velizes e la dicha çibdad de Lorca. E que nunca este testigo vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno ni que Lorca partiese termino con ellas, antes sienpre las tovo por estar en termino de la dicha çibdad de Lorca e por tal termino de Lorca lo conosco e oyo sienpre dezir que estaban.

A las treinta e dos preguntas, dixo que de lo contenido en la pregunta no sabe otra cosa saluo que en tiempo de pazes que auia entre Lorca y los Velizes e la dicha çibdad de Lorca (sic) vido este testigo que sy algunos moros se hurtavan dende la Torre el Piar a esta parte, que los de Velizes los pedian a Lorca e se les hazya entregar, e asy mismo lo fazyan los de los Velizes sy algund christiano se hurtaua de la Torre el Piar fazya los Velizes. E que este testigo vido que vna vez auia quisiones, auiendo pazes entre Lorca e los Velizes, que dos moros de los Velizes hurtaron vn

christiano cabe la Torre del Piar e los de Lorca lo enbiaron a pe-  
dyr a los Velizes e se hallo que lo auian tomado en termino de  
/fol. 276r/ Lorca e se lo boluieron, e que, asy mismo, de esta forma  
se hazya quando algunos colmeneros se hurtavan vnos a otros  
de christianos a moros. E que en Xiquena nunca vido que los mo-  
ros touyesen que partyr ni demandar saluo con Lorca, como di-  
cho ha.

A las treinta e tres preguntas, dixo que cree lo contenido en la  
dicha pregunta, e que lo cree porque, segund en el lugar que los  
castillos estavan fechos, que por lo contenido en la dicha pre-  
gunta se farian e que este testigo vido quando Lison, por man-  
dado de maestre don Juan Pacheco, fyzo el çerco de la villa que  
la dicha Xiquena tiene fecho.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que, desde que este tes-  
tigo se acuerda, sienpre ha visto el castillo de Tirieça derribado e  
desolado, syn poblaçion ninguna, como agora esta, e en Xiquena  
su alcayde e onbres de frontera que la guardavan e obra de  
quatro o çinco vezinos al tienpo que se fyzo el çerco. E que de lo  
al contenido en la pregunta que lo oyo dezir a vezinos de Lorca  
e de este reyno de Murçia.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo conte-  
nido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca e del reyno de  
Murçia.

A las treinta e seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la  
dicha pregunta, e que lo cree porque, desde que este testigo se  
acuerda, que sabe e ha visto que desde el dicho castillo /fol. 276v/  
de Xiquena han fecho mucho daño a los moros de los Velizes e  
dia ha venido correrlos dos vezes, e desde alli auisar a la çibdad  
quando algunos moros salian de los Velizes a entrar a tierra de  
christianos, porque luego los veen.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo  
se acuerda, sienpre oyo dezir que la dicha Xiquena estaua en ter-  
mino de la çibdad de Lorca e por termino de Lorca la ha tenido,

pero que los alcaydes que alli ha conosçido han sydo desde que la ovo el señor maestre de Santiago a esta parte, que han estado por el dicho maestre e por el marques que es agora, su fijo.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta en la çibdad de Lorca a vezinos della.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo sabe algunos de los castillos en la pregunta contenidos, e que ha oido dezir que los gano la çibdad de Lorca e que despues, que se acuerda a esta parte, ha vysto a vezinos de Lorca tener en ellos sus labranças e ganados e colmenares e hazer en ellos todo lo que querian como en termino de la dicha çibdad, e que sienpre, desde que se acuerda, los ha oydo nonbrar a todos los castillos en la pregunta contenidos por termino de la dicha çibdad de Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que no sabria dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e fue muy notorio en el reyno de Murçia. /fol. 277r/

A las quarenta y dos preguntas, dixo que no la sabe ni dar razon de lo en ella contenido.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que en tiempo del señor rey don Enrique que el dicho maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero muy poderoso en estos reynos e valia mucho con el dicho señor rey. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher e gozar del agua de la fuente e arroyo de Tirieça syn contradiccion ninguna, e que nunca vyo ni oyo dezir [que] ninguno se lo contradixese ni perturbase.

A las quarenta e çinco e quarenta y seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e syete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Juan Apariçio, vezino de la dicha çibdad de Baça, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado, etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta eçebto al marques don Diego Lopez Pacheco e Aluar Yañez de Buytrago, su alcayde de Xiquena, que no los conosçe. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra quarenta e syete o quarenta e ocho años, poco mas o menos. /fol. 277v/

A la segunda pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, segund lo que paresçe por los hedefiçios antyguos que en la dicha çibdad ay, bien paresçe ser hedeficada e poblada de grand tienpo a esta parte.

A la terçera pregunta, dixo que segund lo que ha oydo dezir a onbres antyguos e a personas que han oydo nonbrar el reparto de los pobladores, cree que sy la dicha çibdad no touiera el agua de los arroyos en la pregunta contenidos que no se poblara, porque lo primero que se busca para poblar en qualquier çibdad o villa o lugar, porque es el prinçipal mantenimiento della, es el agua.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e en ello se afyrma.

A la quinta pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad tiene con que se riega el canpo e vega e huertas della el agua de los arroyos en la pregunta contenidos, e que, asy mismo, tiene junto con la dicha çibdad la Fuente del Oro, que son dos hilas de agua, pero que esta en la çibdad nasçe e se consume; e que no sabe que la dicha çibdad tenga otra agua ninguna saluo la susodicha e que casy es tanta agua la del arroyo de Veliz como la de Luchena; e

que lo sabe lo susodicho porque lo ha visto e paseado muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que segund las grandes murallas y hedeñios que la dicha çibdad de Lorca tiene, que bien parece /fol. 278r/ ser lugar de grand poblaçion, e que despues que este testigo conoçe la dicha çibdad, que es de quarenta años a esta parte poco mas o menos, porque este testigo naçio en Murçia e su padre biuia en Murçia e por ydas y venidas e estadas en la dicha çibdad la conoçe, que sienpre, desde que se acuerda, oyo dezir que la dicha çibdad hera de poblaçion de casy mil e quinientos vezinos en ella poblados e avezyndados, e que lo oyo dezir a personas que los auian enpadronado e sabian por libro los vezinos de la dicha çibdad.

A la setena pregunta, dixo que el agua del arroyo de Luchena es tan poca que con ella ninguna rueda de molino podria moler ni batan andar e que regar no se podria el terçio de la huerta e canpo que la dicha çibdad tiene, e que syn agua no podrian biuir ni sostenerse los vezinos de la dicha çibdad e que se despoblaria grand cantydad della; e que por esto cree lo contenido en la dicha pregunta.

A la otaua pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afyrma.

A la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto el nasçimiyento e coryente de las dichas aguas.

A la dezyma pregunta, dixo que este testigo biuiendo en la /fol. 278v/ dicha çibdad de Lorca, asy casado como mançebo, vido muchas vezes yr a los vezinos de la dicha çibdad, por mandado della, a mondar los arroyos en la pregunta contenidos, e que oyo dezir que los mondavan en esta manera: El rio de Veliz desde la junta de los rios, el de Veliz e el rio de Corneros, e el de Tirieça desde la fuente de Tirieça fasta la madre del ryo, e el de Luchena desde la fuente de Luchena fasta la junta de los rios que dizen de

Veliz e Luchena. E que lo oyo dezir a muchos vezinos de la dicha çibdad que se hallaron muchos años en los yr a mondar los dichos arroyos.

A las honze preguntas, dixo que, desde el tienpo de los dichos quarenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre ha visto entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca pasar e ser todo lo contenido en la dicha pregunta, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello e que asy es notorio y se vso e paso desde que la dicha çibdad fue ganada de los christianos a esta parte.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo dezir a vezinos de Lorca e del reino de Murçia e que fue muy notorio asy.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas, e que lo oyo dezir a vezinos de Lorca e del reino de Murçia, onbres viejos. E que, desde el tienpo que este testigo se acuerda, sienpre /fol. 279r/ ha visto repartyda el agua por hilas de la forma e manera que en la pregunta quinzena es contenido, e que por aquella ha visto regar e ha regado los panes e huertas e vegas de la dicha çibdad, e que asy lo repartian por padrones entre los vezinos de la dicha çibdad en el Alporchon de las aguas, e que nunca vio ni oyo lo contrario dello.

A las diez e seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto entre los vezinos de la dicha çibdad venderse el agua que cada vno tenia vnos a otros e otros a otros, asy por dias, en el Alporchon, como la parte que tienen por heredamiento como heredadas vnos de otros e otros de otros, como bienes e cosas propias suyas e averlas e tenerlas vnos de otros, asy por conpras como por donaçiones como por herençias e mandas e troques e cambios, e poseherlas por suyas propias los que asy las han, syn contradिçion ninguna. E que este testigo tenia en la dicha çibdad de Lorca media hila de

agua e que, al tienpo que se fue a beuir a Baça, la vendio por tres mil e ochocientos maravedis con tres tahullas de tierra que tenia con ella, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, nunca vio ni oyo dezir que ninguna persona, asy cauallero como alcaide comarcano, quitase ni perturbase a la dicha çibdad ni a los vezinos della /fol. 279v/ la posesion de las dichas aguas, saluo que sienpre se las vido poseher e vsar dellas paçificamente, saluo de obra de medio año a esta parte que ha oido dezir que la dicha çibdad trae debate e pleito sobre ellas e sobre los terminos con el alcayde que es agora de Xiquena.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, e que sienpre vido a los vezinos de la dicha çibdad tener en las dichas aguas sus açudes e açequias para el repartimiento dellas, syn contradición ninguna.

A las diez e nueue preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido en los dichos arroyos los molinos e batanes en la pregunta contenidos, que no sabe sy fueron fechos desde el tienpo de la poblaçion de la dicha çibdad, e que sabe que son tantas casas de molinos e ruedas e batanes como en la pregunta dize e que son e los tienen y posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca por heredamientos propios suyos, syn contradición ninguna.

A las veinte preguntas, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con las dichas aguas por sus açequias e açudes, que en ellas tienen fechos, sus panes e huertas e viñas y olivares, syn contradición de ninguna persona, paçificamente; e que asy lo oyo dezir a sus /fol. 280r/ mayores e ançianos que lo hazyan los sus antepasados, e que nunca oyo dezir ni vido lo contrario dello.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque es muy notorio y este testigo ha visto valer en la dicha çibdad, en el Alporchon della, vna ora de agua mil maravedis porque lo ha el conprado.

A las veinte y tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la setena pregunta.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es muy çierto e notorio que sy el agua del dicho arroyo de los Velizes quitasen a la dicha çibdad, que se despoblaria mucha parte della e que, despoblada, de nesçesario hera que las rentas del rey e las de la Yglesia se desmynuyrian e menoscabarian, la cantidad que tanta que no la sabe.

A las veinte y siete preguntas, dixo que sabe que ha visto las tierras que ay en la comarca de los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e que son pocas, pero que los vezinos que se podrian en ellos poblar que no lo sabe, porque la poblaçion de los moros han menester menos tierras que la de los christianos.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que no la sabe, que nunca vido regar las dichas tierras con el agua, para dar razon de lo contenido en la dicha pregunta. /fol. 280v/

A las veinte e nueue preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, nunca vio ni oyo dezir que los vezinos de la dicha çibdad ouiesen tenido debates ni diferencias ningunas con la dicha villa de Xiquena ni con el alcaide que en ella estouiese sobre terminos ni aguas ningunas, e que nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tyrieça touiesen terminos ningunos, saluo que estauan en termino de la dicha çibdad de Lorca, e que algunas vezes oyo dezir que auia debates con los Velizes sobre

que el agua de Veliz derramavan por sus huertas porque no viñiese a la dicha çibdad.

A las treinta preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no lo ha visto.

A las treinta y vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no lo sabe.

A las treinta y dos preguntas, dixo que de lo contenido en la dicha pregunta que no sabe otra cosa saluo que vna vez, avra ocho o nueue años, que veniendo este testigo con otro de la çibdad de entrar de tierra de moros, que cabe el rio de Corneros riño vn mançebo con otro e lo mato, e que el padre del muerto dio del quexa ante el alcalde del adelantado, que se dezya Cañizares, e que proçedio contra el matador fasta que lo condeno a muerte, no sabe lo que despues paso sobre ello. /fol. 281r/

A las treinta e tres preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, segund el lugar donde estan los dichos castillos, que por razon de lo contenido en la dicha pregunta serian alli fechos.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto el dicho castillo de Tirieça despoblado e derribado syn ninguna poblaçion, e que en Xiquena sus alcaydes [e] omes en frontera, que lo guardavan. E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta y seis preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que cree ser asy verdad e que lo cree porque, despues que este testigo se acuerda, a visto que desde el dicho castillo de Xiquena han fecho mucha guerra a los moros de

los Velizes e defendido la entrada dellos para tierra de christianos.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la dicha çibdad de Lorca e por tal lo tovo sienpre este testigo, pero que despues que lo conoçe sienpre lo vido en poder del maestre don Juan Pacheco e por el Chinchilla, e agora ha oydo dezir que esta por el marques don Diego Lopez Pacheco, su fijo, pero que no conoçe el alcaýde que en ella esta. /fol. 281v/

A las treinta y ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta pero que no lo sabe, saluo, que despues que este testigo se acuerda, que algunos de los castillos en la pregunta contenydos que estan derribados e desolados, que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tienen en ellos sus ganados e labranças e colmenares, e hazen e gozan dellos como en terminos de la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre oyo dezir que los castillos en la pregunta contenidos que estavan en el termino de la dicha çibdad, lo qual oyo dezir a vezinos della.

A las quarenta preguntas, dixo que oyo dezir como Alfonso Fajardo tenia la fortaleza de la çibdad de Lorca e de Xiquena e otras fortalezas de este reino de Murçia por suyas, e que lo oyo dezir publicamente en este reino de Murçia e fue asy muy notorio. E que de lo al en la pregunta contenido que no sabia dar razon.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque lo vido asy pasar segund que en la pregunta es contenido.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que de lo contenido en la dicha pregunta no sabe otra cosa saluo que oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca que despues que fue echado Alonso

Fajardo de Lorca, que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, le hurto el dicho castillo de Xiquena e que lo entrego al maestre don Juan Pacheco, por venta que del le hizo. /fol. 282r/

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir muchas vezes en la dicha çibdad de Lorca e en otras partes a vezinos della e de este reino de Murçia, que el dicho maestre hera cauallero muy poderoso, que no auia cauallero en el reino que mas montase que el. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher el agua de la fuente e arroyo de Tirieça syn contradición ninguna, mondandolo cada año segund dicho ha en la dezyma pregunta, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que lo remite a los letrados que lo determinen.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afyrma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo. E firmolo de su nonbre: Juan Apariçio.

El dicho Pedro Alfonso de Xativa, vezino de Cartajena, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta eçebto al señor marques, don Diego Lopez Pacheco, pero que lo ha oydo nonbrar. Preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta años, poco mas o menos. /fol. 282v/

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que cree ser asy, e que lo cree porque, segund lo que paresçe por los hedefiçios antiguos que en la dicha çibdad

ay, bien paresçe ser pueblo de antiguos tienpos poblado y hede-  
ficado.

A la terçera pregunta, dixo que la cree ser asy, e que la cree porque, segund hedeñiçio de pobladores, que quando algund pueblo se puebla primero se busca el agua para la poblaçion del que se hedeñique, e que por cabsa de los arroyos en la pregunta contenydos, que pasan por junto con la dicha çibdad, cree que seria poblada donde se poblo e porque la dicha çibdad tyene grand canpo e vega e huertas.

A la quarta pregunta, dixo que dyze lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ello se afirma.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe otra agua que la dicha çibdad tenga para regar las huertas e panes della, saluo la de los dichos arroyos en la pregunta contenidos e el agua de la Fuente del Oro, que nasçe junto con la çibdad e en ella se consume, que es muy poca, que no son dos hilos de agua; e que casy es tanta agua la del vn arroyo como la del otro.

A la sesta pregunta, dixo, que segund las grandes murallas e hedeñiços que la dicha çibdad tiene, que bien paresçe ser de muy grand poblaçion porque los moros mas pueblan que los christianos, e que despues que este testigo se acuerda, de mas de treinta e çinco /fol. 283r/ años, que conosçio la dicha çibdad de mil vezinos arriba, e que agora dizen que es de mas de mil e quinientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que segund la poca agua que es la del arroyo de Luchena, quitada la del arroyo de Veliz, que con ello ningund molino no podria moler rueda ninguna ni batan andaria, ni se podrian regar huertas e panes para sostenerse los vezinos en la pregunta contenidos porque, segund la tierra es de riego, syn agua ningund vezino se sosternia en Lorca.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta e que en ello se afyrma.

A la nouena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas e ha estado muchas vezes a donde nasçen.

A la dezima pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, seyendo pequeño y estando en esta çibdad de Lorca, avra mas de treinta e çinco años, vido algunas vezes los vezinos de la dicha çibdad de Lorca yr a mondar los arroyos en la pregunta contenidos e que dezyan que los mondavan el rio de Veliz fasta la junta de los ryos de Veliz e Corneros, e a Tirieça desde la fuente de Tirieça fasta la madre del rio, e el de Luchena fasta los ojos de la fuente de Luchena, que los venian mondando desde los lugares susodichos fasta la vega de Lorca. E que despues ha oydo dezir que cada vn año lo hazen asy, lo qual ha oydo dezir a vezinos de Lorca e del reino de Murçia.

A la honzena pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha vido e oydo dezir que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca han tenido e tienen e posehen las /fol. 283v/ dichas aguas por suyas e como suyas, vendiendolas vnos a otros e otros a otros en el Alporchon el que tiene parte en ella al que no la tiene e prestandoselas, asy mysmo, e heredandolas vnos de otros e otros de otros e auiendolas por troque e cambios e ventas e herençias, e teniendolas los que las han por cosa propia suya syn contradiccion nynguna, e que asy oyo dezir a sus antepasados que lo hazian en sus tienpos e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de Lorca e del reino de Murçia e fue asy muy publico y notorio.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a vezinos de la dicha çibdad de Lorca e que, despues que este testigo se acuerda, algunas vezes que se ha hallado en la dicha çibdad, ha visto la dicha agua repartyrse por hilas e tandas en el Alporchon, para regar con

ellas las huertas e panes e viñas e olivares de la forma e manera que en la quinzena pregunta es contenido; e que asy lo ha visto vsar desde que se acuerda a esta parte, e oyo dezir que se vso sienpre desde que Lorca hera de christianos e que lo oyo a vezinos de Lorca, como dicho ha, onbres viejos e antiguos.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la /fol. 284r/ honzena pregunta, çerca de esto contenido en la dicha pregunta, e que en ello se afirma, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda ha esta parte, nunca vio no oyo que ninguna persona perturbase ni ynpydiese las dichas aguas a la dicha çibdad de Lorca e vezinos della, saluo poseherlas paçificamente por cosa propia suya; saluo de pocos dias ha esta parte que ha oydo dezir que el marques queria poblar a Xiquena e Tirieça e que traen pleito sobre ello con la dicha çibdad.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la diez e siete preguntas, e que en ello se afirma.

A las diez e nueue preguntas, dixo que, despues que este testigo se acuerda, sienpre ha visto en los dichos arroyos estar fechos los molinos e batanes en la pregunta contenidos e que sabe que son tantos e de la forma e manera que en la pregunta se contiene, e que lo sabe porque los ha visto muchas vezes e estado en ellos, pero que no sabe que tiempo ha que se hizieron, e sabe e vee que los posehen e han poseydo vezinos de la dicha çibdad de Lorca por heredamientos propios suyos, auiendolos asy por herençias como por conpras e troques e cambios que vnos fazian a otros dellos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido en la dicha çibdad de Lorca e entre los vezinos della pasar todo lo contenido /fol. 284v/ en la dicha pregunta e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, e que asy lo oyo dezir a sus antepasados que en sus tienpos

los vezinos de la dicha çibdad regaron con las dichas aguas sus huertas e panes e olivares y viñas como oy lo riegan, e tenian en las dichas aguas sus açequias e açudes como oy las tyenen, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo a vn Martin de Molina, vezino de Lorca, e a otros vezinos de la dicha çibdad, pero que no lo sabe.

A las veinte y dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque es muy notorio asy e lo vido muchas vezes pasar e vender en el Alporchon por los maravedis en la pregunta contenidos e, avn, por mas.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes e es muy publico e notorio asy.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la setena pregunta e que en ello se afirma.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es muy çierto e notorio que sy el agua del dicho rio de Veliz se quitase a la dicha çibdad que se despobla- /fol. 285r/ ria porque no ternian con que regar la huerta e canpo e vega que tienen ni con que molar molino ninguno ni andar batan, que el agua de Luchena es muy poca, como dicho ha; e, que despoblada la çibdad, que çierto es que las rentas de sus altezas e las de la Yglesia se desminuirian, la cantidad que seria asaz, pero que no sabia declarar que tanta.

A las veinte e siete e veinte e ocho preguntas, dixo que no sabia dar razon de lo contenido en las dichas preguntas, saluo que vna vez pasando por Xiquena que vio a vnos de Lorca que debaxo de Xiquena tenian vn bancal de tierra que avnque echasen toda el agua del rio por el, que toda se sumia que no salia del.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que este testigo nunca supo ni vio ni oyo que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno ni que Lorca touiese debate con ellos sobre terminos ningunos ni menos con las villas de los Velizes, saluo que oyo dezir a vezinos de Lorca que se partia el termino de entre los Velizes y Lorca por el rio de Corneros.

A las treinta e treinta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas e que lo oyo a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no lo sabe porque nunca paso ni anduvo los terminos en la pregunta contenidos. /fol. 285v/

A las treinta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a vezinos de Lorca e de otras partes de este reino de Murçia, de los nonbres de los quales no ha memoria.

A las treinta e tres preguntas, dixo que segund donde esta fecho el dicho castillo de Xiquena e estaua fecho el de Tirieça, que estan en la entrada del Puerto de Lorca para los Velizes, que cree que los moros los hizyeron por la cabsa en la pregunta contenida. E que este testigo, despues que se acuerda a esta parte, sienpre vido el dicho castillo de Tirieça derribado e despoblado como agora esta e, que avra mas de treinta años, que este testigo vido hazer al castillo de Xiquena el çerco que tiene e que lo fyzo fazer el maestre de Santiago don Juan Pacheco, e que este testigo lo vido quando lo hazyan e trabajo en ello por peon.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que, desde que se acuerda, como dicho ha, que sienpre vido el dicho castillo de Tirieça derribado e desolado e que nunca le vido poblado. E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo a vezinos de Lorca e del reino de Murçia, e que fue asy muy publico e notorio en este dicho reino.

A las treinta e seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, despues que este testigo /fol. 286r/ se hacuerda (sic), sienpre ha vysto que desde el dicho castillo de Xiquena han fecho mucha guerra a los moros de los Velizes, e quando algund cabtyvo se soltaua de los Velizes que luego lo anparavan alli, e defendian por alli la entrada de los moros para tierra de christianos e quando salian luego los veyan e lo fazyan saber a Lorca.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, oyo dezir muchas vezes a vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de Caravaca que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la çibdad de Lorca. E que de lo al en la pregunta contenido que no sabia dar razon.

A las treinta e ocho e treinta e nueue preguntas, dixo que este testigo no sabia dar razon de lo contenido en las dichas preguntas, saluo que, desde que se acuerda a esta parte, ha visto que algunos de los castillos en la treinta e nueue pregunta contenidos que estan derribados, que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tienen en ellos sus lauores e ganados e colmenares como en terminos de la dicha çibdad de Lorca e gozan dellos como terminos de la dicha çibdad, e que asy lo ha oido dezir a vezinos de Lorca que son termino de la dicha çibdad de Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que vido que Alfonso Fajardo tenia la fortaleza de Xiquena e tenia en ella por alcayde a Juan del Texo e, asy mismo, el castillo de Lorca e otros castillos e fortalezas de este reino de Murçia, e lo /fol. 286v/ tenia en deseruicio del señor rey don Juan, e asy hera publico e notorio.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque lo vido asy pasar, segund en la pregunta se contiene.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que este testigo oyo dezir que el dicho maestre don Juan Pacheco hera cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla e que se hazya lo que el queria, e que valia mucho con el señor rey don Enrique. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio lo contenido en la dicha pregunta e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, e que se afyrma en lo que dicho ha en la dezyma pregunta sobre este caso.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Christoual Montañes, vezino Baça, criado que fue del dicho señor marques, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, e jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la /fol. 287r/ dicha pregunta eçebto al dicho Alvaro de Buytrago, alcayde de Xiquena, e que los conosçe por trato que con ellos ha tenido e al señor marques porque fue su señor e biuió con el casy ocho años. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çerca de quarenta años. Fue preguntado que tanto tiempo ha que biue en esta tierra, dixo que avra doze años que vino desde el marquesado a estar en Xiquena en la qual estovo çinco años, poco mas o menos, e que ha que no esta en ella çerca de otros çinco años.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, segund los hedefiçios anti- guos que en ella ay, bien paresçe ser çibdad muy antigua e de antiguo tienpo hedeficada e poblada.

A la terçera pregunta, dixo que, desde que este testigo conosçe la dicha çibdad de Lorca, sienpre oyo dezir que la dicha çibdad se auia poblado por respecto de los dichos arroyos en la pregunta contenidos, e que lo cree porque ningund pueblo se puebla sy primero no tiene agua.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree por lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e porque es muy çierto e notorio que la dicha çibdad no tiene otra agua para su proveimiento e regar sus huertas e panes e vega, syno la de los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena.

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe por lo que dicho ha e porque muchas vezes ha visto los dichos arroyos, e es casy tanta agua la del vn arroyo como la del otro. //fol. 287v/

A la sesta pregunta, dixo que, desde que este testigo conosçe la dicha çibdad, desde los dichos diez años a esta parte, que sienpre oyo dezir a vezinos della que hera poblaçion de mas de mil e quinientos vezinos, segund lo que paresçe por las murallas e casas antyguas que bien paresçe aver seydo pueblo de grand poblaçion.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene e que la sabe porque la dicha çibdad, como dicho ha, no tiene otra agua saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena y lo de la fuente de Tirieça, e quitado Veliz, que es Veliz e Tirieça, lo de Luchena es tan poco que con ella no podria moler molino ninguno ni batan ni se regarian avn huertas e panes, para en que pudiesen biuyr dozientos vezinos.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afyrma.

A la nouena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas muchas vezes e estado en el, e es de la manera que en la pregunta dize.

A la dezima pregunta, dixo que en el tienpo que este testigo estuuu en Xiquena con el alcayde de Xiquena, que se dezya Lope de Chinchilla, vido cada vn año de los que alli estovo yr a los vezinos de la dicha çibdad a mondar los dichos arroyos en la pregunta contenidos e los mondavan de esta manera: El rio de Veliz fasta las lauores de Veliz, que son al rio de /fol. 288r/ Corneros, e la fuente de Tirieça desde la fuente fasta la madre del rio de Veliz e por el rio abaxo aguas corrientes hazia Lorca. E que vn año, yendo a mondar los dichos arroyos, hallaron en el dicho arroyo de Veliz fecha vna presa e rafas que el alcayde de Xiquena auia fecho para regar vnos panes que tenia senbrados en la ribera del rio, e desde lo hallaron que las quebraron, e que el alcaide vino a la çibdad de Lorca, e este testigo con el, a pedir por merçed a la çibdad, que pues al tienpo de senbrar no se auia estorvado, que le diesen lugar que lo regase para lo coger e que el mismo faria desfazer las presas e rafas del agua, e que la çibdad le dio liçençia que regase los panes e que luego quebrase las presas del agua e desiziese (sic) vn molino que auia fecho porque para tomar el agua para el se tomava por vn atanal e se suuia mucha agua y que por eso que lo desiziese, e que este testigo vido como el dicho alcaide, despues que ouieron regado los dichos panes, mando desazer las presas e rafas del rio e, asy mismo, el molino e que este testigo se hallo presente a ello. E que alli, cabe los dichos panes, auia vna hortezica de ortaliza e tambien se desyzo e la pasaron arriba a vna huerta que se dize la Huerta Honda, con liçençia de la dicha çibdad. E que todo lo sobredicho que lo sabe y lo vido todo segund que dicho ha.

E que otra vez vido que los moros de los Velizes tenian en las huertas de los Velizes fechas vnas balsas para tener el agua, que no viniese a Lorca, que fue de Lorca mucha gente, e avn de Xiquena salio este testigo con çinquenta peones e vna vandereta, e corrieron a Veliz e desizieron las dichas valsas de agua. E que /fol. 288v/ este testigo oyo vn dia en la dicha Xiquena a vno, que se dezia Myranda, e a otro, que se dezia Pedro Tanborino, e a otro, que se dezia Guillamon, e [a] Alfonso de Seuilla e a Ramirez e a Bustamante e a Gonçalo Martinez e a otros vezinos de la dicha Xiquena, que estonçes estauan en ella poblados çerca de veinte vezinos con sus casas e mugeres, que quando Xiquena touiese pazes con los moros e los vezinos de alli quisyesen labrar que donde labrarian, e que les respondió el alcayde Chinchilla "a donde aves de labrar que Xiquena no tiene termino ninguno, no os contentais que os paga el rey cada nueue mil maravedis con que biuais aqui, sy Lorca os diere lugar en su termino labreis". E que, asy mismo, otra vez vinieron los moros en tienpo de pazes en seguimiento de vnas colmenas que les auian hurtado e que dieron con el rastro en Xiquena e que el alcayde les dixo "no tengo yo que hazer en eso, dad el rastro a Lorca que es suyo e este termino es de Lorca". E que todo lo susodicho que lo sabe porque lo vido e oyo como dicho ha.

A las honze preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda, que esta en esta tierra, que sienpre vio a los vezinos de Lorca gozar e poseher las aguas de los dichos arroyos, paçificamente, por aguas propias suyas de la forma e manera que en la pregunta se contiene, e que avn vido mas este testigo que el dicho alcayde de Xiquena queria hazer vn canal en el rio para pescar, que la çibdad no se lo consintio hazer ni lo hizo, e que sy algund año senbraua alguna çevada o trigo en Xiquena que lo senbraua en vnas haças que estan junto con Xiquena, cabe el camino que va de Lorca a Xiquena, e lo regavan con vna fuente que viene /fol. 289v/ por alto desde el camino de Montebriche, que es agua poca e no es muy natural, e desde que veian que venia agua

de la dicha fuente de arriba que senbrauan vn vancalejo o dos alli adonde dicho ha.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a vezinos de Lorca e de otras partes del reino de Murçia.

A las treze preguntas, dixo que este testigo ha visto y leydo en vn libro, que esta en los libros de conçejo, el repartymiento de las dichas aguas e heredades e que se fizo al tiempo que se gano Lorca por los vezinos e moradores que en ella poblaron, e que oyo dezir que el dicho señor rey don Alfonso los mando fazer.

A las catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a vezinos de Lorca e de Murçia muchas vezes, e que estando en esta çibdad, auia çinco años, vido regar a los vezinos de Lorca por las tandas e repartimiento de agua contenido en la dicha pregunta y avn el rego con ello, que conpro algunos dias oras de agua en el Alporchon.

A las diez e seis preguntas, dixo que, desde el tiempo que dicho ha que ha estado en esta tierra e comarca, sienpre ha visto entre los vezinos de la dicha çibdad todo lo contenido en la dicha pregunta e nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e siete preguntas, dixo que todo el tiempo que ha que esta en esta tierra nunca vio ni oyo que ninguna persona /fol. 289v/ les perturbase a los vezinos de Lorca las dichas aguas ni ouiese debate sobre ellas, saluo, como dicho ha, que los moros de los Velizes que en tiempo de las guerras les derramavan el agua por los vancales de sus huertas por les hazer mal, pero que yvan y lo tornavan, segund que dicho ha.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas, e que este testigo nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno ni jamas, desde que se acuerda, vido ningund debate sobre el, saluo que, desde pocos dias a esta parte, ha oydo dezir que trae el alcajde

de Xiquena, en nombre del señor marques, pleito con Lorca sobre los dichos terminos e aguas.

A las diez e nueue preguntas, dixo que, despues que este testigo esta en esta tierra, ha visto muchas vezes los molinos e batanes que ay fechos en los dichos arroyos y avn porque tres años tuvo cargo de moler la harina que hera menester para la dicha Xiquena e que el conçejo de Lorca mandaua que se repartiase por todos los molinos, e que de esta cabsa vido e anduvo andando a moler en ellos e sabe que son tantos e de la forma e manera que en la pregunta es contenido, e que los tienen e posehen vezinos de la dicha çibdad como heredamientos suyos, que el tiempo que ha que se hizieron que no lo sabe, saluo que son muy antyguos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda, que esta en esta tierra, sienpre ha visto pasar /fol. 290r/ entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca todo lo contenido en la dicha pregunta, e que no ha visto ni oido dezir lo contrario dello.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo dezir a vezinos de la çibdad de Lorca.

A las veinte e dos preguntas, dixo que despues que esta en esta tierra, sabe e ha visto lo contenido en la dicha pregunta y avn que este testigo vido vender en el Alporchon del agua vna ora de agua, que es vn dia, por noueçientos e çinquenta maravedis, e que vido [un] onbre, vezino de Lorca, que lo conpro por seteçientos maravedis vn dia de agua e no lo podia llegar al ban-cal.

A las veinte e tres preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta e que lo sabe porque lo ha visto algunos veranos, estando en la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe y es çierto que sy la dicha agua de los Velizes se quitase a la dicha çibdad, que

el agua de Luchena es muy poca e se sume mucha della en la rambla por donde viene, e que con ella no podria ni tan solamente moler vna rueda de vn molino ni batan, ni se regaria ni se podrian sostener dozientos vezinos que touiesen huertas e panes, e que totalmente se despoblaria la dicha çibdad.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto que a cabsa de la dicha agua, sy se quitase, que en la çibdad no quedarian dozientos vezinos e que, despoblada, las rentas del rey e las de la Yglesia no valdrian çient mil maravedis. /fol. 290v/

A las veinte e siete preguntas, dixo que segund la poca tierra e mala que ay alderedor de Xiquena e Tirieça, que dubda poderse poblar en ellas treinta vezinos, porque sabe la dicha tierra e la ha andado muchas vezes.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que se la sabe segund que en ella se contiene, porque ha visto la dicha tierra e hollado muchas vezes e que sy haze sol hazense vnos quebradales en la tierra que no la pueden andar a cauallo e que avnque echen vn rio grande que todo se sumira.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que todo el tienpo que este testigo estuvo en la dicha Xiquena y en Lorca, que nunca vio ni oyo dezir que la dicha çibdad touiese dyferençias ningunas con Xiquena ni con el alcaide della sobre el termino ni aguas, e que sienpre oyo dezir que Xiquena estaua en termino de Lorca que los rastros, como dicho ha, que los vey a entregar a Lorca. E que algunas vezes vido debates sobre el tomar de las aguas los moros, como dicho ha, e avn sobre el conosçer de los terminos entre Lorca e Veliz el Blanco, e que yvan los de Lorca e quebravan las balsas a los de los Velizes e partian su termino e lo guardavan desde el rio de Corneros adentro hazya Lorca por termino de Lorca e desde alli hazya los Velizes por termino de los Velizes. E que este testigo fue ataxador, tres años, de termynos de entre Lorca e Xiquena e ataxava desde la Peña del Aguila al Puerto de Montebriçe e de ay tornavase fasta el castillo de Tyrieça, e que

atajaua, asy mismo, este testigo e otro, que se dezya Ravaneda, desde el camino que va cabe la Torre el Piar y por baxo de la Torre el Viso arriba hazya la Torre Quebrada, e esto que lo atajavan para guarda de los que salian por agua o mugeres a lavar.

A las treinta preguntas, dixo que, estando este testigo en la dicha Xiquena, como dicho ha, que vido muchas vezes que venia el exea de Lorca, que se dezia Ferrando Pardo, e vno que se dezia Salas, al rio de Corneros e hazyan alli ahumadas e que luego venia el exea de Veliz el Blanco, que se dezya Vbeyte, e alli se hazyan los conçiertos vnos con otros e se conçertauan los rescates de los cabtyvos e los destrocavan vnos con otros como entre terminos de Lorca y los Velizes. E que de lo al en la pregunta contenido que se remite a lo que dicho ha en las veinte e nueue preguntas.

A las treinta e vna preguntas, dixo que estando este testigo en la dicha Xiquena muchas vezes, andando en el canpo, oya dezir a personas que con el andavan e se lo mostravan, que estauan en Xiquena y heran naturales de esta tierra, que por los limites e mojonos en la pregunta contenidos partian termino entre la dicha çibdad de Lorca e Caravaca y los Velizes, e que muchas vezes estouo en los dichos mojonos y vido que los vezinos de Lorca guardavan por ay sus terminos. /fol. 291r/

A las treinta e dos preguntas, dixo que estando en la dicha Xiquena, como dicho ha, que vido muchas vezes este testigo a la justia de Lorca yr a buscar los que algund delicto fazyan dentro del dicho rio de Corneros adentro e que, como dicho ha, que los rastros que los moros trayan que les entregavan a Lorca, e que nunca vido que [en] Xiquena se reçibiese rastro ninguno. E que, como dicho ha, muchas vezes oyo dezir al dicho Chinchilla, alcaide de Xiquena, que el no hera obligado a reçibir rastro ninguno dizyendo que el no hera obligado a guardar el canpo syno solamente su castillo.

A las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo muchas vezes dezir a moros, vezinos de los Velizes, e a christianos, vezinos de Lorca.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que todo el tienpo que este testigo estovo en la dicha Xiquena que no la guardauan syno como castillo roquero de frontera e que los que alli estavan que todos eran onbres de guerra, e que a Tirieça sienpre al tienpo que la conoçio la vido derribada e despoblada como oy esta.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo dezir a vezinos de los Velizes moros y de Lorca y de este /fol. 291v/ reino de Murçia, personas que se hallaron en la tomar, que al tienpo que se tomo que no avya en el castillo syno moros gandules, syn mugeres.

A las treinta y seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque, segund el lugar donde esta el dicho castillo de Xiquena e la guerra que este testigo ha visto que de alli se ha fecho a los moros de los Velizes e la entrada que les ha sydo defendida, que sy el dicho castillo no quedara que los moros no fueran tan acosados como heran e entraran muchas vezes a tierra de christianos a saltear, syn que les pudieran ver e sentir como desde Xiquena lo han fecho.

A las treinta e siete preguntas, dixo que todo el tienpo que este testigo estovo en la dicha fortaleza de Xiquena, que oyo dezir muchas vezes a onbres que en ella estavan que el sitio de la fortaleza que hera del marques e que todo lo otro hera termino de Lorca, e que sienpre lo vido gozar a Lorca con sus ganados como termino de la dicha çibdad. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las treinta y ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca algunas vezes.

A las treinta e nueue preguntas, dixo que muchas vezes /fol. 292r/ este testigo ha estado en los castillos en la pregunta contenidos e que todos estan derribados eçbto el castillo de Xiquena, e que sienpre oyo dezir que estauan e heran de termino de Lorca, e que ha visto en algunos dellos tener los vezinos de Lorca sus labranças e cortijos e ganados e colmenares e gozar dellos e de los pastos e prados e aguas dellos como de cosas propias de la çibdad, eçbto que en Tirieça ni en Puentes no labravan por cabsa del estorvar del agua. E que de lo contenido en esta pregunta esto es lo que sabe.

A las quarenta preguntas, dixo que estando este testigo en la çibdad de Lorca ha oydo dezir algunas vezes en la dicha çibdad a vezinos della que quando Alfonso Fajardo tomo la fortaleza de Xiquena, que Lorca se la pedia dizyendo que hera suya e que nunca se la quiso dar. E que de lo al en la pregunta contenido que non (sic) lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca e de este reino de Murçia e que fue asy muy notorio.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que este testigo ha oydo dezir muchas vezes a Gomez Fajardo e Alfonso Fajardo, fijos del dicho Alfonso Fajardo, que quando a Alfonso Fajardo echaron de Lorca, que por se remediar /fol. 292v/ e tener de su mano al maestre don Juan Pacheco que le vendio a Xiquena, que se la demandava Lorca e no se la quiso dar, e que, asy mismo, le vendio al dicho maestre, juntamente con Xiquena, vn titulo que tenia de conde de los Velizes. E que de lo al en la pregunta contenido que non lo sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir muchas vezes en este reino que el dicho maestre, don Juan Pacheco, era cauallero muy poderoso e fazya todo lo que queria en este reino de Castilla, pero que no le conosçio.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que todo el tienpo que ha que este testigo ha estado en esta tierra e en el dicho castillo de Xiquena, que sienpre vio a los vezinos de Lorca poseer el agua de la fuente e arroyo de Tirieça e mondarlo cada vn año, como dicho ha; e que nunca vio ni oyo que ninguno se la contradixese ni perturbase.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados que las determinen.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vido para el juramento que hizo. E firmolo de su nonbre: Christoual Montañes. /fol. 293r/

El dicho Sancho Garçia, vezino de Cartajena, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e que sabe la çibdad de Lorca e que non conosçe al dicho señor marques don Diego Lopez Pacheco ni Aluariañez de Buytrago, alcaide que es en Xiquena. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avya treinta e çinco años poco mas o menos, e que nasçio en Mula e se crió en Lorca fasta avra catorze años que caso en Cartajena.

A la segunda pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, segund los hedefiçios e asyento antiguo que en la dicha çibdad ay, bien paresçe ser asentada e poblada de luengos tienpos la dicha çibdad de Lorca.

A la terçera pregunta, dixo que segund lo que ha oydo dezir a antiguos, que quando algund lugar se puebla que lo primero que se busca son las aguas para el proueimiento del, e que segund la vega e canpo y huertas que la dicha çibdad tiene, que este testigo ha visto e paseado muchas vezes, y como para ello no ay otra agua ninguna que a la dicha çibdad venga, saluo la de

los arroyos en la pregunta contenidos, cree que por cabsa dellos se poblo e hedifico la dicha çibdad donde esta.

A la quarta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree por lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ella se afirma. /fol. 293v/

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe ni ha visto que la dicha çibdad de Lorca tenga otra agua que a ella venga saluo la de los arroyos en la pregunta contenidos, e que es asy tanta agua la del vno como la del otro, porque lo ha vysto e paseado muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que, de veinte años a esta parte que este testigo conosçe a la dicha çibdad de Lorca, por acuerdo que se acuerda de memoria natural, que sienpre vido a la dicha çibdad de mas de mil e trezientos vezinos arriba, e que segund lo que paresçe por las murallas e hedefiçios que tiene, sy toda estaua en aquel tienpo poblada que cree que hera de mas de mil e quinientos vezinos arriba.

A la setena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque el agua de Luchena es muy poca y tan poca que con ella no se podrya regar huertas e tierras para panificar ni que se pudiesen sostener de quinientos vezinos arriba, segund que la tierra es toda regadio, ni menos podria moler ningund molino de los que ay ni andar batan, porque lo ha visto todo e paseado e es asy segund dicho ha.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afirma.

A la novena pregunta, dixo que ha oydo dezir lo conte- /fol. 294r/ nido en la dicha pregunta, pero que no ha visto el nascimiento de las dichas aguas.

A la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes andando en la comarca de Xiquena e en Tirieça guardando ganados, e que

las mondavan de esta guisa: El arroyo de Veliz desde la Torre el Piar abaxo, e el de Tirieça desde la fuente fasta el rio de Veliz, e Luchena desde los ojos donde nasçe, e todo por sus aguas corrientes abaxo fasta la vega de Lorca. E esto que lo vido muchos años, asy en tienpo de guerras como de pazes.

A las honze preguntas, [dixo] que desde que este testigo se acuerda, que estovo en la dicha çibdad seyendo moço, mas de diez o doze años de contino, que sienpre vido a los vezinos de la dicha çibdad gozar del agua de los dichos arroyos regando con ella sus haças e tierras e huertas, cada vno lo que le pertenesçia e tenia en la dicha agua, e el que no tenia heredamiento de agua conprandolo del que lo tenia e tomandolo prestado en el Alporchon, e vendiendolas vnos a otros e otros a otros e heredandolas vnos de otros e otros de otros como cosas e bienes suyos propios, e con este titulo lo han tenido e tienen los vezinos de la /fol. 294v/ dicha çibdad e despues que este testigo se acuerda lo ha visto, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario saluo que todos tienpos, despues que la çibdad fue poblada de christianos, que sienpre poseyeron las dichas aguas de esta forma e manera que dicho ha e en la pregunta se contiene.

A las doze preguntas, dixo que ha oydo dezir muchas vezes lo contenido en la dicha pregunta e que fue asy muy notorio, e que lo oyo dezir a muchos vezinos de Lorca e de Murçia e de este reino de Murçia.

A las treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que, despues que este testigo se acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad regar con el agua de los dichos arroyos sus huertas e panes, repartida por hilas e de la forma e manera que en la quinzena pregunta es contenido, e este testigo rego muchas vezes con ello biuiendo en la dicha çibdad con Martin de Cañizares, regidor, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la honzena pregunta e que en ello se afirma, e que sienpre vido, desde que se acuerda a esta parte, entre los vezinos de la dicha çibdad de /fol. 295r/ Lorca vsarse lo contenido en la dicha pregunta.

A las diez e siete preguntas, dixo que, en todo el tienpo que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo que ninguna persona, ni cauallero ni lugar comarcano, perturbase ni inpidiese las dichas aguas a la dicha çibdad de Lorca e vezinos della fasta agora, que le truxeron a presentar por testigo e le dixeron que venia a cabsa de vn pleyto que hera entre el señor marques e la dicha çibdad sobre que Xiquena demandava que tenia termynos e aguas, que se lo diesen.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e nueve preguntas, dixo que en tienpo que este testigo estava en la dicha çibdad, que vido muchas vezes los molinos en la pregunta contenidos e que estan fechos e hedeficados en los dichos arroyos de Veliz e Luchena e son tantos e de la forma que en la pregunta dize, e a estado e molido muchas vezes en ellos. E sabe que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca e los poseen por suyos propios e los han avido e heredado vnos de otros e otros de otros e conprado asy mismo, pero el tienpo que ha que se fizieron que no lo sabe.

A las veinte preguntas, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre ha visto pasar en la dicha çibdad de Lorca y entre los vezinos della todo lo contenido en la dicha pregunta, e que asy lo oyo dezir a sus antiguos e ançianos que sienpre lo fizieron en sus tienpos, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, pero que no sabia dar razon dello, e que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes comprar e vender al preçio en la dicha pregunta contenido y avn no llegar al vancal para se regar con ella.

A las veinte e tres preguntas, dixo que no la sabe, pero que lo oyo dezir a vezinos de Lorca.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe e es çierto que sy el agua del rio de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca que con el agua de Luchena, que es muy poca, ningund molino podria moler ni andar batan, ni se regaria de la huerta e canpo e vega con que se pudiesen sostener la meytad de los vezinos que oy se sostienen en la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que /fol. 296r/ es çierto e notorio, que despoblándose la çibdad a cabsa de la quitada del agua, por mengua della, que forçado hera, que se avian de menoscabar las rentas de sus altezas e, asy mismo, las de la Yglesia, la cantidad que seria que no lo sabe.

A las veinte e siete e veinte e ocho preguntas, dixo que las sabe segund que en ella se contiene, e que las sabe porque ha visto las tierras que ay en la comarca de los dichos castillos e andado muchas vezes por ella, apaçentando ganados de Lorca, e que es de la forma e manera que en las preguntas es contenido.

A las veinte e nueve preguntas, dixo que este testigo, andando guardando ganados de la dicha çibdad de Lorca, como dicho ha, muchas vezes lleço a comer (sic) con los ganados en tienpo de pazes fasta el rio de Corneros e fasta el Puerto de Montebriche, como termino de Lorca, e los moros de los Velizes, asi mismo, como termino de los Velizes, pero que nunca vido debates ningunos sobre terminos entre la dicha çibdad de Lorca ni la dicha villa de Xiquena ni los dichos Velizes, saluo que hasta los lugares susodichos le dezyan e este testigo paçia con los ganados por ter-

myno de Lorca, e que nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça toviesen termino ninguno ni lo partiese Lorca con ellos, saluo con los dichos Velizes. /fol. 296v/

A las treinta preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la veinte e nueve preguntas antes de esta. E que de lo contenido en esta pregunta que no sabia dar razon.

A las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque seyendo onbre de canpo, que andava guardando ganados en termino de la dicha çibdad de Lorca, avria diez e ocho años, e que los vezinos guardarlos mas de seis años, sienpre vio e oyo a otros dezir que por los mojones e lugares en la pregunta contenidos parten terminos la dicha çibdad de Lorca con las dichas villas de Caravaca e los Velizes, e que este testigo ha estado muchas vezes e fallado los mojones en la dicha pregunta contenidos e estan e son de la forma e manera que en la dicha pregunta dize.

A las treinta e dos preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no sabia dar razon dello.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que, despues que este testigo se acuerda, ha visto e vee el dicho castillo de Tirieça derribado e asolado como oy esta. E que de lo al en la pregunta contenido que no sabia dar razon, saluo quanto lo a oydo dezir en la dicha çibdad de Lorca. /fol. 297r/

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo dezir en la çibdad de Lorca e en Cartajena, que se lo conto vno que se dize Martin de Çifuentes, pero que no lo sabe.

A las treinta e seis preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a vezinos de Lorca, e que cree

ser asy porque, desde el dicho castillo, ha visto este testigo que han fecho mucha guerra a los moros de los Velizes e fecho mandado a los christianos quando entravan los moros a fazer algund daño e lo fazyan saber a Lorca e lo remediavan luego.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre oyo e tovo al dicho castillo de Xiquena estar en termyno de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vido ni oyo dezir que termino ninguno toviere Xiquena. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e nueve preguntas, dixo que este testigo sabe los castillos en la pregunta contenidos e que sabe e sienpre, desde que se acuerda, ha visto e oydo dezir que estan en termino de la dicha çibdad de Lorca e que son de Lorca, eçebto a Xiquena que ha oydo dezir que es del marques de Villena. E que este testigo ha estado e andado por los dichos castillos /fol. 297v/ apaçentando ganados y ervajando e abrevandolos, e en los mas dellos los vezinos de la dicha çibdad ha visto que tienen sus labranças e crianças e los tienen e poseen como terminos de la dicha çibdad. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quarenta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas e que lo oyo a vezinos de Lorca, pero que no lo sabe. E que lo contenydo en la quarenta e vna pregunta que fue muy publico e notorio en todo este reino de Murçia.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que el dicho maestre, don Juan Pacheco, hera en estos reinos de Castilla cauallero muy poderoso e que valia mucho en ellos, pero que de lo al en la pregunta contenydo que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde el tienpo que se acuerda a esta parte, sienpre vido a los vezinos de la dicha

çibdad de Lorca poseer paçificamente el agua de la fuente de Tirieça, mondandola cada vn año segund dicho ha, e que nunca vyo ni oyo dezir que otra persona la poseyese ni perturbase.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados la determinaçion dellas. /fol. 298r/

A las quarenta e siete preguntas y a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

El dicho Martin de Çifuentes, vezino de Cartajena, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado y etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenydos en la dicha pregunta eçebto al marques don Diego Lopez Pacheco e al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcayde de Xiquena, que no los conosçe. Fue preguntado que hedad ha, dixo que ha setenta años.

A la segunda pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, segund los hedefiçios antiguos que en la dicha çibdad ay, bien paresçe ser lugar muy antiguo e de antiguo tienpo poblado.

A la terçera pregunta, dixo que muchas vezes oyo este testigo dezir a Pascual de Çifuentes, ahuelo de este testigo, que quando la dicha çibdad de Lorca se poblo, que se poblo a fin e a cabsa de los arroyos que a ella vienen, que son los en la pregunta contenidos e que sy aquellos no touiese que la dicha çibdad non valdria cosa ninguna, e que cree este testigo ser asy verdad porque quando algund /fol. 298v/ lugar se puebla o hedifica que lo primero que se busca es el agua para se gobernar, que syn ella no se podrya poblar ni gobernar ningund lugar quanto mas el dicho lugar, que es pueblo rezyo e grueso, como lo es.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta terçera antes de esta e que en ello se afirma, e que es asy muy çierto e notorio como en la pregunta se contiene.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo, desde que se acuerda de sesenta años a esta parte, nunca vido ni oyo que la dicha çibdad de Lorca tenga ni venga a ella otra agua ninguna saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena en la pregunta contenydos e el agua de la fuente de Tirieça que se junta con la de Veliz, e con esta riegan sus huertas e canpo y vega. E que en la çibdad nasçe vna fuente que se dize la Fuente del Oro, pero que es muy poca, que en la çibdad se sume e gasta.

A la sesta pregunta, dixo que la primera vez que este testigo conosçio a la dicha çibdad de Lorca, avya los dichos sesenta años e mas tiempo, que la conosçio de vezyndad de obra de mil vezinos e que despues aca, de lançe en lançe, se ha acresçentado mucho no sabra dar razon quantos. E que segund las murallas e hedeçiõs antiguos que la çibdad tiene, que bien paresçe que fue en tiempo /fol. 299r/ de su primera poblacion de los vezinos en la pregunta contenidos e dende arriba.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque el agua del arroyo de Luchena es tan poca que, quitada la del rio de Veliz, con ella no podria moler ningund molino ni andar ningund batan, ni se regaria el terçio de lo que oy se riega en la dicha çibdad de Lorca, canpo e huerta e vega della.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta e que en ello se afirma.

A la novena pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas.

A la dezima pregunta, dixo que en el tiempo que este testigo estuvo en la dicha çibdad, desde que nasçio hasta que avia treinta

años, que se fue a beuyr a Cartajena a donde se caso y ha bivido despues aca, que cada vn año vido yr algunas vezes e fue este testigo, por mandado de la dicha çibdad, con otros e con el vee-dor e mayordomo de las aguas, a mondar los arroyos en la pregunta contenidos e los mondavan de esta manera: Desde la Torre el Piar al rio de Corneros, aguas corrientes abaxo, e desde la fuente de Tirieça fasta la madre del rio de Veliz, e eso mysmo /fol. 299v/ de la fuente de Luchena, todo aguas naturales abaxo, fasta dar en la vega de Lorca, e sy fallavan algunas rafas en el rio fechas que las desfazyan e quitavan e alinpiavan todo, syn que ninguno viesse ni oyese que se lo contradixese. E que algunas vezes, en el tiempo de guerra, sy los moros de Veliz derramavan el agua por sus huertas porque no viniese a Lorca, que luego los de Lorca yvan e lo recogian e tornavan a la madre del rio, e esto que lo fazyan como en aguas propias suyas, que sienpre vyo e oyo dezir que heran de la dicha çibdad de Lorca, lo qual fazyan asy en tiempo de guerra como de paz.

A las honze preguntas, dixo que, desde el tiempo de los dichos sesenta años e mas tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio e oyo que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca han gozado las aguas de los dichos arroyos por suyas e como suyas, paçificamente, syn contradicçion ninguna, vendiendolas vnos a otros e otros a otros, asy los dias que les caben en el Alporchon como lo que tienen e les pertenesçia con sus heredades, e trocandolas e prestandolas vnos a otros e otros a otros e heredandolas vnos de otros e otros de otros como bienes propios suyos, e aviendolas e teniendolas los que asy las conpran e han por conpras o troques e cambios como por herençias, paçificamente, aprovechandose dellas como de cosa propia suya syn contradicçion /fol. 300r/ ninguna, e que asy lo oyo dezir a sus mayores e ançianos que lo fazyan en sus tienpos, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo que dicho ha.

A las doze e treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo en las dichas preguntas contenido, e que lo oyo dezir en

la dicha çibdad de Lorca a onbres viejos e ançianos della, e que este testigo tovo por suya vna hila de agua en el repartimiento de Tendillas, que la heredo de vn ahuelo suyo e la vendio, e que despues que se acuerda, de los dichos sesenta años a esta parte, sienpre ha visto la dicha agua repartida por las hilas e repartimiento en la quinzena pregunta contenidas, e rego con ella e vido regar las huertas e panes de los vezinos de la dicha çibdad todo el tiempo que en la dicha çibdad estovo, e asy oyo dezir a sus viejos que lo hazyan en sus tienpos sus antepasados, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque, desde el tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre vido en la dicha çibdad e entre los vezinos della vsar e pasar todo lo contenido en la dicha pregunta, e que sabe que el mayor heredamiento que ay en la dicha çibdad es el agua y lo que mas vale.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el tiempo de los dichos sesenta años que este testigo se acuerda /fol. 300v/ a esta parte, sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher paçificamente de las dichas aguas syn contradicçion de ninguna persona, ni cauallero ni conçejo, e que nunca les vido caher ni se les quitar de la posesyon dellas a la dicha çibdad ni a los vezinos della. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe ni oyo fasta agora que le toman su dicho sobrello.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma.

A las diez e nueve preguntas, dixo que desde el tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto en los dichos arroyos los molinos e batanes en la pregunta contenidos e que son tantos como en la pregunta dize, pero que no sabia dezir quantas ruedas tienen, e que son e los posehen vezinos de Lorca por propios heredamientos suyos, que el tiempo que ha que se fizyeron que

no lo sabe, pero que segund paresçe que son fechos de tiempo antiguo.

A las veinte preguntas, dixo que desde el tiempo de los dichos sesenta años a esta parte que se acuerda, que sienpre vio e oyo pasar todo lo contenido en la dicha pregunta entre los vezinos e moradores de la dicha çibdad e que nunca vio ni oyo que ninguno se lo contradixese ni perturbase, ni quitase la posesion dello, e que asy lo oyo dezir a sus viejos que lo hazyan en sus tienpos. E que oy tienen en las dichas aguas /fol. 301r/ los vezinos de la dicha çibdad sus açudes e alporchones e rafas de antiguamente fechas, con que reparten las dichas aguas para regar con ellas sus huertas e panes e oliuares e viñas e todo lo que han nesçesario de sus labores para el proveymiento de la dicha çibdad e vezinos della.

A las veinte e vna preguntas, dixo que este testigo vido los lugares de los Velizes ser los moros dellos mudejares e estava en Veliz el Blanco por alcaide Pedro Yñiguez, vezino de Murçia, pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las veinte e dos e veinte e tres preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, e que las sabe porque muchas vezes ha visto lo en las dichas preguntas contenido y es asy muy çierto e notorio, e el a sido en conprar vna hora de agua por mil maravedis en tiempo de pazes e en yr a moler a los Velizes por mengua de aguas.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la setena pregunta e que en ello se afirma, e que çierto es e notorio que quitada el agua de Veliz a Lorca, que Lorca se despoblaria e no quedarian en ella quatroçientos o quinientos vezinos y que estos duda poderse sofrir ni sostener.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que notorio es que sy las dichas aguas de Veliz e /fol. 301v/ Tirieça se quitan a Lorca, que se despoblara e no quedaran los vezinos que dicho ha en las veinte e quatro preguntas e, que despoblada, que es çierto,

que las rentas reales y las de la Yglesia se desminuyrian mucho, la cantidad que seria que no lo sabe.

A las veinte e siete preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque este testigo ha visto muchas vezes las tierras que ay alderedor de Xiquena e Tirieça e que son tan pocas e tan malas que duda poder poblar en amos a dos lugares treinta vezinos, porque Tirieça no es nada y Xiquena es mas vn poco, pero todo es mala tierra e poca.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto las dichas tierras e sabe que son de la forma en la pregunta contenida.

A las veinte e nueue preguntas, dixo que desde los dichos sesenta años a esta parte que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno saluo que estavan en termyno de Lorca, ni vio ni oyo que touiesen debates ningunos con la dicha Lorca sobre terminos ni aguas, saluo algunas vezes que vido que la dicha çibdad tenia debates con los Velizes sobre las aguas que les tomavan en sus huertas en el tienpo de las guerras por hazerles daño /fol. 302r/ e yvan luego los de Lorca e lo tornavan a la madre del rio, como dicho ha.

A las treinta preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e vna preguntas, dixo que no la sabe ni ha memoria dello.

A las treinta y dos preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que este testigo se acuerda que en el tienpo que avya pazes entre la dicha çibdad de Lorca e los Velizes, sy alguna cosa faltava a los moros que lo venian a pedir a Lorca e asy mismo hazyan los christianos a los Velizes, e que a Xiquena ni a Tirieça que jamas vido que los moros pidiesen nada ni diesen rastro ninguno, ni lo oyo dezir, e que ha (sic) Tirieça sienpre la vido derribada como agora esta.

A las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a vezinos de Lorca e es muy notorio.

A las treinta e quatro preguntas dixo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es que este testigo vido venyr la gente quando fue con el adelantado Alonso Yañez Fajardo de ganar el dicho castillo de Xiquena e de Tirieça, e que lo gano el dicho Alonso Yañez con gente de Lorca e de Murçia e del reino de Murçia, e que como tomaron /fol. 302v/ a Xiquena que luego se dio Tirieça e que la dexaron los moros desanparada, e que el dicho adelantado la poblo de gente que la guardase, e que en Xiquena que hizo derribar todas las casas de alderedor e quedo el castillo solo e puso alli çierta gente con su alcayde, entre los quales estouo este testigo, e que desde a pocos dias que vinieron los moros e ganaron otra vez a Tirieça e mataron çiertos christianos e que se defendio el castillo que no le tomaron, e que el dicho adelantado lo fizo derribar e asolar todo el dicho lugar de Tirieça e castillo, e despues aca sienpre ha estado derribado e asolado, que jamas se poblo. E que esto es lo que sabe de lo contenido en esta pregunta.

A las treinta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que en ella se afirma, e que la lonbarda con que se gano el dicho castillo de Xiquena que se fizo en Lorca, en las casas del obispo, e que despues de fecha vido este testigo que la provaron e tiraron vn tiro hazia el cabeço que dizen de Serrata e que quando tiro en Xiquena que rebento en el primero tiro.

A las treinta e seis preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque quando quedo quedo este testigo en el e de alli fazian /fol. 303r/ guerra e han fecho a los dichos Velizes despues aca e defendido la entrada de los moros para Lorca, e que en tienpo de Alfonso Yañez Fajardo que la prouision que auia menester el dicho castillo de Xiquena que de Lorca se lleuava del granero de la çibdad e a costa della e yvan recuas

de la dicha çibdad con prouisyones a le proveher e estava alli gente de la çibdad en la guarda, e que este testigo algunas vezes fue en llevar prouisyon al dicho castillo por mandado de la dicha çibdad e que los que yvan a llevar la dicha prouisyon que a la venida venian mondando los dichos arroyos de Veliz e Tirieça.

A las treinta e siete preguntas, dixo que desde el dicho tienpo que se acuerda a esta parte, que sienpre oyo dezir que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e nueve preguntas, dixo que no sabia dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que los castillos de Tebar e Felix e Calantin e Aguaderas que ha visto en ellos vezinos de la dicha çibdad de Lorca con sus ganados e labranças e los posehen como termino de Lorca. E que de lo al en la pregunta contenido que se remite a lo que /fol. 303v/ dicho ha en las otras preguntas antes de esta, e que en Calentin, asy mismo, oyo dezir que vnos vezinos de Lorca, que se dezyan los Moratas, tenian en el vn colmenar e ganados.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo vido que Alfonso Fajardo tenia el castillo de Lorca e otros castillos de este reino de Murçia, e el dicho castillo de Xiquena que lo avia hurtado a Alfonso Yañez Fajardo. Pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo vido asy pasar.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que el señoñr maestre, don Juan Pacheco, era cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla, lo qual oyo dezir publicamente. Pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde el tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre vido lo contenido en la dicha pregunta, e que vna vez vinieron los moros e çegaron con cantos la fuente de Tirieça e que los de Lorca fueron e la alinpiaron. /fol. 304r/

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

El dicho Bartolome Çeron, vezino de Alhama, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al dicho señor marques e alcaide que nos los conosçe, pero que lo ha oydo dezir. Fue preguntado que hedad ha, dixo que podra aver sesenta e çinco años, pocos mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que, segund lo que paresçe, por el asiento e hedeçiõs que la dicha çibdad tiene, que bien paresçe ser antigua çibdad e de antigua poblaçion.

A la terçera pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque ningund pueblo se asienta ni puebla sin agua quanto mas este que es todo de riego, e segund el campo e vega e huertas que tiene e como para regarlo no tiene saluo el agua que viene de los arroyos de Veliz e /fol. 304v/ e Luchena e pasa por la dicha çibdad, que sy aquella non touyera que çierto es que no se poblara.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ella se afirma.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe ni ha visto que la dicha çibdad tenga otra agua para su proueymiento de huertas e labores saluo el agua de los arroyos en la pregunta contenidos, e quasy es tanta agua lo del vno como la del otro porque los ha visto e paseado, e que sabe que tiene mas el agua de la Fuente del Oro e la Fontanya de los Ojos, que nasçen en la çibdad, pero que es muy poca, que en la çibdad se gasta.

A la sesta pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, segund las murallas e hedefiçios que en la çibdad ay, bien paresçe aver sydo lugar de grand poblaçion, e que desde que este testigo ovo notiçia de conosçimiento de su memoria hasta agora, que sienpre conosçio la dicha çibdad de mas de mil vezinos arriba en ella poblados e avezindados.

A la setena pregunta, dixo que sabe e es çierto que sy el agua de los Velizes se quitase, que non viniese a la dicha çibdad, que podria menos caberse en ella la meytad de los vezinos que oy estan e esto /fol. 305r/ que lo sabe porque, como dicho ha, todos los que en ella byven cogen el pan e las otras bituallas (sic) por regadio, e sy el agua se quitase que no pudiendo coger pan ni teniendo con que regar las huertas e labores, que notorio es que se auian de yr los vezinos a beuyr a otras partes.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e en ello se afirma.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto e ha visto el nascimiento de las dichas aguas.

A la dezima pregunta, dixo que podra aver çinquenta años que su padre de este testigo, seyendo mayordomo de la dicha çibdad, fue con gente della a mondar los arroyos en la pregunta contenidos e fue alla este testigo a llevar el mantenimiento, e los mondaron de esta manera: El rio de Veliz desde ençima de la Torre el Piar abaxo a la junta de los rios, que dizen de Corneros e

Veliz, hazia Lorca, aguas corrientes, y el arroyo de Tirieça desde la fuente de Tirieça, por el arroyo abaxo, fasta la madre del rio, e, asi mismo, el de Luchena fasta la junta de las aguas e de ay adelante por sus aguas naturales fasta la vega de Lorca. E esto vido despues yr a fazer, por mandado de la dicha çibdad, muchos años todo el tiempo que este testigo estuvo en Lorca e que despues /fol. 305v/ que se caso, que avra quarenta años, que ha beuydo en Alhama, e sienpre ha oydo dezir a vezinos de Lorca que cada vn año van a mondar los dichos arroyos de la manera que dicho ha e que sienpre vio que las aguas de los dichos arroyos heran de Lorca, e los vezinos de Lorca las han poseydo por suyas e como suyas, paçificamente, sin contradicçion de ninguna persona, lo qual ha visto e oydo desde çinquenta e çinco años a esta parte, que ha memoria de acordarse

A las honze preguntas, dixo que despues que este testigo se acuerda a esta parte que, como dicho ha en la dezima pregunta, sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad gozar de las dichas aguas syn contradicçion ninguna, vendiendolas vnos a otros e otros a otros que en ellas tienen parte de heredamiento, e prestandolas vnos a otros e otros a otros por dias e horas, e conprandolas en el Alporchon e heredandolas vnos de otros e otros de otros como cosas propias suyas e de sus propias herençias e patrimonios.

A las doze e treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas, e que lo oyo a vezinos de Lorca e del reino de Murçia muchas vezes, onbres viejos e ançianos que lo oyeron a sus padres e ahuelos, e es asi muy notorio lo contenido en las dichas preguntas.

A las catorze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que lo oyo a onbres antiguos, como dicho ha, e sabe que las dichas aguas estan repartidas por veinte e /fol. 306r/ çinco hilos de agua, segund que en la pregunta dize, los quales son los syguientes: En el Aluaçete ay no se acuerda sy son treze o catorze hilas, en Terçia seis hilas, en Sotullena dos hilas, en el

Altrital y Serrata otra hila, en la Fuente del Oro dos hilas, en el Real de la Horden vna hila, e que esto que lo sabe porque lo ha visto.

A las quinze preguntas, dixo que, despues que este testigo se acuerda, sienpre ha visto las aguas de la dicha çibdad con que riegan sus panes e huertas e canpo e vega, que estan repartidas por hilas e de la forma e manera que en la pregunta se contiene, e de aquella forma se aprovechan dellas los vezinos de la dicha çibdad regando sus panes e huertas e canpo e vega, cada vno como le cabe por dia e hila, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, e que en tiempo de sus antepasados asy se lo oyo dezir que lo hazyan. E que lo al en la pregunta contenido que se remite a lo que dicho ha en las otras preguntas.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la honzena pregunta e que en ello se afirma, e que, desde el tiempo que se acuerda, de los dichos çinquenta e çinco años a esta parte, sienpre vio lo contenido pasar entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el dicho tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto /fol. 306v/ a los vezinos de la dicha çibdad tener e poseher las dichas aguas de los dichos arroyos paçificamente, syn contradición ninguna, e que nunca vio ni oyo que ninguna persona se lo perturbase ni contradixese. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma.

A las diez e nueve preguntas, dixo que, desde el tienpo que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto en los dichos arroyos los molinos e batanes en la pregunta contenydos e ha molido muchas vezes en ellos, estando en esta dicha çibdad antes que se casase, e que son tantos e de la forma e manera que en la pregunta se contiene; e que sabe e ha visto que son de vezinos de

Lorca e los posehen vezinos de Lorca por heredamientos e cosas propias suyas, hazyendo dellos ventas e conpras e herençias vnos a otros e otros a otros, e los que los conpran o heredan o trocan o canbyan poseherlos por propias cosas suyas syn contradición ninguna, pero que el tienpo que ha que se fizyeron que no lo sabe, saluo que son muy antiguos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde los dichos çinquenta años a esta parte que se acuerda, sienpre ha visto pasar entre los vezinos de la dicha çibdad todo lo contenydo en la dicha pregunta e ha visto las açequias e açudes que en las dichas aguas estan, e este testigo rego con las /fol. 307r/ dichas aguas muchas vezes en las huertas e panes de la dicha çibdad, estando en ella quando moço, e asi lo oyo dezir que lo fazyan sus antes pasados a ellos mismos, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la dicha pregunta contenido.

A las veinte e vna preguntas, dixo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es que este testigo, syendo moço de hedad de doze años, se acuerda que fue con çiertos vezinos de esta dicha çibdad de Lorca a la fuente de los Velizes a la mondar e a sacar mas agua, que dezyan que estava atapada con vna rueda de vn molino, e que vido que cabe las dichas fuentes de los Veliz, que estan al pie de la cuesta que dize de Guadalçital, cavaron los vezinos de Lorca fasta obra de dos tahullas de tierra en vnos vanceles que estavan senbrados de panizos para ver sy fallavan la dicha piedra e que no la fallaron; e que vinieron desde alli mondando por el arroyo de Veliz abaxo hasta dar en el rio de Corneros. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe, e que esto es lo que sabe e vido de todo lo contenydo en la dicha pregunta.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto e es asy notorio en la dicha çibdad, e avn ha visto conprar vna hora de agua por mil maravedis e avn dende arriba. /fol. 307v/

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto muchas vezes, y avn este testigo fue algunas vezes a moler por neçesydad de agua a Murçia e a los Velizes.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que la sabe porque el agua que viene por el rio de Luchena es muy poca e tan poca que ninguna rueda de molino podria moler con ella ni batan andar, ni se regaria el terçio de lo que oy se riega de las huertas e canpo e vega de la dicha çibdad de Lorca.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es notorio e manifiesto que sy las dichas aguas se quitasen a la dicha çibdad, que de forçado seria, que se despoblaria grand parte della y avn cree que mas de la meytad della e que, despoblada, forçado es que las rentas de sus altezas e de la Yglesia se menoscabyan e que la cantidad que tanto que no lo sabe.

A las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto e andado las tierras que ay en la comarca de los dichos castillos e es muy poca e mala e duda poderse poblar en ellas los vezinos en la pregunta contenidos.

A las veinte e ocho preguntas, dixo que muchas vezes ha andado, seyendo moço, como dicho ha, en la tierra que esta aldereador de los dichos castillos e algunas tierras dellos son de la forma e manera en la pregunta contenidas. /fol. 308r/

A las veinte e nueve preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que nunca vio ni oyo dezir que Xiquena e Tirieça touiesen termino ninguno, saluo sienpre oyo dezir que estavan en termino de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo que la dicha çibdad touiese debate ninguno con las dichas Xiquena ni Tirieça ni con los Velizes, asy mismo, sobre terminos.

A las treinta preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e vna preguntas, dixo que no la sabe ni dar razon de lo en ella contenido.

A las treinta y dos preguntas, dixo que no las sabe.

A las treinta e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la çibdad de Lorca, e que este testigo vido el dicho castillo de Xiquena castillo solo, syn çerca ninguna, e despues lo vido fecho el çerco de villa que tiene, e que oyo dezir que el maestre, don Juan Pacheco, lo avia mandado fazer.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo, seyendo mochacho, vido los dichos castillos de Xiquena e Tirieça en poder de christianos, que los avia ganado Alfonso Yañez Fajardo con gente de Lorca e Murçia e de otras partes, e que luego, como los ganaron, que no derribaron el dicho castillo de Tirieça saluo desde a pocos dias despues lo mando derribar el dicho Alfonso Yañez, /fol. 308v/ e este testigo lo vido derribar e se fallo alli con su padre de este testigo quando se derribo, e dexaron el dicho castillo de Xiquena para fazer guerra del a los moros de los Velizes.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, e que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir este testigo a su padre e a otros viejos, vezinos de Lorca e de este reino de Murçia.

A las treinta e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las treinta e quatro preguntas e que en ello se afirma e, que segund la guerra que despues de alli se ha fecho a los moros, que sy no quedara alli que algunas vezes los moros ovieran entrado a tierra de christianos a fazer daño e del dicho castillo se lo han resystido.

A las treinta e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las veinte e nueve preguntas e que en ello se afirma. E que de lo al en la pregunta contenido que no la sabe.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e nueve preguntas, dixo que este testigo sabe e ha estado en todos los castillos en la pregunta contenidos eçebto en Ascoy, que, desde que se acuerda, sienpre ha oydo dezir este testigo e asy lo ha tenydo, que estan en termyno de Lorca e son del /fol. 309r/ termino de Lorca, e que en Aguaderas e en Viquexo e en Tebar e en Nogalte los vezinos de Lorca a visto tener e tienen sus labranças e crianças, e se an aprovechado e visto aprouechar a los vezinos de la dicha çibdad de los prados e pastos e aguas e montes e labranças e colmenares que ay e estan en los dichos castillos, eçebto del castillo de Xiquena que sienpre lo conosçio estar poblado de fronteros, asy en tiempo de Alfonso Yañez Fajardo como de Alfonso Fajardo e despues del marques de Villena, el viejo, e agora a oydo que esta por su fijo. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo se acuerda e vido que el dicho castillo de Xiquena estava por Alfonso Yañez Fajardo e tenia en el su alcaide e que quando Alfonso Fajardo, su sobrino, le hurto e se alço con el castillo de Lorca e con otras fortalezas de este reino de Murçia, que asy mismo le furto el dicho castillo de Xiquena e la tenia por suya. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo vido e fue asy muy notorio en todo este reino de Murçia.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que de lo contenido en la dicha pregunta no sabe otra cosa, saluo que teniendo el dicho Alfonso Fajardo el dicho castillo de Xiquena, que /fol. 309v/ Juan de Ayala, señor de Albudeyte, se lo furto e lo entrego al marques de Villena, maestre de Santiago que se dezya entonçes, e dezyan que

se le avia vendido. E que de lo al en la pregunta contenido que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que este testigo sabe e vido que el dicho maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero muy poderoso en este reino de Castilla e se hazya todo lo que el queria, como la persona del rey e avn mas. E que de lo al en la pregunta contenido que no la sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la dezyma pregunta e que en ella se afirma.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que lo remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vido para el juramento que fizo.

El dicho Ferrando de Riopal, vezino de Orihuela del reino de Aragon, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenydos en la dicha pregunta, eçebto al dicho señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e alcayde que es agora en Xi- /fol. 310r/ quena, que los a oydo dezir pero que no los conosçe. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta años, vno mas o otro menos.

A la segunda pregunta, dixo que cree lo contenyo en la dicha pregunta e que lo cree porque este testigo oyo dezir a su padre, que se dezya Garçia de Riopal, que quando se gano Lorca de los moros que fue primero ganada que no Murçia, e que al tiempo que la gano el rey don Alfonso derribo todos los castillos que estavan en su redonda; e porque, segund los hedefiçios antiguos

que en la dicha çibdad de Lorca ay, bien paresçe ser lugar muy antiguo e de luengos tienpos poblado.

A la terçera pregunta, dixo que oyo dezir lo contenydo en la dicha pregunta, e que lo oyo a onbres antiguos de la dicha çibdad, e que segund que es estilo de pobladores que lo primero que buscan quando han de fazer alguna poblaçion es primero buscar el agua, que es el mayor e prinçipal proveymiento que es menester, e segund que la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los arroyos en la pregunta contenidos que por ello se poblo, e por lo que dicho tiene e que de otra manera, syn agua, ningund lugar se puebla y que menos se poblaria la dicha çibdad sy agua no toviera.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta terçera antes de esta e que en ello se afirma. /fol. 310v/

A la quinta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ello se afirma, e que el no sabe otras aguas que la dicha çibdad tenga para regar el canpo e vega della, saluo la de los arroyos en la pregunta contenidos.

A la sesta pregunta, dixo que desde el tiempo que este testigo conosçio a la dicha çibdad de Lorca, la conosçe de poblaçion de mil e quinientos vezinos o çerca dellos, e que esto que ha que la conosçe de esta poblaçion de quarenta años a esta parte. E que lo al en la pregunta contenido que lo cree porque segund que ay grandes murallas e hedefiços antiguos, que bien paresçe ser poblaçion gruesa, poblada en tiempo antiguo.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque el agua del rio de Luchena es muy poca e tanto poca que con ella ningund molino podrya moler ni batan andar, ni se regaria de la huerta e canpo e vega de la dicha çibdad con que se sostuuiesen de trezyentos vezinos arriba.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta e que en ello se afirma.

A la novena pregunta, dixo que la sabe porque lo ha visto e sabe el nascimiento de las dichas aguas e lo ha visto muchas vezes. /fol. 311r/

A la dezima pregunta, dixo que estando este testigo en la dicha çibdad de Lorca muchos años, asy en tienpo de moçedad como despues syendo onbre, vido cada vn año yr, por mandado de la justiçia e regidores de la dicha çibdad, a mondar los arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena en la pregunta contenidos, e fue algunas vezes a las mondar e los mondavan desde la junta del rio Corneros con el rio de Veliz, cabe la Torre el Piar, aguas abaxo, e la fuente de Tirieça e el arroyo abaxo fasta la madre del rio de Veliz, e asy mismo a Luchena desde los ojos donde nasce fasta dar a la madre del rio, a las juntas de los rios de Veliz e Luchena, e todas las dichas aguas por sus corrientes e madre del rio abaxo fasta dar en la vega de Xiquena, esto asy en pazes como en guerras, como aguas propias de la dicha çibdad, syn contradición ni perturbación ninguna de ninguna persona, ni caullero comarcano.

A la honzena pregunta, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda, de los dichos quarenta años a esta parte, que sienpre ha visto todo lo contenido en la dicha pregunta entre los vezinos de la dicha çibdad, e que nunca vio ni oyo lo contrario dello.

A las doze e treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a los viejos e antiguos, vezinos de Lorca, e que dezian que al tienpo de los moros tenian la dicha çibdad, tenian las dichas aguas repartidas e que por aquel repartimiento las repartio el señor rey don Alfonso a los christianos que poblaron la dicha çibdad,

A las catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a vezinos de Lorca e de otras partes e a su padre e ahuelo de este testigo, e que, desde el tienpo que este testigo se acuerda, sienpre vio la dicha agua repartyda por

hilas e de la forma e manera que en la quinzena pregunta se contiene, e rego e ha visto regar con las dichas aguas por los dichos repartimientos a los vezinos de la dicha çibdad todo este dicho tiempo, que dize que se acuerda a esta parte, syn contradición ninguna, como aguas propias de la dicha çibdad, e que asy oyo dezir a los dichos viejos e antiguos que lo fazyan ellos e sus antepasados.

A las diez e seis preguntas, dixo que, desde el dicho tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto todo lo contenido en la dicha pregunta ser e aver pasado e pasar asy entre los vezinos de la dicha çibdad, e asy lo oyo a sus viejos que lo hazian e fizieron en sus tiempos sus antepasados, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello. /fol. 312r/

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el tiempo de los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca ni sus antecesores ouiesen sydo perturbados ni inpedidos en la posesyon de las dichas aguas ni parte alguna dellas, saluo de pocos dias aca, que a oydo que trae pleyto la dicha çibdad con Xiquena e Tirieça sobre ellas e le llamaron para ser testigo sobre ello.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e nueve preguntas, dixo que, desde el tiempo que se acuerda a esta parte, sienpre vio en las aguas de los dichos arroyos fechos los molinos en la pregunta contenidos e sabe que son tantos molinos e batanes como en la pregunta dize e de la forma e manera que en la pregunta es contenido, e que son e los posehen vezinos de la dicha çibdad de Lorca por heredamientos propios suyos syn contradición ninguna. E que oyo dezir a sus antyguos que de antiguo tiempo estavan fechos e asy lo paresçian, segund los hedeçijos e antyguedad dellos, e que este

testigo muchas vezes, estando en la dicha çibdad, mançebo por casar, molio en ellos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde los dichos quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre vio todo lo contenido en la dicha pregunta, syn contradición /fol. 312v/ ninguna, paçificamente, a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, e que asy lo oyo a sus viejos e antiguos que lo fizyeron en sus tienpos, syn contradición ninguna, e que esto es asy publico e notorio en todo este reino de Murçia. E que este testigo ha visto e oy estan fechos los açudes e açequias en las dichas aguas con que las atajan e reparten para regar sus panes e huertas e olyvares los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, como aguas e cosas propias suyas.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a su padre de este testigo e a otros vezinos de Lorca, pero que no sabra dar razon dello.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, por que la a visto e lo a este testigo conprado e visto conprar al preçio en la pregunta contenido, e es asy notorio.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto e este testigo, estando en la dicha çibdad, fue a moler algunas vezes a Murçia e a Caravaca.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque sabe el agua de los dichos arroyos e sabe que es tan poca el agua de Luchena que con sola ella ningund molino podrya moler ni batan andar, ni se regaria avn la mi- /fol. 313r/ tad de la huerta e canpo e vega de Lorca que oy se riega.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que sy las dichas aguas de Veliz e Tirieça quitasen a la dicha çibdad de Lorca, que se despoblaria la mas de la mitad de la çibdad, que no se podria sostener, e que, despoblada, notorio

es que las rentas de sus altezas y las de la Yglesia se avyan de menoscabar, que la cantidad dello que no lo sabe.

A las veinte e siete preguntas, dixo que la sabe porque ha visto las tierras que ay alderedor de los dichos castillos e son tan malas e avn duda que se pudiesen poblar los vezinos en la pregunta contenidos y sy fuesen christianos que no se poblaran los medios dellos

A las veinte e ocho preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque ha visto las tierras que ay en la comarca, como dicho ha, e que son de la forma en la pregunta contenida e mas las tierras de Xiquena que no las de Tirieça

A las veinte e nueve preguntas, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que la dicha çibdad ni los vezinos della touiesen debate ninguno sobre terminos con Xiquena ni con Tirieça, porque nunca este testigo vio ni oyo dezir que los dichos castillos touiesen termino ninguno. E que este testigo oyo dezir que, en tienpo de pazes, vnos ladrones /fol. 313v/ hurtaron vnos moros de Baça e vnas bestias e lo traxeron al reino de Aragon, e que los moros troxeron el rastro fasta Xiquena que lo davan alli e no se lo quisieron reçebir, porque dixo el alcaide que non reçebia el rastro ninguno saluo Lorca, que Xiquena non tenia termino, e que vinieron a Lorca e Lorca enbio a seguir el rastro fasta Orihuela e los fallaron en Orihuela e los fizo Lorca tornar, porque avian entrado en su termino, e esto que lo oyo dezir a su padre de este testigo e a otros viejos, vezinos de Lorca.

A las treinta e treinta e vna preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, porque lo ha visto muchas vezes e se ha fallado con los exeas al rio de Corneros algunas vezes destrocando cabtivos vnos con otros, e fazian alli sus abtos e conçiertos, e le dixeron a este testigo los dichos exeas, asy christianos como moros, muchas vezes que alli se partia el termino e hera el mojon de entre Lorca e los Velizes, por eso se juntavan alli, y que

su padre de este testigo, seyendo vallestero de monte e andando este testigo con el algunas vezes, le amostro los mojonos de entre la dicha çibdad de Lorca e los Velizes, e son en los lugares e por los mojonos en la treinta e vna preguntas contenidos.

A las treinta y dos preguntas, dixo que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta ni sabia /fol. 314r/ dar razon dello. Saluo que vna vez se torno moro vn vezino de Lorca que se fue a los Velizes, e para ver los hijos que llevo consygo sy querian ser christianos o estarse con el, se juntaron ciertos caualleros de los Velizes e de Lorca al rio de Corneros, como entre terminos, e truxieron ally al tornadizo e sus hijos e los pusieron alli para ver con quien querian yr los mochachos e se fueron con su padre, e esto que lo sabe porque lo oyo dezir a su padre de este testigo, que lo vido e se hallo a ello presente.

A las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo vido hazer el çerco que oy esta fecho en el dicho castillo de Xiquena, que de primero no era syno castillo roquero, e que se fizo por mandado del maestre de Santiago que tiene el dicho castillo por suyo, y que lo sabe porque este testigo e vn Andres, piquero, que se dezia, ganavan alli jornales. E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de Lorca e de otras partes, pero que non lo sabe.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda, sienpre vido al castillo de Tirieça derribado e despoblado como agora esta, e en Xiquena onbres de frontera e omizianos. E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a su padre que paso segund en la pregunta dize.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo lo contenido /fol. 314v/ en la dicha preguntas a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, onbres viejos antiguos.

A las treinta e seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque, despues que el dicho casti-

llo de Xiquena esta de christianos, desde el han fecho mucha guerra a los moros e sy algunos cabtivos se soltavan de los Velizes luego acodian alli e los guaresçian, e han muchas vezes defendido la entrada de los moros a los christianos e los veen e syenten e luego lo fazen saber a los christianos, lo que no se avria fecho sy el dicho castillo alli no quedara.

A las treinta e siete preguntas, dixo que este testigo se acuerda que la çibdad de Lorca enbiava prouisyon e gente para guardar e sostener el dicho castillo de Xiquena e avn que su padre de este testigo e este testigo con el, mochacho, fueron a guardar el dicho castillo muchas vezes e a llevar bastimento para el, que los enbyava la dicha çibdad de Lorca con otros vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre oyo dezir e tovo este testigo que el dicho castillo de Xiquena estava e esta en termino de la dicha çibdad de Lorca. E que de lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta y ocho preguntas, dixo que no la sabe cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e nueve preguntas, dixo que este testigo /fol. 315r/ sabe todos los castillos en la pregunta contenidos porque los ha visto e estado en ellos e sabe que estan todos derribados e çebto Xiquena, e que oyo dezir que los avian ganado e derribado los vezinos de la çibdad de Lorca, lo qual oyo dezir a su padre e a otros viejos aņçianos. E que, desde que se acuerda a esta parte, sienpre los tovo por termino de Lorca e ha visto en algunos dellos tener los vezinos de Lorca sus labranças e ganados e colmenares e gozar dellos e de los terminos dellos como de terminos de la dicha çibdad de Lorca, e que sienpre, desde que se acuerda, se los vyo poseher todos paçificamente, saluo a Xiquena que sienpre la vido en poder de señores, syn contradिçion de ninguna persona, e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario dello.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo vido al dicho Alfonso Fajardo que se alço con el castillo e fortaleza de Lorca

contra el adelantado Alfonso Yañez Fajardo e tomo otras fuerças e fortalezas de este reino de Murçia, e las tenia contra el dicho adelantado e el rey don Juan, que santa gloria ayan, e asy mismo tomo e furto el dicho Alfonso Fajardo el dicho castillo de Xiquena, pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo vido e paso asy e fue muy notorio segund que en la pregunta es contenido. /fol. 315v/

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo quanto oyo dezir que el dicho Alfonso Fajardo vendio el dicho castillo de Xiquena al maestre don Juan Pacheco.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que este testigo conoçio en aquel tienpo al dicho señor maestre don Juan Pacheco e le vido que hera cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla e fazia todo lo que queria en ellos. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, que sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseher las aguas de la fuente e arroyo de Tirieça, mondandola cada vn año, syn contradicion ninguna e faziendo dellas como de cosa propia suya e que nunca vyo ni oyo dezir que ninguno se las perturbase ni contradixese, saluo que todavia la poseyeron paçificamente desde que Tirieça se gano de los moros.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que se remite a los letrados que las determinen.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vydo para el juramento que fizo. /fol. 316r/

El dicho Pascual de Çifuentes, vezino de Cartajena, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al señor marques, don Diego Lopez Pacheco, e al alcaide que es agora en Xiquena, que no los conosçe. Fue preguntado que hedad ha, dixo que podra aver treinta e quatro o treinta e çinco años, pocos mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque lo oyo dezir este testigo a su padre, e segund los hedefiçios e cosas antiguos que en la dicha çibdad ay, bien paresçe ser asy.

A la terçera pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree ser asy porque muchas vezes ha oydo dezir a onbres antiguos que los hedificadores e pobladores en otros tienpos y avn agora es asy, que quando algund lugar pueblan que los primero que buscan es el agua, que es la prinçipal cosa que han menester. E que sabe e ha visto e vee que la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los dichos arroyos en la pregunta contenidos que a ella vienen, con que se provee e riegan el campo e vega e huertas que tienen, que por reparto de las dichas aguas se poblaria la dicha çibdad como se poblo.

A la quarta pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la terçera pregunta e que en ello se afirma. /fol. 316v/

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe por lo que dicho ha en la terçera pregunta e porque ha visto los dichos arroyos de agua muchas vezes, siendo moço, estando en esta dicha çibdad, donde estovo seis años a la continua.

A la sesta pregunta, dixo que desde el tiempo que este testigo conosçe a la dicha çibdad, que sienpre la conosçio de mas mil e trezientos vezinos arriba, e segund las grandes murallas e casas

antiguas e hedeñios que tiene, que bien pareçe ser de los vezinos en la pregunta contenidos e avn mas.

A la setena pregunta, dixo que es notorio e çierto que sy el agua de los Velizes se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que el agua de Luchena es tan poca que con ella non podria moler ningund molino ni batan andar, nin (sic) se abastaria a regar con ella avn el terçio des la huertas e lavores de la dicha çibdad, e que cree que quedarya en el vn terçio de los vezinos que oy tiene e esto que lo cree porque la tierra es de tal calidad e tan seca de aguas que syn agua ninguna pueden labrar ni cojer pan ni vino, ni otra cosa ninguna e que esto no teniendo, que forçado hera, que la dicha çibdad se despoblase.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afirma.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que lo sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas. /fol. 317r/

A la dezima pregunta, dixo que todo el tiempo que este testigo estovo en la dicha çibdad de Lorca, cada vn año vido yr, e algunas vezes fue el, por mandado del conçejo della con el veedor de las aguas, a mondar los arroyos en la pregunta contenidos e los mondavan de esta manera: Desde la junta del rio de Veliz al rio de Corneros, cabe la Torre del Piar, aguas corrientes abaxo, e el arroyo de Tirieça desde la fuente de Tirieça e fasta la madre del rio de Veliz e de Luchena, desde los ojos de Luchena fasta la junta de los rios de Veliz e Luchena, e de ay todo aguas abaxo corrientes fasta la vega de Lorca. E que lo fazian cada vn año como dicho ha, asy en tiempo de paz como de guerra, como aguas propias de la dicha çibdad, syn que viese ni oyese que ninguno se las perturbase ni contradixese.

A las honze preguntas, dixo que desde veinte e çinco años a esta parte, que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca gozar de las dichas aguas

de los dichos arroyos, regando con ellas sus panes e viñas e oliuares, e vendiendolas vnos a otros e otros a otros, asy los dias que les caben en el Alporchon donde las dichas aguas se reparten, como la propiedad e heredamiento que en ellas tienen e heredandolas vnos de otros e otros de otros, e los que las conpran o heredan e han, las tienen e posehen por propias cosas suyas syn contradición ninguna. E que oyo dezir a su padre lo susodicho que asy fazian sus antepa- /fol. 317v/ sados e en sus tienpos, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

A las doze e treze e catorze e quinze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas a vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de este reino de Murçia. E que este testigo, desde que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto la dicha agua repartida por las hylas en la quinzena pregunta contenidas e a regado con ellas muchas vezes, e estan repartidas de la forma e manera que en la quinzena pregunta es contenida.

A las diez e seis preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las honzena pregunta, e que, desde que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca pasar todo lo contenido en la dicha pregunta, syn contradición ninguna.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el tienpo que se acuerda de los dichos veinte e çinco años a esta parte, nunca este testigo vyo ni oyo dezir que ninguna persona perturbase a la dicha çibdad de Lorca las dichas aguas ni la posesion dellas, saluo que sienpre, desde el dicho tienpo aca, se las ha visto poseher paçificamente syn contradición ninguna. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma. /fol. 318r/

A las diez e nueve preguntas, dixo que este testigo ha visto los molinos en la pregunta contenidos e batanes e ha molido muchas

vezes en ellos estando en la dicha çibdad de Lorca, e son tantos e de la forma e manera que en la pregunta es contenido, e sabe que los tienen e posehen e han tenido e poseydo vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que del tienpo que ha que se hizieron que no lo sabe, saluo que ha oydo dezir que son muy antigos e asy lo paresçen por la hedificaçion dellos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vido en la dicha çibdad, entre los vezinos della, pasar todo lo contenido en la dicha pregunta e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario dello, e asy oyo a sus antepasados que en su tienpo lo fizieron, paçificamente, syn que ninguno se lo contradixese ni perturbase, como dicho ha.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca, pero que no sabra dar razon dello.

A las veinte e dos e veinte e tres preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, e que las sabe por que este testigo, algunas vezes, vido vender e avn conpro el agua al preçio contenido en la veinte e dos preguntas, e algunos veranos le aconteçio yr /fol. 318v/ a moler a Murçia e Aledo por mengua de aguas.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que es çierto e notorio que sy el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad que ni batanes andarian ni molerian, como dicho ha, ni se regaria avn el terçio de las huertas e panes que se riegan, porque la agua de Luchena, como dicho ha, es muy poca e no bastaria para ello.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que sy la dicha agua de los Velizes se quitase, como dicho ha, que la çibdad se despoblaria e las rentas de sus altezas e de la Yglesia, forçado hera que se dismenuyesen, la cantidad que seria que no lo sabe.

A las veinte e siete e veinte e ocho preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, e que las sabe porque ha visto las tierras que estan en la comarca de las dichas Xiquena e Tirieça, e son tales e de la forma e manera que en las preguntas es contenido.

A las veinte e nueve preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda a estar parte, nunca vyo ni oyo que la dicha çibdad Lorca touiese debates nin defirençias ningunas con el castillo de Xiquena ni con sus alcaides sobre terminos, que nunca vyo ni oyo dezir que touiese termino ninguno, antes que estaua en termino de la dicha çibdad de Lorca, e que con los /fol. 319r/ Velizes algunas vezes vido debates sobre prendas que se fazyan vnos a otros, los de los Velizes con los de Lorca, sobre los terminos.

A las treinta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo ha visto algunas vezes y avn este testigo ha estado en el mojon donde se destrocaban los captivos e venian los exeas de los Velizes e los de Lorca, e es debaxo de vn pino que es en la orilla del rio de Corneros.

A las treinta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque este testigo ha sido onbre de canpo e ha andado e fallado muchas vezes los mojones en la pregunta contenidos e ha estado en ellos e sienpre, desde que se acuerda, a visto e oydo dezir que por los mojones e lugares en la pregunta contenidos parten terminos entre la dicha çibdad de Lorca e los Velizes e la villa de Caravaca.

A las treinta e dos preguntas, dixo que algunas vezes este testigo, andando en el canpo, oyo dezir que sy algunas colmenas o ganados o otras qualesquier cosas se hurtavan dentro de los mojones en la pregunta antes de esta contenidos, que la justiçia de la dicha çibdad de Lorca yva a fazer la pesquisa dello e seguia a los ladrones e malfechores e los castigava.

A las treinta e tres e treinta e quatro preguntas, dixo que /fol. 319v/ de lo contenido en las dichas preguntas no sabra dar razon

salvo que lo oyo dezir a vezinos de Lorca e, despues que se acuerda, sienpre vido el dicho castillo de Tirieça derribado e des-poblado como agora esta.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treinta e seis preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque segund en el lugar donde esta el dicho castillo e la guerra que de el han fecho a los Velizes, que por lo contenido en la dicha pregunta quedaria por derribar quando quedo.

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre oyo dezir e este testigo asy lo tovo, que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la çibdad de Lorca. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las treinta e nueve preguntas, dixo que este testigo sabe los castillos en la pregunta contenidos e ha estado en ellos muchas vezes, andando en el canpo por el termino de Lorca, e que oyo dezir que los gano la dicha çibdad de Lorca, lo qual oyo a vezinos de la dicha çibdad e que, despues que se acuerda, los /fol. 320r/ mas dellos ha visto estar en ellos los vezinos de Lorca con sus lavores e ganados e crianças e colmenares e oy dia estan poblados de vezinos de Lorca, e que sienpre, desde que se acuerda como dicho ha, los ha tenido e asy lo ha oydo dezir por termino de la dicha çibdad de Lorca, e que todos estan derribados, saluo el castillo de Xiquena, que sienpre lo ha visto poblado con su alcayde e ombres fronteros e omizianos.

A las quarenta preguntas, dixo que no sabra dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, publicamente, en este reino de Murçia, e que fue asy muy notorio.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que el dicho maestre, don Juan Pacheco, fue cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho a en la dezyma pregunta, e que en ello se afirma. /fol. 320v/

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertençientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vido para el juramento que fizo.

El dicho Martin de Molina, vezino de Orihuela, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado e etc.:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto a los dichos señor marques e Alvaro de Buytrago, su alcayde de Xiquena. Fue preguntado que hedad ha, dixo que avra çinquenta e dos o çinquenta e tres años.

A la segunda pregunta, dixo que lo cree, e que lo cree por los hedeçiõs antiguos que en la dicha çibdad ay.

A la terçera pregunta, dixo que segund lo que ha oydo dezir del tienpo de los pobladores e hedificadores, que quando algund lugar o pueblo an de fazer e hedeficar que lo primero que se busca es el agua, e que cree que asy se faria en Lorca. E porque este testigo no sabe otra agua que la dicha çibdad tenga para regar sus panes e huertas e moler /fol. 321r/ sus molinos e reparo de

la dicha çibdad, saluo las de los arroyos en la pregunta contenidos.

A la quarta pregunta, dixo que la cree, e que la cree por lo que dicho ha en la terçera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo non sabe, como dicho ha, que la dicha çibdad tenga otras aguas ningunas, saluo la de los dichos arroyos e que es casi tanta la agua del vno como la del otro, porque lo ha visto muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que desde quarenta e çinco años que ha que conosçe la dicha çibdad de Lorca, que todos tienpos la ha visto de mil e dozientos a mil e trezyentos vezinos, que segund las grandes murallas que tiene e casares antiguos vazios, que bien cree que seria lugar de gran poblaçion en el tiempo antiguo.

A la setena pregunta, dixo que la sabe, e que la sabe porque sabe el agua de los dichos arroyos, como dicho ha, e que el agua de Luchena es tan poca que ningund molino podria con ella molar ni regar su huerta e panes para en que pudiesen beuyr los vezinos en la pregunta contenidos.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e que en ello se afirma. //fol. 321v/

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas.

A las diez preguntas, dixo que este testigo nuca fue a mondar las dichas aguas, pero que las ha visto yr a mondar muchas vezes e a oydo dezir como las yvan a mondar vezinos de Lorca por mandado del conçejo della.

A las honze preguntas, dixo que desde el tiempo de quarenta e çinco años, que dicho ha que se acuerda, a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad tener e poseher las dichas aguas, heredandolas vnos de otros e otros de otros e vendiendolas, asy la propiedad que en ellas tienen como por dias en

el Alporchon, e prestandolas vnos a otros e faziendo dellas e en ellas como en cosas propias suyas, syn contradición de ninguna persona, e que asy lo oyo dezir a sus viejos e añçianos que lo hazian ellos en sus tienpos e sus antepasados.

A las doce e trece e catorce e quince preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en las dichas preguntas e es muy cierto e notorio, e que lo oyo dezir a su padre de este testigo e a otros muchos. /fol. 322r/ E que este testigo ha visto el repartimiento de las dichas aguas e es de la forma e manera contenida en la catorze e quinze preguntas, e este testigo ha regado e visto regar muchas vezes con las dichas aguas por hilas e de la forma e manera que en la quinzena preguntas se contiene e asy lo oyo dezir a sus antepasados que lo hazian ellos en su tienpo e lo fizieron sus antepesores.

A las diez e seis preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio pasar todo lo contenido en la dicha pregunta entre los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca, paçificamente, syn contradición ninguna, e que nunca vyo ni oyo dezir lo contrario dello.

A las diez e siete preguntas, dixo que desde el tienpo que este testigo se acuerda a esta parte, que nunca vio ni oyo que ninguna persona perturbase a la dicha çibdad de Lorca las dichas aguas, ni el alcaide de Xiquena ni otras personas algunas, saluo que sienpre se las vido a la dicha çibdad poseher paçifica- /fol. 322v/ mente, syn contradición. E que lo al contenido en la dicha pregunta que nunca lo oyo nin vio fasta agora que lo ha sabido diciendo su dicho.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete preguntas e que en ello se afirma.

A las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque ha visto los molinos e batanes en la pregunta contenidos e son tantos como en la pregunta

dize. E que sienpre, desde que se acuerda, los ha visto poseher a vezinos de la dicha çibdad como heredamientos propios suyos.

A las veinte preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con las dichas aguas de los dichos arroyos sus huertas e panes e vegas e tener en ellas sus açudes e rafas e açequias, e que asy oyo que lo fazian sus antepasados, /fol. 323r/ e que nunca vio ni oyo lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

A las veinte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que lo oyo a su padre de este testigo e a otros vezinos de Lorca, pero que no lo sabe.

A las veinte e dos e veinte e tres preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, e que las sabe porque las ha visto e es asy segund que en las preguntas dize.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la setena pregunta e que en ello se afirma.

A las veinte e çinco e veinte e seis preguntas, dixo que es çierto e notorio que sy el agua del dicho arroyo de los Velizes a la dicha çibdad de Lorca se quitase que, como dicho ha, la de Luchena es muy poca e no se podrian en ella sostener avn quatroçientos vezinos, que la çibdad forçado hera que se avya de despoblar, e que a cabsa dello las rentas de sus altezas e las de la /fol. 323v/ Yglesia se menoscabarian, la cantidad que tanto que no lo sabe, pero que cree que seria asaz.

A las veinte e siete e veinte e ocho preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene, e que las sabe porque este testigo ha estado muchas vezes en la dicha Xiquena e ha visto las tierras que ay en su comarca e de Tirieça asy mismo, e que son muy pocas e malas e de la calidad las mas dellas contenida en las veinte e ocho preguntas.

A las veinte e nueve preguntas, dixo que este testigo muchas vezes vido diferencias entre la dicha çibdad de Lorca e los Velizes sobre guerras, pero que sobre terminos ni con los Velizes ni con Xiquena ni Tirieça que jamas vido debate ninguno, ni vio ni oyo dezir que Xiquena ni Tirieça touiesen termino ninguno saluo, que podra aver veinte años, que este testigo vino a la çibdad de Lorca e oyo dezir como entre Alfonso de Vera, vezino de la dicha çibdad, e vnos moros de los Velizes avian avido /fol. 324r/ debate sobre los terminos e que el dicho Alfonso de Vera a cabsa dello avia muerto vn moro de los Velizes.

A las treinta preguntas, dixo [que] de lo contenido en la dicha pregunta no sabe otra cosa saluo que, entrando este testigo a tierra de moros, algunas vezes le dixeron que el termino de entre Lorca e los Velizes se partia por el rio de Corneros e que otra vez Alfonso de Tiruel se lo dixo a este testigo asy mismo. E que lo al contenido en la pregunta que no lo sabe.

A las treinta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la çibdad de Lorca, pero que no lo sabe.

A las treinta e dos preguntas, dixo que no sabra dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que lo ha oydo dezir en la dicha çibdad a vezinos della.

A las treinta e tres preguntas, dixo que este testigo conosçe e vido el castillo de Xiquena despues que fue ganado de los moros, castillo /fol. 324v/ roquero, syn çerca ni casa ninguna e vido al tiempo que por mandado del maestre don Juan Pacheco se hizo en el el çerco de villa que tiene e este testigo obro en el. E que lo al en la pregunta contenido que lo cree ser asy e que lo cree porque, segund el lugar donde los dichos castillos estavan fechos, por cabsa de lo contenido en la dicha pregunta se haryan.

A las treinta e quatro preguntas, dixo que este testigo, desde que se cuera, sienpre vido al castillo de Tirieça derribado e a Xiquena castillo roquero, fasta que se fizo el çerco que dicho ha que

tiene, syn casas ni cosa ninguna alderedor. E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir en Lorca a vezinos della.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha preguntas a vezinos de Lorca e de otras partes, e que quando se tomo, se tomo con gente de Lorca e del reino de Murçia.

A las treinta e seis preguntas, dixo que la sabe, e que la sabe porque despues que este testigo conosçe al dicho castillo de Xiquena, desde el a visto que han fecho mucha guerra a los moros e defendido muchas vezes la entrada a tierra de christianos e fecho saber a los christianos quando salian de los Velizes los moros para que se guardasen. /fol. 325r/

A las treinta e siete preguntas, dixo que, desde el tienpo que este testigo se acuerda, sienpre oyo dezir, e este testigo asy lo tovo, que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la dicha çibdad de Lorca, e que muchas vezes vido este testigo que de la dicha çibdad enbiavan recuas e bastimento muchas vezes para el dicho castillo de Xiquena. E que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las treinta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, lo qual oyo dezir a su padre de este testigo, estando este testigo en Lorca, antes que se casase en Orihuela, avra treinta años poco mas o menos que se caso e bive en Orihuela.

A la treinta e nueve preguntas, dixo que este testigo se hallo al tienpo que la çibdad de Lorca gano el castillo del Piar e lo vido ganar e que los otros castillos en la pregunta contenidos que lo oyo dezir a vezinos de Lorca. E que, despues que se acuerda a esta parte, sienpre vyo e oyo que todos los castillos en la pregunta contenidos estaban e heran e son termino de la dicha çibdad de Lorca e que en algunos dellos ha visto e vee que los vezinos de la dicha çibdad tuenen sus labores /fol. 325v/ e crianças e gozan dellos como de propios terminos de la dicha çibdad de

Lorca, e que nunca vio ni oyo que ninguno se lo contradixese ni perturbase, ni vio ni oyo lo contrario de lo que dicho ha.

A las quarenta preguntas, dixo que este testigo vido que Alfonso Fajardo tenia a Lorca e a Xiquena e otras fortalezas de este reino de Murçia e las señoreava e estavan a su mandado, e las avya tomado al adelantado Alfonso Yañez Fajardo, su tio, e las tenia contra su voluntad e en deseruiçio del señor rey don Juan. Pero que de lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, e que la sabe porque lo vido e avn porque a este testigo llevo a vender desde la dicha çibdad de Lorca a tierra de moros.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que no la sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que el dicho maestre, don Juan Pacheco, era cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla. Pero que de lo al en pregunta contenido que no la sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre vio e oyo lo contenido en la dicha pregunta e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

A las quarenta e çinco e quarenta e seis preguntas, dixo que las remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe e vydo e oyo para el juramento que fizo. /fo1. 326r/

Andres Garcia de Alcaraz, vezino de la çibdad de Lorca, testigo jurado e presentado por parte de la çibdad de Lorca e de su

procurador, en su nombre, juro segund forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a todos los contenidos en la dicha pregunta eçebto al marques de Villena.

Fue preguntado por segunda pregunta, dixo [que] este testigo se acuerda de quarenta años a esta parte de que a memoria e que avra çinquenta e quatro que nasçio, e que del dicho tienpo de los dichos quarenta años a esta parte ha visto que (sic) la dicha çibdad de Lorca poblada e tener hedeçiõs muy antiguos e oyo dezir a sus antepasados que la dicha çibdad es de las antigas que ay en estos regnos e que algunos [que] han leydo coronicas les ha oydo dezir e afirmar lo contenido en esta pregunta. Preguntado como lo sabe dixo que por lo que dicho ha.

Fue preguntado por la terçera pregunta, dixo que sienpre oyo dezir a los antiguos e a personas que han leydo coronicas que quando algunos pobladores quieren de nuevo poblar e fazer çibdad o villa o pueblo de nuevo, visto el asiento si es bueno, proveen de ver si ay aguas convenientes que basten para los pobladores y a- /fol. 326v/ sy cree que se faria quando la dicha çibdad de Lorca se poblo. Y que sabe que al tienpo que la dicha çibdad se gano fueron repartidas por hilas las aguas de los arroyos contenidos en esta pregunta por los primeros pobladores, segund que paresçe por los libros de la partiçion. Preguntado como lo sabe, dixo que porque ha visto los dichos libros e los ha oydo leer, e seyendo este testigo veedor de las aguas de la dicha çibdad e por los dichos libros, que tuuo en su poder como veedor, repartio las aguas el año que le copo, que avra çinco años, y que sabe que syn la dicha agua de los arroyos la huerta de la dicha çibdad no se podria panificar e que a esta cabsa la dicha çibdad se despoblaria.

Fue preguntado por la quarta pregunta, dixo que sabe que sy las dichas agua se tomasen arriba, como en la dicha pregunta se contiene, la dicha çibdad se despoblaria o al menos quedarian

muy pocos vezinos. Preguntado como lo sabe, dixo que porque es vezino de esta çibdad e por otras cabsas que arriba dicho tiene.

Fue preguntado por la quinta pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad tiene el agua de los dichos arroyos e el agua de la Fuente del Oro, que nasçe en la dicha çibdad, la qual es muy poca e tan poca que no saldría casi nada sy la otra de arriba no viniese. E que lo sabe porque lo ha visto e vee.

A la sesta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque segund el antigüedad /fol. 327r/ de los hedeçios e los castillos que estan en su termino, que deuia ser muy mayor poblacion de vezinos que es agora.

A la setena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e por las razones en la dicha pregunta contenidas.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido de los dichos quarenta años a esta parte, porque lo ha visto.

A la novena pregunta, dixo que sabe que el dicho arroyo, que se dize de Veliz, nasçe en termino de las dichas villas de Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio e con ellos se junta al agua de la fuente de Chiribel e se juntan todos e se faze el rio de Corneros, e nasçen todas las dichas aguas en lo realengo e se junta con las dichas aguas, en baxo de Xiquena, el agua de la fuente de Tirieça, que nasçe en baxo del castillo de Tirieça e viene por sus corrientes fasta juntarse con el agua que se dize de Luchena, baxo la mata que se dize del Exea, que esta tres leguas de la dicha çibdad.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene de los dichos quarenta años a esta parte que se acuerda, e que se asy lo oyo dezir a sus antiguos e antepasados que lo touieron en costunbre de lo fazer e linpiar los dichos arroyos e fuentes, asy en paz como en guerra, e que en tienpo de guerra yvan poderosamente a lo hazer. /fol. 327v/

A la honzena pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido de los dichos quarenta años a esta parte, de que se acuerda, e que

asy lo oyo dezir a sus antiguos que sienpre la dicha çibdad e los vezinos della touieron la posesion de las dichas aguas del dicho repartimiento que al tiempo que la dicha tierra se gano se les fizo. E que la sabe porque lo vido e oyo a sus antiguos, como dicho ha.

A la dozena pregunta, dixo que sienpre oyo dezir a sus antiguos e antepasados lo contenido en la dicha pregunta.

A la trezena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha tenido en su poder el dicho libro de la dicha partiçion de las dichas aguas, como dicho tiene, e por virtud de aquel lo han repartido las dichas aguas, como dicho tiene.

A la catorzena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, por lo que dicho tiene en la dicha pregunta.

A la quinzena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho ha en la trezena pregunta, e porque asy estan marcadas e repartidas las dichas aguas en el dicho libro de los dichos repartimientos.

A la diez e seis pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene desde el dicho tienpo de los dichos quarenta años a esta parte, e que asy lo oyo dezir a sus antiguos que paso de tienpo ynmemorial a esta parte, porque lo ha visto e vee e lo ha oydo dezir a sus antiguos, como dicho ha. /fol. 328r/

A la diez e siete pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por lo que dicho tiene en las dichas preguntas a las quales se refiere.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene del dicho tienpo aca, porque lo ha asy visto como dicho ha.

A la diez e nueve pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho ha.

A la veinte pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene de los dichos quarenta años a esta parte, e que de tiempo inmemorial ha oydo dezir a sus antiguos e mayores que lo han asy tenido e poseydo e vsado.

A la veinte e vna pregunta, dixo que lo contenido en ella ha oydo dezir a muchos moros, vezinos de los Velizes, e asy a christianos, vezinos de Lorca e de otras partes, que paso como en la dicha pregunta se contiene e que asy es notorio en la dicha çibdad.

A las veinte e dos pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene, e que es asy publico e notorio.

A la veinte e tres pregunta, dixo que la sabe como en ella contiene, porque es asy publico e notorio en la dicha çibdad. .

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene, porque es asy publico e notorio. /fol. 328v/

A la veinte e çinco pregunta dixo (sic) e a las veinte e seis, que las sabe como en ellas se contiene, por lo que dicho tiene de suso.

A la veinte e siete pregunta, dixo que la cree como en ella se contiene, porque segund el sytio donde estan poblados los dichos lugares de sierras e estrechos de tierras para se poder panificar a todo mucho, no puede creçer de vezindad mas de los vezinos contenidos en la dicha pregunta.

A la veinte e ocho pregunta, dixo que sabe como en ella se contiene, porque asy paresçe a vista de ojos.

A la veinte e nueve pregunta, dixo este testigo que de los dichos quarenta años a esta parte, que se acuerda, nunca ha visto diferençia con el dicho lugar de Xiquena, saluo con los dichos Velizes, e que asy es publico.

A la treinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene de los dichos quarenta años a esta parte de que se acuerda, e demas que lo a oydo a es asy publico.

A la treinta e vna pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que se acuerda de quarenta años a esta parte e sienpre asy lo ha oydo dezir a sus antepasados, e porque ha visto e vee que la dicha Xiquena e Tirieça estan dentro en los terminos e limites de la dicha çibdad. /fol. 329r/

A la treinta e dos pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo fue muchas vezes con la justiçia de la dicha çibdad, a tomar e traer presos moros que salteauan en tienpo de paz a christianos e christianos a moros, e los trayan presos e se sentençiaron e los aforçaron en termino de Lorca, donde fizieron el salto, que fue cabe Xiquena o de esta parte, e que de mas tienpo que sienpre lo ha oydo dezir a los antiguos.

A la treinta e tres pregunta, dixo que lo que sabe della es que, de los dichos quarenta años aca, sienpre vido el dicho castillo ser castillo roquero, e que ha oydo dezir a personas antigas, vezinos de Lorca, que por anparo e defendimiento de los dichos Velizes lo avian fecho los moros e que puede aver veinte años, que este testigo yendo por ally e pasando por Xiquena, vido como su padre del marques de Villena, que es agora, fizo fazer el çercuyto que agora tiene fecho e que este testigo lo vido.

A la treinta e quatro pregunta, dixo que este testigo oyo dezir a su padre e a otros onbres antiguos, vezinos de Lorca, lo contenido en la dicha pregunta.

A la treinta e çinco pregunta, dixo que la sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo lo a oydo dezir muchas vezes a onbres antiguos, ya falleçidos, e a otros que fasta oy en dia son biuos e vezinos de Lorca, que fueron en ganar a la dicha Xiquena.

A la treinta e seis pregunta, dixo que la sabe e cree como en ella se contiene. Preguntado como la sabe e cree, dixo que porque los dichos /fol. 329v/ Velizes estan tan çerca del dicho castillo de Xiquena e que de ally se les fazia mucha guerra a los moros, porque sy alli no estouiera el dicho castillo los moros se metieran cada dia en la dicha syerra e fizieran mucho daño, e que sienpre oyo dezir este testigo a los antiguos que por esto se avia dexado el dicho castillo de Xiquena por derrocar.

A la treinta e siete pregunta, dixo que la sabe porque este testigo asy lo ha tenido sienpre e los otros vezinos, e que vido que la çibdad pagaua a Juan Catalan e a Pedro Symon e Alfonso de Canara, vallerteros, por que estouiesen en la dicha fortaleza e, mas, que la dicha çibdad tenia entonçes vn alcaýde, vezino de Lorca, que se dezia Rodrigo de Çespedes, e le pagaua su tierra. E que muchas vezes este testigo fue en basteçer e meter mantenimiento en la dicha fortaleza de Xiquena, por mandado de la dicha çibdad, con otros vecinos della.

A la treinta e ocho pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo a visto muchas vezes los dichos preuillejos o preuillejo e tenido en sus manos e oido leer muchas vezes, porque vn hermano de este testigo es escriuano del conçejo de la dicha çibdad e le vee leer los preuillejos de la dicha çibdad.

A la treinta e nueve pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto los preuillejos de la dicha çibdad e oyolos leer muchas vezes. E que este testigo ha visto muchas vezes los dichos lugares e los /fol. 330r/ ha paçido e comido con sus ganados desde quarenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, e que de mas tienpo sienpre lo ha oydo dezir a los antiguos de la dicha çibdad, que fueron en ganar la dicha çibdad, e que oy dia los tiene la dicha çibdad por sus terminos e como suyos a ellos e a las aguas comen e beuen.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo se acuerda de todo ello e lo vido e fue en la guerra contra el dicho Alfonso Fajardo en fauor e ayuda del señor rey don Juan, el e todo su lenaja (sic), e que porque este testigo e su linaje heran, como dicho ha, contra el dicho Alfonso Fajardo, los robo e desnaturó de la dicha çibdad e se fueron a Murçia a beuir, e que despues el señor rey don Enrique fue a la çibdad de Lorca e los torno a sus posesiones e Gonçalo Carrillo, su capitan, e asy estan oy dia. E que puede aver treinta años que este testigo e otros diez escuderos de Lorca, con otra çierta gente de Juan de Ayala e de Alfonso de Lison, fueron al castillo de Xiquena, estando el dicho Alfonso Fajardo en Granada e vn su hermano en el dicho castillo por el, e le escalaron el dicho castillo de Xiquena e ge lo tomaron e, asy tomado, lo dieron en deposito al dicho Juan de Ayala e el lo tomo e despues lo dio e vendio al marques de Villena, padre de este marques, seyendo el dicho castillo de la corona real. E que sy lo pudo dar o vender al dicho marques, que lo dexa a determinaçion de sus altezas que sobre ello provean.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido muchas /fol. 330v/ vezes, e que este testigo sabe que el dicho Fajardo fazia e avn fizo matar a vn regidor de la çibdad de Lorca, estando en Murçia, en la plaça de Santa Catalina, le dieron çiertos criados del dicho Alfonso Fajardo de puñaladas por su mandado, e que el dicho regidor se dezia Diego Lopez.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que dize lo que dicho tuene en la quarenta pregunta e que a ella se refiere.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e a visto las bueltas e que asy es verdad.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha

visto e vido que nunca ge las conturbasen, que pedian por merçed al conçejo de la dicha çibdad que le diesen vn chorrillo de agua para media tafulla de verça e ge la dauan e luego la boluian a la madre e no mas ni sin su liçençia.

A la quarenta e çinco pregunta, dixo que nunca este testigo oyo dezir que tal merçed le fiziesen, pero que sy la fizieron que no lo pudieron hazer por lo contenido en la dicha pregunta.

A quarenta e seis pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque seyendo de la corona real no la pudo dar ni traspasar, ni vender no teniendo derecho a ello.

E que esta es la verdad de lo que sabe e vido e oydo por la jura que fecho tiene. E porque no sabia firmar, señalo. /fo1. 331r/

Mateo de Alcaraz, el adalid, testigo presentado por parte de la dicha çibdad, juro segund forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo e dipuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los dichos Juan Avellan e conçejo e regidores de la dicha çibdad de Lorca, pero que no conosçe al dicho señor marques ni al alcayde de Xiquena, por que no los ha visto.

Fue preguntado por la segunda pregunta, dixo que lo oyo dezir e que segund los hedeçiõs que tiene la dicha çibdad, que cree deue se de las antigas çibdades de Castilla.

Fue preguntado por la terçera pregunta, dixo que el asy lo cree, que sy no oviera la dicha agua de los dichos arroyos e vega e canpo que tiene, que no se poblara ni se edeficaria tan grande poblaçion como se poblo.

Fue preguntado por la quarta pregunta, dixo que asy lo cree, porque las çibdades no se pueblan syno donde ay muchas aguas e vega, tales que cunplan para poblar semejantes çibdades.

Fue preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e vee muchas vezes.

Fue preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo se acuerda de treynta e çinco años e mas, e que el ha çinquenta años, e sienpre ha conoçido la dicha çibdad /fol. 331v/ de los dichos mil e quinientos vezinos, poco mas o menos, e que segund los hedefiçios que ay en la dicha çibdad e muros que cree que tambien los avria de antes que este testigo nasçiese.

Fue preguntado por la setena pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto las aguas e es vezino de la dicha çibdad, e que sy le tirasen la mytad de las aguas que toda la çibdad se despoblaria, porque no avra agua con que regar los panes y huerta e viñas ni otras cosas, ni para moler los molinos que avn con aquella no tiene abasto.

Fue preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe, porque lo que dicho tiene en las otras preguntas.

Fue preguntado por la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo es adalid e lo ha visto muchas vezes e sabe muy bien la tierra en paz e en guerras.

Fue preguntado por la deçima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque los ha visto mondar e los ha ayudado a mondar muchas vezes, asy en pazes como en guerras, desde el dicho tiempo de los dichos treynta e çinco años a esta parte, e que de antes que lo a oydo dezir.

Fue preguntado por la honzena pregunta, dixo que este testigo sienpre lo ha asy visto como en la dicha pregunta se contiene desde los dichos treynta e çinco años a esta parte, e que a oydo dezir a onbres antigos que sienpre paso asy como dicho ha e se contiene en el dicho articulo. /fol. 332r/

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que sienpre ha oydo dezir, desde que s acuerda, que el dicho señor rey don Alfonso la gano e fizo la dicha tierra e que ha trezientos años.

Fue preguntado por la trezena pregunta, dixo que la oyo dezir a onbres antigos de la dicha çibdad.

Fue preguntado por la catorzena pregunta, dixo que la ha oydo dezir, como dicho tiene, e que asy estan oy dia marcadas, porque este testigo las ha visto.

Fue preguntado por la quinzena pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo vee e ha visto asy repartir desde el dicho tiempo de los dichos treinta e çinco años a esta parte, e que sabe que esta asy por hilas e que son tantas, e que ha oydo dezir que de tienpo inmemorial aca esta asy repartido e lo tienen e posehen oy en dia e lo an tenido e poseydo asi de mucho tiempo aca.

Fue preguntado por la diez e seis pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo lo ha visto asy pasar desde que se acuerda de los dichos treynta años o treynta e çinco, e que de antes que este testigo lo ha oydo. E que sabe que los mas e mejores heredamientos de la çibdad son las dichas aguas, porque syn agua no tiene el vezino avnque mucha fazienda tenga no el tiene nada de fazyenda. /fol. 332v/

Fue preguntado por la diez e siete pregunta, dixo que nunca, desde que este testigo se acuerda, vido perturbar ni tomar cosa alguna de las dichas aguas ni ha oydo dezir que de antes lo perturbanen hasta desde vn año a esta parte. Saluo que este testigo

se acuerda, que puede aver quinze años, que vn alcayde que estava en el dicho castillo fizo dos rafas en el dicho rio para regar çiertos arboles que pusieron, e que el conçejo de Lorca enbio a este testigo e a otro e les tyraron el agua e desfizieron las rafas, e desde esto vido el alcaide que vino a pedir por merçed que le diesen alguna agua para media tafulla para rauanos e que la çibdad, por vezindad e piedad, que la dio con condiçion que luego la boluiese en acabando de regar, e que estonçe el dicho alcayde senbro vn melonar de dos tafullas e media e que la dicha çibdad desde que supo esto que fue alla e le arrinco los melones e torno a quitarle el agua, porque tomaron mas de lo que le mandaron e que nunca mas tomaron ni ocuparon agua ninguna hasta agora desde vn año aca.

Fue preguntado por la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido.

Fue preguntado por la diez e nueve pregunta e dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto e vee.

Fue preguntado por la veinte pregunta, dixo que asy como en la dicha pregunta se contiene lo sabe e lo vido desde el dicho tiempo de los dichos treynta e çinco años a esta parte, que se acuerda, e que de antes que lo ha oydo dezir a onbres antiguos.

A la veynte e vna pregunta, dixo que lo contenido en la dicha pregunta a oydo dezir a muchos antiguos, vezinos de la dicha çibdad. /fo1. 333r/

Fue preguntado por la veinte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto desde el tiempo que se acuerda aca.

Fue preguntado por la veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene e que asy es notorio en la dicha çibdad e en los vezinos della.

Fue preguntado por la veinte e quatro pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que paresçe claramente que avn con toda el agua los veranos no pueden moler los dichos molinos syno a regolfo

Fue preguntado por la veinte e çinco e veynte e seis preguntas, dixo que lo sabe como en ellas se contiene, porque lo que dicho ha de suso.

Fue preguntado por la veinte e siete e veynte e ocho preguntas, dixo que las sabe como en ellas se contiene, porque la comarca de las dichas villas de Xiquena e Tirieça es toda sierra pe-lada e tiene grand angostura e lo otro tierra de quebradales e honguerales, que se consume toda el agua en ella e no se riega casi nada.

Fue preguntado por la veinte e nueve pregunta, dixo que entre los Veliz y Lorca ha visto deferençias algunas sobre terminos e se a hallado en ellas este testigo, pero con Xiquena fasta oy nunca ha visto debate sobre terminos.

Fue preguntado por la treinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene del dicho tienpo de los dichos treinta e çinco años a esta parte, que /fol. 333v/ se acuerda, e que desde el dicho tienpo aca vido este testigo e de tienpo inmemorial oyo dezir a sus antigos e mayores que los moros de los dichos Veliz tenian debate con Lorca sobre los dichos terminos e venian a destrocicar las prendas al rio de Corneros.

Fue preguntado por la treinta e vna pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo sabe e ha visto del dicho tienpo de los dichos treinta e çinco años aca, e que nunca vido ni oyo dezir que antes ni despues la dicha çibdad debatiese con la dicha Xiquena sobre termino ninguno ni con Tirieça, por estar como esta en los dichos terminos de la dicha çibdad, saluo con los dichos Velizes.

Fue preguntado por la treinta e dos pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto e oydo, e que este testigo vido traer vn onbre e prenderlo en la cuesta del castillo de Xiquena porque dezian que avia seydo en muerte de vn onbre en Lorca e lo aforcaron en Lorca, e que nunca Xiquena lo demando conosciendo que la justicia e jurediçion hera de la çibdad de Lorca.

Fue preguntado por la treinta e tres pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha visto los dichos castillos desde treinta e çinco años aca, como dicho ha, e que despues, puede aver veinte e çinco años, que su padre de este marques de Villena fizo la çerca que agora tiene el dicho castillo, despues que a el se lo dieron e vendieron e que este testigo trabajo en la dicha çerca. /fol. 334r/

Fue preguntado por la treinta e quatro pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos onbres ançianos e a su padre de este testigo e a otros sus parientes viejos y que sea oy por çierto e asy paso.

Fue preguntado por la treinta e çinco pregunta, dixo que asy lo oyo dezir a su padre de este testigo e a otros muchos viejos.

Fue preguntado por la treinta e seis e treinta e siete preguntas, dixo que oyo dezir lo en ellas contenido a su padre e a otros muchos viejos, ançianos de la dicha çibdad, como en las dichas preguntas se contiene, e que tenian en el dicho castillo de Xiquena tres ballesteros para lo guardar e para atalayas e que al vno llamauan Miguel Ximon e al otro Canara e al otro Juan Catalan.

Fue preguntado por las treinta e ocho preguntas, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas antiguos, e que asy lo tiene la dicha çibdad por preuillejo, pero que el no ha visto el dicho preuillejo.

Fue preguntado por la treinta e nueve pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos antiguos,

e que ha visto e vee muchos castillos derribados de los susodichos e que ha visto e vee poseer los dichos terminos (sic) por tierras e terminos de la dicha çibdad, eçebto el castillo de Xiquena e el castillo de Tirieça, que esta derrocado, e los tiene el marques de Villena, no sabe porque cabsa.

Fue preguntado por la quarenta pregunta, dixo que sabe la dicha pregunta segund que en ella se contiene, porque lo ha visto. /fol. 334v/

Fue preguntado por la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo vido.

Fue preguntado por la quarenta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, eçebto en lo que dize que vendio la dicha fortaleza a don Juan Pacheco, que lo oyo dezir e lo que dize que lo sabe es porque lo vido.

Fue preguntado por las quarenta e tres preguntas, [dixo] que del poder e grandeza del dicho maestre don Juan Pacheco, que tuuo en estos reinos es muy publico en esta çibdad e avn en todo el reino, y que a causa de su poder es çierto que esta çibdad de Lorca no pudo alcançar derecho con el.

Fue preguntado por la quarenta e quatro pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido.

Fue preguntado por la quarenta e çinco pregunta, dixo que se remite a los letrados.

Fue preguntado por las quarenta e seis preguntas, dixo que lo remite a los letrados, e que esto es la verdad.

Fue preguntado por la quarenta e siete pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que no sabe firmar.

Diego Montesino, vezino de Lorca, testigo presentado por parte de la dicha çibdad e de su procurador, en su nonbre, juro

segund forma /fol. 335r/ de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo:

A la primera pregunta, [dixo] que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al marques que no lo conosçe ni lo ha visto, saluo que lo ha oido dezir.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque vee e ha visto los hedefiçios de la dicha çibdad e, segund son, que cree que sera de las mas antiguas de España, e avn porque lo ha oydo dezir a onbres que han leydo coronicas.

A la terçera pregunta, dixo que segund es la dicha çibdad e los hedefiçios e poblazion mucha della e el asiento donde esta, que nunca asentaran ni hedeficaran la dicha çibdad los que la poblaron sy no fuera por el agua e vega que en ella ay, porque asy estan otras çibdades e avn porque en ella no ay otra agua con que se pueda sostener, si no es la de los dichos arroyos.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sy la dicha agua agora les fuese quitada luego se despoblaria, que no quedase vezino en ella, e que cree que asy fizieran quando se poblo la dicha çibdad que no se poblaria sy no oviera la dicha agua, e que esta es la verdad.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como /fol. 335v/ la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes e ha seydo veedor de la dicha çibdad.

A la sesta pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, que ha çinquenta años e el es de çinquenta e siete, que sienpre la ha conosçido de mas de mil e quinientos vezinos e que sienpre ha oydo dezir a personas antigas que sienpre los ovo e antes mas que no menos e avn que asy pareçe segund los hedefiçios.

A la setena pregunta, dixo que sabe que sy la dicha agua fuese tomada a la dicha çibdad que ni quinientos ni ningund vezino no quedaria, porque no ternian donde moler e se perderian e [se] despoblaria toda la tierra, porque no avria tanpoco para regar.

A la otava pregunta, dixo que desde los dichos çinquenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre conosco la dicha çibdad de mil e quinientos vezinos e en sus tierras e aguas.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe dixo que porque lo ha visto muchas vezes e avn donde naçe.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha seydo en limpiar los dichos arroyos e porque hera veedor de las dichas aguas. /fol. 336r/

A la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha visto desde que se acuerda de los dichos çinquenta años a esta parte, e que hansy (sic) lo ha oydo dezir asimismo a personas antiguas e que nunca les fue perturbadas las dichas aguas saluo agora, despues que el dicho alcaide esta en la dicha Xiquena.

A las dozena pregunta, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que estando este testigo en la dicha çibdad de Lorca, puede aver çinco meses, oyo leer al bachiller Aluar Perez la coronica de la çibdad e fallose que avia trezientos e tres años que la dicha çibdad hera ganada, e que la dicha torre avia fecho el dicho rey don Alfonso, e que esta es la verdad de lo que sabe por el juramento que fizo.

A la trezena pregunta dixo que sabe que esta repartida la dicha agua de la dicha çibdad por veyntenas e por otras partiçiones, e que sienpre este testigo a oydo dezir a personas antigas que las dichas aguas fueron repartidas de la misma manera que agora estan, por el dicho señor rey don Alfonso, e que asy

esta por escriptura en la dicha çibdad, saluo que los heredamientos despues aca han pasado ventas.

A la cartorzena pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda, que es de los dichos çinquenta años aca, nunca vio mas de los dichos veynte e çinco filos ni menos, e que asy ha oydo dezir a /fol. 336v/ personas antiguas que el rey don Alfonso las avia marcado asy. E que esto es lo que sabe.

A la quinquena pregunta, dixo que sabe este testigo que estan las dichas aguas repartidas por las dichas veinte e çinco filas, segund e por la forma que en la dicha pregunta se contiene, porque las ha visto. E que en lo demas contenido en la dicha pregunta, que este testigo lo ha oydo sienpre dezir asi a personas antiguas de la dicha çibdad, e que esta es la verdad.

A la diez e seys pregunta, dixo que sabe que el mejor heredamiento que la dicha çibdad tiene son las aguas, e que en lo de la çusesion e conpras, que sienpre lo ha visto desde que se acuerda, e que lo ha oydo a personas antiguas.

A la diez e siete pregunta, dixo que, desde este testigo se acuerda que son de los dichos çinquenta años a esta parte, nunca ha visto perturbar las dichas aguas ni hazer nada de lo contenido en la dicha pregunta, saluo del dicho tienpo del dicho año a esta parte que el dicho alcayde Buytrago se a entremetido en ello, e que el alcayde Chinchilla, que fue en la dicha Xiquena, fizo vn molino con la dicha agua con consentimiento de la çibdad de Lorca, pero despues la dicha çibdad ge lo torno a tirar e luego lo derribo

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto. /fol. 337r/

A la diez e nueve pregunta, dixo que, desde los dichos çinquenta años, que este testigo se acuerda, sienpre conosció los dichos molinos e batanes contenidos en la dicha pregunta, e que

dellos los tienen por herençia e dellos por compra, e que siempre ha oido dezir que desde ynmemorial tiempo aca estan los dichos molinos poblados por los vezinos de Lorca.

A la veinte pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene desde los dichos çinquenta años a esta parte, e de lo demas que lo ha oydo dezir a onbres antiguos de la dicha çibdad que lo saben porque son vezinos de la dicha çibdad.

A la veinte e vna pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta que lo ha oydo dezir a personas mucho antiguas de la dicha çibdad, pero que este testigo no se acuerda porque no hera nascido.

A la veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha visto e vido valer vn año vn hilo de agua para regar vn dia ochoçientos maravedis, e que lo merco vno que se dize Garcia Migrano, que es oy dia biuo.

A la veinte e tres pregunta, dixo que lo sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido muchas vezes desde que se acuerda. /fol. 337v/

A la veinte e quatro preguntas, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sy las dichas aguas le tomasen a la dicha çibdad, se despoblaria toda o la mayor parte della y, despoblándose, que es çierto que sienpre valdrian menos las dichas rentas y sus altezas resçebirian deseruiçio en ello.

A la veinte e seys pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta de suso.

A la veynte e siete pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el asyento de los dichos castillos.

A la veinte e ocho pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto,

A la veinte e nueve pregunta, dixo que este testigo nunca ha visto debates ningunos con la dicha Xiquena ni Tirieça a la dicha çibdad, saluo quando algunos debates de partijas avia hera con los dichos Ve[li]zes. /fol. 338r/

A la treinta pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha visto en el tiempo que los moros trocauan e destrocauan con la dicha çibdad de Lorca.

A la treinta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo los ha visto deslindar a la dicha çibdad con los dichos Velizes por los lugares contenidos en la dicha pregunta, pero que nunca con Xiquena ni Tirieça por conosçer estar los dichos castillos de Xiquena e Tirieça en termino de la dicha çibdad de Lorca.

A la treinta e dos preguntas, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo se acuerda que teniendo pazes la dicha çibdad de Lorca con los dichos Velizes, fueron tomados dos moros a la Torre del Piar, que es media legua adelante del castillo de Xiquena hazia los dichos Velizes, e que el aljama de los dichos Velizes los vinieron a demandar a la dicha çibdad de Lorca por conosçer aquello ser termino de la dicha çibdad, e que la dicha çibdad enbio a buscar los dichos moros a Valençia de donde los truxeron e fueron entregados a los moros de Veliz.

A la treinta e tres preguntas, dixo que sienpre conosçio este testigo al dicho castillo de Xiquena ser castillo roquero e que este testigo /fol. 338v/ vido hazer la çerca del dicho castillo de Xiquena

por mandado de su padre de este marques que agora es, pero que de antes no avia saluo la torre en vna peña braua. E que lo demas contenido que lo ha oydo dezir a personas antiguas.

A la treinta e quatro preguntas, dixo [que] este testigo no se acuerda, porque no era nascido, pero que lo ha oydo dezir a muchos onbres antigos de todo el reino de Murçia.

A la treinta e çinco preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta susodicha.

A las treinta e seis preguntas, dixo que lo contenido en la dicha pregunta oyo dezir a muchos onbres antiguos de la dicha çibdad de Lorca, e que esta es la verdad.

A la treinta e siete preguntas, dixo que, despues que este testigo se acuerda, sienpre conosció el dicho castillo de Xiquena por termino de Lorca, fasta que fue vendido por Fajardo, alcaide, e que la dicha çibdad de Lorca lo basteçia e fauoresçia e que ponía alcaide e tiraua alcaide e ponía gente dentro.

A la treinta e ocho pregunta, dixo que este testigo ha oydo dezir lo susodicho en la dicha çibdad muchas vezes, e que la dicha çibdad tiene el dicho preuillejo, pero que este testigo nunca lo ha visto. /fol. 339r/

A la treinta e nueve pregunta, dixo que este testigo lo ha visto e vee poseer los lugares contenidos en la dicha pregunta a la dicha çibdad, pero que no los vido ganar mas de quanto lo ha oydo dezir a muchas personas.

A la quarenta preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo vido todo e se acuerda dello como se contiene en la dicha pregunta.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe porque lo vido todo e se acuerda de todo ello.

A la quarenta e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo, pero que sy pudo vender lo que es de la corona real, como el dicho castillo hera, que lo dexa a determinaçion del rey e de los del su Consejo.

A la quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que el dicho maestre fue cauallero muy poderoso e que pues tenia tomado muchas fuerças de Castilla contra voluntad del rey don Enrique, que Lorca no podria demandarle el dicho castillo, e que despues aca con las bueltas que ha avido nunca ha avido tiempo de demandarse.

A la quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene desde los dichos çinquenta años a esta parte e de antes, que lo ha oydo dezir. E que este testigo, seyendo veedor /fol. 339v/ de la çibdad, fue a mondar los dichos arroyos hasta las fuentes donde nasçen, syn que nadie les perturbase.

A las quarenta e çinco pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de los letrados que el dicho pleito vieren

A la quarenta e seys preguntas, dixo que lo dexa a determinaçion de letrados, como dicho ha, e que esto es lo que sabe

A las otras preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E dixo que no sabe escriuir ni firmar.

Pedro Esteuan, vezino de Lorca, testigo presentado por parte de la dicha çibdad, juro segund forma de derecho e seyendo preguntado dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a todos los contenidos en la pregunta, eçebto al dicho señor marques, que no lo ha visto.

A la segunda pregunta, dixo que segund los hedefiçios que en la dicha çibdad ay e segund ha oydo a otros que mas saben, porque sabian leer, que cree que es la mas antiga o de las mas que ay en Castilla.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque ninguna çibdad ni avn poblazion menor no se puede poblar saluo donde ay agua que baste a la /fol. 340r/ poblazion e vega en que se puede sostener.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque sy agora le quitasen el agua, se despoblaria toda que no quedase nadie, e que sy entonçes ge la quitaren tambien no se poblara.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto todo muy bien.

A la sesta pregunta, dixo que desde se acuerda este testigo, que puede aver çinquenta años, porque el ha sesenta, sienpre conosco la dicha çibdad de mil e quinientos vezinos o mil quatroçientos vezinos, pocos mas o menos, e que segund el anchura que tiene e que ha oydo a onbres muy antiguos que sienpre fue de mas vezinos.

A la setena pregunta, dixo que sy el agua contenida en la dicha pregunta fuese quitada a la dicha çibdad, que cree que con la otra que quedaua no se podrian sostener avn quinientos vezinos, porque no avria molienda para ellos.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que se remite a lo que tiene dicho en la sesta pregunta.

A la novena pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto /fol. 340v/ muchas vezes el dicho arroyo e la dicha fuente donde nasce.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque

lo ha visto muchas vezes e ha seydo en mondar los dichos arroyos fasta las dichas fuentes.

A la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque desde este testigo se acuerda, que es de los dichos çinquenta años, sienpre el, como vezino de Lorca, con los otros vezinos e conçejo, posee e poseyeron las dichas aguas syn que ninguno ge las perturbase.

A la dozena pregunta, dixo que sabe e ha visto muchas vezes la dicha Torre del Alfonsy e que es torre afamada, e que en quanto a lo que ha que se gano que lo ha oydo dezir a onbres antiguos de la dicha çibdad e que han leydo coronicas.

A la trezena pregunta, dixo que sienpre este testigo a oydo dezir a personas mucho antigas que el dicho señor rey don Alfonso repartio las dichas aguas e canpo, e que asy estan oy repartidas.

A la catorzena pregunta, dixo que asy estan marcadas por veynte e çinco filos. E que lo al contenido que dize lo que dicho tiene en la pregunta de suso declarada. /fol. 341r/

A la quinzena pregunta, dixo que sabe que asy estan oy repartidas las dichas aguas como en la pregunta se contiene, porque lo ha visto muchas vezes. E que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo ha oydo muchas vezes a personas

A las diez e seys preguntas, dixo que sabe que los mayores heredamientos que la dicha çibdad de Lorca tiene son las dichas aguas, e que lo demas que algunos han heredado e otros comprado e cada vno como puede, e que esta es la verdad.

A la diez e siete pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos çinquenta años, nunca vido perturbar las dichas aguas a la dicha çibdad, ni otros heredamientos hasta de vn año a esta parte, que el dicho alcaide esta en el dicho castillo de Xiquena.

A las diez e ocho preguntas, dixo que la sabe segund se contiene en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido, que estaua en la dicha çibdad e es vezino della.

A la diez e nueve pregunta, dixo que la sabe segund que se contiene en la dicha pregunta. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto de çinquenta años a esta parte, que se acuerda, e que lo ha oydo a onbres antiguos que asy estouieron de antes muchos tienpos. /fol. 341v/

A la veinte pregunta, dixo que, de çinquenta años a esta parte, lo sabe e ha visto e que de antes que lo ha oydo a onbres muy viejos, vezinos de la dicha çibdad, e agora asy se riega todo.

A la veinte e vna pregunta, dixo este testigo [que] oyo lo contenido en la dicha pregunta a su padre e a otros vezinos muy antiguos, pero que el no se acuerda dello porque hera muy pequeño.

A la veinte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e avn que este testigo conpraua hila de agua por seteçientos maravedis e vido a otros a mil maravedis e a menos.

A la veinte e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e avn el ha ydo a Murçia a moler a la puente.

A la veinte e quatro pregunta, dixo que la sabe. Peguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto e es vezino de Lorca e lo puede saber.

A la veinte e çinco pregunta, dixo que sabe que se despoblaria la dicha çibdad, porque el seria vno de los que se despoblarian e, que despoblándose, que las rentas del rey no quedarian en nada e que en esto bien cree que los reyes resçebirian mucho deseruiçio.

A la veinte e seis pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado /fol. 342r/ como lo sabe, dixo que por lo que dicho tiene en la pregunta susodicha de arriba.

A la veinte e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque los ha visto e sabe los asientos, que avn para aquellos no ay tierra donde se puedan sostener.

A la veinte e ocho pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto toda la tierra e la sabe mucho bien.

A la veinte e nueve pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto de çinquenta años a esta parte.

A la treinta pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta sabe porque lo ha visto en tienpo de guerras, y que sienpre los debates han seydo con los Velizes, sobre las represas, y Lorca con ellos.

A la treinta e vna pregunta, dixo que sabe todo lo contenido en la dicha pregunta desde los dichos çinquenta años a esta parte, e demas que sienpre lo ha oydo a onbres antiguos de la dicha çibdad. E que este testigo sabe todos los dichos terminos e que dentro en ellos estan los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e avn adelante, vna legua fasta los Velizes, llega el termino de Lorca a donde se dize la Torre el Piar. /fol. 342v/

A la treinta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo sienpre vido a las justiçias de Lorca demandar los delitos que se hazian en los dichos terminos e no a Xiquena. E que vido traer e aforcar a vn onbre que se prendio junto cabe el castillo de Xiquena, porque avia muerto a vn onbre que se dezia Ferrando de Seuilla, e que nunca ge lo perturbo ninguna persona ni otra justiçia lo demando, conosciendo que hera en sus terminos.

A la treinta e tres pregunta, dixo que este testigo vido al dicho castillo ser castillo roquero e que cree que para eso lo fizieron los dichos moros, e que despues vido fazer este testigo la dicha çerca que agora tiene, por mandado del dicho padre de este marques de Villena, e asy mismo el dicho castillo de Tirieça.

A la treinta e quatro pregunta, dixo que no se acuerda este testigo porque hera muy pequeño, pero que lo oyo dezir a su padre e a otros antiguos e que el lo ha visto derrocado el dicho castillo de Tirieça muchas vezes.

A la treinta e çinco pregunta, dixo que este testigo no se acuerda porque no hera nascido o hera muy pequeño, pero que lo ha oydo dezir a personas antiguas de la dicha çibdad, e que este testigo vido despues el seruidor de la dicha lonbarda en las heras de Xiquena que se dizen.

A la treynta e seys preguntas, dixo que asi lo a oido sienpre dezir e que cree segund /fol. 343r/ donde esta el dicho castillo, que por eso lo dexarian.

A la treynta e siete pregunta, dixo [que] este testigo lo vido e ayudo a basteçer el dicho castillo por mandado de Lorca e porque la tenian por suya, como lo hera, la basteçian.

A la treynta e ocho pregunta, dixo que nunca vido el dicho preuillejo contenido en la dicha pregunta, pero que lo ha oydo dezir publicamente todo sienpre por la dicha çibdad, que el dicho preuillejo tenia la dicha çibdad.

A la treynta e nueue pregunta, dixo que este testigo sabe todos los dichos castillos contenidos en la dicha pregunta, e que todo lo tiene Lorca por suyo e comen e paçen las yeruas e beuen las aguas syn que ninguna perturbaçion le venga. E que oyo dezir sienpre que Lorca los avia ganado e que lo oyo dezir a su padre de este testigo e a otros.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe segund se contiene en la dicha pregunta. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo asy como se contiene en la dicha pregunta.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que se contiene en la dicha pregunta. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo. /fol. 343v/

A la quarenta e dos pregunta, dixo que sabe que ge la dio o vendio porque (sic) no fue en su consejo, pero que siendo de la corona real el dicho castillo, sy lo pudo vender o no que lo dexa a determinaçion de los señores que lo han de determinar.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que sabe que heran caualeros poderosos, porque handauan los tienpos rebueltos, e que nunca la dicha çibdad tuuo tienpo de demandar su justiçia syno agora que la ay.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos çinquenta años, sienpre vido poseer las dichas aguas a la dicha çibdad, que nadie ge las perturbaua, saluo que la dicha çibdad las mondaua e sienpre gozaua dellas como de cosa suya, e que de mas tienpo lo oyo dezir.

A la quarenta e çinco pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de los letrados, que no lo sabe.

A la quarenta e seis pregunta, dixo que dize que lo dexa a determinaçion de los letrados que de las leyes saben, como dicho ha.

A las otras preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene e que en ello se afirma. E que no sabe firmar. /fol. 344r/

Pedro Ferrandez Manchiron, vezino de la dicha çibdad, testigo presentado por parte de la dicha çibdad e de su procurador, en su nonbre, juro segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a todos los contenidos en la dicha pregunta, segund que en ella se contiene.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto los dichos hedefiçios e muy viejos e antiguos que en la dicha çibdad ay, e porque sienpre ha oydo dezir a onbres antiguos de mas tienpo que no el, que es de las antiguas çibdades de España. Preguntado que hedad puede aver, dixo que çinquenta e çinco años e que se acuerda de quarenta e çinco años.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, preguntado como la sabe, dixo que porque quando los pobladores que çibdades poblaron en especial en otras partes no poblauan ni hedeficauan saluo donde avia aguas e lo conplidero a las tales çibdades que poblauan, e porque este testigo ha visto e sabe las dichas aguas e sy aquellas no estouiesen ally e las touiese la dicha çibdad no sita nada ni avn se poblara.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que ha dicho en la pregunta de arriba /fol. 344v/

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes e es natural de la dicha çibdad.

A la sesta pregunta, dixo que, desde este testigo se acuerda que es de los dichos quarenta e çinco años aca, sienpre la conosco de mil e quatroçientos o de mil e trezientos e de mil e dozientos e agora de mil e quinientos, pero nunca menos, e que como avia guerra que asy se andaua por este ser, oras mas oras menos. E que segund las grandes murallas e grandes hedefiçios e largura e anchura que la dicha çibdad tiene sienpre cree este testigo que fue de mas vezinos e que esta es la verdad, e que este testigo ha oydo dezir que en tienpo de moros fue la dicha çibdad de muy grand poblazion mas que agora.

A la setena pregunta, dixo que segund las aguas que agora ay que avn son pocas para la dicha çibdad, que sabe que sy le tomasen el dicho arroyo, que es la meytad, que se despoblaria la dicha çibdad que no quedasen avn los dichos quinientos vezinos. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo es vezino de la dicha çibdad e sabe bien la nesçesidad de las aguas e que no quedarian ally salvo los vezinos que fuesen señores de alguna agua en la dicha çibdad, que todos los otros se yrían e no avria molindas para moler ni para ninguna cosa de las que menester oviesen. /fol. 345r/

A la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene desde este testigo se acuerda, como dicho ha, porque sienpre lo ha visto.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto dende moço muchas vezes e sabe que nasce en lo realengo.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo los ayudado a mondar muchas vezes, en paz e en guerra, desde quarenta años a esta parte.

A la honzena pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que son los dichos quarenta e çinco años, sienpre lo ha visto como en la dicha pregunta se contiene, e que de antes que lo ha oydo a personas muchas antiguas que sienpre fue e paso asy como dicho es en la pregunta.

A la dozena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha oydo leer los preuillejos e memorias de la dicha çibdad e ha visto la dicha torre e la sabe e ha estado dentro en ella, e que los dichos preuillejos dizen como la fizo el dicho señor rey don Alfonso e quanto como se contiene en la pregunta. /fol. 345v/

A la trezena e catorzena preguntas, dixo que las sabe segund que en ellas se contiene. Preguntado como las sabe, dixo que porque este testigo ha visto los padrones viejos de grand tiempo por donde fueron partidas las aguas e tierras e heredamientos e que ansy estan agora. E que a oydo dezir a onbres antiguos que saben leer de la dicha çibdad que han leydo las escripturas antiguas de la dicha çibdad e que fablan que de la misma manera que agora estan marcadas fueron marcadas por el dicho señor rey don Alfonso e repartidas, e que, desde los dichos quarenta e çinco años a esta parte, sienpre las ha visto este testigo asy repartidas por los dichos veynte e çinco filos de agua, e que esta es la verdad de lo que sabe e oyo e vio.

A la quinze pregunta, dixo que sabe que ay las dichas veynte e çinco filas de agua en la dicha çibdad e que sabe que vienen de los dichos arroyos e que ha visto todas las dichas filas e repartimientos por los dichos terçios, segund que en la dicha pregunta se contiene, desde que se acuerda hasta oy, porque todo lo ha visto que (sic) como se contiene en la pregunta. E que quanto al diuidir e partir por el dicho señor rey, que lo ha oydo a onbres antiguos que han leydo las escripturas e memorias de la dicha çibdad. E que quanto al poseer, que sabe que oy dia se poseen por los vezinos e moradores de la dicha çibdad, segund que cada vno lo tiene e alcança por herençia o por compra.

A la diez e seys pregunta, dixo que sabe que los mayores heredamientos que la dicha çibdad oy /fol. 346r/ dia tiene e que sienpre ha tenido ser las dichas aguas, e que sabe que asy quedan padre a fijo e de aguelo a nieto e que otros las conpran e tratan, cada vno como puede, e que lo sabe porque lo ha visto.

A la diez e siete pregunta, dixo que, desde este testigo de acuerda, que es de los dichos quarenta años a estar parte, nunca ha visto que fuesen perturbadas las dichas aguas, ni vido poblados ni poblar los dichos castillos, ni nunca tal oyo que en ningund tiempo fuesen perturbados fasta de vn año a esta parte que

por el dicho alcaide fue yntentado, lo que nunca fue de ynmemorial tiempo aca.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo es vezino de la dicha çibdad e lo vido todo, como vezino del pueblo el e los otros lo poseyan paçificamente.

A la diez e nueve pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que ha los dichos quarenta e çinco años, sienpre conosco los dichos molinos e batanes en los dichos arroyos e los conosco en poder de vezinos e moradores de la dicha çibdad, e que de antes que sienpre lo oyo a onbres antiguos que de ynmemorial tiempo aca estouieron asy e desde se gano la dicha çibdad.

A la veinte pregunta, dixo que la sabe segund que en la pregunta se contiene. Preguntado como /fol. 346v/ la sabe, dixo que porque desde que este testigo se acuerda sienpre vido asy e rego muchas vezes con las dichas aguas e riega como vezino de la dicha çibdad, e que sienpre ha oydo dezir que de ynmemorial tiempo aca paso e pasa asi sin que nadie lo contradixese ni perturbase.

A la veinte e vna pregunta, dixo que este testigo no se acuerda tanto tiempo, pero que lo oyo dezir a su padre e a otros antiguos onbres que oy son biuos en la dicha çibdad, e que esta es la verdad.

A la veinte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que a este testigo le costo vn hilo de agua por regar vn dia quatroçientos maravedis, e lo vido vender por quinientos maravedis, e que sabe que valio mas fasta ochoçientos porque lo oyo a vezinos de la çibdad.

A la veynte e tres pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto e avn este testigo ha ydo a moler a Murçia por no aver en Lorca donde moliese.

A la veynte e quatro pregunta, dixo que la sabe, Preguntado como la sabe, dixo que por las pocas aguas que ay, porque las ha visto e sabe bien que cosa es, como onbre que sigue el canpo e ofiçio de senbrar e cojer e mirar todas las cosas.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe segund que es contenido en la pregunta. /fol. 347r/ Preguntado como lo sabe, dixo que porque sabe que si las aguas le quitasen a la dicha çibdad, se despoblaria toda e asy despoblada no avria quien diese vn maravedi de renta e se perderian todas las rentas, e asi perdiendo que el rey e la reyna e los que despues dellos reynasen resçeberian mucho deseruiçio en ello.

A la veynte e seys pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta de arriba.

A las veinte e siete pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque los ha visto e los asyentos donde estan, e que no podrian beuir ally tantos avn como dizen en la pregunta porque no se podrian sostener.

A la veynte e ocho pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque ha visto toda la tierra muchas vezes e sabe que es aquel (sic) en la pregunta se contiene.

A la veynte e nueve pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que son los dichos quarenta e çinco años, nunca vido debate ninguno a la dicha çibdad con la dicha Xiquena ni Tirieça, ni tal nunca oyo dezir de ningund tienpo, saluo que quando algund debate ha pasado sobre terminos hera con los Velizes, e que esta es la verdad. /fol. 347v/

A la treynta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque se fue dos vezes con gente de Lorca al dicho termino porque la dicha çibdad demandaua, seyendo pazes, vn onbre con su casa toda que se

avia ydo a tornar moro, e otra vez vn moço que se fue de casa de su padre e que los moros no lo querian dar. E, en fin, se conçertaron los moros e christianos que los truxesen a donde se partian los terminos e que si quisiesen venir con los christianos que vienesen e que si no que se boluiesen con ellos, e que vinieron asy al dicho rio de Corneros e asi venidos que los dichos tornadizos se fueron con los moros e los christianos se boluieron, e esto no paso todo en vn dia salvo en dos vezes, lo vno apartado de lo otro.

A la treynta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo lo sabe todo como en la pregunta se contiene e sabe muy bien todos los terminos e por donde parten e sabe que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça estan dentro en los limites e terminos de la dicha çibdad, e que esto es la verdad que paso como en la pregunta se contiene.

A la treynta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que se contiene en el dicho articulo. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e este testigo se acuerda que vn onbre mato a otro en la çibdad de Lorca e la çibdad e su justiçia lo demando a Xiquena, que se retruxo alli, e /fol. 348r/ fue entregado a la dicha çibdad, conosciendo que hera su jurediçion, e lo truxieron a enforçar en la dicha çibdad. E que otro onbre mato a otro al pie del castillo de Xiquena e la dicha justiçia de la dicha çibdad fue alla e troxo al muerto e fizo exsecuçion en çiertas cosas del que lo mato e el fuyo. E que esta es la verdad.

A la treynta e tres pregunta, dixo que este testigo conosció los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ser castillos roqueros e que cree que pues los moros los hedeficaron que no serian saluo para defension de sus tierras e que no avia mas de las dichas torres en las peñas brauas. E que despues este testigo vido hazer al dicho castillo de Xiquena vna çerca por mandado del maestre, su padre del marques de Villena que es agora, e que de antes no avia casa ni poblacion ninguna. E que esta es la verdad.

A la treynta e quatro pregunta, dixo que sabe en el castillo de Tirieça no ay vezindad ninguna porque esta derrocado, e que en el castillo de Xiquena ay dos o tres vezinos, e que oyo dezir a su padre e a otros antiguos que fueron en tomar el dicho castillo de Tyrieça que luego, como lo tomaron, lo derribaron e asolaron.

A la treynta e çinco pregunta, dixo que este testigo no hera nascido, pero que oyo dezir a su padre e a otros antiguos que oy son biuos, que alli se hallaron, e que los moros nunca sopieron que avia rebentado la dicha lonbarda, sy no que no se dieran. /fol. 348v/

A la treynta e seis pregunta, dixo que asy lo oyo dezir como en la pregunta se contiene a los que dicho e nonbrado ha en la de arriba.

A la treynta e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, como vno del pueblo, e los otros vezinos lo poseyan como cosa suya e lo basteçian e defendian e anparauan a los moros e tenian dentro vallesteros de Lorca para la defension del dicho castillo.

A la treynta e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo, siendo jurado, vido el dicho preuillejo estando ayuntados en conçejo e lo oyo leer e lo vido confirmado de tres reyes. E que esta es la verdad.

A la treynta e nueve pregunta, dixo que este testigo no se le acuerda de quando se ganaron los dichos castillo, saluo que lo oyo dezir a su padre e a otros antiguos, e que desde quarenta e çinco años a esta parte sienpre este testigo vido poseer e poseo (sic) el e la dicha çibdad e los vezinos della los dichos castillos declarados en la dicha pregunta, e comer las yeruas e beuer las aguas e gozar de los canpos e que oy día gozan dello como de suyo, e que oyo dezir que quando los derrocaron por suyos los

derrocaron e que por virtud de los dichos preuillejos los ganaron e destruyeron

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe, segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, /fol. 349r/ dixo que porque este testigo estaua en Lorca e lo vido todo como paso e se le acuerda que paso asy como es declarado en la dicha pregunta.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que se contiene en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo bien e que sabe que desterro otros regidores de la dicha çibdad que se dezian Alfonso Garcia el merino e Juan Lopez de Villanueua e Ximen Lopez el viejo.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que sabe que la tenia vn hermano del dicho Alfonso Fajardo, que se dezia Juan Fajardo, e que fue la dicha çibdad e la escalo e tomo e, asy tomada, la dieron a vn Juan de Ayala para que la touiese por el rey e por Lorca, e que este la entrego al dicho maestre, que no sabe si la vendio o se la dio, e contra la voluntad del dicho conçejo de la dicha çibdad.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque vido e se le acuerda de todo muy bien e conosció al dicho maestre e vido como mandaua a Castilla o la mayor parte della:

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo fue muchas vezes en ayudar a mondar las dichas aguas e que todo lo otro sabe porque lo vido.

A la quarenta e çinco pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de los letrados que saben de leyes. /fol. 349v/

A la quarenta e seys pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de los letrados que saben de leyes.

Fueronle fechas las otras preguntas, e dize que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que no sabia firmar.

Juan Sanchez Lario, vezino de la dicha çibdad, testigo presentado en la dicha razon, juro segund derecho e dixo seyendoles fechas las preguntas del dicho ynterrogatorio:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al dicho señor marques e alcayde de Xiquena.

A la segunda pregunta, dixo que cree que segund los muchos hedeçiõs e antiguos al paresçer la dicha çibdad tiene, que es de las mas antiguas de España e el sienpre lo ha oydo asi dezir a otros que mas saben dello que no el.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque todas las çibdades que oy en España estan pobladas, se poblaron e asentaron donde touiesen aguas que les bastase e canpos e vegas, e que esto es lo que buscan los pobladores segund razon.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque, segund razon, sy las dichas aguas fuesen tomadas e fueran no se poblara la dicha çibdad e si agora se las tomasen que se despoblaria. /fo1. 350r/

A la quinta pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que sienpre conosçio en la dicha çibdad aver mil e quinientos o mil e quatroçientos vezinos, pocos mas o menos, e agora ay mil e seisçientos, e que segund los hedeçiõs en la dicha çibdad ay que cree que sienpre fue de mas vezindad.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo porque que porque este testigo es vezino de la dicha çibdad e que sabe la tierra e aguas, e sy le tomasen el agua del dicho arroyo, no quedarian quinientos vezinos porque no se podrian sostener.

A la otava pregunta, dixo que la sabe por lo que dicho ha en la sesta pregunta e porque lo ha visto desde se acuerda, que sera de quarenta e çinco años, por que el ha sesenta e tres años.

A la novena pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes, seyendo veedor de las aguas de la dicha çibdad.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe segund en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha seydo veedor de las aguas, como dicho ha, e sienpre cada vn año asy el como otros lo yvan a mondar e agora van cada que es menester. /fol. 350v/

A la honzena pregunta, dixo que la sabe porque desde se acuerda este testigo, que es de los dichos quarenta e çinco, sienpre las vido poseer e el posee, como vezino de la dicha çibdad, que nunca persona ge lo ha perturbado, e que sienpre el oyo asy dezir que de tienpo antiguo que la dicha çibdad se gano estouiesen asy en su posesion.

A la dozena pregunta, dixo que ha oydo dezir a personas antiguas de la dicha çibdad e ha escriuanos que han leido los preuillejos de la dicha çibdad, que ha al pie de trezientos años que se gano e que la gano el dicho señor rey don Alfonso e fizo la dicha torre, la qual este testigo bien sabe e ha visto.

A la trezena pregunta, dixo este testigo que sienpre lo ha oydo dezir a los antiguos de la dicha çibdad lo contenido en la dicha pregunta, e que de la manera que agora estan repartidas las dichas aguas e tierras las dexo el dicho señor rey don Alfonso.

A la catorzena pregunta, dixo que la oyo dezir a presonas (sic) antiguas e que agora asy estan marcadas por los dichos veynte e çinco hilos

A la quinzena pregunta, dixo que las dichas hilas estan repartidas segund que se contiene en la dicha pregunta, porque este testigo las sabe e ha visto, e que sienpre ha oydo dezir a personas

mucho antiguas que de la manera que estan las dexo partidas el dicho señor rey e asy las partio el mismo, e que esto oyo muchas vezes.

A la diez e seys pregunta, dixo que la sabe /fol. 351r/ segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto todo desde que se acuerda de los dichos quarenta e çinco años aca, e que de ante lo ha oydo dezir.

A la diez e siete pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos quarenta e çinco años, nunca vido que persona ninguna perturbase ni ocupase las dichas aguas, e que de antes que lo oyo dezir a los antiguos e que dende vn año aca el dicho alcayde se a entremetido en la dicha ocupaçion.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido como vezino de la dicha çibdad.

A la diez e nueve pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, como dicho ha, sienpre conosçio los dichos molinos e batanas, e que de antes sienpre oyo dezir que lo oviese como agora.

A la veynte pregunta, [dixo] que sabe lo contenido en la dicha pregunta desde se acuerda, porque lo ha visto e que de antes que lo ha oydo a los antiguos que mas se acuerdan que no el

A la veynte e vna pregunta, dixo que este testigo hera mochaço, pero que lo oyo dezir muchas vezes a su padre, que se fallo en ello, e a oros antiguos de la dicha çibdad. /fol. 351v/

A la veynte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto.

A la veinte e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo a ydo a moler hartas vezes a Carauaca e a Murçia.

A la veinte e quatro preguntas dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto las dichas aguas e son muy pocas e no podrian moler.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que sabe que sy las dichas aguas se tomasen a la dicha çibdad, que se despoblaria porque no se podrian sostener e asy despoblada no avia quien diese renta ninguna e que su alteza perderia sus rentas e resçibiria mucho deseruiçio en ello.

A la veinte e seys pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta de arriba.

A la veinte e siete pregunta, dixo que la sabe porque ha visto la dicha tierra e no se podrian sostener los dichos treynta vezinos avnque se poblasen.

A la veinte e ocho pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo /fol. 352r/ ha visto todo e sabe bien la tierra toda.

A la veynte e nueve pregunta, dixo que nunca, desde que se acuerda, vido debate ninguno ni quistion a la dicha çibdad con la dicha Xiquena e Tirieça ni con sus alcaides.

A la treynta pregunta, dixo que sabe e se acuerda bien e veyra ir a los exeas de la dicha çibdad a destruir catiuos e a pagar rescates con los dichos moros de los Velizes por el rio de Corneros, porque por ally conosçian sienpre los moros partir con la dicha çibdad sus terminos.

A la treynta e vna pregunta, dixo que sabe todo lo contenido en la dicha pregunta, porque lo ha visto e los limites e terminos, e que de alli hasta Lorca sienpre ha visto este testigo comer a los vezinos de la dicha çibdad con sus ganados e bestiales las yeruas e beuer las aguas e çaçar la tierra syn perturbaçion de ninguno.

A la treinta e dos pregunta, dixo que, desde este testigo de acuerda, sienpre ha visto todo lo contenido en la dicha pregunta,

en espeçial vido que un Hernando “el Armero” fue en la muerte del merino de Lorca e se acojio al dicho castillo de Xiquena e alli fue la justiçia de Lorca e lo saco dende syn que el alcayde ge lo vedase, e lo troxo e lo aforco en la dicha çibdad de Lorca.

A la treynta e tres pregunta, dixo que cree que pues los moros fizieron el dicho castillo que cree que para defension lo harian de la dicha çibdad, e que sienpre lo vido castillo roquero e que /fol. 352v/ despues lo vido çercar e fazer la çerca que oy dia tiene, por mandado del marques de Villena, que oy dia es.

A la treynta e quatro pregunta, dixo que sabe que sienpre los dichos castillos estouieron despoblados e oy dia estan. E que quanto al ganar del dicho castillo e derribar e asolar que lo oyo dezir este testigo a su padre, que se hallo en ello.

A la treynta e çinco pregunta, dixo que oyo dezir a su padre e a otros antiguos todo lo contenido en la dicha pregunta, porque el hera pequeño que no se acuerda.

A la treynta e seys pregunta, dixo que cree que por lo susodicho lo dexarian por derrocar, pero que el no se acuerda de quando de lo dexaron ni que conçierto ovo.

A la treynta e siete pregunta, dixo que sienpre la dicha çibdad touo el dicho castillo por suyo hasta que fue vendido al marques por Juan de Ayala, alcayde del dicho castillo.

A la treynta e ocho pregunta, dixo que el no ha visto el dicho preuillejo, pero que lo a oydo dezir a los antiguos e al escriuano de la camara del dicho conçejo que en su poder lo tenia.

A la treynta e nueve pregunta, dixo que este testigo sabe todos los castillos suso declarados en la dicha pregunta e que sabe que los posee como en ella se contiene, porque lo ha visto y el, como vezino, los posee e comen e beuen /fol. 353r/ con sus bestias e ganados, e que sabe que estan desolados, pero que este testigo no se acuerda de quando se ganaron pero que lo oyo dezir a muchos

antiguos, e que sienpre los poseyeron eçebto agora a Xiquena, que ge la tienen por fuerça.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo e se acuerda dello muy bien.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto todo.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que cree que vn alcayde que en el dicho castillo estaua, que se dezia Juan de Ayala, lo dio al dicho maestre porque el lo furto al dicho Fajardo.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo e se acuerda bien dello e de las bueltas, e que si oviera avido paçifica paz como agora ay, que la dicha çibdad oviera demandado la justiçia que tenia contra el dicho castillo.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que todo lo contenido sabe e vido desde los dichos quarenta e çinco años a esta parte, que se acuerda, e demas e antes que lo oyo dezir a su padre e antiguos de la dicha çibdad.

A la quarenta e çinco pregunta, dixo que la dexa a determinaçion de letrados que de leyes conosçen. /fol. 353v/

A la quarenta e seys pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de letrados, como dicho ha, porque el no sabe de leyes.

A la quarenta e siete pregunta, dixo que sabe lo que dicho ha e en ello se afirma. E dixo que no sabia firmar.

Alfonso de Mira, vezino de Lorca, testigo presentado por parte de la dicha çibdad, juro segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al dicho señor marques, que nunca lo vido.

A la segunda pregunta, dixo que segund los hedeçios que la dicha çibdad tiene muy antiguos, que cree que es de las mas antiguas de España.

A la terçera pregunta, dixo que segund todas las otras çibdades de España estan asentadas e segund razon, que ninguna çibdad se asienta e puebla saluo donde aya agua e canpo e vega que le cunpla, e que asy cree que fizieron a Lorca, porque si todo aquello no touiera no se pudiera poblar como se poblo.

A la quarta pregunta, dixo que cree que sy el agua le fuere tomada que nunca se poblara, porque si agora ge la tomasen se despoblaria, que avn con quanta tiene biuen escasamente.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la /fol. 353r/<sup>129</sup> sabe, dixo que porque lo ha visto todo e paseado e lo sabe muy bien.

A la sesta pregunta, dixo que sabe e cree que segund los hedeçios grandes que la dicha çibdad tiene que sienpre fue de mil e quinientos vezinos o mil e quatroçientos e que sienpre oyo dezir a los antiguos que los oviese. E que este testigo se acuerda de çinquenta años, porque el a sesenta e dos e que sienpre conosçio los dichos mil e quinientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque segund la mucha tierra e pocas aguas que ay, que si ge la quitasen que la dicha çibdad se despoblaria, porque no lo podrian sufrir tanta vezindad.

---

<sup>129</sup> La foliación repite el número CCCLIII, por lo que la he mantenido pese a que en realidad corresponde al CCCLIII, por seguir en lo posible la correspondencia entre la transcripción y la foliación original.

A la otava pregunta, dixo que desde este testigo de acuerda, que es de los dichos çinquenta años, sienpre conosçio la dicha çibdad de los dichos mil e quinientos vezinos, poco mas o menos.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como o sabe, dixo que porque lo ha visto muchas veces.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e lo ayudo a mondar e limpiar en paz e en guerra.

A la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe /fol. 353v/, dixo que porque este testigo es vezino de la dicha çibdad e las ha visto tener e poseer e el, como vezino, ha poseido su parte, e sienpre oyo dezir, desde que se acuerda, lo contenido en la dicha pregunta a onbres antiguos de la dicha çibdad e a su padre.

A la dozena pregunta, dixo que la sabe porque ha oydo leer los preuillejos e escripturas de la dicha çibdad de quando se gano e, asi mismo, a onbres antiguos.

A la trezena pregunta, dixo que lo oyo dezir a muchos onbres antiguos, e que este testigo ha visto leer los dichos preuillejos de la dicha çibdad e repartimientos.

A la catorzena pregunta, dixo que sabe que agora estan asy repartidas por veinte e çinco filas de aguas e que sienpre oyo dezir a onbres que lo avian leido, como el dicho señor rey las mando marcar.

A la quinze pregunta, dixo que estan repartidas oy dia como en la dicha pregunta se contiene, porque lo ha visto e que ha oydo dezir sienpre a onbres antiguos de la dicha çibdad, que han leydo el dicho repartimiento, que de aquella manera la dexo repartida el dicho señor rey e ge la dexo por heredamientos, segund que oy dia estan.

A la diez e seys pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto heredar a muchos e conprar a otros desde çinquenta /fol. 354r/ años aca, que se acuerda, e sabe que la dicha çibdad no tiene mejores heredamientos que las dichas aguas.

A la diez e siete pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos çinquenta años, nunca la vido perturbar ni tomar a ninguno ni menos lo oyo dezir del tiempo anti-guo. E que vn alcaýde, que se dezia Juan del Texo, demando a la dicha çibdad vn chorrigo de agua para regar vn melonar e que no ge la quisieron dar e que hurtiblemente tomo muy poca della e de que lo supo la çibdad que lo fue a desfazer e arrancar el melonar.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido.

A la diez e nueve pregunta, dixo que, desde este testigo se acuerda, sienpre conosció los dichos molinos e batanes declarados en la pregunta e que sienpre oyo dezir a onbres antiguos que los oviese ally como agora estan.

A la veynte pregunta, dixo que desde çinquenta años, que este testigo se acuerda, sienpre vido lo suso declarado en la pregunta e que de antes lo ha oydo dezir a los antiguos de la dicha çibdad.

A la veynte e vna pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta oyo /fol. 354v/ dezir a su padre e a sus aguelos e antiguos, porque el entonces nascio.

A la veynte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e avn este testigo conpro vn filo de agua para regar vn dia por seisçientos [maravedis]

A la veynte e tres pregunta, dixo que la sabe y en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo aydo a moler algunas vezes a Murçia e otras vezes a Carauaca.

A la veynte e quatro preguntas, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque conosçe las dichas aguas e que avn con aquella que agora tiene algunas vezes no puede moler.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque si las dichas aguas le tomasen, no quedarian ni quinientos vezinos e que no valdrian nada las rentas e en ello rescibirian mucho deseruiçio los reyes, nuestros señores.

A la veynte e seys pregunta, dixo que la sabe por lo que dicho tiene en la pregunta de arriba.

A la veynte e siete pregunta, dixo que la sabe porque ha visto la dicha tierra e asyento e avn no podrian ser avn tantos vezinos.  
*/fol. 355r/*

A la veynte e ocho pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque ha visto el dicho asyento de tierra e es de la manera que en la dicha pregunta se contiene.

A la veynte e nueve pregunta, dixo que nunca oyo dezir ni vido que la dicha çibdad debatiese con los dichos castillos de Xiquena ni Tirieça.

A la treynta pregunta, dixo que la sabe segund que en la pregunta se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido algunas vezes.

A la treynta e vna pregunta, dixo que sabe todo lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo sabe todos los dichos terminos e limites declarados en la dicha pregunta, e que sabe que los dichos castillos estan dentro de los dichos limites e terminos de Lorca.

A la treynta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo se acuerda que vno mato a otro en Xiquena e la justiça de Lorca fue alla a hazer pesquisa, e el fuyo, e despues de fecha lo

sentençiaron a muerte, e otro que fue en la muerte de un merino, que mataron en Lorca, fuyo a Xiquena e alli fue a prenderlo la dicha justiçia de Lorca e lo troxo e lo aforco.

A la treynta e tres pregunta, dixo que este testigo cree que por lo contenido en la dicha pregunta los fizieron los dichos moros, e que despues sienpre /fol. 355v/ este testigo conosçio los dichos castillos de Xiquena e Tirieça ser castillos roqueros, e que despues este testigo se hallo e ayudo a hazer la dicha Tirieça (sic) por mandado del dicho marques.

A la treynta e quatro pregunta, dixo que este [testigo] sienpre conosçio los dichos castillos sin vezinos, e que el dicho castillo de Tirieça no se acuerda quando se gano, mas que despues lo ayudo a acabar de derribar este testigo por mandado de Lorca.

A la treynta e çinco pregunta, dixo que lo oyo dezir a su padre e a otros antiguos e vido la dicha lonbarda que rebento.

A la treinta e seys pregunta, dixo que este testigo no se hallo alli, pero que lo oyo dezir a sus antiguos, e que sabe que la dicha çibdad la basteçia e sostenia, porque este testigo con otros fue en basteçella por mandado de la dicha çibdad.

A la treynta e siete pregunta, dixo que la sabe porque ha oydo leer el priuillejo e ayudo a basteçer el dicho castillo, como dicho ha, como cosa suya propia.

A la treynta e ocho pregunta, dixo que no la oyo dezir a su padre e aguelos e a otros antiguos de la dicha çibdad, que han visto los dichos preuillejos.

A la treynta e nueve pregunta, dixo que todos los castillos declarados en la dicha pregunta los sabe e sabe que estan derribados e oyo dezir que los avia ganado e derribado la dicha çibdad, pero que el no hera /fol. 356r/ nasçido, e que sabe que la dicha çibdad los tiene oy en dia por suyos e por sus tierras e terminos e los paçen e beuen con sus bestias e ganados.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que este testigo se acuerda e oyo dezir, que no sabe si fue trato, que Juan de Ayala lo hurto al dicho Fajardo e lo vendio o dio al dicho maestre, don Juan Pacheco, pero que si pudo dar o vender el dicho castillo seyendo del rey, que lo dexa a determinaçion de letrados.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene desde çinquenta años a esta parte, que se acuerda, e que de mas que lo oyo dezir.

A la quarenta e çinco pregunta, dixo que lo dexa a determinaçion de letrados que de ley saben, que el no es letrado.

A la quarenta e seys pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta de arriba de esta.

A la quarenta e siete pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que no sabia firmar. /fol. 356v/

Pedro Leon, vezino de la dicha çibdad, testigo presentado por parte de la dicha çibdad, juro segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al marques e alcayde, que nunca los ha visto.

A la segunda pregunta, dixo que segund los hedefiçios que la dicha çibdad tiene muy antiguos e lo ha oido dezir a onbres viejos que han leido escripturas, que cree que es la mas antigua de Castilla o de las mas.

A la terçera pregunta, dixo que sienpre ha oydo dezir a onbres que han leido, que los [que] hedeficaron e poblaron çibdades e villas e lugares no asientan ni poblauan saluo donde fallauan aguas que cunpliesen a canpos e vegas, segund la poblazion que poblauan, e por esto cree que la dicha çibdad seria asentada e poblada por lo contenido en la pregunta.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque la dicha çibdad no se podria sostener ni podria (sic) tirandole las dichas aguas.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido muchas vezes. /fol. 357r/

A la sesta pregunta, dixo que desde se acuerda este testigo, que sera de çinquenta años porque el ha sesenta años, sienpre conosco la dicha çibdad de mil e quatroçientos e mil e quinientos vezinos, e que segund las murallas e anchuras que tiene, e lo ha oydo dezir a los antiguos, que sienpre fue de mas o tanta poblazion como agora.

A la setena pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque es vezino de la dicha çibdad, e sy alguna agua les fuese ocupada que se despoblarian todos e se yrían a beuir a otras partes, porque no lo podrian sufrir.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como dicho tiene en la sesta pregunta.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e ayudado a mondar, en paz e en guerra.

A la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene desde los dichos çinquenta años, que se acuerda, porque lo ha visto e que de muchos mas tienpos que lo oyo a su padre e antiguos.

A la dozena pregunta, dixo que la sabe porque ha oido leer las estorias de quando /fol. 357v/ se gano muchas vezes a vezinos de la dicha çibdad, porque el no sabe leer.

A la trezena pregunta, dixo que sienpre la oyo dezir a los antiguos de la dicha çibdad.

A la catorzena pregunta, dixo que sabe e ha visto marcadas las dichas aguas e que ay veynte e çinco hilos, e que sienpre oyo dezir que el dicho señor rey las oviese mandado marcar.

A la quinzena pregunta, dixo que sabe que las dichas aguas estan repartidas segund que en la dicha pregunta se contiene, e que todo lo otro contenido que lo ha oydo dezir a los antiguos que han leido los repartimientos.

A la diez e seys pregunta, dixo que sabe que los mayores heredamientos que la dicha çibdad tiene son las dichas aguas, e que todo lo otro contenido que lo ha visto desde los dichos çinquenta años, que se acuerda, e de antes que lo ha oydo.

A la diez e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene desde los dichos çinquenta años, que se acuerda, e demas que sienpre oyo dezir a los antiguos de la dicha çibdad.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe lo que en la pregunta es contenido. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto todo porque es vezino de la dicha çibdad. /fol. 358r/

A la diez e nueve pregunta, dixo que, desde este testigo se acuerda, sienpre conoçio los dichos molinos e batanes en las dichas aguas e arroyos desde los dichos çinquenta años que se acuerda, e sienpre ser de los vezinos de Lorca, e que demas que lo oyo dezir a los antiguos de la dicha çibdad.

A la veynte pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta ha este testigo oido a su padre e aguelos e a otros antiguos e el lo ha visto en el dicho tienpo que se acuerda de los dichos çinquenta años.

A la veynte e vna pregunta, dixo que quando lo susodicho acaesçio este testigo hera muy pequeño, pero que lo oyo todo dezir a su padre e a otros antiguos que se hallaron en ello e que lo contauan segund que se contiene en la dicha pregunta.

A la veynte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta es contenido. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo.

A la veynte e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta es contenido. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo muchas vezes.

A la veynte e quatro pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto las /fol. 358v/ dichas aguas, e algunos años que no viene tanta agua, no pueden moler los dichos molinos o los mas dellos.

A las veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque si quitasen algunas de las dichas aguas a la dicha çibdad, que la mas de la gente se despoblaria, que no quedaria ni quinientos vezinos e, que no quedando, no avria quien diese renta e que por eso cree reçeberian deservicio sus altezas.

A la veynte e seys pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta de arriba.

A la veynte e siete pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe la dicha tierra e que no ay avn asiento para poblar veinte vezinos.

A la veynte e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e ha visto toda la tierra que tal es e es de la manera que se contiene en la dicha pregunta.

A la veynte e nueve pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, nunca vido pendençias ningunas a la dicha çibdad con la dicha Xiquena ni con el alcaide, ni menos lo oyo dezir que en ningunos tienpos acaesçiesen ningunos debates ni contiendas.  
*/fol. 359r/*

A la treynta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque vido muchas vezes, estando este testigo en Lorca, yr a los exeas a destrocar e rescatar cabtios e se juntauan para el destrocar al rio de Corneros, que es de la otra parte de Xiquena hazia los Velizes, e que esto vido hartas vezes.

A la treynta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo e sabe los dichos limites e terminos contenidos en la dicha pregunta, e sabe que dentro dellos estan los dichos castillos de Xiquena e Tirieça.

A la treynta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo vido que quando mataron al merino de Lorca en la çibdad, vn onbre que se dezia "el armero", que fue en la dicha muerte, se acojo al dicho castillo de Xiquena e la justiçia de Lorca fue como a cosa suya e tierra e termino e lo prendio e saco de ally, sin que ninguno ge lo perturbase, e lo troxo a aforcar a Lorca e lo aforco ally. E otro que viniendo de Veliz mato cabe Xiquena a vn su compañero, que la dicha çibdad lo fue a buscar e no lo

fallo e la justiçia della lo sentençio, que nunca Xiquena entendio en ello porque hera jurediçion de Lorca.

A la treynta e tres pregunta, dixo que sienpre conosçio los dichos castillos ser castillos roqueros /fol. 359v/ e que nunca oviese poblazion en ellos, e que vido que el dicho marques fizo la dicha çerca al dicho castillo de Xiquena e este testigo lo vido hazer, e que en lo al contenido en la pregunta que lo oyo dezir.

A la treynta e quatro pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido todo e vido quando la dicha çibdad derribo el dicho castillo de Tirieça, que avra çinquenta años e no mas, e que asy se esta oy dia derribado, e el castillo de Xiquena que nunca tuuo vezinos ningunos, saluo los del alcayde para defenderlo.

A la treinta e çinco pregunta, dixo que la oyo dezir a su padre e a sus antepasados todo lo contenido en la dicha preguntad de Lorca, e que este testigo vido rebentada la dicha lonbarda.

A la treinta e seys pregunta, dixo que lo oyo dezir a su padre e a sus parientes e antiguos e que sienpre vido este testigo, que Lorca lo proueya e basteçia.

A la treinta e siete pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad sienpre tuuo por suyo al dicho castillo de Xiquena e como suyo lo basteçia de todos bastimentos, asy de gente como de viandas, e este testigo se hallo en lo ayudar a basteçer e que la dicha çibdad e su capitan ponia el alcayde quando hera menester. /fol. 360r/

A la treynta e ocho pregunta, dixo que este testigo nunca ha visto el dicho preuillejo, pero que lo ha oydo dezir en conçejo a los regidores como tenia el dicho preuillejo.

A la treynta e nueve pregunta, dixo que este testigo no se acuerda de quando se ganaron, pero que los sabe todos e sabe que la dicha çibdad los tiene e posee como cosa suya e paçe las yeruas e beue las aguas con sus bestias e ganados, como tierras suyas, e que este testigo, como vezino de la dicha çibdad, los ha

paçido con sus ganados vacunos e cabrunos e que nunca fallo quien ge lo vedase ni defendiese.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo e se hallo en ello.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido e se acuerda bien dello, e es notorio en todo el reino de Murçia.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que sabe que teniendo el dicho castillo el dicho Fajardo, Juan de Ayala, que con el beuia, le furto el dicho castillo e asy hurtado lo vendio o dio al dicho marques, que no sabe si fue conçierto entre ellos

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado /fol. 360v/ como lo sabe, dixo que porque lo vido todo e es asi notorio en toda Castilla.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, desde los dichos çinquenta años, que se acuerda, e que demas que lo oyo dezir a su padre e a otros antiguos.

A la quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que las dexa a determinaçion de letrados, que saben de leyes.

A la quarenta e siete pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirma. E que no sabe escreuir ni firmar, e que esta es la verdad por la jura que fizo.

Pedro de Santa Cruz, vezino de Lorca, testigo presentado por parte de la dicha çibdad, juro segund derecho, e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al dicho Aluar Yañez de Buytrago que nunca lo ha visto.

A la segunda pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque segund los hedefiçios que en la dicha çibdad ay, que bien paresçe ser muy antigua e avn por lo que ha oydo a muchos antiguos que han visto las estorias.

A la terçera pregunta, dixo que segund por escripturas antiguas paresçe que los pobladores /fol. 361r/ que poblauan e hedeficauan las çibdades, villas e lugares de España, no poblauan saluo donde avia agua que cunpliese e canpo e vega, e que por eso cree que hedeficaron la dicha çibdad por las aguas que a ella vienen.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que por lo que dicho ha e avn porque sy, agora le fuese tomada la dicha agua, luego la dicha çibdad se despoblaria.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que, desde este testigo se acuerda que sera de quarenta años a esta parte, sienpre conosçe la dicha çibdad de mil e quinientos vezinos, pocos mas a menos, porque este [testigo] ha çinquenta e siete años.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Peguntado como lo sabe, dixo que porque no se podria sostener, que avn con la que agora tiene biue con mucha pena, que el año que no llueue esta la çibdad para se despoblar.

A la otava pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, por lo que dicho ha en la sexta pregunta. /fol. 361v/

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes.

A la deçima pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto e avn porque se a fallado en ayudar a linpiar e mondar los dichos arroyos por mandado de la dicha çibdad.

A la honzena pregunta, dixo que desde los dichos quarenta años, que este testigo se acuerda, sienpre ha visto lo contenido en la dicha pregunta, e que de antes e mas tienpo sienpre oyo dezir a todos los antiguos, e que dello mas no sabe.

A la dozena pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque vn tio de este testigo hera escriuano del conçejo de la dicha çibdad, que se dezia Diego de Oton, e muchas vezes este testigo le oyo leer las escripturas de quando se gano la dicha çibdad.

A la trezena pregunta, dixo que muchas vezes lo oyo dezir al dicho su tio que estaua asi por escripturas asentadas como en la pregunta es contenido.

A la catorzena pregunta, dixo que sabe que asy estan agora marcadas las dichas aguas por los dichos veynte e çinco hilos, e que oyo dezir que asi lo dexo repartido el dicho señor rey, como dicho ha. /fol. 362r/

A la quinzena pregunta, dixo que sabe que las aguas estan repartidas oy dia segund que en la dicha pregunta es contenido. E que oyo dezir al dicho su tio e a otros antiguos que de la misma forma e manera las dexo repartidas el dicho señor rey don Alfonso.

A la diez e seys pregunta, dixo que sabe que los mayores heredamientos e fazienda que la dicha çibdad tiene son las dichas aguas, e que lo contenido en la dicha pregunta que lo sabe desde los dichos quarenta años, que se acuerda, e de mas que lo ha oydo dezir a sus antiguos.

A la diez e siete pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos quarenta años hasta oy, nunca vido

que los dichos vezinos de la dicha çibdad fuesen perturbados de las dichas aguas e que antes lo oyo dezir que en ningund tiempo les fuesen ocupadas por ningunas personas, saluo agora, desde poco tiempo aca, que el dicho alcayde se a puesto en ello.

A la diez e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo vido e es vezino de la dicha çibdad.

A la diez e nueve pregunta, dixo que desde este testigo se acuerda, que es de los dichos quarenta años, sienpre conosco los dichos molinos e batanes como en la dicha pregunta se contiene, e que de mas tiempo que lo oyo dezir a muchos antiguos de la dicha çibdad e a su padre de este testigo. //fol. 362v/

A la veynte pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta sabe desde los dichos quarenta años a esta parte, porque lo ha visto e de mas tiempo que lo oyo a su padre e aguelos e a otros antiguos.

A la veynte e vna pregunta, dixo que todo lo contenido en la dicha pregunta oyo dezir a su padre e a otros muchos vezinos muy antiguos de la dicha çibdad. E que avn, estando este testigo en Veliz el Blanco, en pazes, los moros le mostraron vn vancal que la dicha çibdad avia mercado e diziendole que hera de la dicha çibdad, que es el contenido en la dicha pregunta.

A la veynte e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido e avn vido vn año valer vn hilo de agua mil e çient maravedis, e que esta es la verdad.

A la veynte e tres pregunta, dixo que la sabe porque este testigo mismo ha ydo a moler algunos años a Carauaca.

A la veynte e quatro pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como lo sabe, dixo que porque sabe las dichas aguas todas e sabe que sy alguna parte della fuese tomada a la dicha çibdad, que los

dichos molinos no podrian moler, porque avn asy viene tienpo que no puede moler.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado /fol. 363r/ como lo sabe, dixo que porque sabe que se despoblaria la dicha çibdad tomandole las dichas aguas e, despoblándose, que es çierto que no avria quien diese renta alguna e en ello reçebirian sus altezas mucho deser-uicio.

A la veynte e seys pregunta, dixo que la sabe, segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta de arriba.

A la veynte e siete pregunta, dixo que avn los vezinos contenidos en la dicha pregunta no los podrian sostener ni sufrir la tierra si oviesen de ser christianos, porque este testigo a visto la dicha tierra e que tales y no ay para donde se puedan sostener.

A la veynte e ocho pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo muchas vezes.

A la veynte e nueve preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda, que es de los dichos quarenta años, sienpre lo vido segund se contiene en la dicha pregunta, e lo demas que lo oyo dezir a los antiguos e a su padre.

A la treynta pregunta, dixo que sienpre este testigo vido trocar e destocar a los exeas de Lorca con los exeas moros por el rio de Corneros /fol. 363v/ e que quando algund daño se fazia a los moros en tienpo de pazes, que los moros lo demandauan a Lorca e no a Xiquena, porque conosçian no tener termino ni jurediçion sobre si.

A la treynta e vna pregunta, dixo que sabe todo lo susodicho, porque lo ha todo visto e hallado muchas vezes e lo sabe muy bien.

A la treynta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este

testigo se acuerda de vn onbre que fue en la muerte del merino que mataron en Lorca, que se dezia "el Armero", e se acojo a Xiquena, e ally fue la justiçia de la dicha çibdad e lo troxo de la dicha fortaleza e lo aforco en Lorca.

A la treynta e tres pregunta, dixo que este testigo los vido muchas vezes castillos roqueros, e que vido hazer la çerca que oy dia tiene el dicho castillo de Xiquena, por mandado del marques, su padre de este. E que lo al contenido en la pregunta, que lo oyo dezir a los antiguos.

A la treynta e quatro pregunta, dixo que sienpre vido los dichos castillos despoblados e oy dia estan. E que lo al contenido que lo oyo dezir a los antiguos de la dicha çibdad e a su padre e a otros. /fo1. 364r/

A la treynta e çinco pregunta, dixo que lo oyo dezir a su padre de este testigo segund que en la pregunta se contiene.

A las treynta e seys pregunta, dixo que lo oyo dezir a su padre e a otros vezinos mucho antiguos que se hallaron en ello.

A la treynta e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Peguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo vido como Lorca mantenia e basteçia el dicho castillo e pagaua la gente que en el estaua e ponía alcayde, e avn este testigo se hallo dentro e la dicha çibdad le pagaua a el e a otros.

A la treynta e ocho pregunta, dixo que nunca ha visto el dicho preuillejo, pero que lo oyo dezir a muchos antiguos.

A la treynta e nueve pregunta, dixo que este testigo sabe que la dicha çibdad posee lo contenido en la dicha pregunta porque lo ha visto, e que lo contenido que toca al ganar que no se acuerda, pero que lo oyo dezir a su padre.

A la quarenta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo vido todo e fue en su tiempo.

A la quarenta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. /fol. 364v/ Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo, biuiendo con el dicho Alfonso Fajardo, lo veia todo como pasaua.

A la quarenta e dos pregunta, dixo que sabe que teniendo el dicho Alfonso Fajardo el dicho castillo, que Juan de Ayala ge lo hurto e lo vendio al dicho maestre, pero que si lo pudo vender siendo de la corona real, pues que la çibdad lo avia ganado, que lo remite a los juezes.

A la quarenta e tres pregunta, dixo que la sabe. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo vido todo.

A la quarenta e quatro pregunta, dixo que despues que este testigo se acuerda, nunca vido que ninguno perturbase las dichas aguas a la dicha çibdad, e que de antes que lo oyo dezir a sus antepasados e a su padre.

A la quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que lo dexa a determinaçion de letrados que saben de pleitos e leyes.

A la quarenta e siete pregunta, dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirma.

E dixo que esta es la verdad de este fecho por el juramento que fizo. E que no sabia firmar.

El dicho Alfonso Ruuio, vezino de Baça, testigo presentado por parte de la dicha çibdad /fol. 365r/ de Lorca:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan en la dicha pregunta contenido desde avra veynte e çinco años e mas tienpo, e que conosçe e conosçio al conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad desde el dicho tienpo aca e mas a esta parte, asi los que agora son como los que han sydo desde el dicho tienpo aca. Preguntado como los conosçe, dixo que por trato e conversaçion que con ellos ha tenido muchas

vezes, e que al dicho marques don Diego Lopez Pacheco e al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcayde de Xiquena, que los ha oydo nonbrar algunas vezes, pero que no los conoçe.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo oyo dezir muchas vezes a caualleros e personas antygas, asi [a su] padre de este testigo como a su aguelo e a otros asaz, e que se hallaron muchas vezes en muchas cosas de batallas de esta çibdad con los moros e los vieron otros que se hallaron, e porque avn este testigo lo a leydo e visto por estorias escripto en la Estoria General de España, e avn que su padre de este testigo mataron, avra sesenta años, en vna batalla que se dize de Huercar los moros e lleuaron su cabeça a Granada.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos de Veliz e Luchena en la pregunta contenidos, e sabe que segund donde la çibdad esta asentada e el campo e vega e huertas /fol. 365v/ que tiene e como no tenia otra agua saluo la de los dichos arroyos para ello, que sy a causa de ellos no fuera no se poblara la dicha çibdad de Lorca donde esta poblada agora, porque sin el agua no se poblara ni pudiera poblar e que si mas agua la dicha çibdad touiese, que mas copiosa çibdad e mas poblada seria de lo que es.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, segund dicho ha en la pregunta terçera antes de esta, si la dicha çibdad no touiera la dicha agua de los dichos dos arroyos no se poblara ni hedeficara donde agora esta, e que si le fuese tomada o ocupada antes que a la dicha çibdad viniese que la dicha çibdad e vezinos della se yrían a despoblarían toda, que no podrian sostenerse sin las dichas aguas en ninguna manera.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que

porque este testigo ha visto los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena muchas vezes e pasado por ellos e estado en ellos e en la ribera dellos muy muchas vezes, yendo e viniendo a tierra de moros, e que sabe a visto que asi es tanta agua la del vn arroyo como la del otro. E que la dicha çibdad no tiene otra agua para sostenimiento de su huerta e canpo e vega, saluo la de los dichos dos arroyos /fol. 366r/ e que seran amos arroyos obra de diez e seys hilas de agua.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo se acuerda de veynte e çinco años a esta parte e siempre vido que la dicha de Lorca fuese de los vezinos en la dicha pregunta contenidos, pocos mas o menos. E oyo dezir a sus antecesores que todavia avia sido de aquella vezindad y avn por muchas vezes fue este testigo en enpadronar los vezinos de la dicha çibdad, e que en vna parrochia sola, que se dize Sant Mateo, ay de continuo e ha auido arriba de quinientos vezinos, quanto mas que la dicha çibdad ay siete parrochias.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, la dicha çibdad no tiene para regar su huerta e canpo e vega otra agua ninguna saluo la de los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena, e que si el dicho arroyo de Veliz fuese quitado a la dicha çibdad, que [es] la mas de la meytad del agua, que con lo otro del dicho arroyo de Luchena no se regaria el terçio de la dicha huerta e vega e canpo, que no abastaria avn a ello, e que la çibdad se despoblaria e no se podrian sostener quinientos vezinos a causa de no tener agua para coger pan e vino e las otras sorundajas e cosas que han /fol. 366v/ nesçesario para su proueimiento e cogen en la dicha huerta e canpo e vega, ni podrian en ninguna manera andar ningund molino de los que estan en la dicha ribera e avrian de ir a Murçia los vezinos de la dicha çibdad a moler el pan que oviesen menester.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en otra pregunta antes de esta, e porque lo ha visto e enpadronado la dicha çibdad muchas vezes, como dicho ha.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto donde nasçen los dichos arroyos, muchas vezes ha estado en ellos e nasçen en el lugar en la pregunta contenido, e avn en otras corrientes de agua quando llueue que se juntan con el arroyo de Veliz en las huertas de Veliz, en vn lugar que se dize Cheriuel, e viene todo corriente abaxo hasta dar en la dicha vega e canpo e huertas de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la deçima pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque de mas de veynte e çinco años a esta parte, ha que vido este testigo e siendo moço fue alla e se hallo en ello la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della, cada vn año yr por las corrientes arriba /fol. 367r/ mondando los arroyos de Veliz e Luchena e Tirieça hasta las fuentes donde nasçen, e oyo dezir a sus antepasados que sienpre lo hazian e vsauan hazer asi de mas de çinquenta años a esta parte, e que nunca vido que ninguno los contradixese, saluo en el tienpo de la guerra a causa de los moros y van a buen recabdo.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto como en la pregunta dize del dicho tienpo de los dichos veynte e çinco años a esta parte vsar e ser asi, e de antes oyo a sus antepasados e que asi se vsaua e vso segund que en la pregunta es contenido. E avn este testigo ha visto cartas e padrones de conpras e ventas de las dichas aguas que se hazen los vezinos de la dicha çibdad vnos a otros e otros a otros, e que ninguno vido que se lo contradixese ni perturbase, ni vido que la dicha çibdad ni vezinos della cayese ni les fuesen quitadas las dichas aguas ni la posesion dellas en ningund tienpo ni lo oyo

dezir, saluo que sienpre las poseyeron por suyas e como suyas e fazian dellas como de cosas suya propia.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas antiguas, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de otras partes de este reino de Murçia. E a visto el preuillejo /fol. 367v/ de quando se gano la dicha çibdad de Lorca e dize en el que se gano ha el tiempo en la pregunta contenido e que la gano el señor rey don Alfonso, de gloriosa memoria, a cuya nonbradia e por cuyo mandado se hizo la dicha Torre del Alfonsi, que esta en la dicha çibdad, en la for-taleza della.

Preguntado por la trezena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto el repartimiento e padron que el dicho señor rey don Alfonso fizo de las tierras e aguas de la dicha çibdad a los vezinos e pobladores que en ella poblaron al tiempo que la dicha çibdad se gano de los moros.

Preguntado por la catorzena pregunta, dixo que oyo dezir lo en la pregunta contenido e que ha visto el marco del padron de las dichas aguas e que ay marcadas veynte e çinco hilas de agua e no mas, segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por la quinze pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto muchas vezes e lo ha tratado las hilas de agua en la pregunta contenidas, e sabe que son tantas e de la manera repartidas que en la pregunta es contenido, porque lo ha visto, como dicho ha, e tratado. E que oyo dezir que el dicho señor rey don Alfonso las mando partir e deuidir las dichas aguas de la /fol. 368r/ forma e manera que en la dicha pregunta se contiene e estan agora partidas e deuididas por las dichas hilas e que sienpre, desde que este testigo se acuerda, las vido asi partidas e diuididas, segund que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por la diez e seys pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto asi segund que en la dicha pregunta se contiene, e a visto muchas conpras e ventas que vnos vezinos fazen a otros e otros a otros de las dichas aguas, e que el mayor heredamiento e que mas vale en la dicha çibdad de Lorca son las dichas aguas e que quier tiene agua en Lorca es vezino e faze cuenta que esta vezindado e heredado.

Preguntado por la diez e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sienpre desde el dicho tienpo aca de los dichos veynte e çinco años, que se acuerda, e de antes nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que sienpre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseyeron las dichas aguas de Veliz e Luchena e Tirieça sin que ninguno se lo perturbase ni contradixese.

Preguntado por la diez e ocho pregunta, dixo que sabe que sienpre, desde el dicho tienpo que dicho ha a esta parte, sienpre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseyeron las dichas aguas de Veliz e Luchena e Tirieça, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se las contradixese ni /fol. 368v/ perturbase en tienpo ninguno, saluo de vn año a esta parte que oyo dezir en la çibdad de Baça, donde este testigo biue, que el dicho Aluar Yañez, alcaide de Xiquena, traya debate con la dicha çibdad de Lorca e con los vezinos della, sobre las dichas aguas de Veliz e Tirieça e se las perturbaua.

Preguntado por la diez e nueve pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto los molinos e batanes en la pregunta contenidos e son tantos como en la pregunta se contiene, e estan en el dicho arroyo de Veliz e Luchena e Tirieça, que son de los vezinos de la dicha çibdad e los poseen por suyos e como suyos cada vno cuyo es el dicho molino e batan e hazen dellos como de cosas suas propias.

Preguntado por la veinte pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo lo ha visto muchas vezes e ha regado con las dichas aguas, estando en la dicha çibdad, siendo moço, los panes e viñas e las otras cosas [que] en la pregunta [se] contiene, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, saluo que sienpre vio e oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por las veynte e vna pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de otras partes, e que avra tres años que este testigo oyo dezir a vnos moros, vezinos de Veliz el Blanco, estando en las huertas de Veliz, e le mostraron e dixeron “catad aqui estos bancales /fol. 369r/ por donde va esta agua, que son de Lorca, que los conpro la çibdad a Veliz para fazer vna balsa para el agua de la fuente de Veliz”.

Preguntado por las veynte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque ha visto muchas vezes lo contenido en la dicha pregunta y avn algunas vezes ha visto comprarse vna hila de agua por ochoçientos maravedis e no llegar al bancal.

Preguntado por la veynte e tres pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto muchas vezes los vezinos de la dicha çibdad, por mengua de agua, yr a moler a Murçia e a Carauaca, e avn este testigo, seyendo moço e beuiendo en la dicha çibdad, fue alla algunas vezes a moler.

Preguntado por la veynte e quatro pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, la dicha çibdad no tiene otras aguas ningunas, saluo las de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e si aquellas se quitasen que los molinos no ternian con que moler ni los batanes menos e que no avria con que se regasen

huertas, vega y canpo e que no cabra sino despoblarse la dicha çibdad de Lorca e irse los vezinos della.

Preguntado por la veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho /fol. 369v/ ha en la pregunta antes de esta e porque, la çibdad despoblada, las rentas de sus altezas se disminuyrian e en ello es çierto que sus altezas serian deseruidas

Preguntado por la veynte e seys pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque disminuyendose las rentas de sus altezas a causa de la çibdad se despoblar, que asi mismo harian las de la Yglesia, e que la çibdad despoblada que los vezinos della que tienen sus heredamientos que notorio es que dexandolos e yendose que resçibirian agrauio en sus hazyendas propias.

Preguntado por las veinte e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe la tierra que las dichas Xiquena e Tirieça tienen e que son pocas e todo lo mas quebradales, e que non se podieran poblar alli de treynta o quarenta vezinos arriba en amos lugares, e que por aquellos poblarse que de despoblarian de la çibdad de Lorca mas de ochocientos vezinos.

Preguntado por la veinte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe que la dicha tierra de Xiquena e Tirieça es quebradales, como dicho ha, e lo ha visto e que si echan el agua en un bancal que en ocho dias no se mudara veinte pasos, que toda se sume, e que mas regauan en Lorca en dos dias que en Xiquena e Tirieça en dos meses. /fol. 370r/

Preguntado por las veynte e nueve pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo nunca vio ni oyo que la dicha çibdad de Lorca ni los vezinos della ayan tenido ni touiesen pendençia ni debate ninguno sobre las dichas aguas ni sobre los terminos con

las dichas Xiquena e Tirieça ni con los que en Xiquena han estado, e que Tirieça, desde que se acuerda, sienpre la vido derribada e despoblada. Saluo que algunas vezes ha visto debates entre los vezinos de la dicha Lorca con los vezinos de los Velizes, el Blanco e el Ruuio, sobre las dichas aguas e terminos, pero no con otra ninguna persona.

Preguntado por las treynta pregunta, dixo que la sabe segund que en la pregunta es contenido. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo muchas vezes ha visto hazer abtos e destrocarse cabtios entre los exeas de la dicha çibdad de Lorca e los moros de los Veliz en el rio de Corneros, çerca de la Torre el Piar, e que alli tenian por termino los moros desde alli fazia los Velizes e desde ally fazia Lorca por termino de Lorca. E que desde que se acuerda sienpre vio e oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario.

Preguntado por la treynta e vna pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo sabe los limites e lugares en la pregunta contenidos e a estado muchas vezes en ellos, e sabe e ha visto en los dichos limites e lugares partir termino la dicha çibdad de Lorca e los vezinos /fol. 370v/ della con los dichos Veliz e con la dicha villa de Carauaca en la pregunta contenidos, e por aquellos limites e lugares en la pregunta contenidos sienpre vido que la dicha çibdad de Lorca touiese por termino e pariese e guardase el dicho su termino. E que nunca vio ni oyo que la dicha çibdad de Lorca partiese termino ninguno con las dichas villas de Xiquena ni Tirieça ni con los vezinos dellas en parte ninguna, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por la treinta e dos pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto muchas vezes hazerse algunos delitos e saltos e robos çerca de las dichas villas de Xiquena e

Tirieça e dentro de los limites en la pregunta antes de esta contenidos e venirse a quejar dellos a la justiçia e alcaldes de la dicha çibdad de Lorca e conosçer dellos e yr tras los malfechores e castigarlos e fazer dellos justiçia en la dicha çibdad de Lorca. E avn que este testigo se acuerda que a vn Salvador e a otro que se dize Alfonso de Chuecos, que tenian unas colmenas en Juegar, que es entre los Velizes e Lorca, e se las hurtaron e que la justiçia de Lorca fueron a hazer pesquisa sobre ello, e prendieron çiertos christianos e moros que dizian que avian seydo en ello e los truxeron a la dicha çibdad de Lorca. E que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello en que ningund alcayde ni persona que estouiese en la dicha Xiquena, porque Tirieça, como dicho ha, nunca la conosçio poblada, se lo contradixese ni perturbase, antes que vido muchas vezes que dentro en las huertas de Xiquena la justiçia de la dicha çibdad de Lorca prendia los que /fol. 371r/ fazian algund daño e tobo dentro de los dichos limites en la dicha pregunta contenidos.

Preguntado por las treynta e tres preguntas, dixo que oyo dezir que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça los fizieron e hedificaron los moros en las peñas e lugares donde estan agora, e que lo oyo dezir a muchos antiguos, e que segund en el lugar que estan que bien paresçio que fueron fechos para defension de los dichos Veliz e de la entrada de los vezinos de Lorca a los dichos Veliz, e que desde que se acuerda este testigo sienpre los vido e conosçio castillos roqueros e al dicho castillo de Tirieça derribado como agora esta. E que sabe e vido que el çerco que esta fecho en el castillo de Xiquena que lo mando hazer el maestre don Juan Pacheco, padre del dicho marques de Villena, e que este testigo lo vido quando se hazia e que al tiempo que el dicho çerco se hazia en el dicho castillo de Xiquena, que hera capitan e alcayde del dicho castillo de Xiquena el comendador Alfonso de Lison.

Preguntado por las treynta e quatro preguntas, dixo que este testigo oyo dezir a sus antiguos e a otras personas de la tierra e reino de Murçia, como Alfonso Yañez Fajardo con gente de Lorca

e de este reino de Murçia, tomo los dichos de Xiquena e Tirieça e que luego que los tomo e gano de los moros lo derribo e asolo por el suelo el dicho castillo de Tirieça, e que desde que se acuerda a esta parte, que a mas de treynta e çinco años, sienpre ha visto el dicho castillo de Tirieça derribado e asolado como agora esta. Y avn que se hallo en matar e mato en el muchas vezes asaz /fol. 371v/ conejos. E que el dicho castillo de Xiquena sienpre lo vido estar en el poblado de omizianos e personas que salian de ally a saltear y avn que este testigo estouo ally quatro años, avra quarenta años, syendo Miguel Ruuio alcayde, el qual no tenia mas de doze onbres que lo guardauan e salian del a saltear, e asy mismo conosció ally por alcayde en Xiquena a Juan del Texo e a Ortega e cada vno de estos no tenia de obra de diez o doze onbres arriba, e que estos estauan en aquel tienpo e tenian el dicho castillo de Xiquena por el dicho Alfonso Yañez Fajardo, e que despues conosció a Chinchilla por el maestre don Juan Pacheco e despues por el marques de Villena, pero que nunca lo vido saluo poblado de omizianos e onbres del campo, como dicho ha.

Preguntado por las treynta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que lo oyo a muchas personas de Lorca e de Murçia e del reino de Murçia que se hallaron ally e lo contauan segund que en la pregunta se contiene, y avn que aquel dia mataron a vno, que se dezia Gil Helizes, vezino de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treynta e seys pregunta, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo cree, dixo que porque segund el lugar donde esta el dicho castillo de Xiquena, que esta a ojo de los Veliz e en medio del puerto de la entrada de tierra de moros e de los Veliz a la dicha çibdad de Lorca, que por estar por guarda /fol. 372r/ e atalaya para los que entrasen e lo supiesen luego fiziesen mandado como muchas vezes lo han fecho. E a esta causa se an muerto ally muchos moros en espeçial que vn dia por el aviso del dicho castillo de Xiquena, salieron a los moros que vinieron hazia çerca de Xiquena

que salio Lorca e mato ally muchos dellos, en espeçial mataron a vn moro, que se dezia Ali Adoladi, alguazil de Veliz el Blanco, e al alcayde de Veliz e a otros tres moros.

Preguntado por las treynta e siete pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sienpre, desde que se acuerda, vio e oyo dezir que el dicho castillo de Xiquena e Tirieça estauan e estan en termino de la dicha çibdad de Lorca, e avn porque a visto e leydo el preuillejo del señor rey don Alfonso en la pregunta contenido, e que nunca vio ni oyo lo contrario dello.

Preguntado por la treynta e ocho pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas antiguas, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de este reino de Murçia, de cuyos nonbres no se acuerda.

Preguntado por las treynta e nueve pregunta, dixo que sabe que la dicha çibdad de Lorca tiene e posee por sus terminos e por suyos todos los castillos e lugares en la dicha pregunta contenidos, saluo solamente el dicho castillo de Xiquena, que sienpre /fol. 372v/ lo vido enajenado vn tiempo, luego que se tomo, en poder de Alfonso Yañez Fajardo, e despues en poder del marques de Villena e de sus alcaldes por ellos (sic), e que oyo dezir que los dichos castillos todos, en la pregunta contenidos, que la dicha çibdad de Lorca con gente de la comarca los ganaron e fueron en ganarlos, e que la Torre el Piar que este testigo se hallo con la gente de Lorca en la ganar e que mataron ally a vno que se dize Pedro Ros e a otros (sic) Andres de Salvador. E que nunca vio ni oyo dezir que otro ninguno touiese ni poseyese los dichos castillos en la pregunta contenidos e los terminos dellos, saluo la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della, saluo la dicha Xiquena, como dicho ha. E que sabe e vido que moço de Lorca, fijo de Gallardo, vezino de la dicha çibdad, se fue a tornar moro a los Veliz, e que entre los dichos Veliz e Lorca fue asentado que el dicho moço fuese traído entre terminos a ver con quien se queria yr e

que lo truxeron al rio de Corneros, a donde los dichos terminos se partian, e que alli los moros de la vna parte del rio e los christianos de la otra parte, con sus pendon e vanderas, que pusieron los dichos moros al dicho moço en el dicho rio, a la orilla del, e le dixeron todas las partes que se fuese a qualquier parte que quiesiese, e que se fue con los dichos moros e que sienpre vido e oyo que por el dicho rio de Corneros se partia el termino de entre la dicha Lorca e los Velizes.

Preguntado por las quarenta pregunta, dixo que sabe e vido este testigo que el dicho castillo de Xiquena estaua por el adelantado Alfonso Yañez Fajardo /fol. 373r/ e que la çibdad de Lorca lo sostenia e daua la prouision que hera menester para el dicho castillo, que cada semana lo proueia, pero que no sabe si no que el dicho adelantado tenia la dicha Xiquena por el rey. E que despues que Alfonso Fajardo la furto a la dicha Xiquena de poder de vn alcaide que no se acuerda su nonbre, que estaua por el dicho Alfonso Yañez, e se alço con ella e con otros castillos e logares de este reino de Murçia, e que seyendo del Texo alcaide de la dicha Xiquena por el dicho Alfonso Fajardo, que robaua de ally todo lo que podia, asi a los vezinos de Lorca como de otras partes, para proueuimiento de la dicha Xiquena. E que de lo contenido en esta pregunta esto es lo que sabe e que sabe que el dicho Alfonso Fajardo tenia al dicho castillo de Xiquena e al castillo de Lorca e otros asaz castillos e logares de este reino de Murçia por fuerça, en deseruiçio del rey don Juan e contra su voluntad.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque vido este testigo, biuiendo con el dicho Alfonso Fajardo, todo lo contenido en la dicha pregunta, y avn que el dicho Alfonso Fajardo se lleuaua en esta tierra e reino de Murçia los derechos del rey e los del obispado e de la Yglesia, e no les dauan nada e se salia con ello e hacia todo lo que queria, que no avia ninguno que se lo contradixese, que el hera rey en el reino de Murçia en aquella sazon e tierra.

Preguntado por las quarenta e dos pregunta, dixo que sabe, como dicho ha en la pregunta antes /fol. 373v/ de esta, que el dicho Alfonso Fajardo tenia el dicho castillo de Xiquena e todos los otros castillos de este reino de Murçia contra voluntad del rey don Juan e despues del rey don Enrique, que santa gloria aya, e que de las rentas del rey de la çibdad de çibdad de Lorca pagaua la lleua e proueimiento para la dicha Xiquena, e teniendola asi que Juan de Ayala furto a la dicha Xiquena de poder de vn hermano del dicho Alfonso Fajardo que alli estaua por alcayde, por escala que la escalo de noche e que el dicho Juan de Ayala la dio al marques de Villena, don Juan Pacheco, e que desde el dicho Alfonso Fajardo vido que no la podia cobrar que vendio al dicho marques el derecho que tenia a la dicha Xiquena, e que de esta manera ovo el dicho maestre e marques a la dicha Xiquena. E que sabe que al tiempo que la dicha Xiquena se gano, que la gano con gente de Lorca el dicho Juan de Ayala, con promesa que les fizo de ge la entregar a Lorca e que non lo cunplio, e que lo sabe lo susodicho porque lo vido e oyo a personas que se hallaron en ello e de la manera que dicho ha paso.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo conoçio en aquella sazón al dicho maestre don Juan Pacheco, que hera muy poderoso cauallero en este reino y hera casi rey, e que la dicha çibdad, como no podia pleytear con el por ser tan poderoso, que dexo de pedir el dicho castillo de Xiquena, segund el gran derecho que a el tiene e le pertenesçe.

Preguntado por las quarenta e quatro pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, de los dichos /fol. 374r/ quarenta años a esta parte, que sienpre vido que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della touieron e poseyeron el agua del arroyo de Tirieça e fue muchas vezes a la ayudar a mondar el dicho arroyo e fuente con los vezinos de Lorca, asi en tiempo de guerra como

de paz, e que nunca vio ni oyo al alcaide que estouiese en Xiquena ni otra persona ninguna perturbase ni ocupase ni tomase a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca la dicha agua de la dicha fuente e arroyo de Tirieça, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello. E que avn este testigo se ha hallado, bien tres o quatro vezes, en ir a mondar e ahondar la fuente de Turriquena, que es la fuente de Veliz, para que viniese el agua para Xiquena e la mondaava e alinpiaava estando los moros presentes a ello.

Preguntado por la quarenta e çinco pregunta, dixo que no lo sabe, que remite la determinaçion de lo contenido en esta pregunta a los letrados e personas que lo sepan determinar.

Preguntado por las quarenta e seys pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que a ella se remite.

Preguntado por las quarenta e seys (sic) pregunta e por todas las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo. E firmolo de su nonbre. Alfonso Ruuio.

El dicho Pedro de Canouas, vezino de Aledo, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca e de su procurador, en su nonbre, juro segund /fol. 374v/ forma de derecho, e seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan en la dicha pregunta contenido e que ha oydo dezir del dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, e del dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, pero que no los conosçe.

A la segunda pregunta, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta de treynta e çinco años a esta parte, que se acuerda, a muchos antiguos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del reino de Murçia.

Preguntado por tercera pregunta, dixo cree lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado como lo cree, dixo que porque segund lo que paresçe del asiento de la dicha çibdad de Lorca e del canpo e vega e huertas que tiene e como no tiene saluo los dichos arroyos de Veliz e Luchena, que si estos no touiera que la dicha çibdad no se poblara ni hedeficara donde se poblo e hedefico. E porque ha oido dezir a sus antiguos e antecesores que a causa de los dichos arroyos e canpo e vega e huertas se avia poblado e hedeficado la dicha çibdad de Lorca.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, e porque segund que la poblaçion de la çibdad e el canpo e vega e huertas que tiene, segund dicho ha, que no teniendo agua /fol. 375r/ para ello ni para el proueimiento de la dicha çibdad, que no se pudiera poblar ni poblara ni hedeficara la dicha çibdad donde agora esta hedeficada

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos dos arroyos de Veliz e Luchena e sabe que asi es tanta agua la del vno como lo del otro, e que la dicha çibdad de Lorca no tiene otra agua saluo la de los dichos arroyos para regar sus huertas e canpos e vega e moler molinos e batanes, segund que dicho ha e lo ha visto muchas vezes.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, de los dichos treynta e çinco años a esta parte, que sienpre vido la dicha çibdad de Lorca muy poblada de vezindad como agora esta, e que en el lugar donde este testigo biue que sienpre touieron a la dicha çibdad de Lorca por poblaçion de mil e ochocientos vezinos, que no sabria numerar los que agora ay.

Preguntado por la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, sabe que el dicho arroyo de Veliz es la

mitad de las aguas que vienen a la dicha çibdad de Lorca, e que aquellas quitadas que no se regaria ni abastaria a regar la meytad de la huerta e campo e vega de la dicha çibdad, ni se podria sostener en lo que se regase [con] el agua del arroyo de Luchena quatroçientos o quinientos vezinos y avn estos con asaz pena e falta de agua. /fol. 375v/

Preguntado por la otava pregunta, dixo que este testigo, como dicho ha, desde que se acuerda, sienpre touo a la dicha çibdad de Lorca de los vezinos contenidos en otra pregunta antes de esta, que heran mas de mil e ochoçientos vezinos, en espeçial en el tiempo que trayan debate con los vezinos de Aledo, donde este testigo es vezino, que se les hazian de mas de dos mil vezinos.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto las fuentes donde nasçe el dicho arroyo de Veliz e lo ha visto venir por las huertas de Veliz abaxo e venir por baxo de Xiquena hasta dar en la vega de Lorca.

Preguntado por la dezena pregunta, dixo que la sabe. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque este testigo ha visto muchas vezes a os vezinos de la dicha çibdad de Lorca yr con gente a mondar los dichos arroyos de Veliz e Luchena e de Tirieça por la madre de los arroyos arriba, hasta donde nasçe, e algunas vezes al dicho arroyo de Veliz e las mas lo mondan hasta el rio de Corneros, donde parten termino entre Lorca e los Veliz. Y avn que este testigo, viniendo vna vez de vn desafio que avia seydo entre Diego Lopez de Haro e otro en Xiquena, hallo los vezinos de la dicha Lorca mondando los dichos arroyos en la pregunta contenidos, e que algunas vezes este testigo vido, estando en Xiquena, que vinieron los de Lorca e quebraron vnas açequias a los que estauan en Xiquena que tenian en el /fol. 376r/ dicho arroyo de Veliz para regar vnas coles e les arrincaron las coles que tenian senbradas e regauan, e que sienpre vido, desde que se acuerda a esta parte, los vezinos de Lorca defender que no les tomasen agua ninguna de los dichos arroyos los de Xiquena ni de otra

parte ninguna, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, ni que ninguno les perturbase ni quitase las dichas aguas a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la honzena pregunta, dixo que desde los dichos treynta e çinco años a esta parte, que se acuerda, que sienpre vido a los vezinos de la dicha Lorca tener e poseer los dichos arroyos e el agua dellos, e que los vezinos de la dicha çibdad tienen en las dichas aguas sus partes e heredamiento e que los venden vnos a otros e otros a otros como cosas propias suyas que son, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por la doze pregunta, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas antiguas, vezinos de la dicha Lorca e de este reino de Murçia, que lo oyeron a sus antepasados. E sabe e ha visto la torre en la pregunta contenida e se dize asi e dizen que el dicho señor rey don Alfonso la mando hazer e le puso aquel nonbre en el tiempo que la dicha çibdad de Lorca gano de los moros.

Preguntado por las treze pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, lo qual dixo que oyo a personas antiguas, vezinos de Lorca /fol. 376v/ e de otras partes. Y avn que oyo que al tiempo que el dicho señor rey fizo el dicho repartimiento de las dichas aguas, que repartio çiertas partes a los que biuian en el castillo e otras partes a los de la çibdad y avn que esto oyo dezir a vno, que se dezia Juan Sanchez de Ureta, onbre muy viejo que es ya fallaçido, vezino que hera de la dicha çibdad de Lorca, lo qual ha que se lo oyo dezir bien veynte e çinco años.

Preguntado por las catorze pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, siempre ha visto marcado en la dicha çibdad los veynte e çinco hilos de agua en la dicha pregunta contenidos, e los ha visto asy repartir por marco. E que oyo dezir a sus antepasados e sienpre lo ha oido asi desde los dichos treynta e çinco años a esta parte, que del tiempo del dicho señor rey don Alfonso

avian quedado marcadas las dichas aguas en los dichos veynte e çinco hilos de agua que oy estan.

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo ha oydo a los vezinos de Lorca e de otras partes, que han visto el dicho repartimiento e que esta de la forma e manera en la pregunta contenido, e que de esta forma esta repartida el agua entre los vezinos de Aledo, donde este testigo biue, que quedo repartida desde el dicho tiempo del dicho señor rey don Alfonso.

Preguntado por la diez e seys pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda de los dichos /fol. 377r/ treynta e çinco años a esta parte, sienpre ha visto que en la dicha çibdad de Lorca a pasado e pasa todo lo contenido en la dicha pregunta, porque ha visto hazerse ventas de las dichas aguas vnos a otros e otros a otros como de cosas e heredamientos suyos propios, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por las diez e siete pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, de los dichos treynta e çinco años aca, que nunca vio ni oyo dezir que ninguna persona, cauallero ni alcayde, ni otra persona de la comarca ni de ninguna otra parte quitase ni perturbase a la dicha çibdad de Lorca ni a los vezinos della las dichas aguas de los dichos arroyos ni de alguno dellos, ni parte alguna dellas, antes, como dicho ha, que vido algunas vezes, estando este testigo en Xiquena con el comendador Juan (sic) de Lison, que la tenia por el maestre don Juan pacheco, e sy alguna agua tomauan los que estauan en Xiquena para regar alguna ortaliza, que los vezinos de Lorca yvan luego e se la quitauan e no se lo consentian. E lo al contenido en la dicha pregunta que lo ha oydo dezir de medio año a esta parte, poco mas o menos.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que desde que este testigo se acuerda a esta parte, de los dichos treinta e çinco

años, que sienpre vio e oyo que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca touieron e poseyeron e oy dia tienen e poseen por suyas e como suyas las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Luchena e Tirieça, /fol. 377v/ e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello, ni vido que ninguno se lo contradixese ni perturbase, segund dicho ha.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe e dixo que porque este testigo sabe los dichos arroyos, segund dicho ha, e ha visto los dichos molinos e batanes en la pregunta contenidos e sabe que son tantos como en la pregunta dize, porque ha molido en ellos o en los mas dellos, e que sabe que tienen tantas ruedas como en la pregunta se contiene. E sabe que son e han sido de vezinos de la dicha çibdad de Lorca e los tienen e han tenido por sus heredamientos propios, heredandolos los vnos de otros e otros de otros como cosas propias suyas e haziendose ventas dellos vnos a otros e otros a otros e aviendolos de suçesion en suçesion, cada vno como lo ha, asi por herençia como por compra e le pertenesçe, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de esto.

Preguntado por las veynte preguntas, dixo que, desde los dichos treynta e çinco años a esta parte, que este testigo se le acuerda, sienpre ha visto a los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Lorca con las aguas de los dichos arroyos regar sus panes e viñas e huertas e oliuares, e que sienpre oyo dezir a los antepasados, asy vezinos de la dicha çibdad como de este reino de Murçia, que asi lo solian e suelen fazer. E que sabe e ha visto que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tengan e tienen en las dichas aguas /fol. 378r/ sus açudes e que nunca vio que ninguno ge lo perturbase ni contrallase, ni vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la pregunta contenido.

Preguntado por las veynte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas antiguas, vezinos de la dicha

çibdad de Lorca, e avn que les oyo dezir a los dichos vezinos de Lorca que ellos yvan a Veliz a ahondar e limpiar la fuente algunas vezes, donde el rio de Veliz nasçe, porque dezian que los moros lo acupaban atapandola con lanas e con otras cosas.

Preguntado por las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en la dicha pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio siempre que la dicha çibdad e reino de Murçia es tierra esteril de agua e que llueue muy poco e tiene pocas aguas de que se proueer, a causa de lo qual ha visto valer vn dia de agua, que es vn hilo, los maravedis en la pregunta contenidos e avn dende arriba, e que avn oy dia vido este testigo en el Alporchon, donde la dicha agua reparten, valer tan cara el agua, que ninguno no osaua conpralla.

Preguntado por las veynte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes e avn algunas vezes los ha visto yr a moler al lugar de Aledo, donde este testigo es vezino.  
*/fol. 378v/*

Preguntado por las veynte e quatro preguntas, dixo que sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque, quitada el agua del dicho arroyo de Veliz, el agua del arroyo de Luchena es tan poca que es notorio que ningund batan ni molino podrie andar ni moler, ni avn se regaria la terçia parte de lo que se riega de la huerta e campo e vega de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las veynte e çinco pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque, quitada el agua del dicho arroyo de veliz e Tirieça a la dicha çibdad, la dicha çibdad se despoblaria porque en ninguna manera se podrie sostener e que donde no ay vezindad que no ay rentas que oviesen de leuar sus altezas, e que diminuydos los vezinos y las rentas que cree que sus altezas serian dello deseruidos e que la cantidad que se desminuyria que no la sabe.

Preguntado por las veynte e seys preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

Preguntado por las veynte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque los dichos castillos de Xiquena y Tirieça tienen tan pocas tierras e tan malas en la comarca donde estan, que dubda poderse poblar en ellos avn tantos vezinos como en la dicha pregunta se contiene.

Preguntado por las veynte e ocho preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. /fol. 379r/ Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe e ha visto toda la tierra que ay en los dichos Xiquena e Tirieça, que es de la forma e manera que en la dicha pregunta se contiene, e que ha visto echar el agua en vn vancal, que es çerca de la dicha Xiquena, para lo regar e somiase toda el agua en el e no salir del en ocho dias, porque todo es quebradales.

Preguntado por las veynte e nueve pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque de los dichos treinta e çinco años a esta parte, que este testigo se acuerda, ha estado este testigo en Xiquena muchas vezes. E en esta comarca e reino de Murçia que nunca vio ni oyo que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca touiesen debate ni contienda con ningund alcaide ni vezino que estouiese en Xiquena, porque a Tirieça sienpre la vido despoblada como oy esta, sobre terminos, saluo con los vezinos e moros de las villas de los Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio.

Preguntado por la treynta pregunta, dixo que oyo dezir muchas vezes lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de Lorca e de otras partes de este reino de Murçia, e avn a estado algunas vezes este testigo en Xiquena e oyo dezir a algunas personas, cuyos nonbres no se acuerda, que en el rio de Corneros partian termino entre la dicha çibdad de Lorca e los lugares de los Velizes, e que ally, como termino partido, se destrocauan los

catiuos vnos con otros e otros con otros, e fazian los abtos tocantes a las represarias e catiuos que avia entre la dicha çibdad de Lorca e los dichos Velizes, e que los moros de los dichos Velizes desde ally conosçian ser su termino e de ally adelante ser termino de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la treynta e vna pregunta, dixo que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos /fol. 379v/ de la dicha çibdad de Lorca, personas antiguas, cuyos nonbres no se acuerda, saluo de Juan de Vreta, como dicho ha, que hera onbre viejo e antiguo el qual muchas vezes a este testigo le contaua los terminos e comarcas que avia entre los christianos e moros de este reino de Murçia, al qual muchas vezes oyo dezir que los dichos terminos de entre Lorca e los Velizes se partian e deslindauan por los limites e lugares en la pregunta contenidos, e que nunca vio ni oyo que la dicha çibdad de Lorca partiese ni deslindase terminos ningunos con las dichas villas de Xiquena e Tirieça e que sienpre oyo dezir que las dichas Xiquena y Tirieça estouiesen en termino de Lorca, e que este testigo, desde que se acuerda, sienpre touo a Tirieça por de Lorca e Xiquena que estaua en termino de Lorca.

Preguntado por las treynta e dos pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, vezinos de Lorca e de este reino de Murçia.

Preguntado por las treynta e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por que segund en el lugar que los dichos castillos fueron hedeficados e como estan en la entrada e a ojo de los dichos Velizes, que fueron fechos por se defender de los christianos, como los christianos han tenido al dicho castillo de Xiquena, despues que es de christianos, para defender e anparar la entrada a los moros a la dicha çibdad de Lorca. E que segund paresçe que el dicho castillo de Tirieça, que estaua derrocado, no hera sino castillo roquero e asi mismo Xiquena, e que este testigo vido, syendo alcaide del

dicho castillo Juan de Lison, hazerse el çercuyto e adarves que esta fecho en el dicho castillo de Xiquena.

Preguntado por las treynta e quatro preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre ha visto el dicho castillo de Tirieça derribado e despoblado como agora /fol. 380r/ esta, e que oyo dezir que Alfonso Yañez Fajardo con gente de Lorca e del reino de Murçia, que se dezia el adelantado viejo, fueron tomados los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e que luego derribo e asolo el dicho castillo de Tirieça, e que en Xiquena este testigo jamas a visto ni oyo dezir que despues que fue ganada fuese poblada de vezindad, saluo de onbres omizianos que ganauan preuillejos en ella e estauan con los alcaides que la han tenido a su cargo, e que esto es asi publico e notorio en este reino de Murçia entre los vezinos e moradores del.

Preguntado por la treynta e çinco pregunta, dixo que oyo lo contenido en la dicha pregunta, e que se remite a lo que tiene dicho en la pregunta antes de esta.

Preguntado por la treynta e seys pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque el dicho castillo de Xiquena sienpre, desde que este testigo se acuerda, ha visto que ha estado y esta por guarda de la dicha çibdad de Lorca, e que quando algunos moros salian a correr a tierra de christianos desde los dichos Velizes, luego los que estauan en Xiquena los veyan e hazian mandado a Lorca e Aledo e a las otras comarcas para que lo supiesen, e que avn este testigo algunas vezes vido hazer las ahumadas e mandado desde el dicho castillo de Xiquena e avn algunas vezes le acaesçio yr huyendo a causa de la dicha seña.

Preguntado por las treynta e siete pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda que es desde los dichos treinta e çinco años a esta parte, sienpre /fol. 380v/ vido que la dicha çibdad de Lorca tenia por suyo el dicho castillo de Xiquena e la dicha çibdad proueyer (sic) a la gente que en el dicho castillo estaua de

pan e vino e de las otras cosas nesçesarias, porque avnque estaua por el maestre, estaua en termino de Lorca. E que en lo al en la pregunta contenido, que se remite a los dichos preuillejos si algunos tiene.

Preguntado por las treynta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treynta e nueve preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de Murçia e de Aledo, cuyos nonbres al presente no se acuerda, e que se acuerda este testigo que al tiempo que se derribo la Torre el Piar vido que fueron a la derribar gente de Murçia e de Lorca y de Aledo. E que en los terminos e limites de los castillos en la pregunta contenidos a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca sienpre este testigo a visto tener sus ganados e lauores e gozar de los prados e pastos e aguas e montes, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la pregunta contenido.

Preguntado por las quarenta pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de este reino de Murçia e que es asi notorio. E que avn este testigo fue en çercar al dicho Alfonso Yañez (sic) Fajardo en el castillo de Lorca, teniendole asi mismo ocupado contra el rey don Enrique, /fol. 381r/ que santa gloria aya, e teniendo asi mismo otras fuerças de este reino de Murçia.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido en aquel tiempo en esta çibdad e reino de Murçia no mandaua otro ni era rey sino el dicho Alfonso Fajardo.

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, pero que no lo sabe.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que en el tienpo que el castillo de Xiquena estaua por el maestre don Juan Pacheco, que el dicho maestre era cauallero poderoso en estos reinos de Castilla como es notorio, e que desde entonçes aca hasta que el rey e reyna, nuestros señores, reynaron no avia justicia en estos reinos, e que cree que avnque Lorca demandara justiçia contra el dicho maestre no la pudiera alcançar, segund que hera poderoso, e que por esta causa la dicha çibdad dexaria de pedir la justicia que tiene contra el dicho castillo de Xiquena.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que, desde los dichos treinta e çinco años a esta parte que este testigo de acuerda, sienpre a visto, como dicho ha, que la çibdad de Lorca e los vezinos della an tenido e poseido e gozado del agua del arroyo e fuente de Tirieça, e los ha visto muchas vezes mondar el dicho arroyo hasta la fuente cada vn año, e que nunca en este tienpo a visto que ninguno ge lo contradixese ni perturbase. E que /fol. 381v/ sienpre oyo dezir a sus antepasados que sienpre lo avian vsado e gozado la dicha çibdad de Lorca e vezinos della e que nunca vio ni oyo que otros gozasen de la dicha agua, saluo los vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por la quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que se remite a los letrados e personas e escripturas a quien toca la determinaçion de lo contenido en las dichas preguntas para que lo determinen y vean.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha.

E que esto es lo que sabe e vido so cargo del juramento que fizo.

El dicho Juan Lopez, vezino de Aledo, testigo presentado

por parte de la dicha çibdad de Lorca, aviendo fecho juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, segund de suso:

Preguntado por primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan en la pregunta contenido, e que conosçe por cara de vista a los regidores de la çibdad de Lorca e que no conosçe al marques, don Diego Lopez Pacheco, ni al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, pero que los ha oido dezir.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que lo oyo dezir /fol. 382r/ a Ximen Lopez e a Maçian del Puerto e Alfonso de Gueuara e a Pedro Navarro, vezinos de Lorca, onbres muy viejos e antiguos, que son ya defuntos. E que lo al que lo remite a las escripturas, segund que en la pregunta dize.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los onbres anteguos en la pregunta contenidos antes de esta, e avn que lo cree ser asi porque la dicha çibdad segund donde esta asentada e fue hedeficada e el canpo e vega e huertas que tiene e como para ello no tiene otra agua, saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, que a esta causa se hedefico a donde esta porque sin agua no se hedeficara ni podiera hedeficar.

Preguntado por las quarta preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la segunda e terçera preguntas antes de esta e que en ello se afirma.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos e los ha visto muchas vezes e es asi segund en la pregunta es contenido, e que casi trae tanta agua el vn arroyo como el otro. E que la dicha çibdad de Lorca no tiene otras aguas para regar su canpo e huertas e vega, saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, que avra çinquenta años, que sienpre conosco la dicha çibdad de Lorca de poblaçion de mil e quinientos vezinos /fol. 382v/ o çerca dellos, e que segund las murallas e hedefiçios antiguos que en la dicha çibdad ay que bien paresçe ser sienpre de poblaçion dellos e avn de mas.

Preguntado por la setima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe e ha visto muchas vezes el agua que viene por los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e que casi es tanta agua la vna como la otra, y avn cree que es mas la del dicho arroyo de Veliz. E que si el dicho arroyo de Veliz se quitase que ningund molino podria moler ni batan andar, ni se regaria el terçio de la huerta e campo e vega de la dicha çibdad de Lorca, ni se podrian sostener en las labranças e huertas que se regasen de quatroçientos o quinientos vezinos arriba y esto con asaz trabajo e pena.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que desde los dichos çinquenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, que sienpre vido a la dicha çibdad de Lorca ser de mil e quinientos vezinos o çerca dellos, como dicho ha en la otra pregunta antes de esta, e estos estar heredados de tierras e huertas e heredamientos e aguas para ellos, e que sienpre oyo dezir a sus antecesores, que dicho ha, que avia seydo asi.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que ha visto muchas vezes las fuentes donde el dicho rio de Veliz viene, e ha estado en ellas, e es asi segund que en la pregunta es contenido. /fol. 383r/

Preguntado por la deçima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque muchos años, desde los dichos çinquenta años a esta parte, se acuerda, ha visto e se ha hallado en ello, seyendo mançebo e biuiendo en la dicha çibdad de Lorca, que cada año los vezinos

de la dicha çibdad enbiauan gente a jornales con guarda e mondauan el rio de Veliz desde Lorca fasta el rio de Corneros algunas vezes e otras vezes hasta el oliuarejo del Corneros e la Alqueria Ruuia, e otras vezes fasta los ojos de las fuentes de Veliz hasta Turruquena a los molinos, asi en tiempo de guerra como en tiempo de paz. E avn que este testigo estouo tres años a la continua en Xiquena e veia que cada vn año los dichos vezinos de Lorca mondauan los dichos rios, el dicho rio de Velez hasta donde dicho ha e el rio de Tirieça hasta la fuente de Tirieça e el rio de Luchena hasta la fuente de Luchena, e que nunca vido que ninguno se lo contradixese ni contrallase ni prouase, e que este testigo, estando en Xiquena como dicho ha e teniendola Juan del Texo, que senbro vnas hauas en la huerta de Tirieça e çiertas haças de trigo e que se lo labraron todo, porque les tomauan el agua e les dixeron que al que tomase ally de Xiquena que lo maturan e que no osaron mas senbrar cosa ninguna.

Preguntado por las honzena preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde los dichos çinquenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, siempre vido a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener e poseer las aguas de los dichos arroyos /fol. 383v/ en la pregunta contenidos por suyos e como suyos por sus heredamientos propios, vendiendo vnos a otros e otros a otros la parte que en las dichas aguas tiene, como cosa propia suya, e que sienpre oyo dezir a sus antepasados que asi lo vsauan e tenian en sus tienpos e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo, dixo que a los onbres antiguos que declarado tiene en otra pregunta antes de esta e a otras muchas personas de este reino de Murçia, e es asi notorio segund que en la pregunta se contiene.

Preguntado por la treze pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta a los contenidos en la pregunta antes de esta, e que asi lo tienen por notorio en este reino de Murçia.

Preguntado por la catorze preguntas, dixo que seyendo este testigo moço e biuiendo en la çibdad de Lorca con vno que se dezia Juan de Aledo, que tenia cargo de partir las hilas de agua, que oyo sienpre dezir que el repartimiento hera de veinte e çinco hilos de agua, e todavia ha oido dezir que son tantas e que fueron fechas en tiempo del señor rey don Alfonso en la forma e manera que en la pregunta es contenido.

Preguntado por la quinze pregunta, dixo que este testigo, como dicho ha, beuia con el dicho Juan de /fol. 384r/ Aledo, que hera veedor e repartidor de las dichas aguas, e vido el repartimiento dellas que esta e es asy e de la forma que en la pregunta se contiene, e que asi lo veia sienpre nonbrarse por los nonbres e forma que en la pregunta se declara e dize. E que oyo dezir, como dicho ha, que en el tienpo del dicho señor rey don Alfonso avia sido fecho el repartimiento de las dichas veinte e çinco hilos de agua por las tandas e de la forma e manera que en esta pregunta es contenido e declarado.

Preguntado por las diez e seys preguntas, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto asi vsar en la dicha çibdad de Lorca, de los dichos çinquenta años a esta parte, e ha visto heredar vnos de otros e otros de otros las dichas aguas, como heredamientos e rayzes propias, e venderlas vnos a otros e otros a otros como cosas propias suyas, e averlas vnos de otros e otros de otros, asi por herencias de suçesion en suçesion como de conpras e ventas que vnos a otros se hazen e han fecho. E que sabe que el mayor e mejor heredamiento que en la dicha çibdad de Lorca ay es el de las dichas aguas e que sienpre oyo que fue e se vso asi e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la pregunta contenido.

Preguntado por la diez e siete pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda de los dichos çinquenta años a esta parte, que sienpre ha visto que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della han tenido e poseydo las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça /fol. 384v/ e Luchena, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo contrallase ni perturbase, saluo de poco tiempo aca que a oido dezir que traen pleito sobre ellas. E que, como dicho ha, que estando en la dicha Xiquena este testigo con Juan del Texo, que hera alcaýde, senbraron çierto trigo e hauas los que estauan con el e se lo araron e destruyeron los vezinos de Lorca e que no osaron senbrar mas, e que nunca ha oydo ni vido que ninguna persona contradixese a la dicha Lorca las dichas aguas ni parte ninguna dellas, antes, como dicho ha, todos tienpos poseerlas e defenderlas la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della. E que lo al contenido en la pregunta que lo no sabe.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la otra pregunta antes de esta e que en ello se afirma. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe, saluo que, como dicho ha, sienpre vio a los vezinos de Lorca, desde que se acuerda, poseer las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça e Luchena, sin ninguna contradixion de persona ninguna, e que oyo dezir que sienpre lo avian fecho e fazian asi. Lo qual dixo que oyo a sus antepasados dichos e nonbrados en las otras preguntas antes de esta.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos molinos e batanes en la pregunta contenidos e estan en los dichos arroyos, suso nonbrados, e son de vezinos de Lorca e que son e fueron de las personas siguientes: Vn molino /fol. 385r/ de Gomez Çuarez que tiene dos ruedas e vn batan; y el molino del Nublo que es de doña Lucreçia, que tiene dos ruedas; el molino de los Arcos hera de vn Gracia de Molina e agora no sabe si es suyo e tiene dos ruedas; e el molino del Rincon que hera de Pedro Lorenço, que solia tener dos ruedas

e agora no tiene mas de vna; e otro de Martin Hernandez Fajardo, que hera de su aguelo e tiene dos ruedas; e otro hera de Torrano que no sabe cuyo es, los quales heran vezinos de Lorca; otro molino de la Palma que dezian que hera de vn abad, con dos ruedas; e el molino de la Horadada que no sabe cuyo es; e el molino de Sotullena que es de Gomez Fajardo, que hera primo de su padre. E que todos estos dichos molinos los tienen e poseen vezinos de la dicha çibdad de Lorca por sus heredamientos propios e fazen dellos como de cosas propias suyas, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la pregunta contenido.

Preguntado por las veynte preguntas, dixo que la sabe segund que en ello se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque desde çinquenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, nunca vio que ninguno contradixese ni perturbase a los vezinos de la dicha Lorca las dichas aguas ni parte ninguna dellas, saluo que sienpre les ha visto con ella regar sus huertas e oliuares e panizos e viñas e canpos, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo en la dicha pregunta contenido.

Preguntado por las veynte e vna pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado a quien lo oyo, dixo que lo oyo a vezinos de Lorca e avn de los Veliz que dezian que en las huertas de los Veliz estaua atancada el agua de Turruquena que no podia salir, e que los vezinos de Lorca compraron vnos vancales en las huertas /fol. 385v/ de los Veliz para hazer vna açequia por donde saliese el agua de la dicha fuente de Turruquena, que es la del arroyo de Veliz e viniese a dar en la Alqueria Ruuia e al rio de Corneros.

Preguntado por las veynte e dos preguntas, dixo que las sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio que llueue muy tarde e avn a este testigo le aconteçio comprar vn hilo de agua, que es para regar vn dia, por ochoçientos maravedis e no regar con el para senbradura de vna fanega de tierra.

Preguntado por las veynte e tres preguntas, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto muchas vezes, segund que en la pregunta es contenido. E avn que a este testigo le acaesçio, seyendo moço e beuia en la dicha çibdad de Lorca, yr a moler a causa de lo contenido en la dicha pregunta a los lugares en la pregunta contenidos.

Preguntado por las veynte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque del rio de Veliz ay en el pago de Aluaçete diez e siete oras, e en el pago de Terçia siete, e en las de Aluaçete son diez e siete oras de noche e de dia diez e seis, e en el dicho pago de Terçia las dichas siete oras de noche e seis de dia. Asi que esto quitado que es lo de solo el rio de Veliz, que con la otra agua de Luchena ninguna rueda de molino podria moler ni batan andar, /fol. 386r/ ni se regaria la quarta parte de la huerta e canpo e vega que se riega de los vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las veynte e çinco preguntas, dixo que es notorio que si la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca, que las dos partes de la çibdad se despoblaria, e no aviendo vezinos que no avria quien hiziese rentas de alcaualas ni diezmos, ni terçias ni otras rentas a sus altezas pertenescientes, que cree que en desminuyendose las rentas de la çibdad que su alteza seria dello deseruidos (sic) e sus rentas menoscabadas.

Preguntado por las veynte e seys preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, que disminuyendose las rentas de su alteza que no menos harian las de la Yglesia, e que los pobladores e vezinos de Lorca que tienen sus heredamientos, asy por conpras como por herençias, que dexandolos e despoblando la çibdad que çierto es que resçebirian daño en sus haziendas e bienes propios.

Preguntado por las veynte e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e las tierras que ay en su comarca, e avn dubda poderse sostener e poblar en ellos tantos vezinos como en la pregunta son contenidos. /fol. 386v/

A las veynte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, como dicho ha, sabe la dicha tierra de Xiquena e Tirieça e es de la forma e manera que en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por las veynte e nueve preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, desde el dicho tiempo de los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, nunca vio ni oyo dezir que la çibdad de Lorca ni los vezinos della touiesen pendençias ni debates ningunos con las dichas Xiquena e Tirieça, ni con el alcaide ni alcaldes que estouiesen en Xiquena, porque a Tirieça siempre la vido derribada. Saluo algunas vezes que vido e oyo que algunos debates tenian con la dicha çibdad de Lorca sobre terminos, que los avia entre las villas de los Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio con los vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que nunca vio ni oyo que con Xiquena ni con Tirieça termino ninguno se partiese ni oviese debate entre ellos sobre el.

Preguntado por las treynta preguntas, dixo que lo que sabe de lo contenido en esta pregunta es que siempre, desde el dicho tiempo de los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, quando algunas diferencias e debates auia entre terminos que hera, como dicho ha, entre la dicha çibdad e los dichos lugares de los Veliz. E que este testigo sabe e vido que hera e es e se parte el termino de entre los dichos Veliz e la /fol. 387r/ dicha çibdad de Lorca por vn oliuarejo que esta vn poco antes del rio de Corneros, tanto como vn tiro de vallesta con vna saeta del dicho rio, e es vna legua delante de la dicha Xiquena hazia los Ve-

liz, e que alli a este testigo le aconteçio muchas vezes hazer fuegos e ahumadas, porque ally esta el mojon de los terminos, para que viniese ally el exea de Veliz el Blanco o Veliz el Ruuio a verse con este testigo, e ally se hazen los abtos entre ellos e se destrocauan los cabtios e represarias que se hazian entre los vezinos de Lorca e de los dichos Veliz.

Preguntado por las treynta e vna preguntas, dixo que las sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo sabe e ha visto e ha estado muchas vezes en los limites e lugares en la pregunta contenidos, e que sabe que adonde dize que parte termino Lorca e Carauaca se dize asi mismo Los Carreronçillos, e que los dichos lugares de los Veliz el Blanco e Veliz el Ruuio que siempre, desde los dichos çinquenta años a esta parte que sienpre desde los dichos çinquenta años a esta parte, que se acuerda, ha visto e oido dezir que parten termino con la dicha çibdad de Lorca por los limites e lugares en la pregunta contenidos, porque ha estado, como dicho ha, muchas vezes en ellos e los ha halado e andado, e es de la forma e manera que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las treynta e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo /fol. 387v/ se acuerda, ha visto muchas vezes que sy algund hurto o robo o muere se hazia de dentro del oliuarejo de cabe el rio de Corneros a esta parte e de ally al Alqueria Ruuia e al agua del pino e a la ranbla de Nogalte e a la syerra de Enmedio e por fuente del Escucha e a la fuente de la Higuera, e de ay por los otros lugares en la pregunta antes de esta contenidos que los vezinos e justiçia de Lorca enbiauan e yvan a hazer la pesquisa dello e conosçian dello, e los malfeçores que fallauan los trayan a Lorca e ally los punian e castigauan, e que siempre vio que se vso asi e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

Preguntado por las treynta e tres preguntas, dixo que oyo dezir e cree, segund que paresçe, que los dichos castillos fueron fechos por causa e razon de lo contenido en la dicha pregunta, segund en el lugar que estan e donde estan, que estan en meytad del puerto de la entrada de tierra de christianos a tierra de moros e a ojo de los Veliz, e que a Tirieça siempre este testigo, desde que se acuerda, la ha visto derribada e despoblada como agora esta, e que Xiquena que este testigo se acuerda que estauan diez e seis onbres para la guardar, porque el estaua ally, e que estando este testigo en la dicha Xiquena por mandado del maestre, don Juan Pacheco, se hizo el çerco e adarbe que oy esta fecho en la dicha Xiquena.

Preguntado por las treynta e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que ha dicho /fo1. 388r/ en la pregunta antes de esta, e porque al tienpo que Xiquena se gano que murio ally con vna lonbarda vno que se dezia Gil Felizes, que este testigo se hallo alli, siendo mochacho, e que luego como se tomo el castillo de Tirieça, segund en la pregunta se contiene, luego lo derribaron e desolaron e que hasta oy esta asi derribado e asolado, e que despues aca nunca en el ovo vezindad ni poblacion ninguna.

Preguntado por la treynta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a Hernand Lopez, padre de este testigo, e a otros muchos vezinos de Lorca e del reino de Murcia, que se hallaron ally el dia e tienpo que la dicha Xiquena se gano, e dizian que paso asi segund en la dicha pregunta es contenido.

Preguntado por las treynta e seys preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo oyo dezir a su padre, como dicho ha, e a otros e porque, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre ha visto que desde la dicha Xiquena atalayavan e han atalayado quando los moros de los Velizes sa-

lian para entrar en tierra de christianos e fazian luego de ally ahumadas e mando a Lorca e a las comarcas, para que supiesen como los dichos moros heran fuera, porque si en el dicho castillo de Xiquena [no] ovieran estado a donde esta muchas vezes ovieran entrado los moros a tierra de christianos /fol. 388v/ sin que lo supieran los christianos como lo han sabido e remediado para que no oviese daño.

Preguntado por las treynta e siete preguntas, dixo que la sabe segund que en la [pregunta] se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque desde el dicho tienpo de los dichos çinquenta años a esta parte, que se acuerda, sienpre vio e oyo que el dicho castillo de Xiquena estaua en termino de la çibdad de Lorca e por tal lo ha sienpre tenido. E que estando este testigo en la dicha Xiquena que la çibdad de Lorca los proueya de mantenimientos e les metia recuas cada semana para lo que avian menester. E que lo al que lo remite a los preuillejos que dizen.

Preguntado por las treynta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las treynta e nueve preguntas, dixo que este testigo se acuerda, como dicho ha, que Lorca e otros vezinos del reino de Murçia e el adelantado viejo, Alfonso Yañez Fajardo, ganaron a Xiquena e a Tirieça e la Torre el Piar, e avn que en la Torre el Piar mataron a vn Salvador e a otro que se dezia Ros e quebraron la pierna a Juan de Oton e a este testigo, descalabraron e mataron a otro que se dezia Alcañiz, e que tomada la dicha Torre el Piar mataron tres moros que estauan dentro, e el vno dellos tenia vn pie de palo. E que la derribaron luego a la dicha Tirieça, como dicho ha, e que los otros castillos en la dicha pregunta contenidos que, desde los dichos çinquenta años a esta /fol. 389r/ parte, sienpre ha visto los vezinos de Lorca los poseen por sus terminos, teniendo en ellos sus labranças e ganados e gozando de los montes e prados e pastos e aguas e haziendo en ellos como en cosa

propia suya, sin [que] ningunos se lo contradixesen, eçebto Xiquena que la ha conosciódo ser del maestre de Santiago desde veinte años a esta parte, e que ha oido dezir que los dichos castillos que los gano la dicha çibdad de Lorca e gente del reino de Murçia, pero que sienpre, como dicho ha, los a visto derribados como agora estan e poseerlos vezinos de la dicha çibdad de Lorca. E que al tienpo que Xiquena se gano que Alfonso Yañez Fajardo puso por alcaide de Xiquena a vn Juan Escudero y que este Juan Escudero que estaua por Alfonso Yañez Fajardo, como dicho ha, e que Lorca le proueia el castillo e avn despues, estando el dicho castillo por Alfonso Fajardo, que lo hurto al dicho Alfonso Yañez, e por el Juan del Texo, que todavia Lorca la proueya e le daua el mantenimiento que avia menester para los que en la dicha Xiquena estauan, hasta que Juan de Ayala [la] hurto e dio al maestre de Santiago.

Preguntado por las quarenta preguntas, dixo que sabe que Alfonso Fajardo se alço en este reino de Murçia con muchas fuerças e fortalezas e con el castillo e fortaleza de la çibdad de Lorca contra la voluntad e en deseruicio del rey don Juan e las tenia por fuerça, e en aquella sazón e tienpo que Alfonso Escudero, vezino /fol. 389v/ que hera de Lorca, teniendo el dicho castillo de Xiquena por el dicho adelantado Alfonso Yañez Fajardo, que la dio al dicho Alfonso Fajardo e se la entrego, e que el dicho Alfonso Fajardo puso por alcaide a vn Gaçete, que despues lo mataron los moros, e despues del dicho Gaçete la dio a Juan del Texo con el qual este testigo alli estouo muchas vezes. E que teniendola el dicho Juan del Texo por el dicho Alfonso Fajardo se la hurto Juan de Ayala e se alço con ella, e avn que la noche que se hurto que este testigo avia de yr a entrarse dentro, e que el dicho Juan de Ayala vendio a la dicha Xiquena al maestre don Juan Pacheco por mil doblas castellanas. Fue preguntado como sabe que el dicho Juan de Ayala vendio el dicho castillo de Xiquena por las dichas mil doblas al dicho maestre, dixo que porque Juan de Valcarçel, que biue en Malaga, e Juan Quiles e Pedro de Lorca, que

son ya muertos, le dixeron a este testigo como el dicho maestre avia dado al dicho Juan de Ayala por la dicha Xiquena las dichas mil doblas e que a estos dio el dicho Juan de Ayala parte de las dichas mil doblas, e que de esta manera ovo el dicho castillo de Xiquena el dicho maestre de Santiago que a la sazón era marques de Villena. E que de lo contenido en esta pregunta esto es lo que sabe.

Preguntado por las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo lo vido e pasaua asi segund que en la pregunta es contenido.

Preguntado por las quarenta e dos preguntas, dixo que sabe que el dicho Alfonso Fajardo estaua, /fol. 390r/ como dicho ha, apoderado en asaz castillos e fortalezas de este reino de Murçia contra la voluntad e seruicio del rey don Juan e despues del rey don Enrique, que santa gloria ayan, e asi mismo tenia el dicho castillo de Xiquena, pero que el dicho castillo de Xiquena que no le ovo el dicho maestre del dicho Alfonso Fajardo, saluo del dicho Juan de Ayala, como dicho ha, e que quando el dicho castillo de Xiquena dio el dicho Juan de Ayala al dicho maestre que le peso mucho al dicho Alfonso Fajardo e avn a la dicha çibdad de Lorca.

Preguntado por las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe e vido que en aquel tienpo los dichos Alfonso Fajardo e maestre don Juan Pacheco, e mas el dicho maestre, heran caualleros poderosos en estos reinos de Castilla e tenia el dicho maestre ocupado e a su mandar todo lo mas del reino e el hera casi rey en Castilla en tienpo del dicho señor rey don Enrique, e que avia e ha auido desde entonçes aca fasta que el rey e la reyna, nuestros señores, reynaron, muchas bueltas a causa de lo qual cree que si la dicha çibdad de Lorca pleito contra el dicho maestre e no ovieron complimiento de justiçia. E que lo al en la pregunta contenido que no lo sabe.

Preguntado por las quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque, desde los dichos çinquenta

años a esta parte que se acuerda, sienpre vido todo lo contenido en la dicha pregunta e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario, antes, como dicho ha, que estando este testigo /fol. 390v/ en Xiquena senbraron vn año çierto trigo e hauas cabe Tirieça e lo regaron con el agua de Tirieça, e que los vezinos de Lorca vinieron e les cortaron el dicho trigo e hauas e se lo destruyeron todo e que no osaron senbrar mas. E que muchas vezes e años continuamente ha visto a los vezinos de Lorca de Lorca yr a mondar el arroyo de Tirieça fasta la fuente donde nasçe, e que nunca vio ni oyo dezir que ninguno se lo contradixese ni perturbase.

Preguntado por las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que se remite a las escripturas e a quien lo ha de determinar este negoçio e sabe dello, que son los letrados.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo.

El dicho Juan Benito, vezino de Aledo, testigo presentado por la dicha çibdad de Lorca, aviendo jurado en forma deuida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, dixo:

Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan e sabe e conosçe los regidores de la çibdad de Lorca por trato e conversaçion que con ellos ha tenido e tiene, e que no conosçe /fol. 391r/ al marques don Diego Lopez Pacheco ni al dicho Aluar Yañez de Buytrago, pero que lo ha oydo..

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca y de este reino de Murçia e que es, asi mismo, muy notorio segund paresçe por

la hedeficación de la çibdad. E lo demas que lo remite a las estorias e escripturas dello, si algunas ay.

Preguntado por la terçera pregunta, dixo que segund que la dicha çibdad esta asentada en el lugar donde esta e el canpo e vega e huerta que tiene e como no tiene para ello otra agua ninguna, saluo la que viene por los arroyos de Veliz e Luchena e Tirieça, que a causa dellos se hedefico la dicha çibdad, porque si agua no tenia no se hedeficaria.

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, e porque sy agua no touiera la dicha çibdad para su proueimiento, que no se poblara ni oviera cabsa de poblarse.

Preguntado por la quinta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque lo ha visto, como dicho ha, e porque ha visto los arroyos de Veliz e Luchena muchas vezes e avn es mas agua la saluo la de Luchena que no la de Veliz. /fol. 391v/

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que, desde çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre ha conoçido ser la dicha çibdad de Lorca de mil e quinientos vezinos o çerca dellos, e que segund los hedefiçios antiguos e la poblacion de la çibdad que sienpre cree que fue de aquesta vezindad y avn dende arriba.

Preguntado por la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos, como dicho ha, que si el dicho arroyo de Veliz fuese tomado o ocupado a la dicha çibdad de Lorca que con el dicho agua de Luchena no se podrian sostener en Lorca avn los dichos quinientos vezinos en la pregunta contenidos, porque no tenian con que regar sus tierras e viñas e huertas e vega e canpo, e que esto es asi notorio segund que de vista se muestra.

Preguntado por la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sesta pregunta e en ello se afirma.

Preguntado por la novena pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto las fuentes donde nasce el dicho arroyo de los Veliz e es de la forma que en la pregunta es contenido, e ha estado muchas vezes cabo las dichas fuentes e arroyos de Veliz.

Preguntado por la deçima pregunta, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto e avn /fol. 392r/ se ha hallado este testigo muchas vezes en mondar los dichos arroyos en la pregunta contenidos e es de la forma que en la dicha pregunta dize.

Preguntado por las honze preguntas, dixo que la sabe lo contenido en la dicha pregunta. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseer los dichos arroyos e aguas por suyos e como suyos de la forma e manera que en la pregunta es contenido, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello ni que ninguna persona se lo contradixese ni perturbase.

Preguntado por las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de la çibdad de Lorca e de este reino de Murçia, e que es asi publico e notorio.

Preguntado por las treze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a asaz personas de este reino de Murçia e es dello asi notorio e publica boz (sic) e fama entre los vezinos e comarcanos de este reino de Murçia.

Preguntado por las catorze preguntas, dixo que este testigo a visto el marco e a visto que asi por marco e marcadas veinte e çinco hilos de agua, e que oyo dezir que el dicho señor rey don Alfonso los mando marcar asi, segund en la pregunta es contenido. /fol. 392v/

Preguntado por las quinze preguntas, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque ha visto muchas vezes el repartimiento del agua e esta en la forma e manera que en la pregunta es contenido, e avn su padre de este testigo, siendo vezino de Lorca mas ha de treinta e çinco años, antes que se fuese a beuir a Aledo, tenia vn filo de agua en la hora que dizen en la pregunta contenida.

Preguntado por las diez e seys preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, Fue preguntado como la sabe, dixo que porque, desde los dichos çinquenta años a esta parte que se acuerda, a visto en la dicha çibdad, entre los vezinos della, vsarse lo contenido en la dicha pregunta, que sienpre oyo dezir vsarse e pasar asi e que la hila de agua que su padre de este testigo tenia la vendio como cosa propia suya, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado por las diez e siete preguntas, dixo que, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre vido que en la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della han poseydo las dichas aguas e gozado dellas, e que nunca vio que ninguna persona se las contradixese ni perturbase, asi alcaide como caballero ni otra persona alguna, e que si el dicho alcaide de Xiquena se lo per- /fol. 393r/ turba o faze lo contenido en la dicha pregunta que no lo sabe, pero que lo ha oydo dezir de obra de vn año a esta parte a vezinos de la çibdad de Lorca.

Preguntado por las diez e ocho preguntas, dixo que la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que por lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello.

Preguntado por las diez e nueve preguntas, dixo que la sabe que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tienen en los dichos arroyos sus molinos e batanes, e que son tantos como en la pregunta se contiene e que son de vezinos de la dicha çibdad, porque este testigo ha estado muchas vezes en los dichos molinos e

molido en ellos seyendo moço, e que tiene cada vno dos ruedas e son tres casas de batanes, que estan la vna en el molino de los Arcos, que es de vnos de los de Molina, vezinos de Lorca, e el molino de Gomez Çvarez e del Nublo son de doña Lucreçia, vezina de la dicha çibdad de Lorca, tiene cada vno dellos su casa de batanes.

Preguntado por las veynte preguntas, dixo que, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre ha visto todo lo contenido en la dicha pregunta, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario dello. E que a sus antepasados sienpre oyo dezir que hera asi e que jamas vio ni oyo que en las dichas aguas oviese contradición ninguna a los vezinos de la dicha çibdad, como dicho ha. /fol. 393v/

Fue preguntado por las veynte e vna pregunta e dixo que de esta dicha pregunta no sabe mas de quanto se acuerda de mas de quarenta años e que sienpre vido que el conçejo de esta çibdad, en vno con sus vezinos, yvan a mondar los dichos rios e arroyos, e que este dicho testigo fue a los mondar algunas vezes e que yvan mondando hasta la Torre del Piar e al Alqueria Ru-uia e fasta Tirieça. E que de lo al en la dicha pregunta contenido que lo no sabe.

A la veynte e dos preguntas, dixo que es verdad todo lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe, dixo que porque es asi çierto que no llueue en esta tierra sino muy poco, e que sabe que comunmente vale vn hilo de agua en esta çibdad quinientos e ochoçientos e mil maravedis, e que este testigo a mercado en esta çibdad muchas vezes agua e que la ha mercado a este dicho preçio.

Preguntado este dicho testigo por las veynte e tres preguntas, dixo que es verdad lo en la dicha pregunta contenido, que por causa del llouer muy poco en esta tierra los veranos van a moler los vezinos de esta çibdad muchas vezes a Murçia e a Carauaca. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo los ha

visto yr muchas vezes a moler a la dicha çibdad de Murçia e a Carauaca.

Preguntado este dicho testigo por las veynte e quatro preguntas, dixo que es verdad e muy notorio que sy el agua del rio de Veliz se tirase /fol. 394r/ a esta dicha çibdad, que no moleran los molinos nin menos andaran los batanes. Preguntado como lo sabe e dixo que porque vernia despues muy poca agua e que no bastaria regar vn terçio de lo oy dia se riega.

Preguntado este dicho testigo por las veynte e çinco preguntas e dixo que es çierto e muy notorio lo en la dicha pregunta contenido, que si las dichas aguas de Veliz e Tirieça se quitasen a esta dicha çibdad que el rey e la reyna, nuestros señores, e el çetro real serian mucho deseruidos e vernia grand baxa en sus rentas. Preguntado como lo sabe e dixo que porque esta dicha çibdad se despoblaria sy las dichas aguas de los dichos arroyos no viniesen de mas de la meytad de los vezinos della, e que a esta causa vernia gran baxa en las dichas rentas, asi de las alcaualas e terçias como en las otras rentas en la dicha pregunta contenidas. Preguntado que en que cantidad vernia baxa e dixo en grand cantidad, segund los pocos vezinos [que] avria quitandole la dicha agua.

Preguntado este dicho testigo por las veynte e seys preguntas e dixo que es verdad e muy notorio lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado que como e dixo que asi como vernia perdida a las rentas reales asi mismo vernia al obispo e a cabildo de la dicha Yglesia de Cartajena, e asi mismo resçebirian los vezinos de la dicha çibdad gran perjuizio en sus propios derechos e heredamientos a causa de le quitar la dicha agua. /fol. 394v/

Preguntado este testigo por las veynte e siete preguntas e dixo que es verdad lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado como la sabe e dixo que porque este testigo a estado muchas vezes en las dichas Xiquena e Tirieça e ha pasado andando todo alderredor , e que a su paresçer de este testigo en amos los dichos

lugares no avria lugar para quinze o veinte vezinos, por ser tierra muy estrecha.

Preguntado este testigo a las veynte e ocho preguntas e dixo que este testigo no a mirado tanto en ello, pero que de razon mas a de regar la dicha agua aca, baxo en lo de la çibdad, que no alla donde nasce.

Preguntado este testigo por las veynte e nueve preguntas e dixo este testigo que nunca vido, ni menos oyo, que la dicha Xiquena ni Tirieça lleuase con esta çibdad contiendas ni sus alcaides sobre los terminos, saluo que sy alguna agua tomauan o rafa fazian, esta dicha çibdad ge lo defendia e le desbarataua lo que hazian. E lo al en la dicha pregunta contenido, que no lo sabe.

A las treynta preguntas, dixo este testigo que no sabe la dicha pregunta, pero que a oido dezir que parte terminos Lorca con los Velizes por el dicho rio de Corneros. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchas personas de la çibdad e fuera della.

Preguntado este dicho testigo por las treynta e vna preguntas e dixo que no mas de esta /fol. 395r/ dicha pregunta de quanto esta çibdad parte sus terminos con los Velizes por la Torre del Piar. Preguntado como lo sabe e dixo que porque este testigo se acaesçio con la gente de la dicha çibdad de Lorca en derribar la dicha Torre el Piar, e que de ally parte los dichos terminos, como dicho tiene.

Preguntado este dicho testigo por las treynta e dos preguntas e dixo que no sabe la dicha pregunta.

Preguntado este dicho testigo por las treynta e tres preguntas e dixo que es verdad que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça estan hedeficados entre los puertos de esta çibdad de Lorca e los Veliz en dos peñas brauas e altas, e que quien los fizo e hedefico de primero que no lo sabe. Mas de quanto los vee que son castillos roqueros e que segund donde estan puestos que no se fizieron saluo por defensa de la tierra, e que sabe este testigo que su

padre de este marques le fizo fazer a la dicha Xiquena vna çerca. Preguntado que como lo sabe e dixo que porque este dicho testigo ayudo a hazer la cal para la dicha çerca de la dicha Xiquena e que no sabe mas de esta pregunta.

A las treynta e quatro preguntas, dixo este testigo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene. Preguntado como la sabe e dixo que porque oy dia esta el castillo de Tirieça derribado e asolado, e que la dicha Xiquena esta en su castillo fuerte e que nunca vido en el vezinos ningunos ni menos los ay oy. E que este testigo, despues que se acuerda, /fol. 395v/ de mas de quarenta años, que sienpre los ha visto asi.

Preguntado este testigo por las treynta e çinco preguntas e dixo que es verdad lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado que como lo sabe e dixo que porque su padre de este testigo fue con la gente de esta çibdad a ganar la dicha Xiquena e que le oyo dezir como la ganaron en el tiempo en la dicha pregunta contenido.

A las treynta e seys preguntas, dixo que sabe que si el dicho castillo de Xiquena quedo, que no se derribo como el dicho castillo de Tirieça. Fue porque esta como oy paresçe a ojo de los lugares de los Velizes, e quando el tiempo de la guerra que avia entre los christianos e moros salian algunos caualleros e peones de los dichos Velizes que, luego, los que estauan en el dicho castillo de Xiquena lo fazian saber a la çibdad de Lorca e a la comarca para que lo remediasen, porque de otra manera podrian entrar los moros a tierra de christianos hasta aver fecho el dicho daño.

A las treynta e siete preguntas, dixo que, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre este testigo ha oydo dezir e el lo ha tenido e tiene que el dicho castillo de Xiquena a estado y esta en tierra e termino e jurediçion de la dicha çibdad de Lorca, asi por estar como esta dentro del limite e termino por el declarado en otra pregunta antes de esta, como

porque ha oyo (sic) dezir a vezinos de la dicha çibdad que esta en el termino de Lorca e que tiene preuillejo dello, al qual se remite allende de lo que dicho ha. /fol. 396r/

A la treynta e ocho pregunta, dixo que la no sabe e que se remite a los preuillejos que en la dicha pregunta dize, si algunos ay.

A la treynta e nueve preguntas, dixo que sabe que la dicha çibdad de Lorca e los vezinos della fueron en ganar e ganaron los castillos de Xiquena e Tirieça, porque su padre de este testigo, que se dezia Juan Benito, se hallo en ganar los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e lo conto muchas vezes a este testigo. E que este testigo se hallo con la gente de la dicha çibdad de de Lorca en ganar la Torre el piar, en la qual hallaron tres moros e el vno de ellos tenia en vn pie cortado, e que los otros castillos en la dicha pregunta contenidos que oyo dezir que la dicha çibdad fue en los ganar, lo qual oyo algunas vezes, asi a vezinos de Lorca como de este reino de Murçia. E que, desde los dichos çinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre a visto que los dichos castillos en la pregunta contenidos han estado e estan derribados exçebto el dicho castillo de Xiquena, e que ha visto los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener sus ganados e paçer las yeruas e beuer las aguas en ellos, e que en los dichos castillos de Vjejar e Aguaderas e Nogalte e Calantin e en Felix e Tebar tener los vezinos de la dicha çibdad sus labranças de ganados, paçificamente, sin que ninguno se lo contradixese e, asi mismo, en el castillo de Tirieça e alderedor de Xiquena, e que nunca oyo dezir el contrario de lo en la pregunta contenido.

A la quarenta preguntas, dixo que la no sabe. /fol. 396v/

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe, dixo que porque vido pasar muchas vezes [cosas] de las contenidas en la dicha pregunta e que en aquel tiempo lo que queria fazer en este

reino de Murcia el dicho Alfonso Fajardo lo hazia sin que ninguno lo contradixese ni osase contradezirle.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que la no sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que en aquel tienpo en la dicha pregunta contenido, el maestre don Juan Pacheco, hera onbre poderoso e tenia en este reino de Castilla muchas fuerças e lugares a su mandar e se hazia todo lo que el queria en el reino, pero que de lo al en la dicha pregunta contenido que lo no sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto desde los dichos çinquenta años a esta parte, que se acuerda, e algunas vezes se hallo en mondar el dicho arroyo de Tirieça con el veedor de las aguas de Lorca, hasta la fuente del dicho Tirieça, e que nunca vio ni oyo que ninguno lo contradixese.

A las quarenta e çinco pregunta e quarenta e seys pregunta, dixo que las no sabe, que los remite a los letrados e a los que lo ovieren de judgar.

Fue preguntado a las quarenta e siete preguntas e por todas las otras al caso /fol. 397r/ e fecho pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que esto es lo que sabe de este fecho para el juramento que fizo.

El dicho Alfonso de Peñafiel, vezino de Alhama, testigo presentado por la dicha çibdad de Lorca, aviendo jurado en forma deuida de derecho, fue preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a Juan Avellan en la pregunta contenido e que sabe que es procurador de la dicha çibdad de Lorca, e que conosçe a los regidores e justiçia de la dicha çibdad de treinta años a esta parte. E que al marques don Diego Lopez Pacheco e a Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, que los a oydo dezir pero que no los conosçe.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a muchos vezinos de esta çibdad e, asi mismo, a otros vezinos de este reino de Murçia e por lo que paresçe por el antiguedad e hedeçios de la dicha çibdad.

A la terçera pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad, como dicho ha, e sabe que tiene grand canpo e vegas e huertas e que no tiene otra agua para lo regar saluo la de los arroyos de Veliz e Luchena, con la qual lo riegan, e que si aquellos no touiera que cree que no se poblara porque sin agua ningund pueblo /fol. 397v/ se puebla, en espeçial la dicha çibdad que es pueblo grueso e no tiene con que coja pan e frutas e otras cosas, saluo con el agua de los dichos arroyos.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe por lo que dixo en la pregunta antes de esta, e porque sabe que la dicha çibdad de Lorca no tiene agua ninguna saluo la de los dichos arroyos.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe por lo que dicho tiene en las dichas preguntas antes de esta e porque el ha visto e paseado los dichos arroyos e que sabe que es casy tanta agua la del vn arroyo como la del otro.

A la sesta pregunta, dixo que este testigo no ha visto enpadronada la dicha çibdad para ver quantos vezinos ay, pero que a su paresçer cree que podria aver en la dicha çibdad los vezinos contenidos en la dicha pregunta, poco mas o menos, e que segund los grandes hedeçios que en la dicha çibdad ay que cree que en tiempo antiguo hera de los vezinos en la dicha pregunta contenidos.

A la setena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe los dichos arroyos, como dicho ha, e que es tanta agua el vno como el otro, como dicho ha, e que sabe el canpo e vega e huertas que la dicha çibdad tiene e que quitada la dicha agua, no se podria regar la quarta parte della ni se podria sostener con el agua que de Luchena se regase /fol. 398r/ quinientos vezinos, poco mas o menos, porque no le bastaria la dicha agua para regar las huertas e panes e vega della.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta sesta antes de esta e que en ello se afirma.

A la novena pregunta, dixo que la sabe porque el ha estado en las fuentes donde los dichos arroyos nasçen, e estan en los lugares en la dicha pregunta contenidos.

A la dezena pregunta, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha visto e muchas vezes se ha hallado con los vezinos de Lorca en ir a mondar los dichos arroyos.

A la honzena pregunta, dixo que, desde los dichos treinta e çinco años a estar parte que este testigo de acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseer las dichas aguas en la dicha pregunta contenidas, cada vno lo que tiene por suyas e como suyas, heredandolas vnos de otros, e vendiendolas vnos a otros e otros a otros como heredamientos propios suyos e que asi lo oyo dezir a sus antepasados, e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario ni que ninguno les perturbase ni contradixese.

A la dozena pregunta dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta [contenido] a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca e, asi mismo, de este reino de Murçia, onbres antiguos. /fol. 398v/

A la treze pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a los que dicho ha en la dezena pregunta.

A la catorzena pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta a vezinos de Lorca e a otras muchas personas, segund dicho ha.

A la quinzena pregunta, dixo que ha visto la dicha agua de los dichos arroyos repartida por la forma e manera en la pregunta contenido, porque este testigo ha visto el repartimiento dello e se a hallado en regar las huertas e canpo e vega de la dicha çibdad, siendo moço e estando en ella, e esta de la forma e manera que en la pregunta dize.

A la diez e seys preguntas, dixo que, desde el dicho tienpo de los dichos treinta e çinco años a esta parte, que este testigo se acuerda, sienpre ha visto e oido todo lo contenido en la dicha pregunta e que nunca oyo ni vio dezir lo contrario.

A la diez e siete pregunta, dixo que, desde el dicho tienpo que dicho ha en la pregunta antes de esta, sienpre ha visto todo lo contenido en la dicha pregunta, e que nunca oyo ni vio lo contrario. E que si el dicho alcaide de Xiquena que agora es ha fecho lo contenido en la dicha pregunta que lo no sabe.

A la diez e ocho pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que en ello se afirma. /fo1. 399r/

A la diez e nueve preguntas, dixo que, desde el dicho tienpo que dicho ha que este testigo se acuerda, sienpre ha visto en los dichos arroyos los molinos en la dicha pregunta contenidos e que hay en ellos tantas casas de molinos e ruedas e batanes como en la dicha pregunta diz, e que sabe que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca e que los tienen por suyos e como suyos e como sus heredamientos propios, haziendo dellos e de cada vno dellos lo que el señor del dicho molino quiere, como de cosa propia suya, sin contradición de ninguna otra persona.

A las veynete preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, segund dicho ha, ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con el agua de los dichos arroyos sus huertas

e panes e oliuares e canpos e vega, e que nunca ha visto ni a oydo que ninguno lo contradixese ni perturbase, segund que en la pregunta es contenido, e tener los vezinos de la dicha çibdad sus hedeçiõs e açudes en la dicha agua sin contradición de ninguna persona.

A las veynte e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado a quien lo oyo dezir e dixo que a Mateo Serrano, aguelo de este testigo, que murio de hedad de çiento e quinze años, e a otros onbres viejos, ya defuntos, vezinos de la dicha çibdad de Lorca, por muchas vezes. //fol. 399v/

A las veynte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque es notorio e çierto que este reino de Murçia es tierra muy esteril e de poco llouer, e que algunas vezes este testigo ha visto en la çibdad de Lorca valer vna ora de agua para regar obra de vna obrada de tierra ochoçientos maravedis, porque lo ha visto este testigo comprar e regarlo el.

A las veynte e tres preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene, lo qual dixo que sabe porque lo ha visto pasar asi, segund e como en la dicha pregunta se contiene muchos años.

A las veynte e quatro preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque sabe, como dicho ha, los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e que si el dicho arroyo de Veliz se quitase e ocupase, que es la mitad de las aguas que a esta çibdad vienen, casi que ningund molino de los que ay molerian ni batan andarian, ni se regaria la quarta parte de las huertas e canpo e vega que oy dia se riega en la dicha çibdad.

A las veynte e çinco preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta contenido (sic), porque las aguas quitadas de

los arroyos en la dicha pregunta contenidos, la çibdad se despoblaria e, que la çibdad despoblada, que no ovraria quien adquiriese renta a sus altezas.

A las veynte e seys preguntas, dixo que /fol. 400r/ se refiere e dize lo que dicho ha en las veinte e çinco preguntas.

A las veynte e siete preguntas, dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido, porque sabe los castillos de Xiquena e Tirieça e la tierra que en derredor della esta, e que avn duda poderse poblar en ellos los vezinos en la dicha pregunta contenidos.

A las veynte e ocho preguntas, dixo que sabe lo en la dicha pregunta [contenido,] porque lo ha visto e ha hallado muchas vezes la dicha tierra e que es tal como en la dicha pregunta contenido es.

A las veynte e nueve preguntas, dixo que, desde los dichos treinta e çinco años a esta parte que este testigo se acuerda, nunca ha visto ni oydo que la dicha çibdad de Lorca ni los vezinos della ayan tenido contiendas ni debates ningunos sobre terminos con la villa de Xiquena ni con el alcaide della, ni menos con Tirieça, porque sienpre la conosciò derribada e desolada e despoblada como agora esta, e que algunos vezes a visto algunos debates entre terminos e sobre ellos a los vezinos de Lorca con los vezinos de los Velizes.

A las treynta pregunta, dixo [que] este testigo, como dicho ha, ha visto algunas diferencias sobre terminos entre los vezinos de la dicha çibdad de Lorca e los vezinos de los Velizes, e que dezian que el dicho termino se partia por el rio de Corneros, e que por ally ha oido dezir a vezinos de Lorca e de Aledo e de Alhama e otros lugares de este reino de Murçia, que por el dicho rio de Corneros se partia el dicho termino entre los dichos Velizes e Lorca. E que de lo al contenido en la dicha pregunta, que no lo sabe. /fol. 400v/

A las treynta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Aledo e Alhama e de otros lugares del reino de Murçia, onbres antiguos, cuyos nonbres no se acuerda, saluo a Nicolas Andreo, su padrastro, vezino de Alhama, e a Mateo Serrano, hahuelo de este testigo, vezino de Aledo, e a Mateo Galindo e a Pedro Morales, asi mismo vezinos del dicho Aledo, que lo dezian muchas vezes segund que en la pregunta es contenido.

A las treynta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a los contenidos en la pregunta antes de esta.

A la veynte (sic) e tres preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los contenidos en la treinta e vna preguntas.

A la treynta e quatro preguntas, dixo que, desde que el testigo se acuerda, como dicho ha, sienpre ha visto el castillo de Tirieça despoblado en la forma que dicho ha en la dicha pregunta antes de esta. E que en Xiquena nunca vido vezinos poblados saluo onbres omizianos, que estauan ganando preuillejo, e otros por su sueldo. E que lo al contenido en la pregunta que lo oyo dezir a los que dicho ha.

A la treynta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido a los contenidos en la dicha treinta pregunta.

A la treinta e seys preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado /fo1. 401r/ como lo sabe, dixo que por que la dicha Xiquena esta a ojo de los Velizes e en el tiempo de la guerra si algunos moros salian de los Velizes a entrar a tierra de christianos, luego, los que estauan en Xiquena los veyan e fazian mandado dello a la dicha çibdad de Lorca, e de esta causa muchas vezes se escuso la entrada de los moros a tierra de christianos.

A las treynta e siete preguntas, dixo que, desde el dicho tienpo aca que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha tenido e oido dezir que el dicho castillo de Xiquena aya estado y este en termino e jurediçion de la dicha çibdad de Lorca. E que lo al contenido en la dicha pregunta que se remite al preuillejo que en la pregunta dize, si alguno ay.

A las treynta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a muchos de Lorca e de otras partes, segund que en la treinta e vna pregunta los ha declarado, e que lo demas que se remite al preuillejo, si alguno ay.

A las treynta e nueve pregunta, dixo que oyo dezir lo en la pregunta contenido a las personas que dicho ha en la treinta e vna preguntas, e que en el castillo de Felix vido vn vezino de Lorca, que no sabe su nonbre, tener su labrança e ganado, e que en los otros castillos que lo oyo dezir, como dicho ha.

A las quarenta preguntas, dixo este testigo que el vido al dicho Alfonso Fajardo tener ocupados por fuerça muchos lugares de esta comarca e que tambien tenia el castillo e fortaleza /fol. 401v/ de esta dicha çibdad de Lorca, e que se alço contra el rey don Juan e que es çierto que tomo al dicho castillo de Xiquena e lo tenia e touo por fuerça, asi como tenia a los otros lugares. E que lo al contenido en la dicha pregunta que lo a oydo dezir a muchas personas, vezinos de Lorca e de este reino de Murçia.

A las quarenta e vna preguntas, dixo este testigo que ha oydo dezir todo lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del reino de Murçia, e que tambien a oydo dezir que el dicho Alfonso Fajardo tomaua christianos e los lleuaua a tierra de moros e que non se hazia en esta tierra mas de lo que el queria e mandaua. Preguntado a quien lo oyo e dixo que a los que dicho tiene en la treinta e vna pregunta.

A las quarenta e dos pregunta, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado a quien lo oyo, dixo que a los contenidos en la dicha treinta e vna pregunta e a otras muchas

personas, vezinos de la dicha çibdad de Lorca e del dicho reino de Murçia, como dicho es.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que es verdad que el dicho don Juan Pacheco fuese cauallero poderoso. E que lo al contenido en la dicha pregunta, que lo no sabe.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que desde el dicho tiempo, como dicho ha, que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la çibdad de Lorca poseer el arroyo e aguas de la fuente de Tirieça e mondarlo cada vn año fasta /fol. 402r/ la dicha fuente e que nunca vio ni oyo que ninguno ge lo contradixese ni perturbase, e que sienpre ge la vido poseer paçificamente, sin contradición de persona alguna.

A las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que las no sabe e que se remite a los que lo han de judgar.

A las quarenta e siete preguntas, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho mas no sabe por el juramento que fecho tiene.

El dicho Pedro de Espejo, vezino de Librilla, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, aviendo fecho juramento en forma deuida de derecho, fue preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Juan Avellan, que es vezino e procurador de la çibdad de Lorca, e que sabe la dicha çibdad e que conosçe a los regidores della, e que al dicho don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, e al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, que no los conosçe pero que los ha oydo nonbrar. Fue preguntado que hedad ha, este dicho testigo dixo que puede aver hedad de setenta años, poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e que cree ser asi segund lo que paresçe por los hedefiçios que en la dicha çibdad ay. E que en lo al que se remite a las estorias de quando fue poblada.

A la terçera pregunta, dixo que oyo dezir que la dicha çibdad fue asentada en el asiento /fo1. 402v/ e sitio que agora esta, lo qual oyo a onbres antiguos, que es çierto ser hedeficada por causa de lo contenido en la dicha pregunta, porque sabe e ha visto la dicha çibdad no tiene otra agua para su proueimiento e para regar el campo e huerta e vega que tiene, saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena.

A la quarta pregunta, dixo que sabe segund que paresçe por vista, que si los dichos arroyos la dicha çibdad no touiera, no se poblara ni hedeficara, porque sin agua ningund pueblo se puebla.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene, porque ha visto los dichos arroyos e es de la forma que en la dicha pregunta dize.

A la sesta pregunta, dixo que la sabe porque en la dicha çibdad ay grandes hedefiçios e que, de sesenta años a esta parte que este testigo se acuerda, sienpre la ha visto poblada de mil vezinos arriba.

A la setena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que sabe los dichos arroyos, como dicho ha, e que si el agua del arroyo de Veliz fuese quitado a esta çibdad o ocupado, que no podrian en ella sostenerse a duras penase quinientos vezinos, porque no ternian agua para regar tierras e huertas e viñas e oliuares como riega ni se podrian sostener los vezinos que dicho a en ella. /fo1. 403r/

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta. E que desde los dichos sesenta años a esta parte, que

se acuerda, que sienpre vido la dicha çibdad de mil vezinos arriba.

A la novena pregunta, dixo que la sabe porque ha visto las fuentes donde el dicho arroyo de Veliz nasçe e a estado algunas vezes cabe ellas, e es de la forma e manera que en la pregunta es contenido.

A la dezena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo, siendo moço e biuiendo en la dicha çibdad de Lorca, muchas vezes se fallo e fue con los vezinos de la dicha çibdad a mondar los dichos arroyos e los mondauan de esta manera: El arroyo de Luchena e de Tirieça hasta las fuentes donde nasçen e el arroyo de Veliz hasta el rio de Corneros, junto la Torre el Piar. E que esto fazian asi en tienpo de guerra como de paz.

A la honzena pregunta, dixo que la no sabe ni cosa de lo en ella contenido.

A la dozena pregunta, dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas, asi de la dicha çibdad de Lorca como del reino de Murcia.

A la trezena pregunta dixo que la no sabe.

A la catorzena pregunta, dixo que la no sabe.

A la quinzena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en las dicha pregunta estando en la /fol. 403v/ dicha çibdad e nonbrauan el agua por los nonbres e repartimiento que en la pregunta dize, pero que la no sabe ni a visto el repartimiento.

A las diez e seys preguntas, dixo que, desde el dicho tienpo aca de los dichos sesenta años que se acuerda, sienpre ha visto que el que alguna parte tiene en las dichas aguas, que la tiene como cosa suya propia e que al tienpo que fallasçe que los herederos que de aquel quedan lo heredan con los otros bienes como cosa propia suya, e que asimismo ha visto que el que en las dichas aguas alguna parte tiene que la vende o troca o faze della

como cosa suya propia, e que el mayor heredamiento e mejor que en la dicha çibdad ay es el de las dichas aguas e que cree que en el tiempo de antes asi seria.

A la diez e siete preguntas, dixo que, desde el tiempo de los dichos sesenta años que se acuerda, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca poseer las dichas aguas e que nunca vido que ninguna persona, asi conçejos como caualleros ni otras personas algunas, ge las perturbasen ni contrallasen, ni en tiempo que las yvan a mondar por los dichos arroyos arriba vido que ninguna persona lo contradixese ni contrallase, ni menos o oyo dezir en tiempo alguno saluo de vn año a esta parte que ha oydo dezir en la çibdad de Lorca que la dicha çibdad trae pleito sobre las dichas aguas, que ge las perturba el alcaide que es de Xiquena.

A la diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las diez e siete pregunta e que en ello se afirma.

A la diez e nueve preguntas, dixo que, desde el dicho tiempo aca que este testigo se acuerda, sienpre /fo1. 404r/ ha visto en los dichos arroyos estar fechos e hedeficados çiertos molinos de vezinos de la dicha çibdad de Lorca, de los quales se acuerda aver visto seis dellos, pero que no sabe el nonbre de sus dueños e que no se acuerda aver visto batanes ningunos, saluo vno que esta en el molino cabero de todos, que se dize el molino de los Arcos. E que de lo contenido en esta pregunta esto es lo que sabe.

A las veynte preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque, del dicho tiempo de los dichos sesenta años a esta parte, lo ha visto [e] este testigo algunas vezes rego con el agua de los dichos arroyos en las huertas e canpo e vega de la dicha çibdad siendo moço e estando en ella, como dicho ha, e que nunca vio ni oyo lo contrallo de lo en la pregunta contenido.

A las veynte e vna pregunta, dixo que este testigo se acuerda del tiempo que los moros de las villas de los Velizes heran modajares e que hera en tiempo del rey don Juan de gloriosa memoria.

E que lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la veynte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes desde el dicho tiempo que se acuerda a esta parte, e es muy notorio en todo este reino de Murçia.

A las veynte e tres preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene, porque el ha visto muchas vezes e es asi como en la pregunta es contenido. /fol. 404v/

A la veynte e quatro preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque, como dicho ha, la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e sy el dicho arroyo de Veliz se quitase que con el agua de Luchena ningund molino podria moler ni se regaria el terçio de la huerta e canpo e vega que la çibdad tiene, porque no avria agua para ello.

A la veynte e çinco pregunta, dixo que es notorio que si el agua se quitase a la dicha çibdad que los vezinos della se despo-blarian e que, no aviendo vezinos, no avria quien adjudicase rentas para su alteza e que çierto es se menoscabarian de mucho, que la cantidad no la sabe que tanta sera, e que si en ello sus altezas serian deseruidos o no que lo no sabe.

A la veynte e seys preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en las veinte e çinco preguntas e que en ello se afirma.

A las veynte e siete preguntas, dixo que la sabe porque sabe los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e la tierra e comarca que ay çerca dellos, e que es de la forma e manera que en la dicha pregunta dize.

A la veynte e ocho preguntas, dixo que la no sabe.

A la veynte e nueve preguntas, dixo que no la sabe, e desde que este testigo se acuerda a esta parte, que nunca vido que la

dicha çibdad de Lorca touiese debates ni deferençias con Xiquena ni con los Velizes sobre terminos ni otra cosa ninguna. /fol. 405r/

A las treynta preguntas, dixo que la no sabe.

A las treynta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido a onbres antiguos de la dicha çibdad de Lorca, estando hablando de los terminos que dezian que yvan e se partian por los lugares e limites en la pregunta contenidos.

A la treynta e dos preguntas, dixo que la no sabe.

A la treynta e tres preguntas, dixo que lo oyo dezir lo contenido en la pregunta a vezinos de Lorca e de este reino de Murçia.

A las treynta e quatro preguntas, dixo que desde los dichos sesenta años que se acuerda este testigo, que sienpre vido el castillo de Tirieça derrocado como agora esta e que nunca vido en el poblaçion ninguna, e que en Xiquena se acuerda aver solamente el castillo e aver obra de quatro e çinco vezinos christianos e despues, no se acuerda que tienpo ha, fizieron al dicho castillo de Xiquena la çerca que tiene fecha alderedor. E que oyo dezir que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con gente de Lorca e de Murçia e de otras partes, tomo los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, no se acuerda que tienpo ha, e que luego como los tomo derribo el dicho castillo de Tirieça.

A la treynta e çinco preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

A las treynta e seys preguntas, dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta [contenido] e que cree ser asi porque, luego que el dicho castillo de Xiquena fue de christianos, oyo dezir que lo bastecieron e fortaleçieron porque desde ally pudiesen gue-rrrear /fol. 405v/ a los moros de los Velizes e que desde que el testigo se acuerda a esta parte ha visto muchas vezes que a causa de estar

ally el dicho castillo al qual vido que Lorca proueya de los bastimentos que avia menester, porque de ally se [ha] escusado muchas vezes la entrada de los moros a tierra de christianos.

A la treynta e siete preguntas, dixo que oyo dezir muchas vezes, desde el dicho tienpo que se acuerda a esta parte, a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca estar el dicho castillo de Xiquena en termino de la dicha çibdad de Lorca, e que este testigo desde que se acuerda por tal lo ha tenido.

A las treynta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca e de este reino de Murçia e de otras partes cuyos nonbres no ha memoria.

A las treynta e nueve preguntas, dixo que la no sabe, saluo los castillos de Xiquena e Tirieça que los tomo el dicho adelantado, como dicho ha, e que desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener en los castillos derribados, en la pregunta contenidos, tener sus labranças e ganados e gozar dellos e de los prados e pastos e aguas dellos con los dichos sus ganados e tener sus lauores e colmenares exçebto en Xiquena, saluo los pastos e cortar leña e roçar alderedor de las dichas Xiquena e Tirieça, e que nunca vio ni oyo lo contrario.

A las quarenta preguntas, dixo que sabe e vido que Alfonso Fajardo, sobrino del adelantado /fol. 406r/ Alfonso Yáñez Fajardo, tomo el castillo de Xiquena e de Lorca e otras algunas fuerças de este reino de Murçia contra la voluntad del dicho adelantado e que estaua en deseruiçio e contra el rey don Juan, que santa gloria aya, pero que no sabe sy fue contra voluntad de la dicha çibdad porque estonçes el dicho castillo de Xiquena estaua por el dicho adelantado Alfonso Yáñez Fajardo.

A la quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque lo vido e pasaua asi segund que en la pregunta dize, e avn lleuaua de esta tierra

el dicho Alfonso Fajardo a vender christianos a tierra de moros e ninguno se lo osaua contradezir.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca e de otras partes.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que la sabe segund e como en ella se contiene, porque conosçio al dicho maestre e hera tan poderoso e tan grand señor que ninguno pudiera aver justicia contra el ni la osara pedir.

A la quarenta e quatro preguntas, dixo que la sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, porque muchas vezes este testigo, siendo moço en la dicha çibdad, se hallo en yr a mondar el dicho arroyo de Tirieça hasta la fuente donde nasce, e que nunca vido ni oyo que ninguno ge lo contradixese ni perturbase las dichas aguas.

A la quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que se remite a los letrados e personas que sepan de este negoçio e a las escripturas que sobre ello pasaron. /fol. 406v/

A las quarenta e siete preguntas e a las otras preguntas al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe por el juramento que fizo.

El dicho Juan de Buendia, vezino de Librilla, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, aviendo fecho juramento en forma devida de derecho, fue preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a Juan Avellan en la pregunta contenido e sabe la çibdad de Lorca e conosçe a los otros en la pregunta contenidos, exçebto al dicho señor marques e al dicho Aluar Yañez de Buytrago, alcaide que es de Xiquena,

por trato que con los sobredichos ha tenido. Fue preguntado que hedad ha, dixo que ha sesenta años, vno mas otro menos.

A la segunda pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sabe la dicha çibdad de Lorca porque se crio e nascio en Aledo e porque, segund la poblaçion de la dicha çibdad, paresçe por sus hedeçiõs ser muy antigua.

A la terçera pregunta, dixo que cree este testigo lo contenido en la dicha pregunta e que lo cree porque segund la poblaçion grande de la dicha çibdad, que a causa de las dichas aguas se poblo e sin ellas no se podrian sostener, y si aguas no touiera no se fiziera la poblaçion que se hizo ni la çibdad se poblara como se poblo. /fol. 407r/

A la quarta pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la terçera pregunta.

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no sabe que la dicha çibdad de Lorca tenga otras aguas ningunas, saluo la de los arroyos de Veliz e Lucena e Tirieça.

A la sesta pregunta, dixo que cree este testigo que segund la poblaçion que la dicha çibdad de Lorca tiene, que sienpre fue de la poblaçion en la pregunta contenida de los dichos mil e quinientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que si el dicho arroyo de Veliz no viniese a la dicha çibdad de Lorca, que con el agua del rio de Luchena ningunos molinos podrian moler ni se regaria la quarta parte de lo que se riega en la dicha çibdad, e que quitandose las moliendas e el regar de las huertas e panes e que seria por fuerça que la dicha çibdad se despoblase.

A la otava pregunta, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre vido a la dicha çibdad de Lorca poblada de la vezindad e poblaçion que agora esta, e que ha oido dezir que es de la poblaçion en la pregunta contenida.

A la novena pregunta, dixo que ha oido dezir este testigo lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de Lorca e de este reino de Murçia. /fol. 407v/

A la dezima pregunta, dixo que ha mas de treinta años que este testigo fue con los vezinos de Lorca, como vezino que a la sazón hera della, a mondar los arroyos de los Velizes de la Torre el Piar abaxo hasta Lorca, e el arroyo de la fuente de Tirieça fasta traerla al dicho arroyo que viene de los Velizes, e el arroyo de Luchena desde la fuente de Luchena hasta la çibdad de Lorca, e todos juntamente hasta la dicha çibdad de Lorca, e que oyo dezir que antes los vezinos de la çibdad de Lorca lo hazian asi cada año. E despues este testigo vido a otros yr a mondar los dichos arroyos cada vn año e que vido este testigo salir toda la gente de mançebos de la dicha çibdad de Lorca, lo quales oyo dezir que yvan a la fuente de Veliz el Blanco, avra treinta años, e dezian que yvan a lunbrar la dicha fuente de Veliz el Blanco, porque dezian que les tomauan ally del agua e que salia mas agua de la que aca venia e que estouieron cavando ally ocho dias e que quando boluieron que dixeron que no avian mas hallado, e que este testigo los vido estar alli cauando en la dicha fuente.

A la honzena pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, vee venir las dichas aguas por los dichos arroyos a la dicha çibdad de Lorca, e que los vezinos della la logran e poseen con sus heredamientos e la venden e conpran vnos de otros e otros de otros.

A la dozena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no la sabia. /fol. 408r/

A la trezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de Lorca, pero que no la sabe, saluo que vee las dichas aguas repartidas por vezinos de Lorca.

A la catorzena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, pero que no lo sabe, saluo que sabe que son veinte e çinco hilas de agua.

A la quinzena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en las dicha pregunta, pero que no sabia dar razon de lo en ella contenido. Preguntado a quien lo oyo dezir, dixo que a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la diez e seys preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de esta çibdad e que este testigo, desde que se acuerda, a visto vender las aguas a vezinos de la dicha çibdad, vnos a otros e otros a otros, e heredarlas vnos de otros e otros de otros, e avn este testigo se hallo en conprar algunas de las dichas aguas para regar.

A las diez e siete preguntas, dixo [que] este testigo, desde que se acuerda aca, nunca vido ni oyo dezir que la dicha çibdad de Lorca ni los vezinos della fuesen perturbados en las dichas aguas ni que ninguno se las contradixese.

A las diez e ocho preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la diez e siete preguntas e que en ello se afirma. /fol. 408v/

A la diez e nueve preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque lo ha visto desde que se acuerda a esta parte.

A la veynte pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en otra pregunta antes de esta, e que, desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca regar con las dichas aguas sus panes e huertas e vegas e canpos e viñas e oliuares a donde alcança la dicha agua.

A la veynte e vna preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha de suso en otra pregunta antes de esta.

A la veynte e dos preguntas, dixo que sabe e es verdad que en este reino de Murçia llueue muy poco e es menester las aguas de la tierra, e vale vna hila de agua para regar vn dia trezientos e

quinientos e ochoçientos maravedis, e avn que de esto es testigo el juez que lo vee agora pasar por vista de ojos e vee a como se venden las dichas aguas.

A la veynte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo vee asi pasar muchos años e es como en la pregunta dize.

A la veynte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque es çierto que el agua de amos arroyos de Veliz e Luchena es poca e con ella no moler los mas de los veranos, quanto mas quitandole la vna que es la meytad. /fol. 409r/

A la veynte e çinco preguntas, dixo que cree que la dicha çibdad despoblada por causa del quitar de las aguas que vernia mengua a las rentas de la çibdad pertenesçientes a sus altezas, pero que en quanto e como que no sabe dar razon.

A la veynte e seis preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha en las veinte e çinco preguntas.

A la veynte e siete preguntas, dixo que no sabia dar razon de lo contenido en la dicha pregunta.

A la veynte e ocho preguntas, dixo que no la sabe, porque este testigo no sabe la dicha tierra ni la ha regado ni panificado para lo declarar.

A la veynte e nueve preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha de suso. E de lo al contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

A las treynta preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, sienpre oyo dezir que al rio de Corneros yvan los exeas, asi de los Velizes como de Lorca, a hazer sus abtos e trocar e destrocar catiuos al rio de Corneros, e que ally hazian e hera el termino de entre los dichos Velizes e Lorca. E que esto que lo oyo dezir a algunos exeas, vezinos de los dichos lugares, e a otras personas.

A las treynta e vna preguntas, dixo que sienpre oyo dezir este testigo que por los limites e mojones /fol. 409v/ en la dicha pregunta contenidos partian termino entre los dichos Velizes e Lorca, e que sienpre oyo dezir que Xiquena e Tirieça estauan en termino de Lorca. Preguntado a quien lo oyo, dixo que a vezinos de Lorca.

A las treynta y dos preguntas, dixo que de esta pregunta no sabe otra cosa saluo que vn espartenero fue fuyendo de aqui a Xiquena e estaua en ella porque dezian que avia sido en la muerte de vn Alfonso Garcia, merino, e que andando parando vnas perdizes cabe Xiquena lo truxeron preso la justicia de Lorca e lo ahorcaron en la plaça de Lorca. E que esto que lo sabe porque lo vido.

A las treynta e tres preguntas, dixo que los dichos castillos de Xiquena e Tirieça heran castillos roqueros al tienpo que los christianos los ganaron, e que despues el maestre don Juan Pacheco ensancho el çircuyto de la villa de Xiquena e la çerco. E que esto que lo sabe porque se hallo en ellos e los vido al tienpo que los tomaron e despues ha visto el dicho çerco que esta en la dicha Xiquena.

A las treynta e quatro preguntas, dixo que ha veinte e çinco años que este testigo no ha visto los dichos castillos e que en aquel tienpo que Xiquena estaua poblada con vezinos e Tirieça estaua derribada. E lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

A las treynta e çinco preguntas, dixo que oyo dezir que el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, con la gente del reino de Murçia e de la çibdad de Lorca, fue e cobraron el castillo de /fol. 410r/ Xiquena e que del primero tiro que tiro con vna lonbarda grande, que estaua en Lorca, rebento la dicha lonbarda e que luego se dieron los moros, e que esto oyo dezir a muchas personas e que es asi muy publico e notorio en este reino de Murçia.

A las treynta e seis preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos vezinos de esta dicha çibdad de Lorca.

A las treynta e siete preguntas, dixo que sabe que la dicha fortaleza de Xiquena tenia el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, pero que no sabe sy la tenia por Lorca o por si, pero que el termino sienpre lo vido razonar por suyo a la dicha çibdad, segund de susodicho ha.

A las treynta e ocho preguntas, dixo que non sabe cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treynta e nueve preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que muchos de los castillos en la pregunta contenidos estan derribados e los poseen los vezinos de la dicha çibdad de Lorca por termino de la dicha çibdad, teniendo en ellos sus labranças e ganados e colmenares e paçer e roçar e labrar e abrear en ellos.

A las quarenta preguntas, dixo que Alfonso Fajardo, sobrino del adelantado Alfonso Yañez, contra voluntad del dicho adelantado, su tio, se alço con la fortaleza de Lorca e tambien con la de Xiquena, e que estovo asi hasta que /fol. 410v/ por fuerça le sacaron de la fortaleza de Lorca e oyo dezir lo de Xiquena. E que este testigo estouo en el çerco de Lorca hasta que ganaron el dicho castillo de poder del dicho Alfonso Fajardo, pero que si le tomo a Xiquena contra voluntad de Lorca o no que no lo sabe.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que sabe la dicha pregunta segund que en ella se contiene, porque lo vido asi pasar.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que teniendo el dicho Alfonso Fajardo la dicha fortaleza de Xiquena y por el vn alcaide que dezian que hera su hermano bastardo, sabe e vido este testigo que Juan de Ayala, señor de Albudeyte, con doze escuderos de Lison, comendador de Aledo, e tres vallerteros que le dio e

dos escuderos suyos del dicho Juan de Ayala e çinco o seis peones, de los quales vallesteros de Aledo este testigo hera vno dellos, fueron al dicho castillo de Xiquena vna noche, cree este testigo que podria aver treinta años, poco mas o menos, e escalaron la dicha fortaleza de Xiquena e la tomaron e, tomada, dio al alcaide que en ella estaua vna mula con que se fuese e se fue. Y esto sabe porque lo vido e fue en tomar la dicha fortaleza, como dicho ha, e despues vido la dicha fortaleza de Xiquena en poder del maestre don Juan Pacheco, no sabe por que titulo o razon.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe y es notorio en este reino que el dicho maestre, don Juan Pacheco, hera cauallero poderoso en este reino de Castilla, pero de lo mas contenido en esta pregunta que lo no sabe. /fol. 411r/

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha de suso e que en ello se afirma.

A las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que lo remite a los letrados.

Preguntado por las quarenta e siete preguntas e por las otras al caso pertenescientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

El dicho Sancho Garcia de Bogarra, vezino de Librilla, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado en forma deuida de derecho, fue preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, eçebto al señor marques e a su alcaide de Xiquena que agora es que no los conosçe. Fue preguntado que heidad ha, este testigo dixo que avra sesenta años, vno mas e otro menos.

A la segunda pregunta, dixo que, desde que se acuerda, sabe la dicha çibdad de Lorca, porque ha benido muchas vezes a ella e segund sus hedefiçios e asiento que paresçe ser de antigua poblaçion, que no ay memoria de onbres que se acuerden de quando se poblo.

A la terçera pregunta, dixo que cree lo contenido en esta pregunta y lo cree porque las çibdades grandes como la dicha çibdad de Lorca, no poblarian si no oviese cabdal de aguas, en espeçial la /fol. 411v/ dicha çibdad que tenia caudal de canpos e huertas e llueue pocas vezes,

A la quarta pregunta, dixo que si los dichos dos arroyos de agua que a la dicha çibdad vienen, que es el vno de Veliz e el otro de Luchena, se quitasen o alguno dellos, que la dicha çibdad no se poblara ni se podria poblar ni sostener.

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque biuio en esta çibdad diez años, avra quarenta años, e ha visto el termino della e las aguas que tiene e que no tiene otra agua saluo la de los dichos arroyos.

A la sesta pregunta, dixo que segund el asiento que la dicha çibdad de Lorca tiene e su poblaçion, que cree que nunca abaxo de mil vezinos e que, desde que este testigo se acuerda, sienpre la vido poblada de mil vezinos e dende arriba.

A la setena pregunta, dixo que si la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase, que no podrian moler los molinos e mucho de lo que se riega de la dicha çibdad no se regaria ni panificaria por no tener agua, e que la çibdad resçeberia mucho daño e se despoblaria mucha parte della.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta antes de esta.

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo ha visto /fol. 412r/ el nasçimiento de

las dichas aguas e a estado donde nasçen e ha visto los lugares por donde vienen.

A la dezena pregunta, dixo que puede aver quarenta años que este testigo vino a beuir a esta dicha çibdad de Lorca e se avezindo en ella e biuió en ella diez años, e que en el tienpo que en ella biuió vido que cada año yvan a mondar los dichos arroyos e algunas vezes este testigo se hallo e fue, por mandado de la dicha çibdad, con otros a los mondar e el rio de Veliz mondauan desde la Torre el Piar hasta la dicha çibdad e a Tirieça desde la fuente donde nasçe.

A la honzena pregunta, dixo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es que en el tienpo que en la dicha çibdad de Lorca biuió e despues ha visto, que los vezinos de la dicha çibdad que son señores de las dichas aguas, las tienen e poseen las dichas aguas quando las han menester e quando no venden los dias que les caben en almoneda e las conpran los que las han menester. E asimismo ha oydo dezir que las heredan vnos de otros e venden la propiedad dellas e que esto es avido por cosa muy publica en esta dicha çibdad, e que no ha memoria que en ello oviese contradición saluo agora que trahen este pleito sobre ello.

A la dozena pregunta, dixo que oyo dezir a algunos vezinos de la dicha çibdad de Lorca que el rey don Alfonso, de gloriosa memoria, gano la /fol. 412v/ la çibdad de Lorca e fizo fazer la dicha Torre del Alfonsi.

A la trezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la catorzena pregunta, dixo que no sabe lo contenido en la dicha pregunta.

A la quinzena pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que ha oydo dezir que esta

partida la dicha agua en hilas, segund que en la pregunta dize, lo qual ha oido dezir a vezinos de la dicha çibdad.

A las diez e seys preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha en otra pregunta antes de esta de suso.

A la diez e siete preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha de suso, conviene a saber, que nunca vio ni oyo dezir, de que este testigo auia memoria, turbaçion ninguna que se oviese fecho en las dichas aguas a la dicha çibdad de Lorca, saluo agora de poco tienpo aca, que ha pido dezir que trahe pleito sobre ellas, como dicho ha.

A la diez e ocho preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la diez e siete preguntas.

A las diez e nueve preguntas, dixo que sabe que ay en termino de la dicha çibdad los molinos e batanes contenidos en la dicha pregunta e muelen con el agua de los dichos rios, porque los ha visto e que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca, porque se los ha visto tener e poseer.

A las veynte preguntas, dixo que, desde que este testigo se acuerda, que es de los dichos quarenta años a esta /fol. 413r/ parte que vino a beuir a esta dicha çibdad, a visto a los vezinos della regar sus panes e viñas e huertas con el agua de los dichos rios, como dicho ha, e que ninguno se lo contradixese.

A las veynte e vna pregunta, dixo que lo contenido en esta pregunta que lo oyo dezir a viejos antiguos, vezinos de Lorca.

A las veynte e dos preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque es muy notorio la poca agua que del çielo cahe en este reino de Murçia, e a visto vender la dicha agua a los preçios en la dicha pregunta contenidos.

A las veinte e tres preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque lo ha visto muchas vezes y avn porque este testigo, siendo vezino de Lorca, le aconteçio yr a moler algunas vezes a Murçia.

A las veynte e quatro preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, e que lo sabe porque el agua de Luchena por si, sin la de los Velizes, no es tanta con que pudiesen moler los dichos molinos ni andar los batanes ni se regarian al menos la mitad de lo que se riega y avn el terçio avria que hazer, pues que es mas la agua de Veliz que la de Luchena

A las veynte e çinco e veynte e seis preguntas, dixo que sin duda ninguna si el agua de los rios de Veliz e Tirieça se quitase se quitase a esta dicha çibdad, seria forçado que parte grande de la dicha çibdad se despoblase y que en esto vernia menoscabo a las rentas reales de sus altezas e, asimismo, a las del cabildo de la Yglesia de Cartajena. /fol. 413v/

A las veinte e siete preguntas, dixo que cree lo contenido en la dicha pregunta, e que lo cree porque segund la poca tierra que en la comarca de los castillos de Xiquena e Tirieça esta, no bastaria para poblarse los dichos vezinos en la pregunta contenidos.

A las veynte e ocho preguntas, dixo que non sabra dar razon de lo contenido en la dicha pregunta, que ha visto las tierras que ay en la comarca, como dicho ha, e que son de la forma en la pregunta contenida e mas las tierras de Xiquena que no las de Tirieça

A las veynte e nueve preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha en otras preguntas antes de esta.

A las treynta preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de o contenido en la dicha pregunta.

A las treinta e vna pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treynta e dos preguntas, dixo que no sabe cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treynta e tres preguntas, dixo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo vido el dicho castillo de Xiquena sin la çerca que oy tiene e vido despues, en tiempo del maestre

don Juan Pacheco, hazerse la çerca que el dicho castillo oy tiene. E que de lo demas en la dicha pregunta contenido que no la sabe.

A las treynta e quatro e treynta e çinco e treinta e seis preguntas, dixo que lo contenido en las /fol. 414r/ dichas preguntas que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad.

A las treynta e siete preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad.

A las treynta e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A la treynta e nueve preguntas, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta, saluo que algunos de los lugares en ella contenidos, despoblados, ha visto e vee que los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tienen en ellos sus labranças e ganados e colmenares e estar en ellos como termino de Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que sabe e vido que el dicho Alfonso Fajardo tomo e ocupo el castillo de Lorca e asi el castillo de Xiquena e otros castillos del reino de Murçia forçadamente.

A las quarenta e vna preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque lo vido e paso asi, segund que en la pregunta se contiene.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que lo contenido en la dicha pregunta que lo oyo dezir a algunos vezinos de Lorca de cuyos nonbres no se acuerda.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que no sabe dar razon de lo contenido en la dicha pregunta. /fol. 414v/

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que se afirma en lo que dicho ha de suso.

A las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que se remite a los letrados lo contenido en las dichas preguntas.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

El dicho Diego de Areualo, vezino de la çibdad de Lorca, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado en forma deuida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo:

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta. Preguntado como lo sabe e conosçe, dixo que porque es vezino de Lorca a Juan Avellan e a los regidores de la dicha çibdad, e al señor marques porque fue criado del maestre don Juan Pacheco e al dicho Aluar Yañez por el alcaide de Xiquena. Fue preguntado que que hedad ha, el dicho Diego de Areuale dixo que avia sesenta años, pocos mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo que sabe la dicha çibdad de Lorca e que segund el asiento e hedefiçios de la dicha çibdad, que paresçe cosa muy antigua, e que este testigo no sabe ni oyo dezir quien la oviese poblado ni que tienpo ha que se poblo. /fol. 415r/

A la terçera pregunta, dixo que quando los pueblos grandes se pueblan, y avn pequeños, que la primera cosa que s busca, segund que ha oido dezir, es el agua e cree que pues la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los rios de Veliz e Luchena, que a aquella causa dellos se hedefico e poblo donde esta poblada.

A la quarta pregunta, dixo que cree y es cosa muy çierta que si la dicha çibdad de Lorca no touiera los rios que no se poblara, que nunca poblacion se hizo sin agua e que tambien si se le quitase que se despoblaria.

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque ha visto el nascimiento de las dichas aguas e sabe el termino de Lorca e de los Veliz a donde las dichas aguas, algunas dellas, nasçen.

A la sesta pregunta, dixo que desde que sabe la dicha çibdad de Lorca a beuido en la comarca della [e] la conoçio ser siempre pueblo de mil e dozientos vezinos.

A la setena pregunta, dixo que si el agua del rio de Veliz se quitase a la dicha çibdad, que es la meytad de las aguas e mas, que no quedaria si no que la çibdad se despoblase, pero que la cantidad que se despoblaria que no lo sabe, e que es çierto que los vezinos della resçeberian daño e que molinos ningunos no podrian moler con sola el agua de Luchena.

A la otava pregunta, dixo que se afirma en lo que dicho ha en la sesta pregunta antes de esta. /fol. 415v/

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo ha visto el nasçimiento de las dichas aguas.

A la dezena pregunta, dixo que sabe e ha visto que esta dicha çibdad de Lorca, en cada vn años vna vez e a las vezes dos, hazen mondar las aguas que vienen de los Veliz desde la Torre del Piar hasta la dicha çibdad e asimismo de la fuente de Tirieça, que puede aver treinta años, asi estando este testigo en la villa de Xiquena como criado del señor maestre don Juan Pacheco e despues del señor marques don Diego Lopez Pacheco, su fijo, que fueron ocho años.

A la honzena pregunta, dixo que desde que este testigo se acuerda, de los dichos treinta años a esta parte, que ha que biue en esta tierra, siempre ha visto a los vezinos de la dicha Lorca gozar de las dichas aguas e defenderlas por suyas e asi oyo dezir a muchos antiguos de esta dicha çibdad que lo hazian en los tiempos pasados.

A las doze preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la trezena preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos viejos vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la catorzena pregunta, dixo que no la sabe.

A la quinzena preguntas, dixo que no la sabe. /fol. 416r/

A la diez e seys preguntas, dixo que despues que en la dicha çibdad de Lorca biue, ha visto vender las dichas aguas vnos a otros e otros a otros, e muchas dezir que son señores dellas vno de vna hila e otro de dos e de mas, e heredarlas vnos de otros e otros de otros como cosas propias suyas, pero que en que titulo las tienen que no lo sabe.

A las diez e siete preguntas, dixo que sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad gozar de las dichas aguas, de los dichos treinta años a esta parte. E que seyendo Lope de Chinchilla alcaide de Xiquena, que los vezinos que alli estauan con el tentaron de senbrar e senbraron çiertos panes en la buelta que dizen de La Castellana, que es donde se junta el rio de Tirieça con el de Veliz, e que los vezinos de Lorca fueron poderosamente, estando ya el pan espigado e se o araron e destruyeron todo, e que despues quando el dicho alcaide Lope de Chinchilla queria algo senbrar, que lo consultaua con el regimiento de Lorca e con su liçençia senbraua lo que avia menester, e que otra turbaçion ninguna, desde que este testigo se acuerda, nunca vido en las dichas aguas, saluo la dicha symentera e que aquella le fue contradicha. Y esto que lo sabe porque a la sazon que esto acaesçio este testigo beuia en la dicha Xiquena e la mayor parte del pan que se destruyo fue de este testigo e de Martin de Chinchilla, fijo del dicho alcaide.

A la diez e ocho pregunta, [dixo] que se afirma en lo que dicho ha en las diez e siete pregunta.

A la diez e nueve pregunta, dixo que sabe que en los [a]rroyos que vienen asi de los Veliz e Tirieça /fol. 416v/ como de Luchena

fasta la dicha çibdad de Lorca ay los molinos e batanes contenidos en la dicha pregunta, e los tienen e son de çiertos vezinos de la dicha çibdad. E que lo sabe porque lo ha visto e vee despues que en la dicha çibdad e tierra esta, del tienpo de los dichos treinta años aca.

A las veynte preguntas, dixo [que], desde que este testigo se acuerda aca, siempre ha visto pasar asi lo contenido en la dicha pregunta e asi oyo dezir a muchos viejos e aņçianos de la dicha çibdad, que fue e paso asi en los tienpos pasados.

A las veynte e vna pregunta, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta.

A las veynte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto asi pasar.

A las veynte e tres preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque lo ha visto asi pasar.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que sabe y es muy çierto que si el agua del arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad, que con sola el agua de Luchena no podrian moler ningund molino e quando mucho se regase con ella se regaria el terçio de lo que oy se riega, porque es la mayor parte del agua que la dicha çibdad tiene la del dicho arroyo de Veliz. /fol. 417r/

A las veinte e çinco e veynte e seis preguntas, dixo que sabe que si las dichas aguas del dicho arroyo de los Veliz se quitasen a la dicha çibdad, se despoblaria mucho la dicha çibdad e no se podria panificar la tierra tanto e hera forçado que se desmenuyessen las rentas reales e dela Yglesia e cabildo de Cartajena, e esto que lo sabe porque es asi notorio.

A las veynte e siete preguntas, dixo que cree este testigo que quando se oviesen de poblar las dichas villas de Xiquena e de Tirieça e gozar de las dichas aguas, que se podrian poblar en ellas hasta quarenta vezinos, porque segund las tierras que tienen en

que pudiesen labrar no ay donde mas vezinos se pudiesen sostener, e que lo sabe porque ha visto las dichas villas e tierras que cabe ellas ay.

A las veynte e ocho pregunta, dixo que en el dicho termino de Tirieça e Xiquena ay tierras buenas e otras que son honguerales e quebradales en que se sume toda el agua, e esto que lo sabe porque lo ha visto e labrado en ellas, como dicho ha.

A las veynte e nueve preguntas, dixo que nunca, desde que este testigo se acuerda, vido ni oyo dezir que la dicha çibdad touiese con Xiquena debate sobre terminos ni otra diferençia, saluo la que dicho ha del dicho pan que les araron a los de Xiquena.

A las treynta preguntas, dixo que en el tiempo que este testigo estaua en la dicha villa de Xiquena, que puede aver los dichos treinta años, vido razonar por terminos de la dicha çibdad hasta /fol. 417v/ el rio de Corneros e a la Torre el Piar, e que por ally dezian los de Lorca que hera su termino, e tambien los moros de los Velizes. E que ally al rio de Corneros vido este testigo muchas vezes a los exeas, asi de Lorca como de los Velizes, destrocár los catiuos de moros con christianos e christianos con moros, e quando venian a hablar los caualleros de Veliz e los de Lorca se juntauan ally como entre terminos, e que esto que lo vido estando en Xiquena, como dicho ha.

A las treynta e vna pregunta, dixo que lo que este testigo sabe de lo contenido en esta pregunta es que lo ha visto razonar por termino de Lorca, que parte termino con los Velizes desde el Puerto de Montebriçe a la Torre el Piar e a la Torre Quebrada e de ay a la Carrasca Gorda e a la Ranbla Nogalte, e que los otros limites e lugares en la pregunta contenidos que lo ha oido dezir que parte en los lugares en la pregunta contenidos, lo qual ha oido dezir a muchos viejos antigos, vezinos de esta dicha çibdad.

A las treynta y dos preguntas, dixo que, desde el tiempo que este testigo se acuerda, nunca vio hazer justiçia en la dicha villa de Xiquena ni çerca della, saluo que Martin de Chinchilla, fijo de

Lope de Chinchilla fizo ahorcar tres cativos diziendo que le tra-tauan traición en la fortaleza e despeño vna muger, podra aver catorze o quinze años, poco mas o menos. E que estando este tes-tigo en Lorca, podra aver ocho años, poco mas o menos, que por-que tres moros de Baça vinieron a saltar cabe los Velizes, el rey chico, que estaua en Veliz el Blanco, los fizo /fol. 418r/ aforcar, los quales truxo a ahorcar su mezuar e ahorco el vno al rio de Cor-neros, entre mojones de Lorca e los Velizes, e otro en derecho de Xiquena e otro en derecho de Tirieça, lo qual oyo dezir este tes-tigo e despues vido los dichos moros aforcados.

A las treynta e tres preguntas, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que quando este testigo vino a esta tierra, el dicho castillo de Tirieça estaua despoblado e derrocado como oy dia esta, e el dicho castillo de Xiquena hera vn castillo roquero. E que en sus tienpos, que este testigo estaua ay por mandado del maes-tre don Juan Pacheco, que Dios aya, hizieron el çerco de la villa que agora esta e fortaleçieron la torre de la fortaleza envistien-dola como la envistieron e fizieron un algibe que en la villa esta fecho. E que esto es lo que sabe porque lo vido hazer.

A las treynta e quatro preguntas, dixo que no sabe cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

A las treynta e çinco preguntas e treinta e seis, dixo que no las sabe.

A las treynta e siete preguntas, dixo que no la sabe.

A las treynta e ocho e treynta e nueve [preguntas], dixo que no las sabe, saluo que muchos de los castillos en la pregunta con-tenidos estan derribados e despoblados, e los vezinos de Lorca los poseen por termino de la dicha çibdad. /fol. 418v/

A las quarenta e quarenta e vna preguntas, dixo que no las sabe.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo conte-nido en la dicha pregunta al dicho Lope de Chinchilla, alcaide de

Xiquena, e a otras personas de esta dicha çibdad e reino de Murçia.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que el dicho maestre, don Juan Pacheco, fue cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla e tenia gran parte en ellos, e que lo sabe porque este testigo beuia con el e hera su criado.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo se afirma en lo que dicho ha de suso en lo que toca a las aguas de los Veliz e Tirieça.

A las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que lo remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenesçientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma.

E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.

El dicho Juan Martinez de Valverde, vezino de la villa de Aledo, testigo presentado por parte de la dicha çibdad de Lorca, jurado en forma deuida de derecho e fue preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e dixo: /fol. 419r/

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos, exçepto Aluar Yañez de Buytrago, alcaide de Xiquena, por trato e conversaçion que con ellos ha tenido asi en la çibdad de Lorca como con los otros susodichos. Fue preguntado que que hedad ha este testigo, dixo que ha ochenta años.

A la segunda pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta e cree ser asi por los grandes hedefiçios antiguos que en la dicha çibdad ay, por donde paresçe ser poblada de grand tiempo a esta parte.

A la terçera pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los viejos antiguos e porque sabe que la dicha çibdad no tiene para regar las huertas e canpos e vega que tiene

otra agua saluo la de los dichos arroyos de Veliz e Luchena, e porque ningund lugar se puebla si agua no tiene quanto mas la dicha çibdad, que es lugar rezio e no tiene otra agua, como dicho ha.

A la quarta pregunta, dixo que cree ser verdad lo en la pregunta contenido porque, como dicho ha, la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los dichos dos arroyos e que si aquellos no touiera que no se hedeficara, como dicho ha. /fol. 419v/

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque ha visto e es asi, segund que en la pregunta se contiene.

A la sesta pregunta, dixo que desde que de sesenta años a esta parte, que este testigo se acuerda, conosçe a la dicha çibdad de Lorca e que la conosçio todavia de mil vezinos arriba, que segund los hedefiçios que ay antiguos e despoblados que cree ser de antes de la vezindad en la pregunta contenida.

A la setena pregunta, dixo que quanto que, como dicho ha, la dicha çibdad no tiene otra agua saluo la de los dichos dos arroyos de Veliz y Luchena e el arroyo de Tirieça, que se junta con el de Veliz, e que si el dicho arroyo de Veliz fuese quitado a la dicha çibdad que con el agua de Luchena ningund molino podrian molar ni batan andar, ni se podria abastar a regar de la huerta e campo e vega que la dicha çibdad tiene terçio della para en que se pudiesen sostener los dichos quinientos vezinos e avn a duras penas, e esto que lo sabe porque ha visto los dichos arroyos e los sabe el agua que traen.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la sexta pregunta antes de esta e que en ello se afirma. /fol. 420r/

A la novena pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto e beuido agua en las dichas fuentes de Veliz e ha estado en ellas, asi en tiempo de guerra como de paz, e avn estando este testigo catiuo en Veliz el Blanco.

A la dezima pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto muchas vezes e se mondaua de esta manera: Desde el rio Corneros, cabe la Torre el Piar, hasta Lorca e desde la fuente de Tirieça, por el arroyo abaxo, fasta juntar con el de Veliz, e desde la fuente de Luchena hasta la madre del rio, donde amos los rios de Veliz e Luchena se juntan, hasta la vega de Lorca.

A la honzena pregunta, dixo que desde sesenta años a esta parte, que dicho ha que este testigo se acuerda, siempre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad de Lorca tener las dichas aguas de los dichos arroyos e en ellas sus heredamientos e poseerlas e averlas, vnos por herençias e otros por conpras, e fazer dellas como de cosas propias suyas, sin que ninguno vio ni oyo que se las contradixese ni perturbase.

A las dozena preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchos honbres /fol. 420v/ antiguos, asi vezinos de Lorca como de este reino de Murçia.

A las trezena preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los contenidos en la pregunta antes de esta.

A las catorzena preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las quinzena preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las diez e seys preguntas, dixo que, desde los dichos sesenta años a esta parte que se acuerda, siempre este testigo ha visto a los vezinos de la dicha çibdad que tienen heredamiento de agua en ella, que lo tienen por bienes propios suyos e que los heredan los fijos de los padres e aquellos que de derecho han de heredar los bienes, juntamente con los otros bienes que les dexan, e los venden vnos a otros e otros a otros e aquellos que lo han, asi por herençia como por compra, tienen el agua que han como cosa pro-

pia suya. E que en el lugar de Aledo, donde este testigo es [vezino], que las aguas del dicho lugar que tienen para regar sus heredamientos así lo hazen.

A las diez e siete preguntas, dixo que, desde el dicho tiempo que ha que se acuerda a esta parte, nunca este testigo vio ni oyo que ninguna persona perturbase a la dicha çibdad de Lorca /fol. 421r/ ni a los vezinos della las dichas aguas en parte alguna dellas, saluo de obra de medio año a esta parte que a oydo dezir que traen debate los de la dicha çibdad con el alcaide de Xiquena, sobre las dichas aguas.

A las diez e ocho pregunta, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta e que en ello se afirma. E que sabe e vido este testigo, podra aver veinte años, poco mas o menos tiempo, que Lope de Chinchilla, alcaide de Xiquena, fizo hazer vna açequia para tomar agua para senbrar çiertos bancales en la huerta de Tirieça e que los de Lorca no se lo consintieron e desfizieron la dicha açequia e tornaron el agua a la madre del arroyo, e que esto mismo vido e otros vancales que querian senbrar çerca de Xiquena, e que esto que lo sabe porque lo vido, como dicho ha, estando este testigo en Xiquena con el dicho Chinchilla, alcaide della.

A las diez e nueve preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta, e que sabe que en los dichos arroyos ay molinos e batanes en la dicha pregunta contenidos, porque los ha visto muchas vezes e sabe que son de vezinos de la dicha çibdad de Lorca, e que los tienen e poseen por suyos e como suyos e como sus heredamientos propios.

A las veynte preguntas, dixo que, desde que /fol. 421v/ este testigo se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de la dicha çibdad regar con el agua de los dichos arroyos sus panes e viñas e oliuares e huertas, e que así oyo dezir que lo hazian e fizieron desde que la dicha çibdad de Lorca fue poblada e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario.

A las veynte e vna preguntas, dixo que este testigo sabe e se acuerda que en el tienpo en la pregunta contenido los moros de las villas de los Velizes heran mudejares, e que los vido mudejares. E lo al en la pregunta contenido que lo oyo dezir a vezinos de la dicha çibdad de Lorca, pero que no lo sabe.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque es muy notorio e çierto, segund que de ojo el juez de esta causa lo ha visto ese verano, en este reino de Murçia llueue muy tarde agua del çielo e ha visto que ha llegado algunos años a valer vna ora de agua, que es regadura de vn dia, los maravedis en la pregunta contenidos. E que avn este testigo oyo dezir a vno que se dezia Salvador que avia comprado çinco oras de agua a quinientos maravedis cada vna e que rego con ellas çinco horas de tierras senbradas e que podria ser todo de senbradura de vna fanega, poco mas o menos, e que otras vezes ha conteçido en la çibdad comprar agua e no poder-

la leuar al bancal. /fol. 422r/

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto muchas vezes, e avn los ha visto algunas vezes yr a moler al lugar de Aledo, donde este testigo es vezino.

A las veinte e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la setena pregunta antes de esta e que en ello se afirma, e que es çierto que si el agua del dicho arroyo de Veliz se quitase que pasaria lo contenido en la dicha pregunta.

A las veynte e çinco e veynte e seys preguntas, dixo que sabe e es çierto que si las dichas aguas de los dichos arroyos de Veliz e Tirieça se quitasen a la dicha çibdad de Lorca, que la dicha çibdad se despoblaria e, que despoblada, que las rentas reales de su alteza e avn de la Yglesia e cabildo de Cartajena se menoscabarian asaz la meytad e que no la sabe, e que cree que dello resçeberian deseruiçio sus altezas e daño en sus rentas e en las de la dicha yglesia e la çibdad e los vezinos della mucho agrauio, porque

dexarian sus heredamientos e se yrian e que sin agua no los podrian sostener.

A las veinte e siete preguntas, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque ha visto las tierras que ay çerca de las dichas villas de Xiquena e Tirieça e lo ha hollado e andado por ello muchas vezes. /fol. 422v/

A las veynte e ocho preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene porque, como dicho ha, sabe la dicha tierra e la ha hollado e andado muchas vezes e es de la forma que en la pregunta [es] contenido.

A las veynte e nueve preguntas, dixo que, desde el dicho tiempo que se acuerda a esta parte, este testigo nunca vio ni oyo que oviese debates ni contiendas ningunas entre la dicha çibdad de Lorca e la dicha Xiquena sobre terminos ningunos, saluo del dicho medio año a esta parte, segund dicho ha.

A las treinta preguntas, dixo que en el tiempo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treynta e vna preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treynta e dos preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A las treynta e tres preguntas, dixo que este testigo conoçio a los dichos castiellos de /fol. 423r/ Xiquena e Tirieça ser de moros e estar dellos poblada e que los vezinos de Lorca los tenian ally ençerrados que no salian dellos, e que heran castillos roqueros, e que cree que fueron fechos por causa de lo contenido en la dicha pregunta segund donde estan, e porque en el tiempo que heran de moros por ally defendian la entrada a los christianos para los Veliz. E que este testigo se acuerda quando los dichos castillos de Xiquena e Tirieça se ganaron por los christianos e que los gano Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de Murçia, con gente de

Lorca e Murçia e de otras partes, e que luego como veno a Tirieça la derribo e que despues aca siempre ha estado e esta la dicha Tirieça derribada e despoblada. E que este testigo vido en el tienpo que Xiquena se çerco como agora esta, que la çercaron por mandado del maestre, don Juan Pacheco, e le fizieron el çerco de villa que tiene e fortaleçieron la torre prinçipal e fizieron vn aligibe que esta fecho cabe la puerta de la villa, e que esto que lo sabe porque en aquel tienpo estaua este testigo en la dicha Xiquena.

A la treynta e quatro preguntas, dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, e que a Xiquena sienpre la vido poblada /fol. 423v/ de onbres que la defendiesen e otras vezes omizianos que ganauan preuillejos.

A las treinta e çinco preguntas, dixo que la sabe por lo que dicho ha en la pregunta antes de treinta e tres, e porque este testigo se acuerda el tienpo que el dicho castillo de Xiquena se tomo, avra obra de sesenta años, poco mas o menos.

A la treinta e seys preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque segund el lugar donde el dicho castillo de Xiquena esta lo que ha defendido la entrada a los moros despues que es de christianos, en lo qual algunas vezes este testigo dixo que se avia hallado, que si el dicha castillo de Xiquena no quedara como quedo que muchas vezes los moros ovieran entrado en tierra de christianos e ovieran fecho mucho daño.

A las treynta e siete preguntas, dixo que, desde que desde que este testigo se acuerda a esta parte, sienpre oyo dezir que el dicho castillo de Xiquena estaua en tierra e termino de la çibdad de Lorca e el sienpre lo ha tenido e tiene por termino de Lorca, no enbargante que el castillo ha estado en poder de señores que lo han tenido /fol. 424r/ que fueron Alfonsi Yañez Fajardo, porque lo gano, e despues Alfonso Fajardo, su sobrino, que se lo hurto, e despues Juan de Ayala que lo hurto a Alfonso Fajardo, e despues el maestre don Juan Pacheco e agora el marques, su fijo.

A las treynta e ocho preguntas, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

A la treynta e nueve preguntas, dixo que este testigo se hallo en ganar a Xiquena e Tirieça e la Torre el Piar e que las ganaron gente de Lorca e Murçia e de otra tierra con el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, e que los otros lugares e castillos en la pregunta contenidos que oyo dezir que gente de Lorca e del reino de Murçia los avian ganado, porque, desde que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto en los mas de los dichos castillos derribados tener los vezinos de la dicha Lorca sus labranças e ganados e colmenares e gozar los montes e aguas e prados e pastos dellos, e avn en Tirieça ha visto muchas vezes los ganados e bestiares de los vezinos de la dicha Lorca.

A las quarenta preguntas, dixo que sabe e ha visto que Alfonso Fajardo hurto e ocupo de poder del adelantado Alfonso Yañez Fajardo la fortaleza de Lorca e otras fortalezas de este reino de Murçia e el dicho castillo de Xiquena, pero que no sabe si lo tomo contra voluntad de los vezinos de la dicha Lorca. /fol. 424v/

A las quarenta e vna preguntas, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque lo ha visto pasar asi segund en la pregunta es contenido, e que avn a este testigo embio el dicho Alfonso Fajardo desde la plaça de Lorca a tierra de moros a donde pago de rescate del e de otros dos hermanos suyos que alla avia enviado el dicho Alfonso Fajardo mil e çiento e çinquenta doblas moriscas.

A las quarenta e dos preguntas, dixo que este testigo se hallo con Juan de Ayala en tomar e hurtar el dicho castillo de Xiquena de Alfonso Fajardo e estuuu ally al tienpo que se entrego al maestro don Juan Pacheco e vido que se lo entrego Juan de Ayala, no se acuerda a quien lo entrego. E que de lo al contenido en la dicha pregunta, que no lo sabe.

A las quarenta e tres preguntas, dixo que sabe que en aquel tienpo que el dicho maestre, don Juan Pacheco, fue cauallero muy poderoso en estos reinos de Castilla, porque lo vido e que segund el poder e mando que tenia que ninguno osara demandar contra el justicia ninguna, que si el non quisiera dar lugar a que la alcançara que no la pudiera alcançar del.

A las quarenta e quatro preguntas, dixo que, como dicho ha, desde que se acuerda a esta parte, sienpre ha visto a los vezinos de Lorca poseer el agua de la dicha Tirieça e que nunca vido ni oyo que ninguno se la contradixese e que nunca vio ni oyo dezir lo contrario.

A las quarenta e çinco e quarenta e seys preguntas, dixo que lo remite a los letrados.

A las quarenta e siete preguntas e a las otras al caso pertenecientes, dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma. E que de este fecho esto es lo que sabe para el juramento que fizo.